

tem el año de Mil quinientos treinta y vno el
dia de San pedro de junio ques a beyntinue
ue de junio siendo proct. pedro de codes be
zimo del lugar del villar del cono aldea de
albarrazin dio et pago los dichos Mil .
sueudos de renta al dicho señor Johan mon
terde tesorero segun arriba dicho es el q^t
los distribuyo a su voluntad en qui en qui
soy como quiso conforme a la dicha. Insti
tucion

LA COMUNIDAD DE ALBARRACÍN EN LOS SIGLOS XVI Y XVII (Hacienda, elites y poder)

Eloy CUTANDA PÉREZ

**LA COMUNIDAD DE ALBARRACÍN EN
LOS SIGLOS XVI Y XVII**
(Hacienda, elites y poder)

**LA COMUNIDAD DE ALBARRACÍN EN
LOS SIGLOS XVI Y XVII**
(Hacienda, elites y poder)

Eloy Cutanda Pérez

Teruel, 2010

Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín. Colección *Estudios*, 6

Primera edición, 2010

© Eloy Cutanda Pérez, 2010

Edita:

Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín (CECAL).

C/ Magdalena, s/n.

44112 Tramacastilla (Teruel).

Diseño de cubierta:

© M^a Carmen Martínez Samper.

Depósito legal: TE -36- 2010.

ISBN: 978-84-693-1016-8.

Impreso en España. *Printed in Spain.*

Imprime: Perruca. Industria Gráfica.

Se puede copiar, distribuir y comunicar públicamente esta obra, citando la fuente y sin fines comerciales.

A Maricruz, Sergio y Víctor

INTRODUCCIÓN

Acometer el estudio de la comunidad de Albarracín en época moderna supone acercarse al acontecer histórico de un pequeño territorio de unos 1.414 Km², situado en la Serranía del mismo nombre y de escaso número de habitantes.

Perteneciente a la rama occidental del Sistema Ibérico, la Serranía de Albarracín¹ está ubicada al suroeste de la provincia de Teruel y queda enmarcada al este por las fosas del Jiloca y de Alfambra-Teruel, y al sur y suroeste por la Serranía de Cuenca. En esta gran unidad se incluyen la Sierra de Albarracín propiamente dicha, los llamados Montes Universales y las Sierras de San Ginés y Menera. Sus montañas alcanzan altitudes en torno a los 2.000 metros, pero no hay grandes desniveles puesto que se originan en una meseta que ronda los 1.000 metros. En el extremo suroccidental, en el límite de las sierras de Cuenca y Molina, se extienden los Montes Universales, cuyas mayores alturas son La Mogorrita (1.866 m.), Los Malenes (1.825 m.), La Cebadilla (1.841 m.) y la Muela de San Juan (1.836 m.). En el norte encontramos el macizo del Tremedal, con cima en el Caimodorro (1.936 m.). La mayor parte del territorio es terreno calizo y el modelado kárstico constituye uno de sus componentes más llamativos.

En estas sierras se encuentra uno de los nudos hidrográficos más importantes de la península, pues aquí nacen los ríos Júcar,

¹ Con estas breves notas respecto al medio físico seguimos aquí lo expuesto por J.L. PEÑA MONNÉ: *Geomorfología de la provincia de Teruel*, Teruel, 1984. J.L. PEÑA MONNÉ *et. al.*: *El clima de la provincia de Teruel*, Teruel, 2002. M. GUTIÉRREZ ELORZA: *La Geología y los Recursos Minerales de la provincia de Teruel*, Teruel, 1985. M. GUTIÉRREZ ELORZA y J.L. PEÑA MONNÉ: *Las formas de relieve de la provincia de Teruel*, Teruel, 1990.

Cabriel, Guadalaviar, Jiloca, de vertiente mediterránea, y el Gallo y el Tajo, que vierten sus aguas al Atlántico.

El territorio posee un clima mediterráneo con características de tipo continental. La oscilación térmica anual es muy elevada, con inviernos que resultan fríos y largos y veranos que son cortos y agradables. La comarca de Albarracín presenta zonas climáticas con diferencias en función de la orientación y la altitud, de modo que podemos encontrar áreas muy húmedas y muy secas. Con una media de 800 mm. para toda la zona, las precipitaciones rondan los 1.200 mm. anuales en poblaciones como Griegos y Guadalaviar, situadas en el área occidental y con altitudes de 1.604 m. y 1.522 m. respectivamente. Por el contrario, en la zona oriental, que deja de recibir los vientos húmedos del Atlántico, poblaciones como Albarracín (900 m.) tan sólo registran medias anuales de 530 mm.

Los bosques de pino silvestre, sabina, melojo, quejigo y encina ocupan algo más de la mitad de la superficie del territorio. Junto a los pastizales y dehesas, producto de la acción humana, han favorecido las explotaciones ganaderas y los aprovechamientos forestales, en detrimento de la agricultura, dados los condicionantes edafológicos y climáticos en que ésta tiene que desarrollarse.

Medio físico y clima han condicionado el tipo de poblamiento. Por un lado, el modelo de núcleos recogidos en aquellos lugares situados a mayor altitud, al abrigo de los vientos del norte, utilizando las defensas naturales. Por otro, el modelo de núcleos de población más dispersos, emplazados en altitudes menores, donde las masadas o masías adquieren su importancia como centros de explotación agropecuaria. Actualmente la comarca "Sierra de Albarracín" es la denominación con la que se conoce este territorio. A los 23 pueblos que históricamente conformaron la comunidad de ciudad y tierra se han unido Gea de Albarracín y Rubiales. Como puede apreciarse en el mapa que presentamos, muchos de los términos municipales no limitan entre sí y están separados por franjas de tierra de distinta anchura, que son propiedad de la ciudad y comunidad de Albarracín. Popularmente son conocidas como mangas de sierra y son la pervivencia de aquellos terrenos comunitarios dedicados al aprovechamiento de pastos y montes, lugares además por donde el ganado transita sin necesidad de pisar los pastos propios de cada aldea.

Con el paso de este territorio a manos de la familia Azagra en el siglo XII y desde 1284 en poder de los reyes de Aragón, la necesidad de organizar el poblamiento de esta tierra y el aprovechamiento de sus recursos agropastoriles y forestales es la clave que propiciará el nacimiento de la comunidad de aldeas de Albarracín, siguiendo un modelo común al de otras zonas de la Península Ibérica. Así, al amparo del afán repoblador dirigido desde la villa, los lugares irán ganando territorio y jurisdicción a la ciudad; confirmarán su autonomía financiera a pesar de las partidas todavía satisfechas para el pago de oficiales ciudadanos; y, lo que es más importante para su supervivencia hasta hoy, sabrán administrar convenientemente el patrimonio de pastos y montes que disfrutaban.

El interés de un estudio sobre este territorio radica en el hecho de que nos permite contemplar un universo reducido, eminentemente rural, que goza de una autonomía financiera y política, semejante a la de otras demarcaciones, pero que no desaparece tan pronto como éstas. El análisis de su hacienda y de sus elites –si es que se nos permite utilizar este término– se revelan entonces como los ejes en torno a los que desentrañar el devenir histórico de una ciudad y tierra que estuvo más cerca de las esferas de poder de lo que a primera vista pudiera parecer y que defendió, con el ímpetu de sus síndicos y siempre con un fuerte endeudamiento, el control sobre su patrimonio. El estudio de ambos ejes nos permite acercarnos a la doble intención de quienes gobiernan: por un lado, la acción institucional de las elites dirigida a la salvaguardia del bien común, de la república, pero, por otra parte, al beneficio directo y al aprovechamiento inmediato de las rentas anejas al ejercicio del poder.

También es preciso poner de manifiesto que la comunidad no estuvo ajena a algunos de los conflictos políticos y sociales que afectaron a la monarquía hispánica durante los siglos XVI y XVII: la defensa de las fronteras frente a la presión señorial, la extensión del aparato del Estado mediante la unificación de la jurisdicción, las dificultades hacendísticas del siglo XVII y los conflictos bélicos recurrentes.

Hasta la fecha muchos han sido los estudios dedicados a la gestión del poder político y económico por parte de las elites. Generalmente estos se han centrado en el ámbito urbano, de núcleos más o

menos grandes, con unas actividades económicas artesanales, comerciales, agrícolas o ganaderas destacadas, con unos problemas de gestión financiera municipal y de acceso al poder a los que hay que dar solución y con una estructura ideológica y cultural cuyo modelo se extiende prácticamente por toda la península. Pues bien, todos estos aspectos y factores son los mismos que contemplamos en nuestro territorio, pero a una escala menor. Así, resulta llamativa una ciudad que difícilmente llegará a sobrepasar los 1.500 habitantes, en relación con un espacio salpicado por pequeños núcleos de población cuyo número de pobladores a duras penas excederá los 8.000. Es preciso tener en cuenta esta óptica y adivinar la perspectiva con que se proyectan conceptos como elite y poder, y con la que aparecen ante nosotros grupos como los de los hidalgos, los artesanos, los pequeños propietarios rurales o los de los funcionarios al servicio de la justicia.

Sin embargo, a pesar de la observación de este mundo a pequeña escala, es preciso advertir que ni se encuentra alejado de los centros políticos de decisión –por sus redes institucionales, por sus negociaciones– ni le son ajenos los problemas generales de la monarquía hispánica.

La pregunta que debemos hacer a este territorio y a las gentes que lo habitaron es si su forma de vivir resultó básicamente distinta a la de otras demarcaciones cercanas o, por el contrario, supuso una forma peculiar de administrar un espacio y unos recursos, a la luz de su pervivencia en el tiempo.

Por otra parte, abordar el estudio de los recursos hacendísticos de esta pequeña comunidad nos permite poner de manifiesto las peculiaridades de una administración distinta a la que se lleva en la ciudad o en las pequeñas aldeas.

El punto de partida era el de iniciar el análisis del valioso material documental contenido en el Archivo de la Comunidad de Albarraçín: series de cuentas relativas a su hacienda, celosamente guardadas a través de los siglos, y que sólo un estudio específico podía emprender. En muy pocas ocasiones el historiador se encuentra con la posibilidad de acercarse a series tan completas, tan detalladas y en tan buen estado general.

Conocer el funcionamiento de la administración de sus recursos a lo largo de dos siglos nos permitiría responder a la pregunta clave que propone este estudio: puesto que el modelo de comunidad de villa y tierra se extiende por amplios territorios de la geografía peninsular y son muchos más los rasgos comunes que unen a todas estas comunidades que sus diferencias, ¿fueron los mecanismos de gestión política y económica de sus administradores los que permitieron a ésta subsistir hasta hoy? Se dirá, no sin parte de razón, que los siglos XVIII y XIX constituyen al respecto piedra de toque importante, pero creemos que muy pocas comunidades de aldeas llegan al siglo XVII superando las dificultades de guerras, endeudamiento y descenso demográfico, como lo hace la de Albarracín, y que son menos aún las que a fines del seiscientos entran con tanto ímpetu y logran sobreponerse con posterioridad a los afanes unificadores de la nueva dinastía monárquica. Por paradójico que pudiera parecer, el anhelo de independencia de las aldeas respecto de la ciudad, mantenido e intentado desde décadas y concedido en fecha tan tardía como la de 1689, pudo contribuir sin duda a dar continuidad a una adecuada gestión económica y política que habría de perdurar en el tiempo. Tantos esfuerzos sustanciados en la búsqueda de censales para pagar el servicio al rey, tantas energías empleadas en torno a una normativa extensa y detallada como la contenida en las Ordinaciones de 1696, donde los oficiales adquieren un estatus económico, político y de preeminencia social superior, no hacían presagiar el derrumbe de una institución, ya tan antigua, sino todo lo contrario.

Los estudios centrados en este territorio hasta comienzos del presente siglo habían girado alrededor de una historia de los acontecimientos políticos y del funcionamiento de las instituciones y sus servidores. Nuevos trabajos, como veremos más adelante, han insistido en esos aspectos corrigiendo y aumentando capítulos poco claros y poco estudiados. Sea como fuere, el resultado ha sido que conocemos bastante bien cuál era el funcionamiento institucional de la comunidad, que sabemos algo menos de su implicación en los grandes avatares políticos del XVI y XVII –como las denominadas alteraciones, la participación en las guerras de Cataluña o las relaciones con la monarquía– y que se ha estudiado menos la configuración y actuación de las elites que intervinieron en su desarrollo y mantenimiento.

Por eso, uno de los objetivos de este estudio se centra fundamentalmente en el análisis de esas elites, de la constatación de su permanencia en el tiempo o de su implicación en los procesos de cambio social ascendente, ciertamente escasa. Este derrotero no podía obviar a las familias ciudadanas que en principio parecerían ajenas al funcionamiento de la comunidad de aldeas. Puede decirse que ciudad y comunidad encuentran objetivos comunes que las hacen actuar de consuno, pero que revelan intereses contrapuestos en los de sus elites. Se hace, pues, necesario establecer cuáles persiguen unos y otros, qué familias los defienden, quiénes son sus aliados, quiénes plantean una óptica localista y quiénes tienen otras demarcaciones en la cabeza, quiénes velan por sus intereses particulares y quiénes lo hacen por la *re publica*.

Los siglos XVI y XVII constituyen el marco temporal en el que la comunidad de Albarracín asienta y fortalece sus estructuras de gestión política y económica. Durante ese lapso se produce el afianzamiento de las elites de origen medieval y de otras que promocionarán a un estatus superior. Desde el punto de vista político e institucional, las tensiones con la monarquía y los problemas de jurisdicción con la ciudad culminarán con los momentos claves de 1598, con la agregación a los fueros generales del reino, y de 1689, con la separación de la comunidad de aldeas respecto de la ciudad.

Se plantea aquí la necesidad, y el reto, de un estudio relativo al siglo XVIII, donde se muestre el hilo de continuidad de aquellas familias que lograron sobreponerse a los momentos difíciles del siglo anterior y su adaptación a las nuevas formas políticas impuestas por la nueva dinastía.

El trabajo se ha desarrollado sobre la base de un conjunto de fuentes documentales que nos han guiado por varios caminos. Las actas del concejo de ciudad y del concejo de ciudad y tierra nos han servido para reconocer los actos de extracción de oficios y fabeaciones relativos a la ciudad de Albarracín; éstos también se han utilizado para el análisis de los acuerdos adoptados tanto por el concejo de la ciudad como los tomados para aquellos asuntos de competencia entre ciudad y tierra. Los protocolos notariales, fundamentalmente de los archivos de Gea de Albarracín, Albarracín y los depositados en

el AHPT, nos han sido necesarios para acudir a varios aspectos primordiales para nuestro trabajo: arrendaciones de propiedades, capitulaciones matrimoniales y testamentos. Esa documentación nos ha permitido reconocer los componentes familiares y los niveles relativos de renta. Estos últimos aspectos nos han llevado al estudio de otras capitulaciones matrimoniales, fundaciones de limosnas, capellanías y testamentos, depositados en varios archivos municipales. Los libros de cuentas del Archivo de la Comunidad de Albarracín, tocantes a la administración general de las aldeas y a la común contribución entre ciudad y tierra, junto con las investigaciones fiscales de los vecinos pecheros, han sido la base para el estudio de la hacienda comunitaria. Estos libros recogen detalladamente los pagos que realiza el procurador general de la comunidad por una gran diversidad de conceptos y reflejan las cantidades con las que ha de contribuir cada aldea a las arcas comunitarias. Ciertos asientos contemplan los pagos que en conjunto han de realizar ciudad y tierra como, por ejemplo, en los gastos de algunas obras públicas o en los de mojonaciones, gastos denominados de común contribución y que con el paso del tiempo se anotarán en un libro de contabilidad diferenciado. Las investigaciones fiscales o empareas tienen como objetivo averiguar el número de pobladores sometidos al cobro de la pecha, ingreso principal de las aldeas con el que acudirán al pago de sus obligaciones con la ciudad, sustanciadas fundamentalmente en el pago de oficiales ciudadanos y en el mantenimiento de sus murallas. Estas empareas se realizan sobre la base de la tasación de bienes de los vecinos, reflejada en los llamados cuadernos de abonos, especie de catastro agropecuario, alguno de los cuales hemos podido estudiar. Por otro lado, las pruebas de Órdenes Militares y los expedientes de la Inquisición, del AHN, nos han facilitado el estudio de ciertas familias. También ha sido necesario consultar aspectos puntuales en otro tipo de documentación como concordias y acuerdos entre ciudad y comunidad de aldeas, ordinaciones de una y otra institución, manuscritos, genealogías, procesos o estatutos de desafuero.

Respecto a la valoración y dificultades de las fuentes manejadas es preciso realizar una serie de consideraciones. En primer lugar, nada nos induce a sospechar de la fiabilidad de los libros de cuentas. La aprobación anual de cada ejercicio contable, en reuniones a las que

asisten los llamados impugnadores² y que está supervisada por la autoridad del baile y el juez ordinario de la ciudad, apunta hacia una contabilidad de garantías. Los errores detectados en las cantidades parciales o totales de algún ejercicio creemos que no son relevantes para el periodo de las dos centurias. Por otra parte, nada más iniciar nuestro trabajo con los libros de cuentas pudimos apreciar que la información suministrada en cada asiento contable nos revelaba un mundo del que a menudo nada se conocía. Las escuetas anotaciones apuntaban, entre otros asuntos, a conflictos y pleitos o a problemas de delincuencia, reseñaban procesos de elección de oficiales o modestos comentarios sobre la vida cultural de sus gentes. Nuestra labor ha incidido en el análisis minucioso de cada data, si bien hemos podido sufrir los problemas que plantea toda información fragmentaria, como el desconocimiento de ciertos sucesos o los errores de interpretación.

Otro tanto puede señalarse respecto al número de pobladores de las aldeas. Tanto los libros de cuentas como las investigaciones fiscales recogen las variaciones, por mínimas que sean, habidas entre los vecinos sujetos al pago de la pecha. A nuestro juicio, son estas listas de habitantes, realizadas con el objetivo de cumplir con el pago de un impuesto directo y personal, las que mejor nos muestran, por su elaboración uniforme prácticamente a lo largo de los dos siglos, una aproximación al universo poblacional de este territorio.

No puede decirse lo mismo de las fuentes de que nos hemos servido para conocer la composición de las familias que ejercen el poder en la comunidad. La variedad de actividades sociales, políticas y económicas en que intervienen suelen quedar reflejadas, en el mejor de los casos, en otros tantos tipos de documentos que ha habido que poner en relación entre sí, buscando precedencias y continuidades, que en ocasiones no han podido ser culminadas con éxito.

El estudio contempla cuatro grandes apartados. El primero pretende acercarse al fenómeno de las comunidades de aldeas, de las comu-

² Los impugnadores eran los oficiales anuales encargados de verificar la contabilidad de la institución y de refutar, en su caso, cualquier irregularidad que pudieran encontrar.

nidades de villa y tierra, afirmando que se trata de un hecho de origen medieval que surge con objetivos repobladores y que se halla bastante extendido por la geografía peninsular. La parte dedicada a la población tan sólo pretende ser un bosquejo, una visión demográfica introductoria, estrechamente ligada al estudio de la hacienda de la comunidad de aldeas, tercera parte del trabajo, cuya finalidad es dar a conocer su estructura económica y su evolución contable a lo largo de los dos siglos. La última parte se centra en las elites que ejercen el predominio político, social y económico en la comunidad, en las diferentes estrategias adoptadas por las familias para su permanencia y promoción en el ejercicio del poder, en los mecanismos de acceso al mismo y en la forma en que esas familias gestionan los pequeños y grandes conflictos.

El origen y la base de esta publicación es la tesis doctoral leída en 2008 en la Universidad de Zaragoza. El texto y los apéndices pueden consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.tesisenred.net/TDR-0630108-161819>

Por otra parte, he de señalar que el trabajo que ahora se presenta ha sido posible gracias a la ayuda inestimable de personas e instituciones a las que quiero agradecer su interés por el desarrollo y buen término de esta empresa.

En primer lugar quiero manifestar mi agradecimiento a José Manuel Latorre Ciria, director de la tesis que ha dado pie a esta publicación, cuyo trabajo ha ido más allá de lo que le exige esa función. Su cercanía y colaboración, continuada a lo largo de los años, ha permitido que no cundiera el desánimo y que pudiéramos avanzar por el dificultoso camino.

Al Departamento de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Zaragoza; al Grupo consolidado de investigación “Blancas”, financiado por el Gobierno de Aragón; a la Fundación Universitaria “Antonio Gargallo”, por la ayuda concedida en su convocatoria de 2007; a todos ellos he de manifestarles mi agradecimiento por haberme facilitado la tarea en el seno de unos equipos de profesionales, de los que siempre he recibido ayuda.

Tengo que destacar así mismo el trato recibido por el personal a cargo de los archivos y bibliotecas, siempre correcto y diligente.

Nombro particularmente a Olga Escriche, secretaria de la Comunidad de Albarracín y entonces responsable del archivo.

Del Instituto de Estudio Turolenses quiero destacar las facilidades prestadas para la consulta de la documentación necesaria a mis investigaciones por parte de sus responsables y mencionar especialmente a Visitación García, bibliotecaria del Instituto.

También he de agradecer la ayuda de José Luis Castán, siempre dispuesto a realizar sugerencias y notas a mis textos y a señalar pistas sobre nuevos materiales que, en muchas ocasiones, me permitió consultar.

Las indicaciones de los componentes del Grupo de Historia Moderna de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas han contribuido igualmente a la mejora del trabajo.

Por último, he de mencionar que un impulso definitivo a esta investigación vino propiciado por el disfrute de una licencia por estudios, durante el curso 2005-2006, concedida por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Introducción



Información de la comarca

Número de municipios:	25
Superficie (km ²):	1.414,00
Capital:	Albaracín
Creación:	Ley 1/2003, BOA de 21-02-03

Fuentes de información: Instituto Geográfico Nacional. (CNIG). Año 2003
Elipsoides Internacional Hayford 1924
Datum ED 50 Proyección UTM Huso 30
Escala 1:50.000

Elaboración: Instituto Aragonés de Estadística
Dirección General de Política Económica
Departamento de Economía, Hacienda y Empleo
Gobierno de Aragón. Año 2004

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACAL: Archivo de la Comunidad de Albarracín
ADA: Archivo Diocesano de Albarracín
ADPZ: Archivo Diputación Provincial de Zaragoza
AHN: Archivo Histórico Nacional
AHPT: Archivo Histórico Provincial de Teruel
AMAlb: Archivo Municipal de Albarracín
AMBr: Archivo Municipal de Bronchales
AMGea: Archivo Municipal de Gea de Albarracín.
AMTer: Archivo Municipal de Terriente
AMTr: Archivo Municipal de Tramacastilla
AMVC: Archivo Municipal de Villar del Cobo
BN: Biblioteca Nacional de España



c.: circa	f.: fanega
cap. mat.: capítulos matrimoniales	ff.: fanegas
com.: comunidad	hab.: habitante
conc.: concejo	inf.: informador
d.: dineros	m.: muerto
exp.: expediente	mat.: matrimonio

mrs.: maravedís

n.: nota

nac.: nacido

nat.: natural

ord.: ordinación

proc.: procurador

q.: cuartal

reg.: regidor

s.: sueldos

secc.: sección

ss.: siglos

ss.: siguientes

test.: testamento

GLOSARIO

Abonos: cantidad en que se tasa el patrimonio de cada sujeto sometido al pago de la pecha y a partir de la cual se le adscribe a una *regla de postería*. **Cuaderno de abonos:** documento donde se detallan los bienes de cada individuo y su tasación con el fin de incluirlo en la *regla de postería* correspondiente.

Alcance: saldo positivo o negativo de las cuentas de un ejercicio, que habrá de incluirse en el siguiente en el capítulo de gastos o en el de ingresos.

Ápoca: carta de pago o recibo.

Barraño: vecino obligado al pago de la pecha que no vive en alguno de los 17 lugares, o barrios dependientes de estos, de la comunidad de aldeas de Albarracín. Se identifican generalmente como moradores de Masegoso, Toril y El Vallecillo y otros núcleos de menor entidad.

Cargamiento: Repartimiento.

Centanero: sujeto adscrito a la *regla de postería* de un ciento.

Ciento: tramo o *regla de postería* equivalente a 100 sueldos. Fracción de la *puesta* equivalente a la cuarta parte.

Cincuenta: tramo o *regla de postería* equivalente a 50 sueldos. Fracción de la *puesta* equivalente a la octava parte.

Cincuantanero: sujeto adscrito a la *regla de postería* de cincuenta.

Común contribución: relación de gastos comunes a ciudad y aldeas. El reparto se ajusta a diversos porcentajes: *a la decena, al quinto, a la mitad*. También se denominan *gastos contribuyentes*. **Libro de**

común contribución: lugar donde se anotan los gastos comunes entre ciudad y tierra.

Contador: Impugnador.

Cuenta y razón: tramo más bajo de las *reglas de postería*.

Doce y medio: tramo o *regla de postería* equivalente a 12 sueldos y 6 dineros. Sujeto adscrito a esa regla.

Emparea: investigación fiscal para averiguar y tasar el patrimonio de cada individuo sujeto al pago de la pecha y distribuirlo en el tramo de renta correspondiente con el fin de averiguar la cuota líquida que debe satisfacer.

Fogueación: relación de individuos al frente de un *fuego*.

Fuego: unidad de recaudación para el cobro de ciertos impuestos, como el de la sisa, y otras derramas como los llamados servicios voluntarios al rey. En ocasiones también se utiliza como base para realizar el reparto de soldados por población.

Gastos contribuyentes: Común contribución.

Impugnador: oficial anual encargado de verificar la contabilidad de la comunidad de aldeas y de refutar, en su caso, cualquier irregularidad que pudiera encontrar. Contador.

Juez empareador: juez encargado de visitar los lugares para tasar los bienes de los vecinos en las *empareas*.

Malparado: sujeto adscrito a la *regla de postería de cuenta y razón*.

Mandadero: representante de las aldeas que acudía a las plegas generales de la comunidad y también a los concejos de ciudad y tierra, cuando la importancia del asunto así lo requería, junto con el procurador y los regidores.

Mediero: tramo medio de las *reglas de postería* equivalente a 200 sueldos. Sujeto adscrito a dicha regla.

Montazgo: tributo impuesto al ganado extranjero que pasta en los terrenos comunales de ciudad y tierra.

Pecha: impuesto directo y personal sobre la base del patrimonio de cada sujeto sometido a dicho impuesto.

Postero: tramo más alto de las *reglas de postería* equivalente a 400 sueldos. Sujeto adscrito a dicha regla. **Postero notorio:** individuo al que por su riqueza manifiesta no es necesario detallar y tasar los bienes que posee.

Proes: ingresos, dinero que es de cargo en las cuentas.

Puesta: unidad fiscal compuesta por cuatro *posterios* o la suma de *reglas* menores hasta alcanzar el equivalente a 1.600 sueldos. **Razón de la puesta:** cantidad que debe satisfacerse por cada puesta, determinada por las autoridades comunitarias en cada emparea: *a 250 sueldos por puesta, a 300 sueldos...*

Rebujal: número de cabezas que en un rebaño excede de 50; el *rebujo* hace referencia a las cantidades en metálico que deben satisfacerse ante la imposibilidad de hacerse en especie. Las cuentas de la comunidad no nos indican cómo se efectuaba ese reparto en metálico. Todo apunta, por otra parte, a que el impuesto del montazgo en esta fecha consistía en el pago de una cabeza por cada 100.

Receptor: oficial encargado de las rentas de la comunidad, regulado en las ordenaciones de 1647.

Regla de postería: tramo de renta en que se sitúa a cada individuo tras la tasación de sus bienes.

Repartimiento: derrama entre los vecinos para el pago de un impuesto o de otras cantidades. Cargamiento.

Sisa: impuesto directo recaudado por *fuegos*, sobre la base de una cantidad fija por fuego, y cuyo destino puede ser la hacienda real o la comunitaria.

Sobrepuesta: cantidad en que se aumenta la *razón de la puesta* y en consecuencia la cuota líquida que debe satisfacer cada individuo obligado al pago de la *pecha*. La sobrepuesta puede ser lineal para todos los tramos de renta o *reglas de postería* o proporcional a cada uno de ellos. Sobrepuesto.

Sobrepuesto: Sobrepuesta.

Términos: derecho que la comunidad pagaba a la ciudad por el uso del pasto de las rastrojeras en los términos de las aldeas durante la época de veda comprendida entre el 29 de junio y 15 de agosto, periodo también llamado de las *siete semanas prohibidas*.

Trescientos: tramo o *regla de postería* equivalente a 300 sueldos. Sujeto adscrito a esa regla.

Veinticinco: tramo o *regla de postería* equivalente a 25 sueldos. Sujeto adscrito a esa regla.

- PRIMERA PARTE -

**COMUNIDADES DE VILLA Y TIERRA,
COMUNIDADES DE ALDEAS**

Las líneas que se desarrollan a continuación pretenden acercarse a los estudios que se han centrado de una u otra forma en un fenómeno repoblador que adopta diferentes modalidades en función de las características de cada zona y de los avatares de cada época.

Tanto en Castilla como en Aragón las tierras repobladas de norte a sur desde los siglos IX y X irán adoptando modelos administrativos diferentes a medida que avance la línea de ocupación de nuevas tierras. A comienzos del siglo XIII un nuevo tipo de organización parece imperar en los territorios más avanzados con la frontera musulmana, el de un amplio término bajo jurisdicción de un concejo urbano que se encarga de repoblarlo. Pero ese siglo también es el del inicio de las transformaciones. En unos casos se produce la decadencia del modelo ante un proceso incontenible de señorialización; en otros, las aldeas comienzan a presentar una organización en defensa de sus intereses, lo que cristalizará con mayor o menor fortuna para ellas en los siglos XIV y XV. Durante la edad moderna tan sólo pervivirán aquellas comunidades de aldeas que se ven en la necesidad de administrar un patrimonio común, ya por sí solas o en conjunto con la que fue su villa de referencia. Y, por último, será la preservación por todos los medios de ese patrimonio lo que les permitirá seguir subsistiendo a pesar de las desamortizaciones y del decreto de extinción de 1837.

Dos son las tesis que se bosquejan en los siguientes párrafos. La primera rechaza la división entre comunidades de villa y tierra y las llamadas comunidades de aldeas; la segunda se opone a la división entre comunidades castellanas y comunidades aragonesas. En ambos casos

entendemos que la tipología se presenta de una forma tan variada que hace difícil encuadrarlas en uno u otro marco sin hacer continuas excepciones en algunos de sus rasgos definitorios. Sin embargo, creemos que todas las comunidades parten de un mismo fenómeno, la necesidad de repoblar un amplio término con fines defensivos y productivos; que las comunidades aldeanas adquieren pronto unos rudimentos organizativos y hacendísticos, derivados de las necesidades recaudatorias; y que los lazos de unión o la separación más o menos efectiva de ambas universidades, ciudad y tierra, dependen en última instancia de la pervivencia, por una parte, de un espacio productivo común (pastos, bosques...) y, por otra, de la emergencia de los grupos privilegiados y los pecheros, villanos o aldeanos, que decantarán sus actividades hacia la usurpación del poder político y económico de las aldeas o hacia el fortalecimiento del cuerpo aldeano frente a la ciudad, lo que llevaría a destacar el papel que desempeñó la monarquía al apoyar a las comunidades como medio de frenar el poder de las ciudades. Así parece que ocurre en Teruel y Albarracín, al menos desde los Reyes Católicos.

COMUNIDAD, UNIVERSIDAD, COMÚN, ALDEAS, VILLA Y TIERRA

Lo primero que se constata a la hora de identificar qué territorios peninsulares se encuadran dentro de nuestro objeto de estudio es que el número considerado por los diferentes autores difiere notablemente. Así, para Represa las comunidades de villa y tierra castellanicas serían 48; Martínez Díez señala 42; mientras que Fernández Viladrich contempla 28 en toda España³.

³ Ver A. REPRESA RODRÍGUEZ: «Las comunidades de villa y tierra castellanicas: Soria», *Celtiberia*, 57, Soria, 1979, pp.7-17 y G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Las comunidades de villa y Tierra de la Extremadura castellana*, Madrid, 1983, p. 21. La relación propuesta por Martínez Díez es la siguiente: Yanguas, San Pedro Manrique, Magaña, Ágreda, Uccero, Osma, San Esteban de Gormaz, Caracena, Gormaz, Berlanga, Andaluz o Fuentepinilla, Calatañazor, Cabrejas, Soria, Almazán, Medinaceli, Molina, Atienza, Aza, Montejo, Maderuelo, Ayllón, Sepúlveda, Fresno de Cantespino, Pedraza, Roa, Peñafiel, Curiel, Fuentidueña, Cuéllar, Portillo, Iscar, Coca, Segovia, Olmedo, Medina del Campo, Arévalo, Ávila, Béjar, Plasencia, Trujillo y Medellín. Algunas de estas comunidades fueron segregadas con posterioridad, como el caso de la de

Otro tanto sucede con las de Aragón cuando algunos autores han considerado entre tres y cuatro, dependiendo de que se estime o no incluir a la de Albarracín⁴. Pero el supuesto problema del número no es tal si partimos de la base de que para un mismo hecho repoblador se adoptan soluciones diferentes a lo largo de un amplio periodo de tiempo. Así es posible hablar de una secuencia merindades/comunidades de villa y tierra en Castilla, de tal modo que las primeras corresponderían a las tierras organizadas y repobladas antes de las campañas de Almanzor y las segundas serían aquellas tierras repobladas y organizadas de nuevo tras la desaparición del caudillo musulmán. Las merindades son las viejas tierras cristianas del siglo VIII, repobladas entre el IX y el X, mientras que las comunidades tienen su origen hacia los siglos XI, XII y primer tercio del XIII⁵. Su proceso de disgregación ante la fuerte presión señorial que consigue hacerse con numerosas villas, y que comienza en el siglo XIII, coincide con el nacimiento de las comunidades aragonesas, convertidas en comunidades de aldeas, en las que según se viene admitiendo⁶ la intervención de la villa irá siendo progresivamente anulada en beneficio de la total autonomía para el caso de las comunidades de Teruel, Daroca y Calatayud, en el período de pleno apogeo hacia el siglo XV, siendo el caso de la de Albarracín algo más peculiar pues la participación de la ciudad parece ser todavía importante en la primera mitad del siglo XV⁷, si bien las instituciones y cargos propiamente comunitarios existen desde el siglo XIV.

Ávila [C. Luis López (1987), p.155], de la que se desgajaría Piedrahíta, El Barco, La Horcajada y El Mirón. También J. FERNÁNDEZ VILADRICH: «La comunidad de villa y tierra de Sepúlveda durante la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 8, Barcelona, 1972-73, pp. 199-224.

⁴ V. DE LA FUENTE: «Las tres comunidades de Aragón», en *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1861, pp. 7 y 9, no la considera como tal en una primera fase bajo el dominio de los Azagra; posteriormente acepta tal estatus a partir de su incorporación al reino de Aragón («Las Comunidades de Castilla y Aragón bajo el punto de vista geográfico», *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid*, 3, tomo VIII, Madrid, 1880, pp. 6, 8 y 26).

⁵ G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Las comunidades de villa y Tierra...*, p. 9.

⁶ J.L. CORRAL LAFUENTE: «El origen de las comunidades medievales aragonesas», en *Aragón en la Edad Media*, VI, Zaragoza, 1984, p. 85.

⁷ *Ibidem*, pp. 84-86 y 89.

Conviene, no obstante, tener en cuenta dos apreciaciones por lo que se refiere a la tajante división que se realiza, por un lado, entre comunidades de villa y tierra y comunidades de aldeas, y, por otro, entre comunidades castellanas y aragonesas.

Comunidades de villa y tierra, comunidades de aldeas

En este primer caso cabe advertir que entre el modelo originario de concejo ciudadano que repuebla un territorio –modelo extensible a todas las comunidades– y las aldeas organizadas que van ganando autonomía existen matices que sólo la evolución histórica permite distinguir. Así conviene dilucidar cuál era el poder de la ciudad en las llamadas comunidades de villa y tierra y cuál era el grado de autonomía de las aldeas en lo que se llaman comunidades de aldeas. Algo que no está claro en todos los casos. Martínez Díez señala en ese sentido⁸:

“También corresponde al Concejo de la Villa establecer las normas jurídicas que regularán las relaciones entre la Villa y sus aldeas, entre los vecinos de una y otras, así como los deberes de todos frente al Concejo. Creemos que en este punto no hubo uniformidad, y mientras unos Concejos otorgaron una casi equiparación entre los vecinos de la Villa y los de las aldeas, admitiendo a éstos en el gobierno de los intereses que afectaban a todo el conjunto de Villa y aldeas, llamado comúnmente Comunidad de Villa y tierra, otros reservaban las facultades directivas únicamente a los vecinos de la Villa”.

Lo expresado por Martínez Díez apunta, en aquellos casos donde se establece la posibilidad de un gobierno compartido sobre el territorio, hacia una relación entre dos cuerpos institucionales (lo que en Aragón se conoce con el nombre de *universidades*, ciudad y tierra, al igual que sucede en la castellana *universidad* de la tierra de Soria) que gobiernan sobre un mismo territorio y arbitran mecanismos para administrar unos intereses comunes. En esta ocasión lo que se resalta no es tanto la tierra *sometida* a la villa cuanto la *comunidad* entre una

⁸ G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Las comunidades de villa y Tierra...*, pp. 20-21.

y otra. Ello no obsta para que en el largo proceso histórico en que se desarrollan estas comunidades se produzcan fenómenos de disolución o situaciones de plena autonomía de las aldeas respecto a la ciudad. Por eso, en este último caso, será preciso aquilatar bien –y estudios futuros deberán retomar esta importante cuestión– cuál es el grado real de esa autonomía. Ya Corral⁹ señalaba a renglón seguido ciertas advertencias al respecto para las comunidades aragonesas:

“Nacen así en Aragón las Comunidades de aldeas a lo largo del siglo XIII, rompiendo la absoluta dependencia que habían tenido con respecto a la villa. Estas asociaciones de aldeas tendrán sobre todo un marcado carácter económico y administrativo. En cierto modo las Comunidades nacen por contraposición a la villa, aunque sin el sentido de ‘rebelión contra la autoridad constituida’ que quisieron ver algunos estudiosos del siglo pasado; es, no obstante, una reacción contra los ‘señoríos’ del Concejo de Daroca, Calatayud y Teruel sobre los concejos de sus aldeas; claro es que las aldeas, una vez constituidas en Comunidad, siguieron dependiendo de la villa para muchas cuestiones, sobre todo de tipo judicial y económico, pero lograrán gestionar sus propios asuntos con una mayor independencia, sin llegar nunca a constituir ‘Estados autónomos’, como se ha querido ver para las castellanas”.

De tal modo que deberíamos replantearnos la división conceptual que pretende diferenciar ambos tipos de comunidades por el grado de sumisión o autonomía de las aldeas respecto a la ciudad, esto es, *de villa y tierra*, para aquellos casos donde la ciudad es vista como señora de un amplio dominio, sin posibilidad de participación de los concejos, y *de aldeas*, para aquellas situaciones en que éstas se organizan frente al poder ciudadano. Pues lo que verdaderamente aporta la clave es el denominador de *comunidad*, independientemente de la evolución que en siglos posteriores siguiera la efectiva relación entre ciudad y aldeas. Porque con el paso del tiempo *comunidad* será tanto la *universidad* de aldeas que establecen relaciones entre sí (esto es, el

⁹ J. L. CORRAL LAFUENTE: «El origen de las comunidades...», p. 87.

común, la *tierra*), como la *universidad* de villa y tierra, de ciudad y aldeas, que por medio de instituciones comunes como un concejo rector o una asamblea comunitaria (o concejo general, distinto de la plega general de aldeas) toman decisiones que afectan a *ambas universidades*. Advertencia hecha, ciertamente, de que la comunidad de aldeas no incluye, como un lugar más, a la villa¹⁰, lo que en algunas ocasiones ha dado lugar a confusión y a perpetuar situaciones que llegan hasta nuestros días.

Conviene pues, antes de seguir adelante, comprobar cómo el término *universitas* se va llenando de significado y lo que en un principio hace referencia en el fuero al colectivo de ciudadanos de un concejo, expresión jurídica que nada tendría que ver con el término de comunidad y que de ningún modo identificaría la concesión de un fuero con la creación de una comunidad¹¹, pasa a designar con posterioridad el gobierno de intereses comunes de ciudad y tierra y, por extensión, tanto el conjunto de aldeanos (pecheros encuadrados en diferentes administraciones territoriales) como el de los ciudadanos (exentos del pago de la pecha)¹². Gargallo ya anotaba esta circunstancia para la comunidad y el concejo de Teruel, cuando hacía referencia a la terminología adoptada al respecto en la Corona de Aragón: así, “la comunidad de aldeas turolenses constituiría una *universitas*, distinta de la *universitas concilii Turolis*”¹³. Es, en definitiva, la progresiva consolidación de la comunidad como entidad de poder frente a la ciudad lo que irá dotando a la misma de personalidad jurídica propia, con unas actuaciones y una organización diferenciadas. Este fenómeno no es generalizable ni en las formas ni en el tiempo a todas las comunidades, de modo que sólo el estudio minucioso de la evolución de cada una de ellas nos permitirá conocer el grado de autonomía de ambas *universi-*

¹⁰ J. M. LATORRE CIRIA: *La ciudad y la comunidad de Albarracín en el siglo XVII*, Zaragoza, 2002, p. 9.

¹¹ J. L. CORRRAL LAFUENTE: «El origen de las comunidades...», pp. 79-80.

¹² M. ASENJO GONZÁLEZ: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*. Segovia, 1986, p. 303.

¹³ A. GARGALLO MOYA: *El concejo de Teruel en la Edad Media*, 4 vols. Teruel, 1996, p. 334.

dades. Algo similar entienden Díez Sanz y Martín de Marco¹⁴ para la tierra de Soria:

“El término ‘universidad’... era indicativo de la coincidencia de intereses y de objetivos comunes del conjunto formado por todas las aldeas y sus habitantes. Este ‘universo’ de aldeas y de personas necesitaba de instituciones propias que pudieran administrar y gobernar a toda la comunidad y que, a la vez, coordinaran las relaciones con la ciudad de Soria y con la propia Corona. El entramado político-administrativo se concretaba en los *concejos de aldea*, en las *asambleas sexmeras* y en la *Junta de la Universidad de la Tierra*”.

“Hasta ahora hemos hecho referencia a la Comunidad de Villa y tierra de Soria, comunidad en la que la villa de Soria tenía todas las atribuciones políticas y decidía en los aspectos comunes más importantes, mientras que la tierra y las aldeas que la formaban estaban en situación de clara dependencia. Ante esta falta de atribuciones y de autonomía política, los vecinos de las aldeas de la tierra de Soria y de otras comunidades de villa y tierra castellanas, en algún momento de la Baja Edad Media, cuando se sintieron políticamente fuertes, crearon su propia estructura institucional en defensa de sus intereses, unas veces en paralelo y otras en oposición a los de la propia ciudad cabecera. La nueva institución campesina pasó a denominarse Universidad de la tierra de Soria”.

Parecida evolución sucede con el término *tierra*, pues con el paso del tiempo sufrirá un proceso de desplazamiento que lo convierte en sinónimo de *común*. Ciertamente, en un primer estadio de la instauración de la ciudad como dueña de un amplio territorio, la tierra carecería de estructura organizativa alguna. Asenjo, para la comunidad de Segovia, entiende así la relación:

“La tierra, carente de una imagen propia, era el espacio salteado de aldeas y pueblos, y en la documentación de la época, las

¹⁴ E. DÍEZ SANZ y J.A. MARTÍN DE MARCO: *La mancomunidad de los 150 pueblos de la Tierra de Soria*. Soria, 1998, pp. 29 y 39.

alusiones y referencias hechas a la tierra dejan traslucir cierto sentido de posesión, sobre ese espacio natural por el que se extiende el dominio de la ciudad. Esta relación ciudad-tierra no se atiene a unas normas de complementariedad entre ambas partes; a fines del siglo XV lo que resulta es más bien una clara relación de dominio de la ciudad sobre la tierra¹⁵.

Para esa época Asenjo expone la tesis de la ciudad como cabeza de un señorío colectivo que dominaba sobre los vecinos pecheros de ciudad y tierra. También señala cómo a partir del siglo XV “comienza a despertar la comunidad de Segovia como algo más de lo que fue el antiguo colectivo de hombres buenos pecheros” en un deseo de presencia política ante las fuerzas ciudadanas. Éste es, sin duda, (aunque desde parámetros diferentes para el caso de Segovia, pues se trata de una *comunidad* eminentemente urbana) otro de los factores que, junto a la necesidad de organización del territorio y los cambios en la fiscalidad, contribuirá al fortalecimiento de aquellas comunidades que pervivieron hasta la segunda mitad del siglo XV y continuaron su andadura.

El punto de partida es, como venimos diciendo, el hecho repoblador que toma el modelo inicial de comunidad de villa y tierra, ajustada a un fuero que concede amplias libertades a los pobladores, pero que a la vez justificará el dominio de las villas sobre las aldeas. Esta concesión del fuero no supondría la aparición de la comunidad de aldeas como tal, y así lo afirman ciertos estudiosos que rebaten las tesis mantenidas hasta entonces. Corral Lafuente¹⁶ señala que “la identificación entre territorio foral y Comunidad no es exacto en ningún caso, hay que insistir en que el fuero no constituye la Comunidad; es más, en ninguna de las tres grandes comunidades aragonesas (Daroca, Calatayud, Teruel) coinciden sus términos con los concedidos a las villas en sus respectivos fueros”.

Igualmente Gargallo¹⁷ apoyaría esa circunstancia:

¹⁵ M. ASEÑO GONZÁLEZ: *Segovia. La ciudad ...*, p. 55.

¹⁶ J.L. CORRAL LAFUENTE: «El origen de las comunidades...», p. 81.

¹⁷ A. GARGALLO MOYA: *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*. Teruel, 1984, p. 57.

“El análisis de la documentación que hemos manejado no permite sostener la tesis tradicional de que la comunidad turolense quedó institucionalizada en el momento de la concesión de fueros a Teruel por Alfonso II, y ni en el fuero que actualmente se conserva –que, por otra parte, hay que datarlo por lo menos en la segunda mitad del siglo XIII– ni en el fuero de Daroca, que quizá fuera el concedido a los turolenses por dicho monarca, aparece en absoluto definida, ni siquiera insinuada, la comunidad de aldeas”.

Y, sin embargo, al regularse las relaciones entre las aldeas y el concejo, tendremos que aceptar una incipiente organización aldeana del tipo que fuera. Organización que alcanza su culmen cuando se desliga de la ciudad en todos los planos (económico, administrativo, judicial). ¿Cuáles fueron, entonces, las circunstancias que fortalecieron esa organización?

Tradicionalmente se han venido aceptando varias tesis por las que las organizaciones aldeanas alcanzarían su razón de ser.

En primer lugar, la organización del espacio productivo es uno de los factores que para Corral Lafuente contribuirá decisivamente al nacimiento de la comunidad de aldeas de Daroca, ante la necesidad de responder a “la más grave crisis estructural de toda la Edad Media en Aragón”¹⁸. Así, la principal tarea del gobierno comunitario será la de “distribuir la pobreza (en pastos, aguas y tierras) entre las aldeas que la constituían”¹⁹. Es la intensificación del proceso colonizador lo que provocará la necesidad de repartir y organizar el espacio productivo:

“Hasta la primera mitad del siglo XIII no había hecho falta ninguna norma jurídica, aparte de los fueros, para llevar adelante la colonización de las tierras al sur del Ebro, pero cuando esa colonización se intensificó de tal modo que comenzaron a surgir los enfrentamientos entre aldeas por cuestión de los límites, se hizo necesaria la creación de una entidad que estuviera por encima de

¹⁸ J.L. CORRAL LAFUENTE: *La comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: origen y proceso de consolidación*. Zaragoza, 1987, p. 227.

¹⁹ *Ibidem*, p. 228.

todas las aldeas, pero que a la vez estuviera compuesta por el mayor número posible de ellas”²⁰.

Gargallo Moya, aunque considera que esto puede ser válido para la Comunidad de Daroca en el estado actual de conocimientos, estima que no sería un factor determinante para la de Teruel, pues “todas las materias relacionadas con la organización productiva del espacio eran competencia exclusiva del concejo de Teruel, y lo serían todavía durante mucho tiempo...”²¹. Es decir, y si no entendemos mal, nos hallaríamos ante una institución vacía de competencias sobre el aprovechamiento del territorio.

Por lo que respecta a la de Albarracín, sólo hacia los siglos XIV y XV veremos a la comunidad de aldeas como parte en concordias, sentencias y acuerdos de donación, gestionando derechos de montazgo y herbajes, derechos sobre sus términos o concediendo dehesas a algún lugar, pero nunca en solitario, pues siempre será la universidad de ciudad y tierra la que en definitiva dará solución a la organización del espacio productivo. En Albarracín es el concejo general de ciudad y tierra el que concede, por ejemplo, al lugar de Villar del Cobo una dehesa cercana a la población en el año relativamente tardío de 1447²².

Corral García²³ atribuye a la comunidad de Cuéllar una serie de características que, a nuestro juicio, son perfectamente extensibles a otras comunidades:

“1) Tiene su origen en la repoblación, es instrumento de ella y de hecho es utilizada en principio contra el poder de los señoríos laicos y eclesiásticos. 2) Nos manifiesta la existencia de una comunidad de población y territorio sin perjuicio de una vecindad específica y territorio propio de cada Concejo. 3) Está unida bajo un régimen común que comprende la Villa y los pobla-

²⁰ J.L. CORRAL LAFUENTE: «El origen de las comunidades...», p. 87.

²¹ A.GARGALLO MOYA: *El concejo de Teruel...*, pp. 322-323, not. 507.

²² AMVC, Sección 0, núm. 4.

²³ E. CORRAL GARCÍA: *Las comunidades castellanas y la Villa y Tierra antigua de Cuéllar*. Salamanca, 1978, p. 118.

dos sometidos a la autoridad de la primera, sin perjuicio de la limitada autonomía de los concejos, que en algún modo participan en el régimen de la Comunidad. 4) Unidad de fueros y ordenanzas, unidad de jurisdicción y unidad económica. 5) El Concejo extiende su autoridad a una amplia demarcación con sumisión de los concejos rurales a la jurisdicción superior de la Villa. 6) El vínculo que mantiene esa conciencia de Comunidad es esencialmente económico (las necesidades económicas, agrarias, aprovechamiento de pastos, etc.)”.

Destaca Corral García el factor de aprovechamiento del espacio productivo como el lazo que mantendría vivo el sentimiento comunitario. También es interesante señalar la atención que se presta a la personalidad de las aldeas, ciertamente subordinada a la villa, pero que se irá configurando de forma tanto más definida cuanto más se avance en el tiempo²⁴. Ejemplo de esa evolución serían los términos apartados de la Comunidad de Segovia, en los que el aprovechamiento de pastos queda regulado por cada uno de los concejos. También la separación que las aldeas de la Comunidad de Daroca realizan con respecto a la villa. En estos casos el vínculo comunitario basado en la organización del espacio productivo se disuelve, aunque queden vigentes –cada vez más debilitados– otros vínculos de orden jurisdiccional, fiscal (cuentas comunes, pervivencia de ciertos pagos a la ciudad) o administrativo (representantes de la tierra, divisiones territoriales). En el otro lado observaríamos que el vínculo de la organización del territorio ha sido clave para mantener la idea de comunidad, incluso si desaparecían los nexos jurisdiccionales, fiscales o administrativos, como en los casos de Soria y Albarracín.

En esa evolución hay que tener en cuenta además que la intervención del concejo de la villa alcanzaría diferentes grados, pues no era lo mismo aceptar la autonomía aldeana para la gestión del montazgo, por ejemplo, que aceptarla para conceder derechos de poblamiento o concesión de nuevas dehesas a los concejos. Y es precisamente el papel

²⁴ *Ibidem*, p. 119.

de estos últimos, escasamente estudiado, el que aportaría el verdadero valor de las comunidades de aldeas, pues no cabe duda de que a medida que los lugares van consiguiendo, por reconocimientos, donaciones, compras o arriendos, sus términos apartados del resto, la comunidad que los agrupa actuará como entidad meramente administrativa que se pone en relación con el concejo de la villa para el pago de las cantidades acordadas. Para el espacio territorial común a ciudad y tierra se establecerán diversas modalidades de aprovechamiento, fundamentalmente forestal y pecuario, lo que nos lleva a detenernos brevemente en este aspecto.

La comunidad de pastos, esto es, el aprovechamiento de un territorio donde pasta el ganado, regulado entre partes, podía adoptar diferentes aspectos dependiendo tanto de la extensión y marginalidad del territorio como de la presión de los grupos privilegiados poseedores de ganado. Desde muy temprano en la Comunidad de Albarracín se establecen concordias para el reparto del montazgo y herbajes entre ciudad y tierra. La comunidad de aldeas, como tal, llegará hasta los siglos XVI y XVII gestionando unos derechos de montazgo por los que satisface ciertas cantidades a la ciudad y, por otra parte, aprovechará exclusivamente un escaso territorio adehesado cuyo producto es ínfimo (la llamada dehesa de Aguas Amargas). En un largo proceso histórico, las tierras de lo que en un principio fue el amplio término de la ciudad se han ido enajenando en favor de los concejos de los lugares. Cada nueva situación requerirá, no obstante, un acuerdo o una sentencia de instancia superior que la sancione.

En tierras de Albarracín los procesos de información realizados periódicamente por el juez de la ciudad irán encaminados a reconocer el estado en que se encuentra el territorio respecto a una serie de puntos. En 1581 los interrogatorios realizados a los vecinos pasan por comprobar: 1) Que ciudad y tierra de Albarracín tienen su término distinto y apartado *de los lugares y villas a ellas circunvecinos* (Moya, Cañete, Molina). 2) Que cada lugar de tierra de Albarracín tiene su propio término, apartado el uno del otro. 3) Que ninguno de esos términos está ensanchado. 4) Que hay dehesas particulares y concejiles. 5) Que ninguna de esas dehesas está ensanchada. 6) Situación de pasos, majadas y abrevaderos. 7) Mojones con respecto a las villas de

Moya, Cañete y Molina²⁵.

La actuación comunitaria pasa entonces por asegurar su identidad territorial respecto a las villas limítrofes y por confirmar la identidad territorial de cada una de las aldeas y dehesas particulares, por medio de la inspección de mojonos.

Ese proceso de privatización en favor de los concejos sigue unos mismos pasos en muchas de las comunidades. De Cuéllar nos dice Corral García que las aldeas disfrutaban de

“prados y pastos de uso y aprovechamiento común de los vecinos para el ganado de labor (dehesa boyal), suyo para el ganado en general, sin perjuicio de los aprovechamientos en los comunes de la Villa y Tierra (todos los pinares serán libres) y de la posibilidad legal de poseer tierras (comunes y entradizas) dispersas a lo largo del término jurisdiccional de la tierra”²⁶.

Las circunstancias que se observan en ciertas comunidades castellanas son también llamativas. Diago Hernando²⁷ pone en relación las comunidades de Segovia y la de Soria en cuanto al aprovechamiento de los pastos:

“En Tierra de Segovia, según sabemos por María Asenjo y por García Sanz, autores ambos que han analizado por extenso las ordenanzas de 1514, no existía una comunidad de pastos entre todas las aldeas que la constituían similar a la de Soria, sino que cada aldea tenía sus términos apartados y eran los distintos concejos aldeanos los que regulaban cómo se debían aprovechar los pastos en el interior de los citados términos, aunque a partir de la aprobación de las ordenanzas de 1514 se estableció que cuando estos concejos tomasen acuerdos sobre pastos debían estar presentes aquéllos que no estando vecindados en el lugar contasen allí con propiedades fundiarias, o en su lugar, sus representantes,

²⁵ ACAL, Sección VII, núm. 57, ff. 27r.-34r.

²⁶ E. CORRAL GARCÍA: *Las comunidades castellanas...*, p. 175.

²⁷ M. DIAGO HERNANDO: *Soria en la Baja Edad Media. Espacio rural y economía agraria*. Madrid, 1993, pp.53-54.

medida que iba orientada a impedir que los intereses de los propietarios absentistas señores de ganados, y vecinos en su mayoría de la ciudad de Segovia, se viesen perjudicados. Y teniendo en cuenta esta disposición es como concluye García Sanz que la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia no representaba más que un instrumento institucional a través del cual los grupos privilegiados de la ciudad actuaban sobre el medio rural. En Soria por supuesto no hubo necesidad de adoptar medidas como las introducidas en Segovia en 1514 ya que el acceso a los pastos de los términos de las distintas aldeas de la Tierra, con exclusión del de Duruelo, de parte del de Covalada y del resto de los términos privilegiados menos extensos con los que contaban otras aldeas, era libre para todos los ganados. No obstante, quienes mayor provecho sacarían de la vigencia de este régimen serían los señores de ganados vecinos de la ciudad de Soria, porque entre todos ellos contarían con un muy elevado número de cabezas, muy desproporcionado para las disponibilidades de pastos en el estricto término de la ciudad, la mayor parte de las cuales las llevarían a pastar a los términos de las aldeas, y por supuesto también a los realengos”.

La regulación en la explotación de los pastos, la defensa de los intereses comunes para aquellos propietarios de ganado que hacen valer sus derechos, es también uno de los motivos por el que se afianzan las comunidades con un patrimonio apto para la explotación ganadera, como en el caso de la Comunidad de Piedrahíta, en Ávila:

“... la existencia de bienes de la Comunidad de Villa y Tierra, y su ampliación ininterrumpida durante los siglos XV y XVI, en un proceso muy acelerado desde finales del siglo XV, que trae como consecuencia la ampliación del terreno de pastos y forestal, así como una reducción del espacio cultivado, es realizada porque interesa, en primer lugar, al señor de Valdecorneja, que se apropia de los pastos en las mejores épocas del año; en segundo lugar, a los dueños de ganados de la villa y tierra, que eran propiedad de la oligarquía de Piedrahíta y de los campesinos más ricos de los otros concejos, siendo estos campesinos (alcaldes, procuradores y sexmeros) los que solicitaban la constante compra de tierras para incluirlas en los montes y pinares. A lo que, como es lógico, nunca

se opuso ni el señor de Valdecorneja ni el concejo de Piedrahíta, ya que la oligarquía concejil, que controlaba el concejo de la Villa, era quien adjudicaba y administraba la madera y pastos de los pinares y montes, perjudicando este proceso a los campesinos de los concejos de la Sierra, que se quedaban sin tierra de cultivo”²⁸.

Un segundo aspecto que incidiría de forma notable en el fortalecimiento aldeano estaría relacionado con los cambios en la fiscalidad. Antonio Gargallo señalaba al referirse a la necesidad de organización del territorio²⁹:

“En cambio, hay un aspecto clave, no tenido en cuenta hasta ahora, en el que coinciden todas las comunidades aragonesas: las primeras noticias que denotan ciertas transformaciones en las relaciones de dependencia entre las villas y sus aldeas hacen referencia a los cambios introducidos en el régimen fiscal en vigor”.

El historiador se basaba en las reformas realizadas para Teruel, durante el reinado de Jaime I, sobre la pecha forera y gastos comunes, la independencia fiscal de la villa y aldeas en Daroca y en un privilegio de 1254 para las aldeas de Calatayud.

Respecto a la Comunidad de Albarracín hay que señalar que es en fechas relativamente cercanas (1316) cuando Jaime II concede a los aldeanos y a la *comunidad de aldeas* el que paguen una cantidad encabezada sobre la pecha forera debida, señalando el modo en que debía liquidarse. Después le sigue un privilegio de 1320 sobre quién debe colectar la pecha. Sin duda nos hallamos ante una misma situación que sigue los pasos de las tres comunidades mencionadas. A partir de ahí nos vamos a encontrar con unas comunidades aldeanas cuyo fortalecimiento vendrá constituido por la red económico-administrativa a que se ven sujetas al convertirse en agentes fiscales de la corona, papel que, por otra parte, no les resultará oneroso al menos de momento. Tanto

²⁸ C. LUIS LÓPEZ: *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*. Ávila, 1987, p. 154.

²⁹ A. GARGALLO MOYA: *El concejo de Teruel...*, p. 323, not. 507

es así que para algunos autores como Mantecón³⁰ “la Comunidad nace de la necesidad de regular la exacción de la pecha”.

La tesis puesta de manifiesto sería entonces la de un vínculo fiscal que fortalecería el sentimiento comunitario ante la necesidad de cumplir con ciertas obligaciones impositivas, pero que también llevaría aparejado el interés de la institución aldeana por convertirse en agente recaudador. Díez Sanz apunta a este hecho como factor primordial para el despegue de la Universidad de la tierra de Soria como institución durante el siglo XVI:

“Porque, desde el momento en que se convirtió en distrito recaudador de impuestos directos, fue adquiriendo mayor importancia como tal institución para la Corona. El hecho de ser a la vez sujetos y agentes fiscales para una monarquía tan necesitada de numerario daba como resultado el hecho de que la Corona concediese una cierta autonomía política que quedaba reflejada, fundamentalmente, en un alejamiento paulatino de la tradicional tutela de la Ciudad”³¹.

Si examinamos exclusivamente la documentación hacendística de comunidades como las de Teruel y Albarracín para unas fechas próximas (1445, 1464 y 1493) en las que hemos de suponer un máximo apogeo de la institución comunitaria, debemos llegar a la conclusión de que ambas participan de una estructura muy similar y con un objetivo primordial: la recaudación de aquellas cantidades encabezadas y debidas al rey y cuyo exceso permite atender el propio funcionamiento de la comunidad. Los estudios primero de Emilia Salvador³² y más recientemente de Motis Dolader³³ nos presentan una estructura econó-

³⁰ J. I. MANTECÓN NAVASAL: *La Comunidad de Santa María de Albarracín*. Tesis doctoral inédita. Universidad Complutense; (ejemplar mecanografiado), 1924, p. 272.

³¹ E. DÍEZ SANZ: *La Tierra de Soria: un universo campesino en la Castilla oriental del siglo XVI*, Madrid, 1995, p. 56.

³² E. SALVADOR ESTEBAN: «Dos plegas generales de la Comunidad de aldeas de Teruel en el siglo XV», en: *Homenaje a José María Lacarra en su jubilación*, Zaragoza, vol. IV, 1980, pp. 305-327.

mica muy similar a la que ya se aprecia en el primer libro de cuentas conservado para la Comunidad de Albarracín, correspondiente al ejercicio de 1464³⁴.

Que el nacimiento de la Comunidad de Albarracín surge de la necesidad del cobro de la pecha tal vez pueda resultar una afirmación simplista, pero sí es cierto que tal hecho contribuirá sobremanera al fortalecimiento de las instituciones comunitarias (sobre todo a partir del último tercio del siglo XV y durante todo el siglo XVI) en aquellas universidades (de aldeas y de ciudad y tierra) que llegan a esas fechas todavía con un rico patrimonio común que administrar.

El sistema establecido para el cobro de esas cantidades es muy similar en cada comunidad: agrupación de los individuos en tramos de renta, divisiones territoriales en sesmas, pago de cantidades encabezadas o fijas... Este modelo se contemplaba ya en las diversas rúbricas de los fueros y estuvo extendido por la mayoría de los reinos peninsulares, ya desde Alfonso X. La primera alusión en Castilla a las distintas clases de pecheros procede de las ordenanzas estatuidas por este rey para el concejo de Segovia: pechero entero (200 mrs), mediero (100), cuartanero (50) y ochavero (20)³⁵. Por esas fechas, en 1258, Jaime I otorgaba un privilegio por el que los turolenses eran divididos sobre la base de su riqueza y capacidad fiscal en posteros, medios posteros, cuartos posteros³⁶, etc.

Por lo que se refiere a otras comunidades, como la de villa y tierra de Piedrahíta, estudiada por Carmelo Luis López, se nos habla de un número determinado de *pecheros*, número que “no era real, sino un número índice que se correspondía a una riqueza estimada objeti-

³³ M.A. MOTIS DOLADER: «Estructura financiera de la Comunidad de Teruel en el siglo XV», en: J.M. LATORRE CIRIA (coord.): *Los Fueros de Teruel y Albarracín*. Teruel, 2000, pp. 109-128.

³⁴ ACAL, Sección III-1, núm. 1.

³⁵ A. REPRESA RODRÍGUEZ: «Notas para el estudio de la ciudad de Segovia en los siglos XII a XIV», *Estudios Segovianos*, 1, 1949, p. 294 (cit. por ASENJO GONZÁLEZ: *Segovia. La ciudad...*, p. 479).

³⁶ A. GARGALLO MOYA: *El concejo de Teruel...*, p. 803.

vamente, y servía para aquellos impuestos que se pagaban por ‘vía de pechería’ y no ‘por fumos’, que eran impuestos personales”³⁷. Cada *pechero* equivalía a una riqueza de 10.000 maravedíes (siglo XV), salvo excepciones que aumentaban la riqueza a 60.000. Al igual que se señala en las ordenanzas para el cobro de la pecha, era preciso valorar las propiedades para contemplar el total de la base imponible, estableciéndose las distintas cantidades: así, cada vaca, 150 maravedíes; la yegua, 300; la oveja, cabra o puerco, 15; el resto de las propiedades, las heredades, eran tasadas por seis hombres, dos ricos, dos medianos y dos pobres. Cuando en esta tasación se llegaba a 10.000 (o a la cantidad establecida normativamente), a esa riqueza se llamaba un *pechero*. El reparto de estos *pecheros* entre los distintos concejos se hacía igualmente mediante fracciones que recibían nombres similares a las utilizadas en otros lugares: *uno de ciento*, *uno de doscientos*, *uno de trescientos*, *medio pechero*, y *uno de seiscientos*. Señala Carmelo Luis que la equivalencia de estas divisiones sería la siguiente: *uno de ciento* = $1/8$ de pechero; *uno de doscientos* = $2/8 = 1/4$ de pechero; *uno de trescientos* = $3/8$ de pechero; y *uno de seiscientos* = $6/8 = 3/4$ de pechero.

Algo parecido sucedía en la de Albarracín, donde encontramos *postereros*, *trescientos*, *medieros*, *centaneros*, *cincuantaneros*, *malparados*...

Las Ordenaciones Reales de la Comunidad de Calatayud de 1637, si bien no hacen ya mención de las diferentes denominaciones dadas a los tramos, sí recuerdan cómo ha de hacerse la investigación de las pechas:

“Forma de hazer la investiga de las pechas en los lugares de la Comunidad. [...] Et assí mesmo, el Procurador General, y las veynte Personas, o la mayor parte dellas, siempre y quando les parecerá convenir y ser necessario, puedan acrecentar, subir o minorar las dichas pechas ordinarias y hazer repartimientos de los censales y deudas que la Comunidad deve, y repartir aquéllos y aquéllas en los lugares y concejos de dicha Comunidad, asignando y consignando a cada lugar y concejo los censales o cantidades

³⁷ C. LUIS LÓPEZ: *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta*..., pp. 184-185.

al respecto, y según el número de los pecheros y vezinos, y conforme a las puestas de cada lugar respectivamente [...]”³⁸.

El cobro de la pecha se constituía en estas comunidades de aldeas como el eje central en torno al cual giraba su hacienda. Diarte Lorente señala para la de Daroca que “la pecha fue, cuantitativa y cualitativamente, el eje de la Hacienda de la Comunidad. Además de que por este concepto la Comunidad obtenía el mayor porcentaje de sus ingresos, la puesta de la pecha, unidad recaudatoria básica, servía de base para el cálculo de otros tributos directos”³⁹. Una vez más conviene fijar la vista en una de las comunidades castellanas a la que se había prestado poca atención y que da la clave para conocer la importancia del factor fiscal en el fortalecimiento de estas comunidades de aldeas. La universidad de la tierra de Soria alcanzará y continuará con su independencia económico-fiscal respecto a la ciudad cabecera durante todo el Antiguo Régimen, reflejo de lo cual será el mantenimiento de una contabilidad propia respecto a su hacienda y de otra, la denominada *de fuente y puente*, que se dirigía a los gastos comunes de ciudad y tierra. Los ingresos a los que accede dicha universidad de la tierra de Soria se basan en tres grandes partidas: la participación en los tributos reales, las rentas de los bienes de propios y las derramas efectuadas por los vecinos⁴⁰. Estructura económica que resulta ser idéntica a la que se desarrolla en la Comunidad de Albarracín, comunidad que hasta la fecha, entre uno y otro extremo, entre la villa como señora feudal y la plena autonomía de las aldeas, siempre había resultado incómoda de ubicar, pues efectivamente, si bien hay que reconocer la existencia de una *comunidad de aldeas* con fines económico-administrativos bien diferenciados, no es menos cierto que las relaciones que se establecen con la ciudad se configuran en torno a unas tensiones de poder y a un anhelo de independencia que culminará nada menos que en 1689,

³⁸ *Ordinaciones Reales de la Comunidad de Calatayud. 1637*, p. 69. [Edición facsímil, Zaragoza, Centro de Estudios Bilbilitanos, 1982].

³⁹ P. DIARTE LORENTE: *La Comunidad de Daroca. Plenitud y crisis (1500-1837)*. Zaragoza, 1993, p. 389.

⁴⁰ E. DÍEZ SANZ y J.A. MARTÍN DE MARCO: *La mancomunidad...*, p. 3.

pero también, y ello es lo destacable, a la adopción de unas actuaciones y al establecimiento de unas instituciones que permitieran el gobierno común. Otra cosa, claro está, era el grado de igualdad que una y otra instancia pudieran reclamar o percibir.

Soria y Albarracín parecen dar con la clave que explica la pervivencia de ciertos rasgos comunitarios que cristalizaron en socios, mancomunidades u otros tipos de uniones. Las transformaciones fiscales fueron a la vez origen de su fortalecimiento y causa de su desaparición, siendo la necesidad de seguir administrando un patrimonio común la piedra de toque que las haría subsistir.

Un tercer elemento, escasamente estudiado, es el deseo de presencia política de ciertos grupos pecheros en aquellos asuntos concernientes al común. Tres parecen ser los modelos seguidos por estos grupos.

Uno es el de los pecheros integrantes de una burguesía artesano-mercantil que utilizará en su propio beneficio el viejo sistema de instituciones⁴¹. En Segovia cambios económicos y sociales que se producen a fines del XV propician una organización emergente entre los pecheros ciudadanos, consiguiendo la independencia administrativa para tratar aquellos asuntos que les son propios, sin la presencia de los regidores del concejo ciudadano, por concesión de los Reyes Católicos en 1497. En este modelo la *universitas*, la comunidad, “en la que tienen cabida todos los vecinos de la ciudad”, contrasta con otras instituciones ciudadanas de sentido más cerrado, como los “linajes” o el “regimiento”. Pero ya no es una comunidad que tenga que ver con la *tierra*, con el *común de aldeas*. Asenjo⁴² señala cómo a finales del siglo XV los regidores de la tierra ocuparían sus cargos en el concejo urbano “desprovistos de la más mínima relación de dependencia de nombramiento de la Tierra”. La *comunidad* segoviana en ese siglo se convierte en una institución al servicio de la burguesía emergente, rehabilitando –y esto es lo que nos interesa destacar para nuestro discurso– actuaciones ya ensayadas:

⁴¹ M. ASENJO GONZÁLEZ: *Segovia. La ciudad...*, pp. 303-307.

⁴² *Ibidem*, p. 427.

“Así, recuperando viejos derechos y atribuciones, reconocidas en las leyes, se estaba fijando y afirmando la presencia de una nueva comunidad que se presentaba con la apariencia de la vieja institución. Es preciso reconocer que esta organización de la comunidad había servido para efectuar recaudaciones fiscales y también para dirigir el reclutamiento de hombres con fines militares”⁴³.

La estructura que aquí se presenta es la de una comunidad que olvida la *tierra* en tanto que entidad con autonomía y se apropia incluso de sus representantes en el concejo urbano. Sin embargo, el espacio jurisdiccional del territorio sigue perfectamente organizado en sexmos, cuadrillas y lugares⁴⁴, teóricamente representada por procuradores y regidores elegidos cada año en el monasterio de San Francisco, y con un complejo sistema fiscal de pechos reales y concejiles, pecheros y quiñoneros⁴⁵, que exigía la confección de padrones de riqueza⁴⁶. Martínez Moro⁴⁷, que estudia también la comunidad de Segovia, matiza más sus apreciaciones:

“Es seguro que la Tierra poseyó algún rudimento hacendístico. La necesidad de mantener su aparato orgánico, los pleitos sostenidos con independencia del resto de la Comunidad, la construcción y sostenimiento de la Casa de la Tierra de Segovia, e, incluso, la realización de operaciones financieras de envergadura [...] exigían cierta capacidad económica. Por su parte, los procuradores de los pecheros de la ciudad reclamaban, en 1496, la devolución de la parte que correspondiese a sus representados de las cantidades obtenidas *de la renta de la sisa*, que de dos años y medio atrás no se pagaba al rey, *para que los tengan para quando sus alte-*

⁴³ *Ibíd.*, p. 305.

⁴⁴ *Ibíd.*, p. 427.

⁴⁵ *Ibíd.*, pp. 478-479.

⁴⁶ *Ídem.*

⁴⁷ J. MARTÍNEZ MORO: *La tierra en la comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088 - 1500)*. Valladolid, 1985, p.185.

zas se quesyeren de algo del dicho común servir e para las otras cosas necesarias del dicho común”.

El segundo modelo es el de los grupos pecheros que desarrollan su actividad en el espacio del común, de la tierra, igualmente organizada a efectos fiscales, territoriales y de representación, y que consiguen mantener su estructura. En Albarracín un acceso más restringido a la ciudad y a su gobierno propiciaría la defensa por las aldeas de un espacio que los grupos urbanos no estarían en condiciones de disfrutar, renunciando a su control en favor de los ganaderos de las aldeas a cambio de cantidades pactadas. No obstante, esta opinión debe ser matizada hasta tanto no se conozca en profundidad cuál era la incidencia sobre los recursos de otros grupos como el de los funcionarios ciudadanos y comunitarios.

Entre el modelo de la supuesta desaparición de las instituciones aldeanas y del ejercicio de sus funciones, usurpadas por la burguesía artesano-mercantil segoviana, y el modelo aldeano de Albarracín, que las preserva y defiende, cabría presentar un tercero, tipificado por la universidad de la Tierra de Soria en el que, aun perviviendo las instituciones aldeanas, la presión de la oligarquía ganadera de la ciudad sobre las tierras comunes sería muy fuerte en la práctica y constituiría una fuente de conflictos permanente ante la defensa que hiciera el común⁴⁸.

También será preciso considerar, además del interés por explotar una serie de recursos, la ventaja de acceder a un conjunto de cargos remunerados (procuradores, regidores, notarios), que no sólo permitirán negociar en el futuro con los grupos privilegiados de la ciudad sobre el aprovechamiento de los bienes comunales a su alcance, sino que ejercerán en muchas ocasiones un control directo sobre el territorio, plasmado en la adjudicación de pastos pertenecientes al patrimonio comunitario.

Sin embargo, cuando se estudia el poder real de estos representantes de la tierra, hay que decir que quedan claramente disminuidos

⁴⁸ M. DIAGO HERNANDO: *Soria en la Baja Edad Media...*, pp. 53-54.

o reducidos a figuras simbólicas como sucede en los casos de las comunidades de Cuéllar y Segovia. Este elemento de asimetría en el reparto de las fuerzas políticas concejiles, puesto de manifiesto por Olmos Herguedas para la comunidad de Cuéllar, indica a su juicio una sumisión de la tierra a la villa:

“De esta manera, en el órgano político que decidía los destinos de nuestra Comunidad tan sólo estaban presentes en representación de los vecinos de la Tierra un procurador y seis sexmeros. Si bien en el caso de estos últimos conviene recordar que su papel político parece que era fundamentalmente consultivo, pues su presencia en las reuniones del concejo posiblemente no iba acompañada de su participación directa en la toma de las decisiones realmente importantes y comprometidas”⁴⁹.

No cabe duda de que la administración de unos intereses comunes a la villa y a la tierra, como los relativos a pastos, montes o reparto de cargas reales, tendría trato de favor hacia los grupos privilegiados de la ciudad, pero también sospechamos que en la mayoría de estas comunidades estos representantes del común ejercerían un poder efectivo sobre los recursos que administraban directamente. La ausencia de unas estructuras hacendísticas de la tierra o la falta de estudios sobre las mismas no deberían infravalorar el poder político de estos representantes aldeanos. Por el contrario, cuando analizamos los libros de cuentas o los pactos y sentencias arbitrales de comunidades como las de Albarracín, nos encontramos con una estructura altamente organizada en la que los representantes de la tierra, junto con los notarios del común, van adquiriendo protagonismo a pesar de que otras decisiones tomadas en el concejo de villa y tierra les afecten negativamente. Se trata de una batalla política continuada durante decenios en la que el poder efectivo de procuradores y sesmeros irá parejo a la menor presencia de la villa en los asuntos comunes. Olmos Herguedas señala como un avance de los representantes pecheros “la aparición de la figura del procurador del común, que fue instaurada en los concejos castellanos en el transcurso

⁴⁹ E. OLMOS HERGUEDAS: *La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media*. Valladolid, 1998, p. 178.

del siglo XV⁵⁰. Otro tanto parece suceder con el número de regidores que intervienen en las deliberaciones y votaciones que se realizan sobre asuntos relativos al común. Este número ha variado en la historia de la comunidad de Albarracín. Si en la segunda mitad del siglo XV tan sólo eran dos, durante el siglo XVI serán tres los elegidos, uno por cada una de las tres sesmas no coincidentes con la del procurador general. Tras las ordenaciones de Covarruvias de 1592, el número de regidores pasará a ser de cuatro, uno por cada sesma, además del procurador. ¿Necesidades organizativas o afán por acceder a los cargos remunerados y con influencia directa sobre el acceso a los recursos? Es verdad que en aquellas comunidades de aldeas que alcanzan un amplio grado de independencia respecto a la villa, su estructura administrativa crece y se complica sobremedida para atender los diversos frentes abiertos. La comunidad de Albarracín nos revela algunos de estos detalles. Por un lado, la recaudación de tributos exige una amplia red de funcionarios y cargos que abarcan los tres niveles territoriales, esto es, aldea, sesma y comunidad. Por otro, la figura del procurador, que en un principio actúa como pagador y cobrador efectivo de las rentas, se institucionaliza cada vez más, surgiendo en el siglo XVII la figura de un receptor que liberará al procurador de esas funciones. En tercer lugar, la defensa de los derechos comunitarios, ya sea frente a la ciudad o frente al poder real, exige la puesta en funcionamiento de una sólida red de abogados y procuradores, síndicos y notarios, que intervendrán en los numerosos pleitos mantenidos. Todos estos aspectos incidirán de manera notable en un incremento continuado de los gastos de personal al servicio de la comunidad. Si a ello añadimos la posibilidad de acceder en condiciones favorables al disfrute de ciertas zonas de pastos, comprobaremos que el desempeño de los cargos comunitarios debió ser una clave de ascenso para ciertos grupos pecheros.

Junto a esa clave de ascenso, mediante la que podían ser ganados para la pequeña nobleza a través de la concesión de la hidalguía, los representantes pecheros también podían actuar anteponiendo sus inte-

⁵⁰ *Ibidem*, p. 179. Ver también J.M. MONSALVO ANTÓN: «La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos», *Studia Historica, Historia Medieval*, vol. II, 1989, pp. 37-93, donde se estudian detalladamente las figuras de procuradores y sesmeros en Castilla.

reses personales a los de su clase. Una y otra actuación, que no parecen estar reñidas, ayudarán a conformar una mayor o menor presencia de la comunidad de aldeas como institución respecto a la ciudad, pues en tanto en cuanto se propicia el trasvase a la pequeña nobleza de los grupos pecheros con capacidad económica suficiente, la comunidad quedará debilitada y sus recursos a merced de estas clases privilegiadas, como en el caso de Segovia. Allí donde el trasvase ofreciera mayor dificultad –y tal sería el caso de Albarracín–, los grupos pecheros volverían su interés hacia el territorio y hacia el fortalecimiento de las estructuras económico-administrativas de la comunidad de aldeas.

Comunidades castellanas, comunidades aragonesas

La segunda apreciación a la que nos referíamos es la que, estrechamente ligada a la anterior, diferencia entre comunidades aragonesas y castellanas. En este sentido cabe recordar lo que en palabras de Corral Lafuente supone

“la absoluta supremacía de la historiografía castellana, que desde diferentes posturas ideológicas ha tratado el asunto para su propio ámbito geográfico, contemplando a las aragonesas como un mero apéndice de las castellanas, cuando su funcionamiento, su origen y en buena parte su desarrollo y evolución fueron bien diferentes”⁵¹.

Entendemos que, de la misma manera que no cabe atribuir modelos únicos de organización para las comunidades castellanas (véase el caso de Soria y Segovia para el aprovechamiento de pastos anteriormente citado o el de Arévalo respecto a la esencia eminentemente agrícola de ese territorio⁵²), tampoco parece claro que haya que hacerlo con las aragonesas. En consecuencia, proponemos de nuevo la superación de esta división conceptual que fuerza tanto las similitudes como las diferencias en función de que puedan ser asignadas a un grupo u otro.

⁵¹ J.L. CORRAL LAFUENTE: «El origen de las comunidades...», p. 68.

⁵² J.J. DE MONTALVO: *De la historia de Arévalo y sus sexmos*. Valladolid, 1928, p. 126 (cit. por C. LUIS LÓPEZ: *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta...*, p. 154).

Tanto la historiografía tradicional como la moderna han prestado atención a este factor, aunque fuera de forma marginal. Ya Vicente de la Fuente⁵³ observaba para las siete principales en Castilla y Aragón (Ávila, Salamanca, Segovia, Soria, Calatayud, Daroca y Teruel) una similitud de rasgos comunes, pues su visión pasaba por entender una comunidad de intereses entre villa y aldeas. Estas características serían: 1) ser villa realenga, 2) tener señorío territorial extenso y con dominio sobre las aldeas del territorio, 3) tener fuero único para todo el territorio, con jurisdicción civil y criminal en las aldeas, 4) tener mancomunidad de pastos y otros derechos con las aldeas y 5) tener medianeto donde juzgar las diferencias con los vecinos aldeanos. Carretero⁵⁴ también equipara las comunidades aragonesas a las castellanas “tanto por su desarrollo y preponderancia como por su carácter ganadero”, y aunque acepta excepciones con las comunidades leonesas, que se basaban en la prestación de servicios concejiles dirigidos a su vecindario en particular, el denominador común sería el de un carácter predominantemente económico. Para Carretero constituían:

“el gobierno de una ciudad o una villa y un cierto número de aldeas que formaban lo que se llamaba el alfoz, alhoz, almocaz, tierra, ejido, universidad o comunidad del nombre de la villa o ciudad cabeza, siendo sus fines aprovechamiento en común de los pastos, facilitar tierras por medio de escalios y presuras y la conservación de las murallas de la ciudad”.

El propio Mantecón⁵⁵ les atribuye un origen y un modelo de pervivencia común al defender una base fundamentalmente geográfica de las comunidades, cuyo régimen sería el natural de una región serrana: “Así pues, la Comunidad se asentó sobre una base fundamentalmente geográfica, plegándose en su organización a las necesidades económicas de las comarcas sobre las que se asentaba”, considerándola

⁵³ V. DE LA FUENTE: «Las Comunidades de Castilla y Aragón...», p. 26.

⁵⁴ L. CARRETERO Y NIEVA: *Las comunidades castellanas en la Historia y estado actual*. Segovia, 1921 (cit. por J. I. MANTECÓN NAVASAL: *La Comunidad de Santa María...*, p. 25).

⁵⁵ J.I. MANTECÓN NAVASAL: *La Comunidad de Santa María...*, pp. 38-41.

la de origen primitivo, pues su régimen sería el único compatible con la explotación del territorio.

Es ese sentido de origen primitivo de las comunidades, que tendría en cuenta una ininterrumpida tradición prerromana, propio de la historiografía del siglo XIX y primer tercio del XX, y continuada por las aportaciones de Almagro Bash⁵⁶, el que ha sido rebatido por la historiografía moderna, entre otros por Corral Lafuente⁵⁷. Pero, superado ese discurso, todo parece indicar que para aquellos autores las comunidades poseían unas similitudes bien contrastadas en una primera fase de su desarrollo. Cuando ambas corrientes despliegan sus razones hay tres factores a los que se alude para considerar o no la existencia del fenómeno Comunidad.

El primero se centra en las contribuciones a la ciudad y los gastos comunes a ambas instituciones.

El pago de las contribuciones regias y concejiles (pechas, pechos concejiles, términos, montazgos y gastos incluidos en las cuentas de fuente y puente) es un hecho que como hemos visto se extiende por un buen número de comunidades castellanas y aragonesas hasta el comienzo de la Edad Moderna y en algunos casos se perpetúa durante algunos siglos más, lo que si bien no va en menoscabo de una más que probable autonomía aldeana, tampoco hay que considerarlo como mero recuerdo simbólico de lo que fueron las relaciones de la tierra sometida a la villa. ¿Dónde ubicar, entonces, aquellas comunidades de aldeas a las que se les ha atribuido ese carácter –aragonés– de autonomía total respecto a la villa? La Comunidad de Teruel sigue pagando a fines del siglo XV esas contribuciones regias y el pago de ciertos oficiales de la villa. La de Albarracín lo seguirá haciendo durante toda la época foral moderna y aún en el siglo XVIII por el disfrute de los términos. La de Daroca todavía paga entre 1481 y 1581 la pecha ordinaria debida al rey, pero haciéndola efectiva a los oficiales

⁵⁶ M. ALMAGRO BASH: «Las tierras de Teruel antes de la reconquista cristiana», *Teruel*, 57-58, 1977, pp. 35-61.

⁵⁷ J. L. CORRAL LAFUENTE: «El origen de las comunidades...», pp. 69-77.

de la ciudad⁵⁸. La tierra de Soria, por esas fechas, goza de la independencia atribuida a las aragonesas en este sentido.

Los gastos comunes a ciudad y tierra siguen siendo importantes durante todo el siglo XVI. Dos ejemplos, la tierra de Soria y la tierra de Albarracín en relación a sus respectivas villas, nos muestran una serie de partidas de gasto a las que es preciso seguir atendiendo. La diferencia entre una y otra es que en el caso de Soria se presenta en una administración diferenciada, la llamada cuenta intercomunitaria de *fuentes y puentes*, mientras que en el caso de Albarracín las cuentas se presentan incluidas dentro de la administración general de la tierra, expresando la cantidad que corresponde pagar a la ciudad (*a la decena, al quinto, a la mitad*)⁵⁹. Pero por lo que respecta a los diversos conceptos, puede decirse que son comunes a ambas comunidades. Algunos de estos eran⁶⁰: obras de reparo de cercas en los montes intercomunales, construcción y reparación de puentes, construcción y reparación de fuentes, construcción y arreglo de caminos, defensa de términos, gastos de pleitos, salarios de letrados, dietas de los oficiales de ciudad y tierra, salarios de mensajeros y recaderos, salarios de testigos, mantenimiento de armamento, salario de capitanes nombrados por ciudad y tierra, salario de procurador de pobres, salario del alcaide de la cárcel, etc.

La comunidad de Cuéllar presenta en este sentido una estructura similar:

“La comunidad establece e impone los servicios y actividades a desarrollar con carácter general y su forma de prestación. Asume un papel de inspección, dirección y vigilancia. La comunidad asume la prestación de los servicios de interés general (defensa, etc.) y lo hace directamente por ella para lo que tiene su hacienda”⁶¹.

⁵⁸ P. DIARTE LORENTE: *La Comunidad de Daroca...*, p. 421.

⁵⁹ El control separado de estas cuentas comunes para el caso de Albarracín sólo parece constituirse a partir de 1598, tras la agregación de la comunidad a los fueros generales de Aragón, en lo que se conoce como Libro de Común Contribución, aunque antes había existido un primer intento de especificarlos separadamente en los Libros de Cuentas en 1591.

⁶⁰ E. DÍEZ SANZ: *La Tierra de Soria...*, p. 87.

⁶¹ E. CORRAL GARCÍA: *Las comunidades castellanas...*, p. 394.

“Hay pues una Hacienda común de la Villa y Tierra y una Hacienda de la Villa, ambas administradas por el Regimiento, y por otra parte Haciendas de cada concejo”⁶².

Un segundo factor es el de la organización propia, configurada en torno a una serie de divisiones administrativas y representantes aldeanos. Pues bien, independientemente de los avatares que sufra una comunidad en concreto, lógica consecuencia de la lucha por el poder por parte de los grupos privilegiados o destacados, como es el caso de Segovia, la estructura administrativa también es general a un buen número de comunidades de aldeas, castellanas incluidas. Sexmos o sesmas, procuradores del común, regidores, sexmeros o diputados, son figuras que se hallan extendidas por toda la geografía del *común de aldeas*. Esta incipiente organización administrativa, ligada a la necesidad de funcionamiento del sistema fiscal y financiero, se halla dispuesta desde fechas muy tempranas en las comunidades castellanas y, desde el siglo XIII, en las aragonesas (sólo un poco más tarde en la de Albarracín). Pero en unas y otras el mismo sistema continúa siendo elemento configurador de la comunidad aldeana hasta los siglos XVI y XVII. Nos encontraríamos ante una estructura económico-administrativa que se adapta a los diferentes cambios fiscales.

Como decimos, la sesma y su representante⁶³ y la tierra a cuyo frente se sitúa un procurador general son ambos los núcleos en torno a los que se articula el poder político de las aldeas. Con diversos nombres estas personas vienen a desempeñar las mismas funciones tanto en las comunidades castellanas como en las aragonesas. Corral García sienta las características de los procuradores sexmeros de algunas comunidades castellanas:

“Los procuradores sexmeros han de ser personas de buena fama, ricos y abonados; unos representan a la Ciudad o Villa y otros a la Tierra. Por regla general, hay uno por la Villa y tantos como sexmos o distritos por el alfoz, regla que quiebra en el caso

⁶² *Ibidem*, p. 395.

⁶³ En Castilla reciben, por lo general, el nombre de *sexmeros* o procuradores sexmeros, al igual que en Daroca. En Albarracín, Teruel y Calatayud se les denomina *regidores* de sesma.

de Ávila, donde, si en principio hubo uno por sexmo, más tarde fue de dos”⁶⁴.

“Los procuradores o sexmeros de la Ciudad o Villa y de la Tierra nos ponen de manifiesto la doble naturaleza: a) representan a la clase pechera constituyendo un factor de equilibrio en las sesiones respecto de los caballeros; b) representan a su circunscripción (sexmo, cuarto, ochavo, etc.), potenciando la presencia de la Tierra en el gobierno y administración”⁶⁵.

“Las funciones del sexmero. Surge la institución por razones esencialmente fiscales: reunirse con los regidores para los repartimientos y derramas ordinarias y extraordinarias. De ahí que, en principio, sólo comparezcan en aquellos Regimientos en que se tratan o resuelven temas o cuestiones financieras. A esta función, pronto se le agrega la de intervenir en el reparto de las heredades del sexmo, en las donaciones de solares y dehesas, en los aprovechamientos de su distrito e, incluso, en los repartos de oficios”⁶⁶.

Para la Tierra de Soria, el procurador sexmero, además de canalizar las decisiones adoptadas en las asambleas sexmeras sobre peticiones reales, asuntos militares, nombramiento de síndicos y diputados, organización sobre recaudación de impuestos, realizaba otras como:

“informar al corregidor sobre la construcción de edificios en el territorio, acudir en nombre de la Tierra a cualquiera de los concejos a recabar y enviar información, y, en caso necesario, representar a la Tierra fuera de la jurisdicción. La legalidad de las actuaciones las refrendaba el *escribano de los fechos e negocios del seismo*, también escribano de número de la ciudad.

En la práctica, la función fundamental del sexmo era la de distribuir y recaudar los impuestos reales: alcabalas, tercias, servicios (sólo a los vecinos pecheros) y martiniega, y locales: de ‘fuen-

⁶⁴ E. CORRAL GARCÍA: *Las comunidades castellanas...*, p. 314.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 315.

⁶⁶ *Ídem*.

te y puente', fundamentalmente. Los impuestos locales se recaudaban en forma de 'derramas'; los reales, todos ellos directos, incluso la alcabala, gravaban proporcionalmente a la riqueza de los vecinos y su compleja aplicación daba sentido a la institución sexmera"⁶⁷.

La Tierra de la comunidad de Piedrahíta se dividió en sexmos, cuartos, veintenas y concejos. C. Luis López señala al respecto:

“Esta división no se realizó siguiendo criterios de extensión, ya que sus cuantías son verdaderamente desproporcionadas, sino desde el punto de vista de la riqueza real del espacio que se dividía.

En cuanto a su momento inicial, no sabemos cuándo se realizó, pero intuimos que debió ser al principio de la repoblación medieval de la región y que se haría en base a la riqueza agrícola cerealista, primando en extensión a las zonas ganaderas o forestales, cuyo valor, en ese momento, era potencial y no real, y que, además, se encontraban muy alejadas de la villa de Piedrahíta, mal comunicadas y separadas del valle del Corneja por la sierra de Villafraña, por lo que su repoblación se realizaría bastante después.

La división en cuartos, sexmos y veintenas. Sobre el origen de esta división compartimos la tesis de L. García de Valdeavellano, cuando afirma que se inició con la “división de la demarcación del alfoz para los fines de la colonización, cuando los municipios se encargaron de llevar a cabo la ordenada repartición del término o tierra entre sus vecinos y pobladores”. Lo que no nos parece exacto es cuando afirma que la división en sextas partes se la llama de forma indistinta cuartos o sexmos, basándose en que, a veces, se dividió la tierra en seis, cuatro o tres partes.

En Piedrahíta, si se divide la tierra en cuatro partes se llama a cada una 'cuarto', y cuando se divide en seis se llama a cada parte 'sexmo'. Lo que puede suceder, como más adelante veremos, es que un 'cuarto', por las razones antes apuntadas de variación en la

⁶⁷ E. DÍEZ SANZ: *La Tierra de Soria...*, pp. 67-68.

riqueza, se divida en varias partes, o al revés, que se agrupen varios sexmos en uno solo. Entonces sí continúan llamándose sexmos, aunque queden menos de seis, o coincida la extensión de un cuarto con la de un sexmo, ya que, como hemos afirmado antes, las divisiones no son iguales en extensión, aunque sí tienden a serlo en riqueza real⁶⁸.

En la Comunidad de Daroca Corral Lafuente estima que el oficio de sesmero debió ser parejo a la creación de las sesmas, entre 1248 y 1250, quedando perfectamente delimitadas sus competencias a fines del siglo XIII. El control de la tierra y del ganado sería la principal misión que se encomendaría a estos representantes⁶⁹. En los asuntos económicos, por el contrario, Corral Lafuente señala un progresivo recorte de competencias durante la Edad Media: “los sesmeros podían criticar las cuentas del procurador, pero sin posibilidad de modificarlas”⁷⁰.

Los regidores de sesma de la Comunidad de Albarracín sí intervienen activamente en la organización económica de la comunidad de aldeas. De nuestro estudio sobre la hacienda comunitaria en los siglos XVI y XVII se desprende que no sólo acuden como oficiales a las investigaciones fiscales o *empareas* llevadas a cabo en cada lugar, sino que realizan pagos e incluso adelantan de su bolsillo ciertas cantidades necesarias para el funcionamiento de la comunidad. Estos regidores también se desplazan a menudo por asuntos relativos a la defensa del común.

Un último factor que contemplamos se refiere a lo que podríamos denominar acta de nacimiento de la comunidad de aldeas, algo que nos resulta manifiestamente difícil de delimitar. Una afirmación del tenor “En fin, el término ‘comunidad’ sólo puede aplicarse, para el caso de Aragón, a partir de la separación de villa y aldeas”⁷¹ no permite decidir en primer lugar cuál es el instrumento jurídico que sancio-

⁶⁸ C. LUIS LÓPEZ : *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrabita...*, pp. 157-158.

⁶⁹ J.L. CORRAL LAFUENTE: *La comunidad de aldeas de Daroca...*, pp. 104-105.

⁷⁰ *Ibídem*, p. 107.

⁷¹ J.L. CORRAL LAFUENTE: «El origen de las comunidades...», p. 88.

na tal situación, pues evidentemente habría que optar (v. gr. el caso de Albarracín) entre las menciones iniciales de una *comunitatis aldearum*, la aparición de las figuras del procurador general y los regidores posteriormente o, por ir más allá, la independencia de la villa por el privilegio de 1689. Lo que para Calatayud y Daroca sí parece tener un origen claro, no lo está tanto para Teruel y Albarracín y, sin embargo, todo parece indicar que ambas comunidades ejercen plenamente sus funciones. Para el caso de Teruel, Gargallo Moya⁷² observaba con respecto a la llamada *Sentencia de Escoribuela*, por la que algunos han querido ver el acta de nacimiento de la comunidad de aldeas:

“El documento alude ya a la comunidad como una realidad de hecho en esos momentos. El problema estriba, como en el origen de otras muchas instituciones, en que es en esa ocasión cuando reciben las aldeas en su conjunto las primeras competencias conocidas, que en gran parte no son sino derechos adquiridos con anterioridad bien por alguna en particular, bien por la totalidad de las mismas. La circunstancia apuntada por algún historiador de que hasta esa sentencia el concejo de Teruel no hubiese reconocido jurídicamente la nueva entidad, aparte de aventurado, no invalida en absoluto la realidad de su existencia anterior”.

Aunque ciertos rasgos sobresalientes, sobre todo los de carácter fiscal y político-administrativo, parecen constituirse en común denominador de estas comunidades, queremos también señalar la dificultad de reducir a modelos (villa y tierra/aldeas; castellanas/aragonesas) algo que si en un primer momento nació con unos rasgos bien marcados, esto es, el hecho repoblador de una villa a la que se le concede un amplio territorio, luego evolucionó y se adaptó rápidamente a las circunstancias sociopolíticas y al ámbito geográfico-económico donde se asentó.

LAS MODERNAS PERSPECTIVAS DE ESTUDIO

Las obras que modernamente se aproximan al fenómeno *comunidad* nos permiten apreciar cómo la perspectiva de acercamiento

⁷² A. GARGALLO MOYA: *El concejo de Teruel...*, p. 321, not. 499.

to al mismo ha estado salpicada por enfoques que, aun legítimos, venían a tratar algún aspecto parcial o colateral⁷³ que impedía obtener una visión de conjunto de lo que ese hecho había supuesto para un territorio en concreto. Desde la constatación de esa realidad, tres son a nuestro juicio las aproximaciones con que se ha abordado el tema que nos ocupa: una, ligada a la formación y especialidad del historiador que inclina la balanza a favor de los estudios medievales; dos, aquélla que desarrolla el estudio desde la perspectiva y evolución de la ciudad cabecera, visión estrechamente unida al enfoque medievalista y muchas veces justificada por el escaso volumen documental relativo a la comunidad de aldeas y/o la absoluta preeminencia del concejo urbano; y tres, el enfoque que basa el estudio en el aprovechamiento del territorio, por lo general ligado a la explotación ganadera de los bienes comunales y baldíos, teniendo esto último mayores aspiraciones diacrónicas.

Aún habría que mencionar un cuarto grupo que recogería aquellas obras que nacen con clara vocación de síntesis y de las que existen ejemplos llamativos, aunque escasos.

Como señalábamos, el interés por un fenómeno repoblador medieval, denominado de villa y tierra, ha sido objeto de estudio casi exclusivo por parte de los historiadores medievalistas, los cuales han dejado esbozadas para el siglo XV unas líneas que apenas serán continuadas por los historiadores del Antiguo Régimen y que, a nuestro juicio, señalan lo que configurará el carácter de mayoría de edad de las comunidades de aldeas supervivientes.

Asenjo González⁷⁴, con su extensísimo y bien documentado estudio sobre Segovia, y Martínez Moro⁷⁵ para la misma ciudad sostienen la tesis de la organización feudal, en la que formaciones señoriales de titularidad corporativa y urbana decantarían el poder en favor de la

⁷³ La bibliografía que presentamos recoge algunos de estos aspectos, casi siempre en relación al tipo de organización administrativa (sesmas, oficiales...), económica (pastos y dehesas, bienes comunales, estructura fiscal,...) o a una circunstancia socio-política concreta.

⁷⁴ M. ASENJO GONZÁLEZ: *Segovia. La ciudad...*

⁷⁵ J. MARTÍNEZ MORO: *La tierra en la comunidad de Segovia...*

villa respecto a la tierra, aunque este último autor sí aventura la posibilidad de una organización autónoma de la Tierra.

Diago Hernando⁷⁶, para Soria, ocuparía una posición diferente en cuanto a la apreciación de las ciudades como señoríos colectivos, pues para este autor los documentos reflejan una realidad que debe ser más matizada respecto al grado de libertades que pudo haber alcanzado la población rural.

Gargallo Moya⁷⁷ afronta los orígenes de la Comunidad de Teruel y su incipiente estructura organizativa y expone las relaciones entre el concejo ciudadano y los lugares de su término. Acepta un largo proceso de independización de las aldeas desde el inicial sometimiento a la ciudad como entidad señorial y observa dos períodos: uno resuelto por medio de sentencias dictadas y acatadas por vía de compromiso entre ambas partes, y otro, por vía judicial con sanción real. El resultado de todo ello, cristalizado hacia mediados del siglo XV, sería la “paulatina consolidación de la comunidad como instancia de poder frente al concejo, dotada de personalidad jurídica y con su propio espacio jurisdiccional, diferenciado del concejil”⁷⁸.

Corral Lafuente⁷⁹ propone para Daroca y Calatayud modelos de formación ligeramente diferentes a los de Teruel. Ambas comunidades quedarían constituidas formalmente por privilegios reales de 1248 y 1254 respectivamente. Los primeros estatutos de la Comunidad de Daroca, elaborados por los propios aldeanos, se dirigían a mantener la paz social, a la defensa militar, a la protección de los cultivos y a crear una sencilla administración. El motivo fundacional para Calatayud parece estar relacionado efectivamente con el funcionamiento y autonomía financiera respecto a la villa, lo que vendría en apoyo de Gargallo sobre el denominador común que propone para las comunidades aragonesas.

⁷⁶ M. DIAGO HERNANDO: *Soria en la Baja Edad Media...*

⁷⁷ A. GARGALLO MOYA: *Los orígenes de la Comunidad...*, y *El concejo de Teruel...*

⁷⁸ A. GARGALLO MOYA: *El concejo de Teruel...*, p. 334.

⁷⁹ J. L. CORRAL LAFUENTE: «El origen de las comunidades...», pp. 67-94; y *La comunidad de aldeas de Daroca...*

Delgado Martínez⁸⁰ desarrolla su estudio sobre la villa y tierra de Yanguas, la cual se desenvuelve intermitentemente entre la jurisdicción señorial y la real, siendo la trajinería y la arriería una importantísima fuente de ingresos para sus habitantes.

C. Luis López⁸¹ centra su interés en la comunidad de Piedrahíta, territorio concedido a los Álvarez de Toledo, describiendo “el funcionamiento del concejo [...] que ejerce jurisdicción sobre los de su tierra y que a la vez depende de otra superior, que es la señorial”⁸². Aunque el grueso de la obra se centra en la villa de Piedrahíta, el capítulo III está dedicado a la estructura organizativa de la tierra⁸³. Por lo que respecta a las relaciones entre las distintas instancias, el autor propone dos niveles de señorío, el personal y el concejil, y dos niveles entre las clases estamentales, los de la villa (exentos y pecheros privilegiados) y los de la tierra, sobre los que recaería todo el peso de la presión fiscal real, señorial y concejil.

Para la Comunidad de villa y tierra de Cuéllar existen dos monografías. La de Olmos Herguedas⁸⁴, que incluye una transcripción de las extensas Ordenanzas de la Villa y tierra de 1499, señala para la tierra el reparto desigual que se establece entre pecheros e hidalgos, por una parte, y aldeanos-villanos, por otra, destacando además el enorme peso demográfico de pecheros y aldeanos con respecto a los habitantes ciudadanos, lo que no se reflejará en el reparto de fuerzas concejiles⁸⁵. Sí aparecen representantes de la tierra, procurador y sexmeros, aunque con un papel político meramente consultivo, con lo que “los pecheros, que constituían el grupo más numerosos de la población tanto en las aldeas como en la propia Villa, tenían que con-

⁸⁰ C. DELGADO MARTÍNEZ: *Apuntes sobre la vida rural de la villa y Tierra de Yanguas (Soria). Siglos XII-XVI*. Almazán, 1981.

⁸¹ C. LUIS LÓPEZ: *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta...*

⁸² *Ibidem*, p. 22.

⁸³ *Ibidem*, pp. 121-218.

⁸⁴ E. OLMOS HERGUEDAS: *La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar...*

⁸⁵ *Ibidem*, pp. 177-180.

formarse con los puestos políticos secundarios que coincidían con los que representaban a la tierra”⁸⁶. Una vez más, el reparto del poder político estará en estrecha relación con la presión sobre el espacio productivo, ya que “las aldeas soportaban una continuada injerencia en la organización económica de sus territorios, que estaba derivada en especial de la enorme presión ganadera a la que la sometía la Villa”⁸⁷. También Corral García⁸⁸ dedicó su obra a la villa y tierra de Cuéllar. Ésta tiene el interés de ser el producto de un doctor en derecho, en la que se intenta fijar conceptos relacionados con el señorío, con el fuero, el derecho local, las ordenanzas, la comunidad y el alfoz, atendiendo además a factores demográficos, productivos y de organización del concejo; todo ello puesto en relación con otras comunidades históricas castellanas y con algunas breves referencias a las aragonesas. Particularmente valioso resulta el apartado dispuesto para el origen de las comunidades.

Para los siglos XVI-XIX se constata una reducción considerable de obras dedicadas al tema, en parte por el propio decaimiento de la vitalidad de algunas de estas comunidades una vez iniciada la edad moderna. Algunas de estas obras vienen a completar los estudios realizados sobre épocas anteriores, como en el caso de Díez Sanz⁸⁹ con su excelente estudio sobre la tierra de Soria en el siglo XVI, que con ambiciones de “historia total” disecciona todo un universo campesino de intereses comunes. La Tierra de Soria ve continuado su panorama histórico con el estudio sobre los patrimonios comunales y la ganadería trashumante realizado por Pérez Romero⁹⁰ para los siglos XVIII y XIX, en el que pretende huir de enfoques jurídicos, cuantitativos o autónomos, centrando el objeto comunal dentro del sistema económico y social en el que se desenvuelve.

⁸⁶ *Ibíd.*, p. 178.

⁸⁷ *Ibíd.*, p.179.

⁸⁸ E. CORRAL GARCÍA: *Las comunidades castellanas...*

⁸⁹ E. DÍEZ SANZ: *La Tierra de Soria...*

⁹⁰ E. PÉREZ ROMERO: *Patrimonios comunales, ganadería trashumante y sociedad en la Tierra de Soria. Siglos XVIII-XIX*. Salamanca, 1995.

Para Segovia, García Sanz⁹¹ estudia la evolución del patrimonio comunal, habiendo analizado en un amplio período de tiempo la economía y sociedad de esas tierras⁹².

Otra de las obras continuadoras es la elaborada por Diarte Lorente⁹³ para la Comunidad de Daroca, en la que se describe exhaustivamente la organización y funcionamiento de la institución hasta su extinción en 1837.

La Comunidad de Teruel, como la de Albarracín, no cuentan con obras de síntesis para la época, si bien en el caso de esta última han aparecido últimamente una serie de trabajos que merecen nuestra atención. Desde que Almagro Basch⁹⁴ dedicara a ambas comunidades su estudio sobre los conflictos de carácter político y social en el siglo XVI, y en el que también hacía repaso de los posibles orígenes, así como de la estructura y funcionamiento de ambas comunidades, otros autores han continuado centrándose en aspectos concretos, como los firmados por Castán Esteban⁹⁵ en los que se analiza la evolución política de la comunidad en relación con otras instancias de poder, atendiendo a hechos y figuras claves. El primero de ellos se centra en las relaciones institucionales de Albarracín y la corona, bajo Carlos I, y en el que realiza interesantes aportaciones sobre el funcionamiento y organización de la comunidad de aldeas. La separación de

⁹¹ A. GARCÍA SANZ: «Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: el caso de la Tierra de Segovia», *Hispania*, 144, 1980, pp. 95-128; y «Las Comunidades castellanas: evolución económica y patrimonial», en: *Primeras Jornadas sobre Comunidades de Villa y Tierra*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1986, pp. 14-24.

⁹² A. GARCÍA SANZ, *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia. 1500 - 1814*. Madrid, 1977.

⁹³ P. DIARTE LORENTE: *La Comunidad de Daroca...*

⁹⁴ M. ALMAGRO BASH: *Las alteraciones de Teruel, Albarracín y sus comunidades en defensa de sus fueros durante el siglo XVI*. Teruel, 1984.

⁹⁵ J. L. CASTÁN ESTEBAN: «Poderes forales y poder real en Aragón: Albarracín bajo Carlos I (1516-1556)», *Estudis*, 26, 2000, pp. 37-58; «La separación entre la Comunidad de Albarracín y sus ciudad en 1689», en: J.M. LATORRE CIRIA. (coord.): *Los Fueros de Teruel...*, pp. 227-239; y conjuntamente con P. Navarro Martínez: «La Comunidad de Albarracín durante la revolución liberal (1808-1892)», en: J.M. LATORRE CIRIA (coord.): *Los Fueros de Teruel...*, pp. 241-254.

la Ciudad y la Comunidad en 1689 y su funcionamiento y pervivencia durante la revolución liberal completan la panorámica histórica. Recientemente ha sido publicada una visión de conjunto por el profesor Latorre Ciria⁹⁶ para la ciudad y comunidad de Albarracín en el siglo XVII. Obra de referencia inexcusable es la coordinada también por el profesor Latorre y que recoge una serie de capítulos en la que varios autores se ocupan tanto de la evolución institucional de la comunidad como de sus actividades económicas, desde la época medieval a la contemporánea. El volumen II de esta obra completa además un vacío existente al recopilar las ordenaciones, concordias y reglamentos más importantes en la evolución de la ciudad y tierra de Albarracín⁹⁷.

Un segundo aspecto a tener en cuenta se centraría en la atracción que la ciudad o la tierra ejercerían sobre el historiador.

La incipiente organización aldeana que puede observarse en muchos casos desde el último tercio del siglo XIII queda en multitud de ocasiones diluida en el estudio de la ciudad cabecera de referencia, ya que en su gran mayoría el estudio parte y se centra en la ciudad, que extiende sus brazos por la tierra dependiente. Así se corre el riesgo de reducir a la mínima expresión las referencias a la tierra, al común, a las aldeas, para centrarse exclusivamente en la evolución urbana. A ello se une el hecho de que en gran medida el interés de estudio ha venido dado principalmente desde la orientación medievalista. Ejemplos contrapuestos y destacables serían los ya señalados de Asenjo⁹⁸ y Gargallo⁹⁹, como visiones urbanas y medievales, y los de Díez Sanz¹⁰⁰ y Diarte Lorente¹⁰¹, como estudios expresamente dedicados a las comunidades

⁹⁶ J.M. LATORRE CIRIA: *La ciudad y la comunidad...*

⁹⁷ J.M. LATORRE CIRIA (coord.): *Estudios históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, 2 vol., Tramacastilla (Teruel), 2003.

⁹⁸ M. ASENJO GÓNZÁLEZ: *Segovia. La ciudad...*

⁹⁹ A. GARGALLO MOYA: *El concejo de Teruel...*

¹⁰⁰ E. DíEZ SANZ: *La Tierra de Soria...*

¹⁰¹ P. DIARTE LORENTE: *La Comunidad de Daroca...*

de aldeas en época moderna, o los de Corral¹⁰² y el mismo Gargallo¹⁰³ para época medieval.

El factor ganadero o el de los bienes comunales como hilo conductor del devenir de algunas de estas comunidades tiene un ejemplo notable en la obra de Pérez Romero¹⁰⁴. El autor parte de la base de que en el pasado una parte sustancial del espacio productivo estuvo configurada por patrimonios comunales, fenómeno al que los historiadores han prestado escasa atención hasta el momento: “¿Cuál era el papel económico y social que desempeñaban los patrimonios comunales en el Antiguo Régimen? Y ¿cuál fue el impacto de la revolución burguesa sobre dichos patrimonios y sus funciones?”. Estas son las preguntas que se hace el autor y que constituyen el eje vertebrador del estudio. Pero, por otra parte, hay que decir que el tratamiento de estos dos elementos no es exclusivo de obras cuasi monográficas, pues van mereciendo también capítulos extensos en otros estudios dedicados a las comunidades.

De nuevo son Diago Hernando¹⁰⁵ y Díez Sanz¹⁰⁶ para la Tierra de Soria, los que acometen el tratamiento de la ganadería y de los bienes comunales en extensos capítulos de sus obras.

Las obras de síntesis no son numerosas. Martínez Díez, en su *estudio histórico-geográfico*¹⁰⁷, detalla una por una las características de las 42 comunidades que propone, con profusión de mapas y en un intento esforzado de presentar la delimitación geográfica de cada una de ellas.

E. Díez Sanz y J.A. Martín Marco¹⁰⁸ presentan un trabajo de síntesis sobre la Universidad de la Tierra de Soria que recoge en buena medida las aportaciones de Diago, el propio Díez Sanz y las de Pérez

102 J.L. CORRAL LAFUENTE: *La comunidad de aldeas de Daroca...*

103 A. GARGALLO MOYA: *Los orígenes de la Comunidad...*

104 E. PÉREZ ROMERO: *Patrimonios comunales...*

105 M. DIAGO HERNANDO: *Soria en la Baja Edad Media...*

106 E. DÍEZ SANZ: *La Tierra de Soria...*

107 G. MARTÍNEZ DÍEZ: *Las comunidades de villa y Tierra...*

108 E. DÍEZ SANZ y J.A. MARTÍN DE MARCO: *La mancomunidad...*

Romero, completándose con aportaciones catalográficas del patrimonio comunal.

También, sobre el ganado trashumante en la Sierra de Albarracín, cabe destacar la excelente guía editada por el Museo de la Trashumancia de Guadalaviar (Teruel) y coordinada por Martínez González¹⁰⁹.

LA COMUNIDAD DE ALBARRACÍN

Uno de los primeros intentos de acometer la historia de Albarracín y su comunidad se debe a Damián Murciano¹¹⁰, en 1623. Se trata, fundamentalmente, de una historia de la ciudad con un objetivo definido, cual es el de desmentir el carácter antirrealista de sus gentes y el de mostrar su sometimiento a los fueros generales. El manuscrito recoge las aportaciones de otros historiadores (Zurita, Benter,...). Por lo que a la Comunidad atañe, las referencias son escasas, pero han servido de base a otros estudios que centraron su interés en las alteraciones de Teruel y Albarracín¹¹¹. Diferencia las armas de la ciudad y de la comunidad¹¹², pasaje en el que por cierto el autor recoge al anhelo de independencia de las aldeas "... aunque en todo amigas de apartarse, dividirse y diferenciarse de la ciudad, cabeça y superintendente a ellas...". Refiere la población a fuero de "Sepúlveda o estremadura porque vinieron de allá para la población de Teruel"¹¹³. Recuerda la agregación a los fueros generales del Reino de

¹⁰⁹ J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ (coord.): *Museo de la trashumancia. Guadalaviar. Sierra de Albarracín (Teruel)*, Zaragoza, 2001.

¹¹⁰ D. MURCIANO: *Breve y verdadera relación y discurso de las cosas y cassos más notables que en la Ciudad de Sancta Maria de Albarracín, del Reyno de Aragón, ay y se hallan desde su conquista de poder de moros y desde su población asta nuestros tiempos, 1623*. [Biblioteca Nacional, ms. 6384, ff. 147-166v]; [Edición de E. CUTANDA PÉREZ, Teruel, CECAL, 2007]. Damián Murciano fue doctor en derecho y ocupó diversos cargos en ciudad y comunidad, al menos hasta 1640. Es nombrado mayordomo en cuatro ocasiones y justicia en otra, pero sobre todo aparece como jurisperito. Fue también lugarteniente del Justicia de Aragón.

¹¹¹ M. ALMAGRO BASCH: *Las alteraciones de Teruel, Albarracín...*

¹¹² D. MURCIANO: *Breve y verdadera...*, pp. 33-34.

¹¹³ *Ibidem*, pp. 62-63.

Aragón¹¹⁴. Relata las banderías promovidas por familias enfrentadas, a las que pondrá en paz la sentencia de Arnaldo de Eril, promoviendo las, a su juicio, primeras ordenanzas¹¹⁵.

Seguidamente, Murciano rectifica para señalar que hubo antes otras dos, las de Aznar de Arbe (1366)¹¹⁶ y las de Guallart, que son posteriores a las de Eril (1438). Refiere igualmente el proceso de la llamada Ley de sumisión, por Juan II, en 1461¹¹⁷, y tras algunos comentarios sobre el reinado de Carlos V aborda el de Felipe II con el fin de demostrar que la ciudad y su tierra, si bien se valían en ocasiones de los recursos al Justicia de Aragón, lo hacían “sin contravenir a la soberanía y suprema potestad real que en esta tierra se reconocía y observaba, valiéndose de medios y modos gratísimos de mucha sumisión, suplicando con sus síndicos diversas veces y pidiendo esta [...] assí al emperador como a su sucesor Philipo, suplicando fuesen [...] dar lugar a estos recursos aunque fuesse con algunas limitaciones y moderaciones”¹¹⁸.

Limitaciones que no eran aceptadas, pues era la Comunidad de Teruel y no tanto la de Albarracín, a decir de Murciano, la que se empeñaba en ello con más fuerza y brío. La serie de delitos cometidos en ambas comunidades y la impunidad con que los delincuentes escapaban a la jurisdicción de los oficiales reales al someterse al Justicia de Aragón, justificaban según Murciano la fuerza con que actuó el poder real en Teruel y Albarracín, con el nombramiento de Matías Moncayo,

¹¹⁴ *Ibíd.*, p. 68.

¹¹⁵ *Ibíd.*, pp. 83-84: “Don Arnaldo Rillo hizo statutos y ordinaçiones [...] Las primeras. Hizo, a más de esso, statutos y ordinaçiones que algunas y las más de ellas se an obserbado y guardado asta de presente, concernientes al gobierno y officiales y regimiento, assí de la ciudad como del Común de las aldeas: assentó todas las quiebras y diferencias que entre ellas avía acerca de los gastos comunes, mandó hazer particular escrutinio de personas hábiles para el gobierno de entrambas universidades, señalando día de la extracción o nominación de aquéllos, y fue los de la ciudad el domingo antes de la fiesta de Sant Miguel de septiembre, y los de la Comunidad o Común de aldeas el día de Sant Francisco como oy se hace...”

¹¹⁶ En realidad, de 1328.

¹¹⁷ D. MURCIANO: *Breve y verdadera...*, pp. 85-86.

¹¹⁸ *Ibíd.*, p. 97.

relatando hasta esa fecha (pues el manuscrito parece quedar inconcluso) lo que a grandes rasgos hemos conocido en la obra de Almagro¹¹⁹.

A fines del siglo XVIII Ignacio de Asso e Isidoro de Antillón se preocuparán de la Comunidad de Albarracín desde distintos puntos de vista. El interés de Asso es fundamentalmente económico y nos ofrece algún dato erróneo sobre núcleos que ya cuentan con población durante el siglo XVI, aunque carezcan del privilegio de lugar¹²⁰. También son interesantes las referencias a la calidad de la lana de los ganados que pastan en Andalucía o la calidad de ciertas dehesas¹²¹. Isidoro de Antillón, desde la óptica histórica, pondrá en duda la independencia del señorío de los Azagra y aceptará el vasallaje de estos respecto al rey de Aragón¹²².

Será el siglo XIX el inicio de una abundante historiografía para la Comunidad de Albarracín: Santa Cruz, Madoz, de la Fuente y Tomás Collado serán los autores que con mayor o menor acierto, más o menos responsabilidad, irán recogiendo los aspectos históricos más destacables. En el primero de los casos, Francisco Santa Cruz, jefe político de la provincia en 1841, será el promotor de una memoria en la que se recogen las líneas fundamentales de la evolución histórica comunitaria¹²³.

El informe tiene el interés de recoger la visión que las autoridades comunitarias de la época poseen sobre la institución. Las referencias históricas se producen con profusión sobre todo respecto a los siglos XVII y XVIII, e indican además la situación de la Comunidad a mediados del siglo XIX. Según se desprende del informe, aparte los primeros pasos de fundación del señorío de los Azagra, se asume que

119 M. ALMAGRO BASCH: *Las alteraciones de Teruel, Albarracín...*

120 I. DE ASSO: *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza, 1798, [Ed. de José M. Casas Torres, Zaragoza, 1947], p. 205.

121 *Ibidem*, p. 109.

122 I. DE ANTILLÓN: *Cartas que don Isidoro de Antillón [...] dirige a su amigo don Ignacio López de Ansó sobre la antigua legislación municipal de las ciudades de Teruel y Albarracín y sus Aldeas en Aragón*, Valencia, 1799.

123 ACAL, Adenda, Sección I, núm. 25.

la Comunidad tendría su razón primordial de ser en la necesidad de un aprovechamiento comunal de tierras y pastos:

“Así, lejos de limitar y circunscribir la ciudad y aldeas de términos propios y amojonamientos particulares, hizo universal la tierra –Sierras Universales– y comunes los pastos y aprovechamientos, donó a todos hacer leña y pasturar sus ganados, salvadas algunas modificaciones temporales y respetando aquellas dehesas y posesiones que los concejos y particulares habían obtenido de los señores en razón de algunos distinguidos servicios u otros títulos de adquisición.

(Pasa el artículo 1º)

Históricamente queda propuesto el origen que tubo esta Comunidad, objeto para qué se creó y sus atribuciones, habiendo continuado éstas, que fueron confirmadas con sus fueros y privilegios por el Rey D. Alonso en el día 11 de octubre de 1320, bajo el juramento que prestó en su advenimiento al reynado de Aragón, diciendo: *et vobis hominibus Albarracini et foum vostrum, et usus consuetudines privilegia et omnia instrumenta donationum, permutationum et libertates universas prout aliis, in dicto Regno Aragonie consietutis, et vobis comuna sunt que habetis et habere orbetis cum sitis infra reguium Aragon, constituti et non contravenimus, per nos, vel per aliquam intapositam personam modo aliquo, etc.* También fueron confirmados dichos fueros de la ciudad y aldeas de Albarracín por privilegio concedido por la Reyna doña Juana y Don Carlos a 30 de agosto de 1518”.

Las noticias históricas que recoge Pascual Madoz en su Diccionario con respecto a la Comunidad son las conocidas hasta la fecha¹²⁴. Vicente de la Fuente¹²⁵ será el primer autor que pondrá en relación a la Comunidad de Albarracín con las castellanas y las restantes aragonesas.

¹²⁴ P. MADDOZ: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y de sus posesiones de Ultramar. (Teruel)*. Madrid, 1845-1850, [reedición de 1985, Valladolid], p. 33.

¹²⁵ V. DE LA FUENTE: «Las tres comunidades...», pp. 241-314; y «Las Comunidades de Castilla y Aragón...», pp. 5-28.

De 1848 es una historia manuscrita de Albarracín, del canónigo Tomás Collado, cuyo valor e importancia están por determinar.

A principios del siglo XX nos encontramos con la obra inédita de Mantecón Navasal¹²⁶, que puede considerarse como el primer intento de recoger los elementos históricos definitorios de la Comunidad. Inicia su estudio tratando de centrar el origen, desarrollo y características de su régimen primitivo, defendiendo ciertas similitudes entre los poblamientos ibéricos de mayor entidad y el nacimiento, en clave de continuidad, de la comunidad medieval. A continuación acomete el análisis de la comunidad de Albarracín atendiendo a factores territoriales, demográficos, políticos y económicos. Destaca el hecho de diferenciar como *elementos* integrantes de la institución los tres niveles organizativos clásicos, *ciudad, sexmas y aldeas*.

De nuevo, y para la época medieval, un conjunto de estudios se centrarán en el origen y evolución del señorío de Albarracín: Almagro Basch¹²⁷ y Villar y Romero¹²⁸.

Recientemente, y si exceptuamos las obras de contenido geográfico con apuntes históricos y la serie de historias locales que se han venido publicando o que están inéditas, las noticias históricas referidas a la Comunidad de aldeas se han centrado mayoritariamente en

¹²⁶ J.I. MANTECÓN NAVASAL: *La Comunidad de Santa María...* La semblanza de este intelectual y político aragonés ha sido realizada por MARCO AURELIO TORRES H MANTECÓN: *José Ignacio Mantecón: vida y obra de un aragonés del destierro*. Zaragoza, 2005. Su destacado papel durante la guerra de 1936-39 como comisario de milicias y después como Gobernador general de Aragón, su posterior exilio en México y su militancia en el PCE, debieron contribuir sin duda a que su trabajo sobre la comunidad de Albarracín permaneciera arrinconado. Almagro Basch indicaba en 1984 que el de Mantecón era “un trabajo meritorio que ha quedado inactual”. Sin embargo, no se aportaban razones de esa falta de actualidad, tanto mas cuanto el propio Almagro reconocía previamente que “el estudio de la organización de estas comunidades [las de Teruel y Albarracín] está por hacer, a pesar de su interés...” (*Las alteraciones de Teruel, Albarracín...*, p. 15, not. 4).

¹²⁷ M. ALMAGRO BASCH: «El Señorío de Albarracín bajo los Azagra», en *Historia de Albarracín y su Sierra*, tomo III, Teruel, 1959; y «El Señorío de Albarracín bajo la casa de los Lara», en *Historia de Albarracín y su Sierra*, tomo IV, Teruel, 1969.

¹²⁸ J.M. VILLAR Y ROMERO: «La “Comunidad de tierra” de Santa María de Albarracín», en *Estudios en homenaje a Jordana de Pozas*, tomo III, vol. 2º, Madrid, 1962.

aspectos puntuales centrados en su organización político-administrativa¹²⁹, su evolución política¹³⁰, los aprovechamientos ganaderos y la trashumancia¹³¹ y los aspectos jurídicos¹³².

Si en el caso de los estudios medievales, abundantes y precisos, todavía quedan interrogantes que responder respecto a las comunidades, estos se incrementan para la época moderna, bien sea por el propio decaimiento o desaparición de estas instituciones, bien porque, aun perviviendo, no se han acometido hasta fechas recientes los trabajos necesarios para esclarecer cuantas dudas se nos presentan. Hasta el momento, el caso de la Comunidad de Albarracín ha tenido mayores carencias en este sentido, si bien los estudios en curso y las expectativas previstas hacen que se pueda ver el futuro con optimismo.

Una de las últimas publicaciones en este sentido ha resultado primordial como punto de inicio de posteriores trabajos. Se trata de la obra *Estudios históricos sobre la Comunidad de Albarracín*¹³³, aparecida en 2003 y coordinada por el profesor José Manuel Latorre Ciria. Los dos volúmenes que la componen abarcan la evolución institucional de la comunidad, desde la edad media a la contemporánea; se detienen en el estudio de las actividades económicas, como la ganadería y la siderurgia, y detallan su estructura hacendística en el siglo XVI; por último, se transcriben la serie de ordinaciones, concordias y reglamentos que fueron dando forma jurídica a esta comunidad.

129 J.M. LATORRE CIRIA: *La ciudad y la comunidad...*

130 M. ALMAGRO BASCH: *Las alteraciones de Teruel, Albarracín...*; y J.L. CASTÁN ESTEBAN: «Poderes forales y poder real...», y «La separación entre la Comunidad...»

131 J.L. ARGUDO PÉRIZ: «Las vías pecuarias de la Comunidad de Albarracín: Historia, conservación y usos alternativos»; J.L. CASTÁN ESTEBAN: «La Mesta de Albarracín»; y J.M. LATORRE CIRIA, «La lana», los tres en J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ (coord.), *Museo de la trashumancia...*

132 J.L. ARGUDO PÉRIZ, «La Comunidad de Albarracín como institución foral del Derecho aragonés», en J.M. LATORRE CIRIA (coord.): *Los Fueros de Teruel...*, pp. 281-301.

133 J.M. LATORRE CIRIA (coord.): *Estudios históricos sobre la comunidad de Albarracín, I, Estudios y II, Documentos*. Tramacastilla (Teruel), 2003.

De este extenso estudio salió una pequeña síntesis, de carácter divulgativo en 2005¹³⁴.

Por último, es preciso señalar la reciente publicación de Juan Manuel Berges Sánchez: *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, Teruel, 2009, CECAL. Este trabajo, que analiza con minuciosidad las estructuras ganaderas en la comunidad, acomete además el estudio de las grandes y medianas familias propietarias, lo que nos ha permitido poner de relieve la continuidad de ciertos linajes al abordar nuestro trabajo sobre las elites en los siglos XVI y XVII.

¹³⁴ J.M. LATORRE CIRIA *et al.*: *La Comunidad de Albarracín*, Teruel, 2005.

- SEGUNDA PARTE -

LOS POBLADORES

Dos son los elementos principales en torno a los que gira esta sección. Por un lado, hemos querido poner de manifiesto la diferente condición de los habitantes de este territorio por lo que respecta a su lugar de morada: ciudadanos, exentos del pago de la pecha, y aldeanos, contribuyentes a todos los efectos, sobre los que tenemos una información más detallada. Son estos últimos los que presentan en ocasiones características específicas al agruparse en núcleos de población como mases, barrios o granjas, distintos de los diecisiete lugares que en un primer momento configuraron la comunidad de aldeas.

El segundo aspecto al que hemos querido acercarnos se refiere a la evolución de la población, si bien más centrada en las aldeas, respecto de las cuales tenemos unas buenas series de individuos sujetos al pago de la pecha. A nuestro juicio, las características poblacionales de este territorio no difieren de las existentes en otras demarcaciones para la misma época. La vecindad adquirida por acuerdo y beneplácito del concejo, una vez establecidas las fianzas convenientes, la necesidad de morar continuamente la casa y el cumplimiento con las ordenanzas concejiles y comunitarias son rasgos comunes a muchas otras zonas. La evolución del número de habitantes viene a confirmar la tendencia general observada en otros lugares de Aragón, esto es, un aumento destacado para el siglo XVI y una disminución de pobladores no menos significativa en el siglo XVII, si bien cabe apreciar en esta comunidad una recuperación más temprana de la crisis.

VECINOS, HABITADORES Y *BARRAÑOS*

Las características de una sociedad que reconoce la riqueza de sus bienes propios, junto con la necesidad de regular el aprovecha-

miento de los recursos económicos comunales, hará que desde antiguo, casi desde el mismo momento en que van surgiendo las entidades de población que más tarde conformarán la comunidad de aldeas, los concejos regulen quién o quiénes pueden ser vecinos de los distintos lugares.

El concepto “vecino” señalará quién puede disfrutar de esa serie de aprovechamientos, además de abrir la posibilidad para ejercer funciones de gobierno en el concejo¹³⁵.

Concepto que está estrechamente ligado al de “casa”, al de “fuego”, cuyo número se limitará conscientemente.

En la ciudad de Albarracín se une además no sólo la peculiar condición de los habitantes que viven en ella, ciudadanos que a efectos fiscales tienen diferente condición que los aldeanos, sino también la propia configuración del contorno urbano, constreñido por murallas y con escasas posibilidades de expansión.

Entre las aldeas –con términos ganados al primitivo concejo medieval por medio de donaciones o compras, y antiguos arrendamientos que culminaron a la postre en bienes propios– y la ciudad existían lugares habitados por personas, cuya condición a efectos contribuyentes planteaba a menudo problemas a las autoridades comunitarias.

La condición de vecino de una aldea se adquiría previo acuerdo del concejo del lugar. El futuro morador debía señalar a una perso-

¹³⁵ Un interesante artículo en torno al concepto de vecindad es el de A. FLORISTÁN IMÍZCOZ: «Vecinos ‘residentes’ y vecinos ‘foranos’ en Navarra a mediados del siglo XVII», *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra*, nº 45, 1985, pp. 5-15. De su lectura se puede intuir que pudieron surgir los mismos conflictos en los lugares de la comunidad de Albarracín. Aunque en la documentación que hemos manejado no hemos encontrado el término forano, es decir, las vecindades que se poseían en distintos lugares al de residencia, sí que hemos constatado la existencia de hidalgos, de la ciudad y de las propias aldeas, que aparecen en momentos puntuales como habitantes de otros lugares. A la presión que ejercerían éstos sobre los recursos comunales es adonde dirige sus comentarios Floristán Imízcoz: “Eran los grandes propietarios de ganado menudo, obligados a practicar una cierta trashumancia o trasterminancia, los más caracterizados foranos y, de acuerdo con esto, las hierbas y el pasto, los disfrutes más apetecibles y casi exclusivos. Al simple hidalgo labrador apenas interesaba ser vecino de otro pueblo distinto del de su residencia, si carecía de intereses ganaderos de cierta consideración”, (p. 7).

na que quedaba constituida en fianza, especie de avalista, de modo que pudiera resarcirse a la aldea del provecho que el vecino hubiere realizado, caso de no cumplir con las condiciones que en su momento se le impusieron, y que pasaban generalmente por tener la casa abierta o no ausentarse del lugar durante un periodo de tiempo determinado, quedar obligado a la serie de compromisos vecinales (limpieza, arreglos...), además de cumplir con el pago de la pecha y otros repartimientos y derramas. Hay que entender que el proceso era más bien el contrario que el que parece desprenderse de los documentos. Es el aldeano o ciudadano con suficiente capacidad económica y autoridad en el concejo el que presenta como candidato al nuevo vecino, a menudo un artesano cuyo trabajo sería bien recibido.

Como fácilmente se puede vislumbrar, el sistema empleado pretendía un riguroso control demográfico, cuyo objetivo primordial era asegurar un disfrute equilibrado de los recursos económicos. Pastos y montes, por ejemplo, serán los primeros en sentir la presión demográfica para convertirlos en tierras de labor por medio de roturas.

Así pues, un aumento desproporcionado de población provocaba problemas a los concejos. Pensemos, en este contexto, que dicha desproporción se podría producir con la llegada de un escaso número de personas, dada la pequeñez del vecindario, e incluso con determinados personajes que con su poder económico ejercerían una fuerte presión sobre los recursos.

Desde época medieval, el Concejo General de ciudad y comunidad tuvo gran cuidado con que hidalgos y otras personas poderosas no pudieran hacerse con propiedades de los lugareños¹³⁶. Se pretendería salvaguardar así el que se obtuviera el tipo de vecindad que daría derecho al aprovechamiento de los recursos, pues bastaría con que un hidalgo adquiriese una casa o solar de determinadas características para disfrutar de aquéllos¹³⁷.

¹³⁶ AMGea, Secc. I-5, núm. 34, f. 22.

¹³⁷ A. FLORISTÁN IMÍZCOZ: «Vecinos 'residentes' y vecinos 'foranos'...», p. 9.

Pero si un aumento de población generaba conflictos, una disminución inesperada no creaba menos. El propio sistema fiscal general a que eran sometidos los aldeanos, la pecha, producía ciertas disfunciones si no se lograba dar con el vecino o vecinos a los que había que cobrar. Si bien los lugares no tenían que corresponder con una cantidad fija por aldea –y que luego inexorablemente habrían de repartir entre los vecinos– el común satisfacía desde antiguo una serie de gastos fijos, como los salarios de los oficiales reales de la ciudad, el mantenimiento y reparación de sus murallas, el derecho de montazgo o el uso de términos, que no convenía desatender en modo alguno, pues en ello les iba una de las razones de su existencia.

Difícil equilibrio, tanto más cuanto que había que asegurar para la descendencia –los hijos primogénitos, por lo general– el disfrute mejorado de aquellos recursos que había gozado previamente el padre de familia: tierras, montes, pastos y casa. No había mayor problema si se aplicaba la práctica tan extendida en otros lugares de nombrar un solo heredero. El propio sistema expulsaba a los segundones, acababa de un plumazo con las tensiones y se instauraba la tan ensalzada paz de ciertos valles. Y aunque el sistema de herencia en este territorio no es el de heredero único, sí se aprecia que las familias más poderosas guardan la parte sustancial de la hacienda, a menudo una amplia heredad, para el hijo varón primogénito mediante los instrumentos de vínculos y mayorazgos.

La casa familiar, con escasas transformaciones, era la prueba más evidente de vecindad. Con el paso del tiempo, a la prueba se le añadirán los símbolos, desde una simple marca hasta un historiado blasón. Tanto es así que la casa llega a ser la clave del poderío familiar y la puerta falsa por la que en el futuro se adquieren el resto de derechos.

Otras casas familiares tenían un carácter asimilable a un centro de producción, a las que al amplio corral y a las muchas estancias que permitían la residencia de la servidumbre y el personal asalariado, se unía un amplio rebaño de ganado. No fue éste un modelo –el denominado palacio o casa grande– que se extendiera por toda la sierra, pues el tipo de casa es acorde con el equilibrio poblacional, algo que debió perdurar hasta los primeros años sesenta del siglo pasado, como bien puede recordarse.

Por otro lado, una sociedad basada en la desigualdad por razón de estatus obtenido por nacimiento, honor y riqueza proyectaba sobre sus miembros una serie de condicionantes que tenían su correspondencia en la actividad municipal.

Los hidalgos, al igual que el clero, son vecinos desde el punto de vista del disfrute de los recursos, pero desde el punto de vista fiscal están exentos del pago de la pecha. Como contrapartida les estaba vedado el acceso a los cargos de gobierno y, en consecuencia, a la gestión de los bienes municipales. Aunque también era el caso de hidalgos que, queriendo participar en el gobierno municipal o comunitario, pagaban la pecha, tal y como imponían las ordenaciones.

Del resto de pecheros conviene hablar con cierta precaución. Divididos en tramos fiscales y con una denominación específica para cada uno de ellos (*posteros, trescientos, medieros,...*), hay que señalar que su riqueza no es homogénea. A ello se une el hecho de que ciertas referencias documentales parecen equiparar la condición de postero con la de vecino, al menos en los primeros años del siglo XVI¹³⁸.

Los *posteros* eran los vecinos pecheros con mayor nivel de patrimonio dentro de cada lugar. Cuando se hacían las investigaciones fiscales o empareas para averiguar el patrimonio de cada uno de ellos, se detallaban los bienes que poseían. Sólo en el caso de ser postero notorio, es decir persona de gran hacienda reconocida, se omitía la relación de esos bienes. ¿En qué solían consistir sus posesiones? Además de la casa, por la que no se tributaba, los documentos nos detallan algunas de ellas¹³⁹: tierras situadas en regadío o secano, ganado cabrío y lanar; vacas y bueyes; burros, mulas, yeguas y rocines; construcciones como pajares, majadas o corrales...

En la parte más baja de la escala se encontraban los llamados *malparados*, personas sin bienes a los que les estaba prohibido el acceso al gobierno del concejo, y entre los que debemos adivinar a todo el

138 "al concejo del Villar que avien cargado alla fija de Mateo Cavero por vezina y es mediera; viene 31s. 3 d.". ACAL, Secc. III-1, núm. 2, f. 268v. [1510-11].

139 ACAL, Secc. VI, núm. 247, [en torno a 1623].

grupo de sirvientes y criados, asalariados o no, de las casas con suficiente fortaleza económica. Como cabría esperar, es este el grupo que sufre mayores variaciones en las relaciones de las empareas o investigaciones fiscales.

El número de habitantes de la ciudad debió mantenerse bastante estable durante estos dos siglos. No debió ser nada fácil ser aceptado como vecino. Las actas del concejo reflejan muy pocos casos y se seguía el mismo sistema de fianzas¹⁴⁰.

De la diferenciación en la fiscalidad aplicada a cada individuo se seguía la diferenciación por el acceso a los diferentes oficios de gobierno. De ahí los llamados *ciudadanos*, que podían acceder a los cargos de mayor categoría en la ciudad (juez, padrón, mayordomo, alcalde 1º, jurado mayor) y los denominados *populares* (artesanos, labradores, obreros de villa, pelaires, cirujanos, carpinteros, sastres) que podían hacerlo a los oficios menores (alcalde 3º, jurado 4º). A todos estos había que añadir el importante número de eclesiásticos que se agrupaban en torno al cabildo catedralicio y los conventos de la ciudad.

Los vecinos de la ciudad quedaban encuadrados en parroquias como las de San Salvador, Santa María y San Jaime o Santiago, fundamentalmente a efectos electorales, sistema que perduró hasta los primeros años del siglo XVI. Para las investigaciones fiscales a efectos del cobro de sisas u otros repartimientos era necesario volver otra vez a la indagación casa por casa. Todavía en 1628¹⁴¹ la ciudad quedaba dividida en tres distritos, correspondencia con la antigua división (de la

¹⁴⁰ “todo el dicho concejo dio vecindad a Juan Sánchez, natural que dixo ser de Terçaga, aldea de Molina, presente y aceptante, y dio por fianza a Luis Sánchez Santa Cruz”, AMAlb., Secc. I-7, núm. 132, f. 223 [1596]// “Eodem die et loco. García de Arganza, Joan Pérez Santa Cruz y Joan Amigo Rubio, jurados de dicha ciudad, estando absente de la ciudad el señor Agustín Martínez, jurado, en virtud del poder que tienen del concejo de dicha ciudad, acogieron graciosamente por vezino de ella a Luis Santafé, calderero, y le mandaron dar franqueça como a la ley”, AMAlb., I-7, núm. 139 22r.[27/2/1614]// “acogieron y admitieron por vezino de dicha çudad en virtud del poder que tienen por estatutos o en otra qualquiere manera a Juan de la Costa, perayle, habitante en dicha çudad y como a tal vezino le mandaron dar franqueza”, AMAlb., I-7, núm. 139 37v. [19/8/1614].

¹⁴¹ AMAlb., Secc. I-7, núm. 142.

puerta el hierro arriba, de la puerta Molina adentro, y de la puerta Teruel adentro), pero al año siguiente el número de distritos es mayor: 1) De la puerta el Hierro arriba, 2) Barrio nuevo, 3) De la calle de la taberna hasta la puerta Teruel, 4) De la calle del Chorrillo hasta la puerta Molina, 5) De la puerta Molina hasta la puerta el Agua, 6) De la puerta Molina adentro hasta la plaza, 7) Las eras y de la puerta Teruel abajo.

El número de vecinos habitantes de la ciudad que contribuyen ese año asciende a 229, más de cien respecto al año anterior, en que sólo lo hacían 115. Sin duda, el gobierno local decidió un reparto más aquilatado del pago del impuesto, lo que obligaba a una investigación más detallada de todos y cada uno de los contribuyentes que venían obligados.

En aquel censo se consignaban también los vecinos *barraños*, de peculiar condición como veremos.

Los libros de cuentas que en ocasiones recogen el número de vecinos de cada aldea o núcleo habitado hablan de los “vecinos que van de fuera de los lugares” para indicar los contribuyentes que no viven en alguna de las aldeas o sus masas. También se les denomina *barraños*, esto es, albarranes, los que no tenían casa o vecindad en aquéllas. Son individuos que moran en lugares que también señalan los documentos, pero que resultan ser vecinos de Albarracín a otros efectos. El mencionado censo de 1628 los identifica claramente como “barraños que habitan en la sierra y son vezinos de la ciudad”, “barraños de Masegoso y vezinos de la ciudad”, “barraños havidadores de Balle y Vallecillo y vezinos de la ciudad”, “barraños de la masada del Toril vezinos de la dicha ciudad”.

Masegoso, Toril, el Vallecillo son los tres núcleos de población cuyos vecinos aparecerán durante los siglos XVI y XVII con esa condición de *barraños*. Estaban obligados a satisfacer la pecha como el resto de aldeanos y el cobro de la misma será un pequeño problema para los encargados de recaudarla (jurados de Terriente, de Jabaloyas, de Saldón), pues siempre entendieron que debía ser la ciudad quien lo hiciera.

Pero había otras pequeñas entidades de menor importancia, habitadas intermitentemente, que también se citan. Se trata de gran-

jas, heredades o molinos, cuya población es necesario detallar. Los documentos pueden inducir a confusión pues en ocasiones se habla de “barraños de Terriente” o “barraños de Saldón”, por ser estos concejos los encargados de la recaudación.

Así, entre los *barraños* de Terriente encontramos sitios habitados como los ya mencionados Masegoso y Toril; pero también los de El Villarejo, Los Molinares, Villalba, Valmediano, Membrillo, Zarzoso, Collado la Grulla y Val de San Pedro. Entre los barraños de Saldón encontramos Roclos y otros topónimos asociados como el Candalar y la Nava. Entre los de Jabaloyas: Pozo el Tiñoso, Cañigral, Eriglos y el Collado el Almagro. Entre los de Frías: El Vallecillo y La Fuente el Buey. Y por último, el concejo de Royuela cobraba la pecha de Conejera y de los llamados lopardes que aparecen relacionados: loparde de Juan Santa Cruz o casa Santa Cruz; loparde de las Almenas, loparde de Juan Jerónimo Mateo o casa el Palomar; loparde de los Garceses, torre de don Rafael, torre de los Arganzas,...

Núcleos de especial consideración fueron las llamadas masadas de Griegos, Guadalaviar y Búcar, bajo la jurisdicción de Villar del Cobo. Probablemente fueron lugares habitados desde época medieval, pero su altitud, situación en zona fronteriza y escasa población los haría especialmente vulnerables a la hora de tener administración propia. El aumento generalizado de habitantes durante el siglo XVI propició que en una primera instancia Griegos y Guadalaviar obtuvieran licencia para edificar una iglesia en 1565. Respecto al gobierno municipal propio habría que esperar mucho más tiempo. Una de las primeras peticiones en ese sentido data de 1583¹⁴². Durante todo el siglo

¹⁴² AMGea, Secc. III-1, núm. 56, ff. 62 y ss. Los vecinos de Griegos nombraban un procurador causídico y le daban poderes para que “pueda dicho procurador comparecer ante S.M. el Rey don Philippe et ante los señores del Supremo y Real Consejo de Aragón, y pedir y suplicar se sirva S.M. conceder y hacer gracia y merced al dicho pueblo en que pueda tener y tenga jurado y official real para la administración de la justicia y puedan poner tiendas, tavernas y panaderías para la provisión de los vezinos de dicho pueblo; y otrosí les den y señalen términos y dehesas de ... que el lugar de Villar del Cobo tiene ... como a vezinos parte y porción del dicho lugar del Villar del Cobo, separándolos de su dominio y jurisdicción y dándoles libertad de poder nombrar oficiales para el gobierno de dicho lugar”.

XVII se dirigirán al Consejo de Aragón reclamando la separación de Villar del Cobo y sólo en 1694 conseguirán ambos lugares la plena independencia¹⁴³.

Bezas fue un lugar que estuvo habitado por población morisca. Tras la expulsión de éstos en 1611, sería repoblada por nuevos habitantes¹⁴⁴. En 1623 eran 10 vecinos los que estaban obligados al pago de la pecha¹⁴⁵.

Junto a esta población hay que tener en cuenta otra que no tiene residencia fija en la universidad, que ejerce actividad económica y a la que hay que cobrar impuestos, como en el caso de tratantes y trajineros.

Otros individuos que transitan por la tierra son trabajadores esporádicos como los carboneros; también los soldados acampados o de paso en ciertos momentos; o los cuatrerros organizados que traerán en jaque a las autoridades comunitarias en su seguimiento y captura.

Una sierra poblada, no mucho más de lo que ahora está (a veces el propio medio se encarga de ajustar lo que puede permitir), que nos muestra un universo de gentes 'estratégicamente' distribuidas en tanto en cuanto les es preciso rentabilizar los recursos sin estorbo; pero una sierra despoblada, con grandes vacíos de montes y pastos, económicamente necesarios, que acentúa más la sensación de aislamiento.

LA EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN

La primera noticia cercana al ámbito cronológico que nos ocupa es el fogaje de 1495¹⁴⁶, al que muchos historiadores parecen

¹⁴³ La evolución de estos dos lugares ha sido descrita por J.M. LATORRE CIRIA: «La Comunidad de Albarraçin durante la dinastía de los Austrias», en J.M. LATORRE CIRIA: *Estudios históricos...*, I, pp. 207-211.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 211.

¹⁴⁵ «Bezas: Item ha de dar cuenta y razón el dicho de aquellos ciento y veinte sueldos que los vecinos de Veza pagan concexilmente de pecha a dicha comunidad conforme a regla de postería por diez vecinos que han sido empareados», ACAL, Secc. III-1, núm. 11, f. 251.

¹⁴⁶ Ver A. SERRANO MONTALVO: *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, I, Zaragoza, 1995.

reconocerle ciertos niveles de ocultación. Son 539 los fuegos que la investigación estima en un total de 17 núcleos de población, excluida la ciudad.

Desde esas fechas y cifras hasta la primera investigación fiscal de la cual tenemos noticia documental en 1569, con un total de 1.654 vecinos pecheros, la población se multiplica por 3, un aumento extraordinario que no cabría explicar sólo por el incremento demográfico con que se suele caracterizar el siglo XVI.

Los primeros 539 fuegos constatados en el fogaje de 1495 tienen como objetivo investigar el número de personas que se harán cargo del pago de la sisa. En las relaciones aparecen miembros destacados de las familias que durante los dos siglos posteriores ejercerán el poder político y económico de la tierra; también se nombran algunos hidalgos y clérigos. Es posible que la ocultación sea más por un afán de tipo práctico y legal, más ajustada al concepto de casa y vecindad, que por un deseo de evitar impuestos. En ese sentido, todos aquellos malparados, pobres sin propiedades, sin casa propia y sin la condición de vecino, se hallarían ausentes en la fogueación. Estudios realizados sobre otras poblaciones nos inducen a pensar que, en efecto, los concejos llevaban una especie de doble recuento de pobladores, en función de la finalidad del pago. Tal parece ser el caso de Puertomingalvo, donde las cifras de pobladores declaradas en fechas inmediatamente anteriores y posteriores al fogaje de 1495 difieren notablemente de las declaradas en este último¹⁴⁷. El cobro de la pecha exigiría un cálculo más fiel y ajustado de la población que venía obligada a pagarla, pues se trataba de un impuesto directo y personal, para el que se establecían diferentes tramos de renta, y que era distinto de otro tipo de impuestos, como los satisfechos por fuegos, que evidentemente revelarían un menor número de contribuyentes, lo que no habría que con-

¹⁴⁷ Ver J.A. SALAS AUSÉNS: «Los pobladores», en: J.A. SALAS AUSÉNS *et al.*: *Tiempo de derecho foral en el sur aragonés: los fueros de Teruel y Albarracín*, I, Zaragoza, 2007, p. 25, donde comenta el caso de Puertomingalvo, a partir de los datos aportados por J. MEDRANO: «La población de Puertomingalvo en la Baja Edad Media», en: J.A. SESMA/C. LALIENA (coords.): *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV)*. *Estudios de demografía histórica*, Zaragoza, 2004, p. 637.

fundir con un menor número de pobladores ni con un afán generalizado de ocultación. El ejemplo de las aldeas de Albarracín es bien significativo. Los recuentos efectuados en cada investigación fiscal para el pago de la pecha, de periodicidad trienal o quinquenal, recogen las oscilaciones producidas en el número de contribuyentes. Sin embargo, el pago de la sisa, impuesto que se grava sobre cada fuego, se realizará sobre 539 vecinos, número contemplado en el fogaje de 1495, y que seguirá siendo la base para ese pago incluso en fecha tan tardía como la de 1595¹⁴⁸.

Por tanto, las investigaciones fiscales, las empareas que conocemos desde 1569, nos revelan un universo poblacional más amplio. Al pago de la pecha recaudada por las autoridades aldeanas contribuyen también los malparados o pobres con la cantidad de un sueldo. Nos encontramos así con unas relaciones nominales mucho más ajustadas a las personas que habitaban un lugar, pero con las que se corre el riesgo de inflar el número total de pobladores si mantenemos el mismo coeficiente multiplicador respecto a unos individuos sin propiedades y con la condición de asalariados ocasionales. Tampoco sería correcto utilizar un mismo coeficiente para fuegos y para vecinos pecheros¹⁴⁹.

Sea como fuere, esas investigaciones fiscales sí nos muestran una población que aumenta considerablemente durante todo el siglo XVI, alcanzando su máximo en 1597 (CUADRO 1 y GRÁFICO 1). Se trata de una tendencia generalizada para toda la población española y europea en general, que se traduce en una realidad donde también se percibe el incremento de la superficie cultivada, el aumento de la producción y la subida de los precios de los productos agrarios¹⁵⁰.

La comunidad de Albarracín no es ajena a esas líneas generales que configuran la evolución al alza de la población durante el siglo

¹⁴⁸ ACAL, Secc. III-1, núm. 4.

¹⁴⁹ Cfr. J.A. SALAS AUSÉNS: «La demografía histórica en Aragón, a estudio», *Rev. Historia Jerónimo Zurita*, 57, 1988, p. 11.

¹⁵⁰ A. MARCOS MARTÍN: *España en los siglos XVI, XVII y XVIII. Economía y sociedad*. Barcelona, Crítica, 2000, p. 472.

XVI: aumento de población en barrios y mases o el aumento destacado del precio del ganado del montazgo.

La caída vertiginosa que se inicia a partir de 1597 coincide con lo que sucede en el resto de Aragón, pues también ese cambio de tendencia se produce a fines del siglo XVI y principios del XVII, antes de la expulsión de los moriscos¹⁵¹. Ese freno al crecimiento parece deberse a diferentes causas, unas más inmediatas que otras. En primer lugar, la depresión demográfica del seiscientos sería una manifestación más de la crisis general que caracterizó a este siglo, donde destacarían el descenso de la producción agraria y el declive de las actividades industriales y mercantiles¹⁵². Otros factores causales que deberían tomarse en cuenta serían los relativos a procesos de reseñorialización o de apropiación de mayor cantidad de producto por los propietarios de la tierra; el incremento de la presión fiscal y, sobre todo, conviene prestar especial atención a los fenómenos migratorios¹⁵³. Algunos de esos factores parecen confluír en la crisis demográfica de la comunidad de Albarraçín. A una más que probable crisis en la actividad textil hay que añadir otras causas que sin duda también contribuyeron al declive poblacional. La costosa agregación a los fueros generales de Aragón incrementó considerablemente la presión impositiva sobre los vecinos de la comunidad de aldeas. Sin duda, el pago por este servicio y por otros posteriores, junto a los donativos voluntarios como aportaciones a la guerra, desencadenaron una etapa de repartimientos y sobrepuestas¹⁵⁴ que no habían sido habituales durante todo el siglo XVI¹⁵⁵. Pero tam-

¹⁵¹ J.A. SALAS AUSÉNS: «La demografía histórica...», pp. 14-15.

¹⁵² A. MARCOS MARTÍN: *España en los siglos...*, p. 472.

¹⁵³ *Ibíd.*

¹⁵⁴ Repartimientos y sobrepuestas eran cantidades extraordinarias que se recaudaban ante acontecimientos y situaciones imprevistas y como medio de abordar las dificultades hacendísticas de la comunidad.

¹⁵⁵ J.A. SALAS AUSÉNS: «La demografía histórica...», p. 17; y J.A. SALAS AUSÉNS: «La evolución demográfica aragonesa en los siglos XVI y XVII», en: J. NADAL OLLER (coord.): *Evolución demográfica bajo los Austrias*, Actas del II Congreso de la Asociación de Demografía Histórica, volumen III, Alicante, 1990, p. 174.

bién debió de pesar en la población la situación de cambio jurídico, en la que las disposiciones forales de una tierra apartada –a cuyos habitantes siempre se les acusó de usarlas en su beneficio eludiendo y dilatando la acción de la justicia real– quedaban relegadas en favor de aquellas otras generales para todo un reino. La pérdida de población parece incidir en la zona más baja de la escala contributiva, la relativa a los malparados (GRÁFICOS 2 y 3). A nuestro juicio, este tramo de renta, que en algunos años llega a representar el 50%, constituiría el conjunto de pobladores más propicio a la emigración. Por el contrario, el aumento del número de vecinos situados en la zona más alta de la escala, los llamados posteros, se explicaría por la inclusión de nuevos bienes por los que se tributaba (corrales, ganado equino, lechones, ajuar...), lo que vendría a confirmar la presión fiscal con el objetivo de compensar el déficit de las cantidades totales recaudadas hasta entonces (GRÁFICOS 4 y 5).

No cabe apreciar, pues, un ritmo alcista de la población de la comunidad de Albarracín para el siglo XVII. Al contrario, y como hemos señalado, las cifras de población pechera nos indican un descenso en el número de habitantes. Tan sólo el último cuarto de ese siglo verá cierta recuperación. De nuevo, las valoraciones realizadas sobre la aparición de nuevos núcleos de población, como los casos de Guadalaviar, Griegos, Vallecillo, Masegoso, Toril, podrían inducir a pensar en un aumento de pobladores. Sin embargo, hay que señalar que el número de éstos, con sus oscilaciones, siempre estuvo ahí; es decir, la no existencia jurídica de ciertos lugares no eliminaba la población de hecho de un territorio, lo que a efectos del cobro de la pecha obligaba a incluirlos en un lugar de referencia con unos responsables de su cobro, los jurados. Por otra parte, el empleo de fuentes demográficas de distinta consideración distorsiona los resultados finales. Así, por ejemplo, el vecindario de 1646, ordenado en las Cortes de 1645 para realizar el servicio voluntario al monarca, arrojaba cifras muy distintas entre el número de fuegos declarados y el de la población pechera. No es posible comparar valores distintos y deducir aumentos espectaculares de población. Los casos de Tramacastilla, con 33 fuegos declarados en 1646 y 46 vecinos pecheros recontados en 1647; o el de Frías, con 66 fuegos en 1646 y 125 pecheros en 1647, podrían conducirnos a una interpretación alcista. Pero no es el caso si se observan los

años próximos a estas fechas, en relación a los vecinos pecheros y no a los fuegos¹⁵⁶ (CUADRO 1).

La caída de población se detiene en 1647, siguiendo un periodo de estabilidad que llega hasta 1664. A partir de esa fecha la población crece ligeramente hasta 1678, siendo más acusado el repunte a partir de ese año (GRÁFICO 1). Esa recuperación, aunque algo más tardía, se aprecia también en otras localidades aragonesas. Desde parámetros distintos, la evolución de los bautismos en Aragón, estudiada por Salas Auséns para el periodo 1581-1700 en 17 localidades aragonesas, muestra unos ritmos parecidos¹⁵⁷. Para Salas esa nueva fase de crecimiento poblacional correría, paradójicamente, paralela al declive artesanal y orientada hacia actividades agropecuarias dentro de la dinámica de especialización regional. En la comunidad de Albarracín la crisis de la industria textil arranca en la segunda mitad del siglo XVII. A la recuperación de población, ocurrida en fechas más tempranas, contribuiría también un aumento de la producción agrícola.

Por lo que respecta a la población de la ciudad hay que señalar que valen las reservas que se hacen para el fogaje de 1495, en relación a los 99 fuegos expresados. Parece aceptable, por otra parte, que también se incrementara el número de pobladores de Albarracín durante el siglo XVI. Pero la singular condición de los que allí acudían a tener casa, esto es, la exención del pago de la pecha, impediría a nuestro juicio un aumento tan llamativo como el que, por otro lado, parece que ocurrió en las aldeas.

Los números expresados en informes de 1580 y 1619 ofrecerían una población de 1.200 habitantes¹⁵⁸. Los datos ofrecidos por Damián Murciano en 1623 hablan de 300 casas¹⁵⁹. El repartimiento de

¹⁵⁶ Cfr. J.A. SALAS AUSÉNS: «Los pobladores», pp. 32-41 y p. 52. Por tanto, a nuestro juicio, no estaría tan clara la equivalencia entre *fuego* y *vecino*. Ver también J.A. SALAS AUSÉNS: «La demografía histórica...», p. 11.

¹⁵⁷ J.A. SALAS AUSÉNS: «La demografía histórica...», p. 17; y J.A. SALAS AUSÉNS: «La evolución demográfica...», pp. 174-175.

¹⁵⁸ J.M. LATORRE CIRIA *et al.*: *La Comunidad de Albarracín*, pp. 13-15.

¹⁵⁹ «que con ser ella muy pequeña población pues es cierto no llegan a 300 cassas tiene y sustenta tantas y tan ricas iglesias como hemos visto». D.MURCIANO: *Breve y verdadera...*, p. 56

1629, efectuado para pagar el servicio aprobado por las cortes de Barbastro y Calatayud, en el que también se detallan algunos infanzones, indica 229 vecinos. A estos habría que añadir todo el clero perteneciente al cabildo y los *barraños*, es decir, los habitantes que moran en la sierra, en Toril, Masegoso y el Vallecillo, aunque vecinos de la ciudad a efectos de este cobro¹⁶⁰.

Sería difícil esperar un incremento de la población de Albarra-cín durante la etapa central del siglo XVII, momento de decaimiento demográfico generalizado en la comunidad y que sólo conocerá cierto despegue en el último cuarto de la centuria. Desconocemos si esas oscilaciones incidieron en la ciudad en la misma medida en que lo hicieron en las aldeas durante los siglos XVI y XVII. Sí parece que el censo de 1787 vendría a confirmar un aumento de mayores proporciones para aquélla (2.005 habitantes), algo que habría que poner en relación con el auge y peso de su industria textil.

¹⁶⁰ AMAIb, Secc. I-7, núm. 142.

CUADRO 1.
Vecinos empareados (1569-1700). Comunidad de aldeas

AÑOS	1569	1572	1575	1578	1585	1590	1597	1606	1612	1621	1623	1629	1635	1637	1640	1643	1647	1650	1655	1659	1664	1667	1671	1674	1678	1679	1686	1689	1693	1700			
Jabaloyas	214	224	245	245	221	242	241	224	217	217	210	184	196	156	150	165	164	164	164	164	165	163	162	160	169	169	172	172	172	172			
otros barraños					4	4																				1	1						
Pozo el Tiñoso						2																											
Cañigal					1		1	1	1			1	1															3	3	3	3		
Eriglos					1	2	1	2	2	1																							
Collado el Almagro						1		1	1	1	1	2	2																				
Vádecaena	40	37	22	46	50	54	53	60	43	43	45	52	57	57	57	61	52	52	52	52	51	55	55	51	49	51	51	48	58	58	58		
Saldón	58	51	60	62	67	82	99	105	105	105	92	86	93	92	93	93	90	90	90	90	90	93	92	93	91	94	94	88	88	88	88		
barraños de Saldón					1	1	1						1	1																			
Terriente	201	207	229	216	250	242	270	236	235	235	246	224	212	212	189	218	212	212	211	209	206	194	191	190	189	200	198	204	204	204	204		
Masegoso	8	8		10	12	15	12	11	12	12	14	15	12	12	12	11	10	10	10	10	10	12	12	13	13	16	16	16	18	18	18	18	
Toril	9	7		12	11	10	13	16	19	19	18	18	16	16	15	19	18	18	18	18	18	15	15	14	19	19	19	22	22	22	22		
Villarejo					7	12									21																		
Molinares					2	2	2	2	2		2	2	2	2													2	2	2	2	2	2	
Villalba						2	2	1	2	2																							

Los Pobladores

AÑOS	1569	1572	1575	1578	1585	1590	1597	1606	1612	1621	1623	1629	1635	1637	1640	1643	1647	1650	1655	1659	1664	1667	1671	1674	1678	1679	1686	1689	1700	
<i>Valmediano</i>							1																			1				
<i>Membrillo</i>						1																								
<i>Zarzoso</i>					1	1																								
<i>Collado</i>													1													3	1	1	1	
<i>La Grulla</i>								1																						
<i>Val de San Pedro</i>					7	5	3	3	4		6		2	1												1	2	2	1	
Bronchales	116	109	125	134	114	139	109	87	99	91	95	103	102	102	112	107	109	109	109	110	110	127	125	122	122	123	122	119	119	121
Orihuela	78	145	164	161	189	189	173	181	182	182	145	145	140	140	124	121	131	131	129	128	126	120	120	118	117	127	128	121	121	121
Monterde	102	98	110	87	91	85	77	81	81	80	84	87	94	94	93	91	77	77	77	77	77	90	92	88	87	96	95	80	88	88
Pozondón	72	64	71	85	74	81	88	76	85	88	101	95	102	102	91	90	90	90	90	90	90	63	63	63	61	72	71	56	56	56
Rodenas	54	48	50	54	55	61	51	53	54	54	55	50	48	48	40	35	36	36	35	34	34	36	35	35	35	35	34	42	42	42
Villar																														
del Cobo	193	175	195	219	253	178	271	249	241	241	131	280	247	247	246	254	105	105	105	105	104	109	109	108	118	118	110	110	109	109
Guadalaviar											82						80	80	80	80	80	81	81	81	81	81	81	99	99	100
Búcar											17																			
Grtegos											40																			
Noguera	69	67	71	87	76	72	79	79	73	73	79	85	84	84	80	68	47	47	47	47	47	52	51	51	51	58	58	60	60	61
Tramacastilla	61	65	61	70	56	58	59	41	37	39	52	48	51	51	49	49	46	46	46	45	44	44	44	44	46	51	51	53	53	53
Frias	164	152	137	163	168	164	175	148	155	155	175	148	144	144	124	135	125	125	124	124	124	134	133	132	128	119	119	123	122	123
<i>Fuente el Buey</i>					2	1	1	1	1																	1	1	1	1	1

AÑOS	1569	1572	1575	1578	1585	1590	1597	1606	1612	1621	1623	1629	1635	1637	1640	1643	1647	1650	1655	1659	1664	1667	1671	1674	1678	1679	1686	1689	1693	1700
<i>Casas de Frías Vállcillo</i>			6		7	10	8	8	6		9	10	8	8	7	8	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	11	11	11	11
Moscadón	100	96	97	98	103	97	104	96	99	99	94	101	98	98	100	107	93	93	93	94	94	100	100	101	101	93	92	96	96	95
Calomarde	50	51	76	56	60	75	69	60	58	58	68	78	70	70	61	59	65	65	65	64	64	64	63	63	63	66	66	69	69	69
Royuela	25	32	31	37	30	29	29	34	34	34	30	29	25	25	27	30	31	31	31	31	31	50	49	48	48	41	40	38	38	39
<i>Loparides de Royuela Conguera</i>					3	2	7		4			3																		
Torres	40	70	66	72	72	79	71	73	52	52	53	59	45	49	50	51	37	38	39	39	40	64	61	59	58	60	59	57	57	56
Bezas								38	13	13	10		14	14	14	15	11	11	11	11	11	12	13	13	14	13	13	16	16	16
Total vecinos	1654	1706	1816	1914	1989	1996	2074	1968	1918	1890	1957	1900	1867	1829	1763	1787	1686	1687	1683	1680	1673	1752	1740	1725	1709	1797	1789	1786	1803	1805

GRÁFICO I.
Población de la comunidad de aldeas de Albarracín (1569-1700)

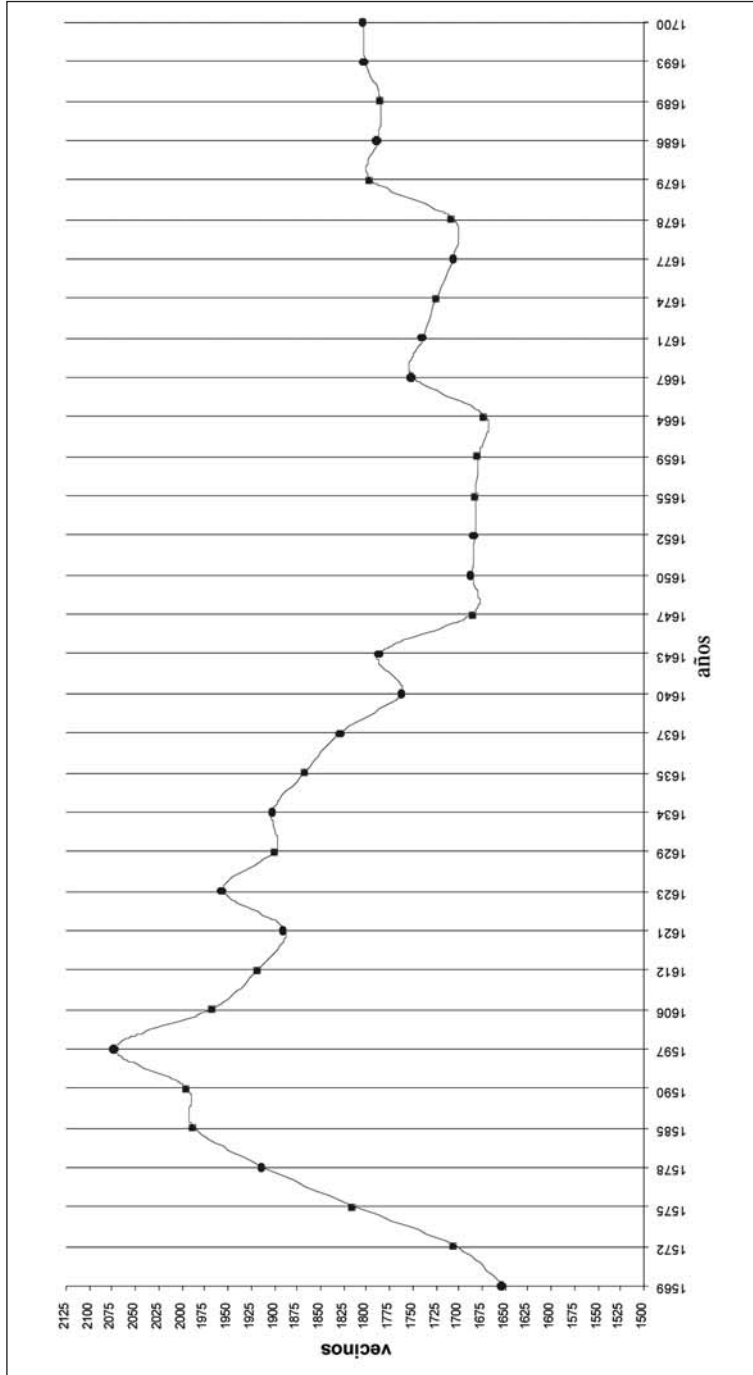


GRÁFICO 2.
Contribuyentes malparados (%), 1569-1687

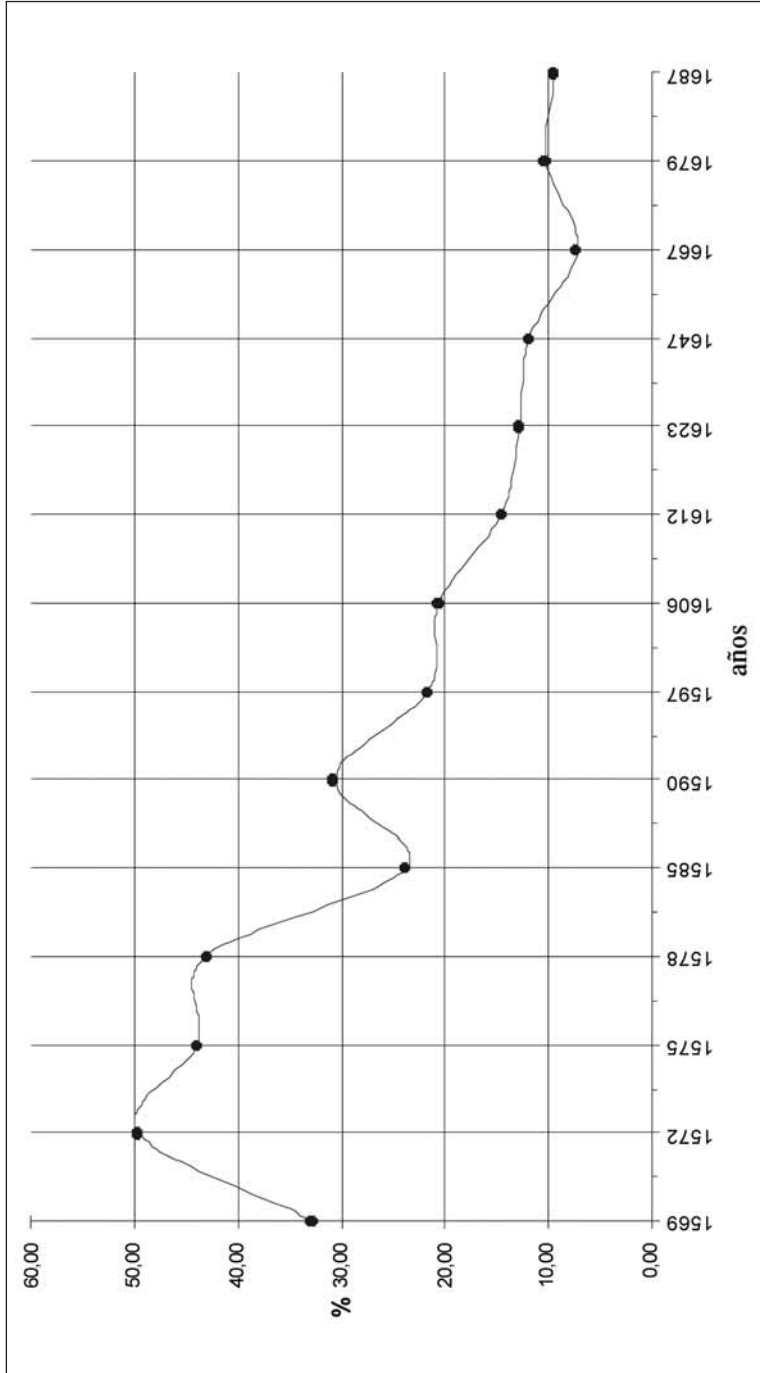


GRÁFICO 3.
Número de contribuyentes malparados, 1569-1687

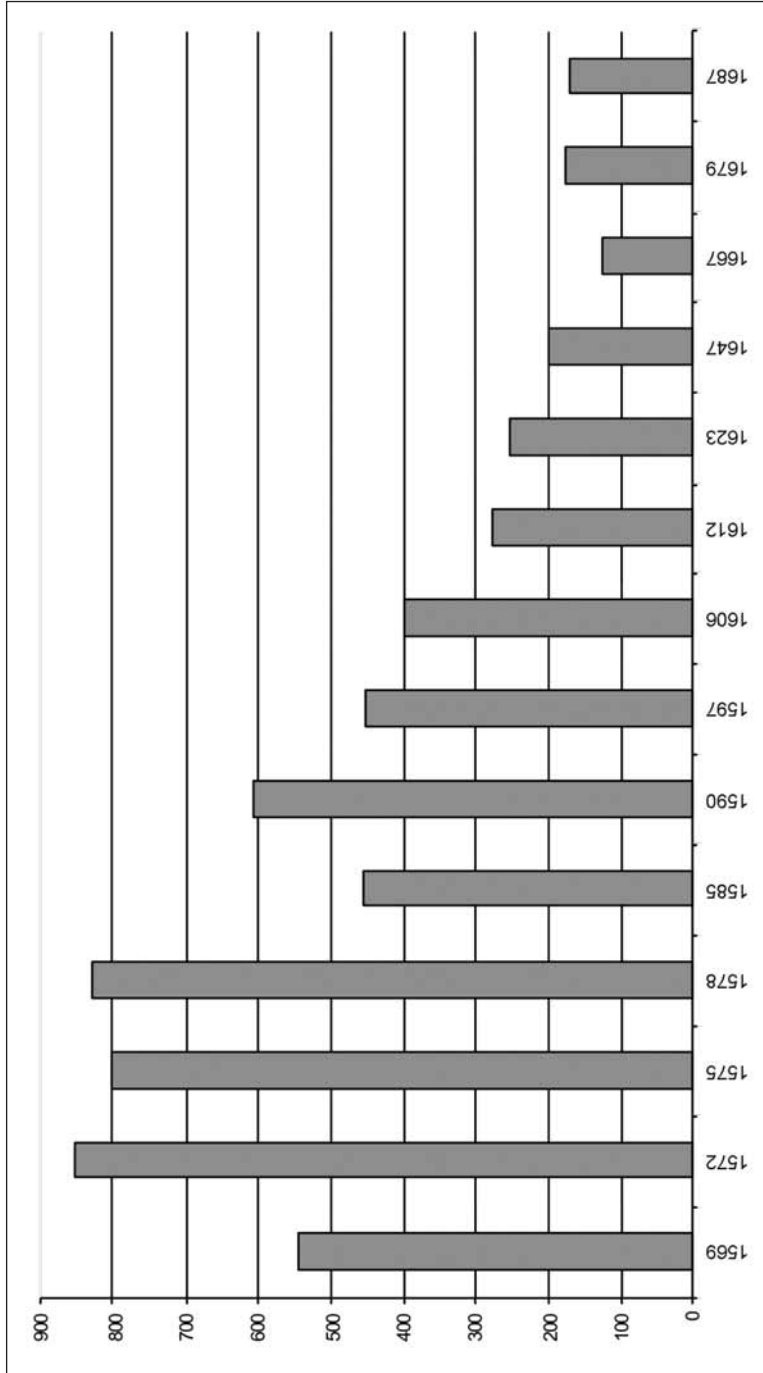


GRÁFICO 4.
Contribuyentes posteros (%), 1569-1687

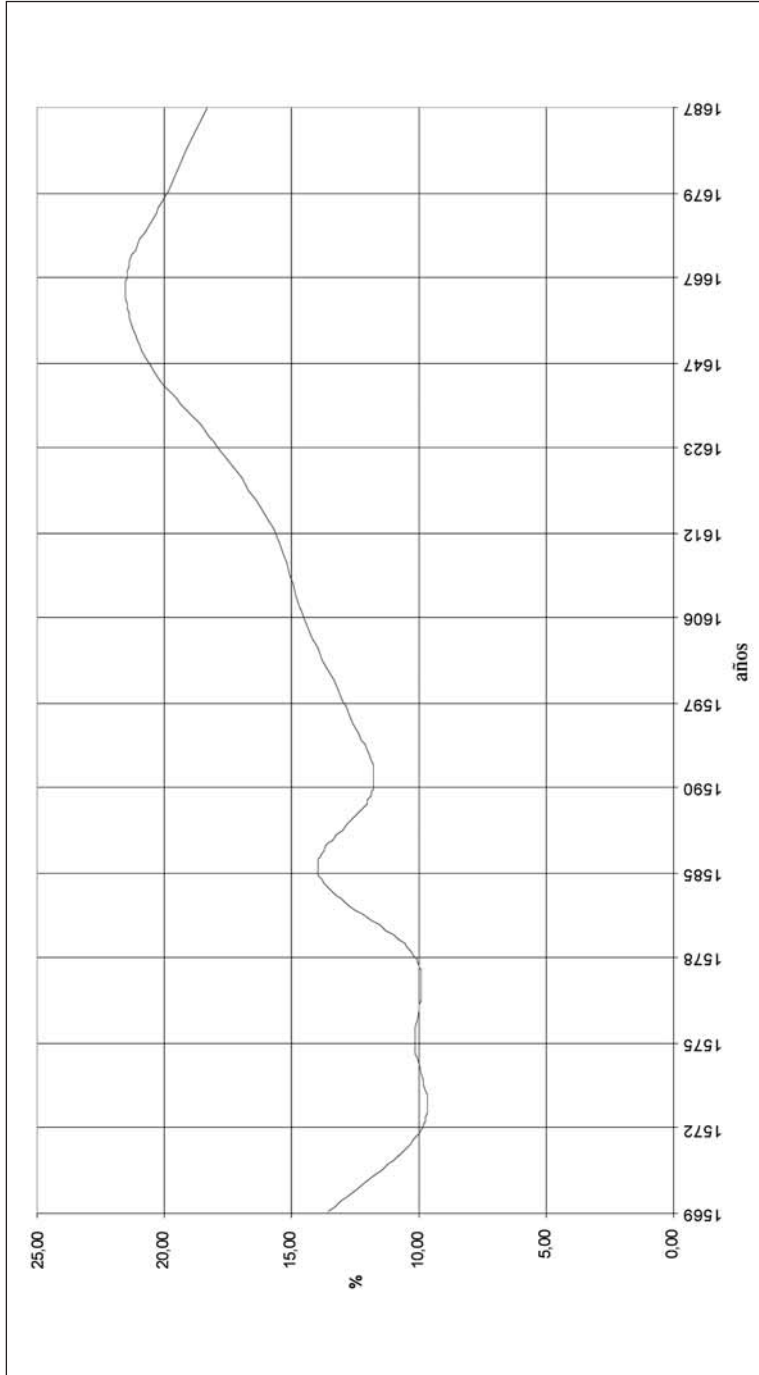
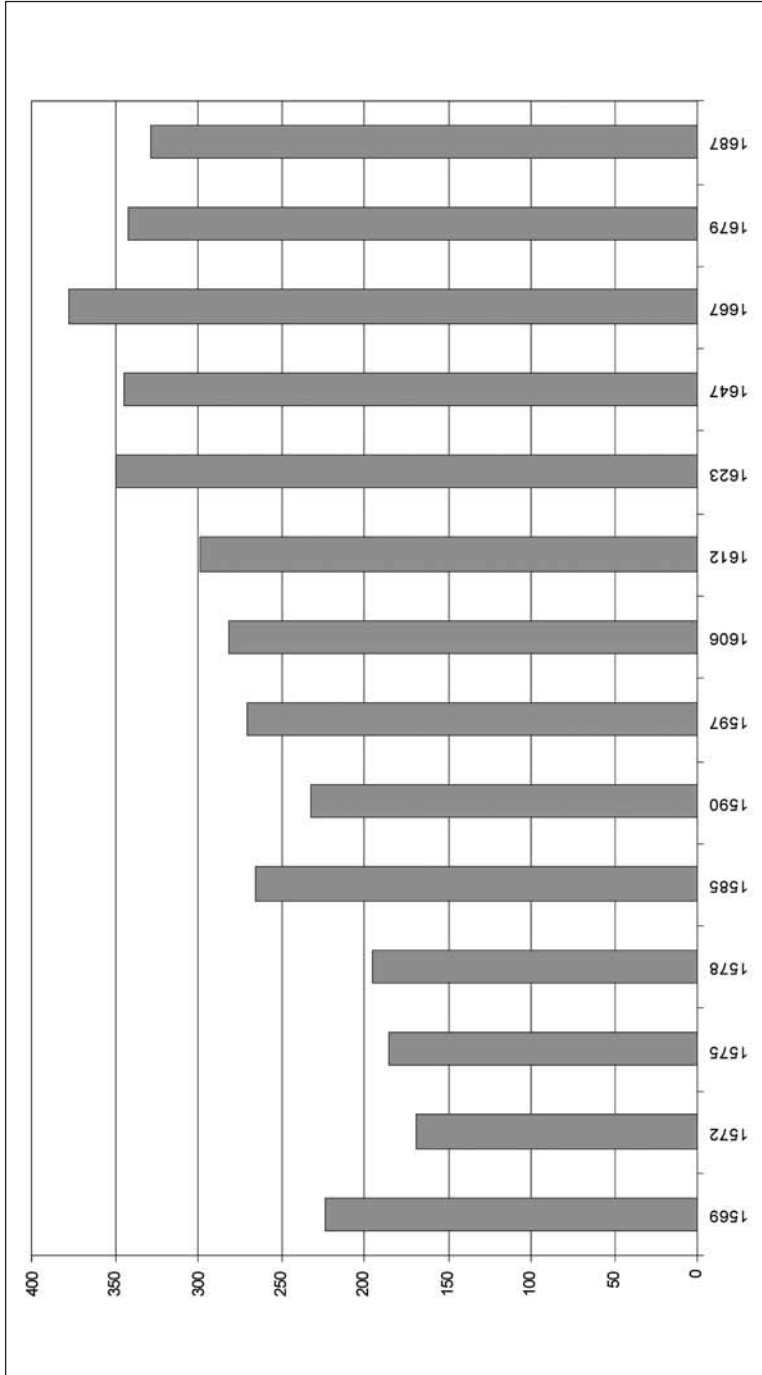


GRÁFICO 5.
Número de contribuyentes posteros, 1569-1687



- TERCERA PARTE -

LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE ALDEAS

Ya hemos visto que la comunidad de aldeas de Albarracín tiene su origen en la Edad Media, fruto de un proceso repoblador en el que al concejo de la villa se le dota con amplias facultades para repoblar un extenso término. A lo largo de los siglos, el común de las aldeas irá ganando en autonomía administrativa, económica y jurisdiccional con respecto a la ciudad; hecho que debe quedar matizado por la necesidad de ciudad y tierra de administrar un patrimonio común, bosques y pastos, y que sin duda ha sido clave para la pervivencia de la comunidad hasta la actualidad.

El análisis de la hacienda de la comunidad de Albarracín durante los siglos XVI y XVII nos revela ya una lograda administración en la que una red de oficiales y órganos de gobierno adoptan medidas fiscales, emprenden la defensa de sus derechos frente al poder real o negocian y acuerdan con la ciudad la gestión de ciertas competencias. No obstante, conviene advertir que ni la comunidad es un estanco dentro de los reinos peninsulares ni los hombres que la habitan gozan del abanico de libertades y del disfrute de unos bienes comunales, lo que podría interpretarse desde una moderna visión de la institución. En el primer caso, la comunidad de aldeas reconoce tempranamente la autoridad real y así lo demuestran tanto las intensas relaciones con la corona como el sometimiento a su arbitrio o la consecución de privilegios; algo que no obsta para defender en dura pugna los derechos reconocidos como, por ejemplo, la no intromisión de ciertos oficiales reales en la tierra. En el segundo caso, tanto el control del espacio productivo como el deseo de acceder a cargos remunerados serán dos de los factores que propicien el desarrollo de la administración comunitaria y la perpetúen.

El estudio de las haciendas institucionales va mereciendo poco a poco la atención de los investigadores que, bien sea desde su tratamiento como parte de una obra de síntesis, bien sea de forma independiente, se acercan al tema reconociendo la estrecha relación que existe entre economía y sociedad. Pero si las finanzas municipales han sido tratadas aun con dificultades¹⁶¹, no puede decirse lo mismo de las haciendas correspondientes a las comunidades de aldeas. La gran variedad de funcionamiento existente en las mismas, así como los distintos grados de dependencia con respecto a la ciudad cabecera, vienen a plantearnos los mismos problemas que se presentan cuando se estudia la hacienda municipal: sistemas recaudatorios diferentes, variedad en las figuras fiscales, representantes con funciones diversas...

Las conclusiones a las que algunos autores parecen llegar para los municipios son perfectamente válidas para las haciendas de las comunidades. Así, el estudio de las haciendas municipales estaría dando todavía sus primeros pasos, prevaleciendo en ellos la descripción por encima de la interpretación, y no se constituyen en eje explicativo de los cambios políticos y económicos de las instituciones¹⁶².

Por nuestra parte, señalaremos que, una vez realizado el acopio descriptivo donde nada hay, la interpretación se puede abordar desde cuatro aspectos diferentes:

En primer lugar, es necesario proceder al análisis de las cuentas: capítulos, partidas, administraciones diferentes; mecanismos de cobro y de pago...

Un segundo apartado se centraría en la contabilidad propiamente dicha, con el fin de averiguar el peso relativo de cada una de las partidas, el estado general de las finanzas, el grado de endeudamiento y su evolución.

¹⁶¹ Respecto al estado de la historiografía sobre las haciendas municipales véase A. PASSOLA I TEJEDOR: *Oligarquía, municipio y corona en la Lleida de los Austrias* [Edición digital de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999, pp. 210-221].

¹⁶² *Ibidem*, p. 221.

Otro apartado pretende estudiar el conjunto de oficiales que intervienen en la administración de las finanzas y el lugar que ocupan en el organigrama de poder: ¿qué funciones realizan, qué tipos de nombramiento se producen, qué duración tienen los cargos, qué deberes tienen? El estudio quiere acercarse tanto al sujeto y objeto de la administración financiera como al grado de credibilidad que ambos nos merecen.

Por último, abordamos el estudio de la presión fiscal que sobre la población ejerce dicho sistema financiero, así como los posibles mecanismos de defensa como las ocultaciones o los impagados.

Un primer problema con el que nos encontramos a la hora de estudiar la hacienda de la comunidad de aldeas de Albarracín es el relativo al establecimiento de diferentes tesorerías y a la dispersión de los distintos capítulos de un presupuesto económico inexistente, algo que era común a todas las instituciones de la época, tanto civiles como eclesiásticas. Así, junto a los Libros de Cuentas anuales que se conservan en el Archivo de la comunidad de Albarracín (ACAL), expresión central de la actividad económica del común, nos encontramos también con otros como los de las Cuentas de las Dehesas Nuevas (“hechas y dedicadas para la fábrica de Nuestra Señora”), cuya contabilidad se lleva de forma diferenciada, o la administración establecida para poner en funcionamiento el Monte de las lanas a fines del siglo XVII.

Un segundo escollo viene representado porque muchas de las cuentas no son exclusivas de esa comunidad de aldeas, sino que son repartidas, en ingresos o en gastos, entre ciudad y comunidad. Unas veces se trata de asuntos relacionados con la explotación de los pinares¹⁶³ o el arriendo del montazgo; otras veces el reparto tiene relación con lo que en otras comunidades se llama la cuenta de *fuelle y puente*¹⁶⁴, cuenta mancomunada de los gastos comunes a ciudad y tierra: se

¹⁶³ “Item a de dar conto et razón el dicho Procurador de aquellos quatrocientos treinta et tres sueldos, seys dineros, los cuales a de cobrar de Domingo de Quenca por razón de los pinos que la ciudat y comunidat le vendió. Pasada la parte de la ciudat a la meytad, restan al común dozientos et seze sueldos, nueve dineros”, ACAL., Sección III-1, núm. 2, f.7 r.

¹⁶⁴ Véase E. DÍEZ SANZ: *La Tierra de Soria...*, pp. 86-88.

trata de gastos relativos a pleitos¹⁶⁵, visitas sobre mojones de pinares, ciertas dietas y salarios de oficiales u otros profesionales, gastos que en el caso de de Albarracín se detallan expresando la cantidad que cada institución ha de pagar en un mismo asiento y dentro del capítulo de gastos generales de la comunidad.

Para nuestro trabajo hemos manejado la documentación relativa a los libros de cuentas, a los libros denominados de común contribución, a las cuentas de las dehesas nuevas, a los libros de empareas y a los cuadernos de abonos o padrones de bienes¹⁶⁶.

Los **Libros de Cuentas** se estructuran en torno al mismo formato para la presentación de los diversos apartados. Tanto éstos como las llamadas Cuentas de las Dehesas Nuevas presentan una idéntica estructura de ingresos y gastos, en los que se expresan además las cantidades relativas a los saldos positivos o negativos del año anterior, llamados *alcances*, y el balance anual.

Por lo que respecta a estos libros constatamos que junto al total de asientos contables aparecen el certificado de inicio de cuentas y el del balance, una vez dadas por buenas éstas. Por lo general, se expresan en estos certificados los nombres del procurador general de la comunidad, el de los regidores, el del juez, el del notario y el del baile. *Grosso modo*, en estas cuentas se especifican dos grandes apartados: los **ingresos**, en su doble vertiente de impuestos directos (mediante un sistema contributivo por *puestas* y tramos diferenciados, que más adelante se estudiará) sobre los aldeanos de la comunidad y sobre los arrendatarios de ciertos bienes comunales o de carácter particular como las

165 “Item pone en data el dicho Procurador que por mandado de los Regydores pagó a Martín Gómez, notario, seze sueldos de sacar la sentençya de entre Cyudat y Comunydat y del senyor Gil Catalán; sacada la parte de la Cyudat a la dezena, resta al Común [al margen: XIII s. V]”, ACAL, Sección III-1, núm. 2, f.41 v.

166 Libros padrones de cuentas: ACAL, Sección III, núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15; Secc. III-4.2, núms.191, 192 y 192 bis, cuyas fechas extremas se sitúan entre 1464 y 1700). Libro de Común Contribución (AMAlb, Secc. I-7, núm. 143, 1628-1671). Cuentas de las dehesas nuevas: desde 1566 (ACAL, Addenda, Sección III, núm. A.1). Libros de empareas (AMTer., Sección I-7, núm. 36. ACAL, Sección VIII, núm. 1, desde 1569). Padrones de bienes (ACAL, Sección VI, núms. 247 y 261, siglo XVII, s.f.).

granjas y *lopardes*, a los que suele denominarse *barraños* o también *los que van de fuera de los lugares*; y de los **gastos**, que se disponen en dos grandes apartados: por un lado, los *ordinarios*, destinados al pago de oficiales de ciudad y comunidad y al mantenimiento de torres y murallas, es decir, aquella cantidad alzada que desde tiempos de Jaime II se fijó en seis mil sueldos, más el pago de los censales a los que se ha obligado el común; y, por otro, las llamadas *misiones extraordinarias*, correspondientes a pagos de muy diversa índole.

De mano del escribano anual se certificará el año a que corresponden las cuentas, indicando el nombre de los jueces principal y secundario o padrón que ejercen ese año, además de expresar el del procurador de la comunidad que fue extraído para dicho oficio¹⁶⁷.

De igual manera, las cuentas correspondientes al año se cierran con la certificación de juez, del baile y del notario, expresando el balance entre ingresos y gastos.

El **Libro de Común Contribución** no hace más que recoger de manera sistemática aquellos gastos que se deben compartir entre ciudad y comunidad. Su carácter específico, como tal volumen independiente, parece surgir en 1628. Hasta entonces, se procedía a anotarlos en los Libros de Cuentas de la comunidad de aldeas, expresando la parte que correspondía pagar a cada una de las instituciones. Uno de los primeros intentos de poner orden al respecto, puesto que constituía una fuente de conflictos al presentarse dudas sobre ciertas datas,

¹⁶⁷ “Ihesus Xristo. In dey domine et de beata virgine María, amén. Libro y padrón de las rendas et repartimientos de la Comuydat de Nuestra Sennora de Albarrazín del anyno de mil y quinyentos y tres; fenece el anyno de mil quinyentos y quatro. Son los que se siguen: Iudez el present anyno el magnyfico Pero Pérez de Toyuela, bachiller. Segundaryo, el magnyfico Lope Gómez. A quatro dyas del mes de octubre del anyno de mil quinientos y tres fue electo procurador por la inseculación el honorable Juan Serra, vecino de Moscardón, en la ciudad sobre dicha, en la sala et quambra de la dicha Comunydat, donde se fallaron procuradores y regidores et todos los mandaderos; et Pascual Ferrández Rajo, hescrybano anyal de dicha Comunydat, con sus manos sacado el regolino y por él leydo y nonbrado Juhan Serra procurador, según mandan los capytoles de la inseculación. Hescrybano anyal de la dicha Comunydat el honorable Juhan Domingo, vezino del lugar de Calomarde, et por aquél rygient la dicha hescrybanya en el anyno de mil quinyentos quatro, a XVIII de octubre, dya de San Lucas. Sig [signo] no”, ACAL, Secc. III-1, núm. 2.

es de 1591, año en que ya se recoge un apartado dedicado a gastos contribuyentes. La proporción que correspondía pagar a la ciudad en ciertos conceptos era la siguiente:

1. La defensa de fueros y privilegios: 50%
2. Presentes a los oficiales reales: 10%.
3. Montazgo: 10%
4. Impuestos reales y los gastos generados: 10%
5. Obras públicas: 50%
6. Mensajerías: 10%
7. Gastos de procurador astricto: 10%
8. Gastos de mojonación con otras comunidades: 10%
9. Visitas a montes y dehesas: 50%
10. Reparación de las murallas: 50%
11. Represión de delincuencia: 10%
12. Arreglos y reparación de cárceles: 50%

En 1628 el Libro de Común Contribución incluía también el pago a los oficiales y profesionales al servicio de ciudad y tierra: asesor de plenarios y sumarios, abogado de Valencia, abogado del procurador astricto, nuncios y alcaide de la cárcel.

Las cuentas de las **Dehesas Nuevas** poseen una estructura mucho más sencilla: ingresos obtenidos por los herbajes y alcances positivos, y gastos efectuados casi en exclusiva para la fábrica de Nuestra Señora en Albarracín. Se trata de unas cuentas que llegan hasta la segunda mitad del siglo XVII, pero cuyos ingresos se incluyeron con anterioridad en los Libros de Cuentas. El ejercicio de 1566 parece ser el que da inicio a una administración diferenciada.

De los **Libros de Empareas** tenemos constancia al menos desde 1569, aunque sin duda existieron investigaciones fiscales anteriores¹⁶⁸. Tras las fórmulas más o menos estereotipadas de los actos de elección

¹⁶⁸ En 1525 encontramos estos asientos: “que pagó a los nuncios por llegar la Tierra quando se empareó la Comunitat”; “que pagó a Johan Martínez de Rodenas, Miguel Pérez Climente,

de jueces empareadores, elección de testigos, tasación de bienes y reglas de postería, estos libros tienen el interés de ofrecernos un listado nominal de individuos agrupados en diferentes tramos de renta.

Estrechamente ligados a los anteriores, los **Cuadernos de abonos** o padrones de bienes de los vecinos son la base con la que se *resume* o se confecciona el libro de emparea correspondiente. Listados nominales de habitantes y de los bienes que poseen nos muestran en extenso el patrimonio agrícola y pecuario de cada lugar, hechas las reservas convenientes respecto de posibles fraudes y ocultaciones.

ESTRUCTURA HACENDÍSTICA

Las dificultades con que nos hemos encontrado a la hora de acometer este estudio son, pues, las comunes a la contabilidad moderna: tesorerías independientes y que a su vez se interfieren en algún momento, préstamos entre unas y otras, la asistematicidad en los libros, el laconismo en la descripción de algunas partidas, la asombrosa forma de cuadrar las cuentas... Sin caer en la opinión exagerada de que los libros de contabilidad son un fraude monumental¹⁶⁹, sí es preciso mantener ciertas reservas respecto a la interpretación de unos datos a menudo enmarañados y poco explícitos.

La comunidad de aldeas de Albarracín en los siglos XVI y XVII, a cuyo frente se sitúa un procurador general, tendrá entre otras la misión de recaudar aquellos tributos directos destinados tanto a la ciudad de Albarracín como al funcionamiento administrativo de la propia institución. Algunos autores han señalado incluso este hecho como factor primordial en el nacimiento jurídico del fenómeno *comunidad*. Para Mantecón Navasal “la comunidad nace de la necesidad de regular la exacción de la pecha. Como ya hemos visto, la primera intervención de los aldeanos se refiere exclusivamente a actividades económicas, y los primeros que en cierto modo pueden considerarse como

Johan Ximénez de Frías, por razón que fueron empareadores de la comunidad”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 191, ff. 41v. y 48v.

¹⁶⁹ J. CASEY: *El reino de Valencia en el siglo XVII*. Madrid, 1983, pp. 161-162.

oficiales aldeanos son los cogedores de la pecha y los jurados del padrón de la misma”¹⁷⁰.

Aunque pueda parecer una afirmación reduccionista, lo cierto es que a partir de la segunda mitad del siglo XV ciudad y comunidad incrementan el número de decisiones tomadas mediante sentencias para dirimir sus controversias. Se trata de asuntos que giran la mayoría de las veces en torno a temas económicos: reparto de gastos comunes, montazgo, etc. Es necesario que la comunidad se vaya dotando de una estructura gestora solvente, cuyos oficiales (procurador, regidores, notarios, contadores, impugnadores,...) tengan expresamente delimitadas sus funciones. En ese sentido, y dejando aparte consideraciones de tipo etnológico y de determinismo ambiental, la comunidad de aldeas tiene su razón de ser en la perentoria necesidad de regular las actividades económicas en que se halla inmersa. Actividades a las que no son ajenas ni la ciudad ni la Corona, aquélla como beneficiaria de unas rentas a las que progresivamente irá renunciando a cambio de unas cantidades fijas, ésta asegurándose distintos servicios y, lo que es más importante, garantizándose un fiel y eficaz recaudador de impuestos, sujeto y agente fiscal a la vez¹⁷¹.

El otro aspecto fundamental que da consistencia a la actividad comunitaria es, por un lado, la defensa de los intereses ganaderos ante las *montas* de ganado mediante viajes y pagos, y, por otro, la defensa de los privilegios obtenidos, así como el intento de alcanzar otros a nivel comunitario.

Junto a estos dos factores surge además la preocupación, acentuada en lo sucesivo, de establecer una mínima estructura administrativa cuyo punto de partida es la conservación del archivo. A punto de entrar el siglo XVI, toda la documentación concerniente a ciudad y comunidad se halla desperdigada en manos de diversas personas y por varias localidades, por lo que se ve la necesidad de ir guardando todos los documentos pertinentes al funcionamiento comunitario de ambas

¹⁷⁰ J.I. MANTECÓN NAVASAL: *La comunidad de Santa María...*, capítulo II, Territorio y población.

¹⁷¹ E. DÍEZ SANZ: *La Tierra de Soria...*, p.56.

universidades. La sentencia arbitral sobre el montazgo de ganados de 1493 ya lo establecía así¹⁷². Puede apreciarse, no obstante, cómo el archivo todavía se ubica en la ciudad, careciendo la comunidad de aldeas de la facultad plena de su custodia.

Por otra parte, el número de oficiales que desempeñan la representación de la comunidad de aldeas irá creciendo: los dos regidores que aparecen en 1464 se convierten en tres durante el siglo XVI, y en cuatro tras las ordinaciones de Covarruvias en 1592¹⁷³.

La capacidad económica, la posibilidad de actuación jurídica y el fortalecimiento de una estructura administrativa en defensa de los propios intereses son los tres factores que configurarán la consistencia moderna de la comunidad de aldeas. En consecuencia, la buena administración de la hacienda se constituirá en factor clave de la pervivencia de una institución cuyo principal cometido, lejos de grandes empresas, es que la maquinaria recaudatoria funcione, cumpliendo con los salarios del primer oficial al último servidor; pero también garantizando los pagos debidos por razón de préstamos, impuestos ordinarios o extraordinarios, adoptando si es necesario cuantas medidas de carácter político contribuyan a aumentar la recaudación. Otro factor es la salvaguardia de los intereses comunitarios, reflejados en muchas ocasiones en la defensa de algún caso particular, y que se sustancian en costosos pleitos y reclamaciones frente a la autoridad real. Estos tres ejes, salarios, débitos inexcusables y diligencias de justicia, constituirán la actividad central comunitaria. En cuanto a las medidas de carácter social o actuaciones que hoy llamaríamos de iniciativa

172 “6.Item. Pronuntiamos pro ut supra que por quanto las escrituras de la dicha ciudat y comunidat, actos y pibilegios de aquéllas, estén perdidos por no estar en la custodia que deben, et por estar divididos et aun por estar aquéllos en poder de una persona et aquella se muda en cada un año, por tanto queremos que de aquí avant se hayan ante todas cosas de buscar e inquirir todas las escrituras et privilegios, si quiere actos de la dicha ciudat et comunidat, et aquéllos sean tornados et puestos en el archiv de la dicha ciudat, et que tengan tres llaves, la una el Juez, la otra el Padrón, et la otra una persona elegidera por la dicha comunidat”, ACAL, Sección VII, núm. 92, ff. 11-11v.

173 “Ittem, ordenamos que los regidores de oy en adelante, no obstante que hayan sido tres tan solamente, que sean quatro y que cada uno de ellos aya de ser de su sesma y el procurador de qualquiere parte y lugar que fuere insaculado”, ACAL, Sección I, núm. 98.

pública, las cuentas nos revelan una penuria total de operaciones. Como trasfondo de todo ello se encuentra la ciudad de Albarracín. Las dos *universidades*, con intereses y órganos de gobierno comunes, parecen llevar caminos divergentes. Con población exenta del pago de la pecha, con hidalgos de raigambre medieval y un número notable de funcionarios a su servicio, la ciudad tiene aseguradas por la población pechera unas cantidades importantes para su funcionamiento, además de compartir otros intereses con las aldeas. La ventaja de la tierra se articulará en torno a dos planos: uno, la posibilidad de ascenso a los cargos de gobierno por parte de las familias locales; y dos, la pujanza de los concejos, efectivos administradores de dehesas, montes y términos en paulatino detrimento de la autoridad y propiedad de la ciudad. El fortalecimiento del espacio comunitario es, paradójicamente, la fortaleza de la personalidad de los territorios que lo configuran y, de ahí, el de sus gentes en la medida que aprovechan los recursos que se ofrecen.

Ingresos

La estructura que surge del análisis de los libros de cuentas quedaría configurada en torno a dos grandes apartados, considerados en su doble vertiente de *propios*, relativos a propiedades comunales, rentas y censos, e *impuestos* como la pecha y las sisas, además de ciertos repartos o derramas. El carácter extraordinario de algunas partidas no es razón, a nuestro juicio, para excluirlos de esos dos grandes capítulos. A ello hay que sumar las cantidades que provienen del superávit del ejercicio anterior (CUADRO 2).

CUADRO 2 <i>Partidas del capítulo de ingresos</i>	
A) Propios	<ul style="list-style-type: none"> • Arriendo de dehesas y tierras de labor • Arriendo del montazgo • Arriendo de herrería • Ventas (tierras, pinos, hierro, etc.) • Deudas a favor, censales, etc.
B) Impuestos	<ul style="list-style-type: none"> • Pecha • Sisas • Derramas y repartos extraordinarios
C) Alcances positivos de diferentes administraciones	

Veamos ahora el análisis detallado de algunas de estas partidas.

Una de las dehesas cuya renta pasará a formar parte de los ingresos propios anuales de la comunidad de aldeas será la de Aguas Amargas¹⁷⁴.

Los documentos nos hablan de diferentes cuartos al referirse al arriendo de dicha dehesa: *el cuarto de la comunidad, el cuarto fondone-ro, el cuarto de abaxo, el cuarto somero*, por lo que resulta difícil apreciar tendencia alguna en el precio tasado. Desconocemos quién o quiénes establecían dicho precio o si, en cambio, se producía algún tipo de puja. Su precio debió estar en relación con la cantidad de hierba habida en cada año y así habría que entender las oscilaciones que se producen. Respecto a los escasos arrendatarios que conocemos sí puede apuntarse la cercanía de su residencia a la dehesa (Villar del Cobo, Griegos y Búcar) y el disfrute de la misma por individuos durante el año en que son nombrados procuradores generales de la comunidad (CUADRO 3). En todo caso, sí parece que éstos tuvieron derecho de preferencia para acceder a los pastos a cambio de sus salarios¹⁷⁵.

La dehesa estaba guardada desde el mes de abril hasta el día de San Pedro¹⁷⁶.

¹⁷⁴ Aunque la dehesa es conocida actualmente con ese nombre, los documentos se refieren a ella como *Aguas las amargas*.

¹⁷⁵ En 1624-25 se hacía la siguiente anotación en las cuentas: "Item da en proes aquellos mil sueldos que procedieron del cuarto de Aguas las Amargas, que está a cargo del señor procurador arrendallo o tomarlo por cuenta de su salario", ACAL, Secc. III-1, núm.11, f. 280v.

¹⁷⁶ "a la guarda que guardó el cuarto de las Amargas dende el mes de abril hasta el día de San Pedro", ACAL, Sección III-4.2. núm. 192, f. 312v.

CUADRO 3		
<i>Arriendo de la dehesa de Aguas Amargas</i>		
Año	Renta (s.)	Arrendatarios
1464-65	125	Bartolomé de Monreal
1518-19	600	
1519-20	800	
1520-21	500	
1522-23	530	
1523-24	500	
1524-25	650	
1525-26	700	
1526-27	400	
1527-28	570	
1528-29	500	
1529-30	625	
1530-31	600	
1531-32	700	Miguel Gonzalo, de Griegos
1533-34	600	Juan de Codes, de Villar
1541-42	1000	
1542-43	600	
1543-44	300	
1544-45	550	
1555-56	1120	
1557-58	620	
1560-61	700	
1561-62	800	
1562-63	900	Miguel González, de Búcar
1563-64	1200	
1564-65	700	
1565-66	1000	Antonio Sánchez, de Albarracín
1566-67	600	Antonio Martínez, de Rodenas
1567-68	1000	Sancho Pérez, de Moscardón ¹⁷⁷
1568-69	800	Antonio Sánchez, de Albarracín
1569-70	1100	Pedro Hernández Rajo, de Orihuela
1570-71	900	Miguel González, del Villar
1571-72	500	Miguel Gonzalo, de Búcar
1579-80	1000	
1580-81	900	
1591-92	1000	Juan Martínez Rubio ¹⁷⁸

¹⁷⁷ Procurador de la comunidad ese año.

¹⁷⁸ Procurador de la comunidad ese año.

El arriendo de las llamadas **Dehesas Nuevas**, como ya hemos apuntado, proporcionará unos ingresos que si bien en un principio se incluyen en la administración general de la comunidad, pasarán luego a encuadrarse en administración diferente. El adhesamiento de estas zonas se produce en torno a 1557. Son las denominadas del Campo Toyuela y las aldeañas a Bezas. En ellas pastará el ganado mayor y menor de los vecinos desde el 1 de noviembre hasta finales del mes de abril del año siguiente. El producto de sus rentas, que en un principio se reparten a la quinta parte para la ciudad y el resto para la comunidad, así como diversos gastos producidos, aparecen incluidos en los Libros de Cuentas hasta 1566¹⁷⁹.

El objetivo era obtener unas rentas con las que sufragar el gasto de la obra de la iglesia de Santa María de Albarracín, iniciada por el maestro Quinto Pierres Vedel y continuada, tras la muerte de éste en 1567¹⁸⁰, por Martín de la Bárzana. Hacia el mes de abril de 1562 se tomaba el acuerdo sobre la obra¹⁸¹ y en ese mismo año aparecían los primeros pagos correspondientes a la misma¹⁸².

La constitución de una administración diferenciada parece producirse, como decimos, hacia 1566¹⁸³. Sin embargo, veremos como

179 “que pagó a dos hombres por dos días que fueron a contar los ganados a las dehesas nuevas, a dos reales cada día, a cada huno” (ACAL, Sección III-4.2. núm. 192, f. 147v. [1564-65]); “que pagó dicho Procurador de almosna y aguilando para unos ornamentos a la yglesia de Nuestra Señora de Albarrazín, veinte sueldos” (ACAL, Sección III-4.2. núm. 192, f. 177v. [1565-66]); “que pagó a los guardas que guardaron las dehesas nuevas” (ACAL, Sección III-4.2. núm. 192, f. 88r. [1561-62]).

180 J. IBÁÑEZ FERNÁNDEZ: *Arquitectura aragonesa del siglo XVI*, Zaragoza, 2005, pp. 485-496 y 714; S. SEBASTIÁN LÓPEZ: *Inventario Artístico de Teruel y su provincia*, Madrid, 1974, p.30.

181 “Item le fueron contados doze sueldos a 25 de abril que pagó a los nuncios por llamar la Tierra para asentar el concierto de la obra de Nuestra Señora”, ACAL, Sección III-4.2. núm. 192, f. 84r. [1561-62].

182 “Ittem pagó a maestre Pierres Vedel, en parte de pago de la obra de Nuestra Señora de Albarracín, quatro mil quinientos sueldos, los quales le fueron tomados en quenta y quedan a su cargo de dicho Procurador, aunque el día de esta quenta no sean acabados de pagar; digo es por la paga que se cumplió en el día de señor Sant Miguel de septiembre más cerca pasado”, ACAL, Sección III-4.2. núm. 192, f. 106v. [1562-63].

183 “A [...] de noviembre del año 156[...], en las casas de la comunidad, se pasó la cuenta de los proes y gastos de las <de>hesas nuevas del año 1566, siendo Procurador de la comunidad

ciertos pagos no se realizan en exclusiva para la fábrica de la iglesia, sino que se destinan a otras obras como el tejado de la ermita de Nuestra Señora de la Vega o la reparación de la muralla¹⁸⁴. Lamentablemente no tenemos series completas para el siglo XVII, pero es notable la drástica disminución de ganado que entra a pastar en dichas dehesas en 1650 y 1651. Cifras que contrastan con las del siglo XVI (CUADRO 4) y que confirman el auge de la actividad ganadera en esa centuria.

CUADRO 4			
<i>Arriendo de las dehesas nuevas</i>			
Año	Nº de cabezas (lanar y cabrío)	Dineros/cabeza	Total (s.)
1557-58	8454	4	2814,33
1562-63	12472	4	4157,33
1565-66	16155	4	5385,00
1566-67	18566	4	6188,00
1567-68	15969	4	5323,00
1568-69	23582	4	7860,66
1570-71	14680	4	4893,33
1572-73	9099	4	3033,00
1573-74	10136	4	3378,66
1574-75	8702	4	2900,66
1590-91	11019	4	3673,00
1650-51	3631	5	1512,91
1651-52	1561	5	650,41

A finales del siglo XVI y comienzos del XVII se producirá el interés de concejos y particulares por acceder a **nuevas dehesas de**

Antonio Martínez, notario, vezino de Rodenas, et siendo presentes a las presentes cuentas por la ciudad los señores Lorenzo Sánchez y Luis Novella, regidores, y el señor Antonio Sánchez de Monterde, bayle, y por la comunidad Joan Cavero”, ACAL, Addenda, Sección III, núm. A.1., f. 42r.

¹⁸⁴ “Item dio por por mandado de los oficiales de la ciudad y Tierra para el reparo que hizieron en los muros el año susodicho de mil quinientos setenta dos, mil sueldos, los cuales se gastaron de este dinero común, de voluntad de los susodichos sin perjuizio de la pretensión que la una y otra parte tiene sobre la pretensión de quién a de pagar la obra de los dichos muros [al margen: II mil sueldos]”, ACAL, Addenda, Sección III, núm. A.1., f. 46r.

hierba y tierras de labor, propiedades de ciudad y tierra. Ambas concederán su disfrute mediante acuerdos y arrendamientos, lo que incrementará, aunque moderadamente, la partida de ingresos correspondiente a la comunidad de aldeas. Estas tierras, cuyo número se incrementará a lo largo del seiscientos y que con el paso del tiempo pasarían a formar parte del actual término municipal, fueron las siguientes:

1. Navaseca: arrendada a los concejos de Villar del Cobo (ya en un acuerdo de 1594) y Frías (al menos desde 1601)¹⁸⁵.

2. Pozo el Tiñoso: arrendado a vecinos de Jabaloyas y Valdecuena (al menos desde 1598).

3. Collado el Almagro: de cuyo disfrute participa la ciudad (1597).

4. Dehesa de Fuente García¹⁸⁶.

5. Labores de Cerro el Morisco: a Noguera (1614-15) y Tramacastilla (1618-19).

6. Prados Redondos: a Moscardón en 1619, fecha en que se les hace perpetuación.

7. Dehesas de Valdepesebres: usufructuadas por la ciudad, al menos desde 1600, también se arriendan a los vecinos de la comunidad. Desde 1630 pertenecerán a la ciudad por tiempo de 11 años.

8. Dehesa de hierba del Barranco el Tocón (1602).

9. Cuarto Nuevo de la Vega del Tajo (1630).

¹⁸⁵ Acuerdo de 13 de abril del concejo general para que Navaseca se arriende al Villar por 20 años (AMAlb, I-7, núm. 132, f. 32).

¹⁸⁶ El concejo de general de ciudad y tierra, de fecha 1 de diciembre de 1613 hacía dehesa de verano Fuente García, tal y como está amojonada, hasta el 29/9/1626 (AMAlb, Secc. I-7, núm.139, f. 18). El acuerdo también era recogido en ACAL, Secc. III-4.2, núm. 136 bis, f.2v-3: “attendido y considerado que el dicho concejo, junto y en compañía del dicho común de aldeas de la dicha ciudad, aya aumentado y hecho por dehesa de yerba para de berano, la dehesa llamada de la Fuente García, que es de la dicha ciudad y comunidad, por tiempo de treçe años, que començan a correr desde al año presente y acaban y fenecen el día y fiesta de señor San Miguel de septiembre, del año que vendrá de mil seiscientos y veinte y seis”.

10. Labores de Nava Vellida: a Noguera (1640).
11. Dehesilla de Royofrío (1642).
12. Hoya el Puerco: a Tramacastilla (1642).
13. Labores de Mohorte: a vecinos de Villar del Cobo y concejos de Calomarde y Frías (1651).
14. Labores del Pozo del Collado de la Muela (también llamado del Paso de la Muela): Terriente (1659).
15. Valdelacasa (Moscardón): renteros (1661).
16. Muela Mediana: Jabaloyas (1663).
17. Labores del Navazo de la Sabina: arrendadas por 30 años al concejo de El Campillo (1672).
18. Muela Quemada (Terriente): renteros (1697).
19. Valdenebroso: Calomarde.

Otro de los ingresos provino del **derecho de montazgo**, esto es, aquel impuesto de origen medieval por el que se imponía una *monta* o multa al ganado que entraba a pastar sin permiso en tierras reales, y que sufrirá un proceso evolutivo a cuyo fin la comunidad de aldeas se hará cargo de su plena administración¹⁸⁷. La evolución, a grandes rasgos, sigue unos pasos que mostraría, sobre todo, la dificultad en el control de su cobro. Eso es lo que, en definitiva, lleva a hacer dejación del derecho a cambio de cierta cantidad de dinero, asegurada primero al rey y después a la ciudad. La sentencia de 1493 establecía el reparto de la cantidad del montazgo y de los términos de los lugares entre ciudad y comunidad, debiendo ser compensada aquélla con otras cantidades, lo que se cifraba en 3.700 sueldos anuales¹⁸⁸. Se declaraba que el primer pago a la comunidad debería

¹⁸⁷ Ha estudiado dicha evolución J.L. CASTÁN ESTEBAN: «La separación entre la comunidad...», pp. 227 - 239.

¹⁸⁸ “[...] pronunciamos, declaramos, que la dicha comunidad, vecinos et singulares personas de aquélla sean tenidos asegurar et aseguren a la dicha ciudad por la parte perteneciente a ella del montazgo mil y quinientos sueldos, et a la Comunitat, cuerpo et unibersidad de aquélla otros mil y quinientos; [...] mandamos que se hayan de dar et se den en cada un anyo a la

comenzar el 1 de noviembre de 1494 y continuaría por un periodo de veinte años.

La sentencia nos muestra un estado de cosas en el que la ciudad aparece debilitada (despoblación, expulsión de los judíos, imposibilidad de pagar los gastos comunes a la manera antigua $-3/4$ y $1/4-$) y donde la comunidad —léase en este caso *propietarios de ganado*— se ve capaz de hacer frente a la compra de unos derechos que van a repercutir en su propio beneficio. Dicha compra temporal supone asegurarse unos pastos frente a los ganados extranjeros, que en lo sucesivo tendrán limitado el acceso.

Más adelante la concordia entre ciudad y comunidad de 23 de junio de 1532 dispondrá el cobro y administración del montazgo a favor de esta última a cambio de cumplir varias condiciones¹⁸⁹. La cantidad a satisfacer a la ciudad, que asciende a 3.400 sueldos, englobará *términos*¹⁹⁰ y *montazgo*.

Como hemos señalado, el cobro de estos derechos sobre pastos requirió un control exquisito por parte de las autoridades comunitarias, tanto en el recuento de los animales como en la diligencia para que se hicieran efectivos los pagos. Ciertamente, los asientos contables no nos indican muchos casos de fraude, pero sí aparecen algunos, sobre todo, con aquellos ganados extraños a la tierra¹⁹¹.

De cada rebaño se tomaban 1 cabeza por cada 100, reses que luego se vendían a unos precios cuyo producto pasaba a formar parte del capítulo de ingresos de la comunidad. Conocemos la evolución de

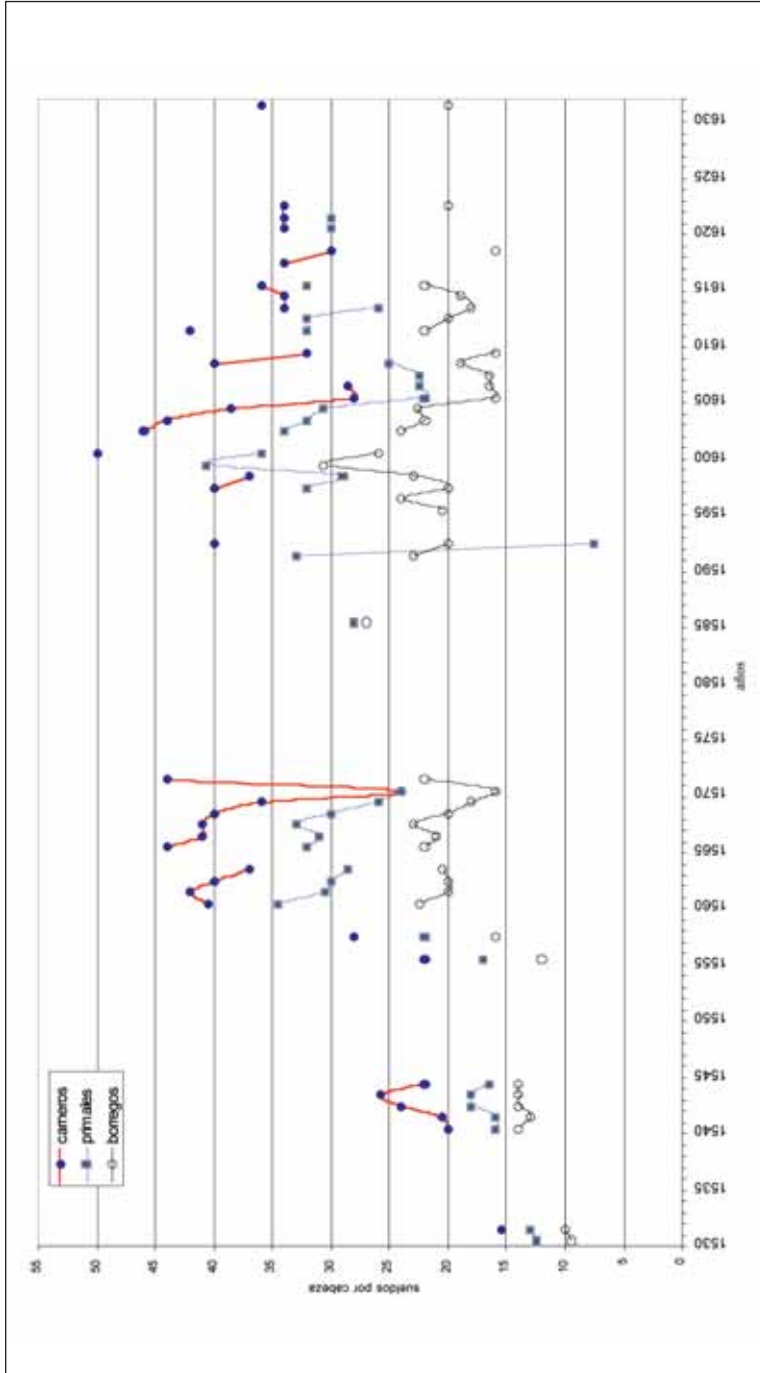
dicha Ciutat por la dicha Comunitat, cuerpo et unibersitat de aquélla otros mil y quinientos sueldos; et más la susodicha Comunitat le haya de dar et dé a la dicha Ciutat, asegurar et asegure, setecientos sueldos de et por razón de los retérminos de las siete semanas que cada un anyno acostumbra arrendar et arrendaba la dicha Ciutat”, ACAL, Sección VII, núm. 92, ff. 4r./4v.

¹⁸⁹ J.L. CASTÁN ESTEBAN: «La separación entre la comunidad ...», p. 234.

¹⁹⁰ Ver más adelante.

¹⁹¹ “que pagó a Pero Asensio sesenta sueldos de unas ovejas morisquas que se fueron estando manifestadas al montadgo, y se fueron ante de tiempo de cojer el montadgo”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 191, f. 250v. [1533-34].

GRÁFICO 6.
Precio de venta del ganado del montazgo (1530-1631)



estos precios, principalmente el referido a carneros, primales y borregos; los precios de venta siguen una tendencia de aumento considerable a lo largo del siglo XVI, despegue que se inicia claramente en la década de los años 60, si exceptuamos caídas espectaculares como la del ejercicio 1570-71 (GRÁFICO 6). Los documentos también nos ofrecen el número de cabezas de ganado sometidas al impuesto y el nombre de algunos arrendatarios (CUADRO 5). Destacan importantes propietarios, algunos de ellos hidalgos, como Jaime Alonso, Gil Catalán, Pedro Monterde o Jaime Espejo. También llama la atención el ganado propiedad de vecinos de otras localidades cercanas como Cella, Motos, Moya, Valdemeca, Gea y Tragacete. En dos ocasiones se mencionan las *ovejas moriscas* y *los moriscos del reino de Valencia*. Sin embargo, las cantidades relacionadas con estos lugares son escasas, por lo que nos encontraríamos ante pequeños rebaños, que parecen pastar de forma circunstancial en la sierra.

CUADRO 5				
<i>Arriendo del montazgo (1500-1592)</i>				
años	animales vendidos ¹⁹²	arrendatarios	cantidades	
			parciales	total anual
1500-01				1500s. ¹⁹³
1501-02				1762s. 2d.
1502-03				1432s. 6d.
1503-04				1423s. 8d.
		Juan Pérez Navarro	1219s. 8d.	
		Bayle de Quatiel	44s.	
		Gil Catalán	160s.	
1524-25				931s. 6d.
1525-26				1116s. 10d.
1526-27		Micer Pedro Monterde		1500s.
1527-28				795s. 6d.
1528-29				988s.
1529-30				
		Motos	65s.	

¹⁹² Como puede apreciarse esta cantidad no se indica en todos los casos y en ocasiones tampoco se señala quién pueda ser el propietario.

¹⁹³ La participación correspondiente a ciudad y comunidad es como sigue: 1500 s. a la comunidad y 202 s. 9 d. para la ciudad.

años	animales vendidos	arrendatarios	cantidades	
			parciales	total anual
1530-31	46,5 borregos, 38 primales	Jaime de Espejo Motos Moriscos del reino de Valencia	22s. 916s. 9d. 65s. 154s.	1135s. 9d.
1531-32		Jaime de Espejo Motos	1574s. 7d. 65s.	1639s. 7d.
1533-34 1541-42		Mingo Cano Señor Catalán	40s. 500s. 2474s. 6d.	1231s. 8d. 2994s. 6d.
1542-43	73 carneros, 53 primales, 10 borregos	Alonso Sánchez, de Tragacete		1815s. 6d.
1543-44	50 carneros, 24 primales, 11 borregos, rebujares ¹⁹⁴ (29 s.)	Martín Domínguez, del Loparde Encoredura		2006s. 2d.
1544-45	46 carneros, 24 primales, 29 borregos y ovejas (a 14)			2559s.
1555-56	49 carneros, 62 primales 38 borregos, 18 bueyes (a 2 s. ¹⁹⁵)			2019s.
1557-58	42 carneros, 44 borregos 31 primales, 1 oveja (a 16), 1 cabra (a 12)			2340s.
	28 carneros, 20 primales, 52 borregos, 2 cabras (a 16 s.) 89 cabezas ganado mayor (a 2 s.)	Valdemeca y Motos	2088s. 188s.	

¹⁹⁴ El *rebujal* es el número de cabezas que en un rebaño excede de 50, y el *rebujo* hace referencia a las cantidades en metálico que deben satisfacerse ante la imposibilidad de hacerse en especie. Las cuentas de la comunidad no nos indican cómo se efectuaba ese reparto en metálico. Todo apunta, por otra parte, a que el impuesto del montazgo en esta fecha consistía en el pago de una cabeza por cada 100.

¹⁹⁵ Se trata, evidentemente del pago por cabeza por derecho de pasto.

La hacienda de la comunidad de aldeas

años	animales vendidos	arrendatarios	cantidades	
			parciales	total anual
1560-61	40 carneros, 55 primales, 8 borregos, 40 cabezas de ganado mayor		64s 3742s. 6d.	3774s. 6d.
1561-62	69 carneros (a 42) 9 primales (a 30,5) 22 borregos (a 20) 2 carneros (a 40)	Valdemeca	32s. 3272s. 6d.	3352s. 6d.
1562-63	47 borregos, 17 carneros, 32 primales	Ovejas moriscas Motos Valdemeca (Martín de Olabe, salinero de Valtablado)	16s. 32s. 32s. 2565s. 3d.	2629s. 3d.
1563-64	22 carneros, 14 primales, 71 borregos	Valdemeca Motos	32s. 32s.	2668s. 6d.
1564-65				3266s.
1565-66	75 borregos, 33 primales, 15 carneros	Antonio Sánchez, de Albarracín Motos	3234s. 32s. 3493s. 7d.	3525s. 7d.
1566-67	42 borregos, 37 primales, 20,5 carneros 16 potros	Antonio Sánchez, de Albarracín Agustín Cano Motos	32s. 32s. 2857s. 6d.	2921s. 6d.
1567-68	23 carneros, 41 primales, 41 borregos	Antonio Torres Motos	3204s. 32s.	3236s.
1568-69	43 carneros, 17,5 primales, 47 borregos		3147s.	3147s.
1569-70	46 borregos, 12 primales, 46 carneros.	Antonio Sánchez	2819s. 2d.	2851s. 2d.

años	animales vendidos	arrendatarios	cantidades	
			parciales	total anual
1570-71		Motos	32s.	2421s.
			2389s.	
1571-72	18 carneros, 12 borregos.	Motos	32s.	1140s.
1579-80	7 carneros, 7 ovejas, 6 borregas 1 carnero de rebujar	Motos	32s.	625s. 4d.
		Valdemeca	32s.	
1580-81		<i>Unos de Cella</i>	16s. 100s.	1500s.
			1226s.	
		Motos	32s.	959s.
		Valdemeca	32s.	
		Juan y Miguel Sánchez, de Gea (por las dehesas nuevas)	40s.	
		Luis Roderó, de Gea (por las dehesas nuevas)	50s.	
		Diego Ramírez, de Moya	40s.	
		Montazgo de mosén	80s.	
		Miguel Segura, de Cella		
1591-92	17 borregos (a 23) 14 primales (a 33)	Jaime Alonso, de Terriente	853s.	
		<i>Unos de Cella</i>	96s.	

La **venta de pinos** fue otro de los ingresos con los que contó la comunidad. Son árboles cortados la mayor parte de las veces de las dehesas de Valdemediano y Eriglos, de la Fuente el Buey, de Valdinguete y de la Vega del Tajo. La vigilancia sobre las cortas ilegales será una de las tareas de los regidores comunitarios. El producto de la venta de dichas partidas se repartirá por mitad entre ciudad y comunidad. Las ventas de pinos realizadas aparecen entre los *proes* o ingresos de la comunidad de aldeas. Entre los compradores destacan individuos vecinos de localidades como Villel, Tormón, Teruel y Tragacete. Otras veces se trata de compradores naturales de la tierra como Pedro Hernández (posiblemente Hernández Rajo) y Hernán Caja, ambos de Orihuela, o el omnipresente Jaime de Espejo (**CUADRO 6**).

CUADRO 6					
<i>Ventas de pinos por la comunidad (1500-1543)</i>					
años	pinos	procedencia	s.d./pino	total	comprador
1500-01				216s. 9d.	Domingo de Cuenca
1503-04				200s.	Blas Xarque, de Jabaloyas
1514-15	1914				
	400	Ciudad y Comunidad	1s. 2d.	466s. 8d.	Ferrán Pérez, de Villel
	20	Ciudad y Comunidad	2s.	40s.	Juhan Pérez, de Castiel
	148	Ciudad y Comunidad	2s.	296s.	Uno de Tormón
	26	Sesmo Collado la Grulla	2s.	52s.	
	20	Ciudad y Comunidad	2s.	40s.	Pedro de Estesos
		Sesmo de Jabaloyas		11s.	
	800	Ciudad y Comunidad	1s.	800s.	Antón Pérez, de Teruel
	500	Ciudad y Comunidad	1s.	500s.	
1524-25	334	Del rodenal	1s. 6d.	500s.	
1528-29	915	Ciudad y Comunidad	1s. 6d.	1372s. 6d.	Pedro Julián
1529-30	2386				
	771	Ciudad y Comunidad	1s. 6d.	1156s. 6d.	Pedro Julián
	1365	Ciudad y Comunidad	1s. 6d.	2047s. 6d.	
	200			132s.	Colás Ximénez, de Tormón
	50		1s. 6d.	75s.	Loys Cayt
1530	360	Ciudad y Comunidad	3s.	1080s.	Pedro de Stesso
1533				750s.	Jaime de Espejo
1541	153	Ciudad y Comunidad	4s.	612s.	Jaime de Espejo
1542	388	Ciudad y Comunidad	4s.	1552s.	Jaime de Espejo
1543		Ciudad y Comunidad		3136s.	Jaime de Espejo
1562				2000s.	Juan Asensio y Juan Frayre, de Gea
		De Valdominguete		1000s.	Pedro Hernández, de Orihuela
1563				500s.	Juan Asensio, de Gea
1564		De Valdominguete		2000s.	Diego de Tragacete
1568		Del lugar de Orihuela		166s.	
1569	1000	Ciudad y Comunidad	4s.	4000s.	Hernán Caja, de Orihuela

No ha sido posible localizar la contabilidad diferenciada, si es que la hubo, para estas ventas de madera. El precio de los pinos se incrementa hacia el segundo tercio del siglo XVI, hecho en consonancia con otras subidas de precios habidas en ese siglo. En comparación con el esmero que presentan otras contabilidades a la hora de especificar los detalles de cada asiento, llama la atención el poco cuidado con que se anotan estas ventas, pues en el escaso periodo de tiempo con-

templado se omiten tanto algunas cantidades totales de pinos como el precio pagado por unidad.

Los libros de cuentas no recogen entre sus ingresos otras ventas de pinos para periodos posteriores. Esta ausencia no deja de ser sorprendente respecto a uno de los principales recursos de la comunidad. Es difícil averiguar el destino del producto de unas ventas que debieron seguir produciéndose. Poco importaría que no fuera la contabilidad de la comunidad de aldeas la que no diera fe de aquéllas; al fin y al cabo, aunque la ciudad las gestionara debería satisfacer el 50% de lo obtenido a las aldeas. Aun así, desconocemos por qué motivo tampoco se expresan.

A medida que avanza el siglo XVII se diversificarán los conceptos por los que la comunidad obtiene sus ingresos. Un ejemplo lo podemos apreciar en el ejercicio de 1679-80. Lo más destacable es el incremento de tierras de labor que se dan a treudo a particulares y concejos. Por otro lado, se incluye también el rento de la herrería y el hierro vendido a ciertos lugares (CUADRO 7).

CUADRO 7			
<i>Ingresos (1679-1680)</i> ¹⁹⁶			
• Alcance positivo del año anterior			
• Pecha			
• Términos			
• Sobrepuesto: 1797 vecinos a 8 sueldos cada uno: 14376 s.			
• Barraños de: El Cañigral, Collado la Grulla, Molinares, Fuente el Buey, Val de San Pedro			
• Moscardón	treudo perpetuo	30 s.	Prados redondos (labores)
• Terriente	treudo perpetuo	80 s.	Paso la muela
• Antón Milla		220 s.	Cuarto vega Tajo
• Villar del Cobo		140 s.	Navaseca (labores)
• Luis Sánchez		800 s.	Aguas amargas
• Pedro Marco de Jabaloyas y Miguel Martínez de Rubiales	treudo perpetuo	200 s.	Collado el Almagro
• Miguel Valero, Francisco Valero, Gaspar Domingo y herederos de Juan Martínez	treudo perpetuo	500 s.	Pozo el Tiñoso

¹⁹⁶ ACAL, Secc. III-1, núm. 5, ff. 3-9v.

• El Campillo	(venta)	200 s.	Navazo de la Sabina
• Rento de la herrería:		750 s.	
• Censales a favor			
• Venta de una casa			
• Montazgo:			
- Jacinto Pérez, de Santa Eulalia		500 borregos	60 s.
- Pedro Valero de Liria		500 carneros y primales	100 s.
- Tomás de Antillón, de Santa Eulalia		500 carneros	120 s.
• Hierro vendido:			
423 @	9 £	a 19 s. por @	8041 s. 9 d.
4 @	20 £	a 16 s. por @	72 s. 10 d.
117 @	25 £	a 19 s. por @ y	
267 @	11 £		2235 s. 5 d.
• Monte vendido:	José Castillo de Gea		
• Dehesas nuevas			
• Franquicias			
• Rentero de Valmediano			

Así, la actividad generada por la **herrería de Torres** contribuirá a aumentar los ingresos.

El primero de marzo de 1648 el concejo general determinó construir una herrería en el sitio de Torres, junto al batán¹⁹⁷. Entonces se acordó que la comunidad buscase el dinero necesario y que la ciudad empeñaría la cantidad de 3.400 sueldos provenientes del dinero del servicio del montazgo. Se establecía que tanto los gastos como los ingresos se dividirían por mitad entre comunidad y ciudad. Sin embargo, el administrador o administradores de la herrería serían nombrados exclusivamente por la comunidad de aldeas. Así mismo, el concejo general establecía el derecho de tanteo sobre los montes destinados a carbón: “Que ningún concejo ni universidad pueda vender montes ni pinares para herrerías sin primero consultarlo y pedir licencia al concejo general, y los montes y pinares que dicho día estuvieren vendidos se tanteasen y los tomasen para sí pagando el precio en que estuvieren

¹⁹⁷ La herrería ha sido estudiada por C. MAS ARRONDO: «Aproximación a la siderurgia tradicional en la Sierra de Albarracín», en: J.M. LATORRE CIRIA: *Estudios Históricos...*, I, p. 467. Ver también J. MARTÍNEZ ORTIZ: «La herrería de Torres de Albarracín: aportación al estudio de su historia», *Teruel*, 30, 1963, pp. 93-144.

vendidos, exceptando la herrería y montes del lugar de Orihuela”¹⁹⁸.

La venta de hierro se realiza a particulares y concejos. En 1685 se vendían 372 @, 26 £ de hierro, a razón de 20 sueldos la arroba, a un total de 18 vecinos, entre los que se encontraban 5 de Monterde, 3 del Villar del Cobo y 3 de Torres¹⁹⁹.

Para vender a los lugares será necesario el acuerdo del concejo general y así se especificará en el capítulo de ingresos. Desconocemos qué criterios debieron seguirse para repartir dichas cantidades y cómo se administrarían a nivel local, en caso de existir más de una fragua. Parece clara, por otra parte, la correspondencia entre el número de arrobas vendidas y la población de cada aldea (CUADRO 8).

CUADRO 8		
<i>Hierro vendido a los lugares (1692-93)²⁰⁰</i>		
Jabaloyas	40 @	
Valdecuena	10 @	31 £
Saldón	20 @	31 £
Terriente	60 @	
Bronchales	30 @	8 £
Orihuela	42 @	2 £
Monterde	20 @	
Pozondón	19 @	18 £
Rodenas	10 @	18 £
Villar del Cobo	29 @	35 £
Tramacastilla	10 @	10 £
Noguera	15 @	8 £
Frías	30 @	
Moscardón	25 @	21 £
Calomarde	15 @	2 £
Royuela	14 @	35 £
Torres	10 @	
Masegoso	10 @	11 £
Total: 414 @ 22 £, a 19 sueldos por @, 7877 sueldos.		

¹⁹⁸ ACAL, Secc. III-1, núm. 13, f. 1v.

¹⁹⁹ ACAL, Secc. III-1, núm. 5, fol. 172-172v.[1685-86].

²⁰⁰ ACAL, Secc. III-1, núm. 5, fol. 357v.

Entre los ingresos cuyo origen está en el cobro de impuestos tenemos que hablar de la pecha, las sisas y otros que podríamos agrupar en la categoría de derramas y repartimientos extraordinarios.

La pecha²⁰¹ constituyó la principal fuente de ingresos para la comunidad de aldeas, contribuyendo además al sostenimiento de importantes partidas de gasto exclusivamente relativas a la ciudad y no a aquéllas, hecho que muestra el origen y pervivencia medieval de este tributo respecto a la ciudad como señora de sus términos por intermediación real: pago de oficiales, mantenimiento de las murallas de la villa, gastos de representación,...

Eran diecisiete los lugares de población pechera que en la segunda mitad del siglo XV, el XVI y XVII conformaban la comunidad de aldeas de Albarracín. Estos se agrupaban en cuatro sexmas o sesmas, cuyas cabeceras se hallaban en Jabaloyas, Bronchales, Villar del Cobo y Frías. Cada uno de los diecisiete lugares tributaría por un número determinado de puestas, a razón de 200, 250, 300... sueldos por puesta, o de sus correspondientes fracciones, *un trescientos, un ciento, un cincuenta, un veinticinco*. Un ejemplo de estos repartos se refiere al año 1502. Los libros de cuentas recogen al principio de cada ejercicio la distribución de los concejos por sesmas y las cantidades que han de pagar en relación con el número de puestas y sus fracciones que se han averiguado tras la investigación fiscal correspondiente (CUADRO 9).

²⁰¹ El pago de la pecha, el régimen de puestas y los mecanismos de recaudación para la comunidad de Albarracín han sido estudiados por J.L. CASTÁN ESTEBAN: «Poderes forales y poder real...», pp. 37-58. Para la comunidad de Teruel: A. GARGALLO MOYA: *El Concejo de Teruel...*; E. SALVADOR ESTEBAN: «Dos plegas generales...», vol. IV, pp. 305-327; y M.A. MOTIS DOLADER: «Estructura financiera...», en: J.M. LATORRE CIRIA (coord.): *Los Fueros de Teruel...*, pp. 109-128. Para Daroca, J.L. CORRAL LAFUENTE (1987): *La comunidad de aldeas...*; para este autor las puestas tendrían un carácter territorial dependiente de la población de cada aldea (pp. 158-167 y 203-206).

CUADRO 9		
<i>Reparto de puestas por lugares. Año 1502</i>		
Sesmas	Puestas	s. d.
SESMA DE JABALOYAS		
Jabaloyas	6,5	1625s.
Terriente	10,5	2625s.
Saldón	1,5	375s.
Valdecuencia	1	250s.
SESMA DE BRONCHALES		
Bronchales	7	1750s.
Orihuela	9 y un ciento (9,25)	2312s. 6d.
Rodenas	2	500s.
Pozondón	2,5 y un ciento (2,75)	687s. 6d.
Monterde	2	500s.
SESMA DE VILLAR DEL COBO		
Villar del Cobo	13	3250s.
Noguera	2,5	625s.
Tramacastilla	2	500s.
SESMA DE FRÍAS		
Frías	11	2750s.
Moscardón	3	750s.
Calomarde	3,5 y un cincuenta (3,625)	906s. 3d.
Torres	3	750s.
Royuela	1 y un ciento y un cincuenta (1,375)	343s. 9d.
TOTALES	82	5500s.

El *ciento*, como fracción de la *puesta*, hace referencia a la cuarta parte de la *regla de 400*. Cuatro individuos encuadrados en la *regla de 400* (*poster*) configurarían una *puesta*, cuyo valor ese año es de 250 sueldos. Por tanto, el número de éstas se relaciona con la cuota líquida total por la que tributan los vecinos de un lugar, una vez encuadrados en sus respectivos tramos de renta, y a razón de un número de sueldos por tramo, lo que equivaldría a una especie de tipo de gravamen (25%) fijo sobre la *razón de la puesta*; la manera de incrementar la recaudación es, efectivamente, subir ésta²⁰² y no el número de las puestas, lo cual no

²⁰² Los años 1513, 18, 19 y 20 la razón de la puesta cambia a 300 sueldos, para volver a 250 en el año 1521. A 300 sueldos por puesta sube en 1560. En 1464, la puesta equivalía a 340 sueldos.

es posible mientras no se produzca un cambio en el de pobladores pecheros o en el incremento de su riqueza, hecho éste que sólo se verifica mediante la inspección en los momentos de *emparea*, en los que oficiales comunitarios y locales confeccionaban los padrones de bienes de cada lugar, distribuyendo a cada vecino por los diversos tramos de renta (*reglas de postería*) según la riqueza de cada uno de ellos (*abonos*).

Así, un individuo con un patrimonio de 2.000 sueldos o más, quedaba encuadrado en la regla de 400 sueldos, también denominada de los posteros. La puesta quedaba configurada por cuatro de esos individuos o la suma, en su caso, de otros tantos encuadrados en reglas menores, esto es, hasta completar 1.600 sueldos (4 x 400). Para cada puesta se establecía una cantidad determinada, que podía variar en función de las estimaciones de las autoridades. Si para cada una de las puestas se disponía, por ejemplo, el pago de 250 sueldos, ello significaba que cada postero, cuarta parte de la puesta o en ocasiones también denominado *ciento*, debía satisfacer la cantidad de 62 sueldos 6 dineros, es decir, un 25% de la razón de la puesta. Si ésta se elevaba a 300 sueldos, la cantidad a satisfacer sería de 75 sueldos²⁰³ (CUADRO 10).

CUADRO 10				
<i>Reglas de postería</i>				
Base imponible	Base liquidable	Razón de la puesta y fracciones		Cuota líquida (25%)
abonos (s.)	regla	sueldos	fracción de la puesta	s.,d. /regla
2000	400 (<i>postero</i>)	250	1 (<i>un ciento</i>)	62s. 6d.
1500	300 (<i>un trescientos</i>)	187,3	0,75	46s. 10d.
1000	200 (<i>mediero</i>)	125	0,5 (<i>un cincuenta</i>)	31s. 3d.
500	100 (<i>centanero, un ciento</i>)	62,5	0,25	15s. 7d.
250	50 (<i>cincuantanero, un cincuenta</i>)	31,25	0,125	7s. 9d.
125	25 (<i>un veinticinco</i>)	15,625	0,0625	3s. 10d.
62,5	12,5 (<i>un doce y medio</i>)	7,812		1s. 11d.
<i>Nonada</i>	<i>cuenta y razón (malparado)</i>			1s.

²⁰³ Este 25% queda referido a 250 sueldos. Para una puesta a razón de 300 sueldos, el *postero* encuadrado en la *regla de 400* pagaría 75 sueldos; para una puesta de 340 sueldos, 85 sueldos; etc., etc.

En las relaciones correspondientes a las *empareas* de los vecinos se anotaba al lado de cada individuo la cantidad (base liquidable) por la que había de tributar, en cifra o con las letras *P*, *M* para referirse al *postero* o al *malparado* (ver también CUADRO 12). Sumadas el total de dichas cantidades, el número de puestas se obtenía dividiendo por 1.600, siendo la cuota líquida de cada puesta los expresados 250 sueldos.

Como hemos señalado, el mecanismo de recaudación de la pecha tenía su proceso regulador y actualizador en las llamadas *empareas* o investigaciones para el recuento y tasación de los bienes de los vecinos con el fin de encuadrarlos en los diferentes tramos de renta. El proceso seguía varios momentos:

1) El primero consistía en decretar la *emparea*, acuerdo adoptado en Plega general (“en la Plega de las cuentas llamada de pan partir [...] determinó y decretó la comunidad se saliese a emparea”), para lo cual se daba también el oportuno aviso a los mandaderos de cada lugar²⁰⁴: “que pagó a un hombre que fue a llamar los mandaderos de Javaloyas, Saldón y Valdecuencia, que asistiesen a Nuestra Señora de Royuela porque se llegava allí la tierra a dezinueve de noviembre sobre la emparea para ver cómo se avía de hazer”²⁰⁵. Todo parece indicar que el acuerdo de emparea tiene cierto carácter ordinario. El período mínimo que hemos encontrado entre investigaciones sucesivas es de tres años y el máximo de cinco. Sin embargo, cabía la posibilidad de que cierto número de concejos, al no estar conformes con las cantidades que se les cobraba, exigieran lo que en definitiva era una revisión de la riqueza catastral invocando motivos de necesidad por causas diversas. Ese era el caso de la emparea acordada en 1642, en la que se hacía mención a la necesidad de que fueran un mínimo de cinco los lugares que la propusieran de forma extraordinaria²⁰⁶.

²⁰⁴ Los mandaderos eran los representantes de las aldeas que acudían a las plegas generales de la comunidad y también a los concejos de ciudad y tierra, cuando la importancia del asunto así lo requería, junto con el procurador y los regidores.

²⁰⁵ ACAL. Sección III-4.2, núm. 192, f. 66r. [1560-61].

²⁰⁶ “propuso dicho Procurador General a la dicha Pliega que por parte de los lugares de el Villar del Cobo, Bronchales, Poçondón, Terriente y Rodenas se le avía requerido en fuerça de las ordinaçiones y estatutos de la emparea saliesse por la comunidad a acerla con toda ygual-

2) A continuación se producía el acto de nominación de dos jueces empareadores, a los que se les tomaba juramento de su aceptación.

3) Posteriormente se establecían las correspondientes *ordinaciones sobre el modo de emparear*. Ordinaciones particulares que, dentro de los estatutos generales de la emparea, pretendían recoger una casuística mayor. En ellas se pretendía corregir los intentos de fraude, como traspasos de haciendas o el tratamiento que debía darse a los bienes a medias, y se incluían aquellos otros que hasta la fecha no habían sido contemplados por las ordinaciones anteriores. Las decretadas en 1622, por ejemplo, incluían el ajuar, las colmenas y los lechones²⁰⁷.

Se establecía asimismo el lugar donde debían ser empareadas aquellas personas que por razón de su trabajo cambiaban a menudo de residencia como cirujanos, herreros y molineros. Se daban órdenes para que los vecinos no residentes en cada uno de los 17 lugares de la comunidad, vecinos llamados *barraños*, fueran investigados en sus lugares de trabajo y no en los pueblos. Se anotaban las llamadas reglas de postería o tramos de renta en que debía encuadrarse cada vecino, indicando además cómo debía procederse respecto a ciertos tramos en relación a los abonos, de modo que al contribuyente que quedaba en medio de dos reglas no se le hacía figurar en la más alta sino en la que estaba²⁰⁸.

dad, por allarse dichos lugares mui cargados y no pueden acudir a las pechas y sobrepuestos que por vecindad y repartimiento se les carga, así por haver muerto muchos vezinos como por haver venido otros a menos y estar muy deteriorados y pobres, y en conformidad de los estatutos de la dicha emparea, haviendo cinco lugares que la pidan aya de salir”, AMTer, Sección I-7, núm. 36, f. 153v.

²⁰⁷ “Item, considerando que la ordinación de la emparea no habla acerca de los ajubares de casa, que los dichos jueces empareadores se puedan informar y informen según la cantidad de cada un vezino y puedan arbitrar en el valor que mediante sus conciencias les pareciere se deva de cargar a cada uno por razón de los dichos ajubares de casa. [...] Item, finalmente, por quanto la ordinación de la emparea no pone tasa ni valor en las colmenas, que los jueces empareadores lo puedan poner, y también a los lechones, exceptados los que huvieren de matar aquel año”, ACAL, Sección VIII, núm. 1, f. 238r.

²⁰⁸ “es de advertir que según reglas de postería ha de subir o baxar a la más cercana según el número de abonos que cada uno tubiere, y si estubiere al justo de la mitad de las dos reglas ha de quedar en la baxa como digamos, pongamos por exemplo, que el mediero tiene 1250 suel-

Por otra parte, se fijaba la cantidad en que debían tasarse los bienes de cada vecino, hecha la excepción general de la vivienda habitual, además del valor de una cama de ropa y una taza de plata, por lo que se refería al ajuar, y una cabalgadura y armas defensivas²⁰⁹. La comparación entre la tasa de 1569²¹⁰ y la de 1623 nos ofrece pocas variaciones en cuanto a la estimación de los que se contemplan, pero sí es evidente que 54 años más tarde se amplía el abanico de bienes por los que se tributa, lo que hará aumentar el número de contribuyentes situados en las zonas más altas de la escala contributiva (CUADRO 11).

CUADRO 11		
<i>Reglas de tasación de propiedades, 1569 y 1623</i>		
Bienes	Tasación (sueldos)	
	1569	1623
Un pajar	100	100
Un huerto	100	100
Un corral cubierto		200
Un corral descubierto		100
Un macho		200
Una mula	200	200
Un buey	100	100
Un rocín	100	100
Una yegua	100	100
Una vaca	60	60
Un burro o burra	50	50
Un carnero	12	12
Un macho de cabrío	12	14
Un primal de lana o cabrío		12
Una oveja	8	8
Una cabra	8	8
Un borrego o borrega	6	6
Una colmena		6
Lechones		a juicio empareadores

dos de abono, en tal caso no ha de subir a la de treientos, sino quedarse en mediero y lo mismo se ha de guardar <en> las demás reglas”, AMTer, Sección I-7, núm. 36, f. 2r.

²⁰⁹ ACAL, Sección VIII, núm. 1, f. 3

²¹⁰ ACAL, Sección VIII, núm. 1, ff. 3-4

Bienes	Tasación (sueldos)	
	1569	1623
Ajuar de casa		a juicio empareadores
Mulatos o mulatas que no mamen		200
Potros o potras que no mamen		100
Becerro o becerras que no mamen		60
Pollinos o pollinas que no mamen		50
Por cada hanegada en vega	100	100
Por cada hanegada en secano		30
Por hanegada de herreñal, ²¹¹ cerrada o prado de yerba		100
Segunda casa		mitad del valor

Se advierte del modo como se debe de actuar al llegar a cada uno de los lugares y la obligación de confeccionar los llamados *cuadernos de abonos*, especie de catastro en el que se detallan y valoran los bienes de cada sujeto sometido al pago de la pecha.

4) El momento efectivo de la emparea comenzaba con la visita de los jueces empareadores a la primera localidad establecida por decreto. Allí los jurados o regidores del lugar señalaban dos testigos *abonados*, esto es, con capacidad tributaria, suficientemente conocedores de las haciendas de los vecinos, y que bajo juramento irían refiriendo los bienes de cada uno de ellos.

¿Cuánto tiempo llevaba el realizar la emparea? Las cuentas comunitarias, que dan fe de las dietas que por esta razón se deben al procurador, nos hablan de cinco días para la sesma de Frías, de seis para la sesma de Bronchales, de cuatro para la de Jabaloyas y de tres para la del Villar del Cobo. Es decir, aproximadamente un día por lugar por lo que respecta a la intervención del procurador. Sin embargo, otros oficiales cobran una dieta más en la sesma de Jabaloyas y en la sesma de Frías. Estaríamos hablando, por tanto, de una investigación fiscal sobre el terreno que rondaría los 18 y 20 días²¹², en un proceso que abarcaría de noviembre a marzo del año siguiente.

²¹¹ Lugar donde se siembra forraje para el ganado.

²¹² ACAL, Sección III-1, núm. 3, ff. 94r-106r. [1543-44].

Jueces empareadores, notarios, testigos y otros oficiales, procederán a iniciar la investigación, anotando en los *cuadernos de abonos* vecinos y bienes. Estos cuadernos suponen un verdadero catastro de riqueza rústica y pecuaria²¹³.

Nos ha llegado una muestra de esos cuadernos de abonos, relativa al primer tercio del siglo XVII²¹⁴. La relación es incompleta en cuanto a los lugares investigados, pero también lo es en cuanto a los individuos que figuran en esos cuadernos. Hay que tener en cuenta que en esas relaciones no figuran los que los documentos denominan postereros notorios, es decir, aquellos individuos que por su capacidad económica y riqueza manifiesta no es necesario detallar y valorar su patrimonio, quedando automáticamente encuadrados en la regla de postería superior. En un formato grande, a dos columnas, se iban detallando vecinos, bienes y cantidades. Al margen izquierdo se sitúan las expresiones correspondientes a los grupos de renta: *un trescientos*, *un postero notorio* cuyos bienes no es necesario reseñar (P), *un malparado* (+), *un veinticinco*, *un doce y medio*, y dos personas encuadradas en la regla de doscientos (CUADRO 12)²¹⁵. A la vez que se detallaban los bienes de cada contribuyente, se anotaba en el margen derecho la valoración de cada uno de estos.

5) Tras cada una de las empareas en cada uno de los pueblos, se procedía al resumen de contribuyentes y cantidades que debían ser satisfechas, a las que el concejo quedaba obligado, expresando el jurado y los regidores su conformidad o desacuerdo con la misma, pudiendo indicar cuantas excepciones creyeran ser de justicia²¹⁶.

213 “Para evitar quejas que los empareadores muchas veces traen a la comunidad o a la plega el día del decreto, diciendo se les carga más de lo que tienen, estos señores jueces empareadores -aunque con mucho trabajo de sus [...] y escribano- hicieron unos quadernos largos, tantos que fueron necesarios, adonde por menudo y extenso asentaron todos los bienes y abonos de todos los vecinos de la comunidad y el valor y suma de ellos, según el qual quedaba cada uno empareado en su regla, excepto los posteros y malparados notorios”, AMTer, Sección I-7, núm. 36, f. 3v.

214 ACAL, Sección. VI-4.4., núms. 247 y 261.

215 ACAL, Sección. VI-4.4., núm. 261, f. 19r.

216 “Et después de lo sobredicho, los dichos día, mes, año y lugar arriba calendados, yo, Sancho Xarque, notario, presentes los testigos abaxo nombrados, de mandamiento de los dichos

CUADRO 12		
<i>Tasación de bienes de algunos vecinos de Guadalaviar, s. XVII</i>		
Guadalaviar		s.
<i>regla</i>	Lorenzo Pérez	
	Pajar y huerto	200
	Secano 10 ffs.	300
	Rocín	100
	Yeguas 6	600
	Burro	50
300	2 bueyes	200
		1450
P	Juan de Moya	
+	Gerónimo Lazarán	
	Pascual de Sacedo	
	Secano 4 ffs.	120
	Macho	200
	Yegua	100
	Buey	100
100	Ajubar	15
		535
	Juan de la Puente, mayor	
	Ovejas 12	96
25	Vaca	60
		150
	La viuda María Loma	
12 y medio	Vaca	60
	Domingo Ibáñez	
	Huerto	100
	Secano 6 ffs.	180
	Rocín	100
	Ovejas 20	160
	Vaca	60
100	Ajubar	10
		610
	Juan González Colorado	
	Secano 4 ffs.	120
	Ovejas 30	240
100	Vaca	60
		420

señores empareadores, intimé a los dichos señores jurado y regidores de dicho lugar de Mon-terde, cómo quedan empareados los vezinos y havitadores de dicho lugar en siete puestas y un postero, un cinquenta, un veynte y cinco y veynte y dos malparados, contando por cuenta de

6) El último paso consistía en decretar el fin de la emparea. Reunida la plega general de las aldeas²¹⁷, los jueces empareadores daban por finalizadas las investigaciones, indicando cuantas incidencias hubiere habido y declarando las personas que quedaron exentas por una u otra razón. Después de leer la relación de la emparea, se abría otra vez la posibilidad de presentar nuevas reclamaciones²¹⁸. Tras este trámite, el procurador general y regidores de sesma la daban por buena²¹⁹, a lo que se sumaban los mandaderos de las aldeas conformes y se recogían las quejas y protestas de los disconformes²²⁰. De todo ello levantaba acta el notario de la comunidad.

A la cantidad tributada por aquellos diecisiete concejos había que sumar la pagada por las personas que tenían arrendadas ciertas tierras de la comunidad y que no estaban adscritas a ninguno de los luga-

postería hazen la suma y cantidad de mil ochozientos quarenta y seys sueldos seys dineros y meaja, con los quales dicho concejo a de acudir y pagar cada un año asta otra emparea al procurador general que es o será de la comunidad de Albarrazín; presentes dichos jurado y regidores que aceptaron, de lo qual eceptan la pecha de Pedro Hernández Alonso, mancebo, porque entienden no deverla por ser coronado. De lo qual yo, dicho notario, hize y testifiqué el presente acto público”, ACAL, Secc. VIII, núm. 1, f. 176 [emparea 1606].

217 “que pagó a un hombre que llegó la Tierra a dezisiete de março sobre resumir la emparea y otros negocios”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 192, f. 67v. [1560-61].

218 “Et el dicho señor Procurador general, vista y reconocida la dicha emparea y oyda la dicha relación que los dichos juezes comisarios an hecho, dixo y propuso a los dichos síndicos y mandaderos que presentes estaban si había en su pueblo algún vecino o vecinos que pidiesen algún agravio acerca de la dicha emparea, y aviendo habido algunos vecinos que pedía ser desagraviados, dicho señor procurador general les oyó y de consejo del licenciado micer Pedro Monterde, abogado de dicha comunidad, fueron desagraviados todos los que agravios pretendían, por lo qual el dicho señor procurador general aprobó y decretó dicha y preinserta emparea”, ACAL, Secc. VIII, núm. 1, f. 206 [emparea 1606].

219 “aprobaron y decretaron la dicha emparea según y como está hecha por los dichos señores jueces empareadores, y de la parte de arriba continuada desde la primera hasta última línea de ella”, AMTer, Sección I-7, núm. 36, f. 49v.

220 “presentes los dichos mandaderos arriba nombrados, los quales en nombre de sus aldeas aceptaron el dicho decreto, exceptados los dichos Martín Assensio Ocón y Juan Montón, mandaderos de Terriente, los quales por el dicho lugar persistieron en el protesto que los oficiales del dicho lugar hicieron quando se les intimó la dicha emparea en el dicho lugar y persistieron en él, y que no les sea causado perjuicio ni queden cargados al dicho lugar los barraños del Toril y Masegoso. Y Matheo Caxa y Francisco Lahoz, mandaderos por el Villar del Cobo”, AMTer, Sección I-7, núm. 36, ff. 49v-50r.

res de las cuatro sesmas. Son *los que van de fuera de los lugares*, gentes que no habitan en la ciudad ni en las aldeas. Otras veces se les denomina como *los singulares que pechan al común* o *barraños*. Son gentes que trabajan masías como la de Eriglos, arrendadas a Pascuala Cavero, a Johan Cavero y Johan Civera; otras como las de Val de San Pedro, Loparde de Mingo, Fuente el Buey, Collado la Grulla o Zarzoso. También territorios que con el paso del tiempo llegarán a ser lugares de pleno derecho de la comunidad como Bezas, Vallecillo y El Toril y Masegoso. Estas cantidades varían de un ejercicio a otro en función de los habitantes que trabajan esas granjas.

Este sistema de impuesto por tramos de renta se contempla en las diversas rúbricas de los fueros y estuvo extendido por la mayoría de los reinos peninsulares, ya desde Alfonso X, como hemos tenido la oportunidad de demostrar en la primera parte de este estudio

Otro de los ingresos basado en el cobro de impuesto eran las sisas. Estas se recaudaban por fuegos. Su monto no tiene siempre el mismo destino, pues cabe la posibilidad de que ciertos años pase a los ingresos de la hacienda de la comunidad y no de la Real²²¹.

Las cuentas de 1503-1504 nos revelan un asiento contable en relación a las sisas que en ese tiempo disfrutaría en exclusiva la comunidad de Albarracín: “Item a de dar conto y razón de lo que sale de la sisa de DXXXVIII fuegos, a treze sueldos por quada fuego, que suben siete mil y siete sueldos”²²². Efectivamente, hay que hacer notar que esos 539 fuegos son la totalidad de los que recoge el fogaje de

²²¹ J. A. MATEOS ROYO ha prestado atención a este aspecto en su estudio sobre Daroca: “Con un significativo retraso respecto a los reinos de Cataluña y Valencia, hacia mediados del siglo XV los principales municipios aragoneses sustituyeron el anterior sistema de derramas entre vecinos por el cobro de sisas en trienios. Las Universidades, principales sufragadoras de los servicios a la monarquía, disponían como compensación el privilegio de, pagado el servicio trienal, poder recaudar sisas el trienio siguiente en su exclusivo beneficio. Una vez cumplidos los tres años, el fuero “de prohibitione sisarum”, aprobado por las Cortes de Zaragoza en 1398, vedaba la recaudación de nuevas sisas hasta nueva convocatoria de Cortes” (J. A. MATEOS ROYO: *Auge y decadencia de un municipio aragonés. El Concejo de Daroca en los siglos XVI y XVII*. Daroca, 1997, pp. 138-139).

²²² ACAL, Sección III-1, núm. 2, f. 78r.

1495²²³, para los 17 lugares de la comunidad de aldeas. El cobro de esa cantidad continuará en 1504 y 1505. Pero, en adelante, las referencias a las sisas sólo harán mención de los viajes para efectuar los pagos en varias tandas, sin que los libros de cuentas reflejen las cuantías recaudadas, a excepción de algunos ejercicios como los de de 1594 y 1595 en que sí se anotarán las cantidades de 8.614 y 8.624 sueldos pagados en Zaragoza por razón de las sisas de las aldeas.

Por último, el capítulo de ingresos contemplaba también una serie de repartos y derramas, cuyo carácter ordinario o extraordinario, sobre los concejos o sobre los vecinos, habría de variar a lo largo de los años.

La compensación por los *términos* que arrendaba la ciudad a la comunidad o, para ser más exactos, a cada uno de los concejos, continuará a lo largo de los siglos XVI y XVII. Se trata, a todos los efectos, de un reparto que en las cuentas de la comunidad se especifica como ingresos, para a continuación expresarlos en el capítulo de gastos. La comunidad de aldeas, reunida en plega general, concertaba con la ciudad la cantidad que debía satisfacerse por razón de los términos y montazgo, una para cada concepto. La cantidad fija de 700 sueldos que se establecía en la sentencia de 1493 por un período de veinte años se convierte en variable, en función de los acuerdos a que llegaran las partes contratantes. Los regidores de sesma eran los encargados de establecer el reparto entre los diversos lugares²²⁴. Esta situación de cantidades variables desaparecerá al instaurarse mediante concordia de 1532 el pago de unas cantidades fijas por los *términos* y el *montazgo*. La evolución de las cantidades satisfechas fue en continuo aumento hasta esa concordia (**CUADRO 13**).

223 A. SERRANO MONTALVO: *La población de Aragón...*, pp. 266-278.

224 ACAL, Sección III-4.2, núm. 191, f. 197r. [1531-32].

CUADRO 13	
<i>Cantidades satisfechas por los términos de los lugares (1498-1700)</i>	
Año	Cantidad (sueldos)
1498	720
1524	1350
1526	1400
1528	1505
1530	1508
1531	2000
1580	1990
1612	1990
1628	1990
1650	1990
1660	1990
1670	1990
1679	1990
1700	1990

Las cantidades pagadas por cada lugar eran diferentes no en razón de su población o situación preeminente en cada una de las sesmas, sino por el uso efectivo de un territorio para pastos (CUADRO 14). No parece que la cuantía recaudada estuviera en función de los núcleos de población que entonces agrupara cada lugar, como en el caso de Villar del Cobo, Terriente, Frías o Jabaloyas, pues esto no es válido para el caso de Noguera, lugar que no tuvo mases o barrios de entidad incluidos en su término.

CUADRO 14	
<i>Cantidades satisfechas por cada lugar por razón de los términos</i>	
Lugar	Cantidades (s.)
Noguera	200
Villar del Cobo	180
Terriente	180
Jabaloyas	170
Frías	160
Bronchales	140
Orihuela	130
Moscardón	130

Lugar	Cantidades (s.)
Calomarde	100
Monterde	90
Torres	80
Saldón	80
Rodenas	80
Pozondón	80
Valdecuencia	70
Tramacastilla	60
Royuela	60
Total	1990

Otro tipo de exacciones individuales se configuraban en torno a las denominadas sobrepuestas y repartimientos. Ambos conceptos tuvieron en principio carácter extraordinario y su cobro se adoptaba en función de situaciones muy específicas como guerras, funerales o bodas reales.

Las sobrepuestas podían realizarse de dos maneras: una pasaba, como hemos visto, por incrementar la razón de la puesta, con lo que la cuota líquida a satisfacer por cada contribuyente se elevaba proporcionalmente. Este tipo de actuación fue puesto en práctica en contadas ocasiones durante el siglo XVI. El otro modo establecía una cantidad fija por vecino, que variaba en función de las necesidades de la hacienda comunitaria y tras acuerdo adoptado en el acto de la aprobación de las cuentas de la comunidad para el año siguiente²²⁵.

Las cuentas señalan sobrepuestas correspondientes a la mitad del total de la pecha o al tercio del total de la pecha²²⁶. Esta última forma de proceder fue la habitual en el siglo XVII, aunque se encuen-

225 “Y así mismo que se cargue un sobrepuesto por quanto para los gastos ordinarios no bastan ni pueden bastar los pechos si no se carga dicho sobrepuesto. Que se carguen seis sueldos por vecino porque por estos malos tiempos se les dé algún género de alivio por la esperanza que se espera tener en las reducciones de los censales”, ACAL, Secc. III-1, núm. 5, f. 27 [1679-80].

226 “Item dio cuenta de aquellos quinçe mil quinientos veinte y ocho sueldos que an procedido del sobrepuesto de mil seiscientos nobenta y dos vecinos de la dicha comunidad, a razón de nueve sueldos que se les a cargado a cada uno”, ACAL, Secc. III-1, núm. 14, f. 173v. [1656-57].

tran intentos de proporcionalidad como el establecido en 1689, y junto con los repartimientos fueron los mecanismos a los que se recurrió para hacer frente a las dificultades hacendísticas por las que atravesaba la comunidad de aldeas.

Los repartimientos no fueron un recurso propio del siglo XVI y sí, en cambio, se acudió a ellos como procedimiento habitual durante todo el siglo XVII, como más adelante veremos.

La finalidad de estos *cargamientos* y sobrepuestos era variada: luición de censales, pago de alcances negativos al receptor, gastos de guerra, gastos generados por el acantonamiento de soldados o contribución a los desembolsos de las bodas reales.

La proporcionalidad en la tributación fiscal quedaría seriamente alterada con estos dos procedimientos, aunque está por estudiar la real y efectiva incidencia que tuvieron sobre los sectores contribuyentes de la escala más baja, pues ha de tenerse en cuenta que malparados y los tramos inmediatamente superiores a éstos pagarían más de sobrepuesto extraordinario que de lo que les correspondería por pecha ordinaria. No debemos desdeñar que uno de los motivos del descenso de población en la comunidad fuera el abandono de la misma por parte de estos individuos que veían incrementar sobre ellos la presión fiscal, en un momento en el que también podemos intuir cierto retroceso en la actividad ganadera y la industria textil que incidiría en la oferta de trabajo asalariado.

Gastos

Un primer problema que se nos plantea a la hora de analizar el capítulo de gastos es el de la falta de sistematización que desde nuestra óptica actual se observa cuando hay que agruparlos en uno u otro apartado. En efecto, para los administradores de las cuentas del común el criterio para considerar un gasto ordinario parece ser aquel que por tradición viene pagándose desde fecha lejana. Con este criterio cabe entender como gastos ordinarios los 6.000 sueldos de pecha, el salario de los oficiales principales de ciudad y comunidad y el pago de pensiones censales o las limosnas que se consignan año tras año. Sin embargo, y aunque la aparente anomalía es insignificante en el monto total del gasto, sí se aprecia una disparidad de criterios en lo relativo a ciertos salarios como los de los procuradores y asesores, por un lado, y el

del casero de las casas del común o los de los médicos, por otro, los cuales aparecen consignados en ocasiones en uno u otro capítulo. Por último, se consideran como gastos ordinarios pagos diversos como la asistencia a la verificación de las cuentas.

Los criterios para estimar ciertos pagos como extraordinarios serían entonces: a) evidentemente la excepcionalidad del gasto, y ahí entrarían gran parte de los asientos, desde los viajes y dietas hasta la quitación de censales; b) la necesidad de compensación de ciertos salarios, con lo que quedaría justificado, por ejemplo, la doble entrada de algunos; y c) la indeterminación del gasto en partidas fijas, ya sean salarios que se ajustan anualmente y sufren notable variación (médico, bachiller del estudio), ya los gastos de oficina.

Puede decirse que mientras los gastos ordinarios se mantienen estables en cierta medida, lo extraordinarios sufren fuertes oscilaciones que hay que poner en relación con el *alcance* positivo del año anterior.

En este capítulo dedicado al análisis de las diversas partidas hemos creído conveniente exponer tal cual la división propuesta por los administradores de la época, que diferencian entre esos tipos de gastos, aunque desde nuestra perspectiva actual los relativos a salarios, por ejemplo, deban tratarse en un mismo apartado. Esto sí se tendrá en cuenta, no obstante, cuando nos acerquemos al análisis de la evolución contable y al monto de diversas partidas.

La estructura de los llamados gastos ordinarios que se refleja en los documentos presenta escasísimas variaciones a lo largo de los siglos XVI y XVII. Podríamos encuadrarlos en los siguientes capítulos:

- 1) Gastos de administración o funcionamiento:
 - a) Obras: Mantenimiento de las murallas de la ciudad.
 - b) Gastos de personal: salario de oficiales de la ciudad (juez, notario, padrón/secundario, mayordomo); salario de oficiales de la comunidad (procurador, regidores, notario); otros gastos de personal y honorarios de profesionales (procuradores, abogados, etc.).
 - c) Derecho del montazgo.
- 2) Devolución de préstamos: pago de pensiones censales.
- 3) Gastos diversos: limosnas.

Entre los gastos ordinarios aparecen los salarios de los principales oficiales de gobierno, cuyos emolumentos sufrieron escasas variaciones en el tiempo (CUADRO 15).

CUADRO 15							
<i>Gastos ordinarios (salarios de personal), 1507-1681</i>							
	1507	1541	1583	1604	1621	1641	1681
Mayordomo	250 s.	250 s.	400 s.	400 s.	400 s.	400 s.	400 s.
Nuncios	160 s.	160 s.	430 s.	160 s.	160 s.	160 s.	160 s.
Asesor	100 s.	100 s.	100 s.	700 s. ²²⁷	800 s.	800 s.	800 s.
Procurador	1000 s.	1000 s.	1000 s.	1000 s.	1000 s.	800 s.	800 s.
Receptor						620 s. ²²⁸	620 s.
Regidores	900 s. ²²⁹	900 s.	900 s.	1600 s. ²³⁰	1600 s.	1600 s.	1600 s.
Notario	300 s.	300 s.	400 s.	400 s.	400 s.	400 s.	400 s.
Maestro del estudio	150 s.	250 s.	600 s.	800 s.	800 s.	1000 s.	1100 s.
Proc. pleitos	50 s.			500 s.	300 s.	300 s.	300 s.
Médico	300 s.	1000 s.	1400 s. ²³¹	1400s ²³²	1400 s.		
Casero	30 s.	300 s.	440 s.		740 s. ²³³	740 s.	740 s.
Abogados ²³⁴							
Verdugo ²³⁵							
Criado del procurador				320 s.	320 s.	120 s.	120 s.
Alcaide de la cárcel				150 s.			
Andador							320 s.

²²⁷ Asesor ordinario y asesor del mayordomo.

²²⁸ Al receptor por cobrar la pecha de los barraños y el montazgo; 400 s. en 1640.

²²⁹ 3 regidores.

²³⁰ 4 regidores (desde 1592).

²³¹ 1582.

²³² Dos médicos con un salario de 1400 s. cada uno.

²³³ Se incluyen ya el dinero que se le daba anteriormente de paja y leña, y que tenían la consideración de gastos extraordinarios.

²³⁴ Tanto el número de abogados anotados (en Valencia, en Zaragoza) como las cantidades que se les pagan difieren sustancialmente de unos años a otros.

²³⁵ 27 s. en 1508.

Los gastos extraordinarios presentan para su análisis la dificultad de su falta de sistematización. De los documentos analizados podemos presentar una serie de partidas con características comunes:

1) Viajes y dietas: nuncios y recaderos, oficiales, síndicos y procuradores.

2) Salarios diversos: casero, corredor, oficiales, impugnadores, electores, jornales, carcelero, borrero, lobero, algebrista.

3) Gratificaciones y presentes: caseros de las casas del común, concejos, particulares, cuentas pasadas, presentes en especie, caridad y limosnas, pobres del hospital, lances de lobos y raposas.

4) Obras extraordinarias: jornales y materiales.

5) Honorarios de profesionales: procuradores, abogados, doctores en derecho, notarios, diligencias de justicia (gastos del procurador estricto, persecución de delincuentes, ejecuciones, gastos de presos, etc.).

6) Impuestos extraordinarios: cenas y bodas reales, lutos y funerales reales.

7) Censales, pactos y concordias: luiciones, quitaciones, rewendungen, costes de cancelación.

8) Varios: oficina (papel, polvo de salvadera, etc.), colaciones, almuerzos, comidas, perniles.

Mecanismos de cobro y de pago

Debemos atender aquí varios niveles de actuación respecto de la esencia contable: quién o quiénes realizan cobros y pagos, qué instrumentos documentales son los utilizados para dar fe de aquéllos y qué tipo de intervenciones se realizan a la hora de asentar las datas en los libros de cuentas. Pero también sería necesario conocer el tipo de moneda con el que se paga y a quién, con qué mercaderías se hace en especie...

El papel de los llamados impugnadores, uno por sesma, debía ser el más parecido al de los interventores, que leyendo asiento por asiento comprobaban y sancionaban o no la corrección de los mismos. El mecanismo habitual de impugnación es encerrar gráficamente la data y tachar las cantidades expresadas al margen. En algunas ocasio-

nes se colocan aclaraciones marginales que justifican el cierre o simplemente avisan de futuros problemas²³⁶. Junto a estos oficiales, también el juez puede invalidar alguna data²³⁷. En general, puede decirse que no son habituales las impugnaciones; tienen que ver con el cobro de dietas, al parecer de difícil justificación, o con compensaciones a los municipios por causa de la pecha.

Las ápoas serán los documentos otorgados ante notario para dar fe de los pagos realizados. Del extremo cuidado que se tiene en este aspecto da fe la gran cantidad de estos instrumentos que se han conservado²³⁸. La persona encargada de efectuar pagos y cobros es el procurador general de la comunidad, si bien otros cargos como los regidores y otros particulares adelantan en ocasiones ciertas cantidades que luego les son reembolsadas. En el siglo XVII surge la figura del receptor, que asume las funciones de pagos y cobros que anteriormente tenía el procurador a medida que éste adquiere un estatus más relevante e institucional. Esta figura responde a la obligación de recaudar el dinero a que vino obligada la comunidad por la agregación a los fueros generales del reino. Desde 1641 se especifican bien sus trabajos y las cantidades que debe cobrar: 200 s. como salario (cantidad que se le rebaja al procurador general); otros 200 sueldos por cobrar las pechas; 100 s. por cobrar los montazgos; 35 s. por cobrar las pechas de ciertos *barraños*; y otros 85 s. *del cuerpo de la comunidad*²³⁹.

Los pagos se realizan mayoritariamente en moneda jaquesa, sueldos y dineros. Excepcionalmente los asientos hacen referencia al pago con monedas de oro, florines y ducados, que se entregan a personalidades destacadas como médicos, letrados y bachilleres. Los pagos en especie se realizan fundamentalmente a personal al servicio de la comunidad, como el casero o su cónyuge, y casi siempre tienen carácter de compensación o gratificación.

236 “[*al margen*: mandóse cerrar esta data porque se fueron los contenidos en la data y no se hallaron bienes algunos; diéronse por malparados]”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 192, f. 194r.; “[*al margen*: admítase la data, pero ase de pleytear]”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 192, f. 52v.

237 ACAL, Sección III-4.2, núm. 192, f. 202r.

238 Sección IV del ACAL.

239 ACAL, Secc. III-1, núm.14, f. 27 [1650-51].

Por otro lado, al incorporarse en los libros de cuentas todos aquellos gastos comunes a ciudad y tierra, los asientos expresarán a ambos márgenes de la data la cantidad correspondiente a cada universidad, indicando en la misma las expresiones *a la dezena*, como en el caso de las dietas de representaciones comunes, pagos de honorarios a profesionales, censales comunes, gastos militares, o *a la metat*, como en el reconocimiento de mojones o el recuento de pinos. Esta situación se verá solventada al iniciarse un libro de contabilidad separado relativo a estos gastos de común contribución.

Una vez dadas por buenas, presentes los regidores y el procurador, las cuentas se cierran con el certificado en el que se expresa el balance, y con la firma del juez, el baile y el notario.

EL ANÁLISIS CONTABLE

La evolución de ingresos y gastos

Durante todo el siglo XVI la relación entre los ingresos y gastos administrados por la comunidad de aldeas sigue dos tendencias que se relacionan estrechamente: una de balances (*alcances*) positivos y otra de aumento en la recaudación (GRÁFICOS 7, 8).

Salvo años excepcionales, la línea ascendente de los ingresos y su expresión gráfica en forma de sierra se explica por la incidencia del alcance positivo anterior que pasa a formar parte del capítulo de ingresos. En los años de balance negativo intervienen factores de carácter extraordinario que suponen un notable golpe para las arcas comunitarias, como las cantidades satisfechas por razón de bodas y funerales reales o por procesos de insaculación de oficios. Los cuatro mil sueldos pagados para la boda de la infanta Catalina de Portugal, por ejemplo, incidirán negativamente en el balance del aquel ejercicio (1525-26); o ese mismo año, los más de seis mil sueldos empleados en levantar un pequeño ejército para luchar en la Sierra de Espadán²⁴⁰.

Particularmente gravosa para la hacienda de la comunidad resultó la muerte del príncipe don Carlos y luego la de la reina Isabel

²⁴⁰ “Item pone en data el dicho Procurador que pagó de la gente que fue a la guerra de los moros de la Sierra de Espadán, anssy el capitán como el sotacapitán, como alférez, sargento,

de Valois en 1568, año que inicia una serie de balances negativos no vistos con anterioridad. Algo más de 12.000 sueldos fueron desembolsados a lo largo de dos ejercicios, para mostrar el duelo con toda la pompa que la circunstancia requería²⁴¹. Además había que *dar lutos* a los representantes comunitarios²⁴².

Por otra parte, cuando la comunidad se ve inmersa en situaciones de este tipo, optará por la venta de pensiones censales con las que hacer frente a los gastos ocasionados por pleitos de larga duración y costosa resolución. Los desplazamientos y estancias de los distintos procuradores exigían también fuertes desembolsos extraordinarios²⁴³.

No obstante, la tendencia ascendente de los ingresos para el siglo XVI sí cabe explicarla por un aumento en la recaudación, moderado si se quiere, que hay que poner en estrecha relación con los siguientes factores:

a) Un incremento demográfico de la comunidad que se acentúa hacia finales del siglo XVI: la puesta en explotación de granjas nos

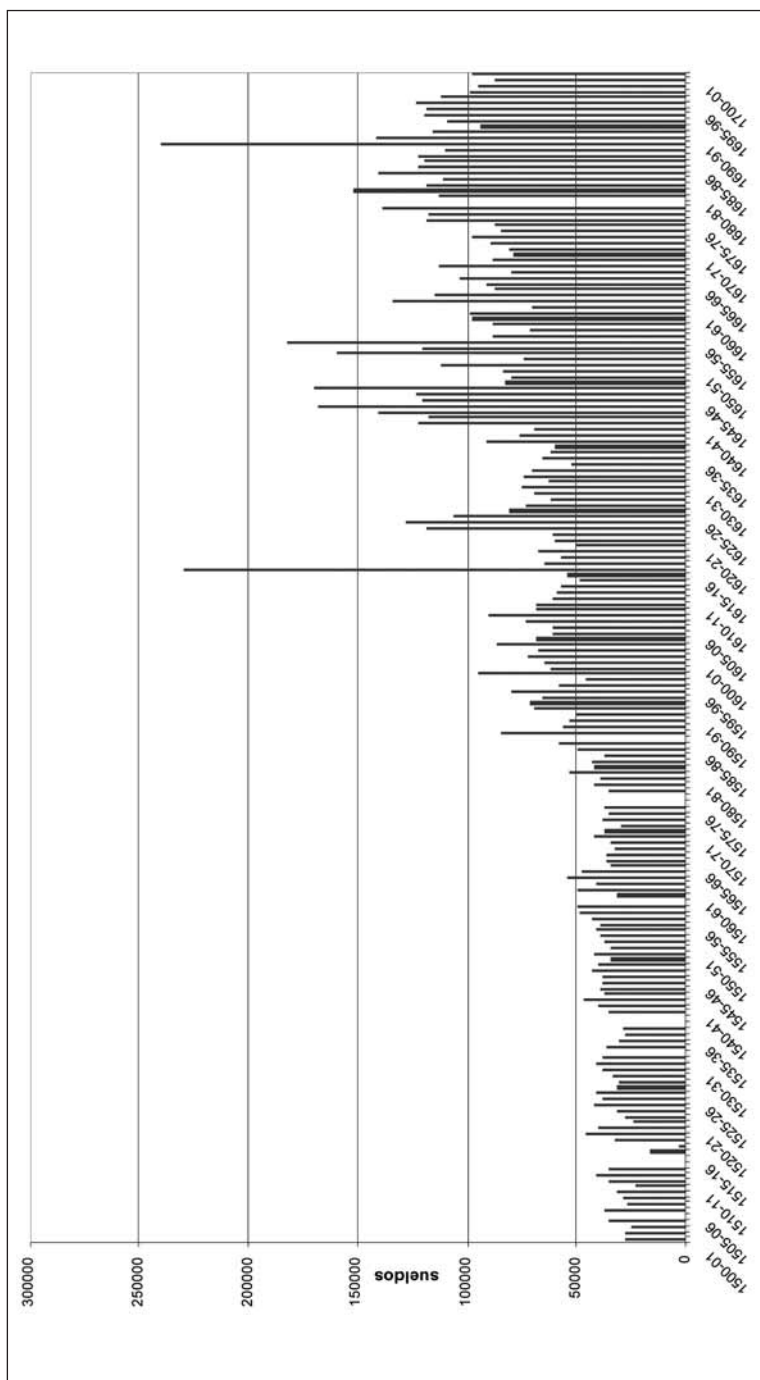
apossentador, cabos de esquadras y todos los soldados y atanbores, que fueron con el capitán ochenta y tres personas, que subió todo el sueldo siete mil setenta y dos sueldos; sacada la parte de la Ciudad a la dezena, resta a el Común VI mil CCCLXIII sueldos X dineros”, ACAL, Sección, III-4.2, núm. 191, f. 54v. [1525-26]).

241 “Item, de todo el paño que se compró para los lutos que se dieron a los oficiales reales y a los que la huniversidad está obligada confforme a la ley, para los officios que se hizieron en la [...] por la serenísima señora reyna, que está en el cielo, y que la dicha huniversidad está obligada a pagar mil quinientos y ocho sueldos y nueve dineros, y más de los clérigos, cera, campanas y capel ardente como parece por el memorial quatro mil ciento y un sueldos; que todo el dicho gasto de dichos officios hecho por la dicha huniversidad haze la suma de cinco mil seiscientos nueve sueldos y nueve dineros; sacada la dezena restan al Común cinco mil quatro y ocho sueldos y nueve dineros...”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 192, f. 246v.

242 “que pagó por trenta y seis varas de paño para los lutos del Procurador, Regidores de la comunidad y Antonio Martínez de Rodenas, al qual se le mandaron dar; y una vara para un capirote, a razón de veinte y nueve sueldos y siete dineros, que montan mil sesenta y cinco sueldos y cinco dineros; y más por quatro varas que se dieron a la casera, ciento trenta un sueldos y dos dineros, que todo junto haze la suma de mil ciento noventa y seis sueldos y siete dineros”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 192, f. 247r.

243 “Item a de dar conto y razón el dicho Procurador de aquellos tres mil y quinientos sueldos que la comunidad mallevó del magnífico Jayme Yñiguo para dar a micer Guómez y a Juan Cavero quando fueron a la Corte sobre el pleyto de Muela Gayuvosa”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 191, f. 65v. [1526-27].

GRÁFICO 7
Ingresos de la comunidad de aldeas de Albarracín (1500-1700)



indica la necesidad no sólo de más tierras donde trabajar, sino la oportunidad de constituirse en morador, esto es, de poder tener la propia casa aunque se sea vecino de otra entidad.

b) El aumento en la recaudación de la pecha desde 1569, aunque muy atenuado en lo sucesivo si se tiene en cuenta la escasa variación en la base imponible de los bienes sujetos a tributación. Excepcionados los años en que se incrementa la razón de la puesta a 300 sueldos (1518-19, 1519-20, 1520-21 y 1560-61), el aumento hay que atribuirlo en consecuencia al mayor número de pecheros.

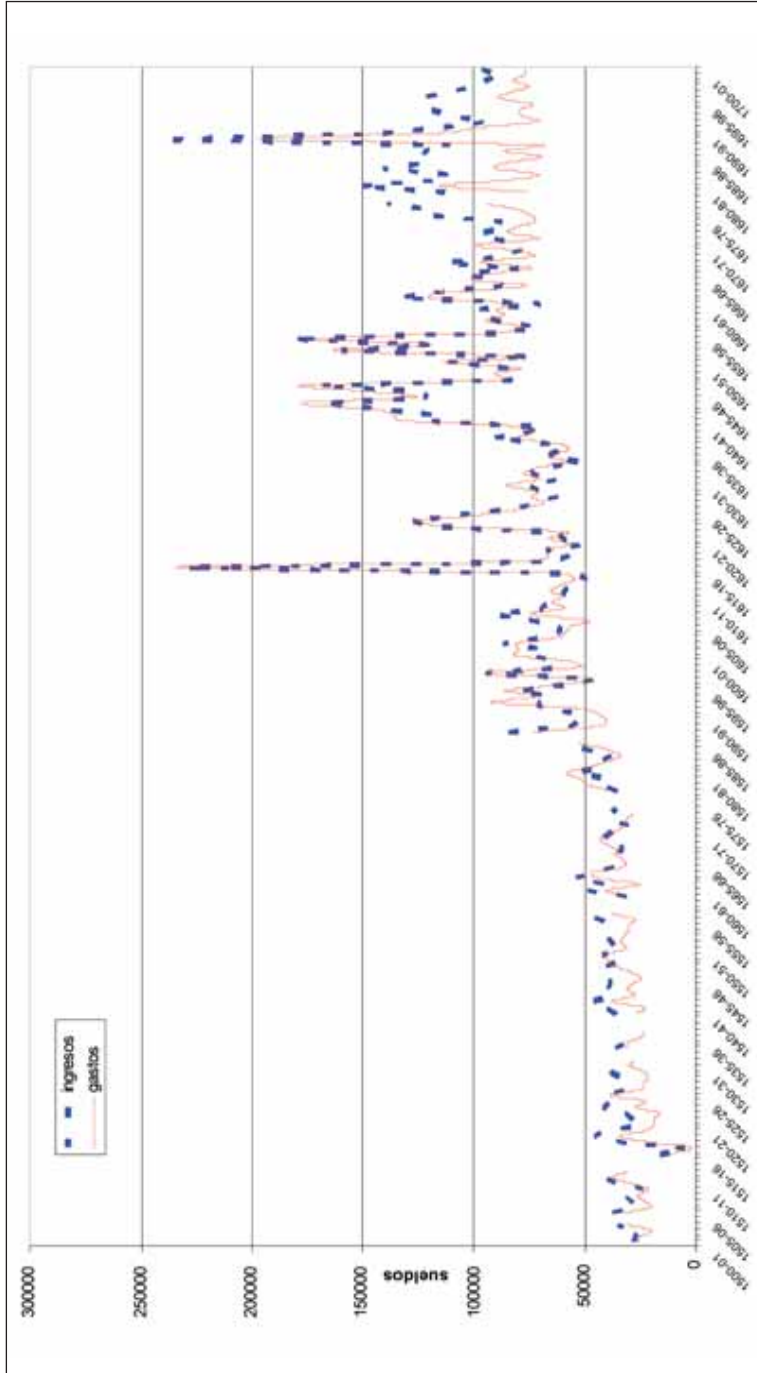
c) Otro de los apartados a tener en cuenta es la venta de la totalidad del derecho del montazgo que la ciudad hizo a la comunidad en 1532, lo que en adelante supondrá para ésta una nada desdeñable cantidad en el capítulo de ingresos.

d) Por último, es necesario tomar en consideración la cantidades obtenidas por razón de la puesta en arriendo de las llamadas Dehesas Nuevas hacia 1557 (CUADRO 4).

Para el siglo XVII la explicación al aumento de los ingresos viene dada por la obligación de hacer frente a los gastos que debió soportar la comunidad por causa de la agregación a los fueros generales. Esta situación llevó aparejada la necesidad de acudir a la contratación de censales y posteriormente a la exigencia de hacerles frente con sobrepuestas y repartimientos entre los vecinos. Repartos que, aunque con variaciones anuales, se convierten en costumbre, de tal manera que en 1689 las cuentas de cada localidad contemplarán en una misma unidad de cobro la pecha, el repartimiento por razón de los términos y la sobrepuesta; cantidad la de esta última que variará de forma proporcional a la calidad del contribuyente: 12 sueldos más para el postero, 10 sueldos más para el mediero, 8 sueldos para el centenero... No obstante, también podrán contemplarse otras derramas extraordinarias como el servicio prestado al rey en 1692, a razón de 2 sueldos por vecino; otro servicio para las guerras con Francia en 1693, a razón de 5 sueldos por vecino; u otro donativo por el mismo concepto en 1696, a 4 sueldos.

La evolución correspondiente al capítulo de gastos nos revela, como tónica general, una actuación bastante equilibrada por parte de

GRÁFICO 8
Ingresos - gastos (1500-1700)



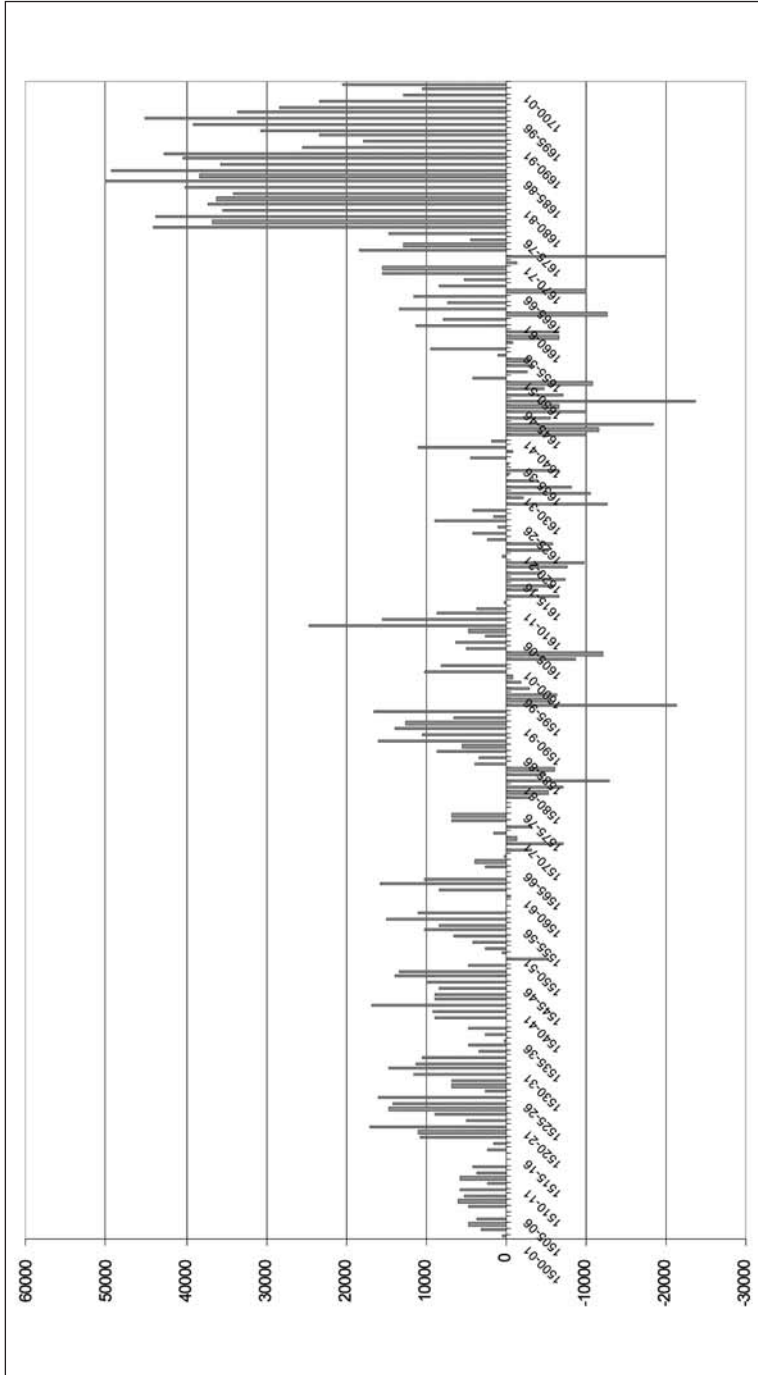
los administradores comunitarios. Así, los picos elevados correspondientes a este capítulo hay que identificarlos, excepción hecha de acontecimientos imprevistos, con el empleo del balance positivo del año anterior en partidas que exigen un fuerte desembolso, fundamentalmente la luición y quitación de censales y el inicio de acciones judiciales que convienen a la comunidad. Este apartado contempla un aumento continuado a lo largo de las dos centurias.

El balance entre ingresos y gastos viene definido en palabras de la época por el término *alcance*, independientemente si éste es positivo o negativo. Las cuentas nos presentan las cantidades relativas al alcance positivo como integrantes del capítulo de ingresos, mientras que las cantidades deficitarias se incluyen en el capítulo de gastos extraordinarios.

Los alcances positivos del año anterior permiten incrementar ciertas partidas de gasto, sobre todo aquellas relacionadas con el cobro de dietas por parte de síndicos y mensajeros de la comunidad y el empleo de ese superávit en quitar o luir censales.

Los dos primeros tercios del siglo XVI contemplan años de balances positivos. Los correspondientes a 1567-72 y 1576-81 son periodos deficitarios, a los que sigue un espacio de tiempo de alcances positivos, entre 1582 y 1591. El saldo negativo vuelve a aparecer en los años correspondientes a final y principio de siglo (1592-1601). El XVII se inicia alternando periodos de alcances positivos con otros negativos (1602-1610/1611-1620 y 1621-26/1627-1657), aunque es el intervalo de 30 años de balances negativos, con alguna excepción, el que sobresale en la centuria. A partir de esa fecha se inicia un periodo de titubeos y una tímida recuperación (1658-1670) que se verá plenamente confirmada, por lo que a lo alcances positivos se refiere, a partir de 1671. La serie de superávits del último cuarto del siglo XVII se produce como consecuencia del incremento de los ingresos por medio de los repartimientos y sobrepuestas, la reducción del gasto en el capítulo de diligencias institucionales y, sobre todo, por la búsqueda de nuevos capitales provenientes del arriendo de tierras de labor y por la venta de hierro y montes. Gran parte de esos balances positivos se dedicarán a la luición de censales (GRÁFICO 9).

GRÁFICO 9
Balances 1500-1700 (sueldos)



Análisis de las partidas de gasto

Dada la disparidad de criterios con que los administradores comunitarios organizaron sus gastos, agrupándolos bajo capítulos que hoy nada nos dirían, puesto que el de gastos extraordinarios es muy extenso y variado y el relativo a ordinarios no termina de quedar bien definido, nosotros hemos optado por agruparlos en apartados que pretenden revelar su peso relativo sobre el total de la hacienda comunitaria.

Los apartados que hemos considerado han sido los siguientes:

1. Gastos de personal: relativos al personal fijo que administra la comunidad (procurador, regidores, notario, receptor); personal al servicio de la ciudad y comunidad, cuyo salario es pagado en parte por la comunidad de aldeas (mayordomo, asesor, nuncios, procurador a pleitos, verdugo); abogados al servicio de la comunidad de aldeas, cuyo salario no parece estar muy prefijado; otros servidores (médicos, maestro del estudio, andador, criado del procurador, casero).

2. Impuestos: de carácter fijo por causa de pactos y concordias o de carácter extraordinario para cumplir con algún servicio pactado. Así los pagos realizados por la comunidad de aldeas a la ciudad o a la Corona, como los 6.000 sueldos para reparación de murallas y pago de oficiales reales; la compensación al mayordomo de la ciudad por el aumento de jurisdicción de los mayordomos de las aldeas, derecho de montazgo, cenas de alimentación y primogenitura, cenas de información, sisas, bodas y funerales reales; procesos de insaculación, servicios y gastos de guerra.

3. Gastos de común contribución: a partir de 1598, fecha en que se establece una apunte detallado y diferenciado (cuadernillo inserto en los libros de cuentas) sobre aquellas cantidades que debían satisfacerse en diversas proporciones entre ciudad y comunidad. Anteriormente, como ya hemos señalado, estos gastos se expresaban con anotaciones a los márgenes indicando la cantidad correspondiente a cada institución. Un primer intento de poner orden data de 1591. El llamado Libro de Común Contribución, de 1628, supone un avance mayor para diferenciar administraciones.

4. Obras: materiales de construcción y jornales fundamentalmente empleados para reparar la casa de la comunidad y las cárceles de la ciudad. También, en ocasiones, se anotan datos relativos a la reparación del llamado puente de Rodilla. Su peso relativo es ínfimo en el total del gasto comunitario.

5. Censales: tal vez, junto con la partida de Diligencias Institucionales, la de mayor peso en el total de gastos. Se contemplan no sólo las pensiones anuales, sino también quitaciones y luciones.

6. Diligencias institucionales: actos de notario como ápoas, procuras, íntimas, contratos, memoriales, extractas, poderes, cédulas...; dietas de cargos institucionales de ciudad y comunidad (*trabajos por la comunidad*); síndicos y mensajeros (a cortes, a la Corte); honorarios de carácter extraordinario: abogados, procuradores...; actos del procurador astricto: citaciones, publicatas; correos: cartas, llamamientos; visitas y mojonaciones.

7. Déficit.

8. Diversos: limosnas, misas, gratificaciones (aguinaldos, donaciones en especie), colaciones, meriendas, almuerzos, gastos indefinidos en las plegas generales, presentes, servicio de la casa de la comunidad (leña, cebada, camas, mantas, vidrio, velas), lances de lobos²⁴⁴, pieles de raposas, cuentas pasadas (gastos que se dejaron de anotar o pagar), rebajas de pechas, papel, polvo de salvadera²⁴⁵...

Porcentualmente, las cantidades correspondientes a **gastos de personal** muestran un aumento hasta 1573. Desde ese año y durante gran parte del siglo XVII, esas cantidades disminuirán hasta iniciar un

²⁴⁴ Los lances de lobos eran la denominación genérica con la que se designaban las capturas de lobos (animales grandes o camadas de lobeznos *-lechigadas, gabolladas-*) a cargo de los habitantes de la sierra y por las que la comunidad pagaba ciertas cantidades por su caza.

²⁴⁵ "a una pobre mujer, por unos polvos que trajo para las salvaderas", (ACAL, Secc. III-1, núm.5, f. 24v. [1594-95]). La citas de años anteriores hablan indefinidamente "polvos que trae una mujer de Rodenas". Creemos que se trata de arenilla para echar en los escritos recientes de forma que no se emborronen con la tinta aún fresca.

leve repunte a partir de 1647, que se acentuará notablemente desde 1690 (GRÁFICO 10). En cifras brutas nos revelan un aumento que se extendería hasta 1605. A partir de esa fecha, esas cantidades bajan y se estancan hasta 1690, año posterior a la independencia lograda por las aldeas, en que vuelven a subir (GRÁFICO 11). Hay que tener en cuenta cómo los salarios pertenecientes al procurador, a los regidores y al notario permanecen prácticamente invariables durante las dos centurias. Sólo los casos de los médicos, del maestro del estudio y del asesor sufren un aumento constante. Ahora bien, debemos ser cautos con lo que en realidad significan un salario nominal, a veces pagado a cambio de la explotación de una dehesa comunal, y el pago de las dietas que se ofrecen a estos oficiales por sus trabajos realizados. Es difícil conocer el peso de esas cantidades y si en realidad compensaban las misiones emprendidas o se trataba de ingresos de difícil justificación como manera de paliar unos sueldos prácticamente congelados desde muchos años atrás. El problema surge, por otra parte, cuando esas dietas se incluyen dentro del apartado de gastos extraordinarios —nosotros, en Diligencias institucionales—, lo que, dado su carácter específico y puntual, las imposibilita para ser tratadas en el capítulo de gastos de personal. Esas dietas, que en 1679 oscilaban entre los 12 sueldos por día que cobraba el procurador y los 10 cobrados por el resto de oficiales (cantidades, por otra parte, que permanecen casi invariables durante el siglo XVII), se multiplicaban por un número de jornadas, entre 35 y 55, que se habrían dedicado *en cosas de la comunidad*, asuntos entre los que se incluían los 11 días dedicados a la intervención general de las cuentas. Todo ello hacía que regidores y notario o secretario casi duplicaran sus salarios con las dietas. Las cuentas recogen el pago tomando como referencia *la memoria que muestran* los oficiales.

El período 1560-73 contempla los picos más altos del gasto a nivel porcentual. La imposición de un juez preeminente, Matías de Moncayo, llevó aparejada tanto la protesta de ciudad y comunidad como las nuevas medidas adoptadas no exentas de la represión consiguiente. Por parte de la comunidad se incrementa el gasto de procuradores ad lites y abogados en Valencia y en Zaragoza. Ya a partir de 1562 comienzan a aparecer entre los gastos ordinarios los salarios de oficiales y servidores a los que sin duda se pretende dotar de mayor autoridad y carácter institucional: carcelero, guardia del montazgo, lobero

GRÁFICO 10
Gastos de personal (%), 1500-1700

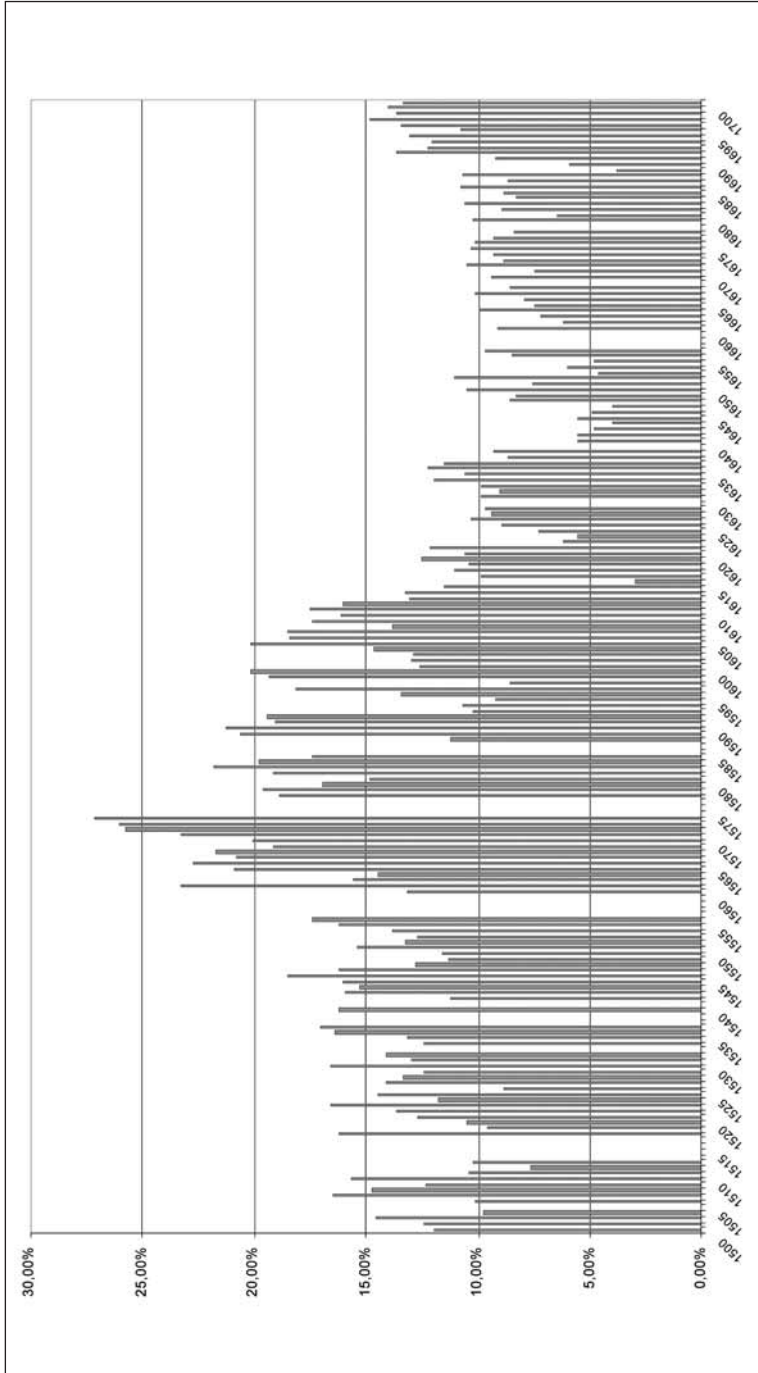
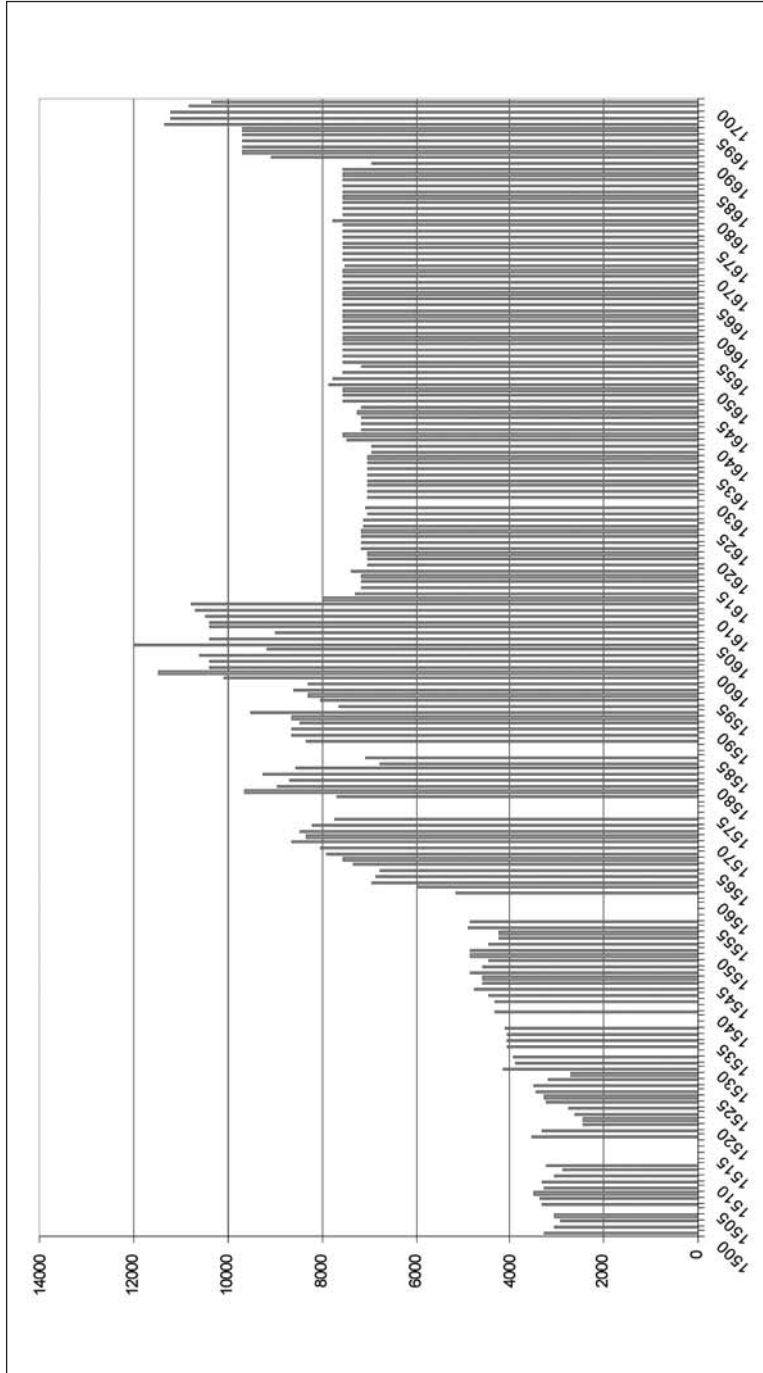


GRÁFICO 11
Gastos de personal (sueldos), 1500-1700



(trabajo este que siempre se había considerado de carácter extraordinario y pagado a todos aquéllos que aportaran las pieles de los animales muertos), verdugo, *adobador de huesos*²⁴⁶ y, por supuesto, asesor del juez y procurador astricto para perseguir los delitos. Se crean nuevos empleos como el de criado del procurador y se eleva el salario de los nuncios, del maestro del estudio, el de los médicos y el del abogado de la comunidad. Las características de todos estos empleos nos lleva a pensar que lo que se pretendía era tanto el fortalecimiento de la nueva autoridad impuesta como el refuerzo en la vigilancia y el castigo.

La agregación a los fueros generales no sólo supuso el pago de una gran cantidad por la concesión real, sino que también contribuyó a aumentar los gastos de personal. En cifras absolutas las mayores cantidades pagadas entre 1599 y 1611 tienen su origen en la contratación de un abogado de Zaragoza, al que se le ofrece un salario de 1.000 sueldos. Pero, por otra parte, también se contrata un nuevo médico, aparece la figura del asesor ordinario y del mayordomo y se incrementan los sueldos del maestro de gramática y del procurador ad lites.

²⁴⁶ Se trata de un ensalmador que recorría los lugares de la comunidad, componiendo huesos dislocados y rotos. También llamados algebristas en otros lugares (término que no hemos hallado en la documentación manejada), el oficio fue común entre los moriscos. Algunas de las referencias que hemos encontrado en los libros de cuentas citan los nombres de estos crijanos adobadores de huesos: “ad Antón Pérez de Moscardón por algunos trebajos que pasa por la comunidad”, f. 382v., 1518; “ad Antón Pérez de Moscardón cincuenta sueldos por razón de la pensión que el común le da por tornar los desconçertados” f. 28, 1524-25; “que pagó a Antón Pérez de Moscardón porque va por la tierra a adobar los que se quiebran y desconçiertan algunos miembros de su persona”, f. 222v., 1531-32; “A Antón Pérez de Moscardón, por adobar y concertar los brazos y piernas desconçertados”, f.343, 1536-37; “ a Miguel Pérez, vecino de Saldón, para adobar cosas quebradas y desconçertadas”, 1566; “a Juan de Novella, de Moscardón, 150 sueldos, por adobar quebrados y desconçertados por la comunidad”, f. 307v., 1571; “a Pedro Pérez, de Saldón, el adobador, cuarenta sueldos por yr a adobar a Martín de Moya, de Orihuela, y por ser pobre”, f. 146r., 1601-02; “pagó a Pedro Pérez de la Novella, vezino de Saldón, por el trabajo que tiene entre año en curar a los que se quiebran güesos o se desconçiertan”, f.260r., 1605-06; “a Pedro Pérez de la Novella cincuenta sueldos por tratarse bien con los vezinos que tienen güesos quebrados, en acudir con puntualidad a tornárseles, y a los pobres por amor de dios, y a los demás acomodarse con ellos”, f. 284r., 1606-07; “pagó a Pedro Pérez, menor, de Saldón, aquellos cincuenta sueldos que la comunidad le da de salario por que vaya a los pueblos de la comunidad ad adobar algunas quebraduras de piernas y braços que suelen acaecer”, f. 363v., 1609-10; “pagó a Pedro Pérez, de Saldón, cincuenta sueldos que dicha comunidad por que esté obligado a hir a todos los lugares de dicha comunidad, a las personas que de aquéllos lo llaman para tornar y adovar güesos”, f. 20r., 1612-13.

De 1613 a 1688 las cantidades desembolsadas para el pago de oficiales y otras personas al servicio de la comunidad de aldeas parecen quedar fijadas y lejos de los altibajos y las incertidumbres contables del siglo XVI. Se trata de un periodo de dificultades hacendísticas, de déficits contables continuados, que a ciencia cierta tienen su correspondencia en la moderación de los pagos.

Un significativo repunte de los gastos de personal se producirá en 1696 cuando, como consecuencia de nuevas ordenaciones²⁴⁷, se aumentan los salarios del procurador general (de 800 a 1200 s.), el del regidor mayor (de 400 a 600), el de los tres regidores restantes (de 400 a 500), del receptor (de 620 a 1000), del secretario (de 400 a 500), abogado de la comunidad (de 500 a 800) y andador (de 320 a 400). Ese mismo año, las dietas quedan reducidas a los días en que los oficiales acuden a la revisión de las cuentas.

El capítulo correspondiente a los denominados **impuestos**, tributos y servicios destinados al rey (**GRÁFICOS 12 y 13**) se identifica por el carácter fijo e inamovible de ciertos conceptos, como las llamadas cenas de información (150 s.); el servicio de montazgo, fijado en 3.400 s. desde 1531; los 4.000 sueldos para las *retenencias* de las murallas; los 2.000 s. para el pago de los oficiales reales, y más adelante los 840 s. por el aumento de jurisdicción de los jurados y mayordomos de las aldeas²⁴⁸, lo que dará una cantidad total de 2.840 s. que va destinada a

²⁴⁷ Ordenaciones de la Comunidad de Albarracín, de 1696, “40. De los salarios de los oficiales y ministros de la Comunidad”. Aunque el título 40 expresa el aumento del salario del abogado de astricto a 600 s. éste ya los venía cobrando desde 1689. Ver J.M. LATORRE CIRIA (coord.): *Estudios Históricos...* II, p. 128.

²⁴⁸ Ese aumento en la jurisdicción, concedido por Felipe II en las cortes de Monzón en 1563, llevó como contrapartida el pago señalado. (Ver M. ALMAGRO BASCH: *Las alteraciones de Teruel, Albarracín...*, p. 72). La nueva medida sería incluida en las ordenaciones de 1564, de Juan Sora, y con la intervención del vicescanciller Bernardo de Bolea: “Item da en misiones el dicho procurador que pagó en la vigilia de Navidad aquellos ochocientos quarenta sueldos que la comunidad es obligada dar y pagar en cada un año a los oficiales reales de dicha ciudad por razón del aumento de la jurisdicción que se dio y concedió a las aldeas de dicha comunidad, a la misma comunidad por el muy Ilustre señor don Bernardo de Bolea en el año 1564” (ACAL, Secc. III-4.2, núm. 192, f. 174v [1565-66]). “Por razón del aumento de jurisdicción de los jurados y mayordomos de las aldeas por el fuero que hizo en Teruel don Bernardo de Bolea, vicescanciller de Su Majestad” (ACAL, Secc. III-1, núm. 4, f. 445 [1594-95]).

GRÁFICO 12
Impuestos y servicios reales (%), 1500-1700

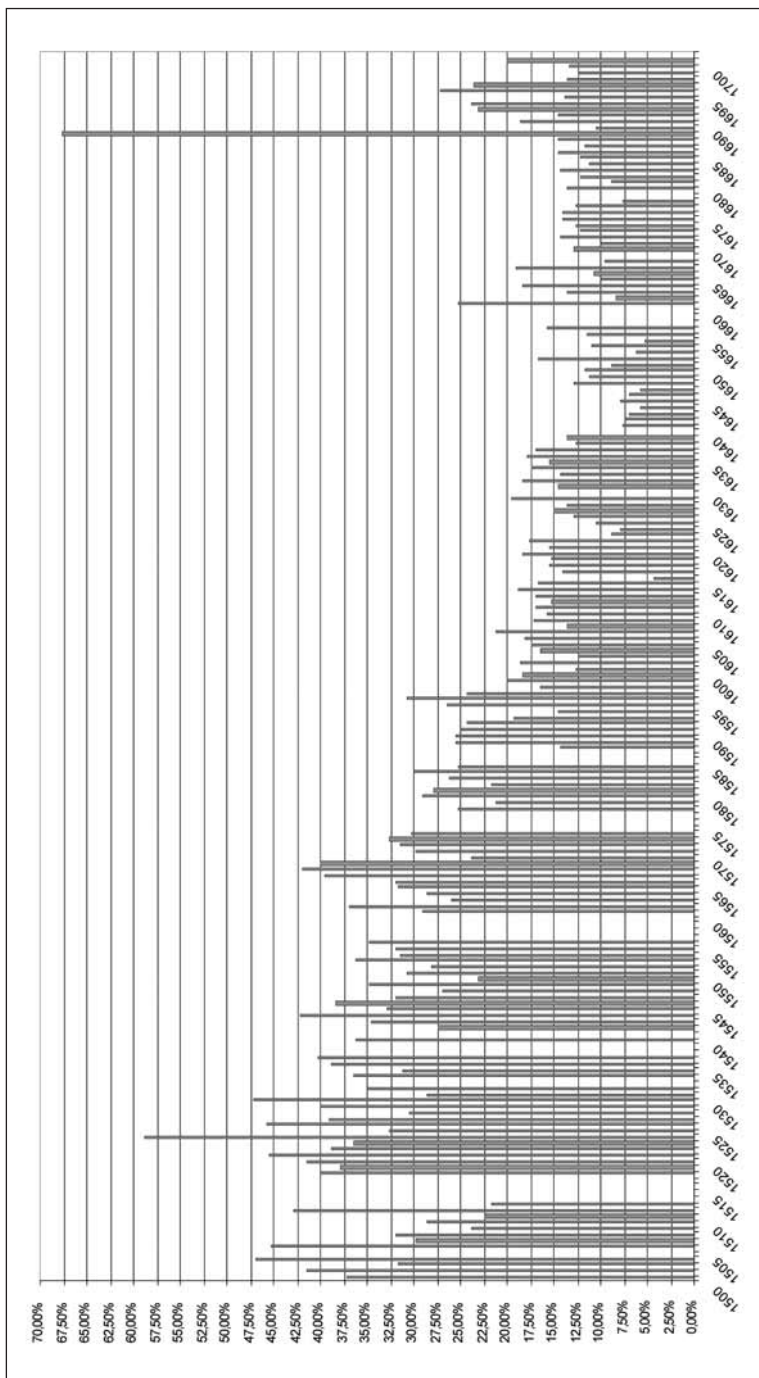
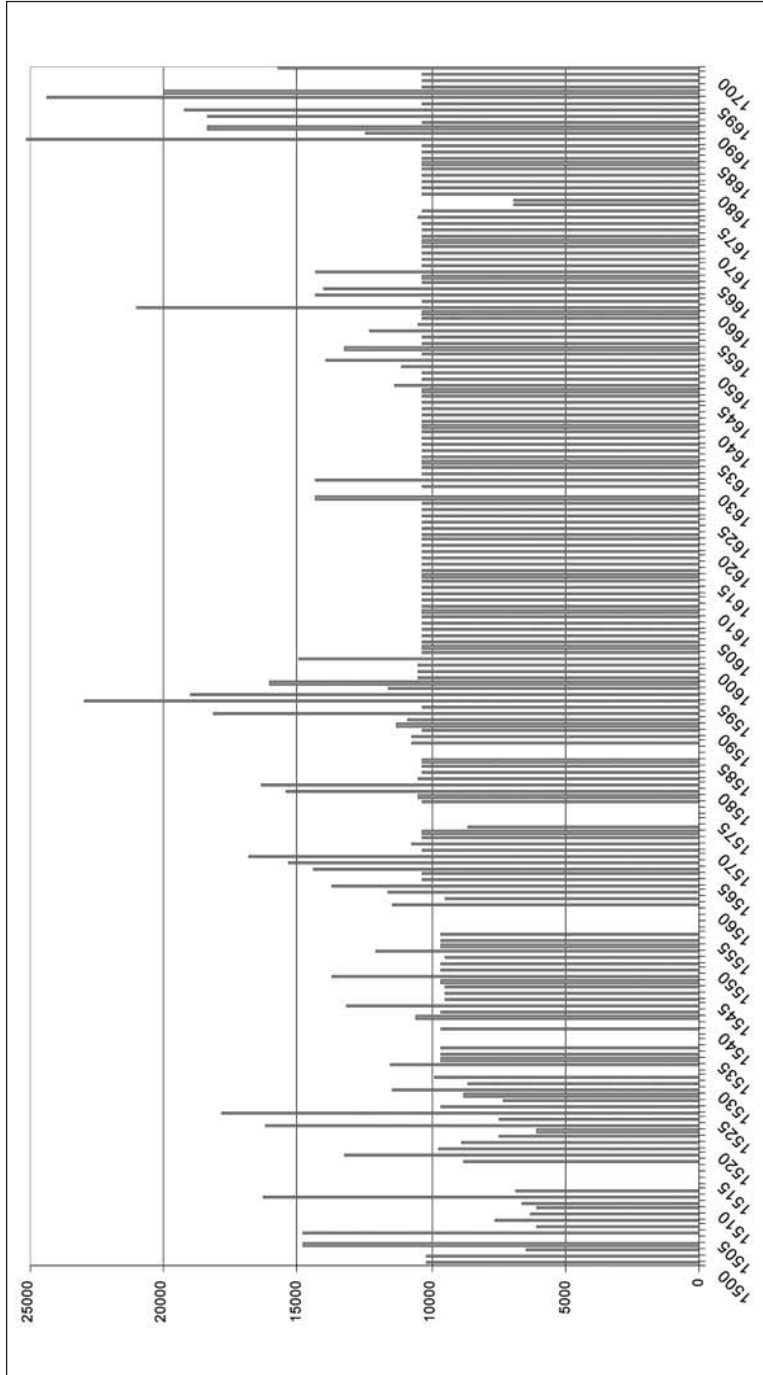


GRÁFICO 13
Impuestos y servicios reales (sueldos), 1500-1700



los oficiales reales y que se convertirá en 2.856 s. a partir de 1689. A esta cantidad hay que añadir la suma de otros conceptos de carácter extraordinario, pues se trata de servicios ofrecidos a la monarquía cuando las circunstancias así lo requerían como bodas, funerales, gastos de guerra o actos de insaculación.

Los picos que pueden apreciarse en los gráficos van en consonancia con ese carácter extraordinario de ciertos conceptos. El comienzo del siglo XVI contempla el pago de sisas en 1503 y 1505. El gasto del servicio de guerra en 1511 para levantar el ejército de la comunidad alcanzó algo más de 9.000 sueldos. Otros 6.364 s. costó el que se levantó para la guerra de Espadán. En 1523 hay que hacer frente a la boda de la reina de Hungría (4.000 sueldos) y a otro servicio al rey de 4.752 sueldos. La década 1560-70 supone un aumento notable en esta partida de gastos: servicio de coronación en 1562 (1.760 s.), insaculación en 1563 y 1566 (4.150 y 2.844 sueldos); el nuevo pago de 840 sueldos (1564) que en adelante habría de pagar la comunidad, por razón del aumento de jurisdicción de los jurados y mayordomos de las aldeas; funerales del príncipe Carlos en 1567 (4.968 s.) y de la reina en 1568 (6.113 s.). Igualmente las puntas de 1579 y 1580 se explican por el gasto de insaculación y el de los lutos por la reina (5.806 s.).

La década de 1590 contempla los índices más elevados: la insaculación de 1592 (7.740 sueldos), el pago de la sisa en 1594 y 1595 (8.614 y 8.624 sueldos) y funerales por el rey en 1597 (5.680 s.). Los aumentos de 1628 y 1631 tienen su explicación en bodas reales y servicio de guerra respectivamente. El ligero incremento de 1660 se debió a los donativos por bodas reales y a los 6.400 sueldos concedidos para las guerras de Portugal.

La última década del siglo XVII vio la petición de nuevos donativos para las guerras con Francia: cuatro fueron los concedidos entre 1690 y 1696, con un total de 34.400 sueldos. También hay que mencionar la cantidad pagada al insaculador en 1659-96: 12.991 s. 10 d.

Consecuentemente, al tratarse de unas cantidades prácticamente fijas a lo largo de las dos centurias, el porcentaje correspondiente a esta partida respecto al gasto total fue inevitablemente a la baja.

Los gastos incluidos en el apartado de **común contribución** están sometidos a importantes variaciones, pues en ellos se incluyen los

GRÁFICO 14
Gastos de comun contribución (%), 1598-1689

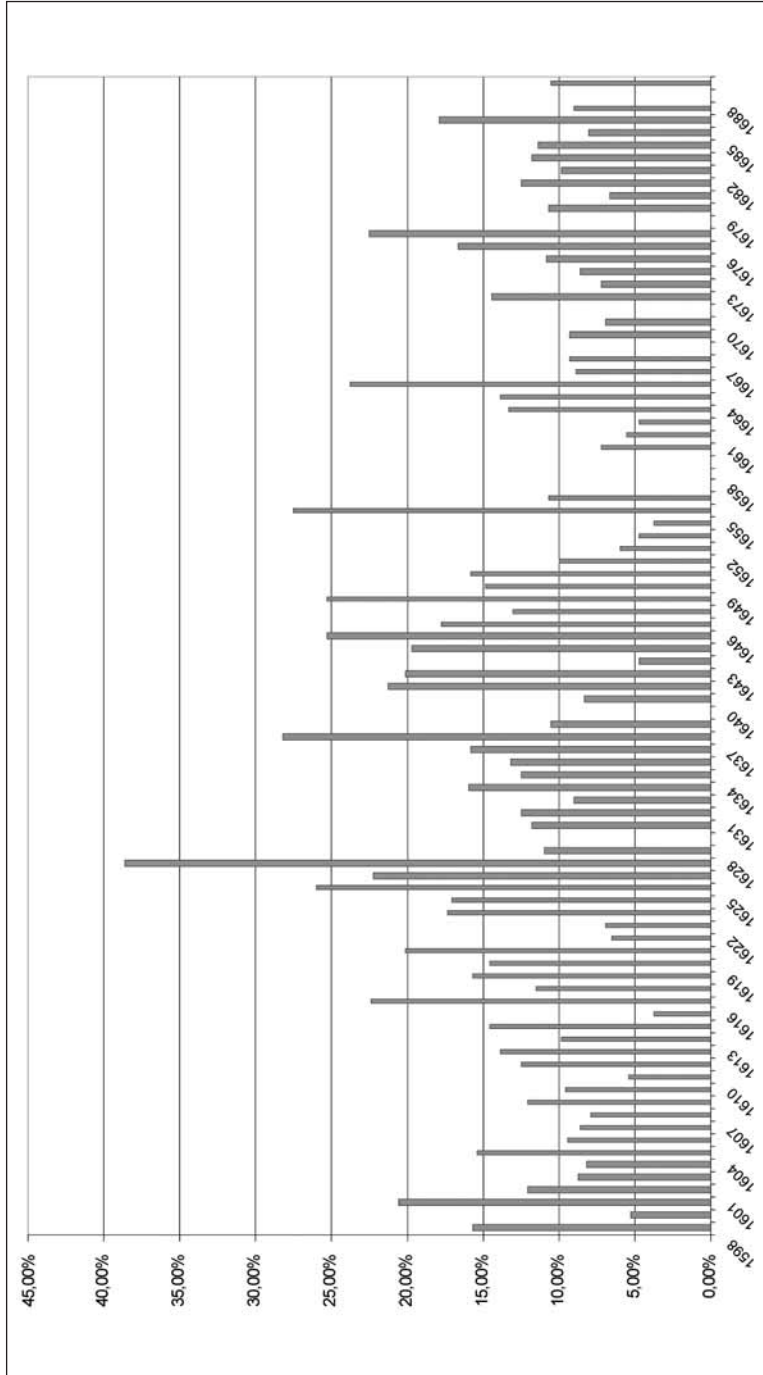
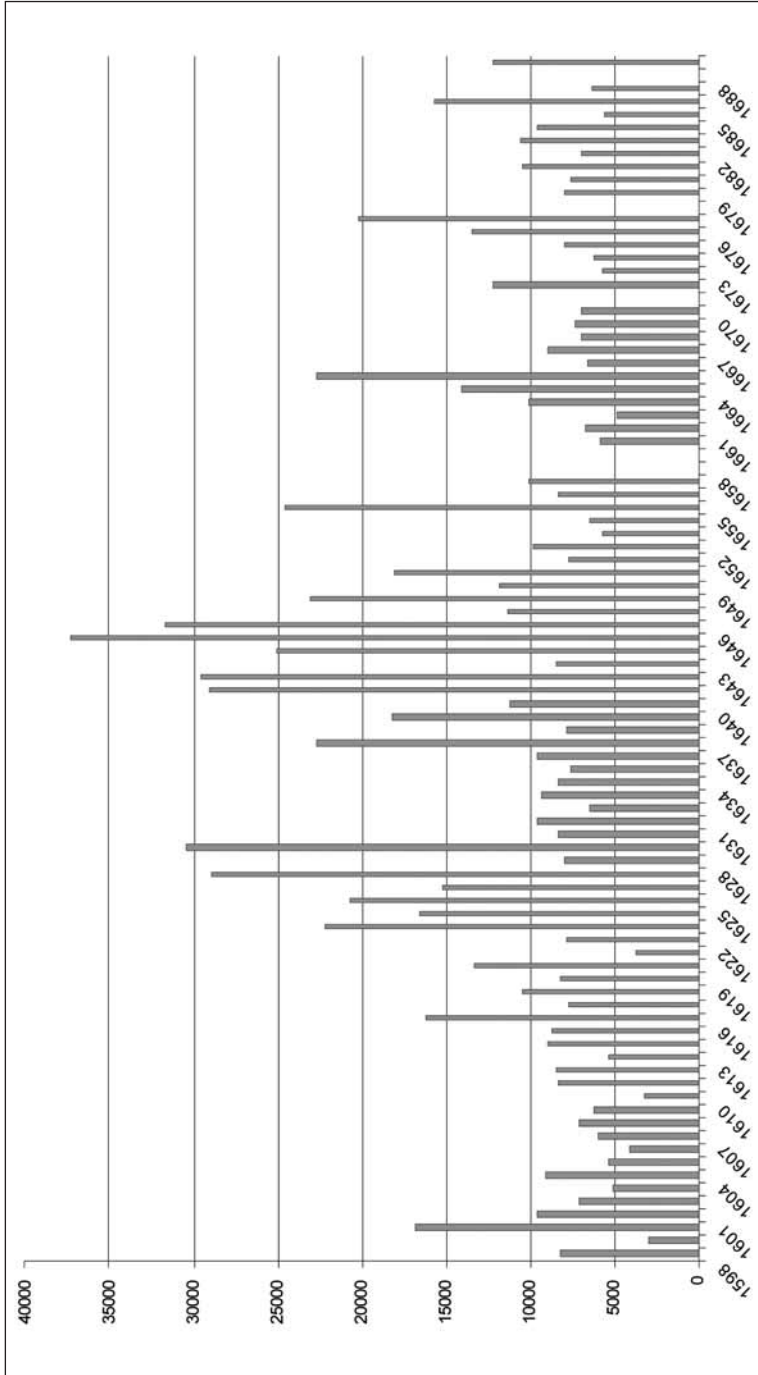


GRÁFICO 15
Gastos de comun contribución (sueldos), 1598-1689



del procurador astricto. Este oficial era el encargado de acusar a los delincuentes y estaba asesorado por un abogado; también se hallaba presente en la persecución de ciertos delitos ocurridos en las aldeas. En general, los gastos ordinarios relativos a esta partida suman apenas la cantidad de 950 sueldos correspondientes al abogado de cartas, los abogados de Valencia y Zaragoza, los nuncios y el alcaide de la cárcel. La gran variación existente entre los años se explica no sólo por las características del trabajo del procurador astricto, sino por otros conceptos no previstos como el pago de diligencias institucionales, tales como la llevada a cabo por Miguel Castellot ante la leva de soldados de ciudad y comunidad para la campaña de Fuenterrabía en 1637. Las cantidades más elevadas corresponden a los años 1645 y 1646 en plena dinámica de guerra y de pagos relativos al paso y acantonamiento de soldados (GRÁFICOS 14 y 15).

Ya hemos señalado que el apartado correspondiente a **obras** resultó a todas luces insignificante en el total de gasto de la comunidad.

El nivel de endeudamiento contraído por **censales** gira en torno a un promedio del 30% para ambas centurias. Alguno de estos son pagados por comunidad y ciudad, si bien el reparto que corresponde a esta última se cifra en el 10%. Existe una clara diferencia entre el endeudamiento correspondiente al siglo XVI (15,63%) y el relativo al XVII (42,63%), fenómeno generalizado en los concejos aragoneses. La función que se persigue con este recurso es hacer frente a los grandes imprevistos que surgen en la comunidad de aldeas, que dejan sus arcas vacías. Dos son los momentos en que la institución acude al endeudamiento puntual con grandes cantidades de dinero: uno es el obligado por la agregación a los fueros generales del reino y el otro está relacionado con el privilegio de separación de la ciudad (GRÁFICO 16). Conviene, no obstante, examinar también quiénes son los censualistas y qué cantidades aportan, además de dilucidar cuál es la influencia que estos préstamos generan en la dinámica global de las finanzas comunitarias. Es por ello por lo que remitimos a los capítulos correspondientes de la CUARTA PARTE de este trabajo, estrechamente relacionados con este apartado.

Un resumen de los gastos correspondientes a las cantidades consideradas bajo el epígrafe de **diligencias institucionales** nos revela

GRÁFICO 16
Gasto en censales (%), 1500-1700

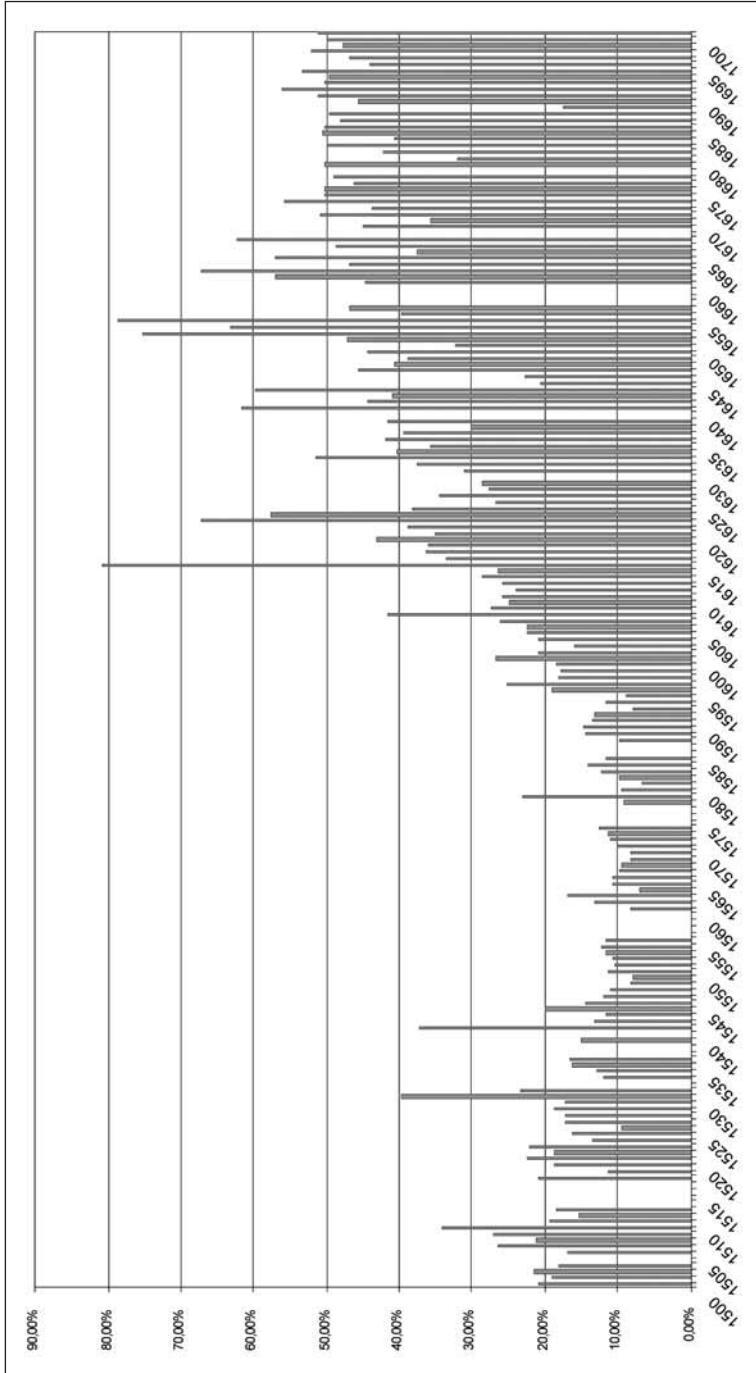


GRÁFICO 17
Gastos en diligencias instruccionales (%) 1500-1700

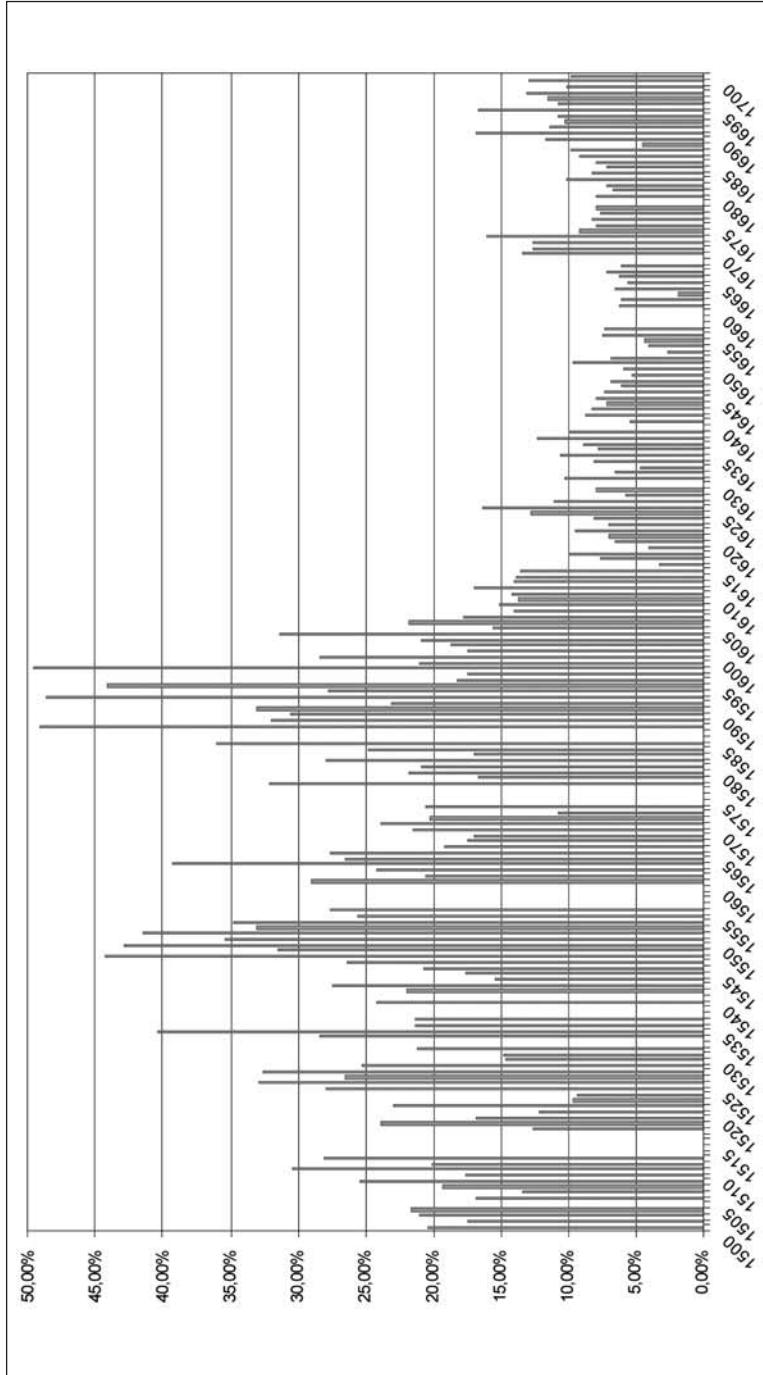


GRÁFICO 18
Gastos en diligencias institucionales (sueldos) 1500-1700

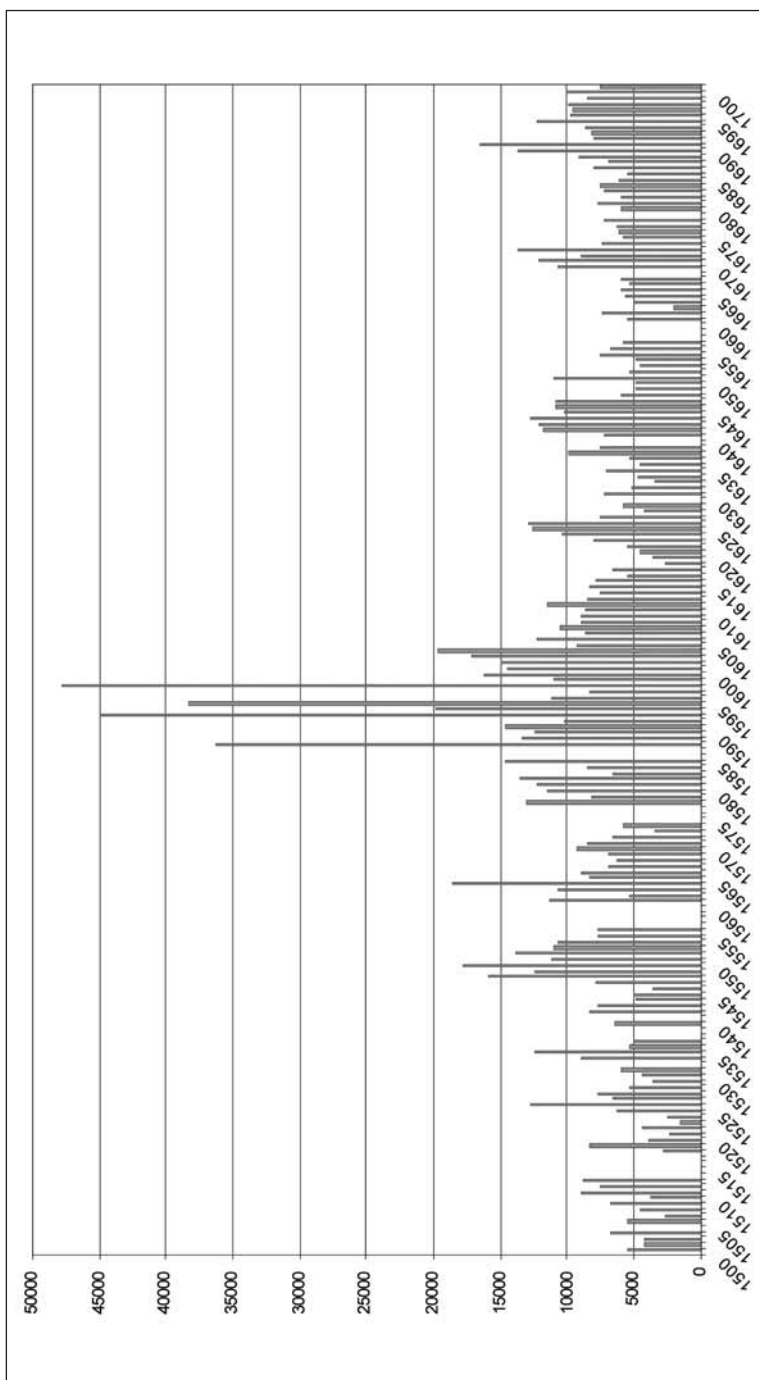
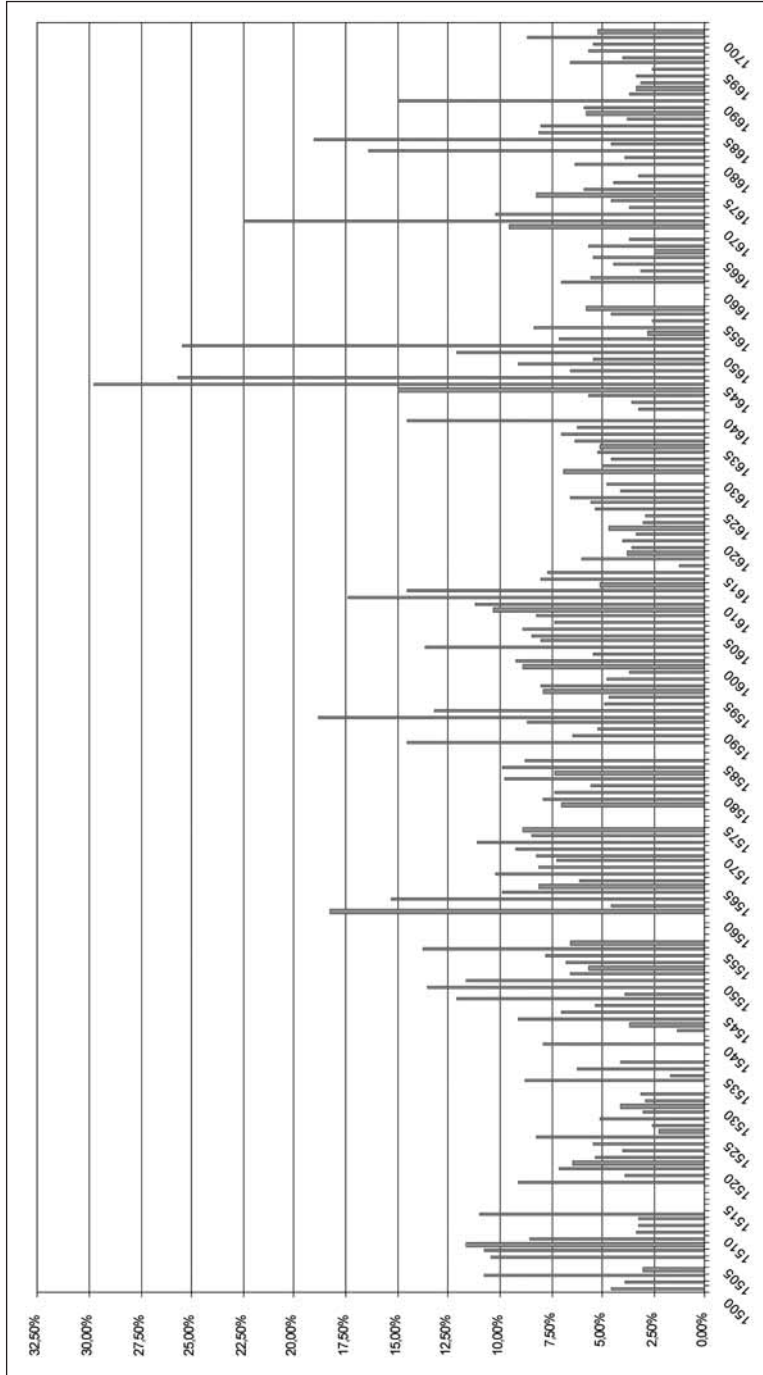


GRÁFICO 19
Gastos diversos (%), 1500-1700



que esta partida sufre un incremento porcentual a lo largo del siglo XVI, lo que se explica tanto por la cantidad de procesos en los que se ve inmersa la comunidad, con la consiguiente alta en nómina de abogados y procuradores, como por las sucesivas sentencias y acuerdos por las que se ha de pagar a la ciudad y sus oficiales. Sin embargo, en el siglo XVII el monto total de dicha partida disminuye (**GRÁFICOS 17 y 18**). Ello no obsta para poner de relieve las enormes cantidades satisfechas en ese siglo, como las pagadas con motivo del proceso de separación de la comunidad en 1689.

Los que denominamos **gastos diversos** contienen, como ya hemos señalado, gran variedad de conceptos por lo que la oscilación que esta partida ofrece a lo largo de los años es superior a la de otras. A esa diversidad hay que añadir la inclusión de cuentas pasadas o debidas de años anteriores, las cuales se presentan sin detallar, siendo difícil su adscripción a otro capítulo de gasto. Tal es el caso del ejercicio de 1591-92, en que se anotan 4.285 sueldos del año 1586, siendo procurador Miguel Martínez Rubio. En otras ocasiones circunstancias como el acantonamiento de soldados en la comunidad disparan el gasto en los años 1644 y 1645. Los ejercicios de 1650 y 1670 contemplan diversas cantidades destinadas a la administración de la herrería de Torres (22.000 y 21.000 sueldos respectivamente). La compra de un censal por valor de 10.347 sueldos en 1683 no fue algo habitual en la comunidad. De la misma manera, el desembolso en 1689 de algo más de 11.000 sueldos en presentes y regalos al virrey y destacados miembros de la comunidad como Martínez Rubio y Franco Piqueras hay que entenderlo como algo excepcional en relación a los trabajos llevados a cabo para alcanzar el privilegio de la separación de las aldeas respecto de la ciudad. Por otra parte, puede considerarse insignificante la cantidad que se establece como limosna y que tiene dos destinatarios fundamentales: el monasterio de Royuela y los que genéricamente se llaman pobres (**GRÁFICO 19**).

PODER Y ADMINISTRACIÓN

¿Quiénes fueron las personas e instituciones que intervinieron en la administración financiera de la comunidad, y de la ciudad en aquellos negocios comunes, a la hora de recaudar fondos, ordenar gas-

tos, realizar pagos, fiscalizar e intervenir las cuentas, impugnarlas o darlas por buenas?

La comunidad estaba dirigida y representada por una serie de cargos de carácter personal, un procurador general y unos regidores pertenecientes a cada una de las sesmas (Jabaloyas, Bronchales, Villar del Cobo y Frías), elegidos mediante procedimiento de insaculación y extracción de oficiales. Además existen otras instituciones como la Plega General o asamblea comunitaria, adonde acuden también los mandaderos o representantes de cada lugar. Por otra parte, comunidad y ciudad se rigen en aquellos asuntos comunes por una especie de consejo rector compuesto por ocho personas. Los documentos nos hablan a menudo de esa circunstancia²⁴⁹. Por último, el Concejo General de ciudad y tierra se configurarían como la asamblea correspondiente a ambas universidades. Junto a estas personas e instituciones hay que tener en consideración a aquellos individuos que fundamentalmente por razón de su cargo o posición social, como letrados, doctores en leyes y medicina e hidalgos, actúan comisionados por ciudad y tierra para asuntos de importancia como la asistencia a Cortes, desplazamientos a diversas ciudades o visitas a los letrados que intervienen en algunos de los pleitos planteados por la comunidad. Son ellos los que en definitiva lidian en procesos y reclamaciones, al tener mayor disponibilidad de tiempo y dinero que en ocasiones adelantan para cobrarlo después del erario de la comunidad. Junto a todos estos están los jurados de los lugares, receptores efectivos de las cantidades que van en una u otra dirección: se trata de agentes fiscales de primera instancia que también es preciso considerar en la estructura económica de la comunidad. Hay que tener en cuenta además a aquellas personas que intervienen en la fiscalización de las cuentas: el baile, el juez ordinario y el llamado juez secundario o escribano y padrón, por un lado, y otras personas como los llamados contadores y los impugnadores.

Al servicio de la administración de la comunidad de aldeas hubo una serie de personas que desplegaron su actividad en cuantos

²⁴⁹ “Item pagó de huna yantar que fizieron los quatro de la Ciudad y quatro de la Comunydat, que tenién el poder de entre ciudad y Comunydat”, ACAL, Sección III-1, núm. 2, f.70 r. [1502-1503].

asuntos y negocios fueron necesarios para el funcionamiento y supervivencia de aquélla. Entre estas personas las hubo que desempeñaron cargos de carácter electivo y anual como los procuradores generales y los regidores, pero también hubo otras como ciertos síndicos que eran comisionados para asuntos de importancia o particulares con el beneplácito de la comunidad.

El procurador general es el máximo representante de la comunidad. El cargo pertenece cada año por turno a una sesma distinta, pudiendo salir el procurador de cualquiera de los lugares correspondientes a dicha demarcación. Su salario es de 1.000 sueldos anuales, cantidad que no varía a lo largo del siglo XVI y principios del XVII. Es el encargado de cobrar las partidas de ingresos y realizar los pagos necesarios²⁵⁰. En muchas ocasiones se le nombra como “*receptor y pagador de las rentas...*”, aunque la figura del *receptor* regulada en las ordinationes de 1647 es nueva y parte de su salario de detrae del correspondiente al procurador general, que es rebajado a 800 s. Estos *receptores* ejercían su cargo por un año, de 1 de noviembre a la siguiente fiesta de Todos los Santos, hipotecando sus propios bienes para que en el caso de que no hubieran actuado correctamente la comunidad pudiera embargárselos. Además de esto, otras dos personas debían avalar con sus propiedades la actuación de cada receptor.

El número de regidores que intervienen en las deliberaciones y votaciones que se realizan sobre asuntos relativos al común ha variado en la historia de la comunidad. Si en la segunda mitad del siglo XV tan sólo eran dos, durante el siglo XVI serán tres los elegidos, uno por cada una de las tres sesmas no coincidentes con la del procurador general. Tras las ordinationes de Covarruvias de 1592, el número de regidores pasará a ser de cuatro, uno por cada sesma, además del procurador. Con un salario anual de 300 sueldos (400 a partir de 1592) y las dietas correspondientes cuando deban desplazarse a la ciudad o a alguna otra población, ordenan pagos y en ocasiones también los efectúan, siéndoles luego reembolsados por mandato del procurador.

²⁵⁰ El gobierno de la comunidad y la gestión de la hacienda comunitaria han sido estudiados por J.M. LATORRE CIRIA: *La ciudad y la comunidad...*, pp. 42-47.

Los notarios o escribanos de la comunidad se eligen también con carácter rotatorio entre las sesmas y se les adjudica un salario de 300 sueldos anuales.

Los Libros de Cuentas nos permiten rastrear los individuos que se suceden en estos cargos. Estaban situados en unos niveles de renta cercanos al de postero o al de postero notorio. Entre otros, formaron parte de esta elite de poder –que estudiaremos más adelante– los Alonso y los Vellido en Terriente, los Asensio en Jabaloyas, los Codes y Morón en Villar del Cobo, Cavero en Tramacastilla, los Hernández Rajo en Orihuela, los Jarque en Moscardón, los Valero en Pozondón, los Pérez Toyuela en Bronchales y Monterde.

No debió ser nada extraordinario que procuradores y regidores adelantaran de sus haciendas el dinero necesario para el funcionamiento económico de la comunidad. En alguna ocasión las datas contables revelan incluso el préstamo de cantidades elevadas ante necesidades acuciantes, como el préstamo que se realiza durante el mandato de Ginés Caxa y Sancho Xarque como regidores, si bien es verdad que durante ese mismo ejercicio son devueltos a cada uno de ellos los 2.000 sueldos prestados²⁵¹. En otros casos, los regidores adelantan pagos que luego les serán reembolsados por el común²⁵².

Junto a los cargos provistos mediante elección, hay una serie de personas que por su posición social intervienen en multitud de ocasiones en aquellos asuntos que atañen a ciudad y tierra, ya sea para asistir a pleitos relativos al ganado o de otra especie, ya sea para enviar representantes a Cortes, tareas onerosas que no todo el mundo estaba en disposición de aceptar. En todo caso, la comunidad en plega general²⁵³ elegía a las personas que acudirían a Burgos, a Zaragoza, a Madrid, a Gra-

²⁵¹ “Item a de dar cuenta y razón dicho Procurador de aquellos seis mil sueldos que Pedro Xarque, Francés Juan Amigo y Ginés Caxa prestaron a la comunidad para ciertas necesidades que se ofrecieron”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 192, f. 62r. [ejercicio 1560-61].

²⁵² “Item pone en data el dito Procurador que por mandado de los Regidores pagó al dicho Miguel Pérez Climent quatro sueldos, los quales él havia dado para que comiessen los testigos que fueron de Moscardón a Muela Gayubosa”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 191, f. 22r.

²⁵³ “para sacar syndicos para Çaragoça sobre el pleyto que nos pone la Casa de Ganaderos”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 191, f. 174v. [ejercicio 1530-31].

nada o a Valencia, en representación de los intereses de aquélla. Los mensajeros intervienen al margen de los cargos electos de procurador y regidores, por lo que la estructura de poder comunitario se amplía entre un buen número de personas²⁵⁴. Las estancias de los comisionados son cercanas al año en algunos de los casos; el llamado pleito de Muela Gayubosa llevará al doctor Sánchez a permanecer durante 320 días en la Corte, teniendo que desembolsar ciudad y comunidad en concepto de dietas algo más de 1.400 sueldos. Asimismo, la asistencia a Cortes del Reino también obligaba a una ausencia prolongada²⁵⁵.

Cuando salen de su tierra, estas personas se constituyen además en verdaderos embajadores sobre los que recae en multitud de ocasiones la animadversión de la autoridad real o la de sus oficiales, siendo presos por defender sus derechos²⁵⁶.

En otras circunstancias y cuando el caso así lo requiere, ciertos asuntos son llevados directamente por los concejos con el beneplácito del concejo de ciudad y tierra. Las compensaciones o reintegros de gastos por parte de la comunidad no son raras en las cuentas comunitarias²⁵⁷. Otras veces se adelanta el dinero a los concejos para que estos los devuelvan en tandas²⁵⁸.

254 “que pagó a Johan Cavero del Villar, por dotze días que vaquó en una mensagería, que fue por el Concejo de Ciudad y Comunidad a el Concejo de la Mesta a Castilla, sobre los agravios que hazen a los ganados que van a estremos a Castilla”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 191, f. 51r. [ejercicio 1525-26]; “a Miguel Pérez Climent, de quarenta dietas que vacó en Huéllamo sobre el pleyto de los ganados”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 191, f. 75r. [ejercicio 1526-27].

255 “por noventa y conco días que estuvo en las Cortes de Monçon el año presente de mil quinientos quarenta y dos, por síndico de esta Ciudad y Tierra”, ACAL, Sección III-1, núm. 3, f. 30r. [ejercicio 1541-42].

256 “que pagó al magnífico micer Pedro Monterde, que fue a Çaragoça por defender la lyberat de la Ciudad y Tyerra quando llevaron preso a Miguel Pérez Climente”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 191, f. 96r. [1527-28]; “[a micer Sánchez de Ruesta] para satisfacción de la quexa que a tenido de las costas y tienpo que estuvo detenido y preso en Madrit por ciertas palabras que le acusaron que avía dicho en defensión de las libertades de la ciudad y Tierra de Albarrazín”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 192, f. 123r. [1567-68].

257 “que pagó por mandado de los regidores a el concejo de Bronchales, por razón de ciertos gastos que abían hecho en Çaragoça en su pleyto que abían llevado con palaura del Concejo de la Ciudad y Comunidad”, ACAL, Sección III-1, núm. 3, f. 21r. [1541-42].

258 “Item a de dar cuenta de dozientos y cinquenta sueldos que el concejo de Saldón paga a

Los particulares también podían defender sus intereses con el respaldo comunitario. Dos parecen ser las líneas de actuación que la comunidad toma para la defensa de éstos: una está relacionada con los pleitos, procesos, o multas relativas a asuntos ganaderos, generalmente cuando se producen en tierras foráneas; la otra se centra en la defensa de sus oficiales cuando se ven inmersos en procesos por razón de trabajos ofrecidos a la comunidad en defensa de los intereses de la misma.

En el primero de los casos se trata de defensas de multas al propio ganado que pasta o transita por ciertos lugares. En 1525 se producía una compensación para la defensa jurídica sobre el robo de un ganado: “Item pone en data el dicho Procurador que pagó a Johan Martínez, vezino de Moscardón ciento sessenta cinco sueldos que el Concejo de Ciudat y Comunitat le offreció de pagar para la costa que hizo quando quando fue a la Corte a demandar [...] sobre el ganado que le avían robado los moros de la Sierra de Spadán; sacada la parte de la ciudad a la dezena...”²⁵⁹.

Pero, por otra parte, también es normal que la comunidad adopte la defensa del personal a su servicio, ostenten o no cargos representativos, y corra con los gastos ocasionados. Defensa como las de los jurados de los lugares que contravienen cierto tipo de normativas: “...que pagó a Miguel Aparicio, jurado de Calomarde, nueve sueldos que le llevaron de carcelaje y costas que hizo estando presso por lo de los bollatines...”²⁶⁰.

LAS MEDIDAS FISCALES

Puede decirse que las autoridades comunitarias siempre estuvieron ágiles a la hora de afrontar las dificultades hacendísticas por las

la comunidad por razón de mil sueldos que la comunidad vistraxo al dicho concejo para sallir del pleyto del licenciado Amigo”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 192, f. 113r. [1563-64].

²⁵⁹ ACAL, Sección III-4.2, núm. 191, f. 42r. Ver también ACAL., Sección III-1, núm. 3, f. 26v. [1541-42].

²⁶⁰ ACAL, Sección III-4.2, núm. 192, f. 231v. [1567-68]. Se trata del proceso que se siguió contra los jurados de las aldeas de la comunidad que, contraviniendo otras leyes, concedían cédulas (boletines) para sacar panes en tiempo de veda (ver ACAL, Sección III-4.2, núm. 192, f. 231r).

que pasó la institución. Atentas a los balances negativos, al aumento de población o las nuevas actividades económicas que podían darse en la tierra, no dudaron en reformar cuantas medidas de orden fiscal vinieran en ayuda de las arcas del común. Igualmente estuvieron vigilantes sobre posibles fraudes y ocultamientos, pero también fueron capaces de adaptar la fiscalidad a las especiales circunstancias de un ejercicio determinado o a las de un grupo de contribuyentes en concreto.

Una de las medidas que se adoptarán con el fin de incrementar la recaudación será, como ya hemos anunciado, la de elevar la razón de la puesta de 250 a 300 sueldos durante algunos períodos del siglo XVI, si bien puede decirse que se trata de casos excepcionales. Como también resulta caso excepcional la rebaja a 200 sueldos del ejercicio 1525-26. Otra disposición consiste en aumentar la tasación de los bienes que constituyen la base por la que se tributará. Tras la empareja de 1569, las cantidades recaudadas sufren un incremento que cabe poner en relación con ese aumento. La sucesión de balances negativos en las cuentas de años anteriores lleva a las autoridades comunitarias a tomar la decisión política de incrementar la presión fiscal. Otras medidas irán encaminadas a disminuir el número de personas exentas. Si hasta 1569 los recién casados lo están del pago de la pecha, a partir de ese año tributarán la mitad.

Por lo que respecta a las sisas sí tenemos noticias del aumento de la cantidad cobrada: de los 13 sueldos exigidos en 1503 se pasa a los 16 de 1521, si bien sobre un mismo censo poblacional, es decir, los 539 fuegos del fogaje de 1495.

Ya hemos visto que durante el siglo XVII la presión fiscal se traduce fundamentalmente en la aplicación, prácticamente continuada, de sobrepuestas y repartimientos, como medio de hacer frente a las deudas contraídas por la comunidad de aldeas, fundamentalmente por la contratación de censales.

Las ocultaciones y fraudes también fueron objeto de especial atención por los oficiales administradores de la comunidad de aldeas. Desde muy temprano éstos expresarán su preocupación por todas aquellas circunstancias que de uno u otro modo inciden de forma negativa en la recaudación de los impuestos, adoptando medidas tendentes a evitar los incumplimientos con el deber de tributar. Ordenan-

zas, sentencias y fundamentalmente las ordenaciones particulares establecidas en cada decreto de emparea serán los instrumentos mediante los cuales se intenta corregir el posible fraude.

Ya se tratara de impuestos locales o reales, lo esencial era dejar claro cuál era el domicilio a efectos fiscales. Dadas las especiales características de los distintos territorios en los que se dividían ciudad y comunidad, con tratamientos fiscales diferentes, las ordenanzas tributarias debían tener en cuenta tanto los posibles casos de abuso como los de ocultación que se podían ejercer respecto del campesino rentero que cambiaba de lugar de morada, a pesar de continuar siendo vecino de alguno de los lugares integrantes de cada sesma. Tales hechos podían producirse fundamentalmente en dos casos: en las granjas propiedad de ciudadanos de Albarracín, respecto al cobro de las sisas, y con los llamados *barraños*, esto es, aquellas personas que no tenían residencia en alguna de las poblaciones pecheras, pero que explotaban tierras bajo dependencia administrativa de la comunidad por lo que se refería al cobro de la pecha. En ambas situaciones se trataba de dejar bien claro dónde debía tributar el campesino. En el primer caso, la sentencia de 1493 establecía que los renteros debían pagar las sisas en la ciudad y no en el lugar donde habitualmente lo hacían como vecinos. En principio se trataba de que el granjero no pagara dos veces la sisa, una en el lugar en que residía como vecino y otra por morar en dicha granja. Pero en definitiva lo que se imponía era el pago de la sisa a la ciudad, en relación a las heredades propiedad de personas exentas y que no se investigaban, esto es, que quedaban ocultas a dicho impuesto²⁶¹.

261 “attendido et considerado que la colecta de la sisas que [en blanco] veces por las Cortes del Reyno de Aragón son imposadas para serbicio del Rey nuestro señor, las quales sisas se imponan las más vezes por fuegos, e porque muchas vezes a caescido que los seniores de las granjas que están larrededor de la dicha Ciudat, et por aquéllos tener sus asientos en la dicha Ciudat no son inbestigadas las casas de las granjas, et aprés los señores de las granjas arriendan aquéllas a vecinos de las aldeas, los quales vecinos e renteros por pechar en el lugar donde continuo tenían su residencia et habitación, et después que se yban con sus asientos et habitación a las dichas granjas, el pueblo donde pechava exigía de aquél o aquéllos, tales rentero o renteros, las sisas así como si en el dicho lugar [en blanco]; et así mesmo la dicha Ciudat, por tener el tal rentero la habitación en la dicha granja, cobrava del tal o tales renteros otra vegada las sisas de aquéllos, de forma que los semejantes rentero o renteros padescían grandes danys et pagaban dos vezes. Por tanto, por ebitar los tales danios, declaramos que de aquí abant

Otro tanto sucedía con los habitantes llamados *barraños* que se constituían en unidades fiscales propias, ajenas a las aldeas. Las ordenanzas de algunos decretos de emparea explicitan este extremo ante la dificultad que presentaba cobrar de estos individuos²⁶². Puesto que en caso de no hacerse efectivo el cobro, el concejo debía responder con las cantidades correspondientes, se puede comprender bien el aviso y cuidado con el que las autoridades locales se desenvolvían, siendo además fuente constante de conflictos a la hora de rendir cuentas, porque en todo caso el pueblo debía adelantar el dinero y luego pedir que se le reembolsara²⁶³.

Esta población de *barraños* fue motivo de inquietud para las autoridades locales, jurados y regidores, que se veían en la obligación de cobrarles la pecha por mandato de las autoridades comunitarias, pero ante la que se encontraban incapaces de proceder de forma ejecutiva, esto es, de perseguir a los acreedores. Una y otra vez los resúmenes y aprobaciones de los documentos de empareas recogen las quejas de los oficiales, fundamentalmente de Terriente y Jabaloyas, que muestran su rechazo a tener que realizar el cobro de la pecha. Recaudación a todas luces insegura y que, independientemente del resultado final, había que comprometerse a pagar como concejo. Así, jurado y regidores de Terriente protestaban por tener que recaudar la pecha de los vecinos de Toril, Masegoso, Val de San Pedro, Molinares y Villalba, aunque estaban conformes con la de los habitantes de El Villarejo²⁶⁴.

si algún vecino o morador de las dichas aldeas arrendara o arrendaran las semejantes granjas de ciudadanos et fijosdalgo o capellanías, que los tales renteros, en aquellas dichas granjas tenientes sus habitaciones por el más tiempo del año, que hayan de pagar et paguen las sisas que por fuegos les vernán o, en otra manera, en la dicha Ciudad et no en el lugar donde pechan, et allí no la tomen”, ACAL, Sección VII, 92, ff. 10v.-11r.

262 “por quanto los vezinos barraños que están fuera de los términos de los pueblos, aquéllos no se carguen a los dichos pueblos, sino que se emparehen de por sí; y que el procurador de la comunidad cobre las pechas de tales barraños con su nuncio, al qual se le dé por el trabajo de cobrarlas lo que a los dichos pueblos se acostumbra a dar”, ACAL, Sección VIII, 1, f. 237v.

263 “pagó... al dicho concejo de Jabaloyas por un rentero de Joan de Espejo que se empareó por barraño y se fue un año sin pagar... y no dexó hazienda ninguna, mobles ni sitios”, ACAL, Sección III-1, núm. 4, f. 46 [1578-79].

264 “Presentes los dichos jurado y regidores, los quales dixeron en vez, voz y nombre del dicho concejo del dicho lugar de Terriente, que en quanto a la pecha de dicho lugar de Terriente y el

Otro tanto sucedía con Jabaloyas y los *barraños* de Eriglos, Collado el Almagro y Cañigral²⁶⁵.

En definitiva, se trataba de asegurar de una u otra manera el cobro de los impuestos que por vía directa y personal correspondía a cada uno de los habitantes moradores de la comunidad. De ahí que las ordenanzas comunitarias se preocupen también de todas aquellas personas que por una u otra razón cambian a menudo de domicilio, como podían hacerlo el cirujano, el molinero o el herrero, individuos que por razón de su trabajo habitaban varios lugares de la comunidad a lo largo de su vida, ya que sus contratos tenían carácter anual. Ante esta situación se presentaba entonces la duda sobre qué lugar debía recoger la pecha correspondiente, dado que la vigencia de las empareas o investigaciones fiscales solía tener una duración mínima de tres años. Las disposiciones establecían la obligación de informar al procurador y notario de la comunidad de la partida de estos profesionales para empadronarlos rápidamente en el nuevo pueblo y así poder rebajar la pecha al lugar de donde se fueron²⁶⁶.

Villarejo aceptaban y en quanto a la pecha de los demás barraños arriba nombrados y empareados en dicho lugar de Terriente dixeron que por quanto los fueros y observancias del presente Reyno de Aragón y leyes que vivimos, los juezes en el presente Reyno cada uno tiene su districtu y término para poder juzgar y determinar sus causas, como el jurado de Terriente lo tiene limitado y no pueden salir de aquéllos so pena de ser acusados y castigados como oficiales delinquentes en su oficio y usurpadores de jurisdicción y término, por lo qual suplican y requieren a dichos señores comisarios no les manden encomendar ni encomienden la pecha de dichos barraños, atento no se les pueda ejecutar por estar fuera del término. Alias protestan curialmente ablando contra sus mercedes en nombre de Su Majestad de todo lo a ellos lícito protestar y de costas, daños, intereses y menoscabos, y de no admitirlos ni cobrar en manera alguna hasta en tanto que por justicia sea declarado, por quanto es su intención no querer contravenir a los fueros y observancias del presente Reyno de Aragón conforme Su Majestad lo tiene mandado, dispuesto y ordenado”, ACAL, Secc. VIII, núm. 1, ff. 196v-197 [emparea 1606].

²⁶⁵ “en quanto a la emparea hecha en los vecinos de Jabaloyas y havitadores de Royofrío aceptaron; y en quanto a la cobrança de los dichos barraños protestaron no les sea causado perjuicio por quanto pretenden no ser tenidos a cobrarlos. Et los dichos señores juezes comisarios dixeron que ellos an hablado en las empareas anteriores a ésta estar a cargo de dicho concejo de Jabaloyas el cobrar dichos barraños y así se les an cargado que estarán a lo que fuere de justicia”, ACAL, Sección VIII, núm. 1, ff. 202-202v.

²⁶⁶ “Ittem, por quanto en los pueblos ay disgustos y disensiones con los juezes empareadores sobre el emparear del cirujano, herrero y molinero, diziendo que son anuales y se pueden mudar de un pueblo a otro, por obviar lo sobredicho, toda la dicha Pliega y Concejo General

El cobro de la pecha se articulaba, pues, en función de tres planos que había que componer con precisión para no incurrir en errores. Como impuesto personal era preciso conocer el número de *sujetos fiscales* sobre los que gravar el impuesto. Pero, además, se hacía necesario determinar el *domicilio fiscal*, que evitara las dobles imposiciones o las cargas a los agentes cobradores; sabido el sujeto y el domicilio, la responsabilidad cobratoria pasaba a ser de los concejos y en concreto de los jurados. Por último, los sujetos fiscales ejercían una *actividad económica* que se revelaba en la riqueza que cada uno ellos presentaba en los momentos de investigación fiscal. Por consiguiente, aquel o aquellos individuos sobre los que resultara difícil encajar los planos de residencia y actividad, o de otro modo, dónde vivían y a qué se dedicaban, se configuraban como casos propicios al fraude. Ocultaciones generadoras de problemas, sobre todo para los concejos que debían cobrar la pecha. La rigidez de ciertas actuaciones en los momentos de emparea llegaba a extremos como el expresado en las cuentas de 1560, al ser empareados en el lugar de Saldón cuatro mozos que abandonan el pueblo antes de procederse al cobro²⁶⁷. Las cuentas revelan cómo en los años de vigencia de la investigación de la emparea, el concejo de Saldón ha de hacerse cargo de la pecha de estos individuos y así se expresa en el capítulo de *proes*, para después serle reintegradas dichas cantidades, devolución que se incluye en el capítulo de gastos extraordinarios. El caso se va resolviendo, esto es, no se adelanta ya el dinero, a medida que se conoce el paradero de los individuos y la imposibilidad del cobro. Las cuentas de 1563-64 recogían tal extremo²⁶⁸. La solución definitiva vendrá tras la nueva emparea de 1565, con lo que desapare-

determinó y acordó que los jueces que saliesen a dicha emparea emparehen en el pueblo donde fueren hallados los dichos cirujano, herrero y molinero, y que si se mudaren aquéllos o el otro de ellos a otro pueblo, que el pueblo do fueren empareados, y de do salieren esté obligado a dar noticia y aviso el Procurador General y Notario de la dicha comunidad para que los asienten en el pueblo donde se huvieren mudado y estuvieren y allí paguen la pecha que les estuviere cargada y se rebaje al lugar de donde se fueron”, ACAL, Sección VIII, núm. 1, f. 237v.

²⁶⁷ ACAL, Sección III-4.2, núm. 192, ff. 58r-74v.

²⁶⁸ “Item pone que pagó al concejo de Saldón dizisiete sueldos y diez dineros por la pecha de Pascual Domingo, mancebo, que se empareó en dicho lugar y se fue al reyno Valencia”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 192, f. 135v.

ce la obligación del concejo de responder por aquellos individuos investigados en su lugar.

También el cobro de la pecha a los malparados era fuente de conflicto. Aunque la cantidad a cobrar era pequeña, un sueldo, las características de este sector de población (asalariados, sin propiedades, con alto grado de movilidad geográfica) dificultarían en ocasiones el cobro efectivo²⁶⁹.

Existen igualmente casos de doble imposición al inscribir a un mismo individuo en dos poblaciones. Ciertamente son situaciones aisladas y no debería ser motivo de alarma a la hora de estudiar los efectivos demográficos de la comunidad. Las correcciones introducidas tras una nueva emparea revelan el cuidado con que las autoridades concejiles actúan en materia fiscal²⁷⁰.

No obstante lo dicho, es necesario hacer alguna precisión al respecto. En primer lugar, no parece que este problema surgido con el domicilio fiscal se halle muy extendido. Los hechos que nos revelan los padrones de cuentas no son muy numerosos y en todo caso sólo parecen dejar mayor constancia de ellos a partir del último tercio del siglo XVI. Téngase en cuenta que nos encontramos frente a una sociedad de población reducida, en la que no se obtiene la condición de vecino fácilmente, con dos objetivos claramente definidos: uno, regular la presión de la población sobre los recursos; el otro, en el doble sentido de asegurar los efectivos necesarios para soportar las cargas tributarias y de asegurar su cobro mediante la correspondiente actuación administrativa. En segundo lugar, conviene dejar constancia de que frente a la rigidez que imponen las investigaciones fiscales, la intervención de las cuentas al cerrar cada ejercicio permite corregir casos particulares y realizar las oportunas devoluciones a los concejos implicados.

²⁶⁹ “al jurado de Valdecuencia tres sueldos que le yvan de agravio en la pecha de tres malparados que se an hido y no ay de quién cobrar dichos tres sueldos”, ACAL, Secc. III-4.2, núm. 192, f. 359v. [1573-74].

²⁷⁰ “al concejo de Frías por la pecha que le cargaron a Bartolomé Soriano por tres años en regla de çiento, y pareçe que no debe dicho lugar de Frías dicha pecha por estar empareado en Terriente y allí paga su pecha”, ACAL, Secc. III-1, núm. 4, f. 231 [1587-88].

Otras actuaciones fraudulentas se refieren al plano de la actividad económica. Las ordenanzas particulares de las empareas nos hablan de la ampliación del tipo de bienes sometidos a imposición: colmenas y lechones. En otras ocasiones se advertirá sobre los intentos de dividir haciendas y bienes para, en definitiva, figurar en un tramo de renta inferior. Los casos contemplados se refieren a las ventas entre padres e hijos²⁷¹. También el hecho de partir el ganado con personas no sometidas a la pecha constituía un intento de fraude²⁷². Otras situaciones complejas nos hablan de sujetos forasteros con intereses en tratos y mercaderías, sin domicilio fiscal conocido, pero que realizaban una actividad económica evidente.

Por otra parte, también fue necesario regular todas aquellas disposiciones que se dirigían a contemplar reducciones y exenciones de impuestos: recién casados, coronados, infanzones, compensaciones a municipios por errores en las empareas o por un *mal año de muertes*, o a Royuela por las dos mestas anuales realizadas en su dehesa, son casos particulares que la intervención de las cuentas permitirá corregir de una u otra manera.

Las compensaciones a los concejos por razón de errores contables o por situaciones extraordinarias se suceden en los documentos. Se trata de casos como el del lugar de Torres en 1524, ante la mortandad acaecida²⁷³. También, como hemos visto, las cantidades correspondien-

271 “Item, assimismo, por quanto antes o quando sale la emparea hazen entre padres y hijos vendiciones de sus haziendas por no pagar pecha o porque no se les cargue tanta, en (...) y perjuizio de la dicha comunidad, para remedio de lo qual determinó todo el dicho Conçejo General y dio poder a los juezes empareadores para que puedan compeler y compelan assí a los que otorgaren dichas vendiciones como a los en cuió favor estuvieren que juren si son fistas o no las tales vendiciones”, ACAL, Sección VIII, núm. 1, f. 237 v.

272 “Item, porque muchos tienen vacas y yeguas a medias de personas eclesiásticas o otras exemptas, reusando de que no se les cargue pecha de la mitad por la parte del (...) eclesiástico o exempto, que los dichos juezes empareadores, pues no ayan cumplido el tiempo de las dichas medias, les puedan cargar y carguen pecha por ellas”, ACAL, Sección VIII, núm. 1, ff. 237 v.-238 r.

273 “que pagó al concejo de Torres ciento y cinquenta sueldos, los quales el dito común le tomó en quenta por razón de la pecha que les estava muy carguada; tomáronse por dos anyos y es éste el postrero; fue esto por razón de las muertes”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 191, f. 20v.

tes a los malparados se devuelven en ocasiones por la imposibilidad de cobrarlas al haberse ausentado éstos de la localidad²⁷⁴.

Las referencias a los recién casados son numerosas en las cuentas; se trata de devoluciones de las cantidades cobradas²⁷⁵. No obstante, la presión fiscal en aumento incidirá sobre este grupo de personas. A partir de 1569 los recién casados pagarán media pecha²⁷⁶. El afán por la exención del pago del impuesto, respecto de aquellas personas que estimaban que por su condición social no debían pagarlo, supuso una fuente de conflictos con los concejos. Joan de Maenza, señor de la torre del mismo nombre, y Joan Fuertes, señor de Zarzoso, obtenían la exención por tener armas y caballos, esto es, por su condición de hidalgos²⁷⁷. Y así como ocurría con aquellos individuos que lograban ir a vivir a la ciudad evitando el tributo, los pleitos con los terratenientes, vecinos de las aldeas y pecheros al fin y al cabo, tampoco se resolvían rápidamente. Sólo en 1599 el señor de Zarzoso, al que suponemos heredero de aquél otro que pretendía la exención en 1554, era condenado a pagar la pecha²⁷⁸.

Así pues, los hidalgos presentaban sus reclamaciones para ser excluidos de las relaciones de contribuyentes. Generalmente se trata de apellidos vascos y navarros (Mendiaca, Oñate,...) a los que se les atribuía hidalguía universal. Pero una cosa era la pretensión y otra la deter-

²⁷⁴ ACAL, Sección III-4.2, núm. 192, f. 155r. [1564-65].

²⁷⁵ “porque estavan enpareados y no devían pecha por averse casado aquel año”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 192, f. 71v.; “siete sueldos diez dineros que le mandaron restituir a Miguel Pérez, de Torres, porque pareció averse casado aquel año”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 192, f. 101v.

²⁷⁶ “no debía sino la mitad por este año por ser rezién casado”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 192, f. 315r.

²⁷⁷ ACAL, Secc. III-1, núm. 3, f. 507v. [1554-55].

²⁷⁸ ACAL, Secc. III-1, núm. 8, f. 77. Las consecuencias del pleito de Zarzoso todavía se llegaron hasta 1604: “pagó al concejo de Terriente por la pecha de la granja de Çarçoso ciento ochenta y siete sueldos seis dineros que el concejo a pagado a la comunidad desde conforme a la sentencia arbitral que se a dado por los señores Pedro Martínez Vayo y Miguel González, juezes compromisarios entre dicha comunidad y concejo”, ACAL, Secc. III-1, núm. 8, f. 235v.

minación de las autoridades comunitarias que exigían la presentación del privilegio²⁷⁹.

Algo similar sucedía con aquellos contribuyentes que por uno u otro motivo abandonaban su domicilio en la comunidad para vivir en la ciudad, hecho que llevaba aparejado la exención de la pecha, aunque esta posibilidad sólo debió estar abierta a las familias integrantes de la elite de poder. El individuo en cuestión, ya como ciudadano, se negaba a pagarla; sin embargo, los padrones de la emparea revelaban con toda tenacidad, al no producirse revisiones anuales, que tal cobro debía ejecutarse, aunque en los ejercicios posteriores se devolvieran las cantidades cobradas²⁸⁰. Los pleitos por este motivo no se resolvían con rapidez y las cuentas reflejaban las cantidades satisfechas en una u otra dirección hasta que se dictaba justicia²⁸¹.

La naturaleza de los bienes objeto de imposición también daba lugar a conflictos y a protestas de los concejos y particulares, que eran reflejadas en los documentos de emparea. Así, sobre ciertos bienes eclesiásticos, ahora explotados por los vecinos, se pretendía que no recayese impuesto alguno²⁸².

279 “Et asimismo, ante los dichos señores procurador general, regidores y mandaderos de dicha comunidad, compareció el discreto Pedro de Sepúlveda, notario, vezino de la dicha ciudad de Albarrazín, en nombre y como aporcurador que dixo ser de Domingo Pérez de Oñate, vezino de dicho lugar de Noguera, el qual suplicó a sus mercedes manden quitar y desemparrar de la dicha pecha a dicho su principal por quanto consta ser hidalgo y exento de pagar pecha, lo qual se ofresce presto mostrar en su lugar y tiempo, alias, que protesta no le sea causado perjuicio a dicho principal. Et el dicho señor procurador general respondió y dixo que siempre que dicho su principal mostrare ser hidalgo por privilegio vel alias hará lo que fuere obligado”, ACAL, Secc. VIII, núm. 1, f. 206v. [emparea, 1606].

280 “pagó al Jurado de Torres sesenta y dos sueldos seis dineros de la pecha de Augustín Toyuela, que no la deve por haverse venido a bivar a la ciudad”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 192, f. 210r.

281 “pagó al concejo de Monerde dozientos y cinquenta sueldos por quatro anyadas que pagaron la pecha a los procuradores generales passados, de los hijos de Joan Pérez Toyuela, los quales fueron absueltos por justia por quanto bivían en la presente ciudad”, ACAL, Secc. III-1, núm. 4, f. 475 [1595-96].

282 “los quales dixerón que no consentían según que de hecho no consintieron en la sobredicha emparea ni consas en aquella contenidas; antes bien, protestan en aquello no les sea causado perjuicio alguno en el derecho y exemption que les compete y pertenesce de los bienes



eclesiásticos que en dicho término y distrito de Torres están situados, llamados del beneficio de Congostina y Masegoso y de los montes del monasterio de Nuestra Señora de Piedra, de la orden del cistels, y de todo lo que protestar pueden y deven y ansi mismo protestan que en la pecha que aquí se ha cargado a los bienes de Jerónimo Lamata y Francisco Escuder no esté a su cargo el cobrarla por dicho concejo, sino por dicha comunidad [...] Et incontinenti paresció Guillemen Çafontes, vezino de dicho lugar, el qual dixo no consentía ni consintió en lo que le an cargado de pecha atento que los bienes que le han empareado son de los montes y beneficio sobredicho”, ACAL, Secc. VIII, núm. 1, f. 118 [emparea 1590].

- CUARTA PARTE -

ELITES Y PODER

¿Quiénes eran los individuos que configuraban las elites en este territorio? ¿Cuáles eran los mecanismos de concesión de cargos y de promoción de unos a otros? ¿Cuál es la nómina de las personas que acceden a esos cargos? ¿En qué contexto social y económico se configuran dichas elites? ¿Cuáles son las estrategias e instrumentos para alcanzar y permanecer en el poder?

Junto a la constatación de que la historia social “ha pasado del estudio de las estructuras al de las relaciones sociales”, Ricardo García Cárcel declara también que “hoy vivimos un período de euforia en la historiografía de las elites” en su análisis de la historiografía modernista española²⁸³.

Historia institucional, historia de la administración, historia social, historia política, biografía social del poder, prosopografía, redes sociales, microhistoria, son términos que se han venido utilizando para denominar ciertos modos de acercarse a la historia como medio para responder a las anteriores preguntas.

La historia social de las instituciones ha sido puesta de relieve en los últimos años, en especial por historiadores franceses, que resaltan la necesidad de incidir en el estudio de un factor clave: el poder²⁸⁴.

²⁸³ R. GARCÍA CÁRCEL: «La reciente historiografía modernista española», *Chronica Nova*, nº 28, 2001, p. 201: “Frente a la fascinación de los años setenta y primeros años ochenta por la marginación social y las rebeldías y revueltas populares [...], hoy vivimos un período de euforia de la historiografía de las elites”.

²⁸⁴ PHILIPPE MINARD estima que: “L’histoire sociale des institutions consiste aussi à voir com-

Historia institucional que camina hacia la Historia social renovada y que beneficia los estudios de las elites sociales, tratando de localizar agrupamientos de diverso tipo y preguntando cómo se forman y en qué medida refuerzan o traspasan los límites de las clases. Una historia que “interpreta las relaciones como procesos simultáneos y sistémicos: de dominación y resistencia, de rivalidad y complicidad, de poder e íntimos. Las describe, a grandes rasgos, como redes a través de las cuales se hace llegar, se reciben o se intercambian bienes, ideas e influencia”²⁸⁵.

En definitiva se trata de poner en juego la historia política y la historia social, “ya que el juego entre lo político y lo social reside en un juego generalizado de relaciones interpersonales”²⁸⁶, teniendo en el análisis de las redes sociales y en el de los procesos los conceptos adecuados.

J. M. Bernardo de Ares, al analizar el régimen municipal en la Corona de Castilla, apuntaba la necesidad de una nueva historia política “que se inscriba en el conjunto más amplio de lo socio-económico y e ideológico-cultural” y proponía un estudio pluritemático del nivel local, “omnicomprensivo del hecho político, en este caso del

ment l'institution engendre du social en projetant ses catégories sur la société, tout en montrant en même temps que la société a investi l'institution et y a mis en oeuvre des stratégies propres, en partie exogènes, extérieures à la fonction officielle de l'institution” (PH. MINARD.: «Faire l'histoire sociales des institutions: démarches et enjeux», *Le Bulletin de la S.H.M.C.*, núms. 3 y 4, 2000, p. 123). Asimismo expresa la necesidad de interrogarse sobre la naturaleza del poder: “J'ai entériné, de fait, une définition plus juridique qu'anthropologique de l'institution, en l'entendant au sens 'dur', formalisé, d'un appareil de pouvoir organisé, juridiquement institué. Mais il ne faudrait pas que, de là, on en vienne à considérer le pouvoir comme un objet figé que des compétiteurs se disputent ou se partagent. Précisément, faire l'histoire sociale des institutions, ce serait aussi, d'une manière ou d'une autre, reprendre l'interrogation sur ce qu'est le pouvoir, en suivant Michel Foucault ou Giovanni Levi” (Ibid.).

²⁸⁵ M.R. PORRES MARIJUÁN: «Elites sociales y poder local en el País Vasco durante el Antiguo Régimen: estado de la cuestión y perspectivas», en: J.M. IMÍZCOZ BEUNZA (dir.) *Elites, poder y red social*, Bilbao, 1996, pp. 101-118.

²⁸⁶ P. DEDIEU: «Procesos y redes. La historia de las instituciones administrativas de la Época Moderna, hoy», en: J.L. CASTELLANO *et al.* (eds.): *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Madrid-Barcelona, 2000, p.24.

²⁸⁶ J.M. BERNARDO DE ARES: «El régimen municipal en la Corona de Castilla», *Studia Historica, Historia Moderna*, nº 15, 1996, pp. 23-61.

hecho político local, como un elemento más de las complejas relaciones sociales”²⁸⁷.

Junto a esos grandes marcos de acción los historiadores han adoptado metodologías diversas. Una de éstas, la prosopografía, se evidencia como un instrumento necesario para conocer los protagonistas de las elites de poder. Bien es verdad, por otra parte, que se le han objetado algunas cuestiones.

Josep M. Torras i Ribé señala que aún siendo necesaria y fundamental la elaboración de nóminas de oficiales de gobierno ésta queda limitada, por lo que se hace necesario conocer más sobre sus circunstancias personales y familiares “sobre el seu nivell econòmic, sobre la composició de la seva fortuna i, en fi, sobre la consideració social de la seva persona en el context ciutadà, el seu rang, prestigi, estima social, etc., factors que son essencials per a una exacta valoració de la biografia social del poder”²⁸⁸.

La biografía colectiva, la prosopografía, se centra en grupos y, como veremos, la dificultad de proceder a un cierre categorial de estos, puede hacer que el estudio se dirija hacia aquellos más definidos, meridianamente claros²⁸⁹. Pierre Dedieu señala además el problema del autoencerramiento, pues al estudiar “a los actores en el marco de un solo cuerpo, y callando todo lo que no cabe en éste, equivale a hacer del mismo, por construcción, la unidad básica, el átomo institucional fundamental, y de sus reglas internas de funcionamiento, el motor de la dinámica institucional”²⁹⁰. Y propone, en consecuencia, la necesidad de cruzar el método prosopográfico con la historia institucional basada en la descripción de procesos.

²⁸⁷ J.M. BERNARDO DE ARES: «El régimen municipal en la Corona de Castilla», *Studia Historica, Historia Moderna*, nº 15, 1996, pp. 23-61.

²⁸⁸ J.M. TORRAS I RIBÉ: *Els municipis catalans de l'antic règim. 1453-1808*. Barcelona, 1983, p.31.

²⁸⁹ “la investigación retrospectiva de las características comunes a un grupo de protagonistas históricos mediante un estudio colectivo de sus vidas”, en palabras de L. STONE: «Prosopografía», *El pasado y el presente*, México, 1986, pp. 61-94.

²⁹⁰ P. DEDIEU: «Procesos y redes...», pp. 13-30.

José Martínez Millán señala el error que a su juicio se ha cometido al confundir el estudio sobre clientelas en la administración con el análisis prosopográfico de sus oficiales, y recuerda que “la administración de las monarquías de la Edad Moderna se efectuaba más por relaciones personales que por relaciones institucionalizadas”, insistiendo en la importancia del patronazgo y las relaciones clientelares²⁹¹.

Estos estudios sobre patronazgo tratarían de explicar el dominio de una minoría sobre amplios sectores sociales, cuyo instrumento primordial sería el de las relaciones personales.

Poder, sistemas de provisión de cargos, explotación de los recursos, son nociones con las que nos vamos a encontrar en las próximas páginas. Conceptos modernos, sin duda, sobre los que se corre el riesgo de examinarlos bajo una óptica contemporánea. Conviene tener esto en cuenta para evitar juzgar aquella sociedad con herramientas de análisis social cotidianas. ¿Era legítimo el acceso al poder basado en el nepotismo y las relaciones de amistad? ¿Hasta qué punto se puede hablar de la insaculación como de un sistema ultrademocrático o antidemocrático? ¿Era socialmente aceptable el enriquecimiento personal de ciertos oficiales y administradores que, a su vez, obviaban la idea de servicio público?²⁹² Es preciso tener en cuenta que nos encontramos ante una sociedad donde la desigualdad es la base sobre la que funcionan sus instituciones, por lo que en consecuencia resulta difícil aplicar conceptos afianzados posteriormente con las revoluciones liberales del siglo XIX.

Otra de las herramientas metodológicas que se van afianzando es la de ‘red social’. Pro Ruiz ha mostrado la estrecha relación existente entre este instrumento de análisis histórico y el ámbito reducido de los grupos humanos que se estudian.

“De ahí la simbiosis que se ha producido entre el análisis de redes y la microhistoria. En efecto, la microhistoria ha introdu-

²⁹¹ J. MARTÍNEZ MILLÁN: «Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismos en la administración de la monarquía hispana durante la Edad Moderna», *Studia Historica, Historia Moderna*, nº 15, 1996, pp. 83-106.

²⁹² El problema ya lo advierte DEDIEU a la hora de plantear las dificultades con las que se ha encontrado cierto tipo de historia institucional («Procesos y redes...», pp. 13-30).

cido en la historia social la variación controlada de las escalas y la idea de unos actores personalizados, activos y racionales. En este tipo de estudios pasan a un primer plano el horizonte personal de los individuos, su experiencia concreta de las relaciones sociales, sus estrategias y su gestión de los recursos, objetos para cuyo análisis ofrece instrumentos eficaces la ‘caja de herramientas’ del análisis de redes”²⁹³.

Las redes sociales son, para Imízcoz Beunza, fundamentalmente redes de poder, en las que familia y parentesco, patronazgo y clientela, y amistad y paisanaje, proporcionan apoyo y poder a las elites. Su planteamiento ha consistido en relativizar el valor y remarcar la insuficiencia de las categorías sociales con las que se había trabajado hasta ahora, como “grupos sociales”, “clases” o “estratos”.

“y que son insuficientes, y muchas veces engañosas (sobre todo por lo que ocultan inconscientemente) cuando se trata de analizar los factores sociales y la acción social. Por ello, es necesario un análisis relacional, en términos de red social, que, a mi entender, debe ser complementario de la clasificación, y no excluyente ni sustitutivo”²⁹⁴.

Dedieu las define como un conjunto de lazos que “soporta todo tipo de interacciones, desde las transacciones, que aseguran la transferencia recíproca de bienes, de servicios y favores, hasta los cambios simbólicos propios de las concepciones domésticas de la autoridad, pasando por la circulación de normas y valores”²⁹⁵.

Concepciones y herramientas que parecen adecuarse a nuestro ámbito de estudio si lo entendemos como bastante homogéneo en

²⁹³ J. PRO RUIZ: «Socios, amigos y compadres: camarillas y redes personales en la sociedad liberal)», en: F. CHACÓN y J. HERNÁNDEZ (eds.): *Familias, poderosos y oligarquías*, 2001, pp. 153-173.

²⁹⁴ J.M. IMÍZCOZ BEUNZA: «Comunidad, red social y elites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen», en: J.M. IMÍZCOZ BEUNZA (dir.) *Elites, poder y red social*, Bilbao, 1996, pp. 13-50.

²⁹⁵ J.P. DEDIEU: *Réseaux, familles et pouvoirs dans le monde ibérique à la fin de l'Ancien Régime*, Paris, 1998, p. 12 (cit. por J.L. CASTELLANO CASTELLANO: «Redes sociales y administración en el Antiguo Régimen», *Estudis*, nº 31, 2005, pp. 85-102).

cuanto a los intereses económicos de la universidad de Albarracín (la defensa de un patrimonio), de espacio reducido y de escasa población, y la acción de unas instituciones afianzadas desde antiguo.

Por último, querríamos destacar ciertas dificultades inherentes al cierre del objeto de estudio. Este es un estudio sobre las elites y el poder. Nos dirigimos hacia los estratos clásicos, nobleza, burguesía y clero, que a veces son difíciles de delimitar²⁹⁶ por uno y otro extremo. Sin embargo, no es un fetiche en su sentido primario de objeto de culto (pues lo mismo podría decirse de cualquier objeto de estudio al que se le diera preeminencia) ni en un sentido metafórico de ilusión, pues las elites actúan en relación fundamental al poder, de la misma manera que las clases no privilegiadas actúan y se identifican precisamente por la ausencia de esa relación. Unos y otros aparecen como dispersos, con límites borrosos. Pero mientras que a las elites no les hace falta una organización que las defina como grupo claramente visible y con una unidad de acción claramente diferenciados, a las clases no privilegiadas no les queda otra alternativa que hacer visible a los demás, a esas elites, quiénes son como grupo y de constituirse como tales con el objetivo claro de acercarse al poder.

En segundo lugar, un estudio sobre las elites queda amputado en cuanto se le asigna un período cronológico concreto. Tanto más cuanto es necesario conocer la evolución de éstas en el sentido de permanencia en la tierra de origen y en las instituciones del Estado más cercanas a la monarquía. Tal vez haya sido más llamativo el análisis del cambio, de la movilidad de ascenso, de la aparición de nuevos linajes en relación con el ejercicio del poder, que dicha permanencia²⁹⁷.

Igualmente, un estudio sobre las elites se queda cojo sin el estudio de su referente obligado: los que no conforman la elite, los apartados del ejercicio del poder, aquéllos que sólo poseen su fuerza de trabajo.

²⁹⁶ R. GARCÍA CÁRCCEL: «La reciente historiografía...», pp. 201-202.

²⁹⁷ P. MOLAS RIBALTA: «25 años de historia social del poder», en: R.J. LÓPEZ Y D. GONZÁLEZ DOPO: *Balance de la historiografía modernista (1973-2001)*, Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada (Homenaje al Profesor Dr. D. Antonio Eiras Roel), celebrado en Santiago de Compostela, del 25 al 27 de octubre de 2001, 2003, pp. 531-538. (p. 538).

Por último, el estudio de las elites de poder queda inconcluso sin analizar el vínculo más específico que une a gobernantes y gobernados: la violencia social practicada en una y otra dirección. La violencia de respuesta y orígenes coercitivos (jurídico-legal o societaria/grupal) y la violencia de respuesta y orígenes difusos (ilegal, alegal, interpersonal).

Los tres últimos aspectos sobrepasan el ámbito de nuestro trabajo.

PRECISIONES TERMINOLÓGICAS

Cuando Enrique Soria Mesa realizaba un balance de los estudios sobre las oligarquías municipales castellanas²⁹⁸ señalaba dos debilidades: por un lado, la confusión conceptual y, por otro, la visión estática del grupo²⁹⁹. Indicaba también aspectos olvidados como el relativo a la familia, las redes sociales o el patrimonio de las elites.

Otro tanto apuntaba James S. Amelang respecto a la necesidad “de un vocabulario más riguroso en nuestro análisis de la sociedad, viciado por una excesiva imprecisión”³⁰⁰.

A lo largo de las páginas de nuestro trabajo nos vamos a encontrar con una serie de conceptos que exigen ciertas precisiones y matices.

Linaje, familia y relaciones de parentesco

Varios historiadores han venido constatando la importancia de la familia en relación al poder durante el Antiguo Régimen.

Mauro Hernández evidencia que el tema de la *familia* surge en cuanto se aborda el estudio de una elite ciudadana o una oligarquía urbana³⁰¹.

²⁹⁸ E. SORIA MESA: «Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro», *Manuscrits*, nº 18, 2000, pp. 185-197.

²⁹⁹ *Ibidem*, p. 189.

³⁰⁰ J.S. AMELANG: «La historia social en la España Moderna: seis consideraciones», *Manuscrits*, nº 8, enero 1990, pp. 71-85.

³⁰¹ M. HERNÁNDEZ: «Sobre familias, relaciones y estrategias familiares en una elite ciudadana».

Pro Ruiz la considera como una realidad social primordial para el estudio de las elites en la época liberal, y recuerda cómo los historiadores modernistas han expresado frecuentemente la idea de que es la familia “la unidad de decisión en torno a la cual se tejían estrategias” más que el individuo aislado³⁰².

Siguiendo a Enrique Soria Mesa el término *familia* quedaría incluido en el de *linaje* o *estirpe*, concepto que abarcaría “el conjunto de descendientes de un mismo antepasado, grupo de familias que comparten varonía, generalmente apellido y, a veces, comunidad de intereses”³⁰³. El término *casa* constituiría la rama particular de un linaje “generalmente definida por la existencia de uno o varios mayorazgos, y que suele tener desarrollo propio y particularizado del resto del grupo”.

En nuestro ámbito de estudio, observar quién desempeña el poder es observar qué familias lo ejercen. Es difícil prescindir del núcleo de partida a través del cual se configuran las relaciones de poder. Además, en nuestro caso, es el linaje, que en algunos ejemplos perdura ostensiblemente desde la Edad Media hasta el siglo XIX, la referencia inmediata que nos permite identificar aquel conjunto de familias que permanece en la gestión del poder político y el disfrute de los recursos económicos de la tierra³⁰⁴.

La familia como núcleo de análisis histórico presenta, no obstante, una serie de dificultades que queremos resaltar. Estas se refieren básicamente a su evolución (asentamiento, desaparición, movilidad y

na (Los regidores de Madrid, siglos XVI-XVIII)», en: F. CHACÓN y J. HERNÁNDEZ (eds.): *Familias, poderosos y oligarquías*, 2001, pp. 61-80.

³⁰² J. PRO RUIZ: «Socios, amigos y compadres...», pp. 153-173.

³⁰³ E. SORIA MESA: *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en una elite de poder (Córdoba, ss. XVI-XIX)*, Córdoba, 2001, p.16.

³⁰⁴ Para el caso de la Valencia del siglo XVII, otros historiadores han obviado el punto de partida familiar. A. FELIPO ORTS expresa: “Todo ello nos lleva a corroborar la opinión de Casey de que en Valencia más que de familias cabe hablar de individuos con influencia. Por tanto, pensamos que un estudio realizado exclusivamente desde la perspectiva familiar distorsionaría e induciría a error sobre la realidad de la capital del Reino” (*Insaculación y elites de poder en la ciudad de Valencia*, Valencia, 1996, p.93).

permanencia), a su constitución (miembros, apellidos y relaciones de parentesco) y a su configuración socioeconómica.

Es necesario poner de manifiesto los obstáculos con que nos encontramos a la hora de analizar la evolución de ciertas familias relevantes en el ejercicio del poder. ¿Desde cuándo están asentadas en la tierra? ¿Bajo qué condiciones llegaron a ella? ¿Cuál era su actividad profesional principal? El rápido aumento demográfico del siglo XVI tuvo sin duda su reflejo en la llegada de nuevas familias cuyos apellidos resultan nuevos si tenemos presente el fogaje de 1495. Parece fácil vincularlas a la actividad ganadera o forestal, a la profesión notarial, al comercio de la lana, pero esto no siempre es así. Entre otras cosas porque algunas de éstas practicaron todas esas actividades a la vez. Ejemplos como los Caja, de Villar del Cobo, notarios, maderistas, ganaderos, surgen en el lugar sin que sepamos muy bien cómo. Al contrario, otras familias desaparecen de la élite de poder después de haber desempeñado puestos destacados en el gobierno de la tierra. ¿Agotamiento biológico? ¿Ostracismo político? Aquí hay que tomar la precaución de advertir que no figurar entre la oligarquía no supone, en principio, más que no estar relacionado en unos documentos oficiales (cuentas, actas de concejo, testamentos, procesos) que giran una y otra vez en torno a quienes tienen capacidad de incidir en la vida política y económica de la comunidad. Familias como los Pérez Climent desaparecen del ejercicio del poder a comienzos del siglo XVI, al menos en el marco de ciudad y tierra. El problema surge por la falta de información respecto a lo que pudo seguir haciendo esta familia en el gobierno del concejo del lugar donde residiera o donde decidiera avecindarse de nuevo, si es que lo hizo. En ambos casos podemos intuir unos cambios parejos a la llegada de un nuevo monarca, aunque la relación causal es ciertamente difícil de demostrar. La capacidad del rey para introducir familias de su confianza y remover a otras sí está clara, en primer lugar, con aquellos cargos de nombramiento directo y de dependencia inmediata como los de procurador fiscal y baile; también se produce mediante la utilización de los procedimientos insaculatorios para introducir personas de clara fidelidad monárquica, fundamentalmente doctores en derecho y medicina que o bien se constituirán en puente de las relaciones entre una y otra institución, o bien serán fuente de conflictos con las elites locales.

Si el surgimiento y desaparición de familias destacadas en el ejercicio del poder plantea problemas, el de la movilidad ascendente no lo hace en menor grado. Por un lado, también los orígenes son oscuros. Un primer asunto, cuando menos llamativo y que produce cierto desasosiego en el historiador, es el de las familias moriscas convertidas al cristianismo. La toma de un nuevo apellido en el momento de la conversión y aceptación de vecindad plena induce a confusión. Ya en el siglo XVII se atribuía a los Amigo ascendencia morisca. Maledicencia o no, hay convertidos con el apellido Amigo en 1504 y regidores de la ciudad con el mismo apellido en idéntica fecha. Los que no figuran en el fogaje de la ciudad de 1495 –y al parecer nunca se puso en duda su genealogía– son los Santa Cruz, los Clavero o los Catalán, pero no podemos aventurar mucho más. Sí observamos que entre los cerca de 46 cristianos nuevos que recoge la sentencia de 1504 hay muchísimas coincidencias entre los apellidos de cristianos, supuestamente viejos, y los de los moriscos que habían tomado nueva filiación con apellidos como los de Monterde, Catalán, Heredia o Arganza, de antigüedad conocida desde época medieval, y apellidos, junto con sus nombres, que resultan muy sospechosos y que con el tiempo destacarán entre las elites de poder: Martín Pérez Santa Cruz, en Albarracín; Jaime Clavero, en Royuela; Valeros en Torres o Caveros en Frías³⁰⁵.

Por otro lado, el ascenso de familias de artesanos y otros profesionales es difícil de seguir, fundamentalmente porque se tiende a enmascarar el propio origen una vez que se ha alcanzado la meta deseada. Sólo un rastreo minucioso del apellido a lo largo de un buen número de años nos permitirá apreciar posibles cambios. Y, aun con todo, no quedamos exentos de cometer errores, en el caso de que no se trate de personas correspondientes al mismo linaje. Ejemplos como el apellido Çaffont, ligado al oficio de pelaire en la ciudad, sufren evoluciones que tras el cambio de Çafontes y Cifontes parecen conducirnos a los que en el siglo XVII destacarán entre la elite de gobierno de la

³⁰⁵ La sentencia obliga a que todas estas familias “ternán vezindat en la çiuatad o aldeas de Santa María de Albarracín por tiempo de X años de oy adelante e que ninguno no se pueda absentar de la dicha vezindat por el dicho tiempo syn voluntad del concejo de la çiuatad e tierra”, AMGea, Secc. I-3, doc. 12, ff. 1-7v. [1504].

ciudad y aun de la tierra, como lugartenientes de baile. En definitiva, se trata tanto de los problemas que presenta el seguimiento de la movilidad social como el de la perdurabilidad de las familias.

Si la permanencia hay que verla en periodos de tiempo mucho más amplios, incluso aquellos que rebasan el espacio cronológico de este estudio, aquí interviene además el problema añadido de la constitución de las familias, ¿quiénes eran sus miembros y qué relaciones de parentesco tenían? La evolución de los apellidos y la anarquía con que, desde nuestra perspectiva actual, se adjudican éstos en los documentos a los integrantes de una misma familia hace ardua la tarea de reconstrucción de familias y linajes: apellidos diferentes entre el hermano mayor y los restantes hermanos varones; diferentes entre los varones y las hembras; diferencias obligadas en caso de sucesivos matrimonios; el uso de apellidos compuestos para algunos descendientes exclusivamente; el cambio de orden en los apellidos que a veces suele darse. Los testamentos sí nos ofrecen información destacada de los descendientes directos, pero son escasas las referencias directas a los familiares laterales del testador. Estos suelen aparecer como testigos, ejecutores testamentarios o tutores, pero poca cosa más se nos dice respecto a las relaciones de parentesco. Otras veces, por el contrario, será el apellido, inequívocamente invariable a lo largo de los años y único en un determinado espacio geográfico, el que nos permita reconstruir más o menos fielmente la adscripción a una determinada familia. Si todo lo anterior es perfectamente válido para casi todo el siglo XVI, también es verdad que la situación mejora para el XVII, donde comienza a seguirse la filiación paterna y materna. Los libros parroquiales también se generalizan en ese siglo y pueden ser de gran ayuda para el estudio de familias concretas ante un caso específico.

Son las relaciones de parentesco las que sirven como modelo a las relaciones sociales y políticas³⁰⁶. La esfera de lo privado afectaría, entonces, a la vida social, económica y política de los grupos y la sociedad.

³⁰⁶ J.C MAIXÉ ALTÉS: «Parentesco y relaciones sociales en el seno de la burguesía barcelonesa. Los extranjeros en la Barcelona de los s. XVII y XVIII», *Manuscrits*, nº 6, 1987, pp.152-153.

Los vínculos familiares han desempeñado un papel primordial en el ascenso y permanencia de las elites. Familia de sangre y familia política, fundamentalmente, son la base primera sobre la que articular los diferentes resortes del poder.

Por último, la configuración socioeconómica de estas familias no siempre está claramente diferenciada. ¿Eran ganaderos, rentistas, inversores, comerciantes, labradores acomodados, profesionales del derecho o la notaría...? Hemos podido constatar que el abanico de actividades a que se dedican es lo suficientemente amplio como para que únicamente se pueda hablar de 'familia de labradores', 'familia de rentistas',... pues es el caso que gran número de ellas llevaron a cabo todas esas empresas y profesiones. Hay ejemplos en los que unas predominan sobre otras, más en aquellas que tienen relación con el ejercicio del derecho o la medicina, pero aun así, el desempeño de los cargos de gobierno o la inversión ganadera constituirán empeños que no parecen ser meramente complementarios a la profesión.

Por otra parte, la diversificación familiar también se extiende a los proyectos vitales de cada uno de sus miembros, mediante la ya conocida estrategia de la hacienda, el estudio, la religión, el matrimonio y –aquí más difícil– el ejército.

Las dos primeras, la gestión del patrimonio familiar y el estudio, tienen fácil seguimiento pues los miembros designados tendrán en el futuro amplias posibilidades de ejercer el poder. Los individuos que entran en religión comienzan a ser algo más invisibles, mucho más en el caso de la mujeres, y exigirían un estudio más detenido para poder incardinarlos en el esquema general de las relaciones de poder. El rastro que puede seguirse a los militares es también escaso. Tan sólo podemos hacernos eco de aquellos que surgen al frente de las levas que se producen en momentos puntuales.

Clase social, grupo social

¿Qué validez tienen, frente al de familia, conceptos de análisis como los de grupo social o clase social? Autores como Imízcoz los rechaza porque entiende que presentan limitaciones importantes, primero porque tienen un valor relativo en función del referente que se tome para crearlos, y en segundo lugar porque se hace difícil compren-

derlos en su función de actores sociales, reales y bien definidos³⁰⁷.

Mauro Hernández, sin embargo, los considera válidos para avanzar en la comprensión de los procesos de cambio social, aunque no renuncia al análisis de la familia. Se trataría en todo caso de separar las esferas de análisis, acudiendo a los agentes 'micro' como las familias, para estudiar motivaciones y estrategias, pero resultaría absurdo renunciar al concepto de clase social si se trata de analizar procesos sociales desde una perspectiva más amplia³⁰⁸.

James S. Amelang se queja de la inexistencia de discusiones en torno a la articulación de la sociedad en órdenes o en clases³⁰⁹. Considera que la insistencia en la clase ha sido la aportación más significativa de la historiografía marxista a la historia moderna, pero que esto es algo que no está aceptado por todos, en especial por aquellos historiadores que establecen el análisis desde puntos de vista no económicos, basándose en la aparente ausencia de esos factores de los documentos.

Efectivamente, las herramientas de análisis siempre son bienvenidas si muestran su eficacia y su adecuación a los conceptos de la época —no podemos obviar a los grupos jurídicamente privilegiados. Pero también es cierto que el concepto de clase no desentona en la articulación de la sociedad en época moderna. Tres siglos son demasiada transición entre el feudalismo y el capitalismo³¹⁰ como para minimizar la importancia de terratenientes, asalariados y rentistas³¹¹.

El problema no es tanto la indefinición del concepto de clase cuanto su afán de suficiencia como concepto explicativo y el abuso que

³⁰⁷ J.M. IMÍZCOZ BEUNZA: «Comunidad, red social y elites...», pp. 13-50.

³⁰⁸ M. HERNÁNDEZ: «Sobre familias, relaciones y estrategias...», pp. 76-78.

³⁰⁹ J.S. AMELANG: «La historia social...», pp. 71-85.

³¹⁰ J. PRO RUIZ: «Las elites de la España liberal: clases y redes en la definición del espacio social (1808-1931)», *Historia Social*, nº 21, 1995, pp.47-69.

³¹¹ Respecto a la pertinencia del concepto de 'clase' en época moderna conviene volver sobre el capítulo LII del tomo 3º de *El Capital*, último de la obra, donde en escasas líneas se define el concepto, se señala la inexistencia de una sociedad de clases pura y se desliza la diferencia entre clase y grupo social. K. MARX.: *El Capital. Crítica de la Economía Política. III*, La Habana, 1980.

se ha podido hacer de él³¹². Por eso es necesario utilizar otras herramientas y habilitar estrategias complementarias a otras que constituyen la clave del cambio social a largo plazo. Dicho de otro modo, un análisis local e inmediato exige instrumentos distintos de aquellos que son ventajosos para el análisis más amplio y duradero.

Por eso hay que dirigir la mirada hacia las gentes dentro “de los contextos más amplios creados por relaciones de dependencia, clientela, amistad, caridad, vecindario, y enlaces con el mundo exterior –es decir, toda una red de relaciones imprecisas pero significativas que constituyen la ‘heredad inmaterial’ de cada ser social”³¹³.

Grupos, instituciones y red social

Volvemos nuestros ojos de historiadores hacia el individuo, hacia la familia, hacia los grupos, hacia las instituciones por su carácter de inmediatez, de aparente uniformidad a menudo expresada en los propios documentos. Es una evidencia, en este caso fiscal, que hay grupos de ciudadanos y de pecheros. Que hay hidalgos e infanzones, también. Es un hecho demostrado que el gobierno municipal está perfectamente regulado, salvadas las excepciones de interpretación diferente de la ley. Grupos e instituciones sobre los que el historiador incide en un primer momento, en una tendencia a aprisionar lo concreto, pero que no puede quedarse ahí. Ni en la mera exposición positivista ni en la simple relación nominal. Es preciso ver lo que está detrás o a los lados, seguir precisamente lo que no aparece como uniforme, pero se revela como factor clave.

La superación del análisis de estos grupos e instituciones es la propuesta de Pro Ruiz³¹⁴, con una práctica historiográfica “más abierta y realista (basada en la pluralidad de experiencias e identidades que se entrecruzan en continuos procesos de cambio)” y con “un instrumen-

³¹² J.S. AMELANG: «La historia social...», p. 73.

³¹³ *Ibíd.*, p. 74. Amelang hace referencia aquí a la obra de G. LEVI, *La herencia inmaterial: la historia de un exorcista piomontés del siglo XVII*, Madrid, 1990.

³¹⁴ J. PRO RUIZ: «Socios, amigos y compadres...», pp. 153-173.

to conceptual y metodológico esencial: la red social³¹⁵. El análisis de la red social tiene su importancia, sobre todo para los grupos que forman las elites de una sociedad. El parentesco, las alianzas de todo tipo, las relaciones clientelares atraviesan, a modo de nervadura, la elite incardinada en un contexto social y económico y compendiada, cuanto menor es el número de gentes y exiguo el territorio, en la práctica institucional del poder.

La institución es el ámbito primordial del ejercicio del poder. A los individuos aislados cabrá adscribirlos a un grupo con categoría socioprofesional, económica o estamental. Los grupos podrán actuar o no como un único cuerpo en las instituciones, pero la red social nos ofrecerá la posibilidad de entender mejor las motivaciones de individuos y grupos, la evolución de las instituciones, el cambio social y la permanencia latente.

La red social se ha venido definiendo como el conjunto de actores sociales vinculados por relaciones que cumplen determinadas propiedades³¹⁶. Ahora bien, ¿cuáles son las características de esas redes sociales en el Antiguo Régimen? Imízcoz Beunza las ha sistematizado para distinguirlas de las propias de la sociedad moderna: un alto grado de dependencia en el vínculo, la diferencia como razón de ser del mismo y las reglas propias de su funcionamiento³¹⁷.

Relaciones personales y redes clientelares

Avanzando un poco más, otros autores llegan a proponer una menor atención a las instituciones y un mayor aviso sobre los individuos y las relaciones personales al modo patrón/clientela. José Martínez Millán expresa la necesidad de incidir en el estudio de esas relaciones³¹⁸.

³¹⁵ *Ibidem*, p. 156.

³¹⁶ E. BOOT: *Familia y red social*, Madrid, 1990, p. 372.

³¹⁷ J.M. IMÍZCOZ BEUNZA: «Comunidad, red social y elites...», pp. 13-50.

³¹⁸ J. MARTÍNEZ MILLÁN: «Las investigaciones sobre patronazgo...».

José Luis Palos Peñarroya, refiriéndose al caso de Cataluña y las tensiones entre centro (monarquía) y periferia, que pueden ser válidas para el caso aragonés y otros territorios de menor entidad, propone una línea de investigación que, a nuestro juicio, convendría seguir para el estudio de estas comunidades del sur de Aragón. En estas relaciones “hubo diversos estratos superpuestos; la ideología, el aparato jurídico-institucional o la presión fiscal tuvieron en algunos momentos un papel decisivo. Pero en el fondo de todas estas cuestiones latía un abigarrado mundo de relaciones personales y redes clientelares que explicaría en última instancia el rumbo que tomaron determinados acontecimientos”³¹⁹.

Imízcoz expresa el concepto de clientela “como una relación social vertical que conlleva un intercambio desigual de servicios o prestaciones. El patrón asistía y protegía al cliente de diversas maneras: ofreciéndole gracias y mercedes, dándole oficios, facilitándole matrimonios, promocionando a sus hijos y parientes, introduciéndole en nuevos ámbitos de relaciones, ayudándole en juicios, o a pagar los impuestos, o con otros favores”³²⁰; y afirma que la relación entre patronazgo y clientela sería el vínculo más significativo de la articulación política de las monarquías del Antiguo Régimen, aunque no el único³²¹.

Por ese camino se llega al interés que presenta la monarquía en relación a los grupos de poder que se extienden por diversos ámbitos y territorios. Sanz Camañes introduce en el debate la función integradora de la Corte sobre los grupos dirigentes provinciales³²².

Christian Windler, para un análisis de dos casos enmarcados en el siglo XVIII y alguna de cuyas conclusiones son válidas para nuestro

319 J.L. PALOS PEÑARROYA: «¿El Estado contra Cataluña? Estrategias de control y limitaciones del poder real en los siglos XVI-XVII», *Manuscrits*, nº 13, enero 1995, p. 154

320 J.M. IMÍZCOZ BEUNZA: «Comunidad, red social y elites...», p. 39.

321 *Ibidem*, p. 44.

322 P. SANZ CAMAÑES: «Del Reino a la Corte. Oligarquías y elites de poder en las Cortes de Aragón a mediados del siglo XVII», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 19, 2001, p. 209.

estudio, también incide en ello, al resaltar que el pacto tácito establecido entre las oligarquías locales y el poder central —ya propuesto por Domínguez Ortiz para el reinado de Carlos III—³²³ ha de entenderse mejor recurriendo al concepto de patronato. Añade que los lazos clientelares serían por lo general menos duraderos que los de sangre, declarando la variedad y las transformaciones de unas redes de relaciones que contradicen la imagen de grupos sociales y compactos³²⁴.

Redes que ya venían configurándose desde el siglo XVI, tal vez sin solución de continuidad desde la Edad Media, y a las que el estado borbónico no hará sino dar carta de naturaleza. En esa perspectiva los oficiales reales periféricos del siglo XVIII representarían sobre todo un papel de intermediarios entre la corona y las elites provinciales³²⁵. Los comisarios reales y otros cargos de designación real del siglo XVI no tienen tan definida esa característica de intermediarios en el sentido patrón/clientela, tal vez sólo en el de mero oficial cumplidor de su misión, pero sí comienza a vislumbrarse su estrecha relación con la tierra durante el siglo XVII.

Pero el papel de intermediario también sigue la dirección inversa, elites provinciales-corona, en la que juegan un papel importante tanto los síndicos enviados a la Corte como otros cargos de la ciudad y tierra. Son estos los patronos de la clientela local. Por lo tanto, jerarquía entre intermediarios y jerarquía entre clientelas, pero todos contribuyen a configurar el Estado.

No obstante estas propuestas, sí es necesario señalar algunas dificultades metodológicas que presenta su estudio.

Si la idea pasa por establecer el vínculo entre una elite, generalmente minoritaria, localizada en lo más alto de la cúspide del poder, y otra elite más amplia, situada en territorios de relativa importancia

³²³ A. DOMÍNGUEZ ORTIZ: «Poder real y poderes locales en la época de Carlos III», en: *Coloquio Internacional: Carlos III y su siglo. Actas*, t. 2, Madrid, 1990, p. 30.

³²⁴ C. WINDLER: «Clientèles royales et clientèles seigneuriales vers la fin de l'Ancien Régime. Un dossier espagnol», *Annales, HSS*, nº 2, 1997, p.298.

³²⁵ *Ibidem*, p.307.

dentro del aparato del Estado, tendremos que señalar la dificultad de dibujar con claridad a los protagonistas. Dicho de otro modo, cuanto mayor sea la distancia y diferencia entre el ámbito del ejercicio del poder del patrón y el ámbito de la clientela, tanto más difícil será establecer el vínculo.

Sí parece cierto este tipo de relación entre algunos individuos de la corte y los bailes de la ciudad y tierra de Albarracín. Ahora bien, ¿cuál era la importancia del patrón dentro de los diversos grupos que configuraban la elite próxima a la monarquía? y, sobre todo, ¿cuáles fueron los intereses inmediatos de tal relación?, ¿incidieron con gravedad en la sucesión de acontecimientos políticos?, ¿tan sólo se preocuparon en realidad de ejercer el cargo como medio de asegurar la fidelidad?

Fidelidad donde, no hay que olvidar, la familia en su relación de parentesco juega un papel importantísimo y, por tanto –segundo problema–, es más fácil seguir la pista entre parientes que entre familias relacionadas clientelaramente. Obstáculo que ya mencionaba Sharon Kettering al expresar la cantidad de datos que es necesario recopilar para establecer la conexión de patronazgo entre familias³²⁶.

Por otra parte, si se reduce el ámbito de actuación de patrones y clientes, estas dificultades también parecen disminuir y así nos encontramos con que un estudio centrado en una dimensión más horizontal entre ámbitos –entre ciudad y tierra, entre ciudades o entre comunidades– nos puede facilitar enormemente la labor de distinguir a los protagonistas.

En el otro lado de las relaciones personales podemos encontrar también la relativa a la amistad. Si la clientela está próxima a la dependencia, la amistad lo está más a la alianza³²⁷. Sin embargo, es este un factor que resulta difícil delimitar. Son escasos los documentos que podrían hablarnos de amistades y alianzas, como las cartas. Aun así,

³²⁶ S. KETTERING: *Patrons, Brokers and Clients in Seventeenth Century France*, Nueva York, 1986; citado por M.R. PORRES MARIJUÁN: «Elites sociales y poder local...», pp. 109.

³²⁷ J.M. IMÍZCOZ BEUNZA: «Comunidad, red social y elites...», pp. 13-50.

conviene aislar el objetivo de la misiva (peticiones, informes...) para saber cuál es el tipo de relación entre individuos. Los contratos, los testamentos, nos informan de testigos y de albaceas. Ocurre que en muchas ocasiones se trata de individuos integrantes de la misma familia o correspondientes al mismo linaje.

La amistad, cuando se relaciona con el ámbito de las alianzas, se lleva al terreno resbaladizo de la indefinición. Sólo podemos formular hipótesis respecto a qué familias estuvieron conectadas por medio del seguimiento de actos que se repiten como, por ejemplo, enfrentamientos en procesos o actuaciones en los actos de extracción de oficios. En otros casos, es la relación profesional y su continuidad, que a menudo acaba en un matrimonio, la que nos induce a pensar en un trato amistoso.

Ahora bien, ¿a qué debemos dar mayor primacía, al trato o al contrato? Y es que la amistad en esta época es fundamentalmente contractual y socioeconómica. Queremos decir que es la relación profesional la que propiciará el acercamiento y es el estatus el que orientará la amistad. No descubrimos nada nuevo. No dudamos que hayan existido relaciones amistosas exentas de objetivos políticos o económicos, pero las estrategias de los componentes de las elites de poder no parecen estar destinadas a practicar actividades sin intereses.

Elite, oligarquía, patriciado y grupo dominante

Para Soria Mesa los tres primeros conceptos corresponderían a un mismo significado: “grupo de familias, bastante cerrado pero no hermético, de origen social variado pero con inevitable tendencia al ennoblecimiento, que controlan el cabildo municipal y que mantienen entre sí estrechas relaciones endogámicas”³²⁸. Sería ésta una definición amplia al englobar a las familias que ejercen el poder y no sólo a los individuos que coyunturalmente intervienen en él. A esto lo denominaríamos *elite del poder*.

Cuando Carlos José Márquez se refiere al régimen político castellano, habla de *elites municipales* y las diferencia de lo que se cono-

³²⁸ E. SORIA MESA: *El cambio inmóvil...*, p.16.

ce como *común*³²⁹. Mientras que aquéllas quedan configuradas mediante la relación entre espacio de explotación y ejercicio del poder, esto es, la *corporación social y territorial*, de los cabezas de familia, sustanciada en el municipio, dirigida a la institución de justicia y gobierno, resumida en el ayuntamiento, la gente del común abarcaría a todo el grupo de pecheros, no privilegiados, que ha de hacer frente al pago de impuestos.

En este último caso no se relaciona este *común* con el ejercicio del poder que permite a estas elites un control sobre *proprios* y sobre repartimientos fiscales, una capacidad de obtener concesiones de la monarquía y una legitimidad a su ascendencia social. ¿Pero qué ocurre cuando en el *común* encontramos pecheros que poseen todas las capacidades anteriores además de acceder a parcelas de poder cuanto menos significativas? De nuevo es el nexo de poder el que debe centrar la cuestión.

Antoni Passola i Tejedor, al estudiar la oligarquía municipal de Lleida, habla de dos categorías de elite³³⁰. La primera, que viene configurada por los términos de *elite* y *oligarquía*, es aquella más amplia compuesta por todos los individuos que tienen acceso a cargos municipales. La segunda es nombrada como *patriciado* o *grupo hegemónico* y hace referencia a “la compuesta por un grupo más restringido dentro de la oligarquía que de variadas formas conducen, controlan y se benefician de manera más directa de los resortes del poder municipal (monopolización en mayor o menor medida de las magistraturas y oficios clave)”. Passola descarta la utilización del término *grupo dominante* por prestarse a gran confusión entre el ámbito de la sociedad y el más restringido del municipio.

³²⁹ C.J. MÁRQUEZ ÁLVAREZ: «Villas, monarquía, elites municipales y común en el Gran Priorato de San Juan de Castilla: una propuesta sobre los conflictos sociales en la Castilla del siglo XVII», en: F.J. ARANDA PÉREZ (coord.): *El mundo rural en la España Moderna: actas de la VIIª Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Vol. II, Cuenca, 2004, pp. 1243-1258.

³³⁰ A PASSOLA I TEJEDOR: *Oligarquía, municipio y corona en la Lleida de los Austrias*, Lleida, 1999, p.434.

Sí emplea la noción de *grupo dominante* Torras i Ribé³³¹ “como a exponent collectiu del conjunt d’ homes que per conductos diversos acaparen el poder en una determinada institució, de tal manera que, mentre els individus es veuen sotmesos a las exigències inexorables de la mutació biològica, en canvi el grup dominant com a tal, dipositari d’ uns determinats interesos, perviu i es perpetua en l’ usdefruit del poder, sovint i fins en circumstàncies polítiques canviants”, si bien expresa que la dificultad se encuentra en determinar quiénes son los componentes de ese grupo, según se utilicen categorías socio-profesionales, por las que opta, por las meramente estamentales o las de referencia a la clase social.

Aranda Pérez, al establecer el universo de las *oligarquías urbanas*, señala como el grupo más visible el de los cargos municipales con responsabilidad política³³². Entiende que el término oligarquías es más amplio que el de elites y que en aquéllas, aunque se suelen comprender sólo las seculares, también debería tenerse en cuenta las eclesiásticas³³³. Además de los cargos de gobierno, incluye en dichas oligarquías a “grupos y personas de indudable prestigio e influencia social, económica e incluso administrativa, como lo son los caballeros de órdenes militares, personas pertenecientes a la estructura del Santo Oficio de la Inquisición, grandes mercaderes, comerciantes y hombres de negocios (que por otro lados suelen estar presentes en los grupos antes citados), miembros altamente cualificados de profesiones letradas, o en general liberales, como funcionarios de la Corona, escribanos del número, abogados, procuradores, médicos, artistas de gran relieve, etc.”

Si esta propuesta de ampliación de Aranda Pérez es perfectamente válida para concejos grandes, en los que es necesario conocer las

³³¹ J.M. TORRAS I RIBÉ: *Els municipis catalans...*, p.32.

³³² F.J. ARANDA PÉREZ: «Prosopografía y particiones de bienes: una propuesta metodológica para el estudio de las oligarquías urbanas castellanas en la Edad Moderna», *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 12, Madrid, 1991, pp. 259-276.

³³³ M. BARRIO GOZALO ha abordado el estudio de los aspectos sociológicos relativos a mil doscientos obispos al frente de diócesis españolas en el trabajo «La jerarquía eclesiástica en la España moderna. Sociología de una elite de poder (1556-1834)», *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 25, 2000, monográfico, pp.17-59.

redes clientelares que permiten una amplia difusión del poder, tanto más lo es en concejos pequeños, donde a menudo, si no en la mayoría de las ocasiones, son pocas las personas de prestigio e influencia social como las mencionadas que escapan al ejercicio del poder, precisamente por el agotamiento demográfico.

Por último, Porfirio Sanz Camañes se hace eco de los estudios sobre las elites de poder entendidas como *agentes del Estado*, como “promotores importantes del poder del Estado con interés en el mismo y capacidad para afectar su naturaleza”³³⁴.

El concepto ha sido ampliamente utilizado y debatido por la historiografía modernista, expresándose algunas de las dificultades que ha producido su utilización. Pradells Nadal señalaba los altos grados de inconcreción con los que se viene manejando el concepto de elite³³⁵. Desde marcos socioeconómicos, funcionales y culturales, el contenido de la elite para Pradells queda restringido a la nobleza, a las altas jerarquías eclesiásticas; a la burguesía ennoblecida, al alto y medio clero catedralicio, funcionarios de tronío y profesiones liberales con predicamento social; alta administración del Estado, representantes regionales y locales de la autoridad real, magistrados o cargos del gobierno municipal; la jerarquía eclesiástica alta y media; y, por último, las llamadas elites culturales³³⁶.

En resumen, las opciones parecen bascular entre el interés por mantener reducido el campo de la llamada minoría selecta y rectora o el afán de incluir en aquél a un mayor número de individuos.

Como puede apreciarse por lectura de las líneas precedentes, el término de *elite* y sus parientes semánticos cercanos generan problemas cuando se acota el número o la calidad de sus componentes, cuan-

³³⁴ P. SANZ CAMAÑES: «Del Reino a la Corte...», p. 207. Sanz Camañes hace referencia a la obra W. REINHARD (coord.): *Les élites du pouvoir et la construction de l'État en Europe*, Paris, 1996,

³³⁵ J. PRADELLES NADAL: «Familia, elites y administración: los cónsules españoles del siglo XVIII», en: J. HERNÁNDEZ FRANCO (ed.): *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, Murcia, 1995, p.165.

³³⁶ *Ibidem*, p.166.

do se establece su ámbito de actuación, territorial, político o social, y cuando se delimita su temporalidad en relación a la permanencia y el cambio. A todo ello hay que añadir las subdivisiones que es posible hacer en los tres ejes anteriormente citados (¿quiénes pertenecen a la ‘elite de la elite?’), dando lugar a herramientas conceptuales específicas para un estudio concreto.

Pero, lejos de presentarlo como problema, es posible entender el concepto de elite desde un punto de vista dinámico, lo que implica:

- 1) La posibilidad de incorporación de nuevos miembros y grupos, tanto más factible cuanto mayor sea el período de tiempo contemplado. El seguimiento del grupo dominante, que permanece ante circunstancias políticas cambiantes.
- 2) La posibilidad de desaparición de estos miembros y grupos, por desplazamiento territorial, político o económico, por agotamiento biológico,...
- 3) La indefinición de los límites, lo que no significa que cualquier miembro o grupo se pueda considerar como componente de la elite sin referencias claras al ejercicio del poder.
- 4) La interconexión reticular de poderes (político, social, económico, simbólico...), lo que supera la distinción y separación entre elite social y grupo dominante, pues es difícil contemplar a la primera como ajena al poder en todas sus manifestaciones o aislada y sin relación familiar, económica,... con el segundo³³⁷.

Elites locales, elites provinciales

Uno de los términos que se configura en relación al espacio geográfico en que se desarrolla es el de *elite local*. Para Sebastián Molina Puche, esta elite comprendería “al reducido segmento social que, por su elevado potencial económico, su capacidad de influencia en la

³³⁷ Desde la sociología se ha entendido que hay elites en el poder y fuera de él (S. GINER: *Sociología*, Madrid, 1976, p. 137). Pero –decimos nosotros–, aunque hay elites apartadas del *ejercicio directo del poder*, es difícil entender esas elites ajenas al mismo o apartadas de otras formas de poder.

comunidad (y no sólo a nivel institucional) y su reconocido prestigio (que no se reduce al que otorga la pertenencia al estamento privilegiado), ocupa el vértice de la sociedad en el microespacio local, y que merced a la naturaleza de los capitales que detenta (materiales e inmateriales, económicos y simbólicos) y de las relaciones sociales que traza, logra mantener su preeminencia social y su dominio en la localidad de manera continuada y duradera –independientemente de que pueda haber variaciones en su composición interna– a lo largo de todo el Antiguo Régimen”³³⁸.

Se trataría de un concepto restrictivo pues sólo pasarían a formar parte de esa elite “el reducido grupo de familias que aglutinan en sus manos influencia, riqueza y prestigio”³³⁹.

Se nos plantea la duda, no obstante, de si es posible la existencia de grupos con suficiente capacidad de riqueza, mando y prestigio, incapaces a la vez de ejercer algún tipo de influencia –concepto éste sumamente resbaladizo– sobre el resto de la sociedad.

Hemos de señalar que nos es perfectamente válida la definición planteada por Molina Puche, pues al aplicarla al elemento más simple de nuestro estudio, la elite local de las aldeas de la comunidad encaja, con ciertos matices, en su estructura: estamos hablando de un grupo reducido, de *suficiente* potencial económico, posteros, con capacidad de influencia en la comunidad sobre todo a nivel institucional, con su participación en las instituciones de gobierno locales y comunitarias, y de reconocido prestigio que se alcanza fundamentalmente a partir de los dos elementos anteriores; también mantienen a lo largo del tiempo su preeminencia social y su predominio en la localidad y en el espacio más amplio de la comunidad, poniendo en marcha las estrategias más convenientes.

Esto es igualmente válido para la ciudad, aun a sabiendas de que ambas elites locales mostrarían diferencias notables, mucho más enno-

³³⁸ S. MOLINA PUCHE: «'Elite local': análisis de un concepto a través de las familias de poder del corregimiento de Villena-Chinchilla en el siglo XVII», *Estudis*, nº 31, 2005, pp. 200-201.

³³⁹ *Ibíd.*, p. 201.

blecida, mucho más privilegiada en la ciudad, aunque también más cerrada y menos apta a los cambios introducidos por la monarquía.

Por otra parte, las características de este territorio, ciudad y tierra, donde hay que tomar decisiones conjuntas, hacen que las elites de ambas instancias confluyan en la defensa de unos intereses comunes.

Durante todo el siglo XVI, con el fondo del pleito de los recursos a la Corte del Justicia de Aragón, se hablará de la ciudad y tierra de Albarracín como *provincia distinta y separada del reino de Aragón*. Las autoridades comunitarias (deberíamos hablar también de *elites comunitarias*) se esforzarán en hacer valer lo que consideran sus privilegios en un pulso que llegará hasta la agregación a los Fueros Generales de Aragón en 1598. Son *elites provinciales* en tanto que establecen relaciones y generan tensiones de poder con la monarquía. Esto tiene gran importancia, pues aunque no señala necesariamente la unidad de acción del centro, sí se nos muestra la diversidad de intereses en torno a la defensa de supuestos objetivos nacionales³⁴⁰. Tanto más cuanto que en el caso que nos ocupa, estas *elites provinciales* presentan discrepancias y líneas de actuación divergentes: las *elites provinciales rurales*, más proclives a la monarquía, y las *elites provinciales ciudadanas* más centradas en la defensa de sus privilegios.

Pero, en definitiva, ya entendamos la elite desde un punto de vista restrictivo o más amplio, ya pensemos en una ciudad o en una aldea, de lo que se trata es de analizar los factores económicos como los niveles de renta y patrimonio, los políticos como los niveles de participación en el poder, los jurídicos como los niveles de estratificación social y económica, o los sociales como los relativos a los *grados de prestigio* y la situación en las redes de relación³⁴¹.

Ciudadanos y pecheros. Elite urbana, elite rural

Tradicionalmente se ha atribuido al ciudadano, en contraposición al burgués, la preeminencia de su carácter sociopolítico, dejando

³⁴⁰ J.L. PALOS PEÑARROYA: «¿El Estado contra Cataluña?...», p. 153.

³⁴¹ S. MOLINA PUCHE: «'Elite local': análisis de un concepto...», p. 203.

para éste unas mayores connotaciones socioeconómicas. Ocurre, sin embargo, que escasa como es la aparición del término *burgués*³⁴², hemos de concentrar el esfuerzo del análisis en el término *ciudadano*, aunando en esa categoría ambas características³⁴³.

En otros casos prima el carácter eminentemente político de la razón de ser de un grupo constituido de ciudadanos, “una casta carente de contenido propio y que únicamente adquiere potencia a través del ejercicio del poder”³⁴⁴.

En nuestro marco de estudio, el *ciudadano*, habitante de la ciudad, tiene en primer lugar una contraposición evidente y clara respecto del *pechero*, habitante de las aldeas. Como regla general, el ciudadano no paga los mismos impuestos que el habitante de las aldeas o los asimilados a efectos fiscales, como los terratenientes de ciertas heredades, o los vecinos de la ciudad que habitan en determinados territorios y que más tarde alcanzarán la categoría de lugares, esto es, los llamados vecinos *barraños*. Para ciertas obligaciones fiscales, vivir en la ciudad es una cosa y ser vecino de ella es otra.

En el plano político, además del acceso diferenciado a los distintos oficios de gobierno, de la ciudad o de la tierra, existe otra diferencia entre un tipo de cargo destinado a los *ciudadanos* y un tipo de cargo destinado a los denominados *populares*. Una distinción entre regidores, jurados, consejeros y concejantes (ciudadanos y populares), así como la existencia de oficios a los que personas con cierto estatus económico y jurídico no pueden optar, hacen que la voz se complique sobremanera en su significado. Es el estatus que da la profesión, la práctica de un oficio mecánico, la que en principio diferencia a unos

³⁴² J.I. GÓMEZ ZORRAQUINO ha estudiado este asunto en «Ni señores, ni campesinos/artesanos. El gobierno de los ciudadanos en Aragón», en: F.J. ARANDA PÉREZ (coord.): *Burgueses o ciudadanos en la España Moderna*, Cuenca, 2003, pp. 357-395.

³⁴³ F.J. ARANDA PÉREZ y J. CASTRO CUENCA: «Semántica del término ‘ciudadano’ en la Edad Moderna», en: L.M. ENCISO (coord.), *La burguesía española en la Edad Moderna*, Tomo III, Valladolid, 1996, p. 1561.

³⁴⁴ PALOS PEÑARROYA resaltaba esa condición política del ciudadano de Barcelona antes que su dimensión económica o social («Vivir en Barcelona. Sugerencias para una conceptualización de la elite ciudadana en los siglos XVI-XVII», *Manuscrits*, nº 1, 1985, pp. 263-283).

de otros. No es en sí la posibilidad de acceder a los oficios de gobierno, es decir, la de estar previamente insaculados, sino la posibilidad de acceder sólo a determinados cargos lo que marca la diferencia en este territorio. Al parecer, en otras zonas de Aragón, son los ciudadanos honrados, aquellos que no ejercen oficio mecánico, los que pueden estar insaculados. En Albarracín, sólo la debilidad demográfica explicaría la necesidad de la insaculación de gran número de *populares* para ejercer diferentes cargos de gobierno. Algo que también pudiera corresponder, por otra parte, a un tipo de sociedad menos cerrada, acaso más “democrática”, más cercana al espíritu de frontera de la Edad Media. También la participación de menestrales y labradores, grupo en principio bien definido, está atestiguada en la ciudad de Teruel en el siglo XVII, donde, por otro lado, es el grupo de ciudadanos el que posee una clara posición de dominio en los empleos municipales³⁴⁵.

Del mismo modo, en el plano jurídico, referido a las diferencias estamentales que por razón de privilegios ostentan nobleza y clero, fundamentalmente la primera por ser la que participará más activamente en el gobierno de la ciudad, aparecen situaciones borrosas, pues si en un primer momento infanzones e hidalgos se identifican con la gente poderosa frente a la que las aldeas se blindan, no permitiendo que se les pueda vender heredades y diferenciándolos de los ciudadanos y pecheros a los que sí se podrá vender³⁴⁶, con el paso del tiempo tal distinción no parece tan clara. Entre esos ciudadanos hubo mercaderes, juristas, notarios y médicos.

En el plano económico la cuestión se dispersa todavía más. Parece difícil agrupar a terratenientes, ganaderos, profesionales de la fe pública, la medicina o las leyes, artesanos, mercaderes, también la pequeña nobleza, si no es porque en un momento dado, en mayor o menor grado, con mayor o menor influencia, ejercen el poder.

Se han utilizado voces como *oligarquía urbana, elite urbana, gran burguesía, pequeña burguesía*, como sinónimos de *burgue-*

³⁴⁵ J.M. LATORRE CIRIA e I. PÉREZ PÉREZ: *El gobierno de la ciudad de Teruel en el siglo XVII*, Zaragoza, 2006, pp. 35-39.

³⁴⁶ AMGea, Secc. I-5, núm.34, f. 22.

*sía*³⁴⁷. Nosotros entendemos que, por un lado, es conveniente prescindir del término burguesía, tanto por sus escasas apariciones como por los problemas historiográficos que plantea y, por otro, aceptar el de *elite*, como grupo que ejerce el poder, vocablo asimilado a *oligarquía*³⁴⁸ en tanto que estudiaremos también a los grupos a los que antes hacía mención Aranda Pérez, y el de *urbana*, mejor que ciudadana, para no llevar a confusión con uno de los grupos que la conformarían. Urbana en referencia a la ciudad y contrapuesta a las aldeas, y por una razón de referencia documental y constitutiva de este tipo de territorios: ciudad y tierra son los dos cuerpos que conjuntamente y por separado dan consistencia jurídica, económica y política a la comunidad de nuestro estudio. Mejor urbana, entonces, que simplemente municipal.

La *elite urbana* no sólo vendría constituida, por tanto, por el grupo de *ciudadanos*, en tanto que contrapuesto al grupo de *populares* y antes al grupo de *hidalgos*, que ejerce el poder en la ciudad, sino por todos ellos. Esta amplitud permite observar momentos de movilidad y ascenso social y tensiones entre grupos. Además se trata de una elite que, en nuestro caso, interactúa con otra de naturaleza distinta en los planos fiscal y jurídico, pero que encuentra su acción común con ésta en los planos económico y político, si bien con divergencias en sus intereses y que más adelante se verán. Se trata de la *elite rural*, la que participa de los oficios comunitarios, que con seguridad proviene de las elites locales respectivas, y ejerce el poder en aquellos aspectos que le están permitidos conjuntamente con la *elite urbana*. Cuando así actúa, en relación a otras referencias, llámense monarquía, llámense autoridades del reino, otros territorios, actúan como *elite comunitaria* o *provincial*.

³⁴⁷ J.I. GÓMEZ ZORRAQUINO: «Ni señores, ni campesinos/artesanos...», p. 360, n. 13.

³⁴⁸ MOLINA PUCHE advierte, sin embargo, “sobre el peligro que conlleva asimilar a la oligarquía local de una población con su grupo preeminente local” (lo que él llama elite local) “El concejo es, sin lugar a dudas, la institución más influyente y la que dispone, de manera más clara y palmaria, de poder sobre la comunidad local. Pero no es la única vía de dominio, ni todos sus componentes tienen por qué ser miembros de la elite local”. (S. MOLINA PUCHE: «'Elite local': análisis de un concepto...», p. 214).

Caballeros, hidalgos y otras personas poderosas

La terminología de la época nos plantea ciertos problemas a la hora de utilizar para nuestro análisis las categorías que parecen desprenderse de los documentos. La dificultad surge porque los términos suelen hacer referencia a un solo factor de diferenciación como el relativo al potencial económico, al acceso a los cargos de poder o a la exención fiscal³⁴⁹. Estimamos que es posible agrupar las diferentes categorías atendiendo a una clasificación por pares opuestos: estamento noble/plebeyo (factores jurídicos); pechero/exento, *postero/malparado* (factores fiscales); ciudadano/aldeano (factores geográficos, políticos y económicos); ciudadano/popular (factores políticos, de acceso al poder). A partir de ahí, donde las oposiciones nos parecen evidentes, las líneas pueden hacerse todo lo difusas que el historiador quiera. ¿Cuál es la diferencia, por ejemplo, entre un caballero, un hidalgo y una persona poderosa? ¿Cuál es la diferencia entre un *postero notorio* y otro al que se le detalla su patrimonio en cada investigación fiscal? ¿Cuáles son las distancias efectivas, de influencia, de prestigio, de patrimonio, de poder, entre los elementos de cada una de estas categorías? Consideramos que sólo en relación a otra clase opuesta es posible avanzar en la explicación de los conflictos que se suceden en el devenir histórico.

Sabemos que el término hidalgo, por ejemplo, presenta gran cantidad de situaciones que van desde la hidalguía universal reconocida a los habitantes de ciertos territorios hasta la de hidalgo de aldea, en ocasiones labrador e incluso menestral. No es posible presentar una visión homogénea de la nobleza como grupo compacto³⁵⁰. Por otra

³⁴⁹ *Ibidem*, p. 206-209.

³⁵⁰ S. ARAGÓN MATEOS: «Títulos, caballeros e hidalgos: aproximación a la jerarquía nobiliaria en tiempos de Carlos III», en: *Coloquio Internacional: Carlos III y su siglo. Actas*, t. 2, Madrid, 1990, pp. 657-669. Señala el autor: “Las distinciones pueden establecerse en torno a conceptos más o menos abstractos –el linaje, la antigüedad y méritos de los ascendientes–, pero también tomando como base otros más cercanos: el hábitat predominante, el nivel de fortuna, la mayor o menor cercanía a los centros de poder y los enlaces. Nobles son, en puridad, el hidalgo de aldea y el grande de la Corte. Si bien la nobleza en general –con excepciones que luego matizaremos– es rentista por definición, es decir, goza de recursos de naturale-

parte, las llamadas personas poderosas, desde su condición de hidalgos, parecen estar en un escalón más alto, pero ¿cuánto? En todo caso, las referencias deben matizarse tanto por el lugar donde se emplean como por la actividad económica que desarrollan. Es decir, por lo que respecta a la comunidad de Albarracín, las personas poderosas no son las que ocupan cargos de gobierno en la ciudad; tal vez se les pueda adjudicar dicho calificativo a otras que no participan en las instituciones políticas, pero que, por el contrario, sí serían dueños de grandes rebaños de ganado o de heredades de notable riqueza y extensión³⁵¹.

En 1623, Damián Murciano, jurista, ciudadano de Albarracín, hablaba de dos tipos de nobleza entre los habitantes de la ciudad. Cuando se refiere a la primera menciona el derecho de conquista y los privilegios adquiridos, un tipo de nobleza primera. Para el segundo tipo señala los apellidos de otros hidalgos que con el tiempo han llegado a estas tierras, pero también menciona los apellidos de otros que a todas luces son ciudadanos equiparados a una pequeña nobleza.

Resume Gómez Zorraquino³⁵² que la actuación en el gobierno municipal de ciudadanos e hidalgos en las diferentes ciudades de Aragón seguiría tres modelos: 1) caballeros excluidos y control por los ciudadanos de los principales cargos, como en el caso de Zaragoza; 2) acceso conjunto de ciudadanos, caballeros e infanzones y pequeños señores jurisdiccionales, como en Huesca y Jaca; y 3) acceso conjunto de infanzones y ciudadanos, como en Alcañiz, Tarazona, Barbastro y Daroca.

za semejante, las diferencias a este respecto son enormes. También podrán gozar de regidurías o altos cargos de la Administración y el ejército, o verse excluidos de ellos". (Ibíd., p. 658).

³⁵¹ Los *poderosos* en el corregimiento de Villena-Chinchilla, en el siglo XVII, quedan definidos en palabras de MOLINA PUCHE: "Cuando la documentación de la época define a un individuo como tal se refiere, exclusivamente, a alguien que ejerce directa y personalmente un oficio de responsabilidad pública (sobre todo las encuadradas en el regimiento). Los 'poderosos', en el siglo XVII, son el reducido segmento social que participa directamente en el gobierno de la comunidad desde puestos institucionales: son la oligarquía en sentido estricto, el 'gobierno de unos pocos', un grupo social que disfruta de una altísima cuota de influencia social, pues detenta la capacidad política en el nivel ciudadano". S.MOLINA PUCHE: 'Elite local': análisis de un concepto...», p. 208.

³⁵² J.I. GÓMEZ ZORRAQUINO: «Ni señores, ni campesinos/artesanos...», p. 378

En este último modelo encajaría el gobierno de la ciudad de Albarracín, pues no está cerrado a los hidalgos³⁵³.

Para la comunidad de aldeas, más resistente al proceso de aristocratización, la participación en el gobierno de las instituciones tiene como común denominador el pago inexcusable de la pecha y, así, incluso los bailes aparecen en las relaciones de posteros que contribuyen al pago de la misma. Con la misma obligación hidalgos e infanzones desempeñarán puestos de gobierno. También es significativo el ejemplo de ciertos personajes, como los hacendados, que ostentan cargos municipales.

EL ÁMBITO DEL EJERCICIO DEL PODER

¿Dónde ejercen estas elites el poder? ¿Cuáles son los marcos de referencia que debemos tener en cuenta?

El ejercicio del poder pretende la consecución de unos objetivos que suelen sustanciarse por lo general en aquellos ámbitos relacionados con el marco político-legal y el marco económico-administrativo³⁵⁴.

Instituciones (concejos, comisiones y tribunales)³⁵⁵

Concejo de ciudad

El concejo de ciudad se convierte para la elite de poder en el órgano ideal en el que obtener la serie de ventajas que proporciona el amplio abanico de competencias económicas y políticas que tiene el municipio. Contratos de tiendas, mesones, carnicerías, nombramiento

³⁵³ Tampoco en la ciudad de Teruel el acceso a los cargos de gobierno estuvo cerrado a los hidalgos, si bien durante el desempeño de su puesto éstos estaban obligados a pagar las imposiciones tributarias correspondientes sin perjuicio de su condición de hidalgos. Vid. J.M. LATORRE CIRIA e I. PÉREZ PÉREZ: *El gobierno de la ciudad de Teruel...*, p. 36.

³⁵⁴ Seguimos aquí lo expuesto por J.M. BERNARDO DE ARES en «El régimen municipal...», p. 27 y ss.

³⁵⁵ La organización política, administrativa y judicial de esta tierra ha sido estudiada por J.M. LATORRE CIRIA: *La ciudad y la comunidad...*; y en «La Comunidad de Albarracín durante...», pp. 201-257. También J.L. CASTÁN ESTEBAN: «Poderes forales y poder real...», pp. 37-58.

de guardas, cuestiones de orden público como las relativas a prohibiciones de juegos y armas, licencias de censales, son asuntos sobre los que se decide entre los oficiales anuales. En ese sentido cabe preguntarse si era la participación en el concejo una *puerta falsa*³⁵⁶ para ascender en la escala social o era *la puerta*.

En su seno encontramos cuatro modelos de tensión por alcanzar el poder: uno es el que se sustancia entre los miembros más destacados de la ciudad respecto de ciertos individuos insaculados en la bolsa de juez o nombrados directamente por el juez preeminente, junto a los problemas generados también con la actuación de figuras como el procurador astricto o la presencia del procurador fiscal. En segundo lugar, las tensiones suscitadas entre los encargados de salvaguardar el acceso legítimo al poder en los actos de extracción, representados por el procurador de la ciudad y procurador *ad lites*. En tercer lugar, la oposición entre ciudadanos por el ascenso a oficios de superior categoría. Y, por último, las tensiones entre *ciudadanos* y *populares*, más difíciles de rastrear

Administración de justicia, acceso al poder y ascenso social son los tres núcleos en torno a los que se ejercen una serie de fuerzas opuestas que, a excepción de la primera, no irán más allá de la propia dinámica del poder. Sólo quién y de qué manera sería nombrado juez y qué funciones había de desempeñar en su cometido alcanzarían con el tiempo verdadera calidad de conflicto, algo en lo que la historiografía tradicional ha venido insistiendo.

Plega general de la comunidad

La plega general de la comunidad es el órgano exclusivo de deliberación y toma de decisiones en asamblea plenaria con la asistencia de los oficiales anuales (procurador y regidores), mandaderos de cada una de las aldeas y, en ocasiones, los denominados *probombres*.

Debían juntarse para proceder a la extracción de los oficios y para los actos de fabeación, esto es, de asunción en las bolsas de nue-

³⁵⁶ E. SORIA MESA: «Los estudios sobre las oligarquías...», p. 190.

vos candidatos. Pero poco más podemos decir pues ha quedado escasa referencia documental.

Los acuerdos tomados adquieren plena relevancia cuando se trata de asuntos fiscales, como los referidos al incremento de la puesta, la contratación y luición de censales o nuevas derramas a los vecinos.

Las plegas se celebran en varios lugares, aunque no hemos podido establecer un carácter rotatorio de las mismas. Tras las deliberaciones y acuerdos se procedía a una comida entre los asistentes, que tal vez persiguiera no sólo estrechar lazos de amistad sino animar a la presencia en las reuniones, ya que los documentos refieren la dificultad para resolver ciertos asuntos debido a la ausencia de los mandaderos.

Concejo general de ciudad y tierra

El concejo general de ciudad y tierra se convierte en el órgano colegiado mediante el cual los oficiales de la ciudad y los de la comunidad de aldeas deliberan y toman decisiones de gobierno. Cuando la importancia del asunto así lo requiere asisten también los mandaderos de los lugares y no sólo el procurador y los regidores. Los asuntos sobre los que este concejo general adopta resoluciones abarcan variados aspectos. Las actas revelan acuerdos sobre estatutos criminales, amojonamientos de partidas y heredades, licencias para cortar pinos, extracción de oficios, nombramiento de asesores y escribano del justicia, veda de panes, arrendamiento de heredades de la universidad, luiciones de censales, permisos a los concejos para hacer dehesas de monte, dehesas de verano, dehesas de hierba o dehesas de labor, visitas, nombramiento de procurador astricto, permisos para sitios y edificación de neveras, parideras, pajares, corrales, caleras y azudes. También se toman acuerdos sobre otras materias de mayor gravedad como las levas de soldados, el pago de servicios extraordinarios al rey o el cambio del estatus jurídico de la ciudad y aldeas, lo que requerirá la participación del mayor número de representantes de la universidad.

La gestión de los recursos económicos era una parte importantísima en el desempeño del poder. A esta elite no cabe calificarla de ociosa. Una cosa era vivir con arreglo a la condición de hombre principal, y tal vez gastar rápidamente el patrimonio, y otra no hacer nada para incrementarlo, como le ocurría a Baltasar Sánchez Monterde en

1583, que ante las dificultades por las que atravesaba su hacienda reconocía la necesidad de hacerse con un rebaño para realizar granjería, esto es, para criarlo y hacer trato con él.

Los ciudadanos invierten en las carnicerías de la ciudad, en las herrerías de la comunidad, en la explotación de montes para hacer carbón. Al frente de estas inversiones encontramos familias como los Santa Cruz o los Espejo, hidalgos que esperan obtener un beneficio con la explotación de tales negocios.

En otro lugar hemos comentado cómo los arriendos del montazgo o de ciertas dehesas recaen en miembros destacados de la elite. Es cierto que se trata de contratos *al más dante*, meras subastas de pastos, pero resulta llamativo que éstas se adjudiquen en ocasiones al procurador general de ese año o a cualquier otra figura destacada del gobierno comunitario.

Sea como fuere, estas posibles componendas no nos deben hacer perder de vista la verdadera esencia del vínculo existente entre poder político y poder económico respecto de la gestión de los recursos. Nos encontramos ante un círculo cerrado de relaciones que se alimentan mutuamente. Un grupo de propietarios que, como tales, pueden acceder a los oficios de gobierno y cuya tarea principal es la de administrar el patrimonio común a su alcance. Frente a ellos se encuentran pequeños propietarios, infraasalariados (servidumbre, criados, aprendices...) y pobres. Los dos últimos grupos presentan escasa oposición a la gestión de los poderosos³⁵⁷. Respecto al grupo de pequeños propietarios más modestos, la contestación parece seguir cuatro modelos muy ligados a la supervivencia individual y vecinal. En primer lugar, la oposición a las vedas de panes, esto es la prohibición de sacar, vender o simplemente llevar cereal para el uso propio a los vecinos de la tierra. También hay que prestar atención a los conflictos habidos con las tímidas roturaciones, aunque continuadas a lo largo de

³⁵⁷ El problema de los conflictos sociales nacidos en el seno de los grupos menos favorecidos es su escasa presencia documental y sólo pueden ser intuidos de forma indirecta (aumento de la delincuencia, participación en los conflictos políticos promovidos por las elites, abandono de los lugares de residencia...).

estos dos siglos. Un tercer aspecto, que se incrementará en el primer tercio del XVII, es el arrendamiento a los concejos, por parte del concejo de ciudad y tierra, de heredades comunitarias que con el tiempo pasarán a engrosar los bienes propios de los lugares. Y, por último, el reconocimiento íntegro de nuevas comunidades, que exigirán pastos y montes, a expensas del antiguo lugar que las agrupaba.

Concejos de los lugares

Todas estas actuaciones implican también la participación de propietarios. Los integrantes de las clases más humildes carecen de capacidad de respuesta, si no es aquélla que tiene que ver con la expresión de la violencia de origen difuso, con la marginación o con el abandono de la comunidad.

En última instancia era el concejo del lugar el que debía remover cuantos obstáculos se le presentaran a su gestión. A otra escala, la de los propietarios que no accederán nunca a los órganos de gobierno de la universidad y la de los aldeanos más pobres, la administración municipal pasa más que nunca por asegurar la subsistencia de los habitantes del lugar. El aprovechamiento de bienes comunales, traducido en monte para leña, refugio del ganado y construcción y pastos cercanos, junto a la posibilidad de concertarse para la realización de trabajos y labores en las casas más acomodadas, será la base sobre la que se establecen las relaciones entre los grupos más pudientes y los más desfavorecidos.

Respecto de la comunidad tres son las actuaciones principales con las que el concejo tendrá especial cuidado: el control demográfico sobre la población, avecindando a los nuevos pobladores mediante un sistema de fianzas y controlando la ausencia y destino de otros, el control en la participación de aquellas tareas comunitarias que favorecen el buen gobierno del lugar y el cobro de los impuestos comunitarios. Respecto del territorio, las elites rurales centrarán sus fuerzas en la defensa de los espacios comunales y en la ampliación del término municipal.

Si el campo inmediato de actuación económico-administrativo es el concejo en sus tres niveles, aldeano, ciudadano y comunitario, el marco de intervención formalmente político y donde se solventan las tensiones en la lucha por el poder vendrá constituido por las comisiones

de habilitación de oficiales o de asunción de nuevos candidatos al cuerpo de elegibles: la comisión de fabeadores y la comisión de electores.

Comisión de fabeadores

Son el propio sistema insaculatorio junto con el poco peso demográfico de la tierra los factores que determinarán la actuación del conjunto de *fabeadores* o *habeadores*³⁵⁸, oficiales que deciden quién es válido para ser insaculado en las diferentes bolsas, puesto que en períodos de tiempo tan largos entre insaculaciones con presencia de comisario real alguna de éstas podría quedar sin candidatos³⁵⁹. El nombre les viene dado por el propio procedimiento con el que se efectuaba la elección: con habas negras y blancas depositadas en una bolsa decidían si se aceptaba o no al candidato a ser insaculado.

Los fabeadores actúan en la insaculación de candidatos de ciudad³⁶⁰ y comunidad siempre y cuando sea necesario y esté establecido en las ordinaciones. También proceden en momentos puntuales³⁶¹.

Previamente al acto de fabeación era preciso designar a los fabeadores. Para los oficios de la ciudad este grupo se elevó a 15 individuos y su nominación varió a lo largo de los años³⁶². Las ordinacio-

³⁵⁸ Los documentos hablan también de *electores de oficios*, pero estos son los asistentes al acto de extracción de oficios, que declaran hábil o inhábil para desempeñar el empleo a la persona extraída.

³⁵⁹ Ordinaciones de la ciudad, 1564, Ord. 19/ p. 213: "... porque podría ser que en breve tiempo las bolsas fueren exhaustas y fuesse necesario de impetrar de su Majestad comisario para hazer nueva insaculación...". Las diferentes ordinaciones de ciudad y comunidad han sido publicadas en: J.M. LATORRE CIRIA (coord.): *Estudios Históricos sobre la comunidad de Albarracín*, II, Tramacastilla (Teruel), 2003.

³⁶⁰ ACAL, Secc. III-1, núm.5, [1584-85] f. 196v. "a Juan Sánchez de Jabaloyas por dos días que vacó en la fabeación de los oficiales de la ciudad"; f.202r. "a Miguel Sánchez, de Bronchales, por dos días que vacó quando a la habeación de los oficios como a fabeador"; f.207r. "pagó a Pedro Fernández Rajo, baile, por tres días que vacó en la faveación"

³⁶¹ "que paguó a los nuncios porque fueron a llamar los haveadores para asumir en los oficios de la ciudad los que se avían de asumir por la muerte de Juan de Argança", ACAL, Secc. III-4.2, núm 191, f. 72, [1526-27].

³⁶² N. FLORENSA I SOLER señala que a comienzos del siglo XVII eran 12 los habilitadores en la ciudad de Barcelona: "La dotzena d'insaculacions era elegida pel Trentenari amb l'extracció

nes de 1580 contemplaban que debían elegirse de la siguiente manera: 6 extraídos de la bolsa de fabeadores³⁶³, 3 extraídos de la bolsa de primeros regidores ciudadanos, 2 extraídos de la bolsa de segundos regidores ciudadanos, 2 extraídos de la bolsa de primeros regidores de gente popular y 2 extraídos de la bolsa de segundos regidores de gente popular.

Es el estamento ciudadano el que prima sobre el estamento de gente popular (5 a 4), y los fabeadores de la ciudad serían mayoritarios respecto a los elegidos de la parte de la comunidad (9 a 6).

En el acto de fabeación de 1635³⁶⁴ esos 15 individuos se extraen de las siguientes bolsas: uno de la de justicia, dos de la bolsa de jurado mayor, dos de la de jurado 2º, otros dos de la bolsa de jurado 3º y otros dos de la de jurado 4º, uno de la bolsa de mayordomo; y como fabeadores por parte de la comunidad asistían el procurador general y los cuatro regidores correspondientes a ese año. Tras la aceptación de los extractos y el juramento pertinente se procedía a la fabeación propiamente dicha.

dels noms personals de les bosses corresponents, al voltant del dia 21 de novembre, i estava integrada pel: 3 ciutadans (2 ciutadans honrats i 1 militar), 3 mercaders, 3 artistes, 3 menestrals” («La insaculació pactada. Barcelona 1640», *Pedralbes. Revista de historia Moderna*, núm. 13-I, 1993, pp. 447-456). J.L PALOS habla de la *dotzena de habilitació*, que, una vez reunida, examinaba las bolsas sustituyendo a los difuntos e inhábiles por los nuevos aspirantes («Vivir en Barcelona. Sugerencias para una conceptualización de la elite ciudadana en los siglos XVI-XVII», *Manuscrits*, nº 1, 1985, pp.263-283). D. BERNABÉ GIL habla, para el caso de Xixona, de *graduación* o habilitación de las personas que aspiraban a la insaculación, por un número de 9 individuos, siguiendo las instrucciones de una real provisión de Fernando el Católico, de 1513 («Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)», *Revista de Historia Moderna, Anales de la Universidad de Alicante*, nº 19, 2001, pp. 79-121. Parece que se trata del mismo grupo que en estos casos procede a priori, es decir, que depura posibles incompatibilidades con anterioridad. En Albarracín el proceso es posterior, esto es, los *jueces electores*, en número de 9, declaran sobre la competencia para desempeñar el cargo, pero los *fabeadores* son los que insaculan. Sólo en el caso de salir nombres de personas fallecidas, los jueces electores deciden *abolir*, quitar el candidato de la bolsa, pero no incluyen otros nuevos.

³⁶³ La llamada bolsa de fabeadores está compuesta de 12 personas, todas ellas insaculadas en las bolsas de oficios comunitarios.

³⁶⁴ AMAlb, Secc.I-7, núm.139, ff. 468-476v.

Las ordenaciones de 1647 introducían otra novedad: la extracción correspondiente a la bolsa de jurado 4º, representativa del estamento popular inferior, quedaba reducida a un solo individuo, tal vez para compensar la pérdida que los oficiales fabeadores representantes de la comunidad de aldeas habían perdido (10 a 5) con anterioridad; ahora se incluía entre éstos al notario anual de la comunidad³⁶⁵.

Sin duda, las tensiones e irregularidades habidas durante estos procedimientos fueron uno de los principales motivos de las intervenciones de la monarquía *secuestrando* las bolsas de insaculados. Sin embargo, sólo muy tardíamente dejó de confiarse la fabeación en manos de los oficiales ciudadanos. Las ordenaciones de 1678 imponían la prohibición de tal procedimiento: “Que no se pueda asumir ni insacular de nuevo. Item, por quanto se ha conocido el daño que se ha seguido de que los oficiales y concejo queden con facultad y poder para asumir de una bolsa a otra o insacular de nuevo, estatuímos y ordenamos a que de aquí adelante persona alguna no pueda ser puesta de nuevo en los oficios ni asumida de una bolsa a otra por oficiales de la universidad ni su concejo”³⁶⁶.

Como ya se ha apuntado, la fabeación solía producirse como consecuencia de dos situaciones: por una nueva insaculación general que establecía en las ordenaciones el modo de proceder para embolsar nuevas personas, fijando nuevos períodos entre insaculaciones, generalmente al cabo de seis años de haberse aprobado aquéllas y después bianualmente; y, por otra parte, por situaciones excepcionales, como que ciertas bolsas quedaran sin candidatos o la reivindicación de ciertos grupos de ser asumidos en bolsas de calidad superior, como en el caso de concejantes populares y ciudadanos o de nuevos vecinos.

En manos de estos fabeadores se encuentra el verdadero poder para insacular en una u otra bolsa a los diferentes aspirantes. El papel que juega la suerte es difícil de valorar. Recordemos que la fabeación, si no era por motivo de fuerza mayor o estaba previamente establecida

³⁶⁵ El sistema de provisión de cargos municipales ha sido estudiado por J.M. LATORRE CIRIA: *La ciudad y la comunidad...*, pp. 17-23.

³⁶⁶ Ord. 89, de 1678. Ver J.M. LATORRE CIRIA (coord.): *Estudios históricos...* II, p. 359.

en las ordinaciones³⁶⁷, podía solicitarse y ser concedida o no³⁶⁸. Tras ese primer paso, se extraían los fabeadores de cada una de las bolsas, que podían aceptar o no el cargo, excepción hecha de los oficiales comunitarios que lo eran por desempeñar su oficio ese año. Posteriormente éstos votaban, fabeaban, cada uno de los candidatos de cada bolsa sometida al proceso. Si el primer candidato extracto obtenía todas las habas blancas, se asumía y se introducía en la bolsa de mayor calidad y no se extraía a nadie más. Si no era así, el candidato con mayor número de votos era el insaculado, salvo que se produjera un empate a habas blancas entre aspirantes por lo que había que volver a desempatar³⁶⁹. Este era el procedimiento mediante el que unas personas eran promovidas de unas bolsas a otras de categoría superior. Su número es variable pero escaso. La fabeación de 1635 sólo mueve un individuo de bolsa a bolsa, en concreto de jurado 4º a jurado 3º, de alcalde 3º a alcalde 2º, de alcalde 2º a jurado 2º, de jurado 2º a alcalde 1º, y de alcalde 1º a las bolsas de justicia y jurado mayor³⁷⁰.

En cuanto a los individuos que nunca antes habían estado insaculados, el proceso consistía en proponerlos, para lo que justicia, jurados y mayordomo presentaban a los fabeadores el escrutinio o listado de personas y la bolsa a que aspiraban. Luego se procedía a votar o fabear cada individuo. La fabeación de 1635³⁷¹ muestra un escaso número de aspirantes a ciertos cargos; tan sólo para el de jurado 4º hay tres candidatos y un solo puesto. En los demás casos las promociones parecen ir sobre seguro, pues el único candidato presentado obtiene el número suficiente de habas blancas para ser insaculado (CUADRO 16).

³⁶⁷ Las sucesivas ordinaciones de la ciudad contemplaban la forma en que debían realizarse las fabeaciones: la Ord. 19/ *Que aya faveación y el orden de ella*, de 1564; la Ord. 14/ *Que haya fabeación y el orden de ella*, de 1580; y la Ord. 76/ *Fabeación, tiempo y forma en que se ha de hazer*, de 1647. Ver J.M. LATORRE CIRIA (coord.): *Estudios históricos...* II

³⁶⁸ AMAlb, Secc.I-7, núm.139, ff. 468.

³⁶⁹ AMAlb, Secc.I-7, núm.139, f. 475.

³⁷⁰ AMAlb, Secc.I-7, núm.139, ff. 468-476v.

³⁷¹ AMAlb, Secc. I-7, núm. 139, ff. 476 y ss.

CUADRO 16			
<i>Fabeación de 1635, ciudad</i>			
Bolsa	Candidato	Habas blancas	Resolución
Lugarteniente y juez 1º ³⁷²	Lucas Gregorio de Antillón ³⁷³	14	insaculado
Juez 2º ³⁷⁴	Juan Pérez Toyuela ³⁷⁵	15	insaculado
Juez 3º ³⁷⁶	Gaspar Jiménez	11	
	Cosme de León ³⁷⁷	12	insaculado
Jurado 3º	Jaime Martínez de Lahuerta ³⁷⁸	6	
	Pedro Molina	13	insaculado
Jurado 4º	Francisco Aliaga	6	
	Jusepe Berganza	5	
	Cosme Serra	11	insaculado
Procurador astricto	Jaime Martínez ³⁷⁹	14	insaculado
Concejantes	Juan Soriano ³⁸⁰	15	insaculado
	Bartolomé Martínez	15	¿ ³⁸¹

Otro método más expeditivo para ser insaculado era obtener una provisión del virrey en la que se ordenaba que se insaculara a una persona determinada. Tal era el caso de Antonio Sánchez, que en 1641 presentaba ante el concejo general una carta en la que se mandaba “para quando aya ocasión de abrir el arca de los officios o siempre que sea necesario insacularlo en dicha bolsa de alcalde tercero”³⁸².

³⁷² alcalde 1º; es usual en esos años la denominación indistinta de alcalde y juez.

³⁷³ doctor.

³⁷⁴ alcalde 2º.

³⁷⁵ señor de Toyuela.

³⁷⁶ alcalde 3º.

³⁷⁷ *apotecario*.

³⁷⁸ notario.

³⁷⁹ notario.

³⁸⁰ labrador.

³⁸¹ el documento no señala si se insaculaba o no, aunque expresa que ha obtenido todas las habas blancas.

³⁸² AMAlb, Secc. I-5, núm. 41, f.22v.

Son escasas las referencias documentales al grupo de *fabeadores* de los cargos de la comunidad. En las cuentas correspondientes al ejercicio de 1523-24 se nos ofrece una data en la que se especifica el pago a 11 individuos³⁸³. La plega o asamblea comunitaria se reúne ex profeso para realizar estos actos de fabeación³⁸⁴.

Comisión de jueces electores

Los *electores de oficios* son oficiales de ciudad y comunidad que asisten al acto de extracción, *exaculación* propiamente dicha, de los redolinos en los que se encuentran los nombres de los candidatos a ocupar oficios de gobierno de la ciudad. Su cometido es declarar hábil o inhábil al candidato extraído en cada bolsa³⁸⁵, en función de situaciones dadas como las de estar inmersos en procesos judiciales, no vivir en la ciudad, ocupar cargos en otro concejo o ser deudor o arrendador de algún establecimiento de la ciudad; en definitiva, aquellas situaciones, generalmente previstas en las ordenanzas, por las que un candidato extracto no puede ocupar un oficio.

Estos oficiales, que también eran llamados *jueces electores*,

383 “Item pone en data el dicho procurador que pagó a los fabeadores que vinieron asumir los oficiales y habear aquéllos, por sus dietas y trabajos, en que son los siguientes: Juan Asensio, mayor, tres días; Juan Vellido, tres días; Loys Valero, quatro días; Miguel Pérez Climente, tres días; Pero Serra, tres días; Miguel Sánchez, hun día; Martín Gómez, tres días; Juan Martínez, de Rodenas, dos días; el procurador, tres días; Juan de Maenza, hun día; Antón Pérez, hun día. Que son por todos 27 dietas, a razón de quatro sueldos por dieta, montan 108 sueldos”, ACAL, Sección III-1, núm. 2, f. 477v.

384 ACAL, Sección III-1, núm.8 [1600-01], f.105r. “para llegar, digo llamar, la plega para la haveación que se hizo en Terriente”; [1602-03], f.169v. “del gasto que hizo la pliega en Albarrazín quando se congregó para hazer la fabeación de los oficios de la comunidad”

385 En algunos estudios sobre insaculaciones aparece el término *habilitador* como equivalente al de un fabeador, es decir, el que declara si se cumplen o no los requisitos para que un candidato sea insaculado (asumido, admitido) en una bolsa determinada. Pero, hablando con propiedad, los *habilitadores* (voz que en nuestro ámbito de estudio no se aplica a los fabeadores), declaran hábil o inhábil (lo confirman o no) al insaculado que ha salido extracto. A la confusión contribuye sin duda el hecho de que algunos textos normativos hablen de admitir o asumir como equivalentes a declarar hábil al candidato. En la medida de lo posible entendemos que, en orden a la claridad expositiva, deberíamos decir que el fabeador *asume* o *admite* en las bolsas y que el elector *habilita* en el cargo.

fueron nueve. La sentencia arbitral de Arnal de Erill de 1395³⁸⁶ ya establecía su composición: juez, tres alcaldes, dos ciudadanos, el procurador general y dos *probi homines aldearum*.

El concejo de ciudad y tierra de 15 de febrero de 1504 se reunía para “sacar la elección et judges electores de los oficiales et proombres de la ciudat y comunidad” que han de votar sobre el cumplimiento de los requisitos de los candidatos a los oficios³⁸⁷. Efectivamente, son cuatro personas las nombradas (“et el dicho lugarteniente de juez conombró por proombres judges electores de los dichos officios de la ciudad”): dos ciudadanos y dos regidores de la comunidad, a los que se han de sumar el juez, los alcaldes y el procurador del común. Tras la revista a los caballeros en los alardes, distribuidos por sus parroquias respectivas, daban por escrito de su puño y letra su voto particular³⁸⁸.

En las ordinaciones de la ciudad de 1564³⁸⁹ se señala que son el juez, el padrón, el mayordomo, “dos regidores del pueblo” (de la ciudad), los tres regidores de la comunidad y su procurador general.

Como puede apreciarse, la relación de fuerzas siempre fue favorable a los oficiales de la ciudad, algo que en principio pudiera ser de sentido común, pues al fin y al cabo se trataba de nombrar su gobierno. Merece la pena, sin embargo, remontarse al espíritu de la llamada Ley de Sumisión³⁹⁰ que ya ponderaba el problema, viendo que una de las partes, la de los aldeanos con tres votos, siempre quedaba en des-

386 J.M. LATORRE CIRIA (coord.): *Estudios Históricos...*, II, p. 21.

387 AMGea, Secc. I-7, núm. 63, f. 2 y ss.

388 En 1505 escribía uno de ellos: “Yo, Ferrán Gómez, juez elector de los hofcios reales de la cyudat y aldeas de Santa María de Albarrazín del present anyo, atendido que por los caballeros que pretyenden tener derecho en la colacyón del dicho anyo no ayan dicho los hunos contra los hotros et aquellos ayan jurado tener derecho en los hofcios del present anyo, voto que sorteen en los dychos hofcios de la colacyón de San Jayme, a saber es, Juan Martínez de Ferrera y Miguel Díaz y Juan Gómez y Martín de Arganza, los quales sorteen en juez y mayordomo y padrón y alcalde, los quales sean echados en regolynes asy et según se acostumbra. Et esto do por mi voto”, AMGea, Secc. I-7, núm. 63, f. 19v-20.

389 Ordinación 2, *Orden para impugnar*; ver J.M. Latorre Ciria (coord.): *Estudios Históricos...*II, pp. 205.

390 Ley de Sumisión, 1467; ver J.M. Latorre Ciria (coord.): *Estudios Históricos...*II, p. 44-48.

ventaja respecto a los seis votos de la otra. En caso de conflicto se establecía una mediación entre dos personas, una por cada parte, con lo que se trataba de evitar las parcialidades. Junto a la publicidad del acto, la justificación de las razones de inhabilitación y el voto por escrito de cada elector reflejado en las actas del concejo, se pretendía evitar las arbitrariedades cometidas hasta entonces. El valor de la presencia de los aldeanos es nominalmente fiscalizador, es decir, se introduce un elemento disuasorio frente a componendas y acciones contra derecho. Sin embargo, son escasos los votos en contrario de los electores aldeanos que aparecen en los actos de extracción de oficios. La asistencia a las sesiones debió resultar, a la larga, molesta y ociosa. Las actas reflejan multitud de cuestiones y protestas de inhabilitación para las que había que estar bien atento y conocedor de la ley. Algo que, a medida que nos adentramos en el siglo XVII, se complica cada vez más y deja en manos del procurador *ad lites* de la ciudad y los asesores juristas, la fiscalización del proceso. Suele ser dicho procurador quien presenta las situaciones contra derecho —y la casuística es ciertamente elevada— que pudieran concernir a unos individuos en concreto. Éstos o sus procuradores presentes en el acto alegarán las razones de su derecho a ser elegidos. Al final son los jueces electores quienes toman una decisión, que también puede ser apelada en instancias superiores a la corte del justicia de Aragón o al mismo rey.

Un reflejo de la importancia relativa de estos actos de habilitación se expone en las continuas ordenaciones que inciden una y otra vez en las calidades que deben ser exigidas a los candidatos a ocupar un puesto de gobierno. Tras el apartado relativo a justicia, el referente a los oficios es el que más disposiciones acarrea, con un 20,67% para el caso de la comunidad. Si a esto se le añaden los preceptos relacionados con el protocolo (preeminencias, precedencias, obligaciones...), el porcentaje sobrepasa el 28%. En la ciudad las disposiciones relativas a la provisión de oficios alcanzan el 37,98%, más un 2,64% de normativa relacionada con el protocolo.

Tribunales especiales

Ante ciertas situaciones de conflictividad social, el concejo general de ciudad y tierra, *motu proprio* o a instancias del capitán general de Aragón, tenía facultad para establecer un estatuto de desafuero

criminal mediante el que se restringían ciertas garantías procesales y se podía sentenciar rápidamente a los reos. Estos desafueros eran posteriormente apoyados por las autoridades reales para tener validez. Además de señalar los delitos objeto del desafuero y establecer el período de duración del mismo, el estatuto nombraba un tribunal consultivo que, junto con el justicia y su lugarteniente, serían las personas encargadas de imponer las sentencias³⁹¹.

Estos tribunales especiales de justicia se constituían, pues, cada vez que se estatúa un desafuero criminal. El objeto fundamental era sentenciar sin dilaciones, motivadas por la posibilidad que se ofrecía a los reos de apelar a diversas instancias.

En esa corte siempre estuvo el procurador general de la comunidad que ejerciera el cargo ese año, dando imagen de acción conjunta de ciudad y tierra en las actuaciones judiciales acerca de la persecución de delitos criminales.

Cargos institucionales

Baile

La administración real consiguió llegar a todos los municipios realengos a través de personas e instituciones claves situadas en un primer nivel, tales como aquellas que directamente rodeaban al monarca como validos, secretarios y consejos, pero también con los virreyes y audiencias, y, en última instancia, por medio de los bailes locales y procuradores fiscales³⁹².

³⁹¹ «Y que dicho concejo general nombra en juezes asesores o consultores para la sentencia definitiva al jurado mayor o segundo o procurador de la presente ciudad, y al procurador general o regidor mayor de la comunidad que son o por tiempo serán (...) Y assí (...) dicho señor justicia o su lugarteniente en su caso, hayan de botar y boten dichos processo o processos definitivamente lo que dichos juezes assessores o consultores les aconsejaren o la mayor parte de ellos, aconsejando en virtud del presente estatuto criminal de desafuero la absolución, pena o penas a su arbitrio hasta muerte natural inclusive, con que no haya tormento ni confiscación de bienes», AMAlb, Secc. I-5, núm. 41, f. 77v. [1642].

³⁹² D. BERNABÉ GIL: «Ámbitos de relación entre el poder real y los municipios de la Corona de Aragón durante la época foral moderna», *Estudis, Revista de Historia Moderna*, 32, Valencia, 2006, p. 51.

El baile vigila los intereses patrimoniales de la Corona y, conjuntamente con el juez en la ciudad, velará por el correcto funcionamiento de la administración de ciudad y tierra.

La figura del baile, como representante del poder real en la ciudad y tierra de Albarracín, parece desempeñar además funciones clave en cuanto a las relaciones de patronazgo-clientelas, como intermediario. Junto con los síndicos enviados a tratar asuntos con la monarquía y los jueces ordinarios de la ciudad insaculados en su día por mandato real, serán los elementos destacables de este poder de intermediación.

Tres linajes desempeñaron los cargos de baile durante los siglos XVI y XVII: los Sánchez Monterde, los Fernández Rajo y los Martínez Rubio. A ellos les tocará vivir tres modelos diferentes en las relaciones centro-periferia, monarquía-provincias: en primer lugar, la resistencia al aparato del estado por parte de las oligarquías ciudadanas y el contrapeso que a éstas debería suponer la figura del baile; en un segundo momento, la transición de la imposición/aceptación de los fueros generales, que requería una familia mucho más cercana a la autoridad real y más atenta a los intereses de la tierra que a los de la ciudad; y, por último, la superación de las tensiones y el monopolio del cargo en

CUADRO 17		
<i>Bailes de Albarracín (ss. XVI-XVII)</i>		
Linaje	Número de individuos	Fechas extremas
Sánchez Monterde	3	1500 ³⁹³ – 1572
Fernández Rajo	1	1577 – 1602
	1	1616 – 1624
	1	1662 – 1697
Martínez Rubio	1	1604 – 1613
	4	1628 – 1662
	1	1699 – 1701

³⁹³ En 1503 los libros de cuentas revelan que estas no han podido ser certificadas por el baile por haber muerto. En 1524 Antón Sánchez Monterde certifica las cuentas en su calidad de baile.

manos de un mismo linaje. Por otra parte, las tres familias tuvieron en común, en mayor o menor grado, la defensa de los intereses comunitarios frente a la ciudad. No hay que olvidar que muchos de sus miembros residían en las aldeas (Orihuela, Rodenas) y que algunos contribuían al pago de la pecha. Es decir, se trataba de familias apegadas a la tierra, con intereses agropecuarios importantes y cuyo primer objetivo sería el de salvaguardarlos (CUADRO 17).

Junto con los miembros de la familia Pérez Toyuela, que también ejercieron el cargo en el siglo XV, los Sánchez Monverde vivían desde época medieval en la tierra de Albarracín. Sus componentes desempeñaron los oficios mayores de la ciudad, destacando en el de justicia. A ellos les tocará vivir los años más duros del enfrentamiento político con la monarquía. Sólo en el último tercio del siglo XVII otro miembro de esta familia, Juan Bautista Sánchez Monverde, *caballero hijodalgo*, volverá a realizar funciones de baile aunque como lugarteniente.

Mientras que hasta el último cuarto del siglo XVI los bailes son vecinos de Albarracín, los siguientes en ocupar el cargo lo son de las aldeas. El rey y sus funcionarios pretenderán atenuar el excesivo poder ciudadano con el nombramiento de personas más arraigadas en la tierra, reclutadas entre las oligarquías instaladas en los lugares de pecheros. Fenómeno que, por otra parte, sería estrategia común de la corona en muchos territorios de realengo³⁹⁴.

De procedencia castellana, los primeros individuos de la familia Fernández Rajo parecen asentarse en Orihuela a mediados del siglo XV³⁹⁵. Los documentos nos los refieren como notarios y relacionados

³⁹⁴ D. BERNABÉ GIL: «Ámbitos de relación...», p. 68.

³⁹⁵ En concreto se les hace naturales de Ayllón, en la provincia de Segovia. Tomás Collado, en su manuscrito *Historia de Albarracín* (1848) señala: "familia cuyo origen en esta tierra se remonta hasta la gloriosa época del señorío de los Azagras, con cuya ilustre prosapia estuvo enlazada por los sagrados vínculos del matrimonio. Pascual Fernández Rajo, capitán que fue en la memorable jornada de las Navas de Tolosa, año 1212, natural de Ayllón, en el reino de Castilla, casó con doña Isabel de Azagra, nieta de don Pedro de Azagra, primer señor de Albarracín y señora de Torrejón". J.M. BERGES SÁNCHEZ los documenta en Orihuela sólo a mediados del siglo XV (*Actividad y estructuras pecuarias...*, p. 423).

con la ganadería. Uno de sus miembros destacados fue Francisco Fernández Rajo y Gómez, que llegó a ser médico de cámara de Felipe II³⁹⁶. No cabe duda de que esta posición cercana al monarca debió influir sobremanera en el nombramiento de sus allegados.

Pedro Fernández Rajo, todavía notario de Orihuela en 1573, era encomendado como síndico a la Corte para tratar sobre las cuentas de ciudad y tierra. Los Fernández Rajo representan la clave del duro tránsito hacia la aceptación de la monarquía unificadora. En una primera etapa, sus miembros se hallarán siempre junto al rey. El último período refleja, sin lugar a dudas, la confluencia de intereses entre ciudad y tierra. La política matrimonial seguida ha logrado la unión de familias que en el siglo anterior representaban posiciones bien diferentes, ciudad-tierra, pecheros-infanzones, ciudadanos-populares. Como si de un signo de orgullo se tratara y siguiendo la moda del seiscientos de desvelar ampliamente la prosapia del individuo, el último baile de esta familia aparece en los documentos como Diego Fernández de Laína y Rajo Santa Cruz y Torres. Las redes sociales extendidas por los Santa Cruz culminan también, por si había dudas acerca de la estrategia seguida, con otro apellido de menor enjundia, pero a la postre de gran significado en la vida política y económica de la ciudad, y del que más adelante hablaremos: los Cifontes.

Las redes de la familia Martínez Rubio se extienden sobre la tierra, pero su estrategia matrimonial y clientelar traspasa las fronteras de la comunidad. Su momento de esplendor es el periodo central del siglo XVII.

La línea masculina procedía de Bérriz (Vizcaya), probablemente un notario de profesión que casó con una mujer de la familia Rubio.

Antonio Martínez Rubio, familiar del Santo Oficio, ya había sido enviado a las cortes de Monzón en 1563 y había sido síndico a la

³⁹⁶ *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa aumentadas y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico por don Miguel Gómez Uriel*, Zaragoza, Imprenta de Calisto Ariño, 1884-1886, 3 vols. [Edición electrónica a cargo de Manuel José Pedraza Gracia, José Ángel Sánchez Ibáñez y Luis Julve Larraz. Zaragoza, 1999].

Corte en 1567. Su hermano Juan también había desempeñado diversas embajadas en Madrid en 1577 y 1588. Este último fue señalado como uno de los cabecillas de las alteraciones habidas en 1591, fecha en la que muere siendo procurador general de la comunidad. Será su sobrino Pedro, uno de los llamados “veinticuatro” o “veinticuatreña” que llevarán en secreto las negociaciones sobre los términos de la agregación a los fueros generales de Aragón desde principios de 1595³⁹⁷, el primero de los bailes de esta familia en 1604. Otros miembros que desempeñaron el cargo fueron Ángel Martínez Rubio, en 1660, Juan Martínez Rubio, en 1644, Pedro Pablo Martínez Rubio, en 1646, y posteriormente su hijo Pedro Martínez Rubio y Manrique, que lo sería en 1699. Algunos de los individuos de este apellido tuvieron estrechas relaciones con Italia, al servicio de la monarquía: en concreto, los tres hijos de Juan Martínez Rubio, procurador de la comunidad en 1591: Ángel fue marqués de Buonfornello; Pedro, deán de la catedral de Teruel, arzobispo de Palermo entre 1652 y 1653, propuesto igualmente para virrey de Sicilia, Cerdeña y Nápoles, aunque no aceptó el cargo; y, por último, Gil, juez en Sicilia y gobernador en Palermo³⁹⁸. Otros miembros también desempeñaron cargos de importancia: Juan José Martínez Rubio fue canónigo de la catedral de Zaragoza en 1621, inquisidor en esa misma ciudad entre 1623 y 1632 e inquisidor apostólico de Valencia³⁹⁹.

La figura del baile ganó preeminencia a fines del siglo XVII y así lo demuestran las disposiciones de 1696, hasta cinco, referidas exclusivamente a su cargo. Su cometido fundamental era validar las cuentas anuales que se presentaban por los procuradores entrante y saliente y su asistencia a los actos de extracción de oficiales de la comunidad.

Procurador fiscal

Por otra parte, el procurador fiscal también fue la figura que representó al monarca a la hora de perseguir determinados delitos,

³⁹⁷ AMAlb, Secc.I-7, núm. 132, f. 126 [1595].

³⁹⁸ *Bibliotecas antigua y nueva...*

³⁹⁹ AHN, Inquisición, leg. 973; Inquisición, 1257, exp.1 (Información genealógica).

actuando de oficio. Fue siempre fuente de conflictos con la oligarquía de la ciudad, pues su cometido incide plenamente en acusar a oficiales y jueces que delinquen en el desempeño de su cargo y así se refleja en las sucesivas ordinaciones. La correspondiente a 1564 reconocía la necesidad del oficio para que los delitos no quedaran impunes por falta de acusador⁴⁰⁰. Tres años más tarde, nuevas ordinaciones apuntaban hacia un abuso por parte del procurador fiscal a la hora de realizar sus acusaciones⁴⁰¹. Las de 1580, además de incidir en la necesidad de que el procurador se atuviera exclusivamente a los delitos sobre los que podía hacer parte, incluían otra norma que establecía la imposibilidad de sortear en los oficios en que estuviera insaculado si estaba desempeñando el cargo⁴⁰².

Juan de Ágreda, en 1547, Baltasar Cristóbal Novella, en 1553, y Gaspar Sánchez Moscardón, en 1594, fueron algunos de los procuradores fiscales que hemos documentado. El último fue miembro de una de las familias importantes de la ciudad: notario, desempeñó oficios de juez, mayordomo y almutazaf y fue síndico a las cortes de Tàrzonza en 1592. Otro individuo de la misma familia, Luis, doctor en derecho, ejerció también los oficios de juez y mayordomo. Establecieron lazos de parentesco con otras familias de tendencia monárquica como los Dóñez y los Cifontes Rajo.

Oficiales de la ciudad

Lo primero que es preciso tener en cuenta, a la hora de analizar el radio de acción de los oficiales de la ciudad, es que cuatro de los oficios, los denominados mayores o reales, a saber, juez, padrón, mayordomo y alcalde primero, van a ser los cargos en torno a los cuales se sustanciarán las tensiones en el ejercicio del poder y el anhelo de

⁴⁰⁰ Ord. 67 [1564], “En qué casos puede el procurados fiscal hazer parte”; ver J.M. LATORRE CIRIA (coord.): *Estudios Históricos...II*, pp. 229-230.

⁴⁰¹ Ord. 15 [1567], “Que el procurador fiscal de su Magestad no haga parte sino conforme a fuero y ordinaciones de la ciudad y tierra de Albarrazín le es permitido: Item, así mesmo por quanto tenemos entendido que el procurador fiscal de su Magestad ha habusado del dicho su officio acusando en las cosas que de fuero no puede acusar”; *ibídem*, p. 241.

⁴⁰² Ords. 51 y 52 [1580]; *ibídem*, pp. 269-270.

promoción por parte de los oficiales de menor rango⁴⁰³. Procurador de la ciudad, almutazaf, procurador astricto, caballeros de la sierra, alcaldes segundos y terceros, regidores ciudadanos y populares, consejeros y concejantes (ciudadanos y populares) completan la nómina de los oficios sometidos a insaculación y extracción anual y participantes en los concejos de ciudad o generales de ciudad y tierra⁴⁰⁴.

La figura del **juez ordinario** o, desde 1598, justicia de ciudad y tierra de Albarracín, fue la de mayor relevancia política, amén de fuente de conflictos entre la monarquía y sus oficiales, por un lado, y las familias que configuraron la elite de poder durante los siglos XVI y XVII.

De los jueces que tenemos constancia hay que decir que muchos de ellos fueron hidalgos, infanzones. En muy pocos casos encontramos una formación en derecho o medicina, estudios que sí alcanzaron otros miembros de sus familias. El consejo legal que puedan tomar en un momento determinado les viene de los asesores, especialistas en derecho. Ello nos lleva a considerar la figura del juez ordinario como eminentemente ejecutiva.

Acceder a la bolsa de justicia no debió ser fácil. Al requisito de poseer un cierto nivel patrimonial⁴⁰⁵, que dejaría fuera a un buen número de aspirantes, se debió unir sin duda otro tipo de trabas a la hora de proceder al nombramiento de algunos extractos. Pero desde 1629 el número de individuos que aparecen insaculados se incrementa notablemente respecto a los ejercicios anteriores, a juzgar por el número de teruelos que se mencionan en los actos de extracción de oficios (**CUADRO 18**).

⁴⁰³ Las denominaciones varían: juez, juez ordinario, justicia; padrón, juez secundario; alcalde 1º, alcalde mayor, júdece 1º, lugarteniente de justicia. Mayordomo y almutazaf son diferentes en el siglo XVII. Los regidores son los jurados en el siglo XVII, con el jurado mayor o 1º y los jurados 2º, 3º y 4º.

⁴⁰⁴ La estructura administrativa del concejo y las funciones de estos oficiales han sido convenientemente estudiadas por J.M. LATORRE CIRIA: *La ciudad y la comunidad...* Ver también los trabajos de J.M. LATORRE CIRIA, J.L. Castán Esteban y J.M. BERGES SÁNCHEZ, en: J.M. LATORRE CIRIA: *Estudios Históricos...*, I.

⁴⁰⁵ Como la posesión de bienes por valor de 15.000 sueldos. Ver: J.M. LATORRE CIRIA: *La ciudad y la comunidad...*, p. 26.

CUADRO 18	
<i>Insaculados en la bolsa de justicia (s. XVII)</i>	
año	número
1614-1616	11
1620	12
1629	23
1640	29
1641	26

Los apellidos de destacadas familias asentadas en la ciudad desde época medieval son también los de aquéllas que en su momento desempeñaron el cargo de baile, como es el caso de los Pérez Toyuela y los Sánchez Monterde. Y aunque ambas familias dejan de ocupar este puesto durante el siglo XVII, no ocurrirá lo mismo con el de juez. Junto con los Arganzas, con quienes compartieron bando en las luchas medievales y llegaron a formalizar alianzas matrimoniales⁴⁰⁶, lograron estar insaculados en la bolsa de juez ordinario, ejerciendo el cargo en numerosas ocasiones. Estas familias y sus aliadas menores (Martínez Teruel, Gómez Zahorejas) representan la oposición tenaz a las nominaciones de personas impuestas por la monarquía y, por supuesto, a las elecciones arbitrarias no realizadas por mediación de la suerte en el sistema de insaculación (CUADRO 19).

CUADRO 19		
<i>Principales linajes que ejercen el oficio de juez</i>		
linaje	núm. de individuos	fechas extremas
Monterde/Sánchez Monterde	10	1500-1694
Arganza/Pérez de Arganza	4	1512-1543
Pérez Santa Cruz	4	1521-1596
Pérez Toyuela	4	1503-1696
Gómez Zahorejas	3	1500-1534
Antillón	2	1585-1597

⁴⁰⁶ Entre algunos de esos matrimonios cabe destacar: Juan Gómez Zahorejas e Isabel Pérez de Arganza (1504); Martín Pérez de Arganza y Francisca Martínez Teruel (1508); Juan de Arganza y Juana Martínez Teruel (1508); Martín Pérez de Arganza y Violante Cavera (1513);

Era posible, pues, que otros individuos, por razón del azar o por elección directa de un juez preeminente, al servicio directo del rey, llegaran a ejercer el cargo de justicia. Son éstos contra los que se plantean mayores litigios y así lo refieren los documentos. Doctores como Andrés Sánchez o Andrés Sierra y Arcas, juristas como Felipe Dóñez, notarios como Aliaga llegaron a ser jueces, pero no sin las trabas y protestas de las familias poderosas de la ciudad. En otros momentos, las propias inhabilitaciones impuestas por las ordinales impedirán la elección. A Juan Tormón –Jiménez Tormón–, notario e insaculado en la bolsa de juez, nunca se le pudo nombrar por ser escribano del justicia, cargo e inhabilitación que heredará su hijo. Otros notarios como Francisco Valero sí lo consiguieron y es probable que su apellido y sus trabajos anteriores como procurador astricto contribuyeran a no plantearle mayores problemas.

Además de esto, muchos de los insaculados en la bolsa de juez viven fuera de Albarracín. No obstante, no se les desinsacula, sino que año tras año sus nombres aparecen extractos pero automáticamente declarados inhábiles⁴⁰⁷.

Uno de los más graves conflictos relacionados con este oficial se desarrollará durante gran parte del siglo XVI. Con la imposición a la tierra de un juez preeminente, Matías de Moncayo, en 1560, el nombramiento de juez quedó restringido a su elección entre dos candidatos. Todavía en 1593 se recordaba a los síndicos en cortes que pidieran que el juez ordinario fuera el primero en salir de entre los insaculados⁴⁰⁸.

Teresa Pérez de Arganza y Ferrán Pérez de Toyuela (1513). Ver: J.M. BERGES SÁNCHEZ: *Actividad y estructuras pecuarias...*, pp. 397-440.

⁴⁰⁷ Entre estos figuraban: Jerónimo de Antillón, en 1614; Miguel Toyuela, Juan Vincencio Fuertes, Francisco Asensio Vellido de Antillón, Lucas Gregorio de Antillón, en 1640.

⁴⁰⁸ “Acerca del juez ordinario de Albarracín pidan vuestas mercedes que atento Su Magestad, si quiera su comisario real, a todas las personas insaculadas las haya dado por suficientes para poder servir en dicho cargo, sea de su real servicio aquel sea juez que primero fuere extracto sin que en ello haya obtión del juez preeminente de esta ciudad, y assí mesmo se sirva guardarnos en nuestra antigua costumbre en que el acesor y escribano del juez sean añales y a elección del concejo general de esta ciudad”, AMAlb, Secc. I-7, núm. 132, f.75.

De entre las figuras más destacadas en este periodo sobresale el médico Andrés Sánchez, nombrado justicia por el juez preeminente. Síndico a la corte y lugarteniente de baile, debió tener buenas relaciones con la monarquía. No duda en dirigirse a las más altas instancias, ante el conflicto planteado en la extracción de oficios de 1595. El doctor Andrés Sánchez no acepta uno de los oficios que le ha tocado en suerte alegando que cobra salario del obispo, algo que niega el procurador de la ciudad. Como consecuencia de todo ello “los señores juezes electores mandaron ejecutar al dicho doctor Andrés Sánchez por no aceptar el oficio de procurador conforme a la ley [...]; et luego el señor micer Sánchez luego executó una mula del dicho doctor Andrés Sánchez”.

No obstante, una carta del rey al secretario Villanueva ordenaba que suspendieran la ejecución de la pena contra el doctor Sánchez hasta tanto no se le remitiera más información sobre lo que había sucedido⁴⁰⁹.

Como decimos, el trabajo que desempeñó este individuo siempre estuvo entre los más destacados de la ciudad y tierra: alcalde en 1580, síndico a la corte en 1583-84, lugarteniente de baile en 1592 y 1603, juez en 1594, 1599 y 1604, procurador de la ciudad en 1595 y almutazaf en 1609.

El de **mayordomo** sí fue uno de los oficios apetecibles para las elites urbanas y a él pudieron optar linajes que jamás accedieron al

⁴⁰⁹ “Noble y amado nuestro. Por parte del doctor Andrés Sánchez, vezino de Albarracín, me ha sido referido que en la última extracción que se hizo de los oficios de aquella ciudad, sorteó en el de procurador general de ella y no queriéndolo aceptar por ser médico del obispo, y disponer las leyes de la ciudad que el que lleva pensión de las casas de Santa Croche y otras o de algún titulado no pueda concurrir en oficios de ella, se le notificó y ...; el qual, viéndose apremiado, lo aceptó y sirvió, supplicándome que porque la dicha ciudad trata de ejecutar la pena fundándose en que aceptó el officio compelido del juez y no por haver sorteado, sea servido mandar que no se dé lugar a ello, pues le administró todo el año en virtud del mandato del dicho juez preeminente, y si dexó de hazerlo mediante la extracción fue por estarle prohibido por las ordinaciones de aquella ciudad; y porque antes de resolverme en esto quiero tener información de lo que ha pasado, os encargo y mando que me aviséis de ello juntamente con vuestro parescer, y entretanto ordenaréis a los de Albarracín que suspendan la execucion que hazen de la pena en que pretenden que incurrió el dicho doctor Sánchez y no procedan contra él hasta que yo mande otra cosa. Dat. en Toledo, a 14 de julio de 1596”, AMAlb, Secc. I-7, núm. 132, f. 208.

cargo de justicia (**CUADRO 20**). Junto con el de almutazaf era uno de los que más inhabilidades podía generar al tratarse de un oficio que tenía competencias económicas, a través del cobro de las rentas de la ciudad, el cobro de los morosos y la recaudación de las multas impuestas por otros oficiales como los caballeros de la sierra⁴¹⁰.

CUADRO 20		
<i>Principales linajes que ejercen el oficio de mayordomo</i>		
linaje	núm. de individuos	fechas extremas
Monterde/Sánchez Monterde	8	1507-1601
Pérez Toyuela	4	1516-1699
Antillón	3	1587-1638
Cifontes	3	1615-1647
Gómez Zahorejas	3	1501-1511
Sánchez Moscardón	3	1598-1676
Pérez Santa Cruz	2	1604-1614
Sánchez de Ruesta	2	1595-1598
Torres	2	1603-1616
Novella	1	
Fuertes	1	

El **almutazaf** tenía competencias en ciudad y aldeas y su cometido primordial era el control de las mercancías que llegaban al mercado, fijando el precio de venta conjuntamente con el jurado primero, además de estar obligado a realizar el conveniente contraste de pesas y medidas⁴¹¹.

Junto a los apellidos arraigados desde antiguo en la ciudad, en este cargo encontramos nuevos individuos (**CUADRO 21**): Domen, Espejo, Montoya, Valero, doctores en derecho como Induráin y Murciano, médicos como el doctor Andrés Sánchez, boticarios como León

⁴¹⁰ J. M. LATORRE CIRIA: *La ciudad y la comunidad...*, p. 31. La gestión económica de la mayordomía de Albarracín entre 1621 y 1654 ha sido estudiada por J. A. MATEOS ROYO: «La hacienda municipal de Albarracín en el siglo XVII: crisis, endeudamiento y negociación», *Teruel*, 88-89, 2000-2002, pp. 169-212.

⁴¹¹ J.M. LATORRE CIRIA: *La ciudad y la comunidad...*, p. 31.

y Aparicio. En ocasiones, algunos de ellos encontrarían resistencia para ser nombrados, como en el caso del doctor Sánchez.

linaje	núm. de individuos
Monterde	6
Arganza	2
Pérez Toyuela	2
Cifontes	2
Sánchez Moscardón	2
Antillón	1
Pérez Santa Cruz	1

En los estudios sobre redes sociales aparecen, junto al de parentesco, otros vínculos relacionados con la sociabilidad y la asociación económica, encontrándose entre estos últimos el **notario**, figura destacada con la que las elites de poder establecerán estrechas relaciones⁴¹². A menudo él mismo forma parte de la elite. En multitud de ocasiones las familias tienen a uno entre sus miembros: Pérez Santa Cruz, Pérez Toyuela, Pérez de Arganza, Sánchez Monterde, Sánchez Moscardón, Gómez Zahorejas, Antillón, fueron familias que tuvieron notarios entre sus filas. Sin embargo, hay que señalar que son muchos otros los que están alejados de la oligarquía por lo que se refiere a la ocupación de cargos importantes en el gobierno de la ciudad: Amigo, Sepúlveda, Ripalda, Novella, López Malo, Alavés, Zalón, Jiménez Tormón, parecen estar en un nivel inferior al de aquellas otras familias, aunque sin duda se hallarían inmersos también en la red de relaciones sociales, en la que su colaboración siempre resultó necesaria. La diferencia entre los notarios pertenecientes a uno u otro grupo es que los segundos dan continuidad a la profesión por medio de los hijos, como en los casos de Sepúlveda, Alavés, Amigo y Novella.

⁴¹² J. PRO RUIZ: «Socios, amigos y compadres...», p. 163.

José Ignacio Gómez Zorraquino⁴¹³ ha señalado que los notarios de número en Zaragoza eran ciudadanos honrados antes que notarios a la hora de ejercer un cargo de gobierno, lo que unido a la capacidad del concejo, en concreto por parte de los jurados, para proveer las vacantes producidas entre los vecinos de la ciudad hacía que el empleo fuera una plataforma para alcanzar con el tiempo prestigio y poder. Aunque, como veremos más adelante, algunas escribanías llevaban aparejadas ciertas servidumbres.

También el concejo general de ciudad y tierra de Albarracín tenía desde antiguo la facultad de examinar y nombrar aquellas personas aspirantes a ejercer de notarios, tanto de las aldeas como de la ciudad⁴¹⁴.

Personajes no menos influyentes respecto de su ámbito eran, pues, los notarios habitantes en la ciudad. Sus aspiraciones se dirigían a alcanzar alguno de los oficios reales. En 1614, una carta a Agustín de Villanueva recogía las apetencias en este sentido de Juan Tormón, notario. Un memorial suyo enviado a la Corte solicitaba reformar una ordinación que le inhabilitaba para sortear en los oficios de gobierno. El rey mandaba a sus oficiales que se informaran del caso. La respuesta del concejo de la ciudad insistía en que la figura del notario del justicia era parte interesada y podía resultar sospechosa de alargar las citaciones de testigos, así como cometer desafueros sin que el notario sustituto (que pondría él; en este caso, su hijo) hiciera nada por evitarlo⁴¹⁵. En idénticos términos se dirigían al vicescanciller en el Consejo Supremo de Aragón, Andrés Roig. También enviaban una misiva al rey en la que se recordaba que tras la agregación a los fueros generales de Aragón, en 1598, “se reservaron sus fueros en quanto privilegios, uno de los quales era que el concejo general nombrase escribano del justicia y después el año 1600, a petición de dicha universidad, vuestra majestad le hizo merced y gracia de dicho privilegio”⁴¹⁶. En otra carta al Gobernador de Aragón, Juan Fernández de Heredia, se exponían nuevas

⁴¹³ J.I. GÓMEZ ZORRAQUINO: «Ni señores, ni campesinos/artesanos...», p. 373-374.

⁴¹⁴ AMAlb, Secc. I-7, núm. 139, f.166v.; y AMGea, Secc. I-5, núm. 34, ff.15-15v.

⁴¹⁵ AMAlb, Secc. I-7, núm. 139, ff. 24v.-25v.

⁴¹⁶ AMAlb, Secc. I-7, núm. 139, ff. 27-27v.

razones: “y también porque el dicho Tormón con el oficio que tuviese procuraría que la condenación de costas se hiciese a quien pudiese pagar, siendo así que por ordinación a los pobres no se les puede llevar costas, y mayormente en los procesos del astricto a do por lo común son pobres y... los acusados, y como la universidad paga las costas del astricto quedaría damnificada”⁴¹⁷.

Tres parecen ser las líneas maestras que configuran este pequeño conflicto. En primer lugar, la oposición administración de justicia/funcionariado, es decir, quien sentencia frente a quien debe informar y velar para que todo se ajuste a la ley; en segundo lugar, la oposición administración de justicia/lazos familiares, algo en lo que se tiene siempre especial cuidado y que las ordenanzas suelen prevenir en muchas actividades de gobierno de la universidad; y, por último, la oposición administración de justicia/cargas económicas. Y como trasfondo a todo ello, la gran desconfianza que los oficiales del gobierno de la ciudad parecen tener hacia Juan Tormón, persona ya en el final de su vida, a la que no pueden hacer cumplir ciertas obligaciones. Desconfianza actual y pasada.

Como procurador astricto lo vemos en 1584. Es escribano del justicia en 1593, cuando todavía es el juez preeminente el que nombra al juez ordinario, a su asesor y a su escribano. De familia de notarios, probablemente su abuelo ejerció el cargo de juez ordinario en 1519. Su hijo, Gil Tormón, también notario, continuará la saga con Gil y Vicente Tormón y Ruesta, ambos escribanos del justicia.

La figura del **procurador de ciudad** sufrirá notables cambios a lo largo de estos dos siglos. Si en el XVI el oficio es de los que están sometidos al proceso de insaculación, en el XVII será nombrado por el concejo de la ciudad, siendo su función como procurador a pleitos, *ad lites*, la que lo convierte en salvaguarda del acceso legítimo al poder.

El oficio de procurador de la ciudad es insaculado y electo en 1594, 1595 y 1596. Más adelante, las funciones del cargo de procurador de ciudad quedan englobadas en el oficio de mayordomo, sur-

⁴¹⁷ AMAlb, Secc. I-7, núm. 139, f. 31v.

giendo a su vez la figura del almutazaf, por lo que no aparece como tal entre los oficios electos al menos desde 1614. Ciertamente el procurador *ad lites* es también el procurador de la ciudad⁴¹⁸, pero éste, más centrado en solventar cuestiones de acceso al poder, cederá parte de sus antiguas competencias, como el cobro y pago de rentas de la ciudad, al mayordomo que, a su vez, compartirá parte de sus viejas funciones con el almutazaf, oficial que surge en el siglo XVII.

Los procuradores *ad lites* de la ciudad intervienen activamente en los actos de extracción de oficios, realizando cuantas alegaciones estimen convenientes para que, si es el caso, los jueces electores declaren inhábil a una persona para uno de los oficios de gobierno. Deudas, duplicidad de empleos, causas judiciales abiertas, son motivos de exclusión y es el procurador el que ha de estar atento a exponerlas en el concejo.

Pascual Cifontes será uno de estos procuradores. De las actas concejiles se desprende un gran celo por actuar contra los oficiales que contravienen las ordenaciones reales. En 1616, durante el acto de extracción de oficios, se suceden casos en los que algunas personas son acusadas de tener empleos incompatibles o de estar al frente de ciertos establecimientos de la ciudad. Uno de estos asuntos es el que se plantea contra Juan Pérez Santa Cruz, miembro de destacada familia, al que se pretende inhabilitar porque es arrendador de las carnicerías de la ciudad. ¿Cómo es posible –se defiende Santa Cruz– ser arrendador de las carnicerías si las condiciones de dicho arrendamiento establecen que nadie siendo oficial puede regentarlas, y él mismo fue mayordomo el año pasado? Argumento circular y con un punto de cinismo que preparaba el debate en el concejo⁴¹⁹.

⁴¹⁸ “Otrosí, todo el dicho concejo concorde, atendido que Pedro López de Arganza, ciudadano de dicha ciudad, ha sido extracto en procurador de la ciudad y conforme las ordenaciones reales de ella lo es también *ad lites*”, AMAlb, Secc. I-5, núm. 41, f. 57v.[1640].

⁴¹⁹ “Presente Juan de Santa Cruz, que aceptó dicha extracción, dixo que no le obstan la inavilidad que le pone el procurador de la ciudad por quanto en dicha capitulación de la arrendación de las dichas carnicerías ay capítulo expreso que ningún official pueda ser arrendador por sí o por otra persona y que al tiempo que dichas carnicerías se arrendaron asta agora y de presente a sido y es mayordomo de la presente ciudad y estubo provyvido ser arrendador y adver-

Pascual Cifontes señala que los jurados no tienen poder alguno para cancelar el arrendamiento, por lo que suplica a los jueces electores no se le admita para probar y jurar. Los jueces, efectivamente, siguen declarándolo inhábil y mandan seguir adelante con el acto de extracción. Juan Pérez de Santa Cruz solicita el amparo de la corte del justicia de Aragón y que los jueces se inhiban y se abstengan de proseguir con la extracción. Estos, con las ordinaciones reales en la mano, mantienen su voto. A petición del procurador y regidores de la comunidad, se pide consejo y parecer al abogado Sebastián de Utiens, que considera la extracción legítima. Insiste Juan de Santa Cruz y “requiere a los señores jueces electores se abstengan del conocimiento de esta causa y que lo remitan a la corte del señor Justicia de Aragón”. Éstos no consienten y se remiten de nuevo a las ordinaciones reales, mandando extraer un nuevo nombre.

Llegados a este punto, parece que el concejo echa un pulso con el interesado ante lo que era evidente a ojos de todos, esto es, que el oficial aspirante había sido arrendador de las carnicerías, y que no estaban dispuestos a falsas probanzas, perjurios o dilaciones.

La actividad de los Cifontes como procuradores *ad lites* de la ciudad fue profusa y al parecer especialmente activa frente a ciertos individuos. En la extracción de 1641 Pedro Cifontes Dóñez presenta una protesta al entender que no puede ocupar el cargo por haber renunciado en otra ocasión a los oficios. En ese mismo acto se produce una confusión al extraer uno de los redolinos: el que sale es el de Juan de Santa Cruz. El procurador indica que ese teruelo corresponde a una persona ya fallecida y no al de Juan de Santa Cruz Arganza. Los jueces electores no aceptan la protesta. Sin embargo, en nuevo conce-

tido de esto no dio fianças, riquisito necesario según dicha capitulación para ser arrendador, y quando lo que se niega de allí le nazca algún impedimento para poder ser almotacaf los señores jurados en voz y nombre del concejo de la dicha ciudad le cancellaron dicha arrendación como consta por acto testificado por Pedro López, notario de dicha ciudad, del qual ace fe originalmente. Y a más de lo dicho, los señores jueces electores, conforme la ordinaçión quinta, deven juzgar... la verdad, las excepciones que se pusieren a los extractos en dichos oficios, y que dicho Juan de Santa Cruz no es arrendador de presente ni tiene parte en la dicha arrendación por vía directa ni indirecta que admitiéndolo los dichos señores juezes se ofrece presto probarlo y jurarlo”, AMAlb, Secc. I-7, núm. 139, ff. 119v-120.

jo del día siguiente Arganza propone examinar los teruelos de la bolsa, de modo que se compruebe si hay dos correspondientes a una misma persona y que, en tal caso, él accede a que se proceda a una nueva extracción. Efectivamente, una vez examinados, se comprueba que hay un teruelo distinto para cada individuo, Santa Cruz, ya difunto, y Santa Cruz Arganza.

En ese mismo concejo, en el que se nombra almutazaf al doctor Andrés Sierra y Arcas, Pedro Cifontes alegará mediante memorial las causas de su inhabilitación, fundadas en las deudas que el doctor tiene contraídas con la ciudad cuando ocupó el oficio de mayordomo.

Los Cifontes llegarán a emparentar con otras familias de signficada propensión monárquica como los Rajo, los Dóñez o los Sánchez Moscardón.

Este breve repaso de incidencias habidas durante los procesos de nombramiento de oficiales revela que las pequeñas luchas por el desempeño de un cargo municipal no fueron algo anecdótico y que la base económica de las disputas, como arrendamientos ilegales, deudas o apropiaciones, era tanto o más importante que la preeminencia social que pudiera otorgar el oficio.

El **procurador astricto** era el oficial encargado de acusar a los delincuentes y estaba asesorado por un abogado. Este oficial interviene también en la persecución de ciertos delitos ocurridos en las aldeas.

Los individuos que ejercieron en el cargo estaban mayoritariamente alejados de las familias poderosas de la ciudad. Gran parte de los que hemos documentado eran notarios: Alavés, Ávila, Amigo, Martínez, Ojeda, Zalón, Sepúlveda, Zafontes, Tormón, Valero. También hubo, no obstante, miembros de familias destacadas como las de Monterde y Pérez Santa Cruz.

El cargo se eligió mediante el sistema de insaculación como en 1602 y 1605, años en que se extrae de una bolsa de 10 redolinos⁴²⁰. Pero con el tiempo y a medida que en la persecución de los delitos se

⁴²⁰ ACAL Sección I, núm. 310, ff. 1-4.

hace necesario un cuerpo de individuos más profesional y con especial dedicación, el oficio perderá su carácter electivo por insaculación. A fines del siglo XVII el cargo fue desempeñado por un mismo individuo, notario real, que también era procurador ad lites de la comunidad: se trataba de Francisco Fernández Rajo, que fue procurador astricto desde 1689 hasta 1700.

Oficiales de la comunidad

Si hay algo que caracteriza la nómina de oficiales al servicio de la comunidad es su aumento progresivo a lo largo de estos 200 años de estudio, lo que nos señala la presión de las elites rurales sobre las parcelas de poder a su alcance. Todo parece indicar que cada nuevo proceso insaculatorio, cada tensión resuelta con la ciudad o con la monarquía, se sustancia, entre otros aspectos, con nuevas posibilidades de acceso al poder, por un lado, y por la cristalización de los oficios ya existentes, por otro. Proceso de cristalización mediante el cual ciertos oficiales elegidos ya no necesitan serlo en el año siguiente, es decir, no tienen que someterse al proceso de extracción de oficios, pues las ordinales o acuerdos establecen que los oficiales salientes de un cargo pueden ocupar otro previsto a tales efectos. Es el caso de procuradores de la comunidad que se convierten automáticamente en regidores mayores; regidores salientes que se convierten en prohombres; fabeadores, impugnadores,...

Dejando a un lado la más que creíble apetencia por el poder, pues las escalas de un territorio tan exiguo y de tan escasa población adquieren su verdadera dimensión tanto por la dignidad del cargo como por un salario notable, es el propio mecanismo de acceso el que aumenta el deseo y las expectativas, pues no debía ser fácil alcanzar uno de esos puestos.

La plataforma desde donde se opta al poder es la sesma. Bolsas de procuradores y bolsas de regidores en cada una de las cuatro sesmas, a las que se irán incorporando nuevos individuos en nuevas insaculaciones o procesos puntuales.

La larga duración entre insaculaciones, diez años aproximadamente, junto con el progresivo aumento del mínimo patrimonial exigido para ejercer ciertos cargos, y que se incrementa considerablemente a

partir de la segunda mitad del siglo XVII, condicionarían la posibilidad de desempeñar ciertos oficios, sobre todo aquellos de más alta consideración como el de procurador general de la comunidad o el de receptor.

El **procurador general** constituye el máximo exponente del gobierno comunitario. Sin duda, alcanzar el cargo debió significar un añadido de consideración social, de preeminencia en su entorno. Aunque la mayor parte de ellos debieron poseer una hacienda que les permitiera vivir con holgura, las compensaciones económicas que llevaba aparejado el cargo, como el salario, las dietas o el acceso a bienes comunales, no debieron ser desdeñables.

El sistema de provisión de procurador general se producía, siempre que no mediera conflicto político, con una alternancia de las cuatro sesmas correspondientes: Frías, Bronchales, Jabaloyas y Villar del Cobo. Sólo tras la ocupación militar de Albarracín en 1585, procurador y regidores permanecen continuadamente en sus cargos sin procederse a la extracción de oficios. De 1586 a 1591 dos miembros de la familia Martínez Rubio, de Rodenas, Miguel en 1585 y luego Juan, ocuparán el cargo ininterrumpidamente. Tras ese acontecimiento, la alternancia para elegir procurador de cada una de las demarcaciones no volvería a respetarse durante todo el siglo XVII⁴²¹. La más favorecida en el nombramiento de procuradores será la de Bronchales, con 44 elegidos en los 107 años contemplados, y dentro de ella el lugar de Monterde, con la familia Garrido a la cabeza. Sesma que además comprendía los lugares de origen de las familias que ejercían el cargo de baile: los Fernández Rajo, de Orihuela, y los Martínez Rubio, de Rodenas. Por el contrario, la sesma que parece más perjudicada en cuanto a representación es la de Villar del Cobo, con tan sólo 16 individuos (CUADRO 22).

Nos interesa conocer, sobre todo, el perfil socio-profesional de al menos los individuos más destacados en el desempeño del cargo, por el número de veces que lo hicieron en razón de su actividad profesio-

⁴²¹ No se debe descartar que, aún respetando la alternancia en las sesmas, los individuos insculados en algunas de ellas tuvieran ciertos impedimentos para desempeñar el cargo, con lo que habría que optar por escoger procuradores de otras demarcaciones.

CUADRO 22		
<i>Procuradores generales de la comunidad</i>		
Localidad	Nº de individuos⁴²²	Linajes destacados⁴²³
Bronchales	6	Pérez Toyuela
Monterde	10	Fernández Alonso Garrido Jiménez Valero Pérez Toyuela
Orihuela	11	Fernández de Laína Fernández Rajo Martínez de la Plaza
Pozondón	7	Alonso Clavero
Rodenas	8	Martínez Rubio ⁴²⁴
Frías	15	Alonso Asensio Cavero Gómez Morón
Torres	3	
Royuela	3	Clavero
Calomarde	1	
Moscardón	6	Serra Jarque
Jabaloyas	12	Alpuente Castelblanque Asensio Cavero de Marcilla
Masegoso	1	
Saldón	3	Gómez Cordobés
Terriente	17	Alonso Asensio Maenza Vellido
Valdecuenca	2	
Villar del Cobo	17	Caja Codes González Morón Pérez Climent
Tramacastilla	3	
Noguera	1	

⁴²² Individuos claramente diferenciados por sus apellidos. Algunos de ellos repiten como procuradores en años diferentes.

⁴²³ Al menos dos individuos.

⁴²⁴ El linaje copa el cargo prácticamente en su totalidad, salvo un año, que lo ostenta un Martínez del Vayo.

nal y los buenos servicios prestados a la comunidad o de su pertenencia a los linajes que monopolizaron el oficio en algún momento de estos doscientos años. Se trata, en principio y de forma general, de personas con suficiente capacidad económica y edad para ocupar dichos puestos, algunos de los cuales serían los posteriores notorios que no aparecen en las relaciones de investigación de bienes. Entre ellos encontramos notarios, ganaderos, mercaderes, propietarios de dehesas, aunque como ya hemos mencionado anteriormente, a menudo eran todas esas cosas a la vez.

De entre los individuos averiguados que ocuparon el cargo en más de una ocasión, hay que señalar que fue variada la actividad principal a que se dedicaron y de la que tenemos constancia. Sólo 12 de ellos eran notarios que alcanzaron a ocupar el cargo de procurador con el paso del tiempo. Destacaron como tales los Ginés Caja, padre e hijo, vecinos de Villar del Cobo. El primero aparece como notario de la comunidad en 1530 y ambos alcanzarán puestos de relevancia en el devenir político y administrativo de la comunidad. En 1560 uno de ellos aparece como prestamista de la misma, síndico en Zaragoza para negociar con el conde de Fuentes en 1564; por otra parte, siendo oficial de la comunidad es detenido en 1568, aunque desconocemos los motivos de esa detención.

A pesar del número pequeño de notarios entre los procuradores generales, fueron ellos los que iniciaron y supieron de la importancia de ocupar y permanecer en los diversos puestos que la comunidad ofrecía a sus aspiraciones: notarios, impugnadores de cuentas, regidores, prohombres, síndicos... Su actividad profesional gira en torno a la estructura administrativa y política de la comunidad, no estando libres de padecer cuantas penalidades pudiera acarrear el cargo, como detenciones, deudas, viajes interminables e incluso asesinatos; una vez que se ha dejado la impronta familiar en el desempeño del oficio, los herederos, ahora ya destacados miembros de la comunidad, seguirán actuando en las diversas parcelas de poder. Mateo Caja es cinco veces procurador general entre 1593 y 1628, fecha esta última en que es asesinado a manos de algunos de sus vecinos. No podemos hacer más que conjeturas sobre los móviles del asesinato, puesto que no ha llegado hasta nosotros el proceso. La figura de Mateo Caja es omnipresente en

los documentos de cuentas comunitarias, casi siempre con datos que reflejan el pago de dietas por actividades no especificadas. El último cuarto del siglo XVII sólo verá aparecer un Caja como regidor de la comunidad.

Otro de los linajes destacados en el desempeño del cargo de procurador general es el de los Caveros, de Frías, que siempre se erigió en garante de los intereses comunitarios. Luis Cavero, procurador general en 1551, denunciará con valor la apropiación de terreno comunitario por parte del señor de Monteagudo, Martín Pérez de Santa Cruz.

Sin embargo, la figura más sobresaliente fue la de Juan Cavero de Moros, notario de la comunidad al menos desde 1583; aparece como postero en la emparea de 1585, en la que actúa también como juez empareador, cargo que repetirá en 1590. En los sucesos de 1591 aparece inculpado como uno de los cabecillas. Es denominado prohombre en 1597-98, ejercicio en el que se le arrienda el montazgo hasta 1600. Su último año como procurador es el de 1603. Sus largas embajadas a Madrid en 1599 y 1600 como síndico de la comunidad le hicieron merecer el respeto de sus vecinos.

Luis Cavero de Miedes, otro notario, hijo de Juan, postero, familiar del Santo Oficio, sólo ejercerá el cargo en 1622, pero sobre todo destacará su actividad como síndico en Zaragoza, Calatayud y Madrid.

Entre los propietarios de ciertas dehesas que ocuparon el cargo de procuradores generales destacaron los de la Fuente el Buey y Hoyos Quemados. Los Alonso, afincados en Frías, desempeñaron el cargo a lo largo del siglo XVII. Tres años lo ocupó Gaspar Alonso Sánchez, señor de la Fuente el Buey. Martín Asensio de Ocón, señor de Hoyos Quemados, lo ocupa dos ejercicios a lo largo de su vida.

Respecto a los ganaderos trashumantes habría que hacer la advertencia de que si bien gozarían de un patrimonio que les permitiría acceder al cargo, resultaba de todo punto incompatible la dedicación a una y otra actividad. Los libros de cuentas reflejan a las claras cómo el trabajo del procurador exigía su presencia un número elevado de días al año en asuntos de la comunidad. Ganaderos trashumantes

documentados⁴²⁵ como Pedro Navarro, de Terriente, Francisco Lahoz, Pedro de Moya y Miguel Martínez, de Villar del Cobo, no llegarán a ser procuradores. A lo sumo desempeñarán el cargo de regidores de la comunidad. Bien es cierto que no podemos averiguar la cuantía del patrimonio de cada uno de ellos, si cumplían o no con el mínimo requerido para optar al cargo de procurador. A pesar de todo, nos inclinamos más a pensar en la opción de la incompatibilidad, sobre todo si la ganadera fuera su actividad principal y casi única. En otros casos, como el de Miguel Martínez, simplemente nos encontramos ante un hidalgo, señor de parte de la dehesa de la Fuente el Rábano, que optaría por no pechar y, en consecuencia, no optar al oficio⁴²⁶.

A todo ello hay que añadir la falta de coincidencia entre rebaño y propietario, por la costumbre de agrupar los ganados en la ruta y por la asociación de pequeños ganaderos trashumantes con un propietario principal⁴²⁷. De modo que cuando nos encontramos ante procuradores generales que aparecen documentados como ganaderos, es muy probable que nos encontremos con este tipo de patrón asociativo. Juan Cavero de Moros, activo oficial de la comunidad es uno de estos. Pero resulta igualmente imposible averiguar si todo el ganado es de su propiedad o si todos los pastos arrendados lo son para él en exclusiva. Juan es arrendatario del montazgo de la comunidad en 1598, 1599 y 1601, arrendatario de la dehesa de Aguas Amargas en 1603, posibilidad ésta última que se ofertaba en primer lugar al procurador anual⁴²⁸.

⁴²⁵ J.L. CASTÁN ESTEBAN: *Pastores turolenses. Historia de la trashumancia aragonesa en el Reino de Valencia durante la época foral moderna*. Zaragoza, 2002, pp. 296 y 347.

⁴²⁶ Los hidalgos, tanto en la ciudad como en las aldeas y la comunidad, podían acceder a los oficios de gobierno siempre y cuando ese año tributaran como los demás vecinos obligados.

⁴²⁷ J.L. CASTÁN ESTEBAN.: *Pastores turolenses...*, p. 200.

⁴²⁸ El doctor Gaspar Cavero de Moros, probablemente hermano de Juan, era ciudadano de Albarracín y alcalde segundo de la ciudad en 1596, año en que sin terminar su mandato se trasladó a vivir a Teruel. Como arrendatario del montazgo de la comunidad lo veremos en 1633 y 1634, con dos rebaños de 800 y 1000 cabezas respectivamente pastando en las dehesas de Frías.

Ya hemos visto que el número de veces que una persona podía ocupar un puesto de gobierno dependía en cierta medida de la suerte, consecuencia del sistema de insaculación y extracción de oficios. Sin embargo, una vez rota la alternancia de las cuatro sesmas para elegir procurador general, el sistema, por lo que respecta a la elección de este cargo, debió quedar bastante desvirtuado. El número de ocasiones en que un vecino podía ser nombrado procurador general a lo largo de su vida dependía de circunstancias políticas como el secuestro de las bolsas y la suspensión del sistema insaculatorio, con lo que un mismo individuo podía ser nombrado año tras año. El caso de Juan Martínez Rubio, de Rodenas, sería ejemplar en ese sentido. En otras situaciones, los nombramientos repetidos apuntan a personas con suficiente capacidad económica y política para ejercer el cargo: Francisco Morón, en Frías, con cinco nombramientos; Mateo Caja, de Villar del Cobo, con otros cinco; Pedro Valero de Ruesta y Juan Bautista González Cañete, ambos con cuatro.

Francisco Morón pertenecía a una familia de postereros de Frías que empiezan a desempeñar cargos de gobierno en la comunidad desde comienzos del siglo XVII. Probablemente provinieran de Villar del Cobo, lugar donde sí destacaron varios miembros de este apellido en ambos siglos. El padre de Francisco ya fue receptor en 1614 y procurador en 1619. Éste bien puede representar el ejemplo de labradores acomodados que alcanzan el puesto de gobierno más alto para los pecheros y consiguen entrar en la dinámica de la obtención de rentas sobre préstamos cargados a la comunidad (20.000 sueldos en 1652 y 2.000 más entre 1653 y 1654).

Juan Bautista González Cañete se inicia en 1628 como regidor de la comunidad. En 1640 ya es procurador y en 1642 es propuesto como alférez de las tropas de la comunidad, cargo que no acepta⁴²⁹.

El salario de los procuradores generales evolucionó ligeramente al alza, pero el incremento de los precios en estas dos centurias devaluaría la cantidad percibida (**CUADRO 23**).

⁴²⁹ AMAlb, I-5, núm. 41, f. 92.

CUADRO 23		
<i>Salarios del procurador general y del regidor</i>		
año	salario procurador (s.)	salario regidor (s.)
1500	1000	300
1517	700 ⁴³⁰	250
1523	1000	300
1592	1000	400
1641	800	400
1696	1200	500 ⁴³¹

Ante un salario que se mantiene prácticamente invariable a lo largo de los años, la solución pasa por incrementar el dinero recibido en concepto de dietas por asistencia a reuniones, en concejos generales de ciudad y tierra o con los regidores, o por conceptos más indefinidos como *por cosas de la comunidad*.

Otra de las posibilidades era acceder a las zonas de pasto que se reservaban de manera preferente a estos oficiales como, por ejemplo, la dehesa de Aguas Amargas. No sabemos bien desde cuándo y por qué se venía actuando así o si se hacía por tradición⁴³².

No son muchos los casos de arrendamiento de esta dehesa a los procuradores. Tenían que coincidir un buen año de hierba y que ésta se encontrara en buenas condiciones, lo que no siempre fue así, valorando si merecía la pena quedarse con los pastos⁴³³.

Por tanto, si había un elemento a tener en cuenta respecto al oficio de procurador este era sin duda la posibilidad que daba a quien lo ejercía de alcanzar una preeminencia social que su mera actividad profesional no le daba. Superioridad social que se manifies-

⁴³⁰ Se reduce el salario de procurador y regidores porque se establece salario para prohombres.

⁴³¹ A excepción del regidor mayor, que cobrará 600 s.

⁴³² ACAL, Secc. III-1, núm.11, f.280v. [1624-25].

⁴³³ ACAL, Secc. III-1, núm. 4 [1593-94] f.419v.: “que fue ad Aguas las amargas... a mostrarles el agua salada que avía en dicha dehesa”; en 1632-33 no se consigue vender la hierba de la dehesa de Aguas Amargas.

ta sobre todo a partir de la segunda mitad del seiscientos. Las cuestiones protocolarias contempladas en las ordinaciones de 1696 superan el 14%.

En definitiva, puede decirse que la nómina de los procuradores generales de la comunidad revela indudablemente el peso de las familias con más peso en la vida política de la comunidad de aldeas.

La figura del **regidor de la comunidad** o, para ser más exactos, regidor de cada una de las cuatro sesmas, evolucionó en su número a lo largo de los dos siglos de nuestro estudio. A nuestro juicio es el oficial que mejor recogería la presión de los habitantes de la tierra por alcanzar cuotas de poder comunitario. No cabría entender de otra manera el progresivo aumento en el número de regidores, circunstancia a la que no sería ajeno el hecho de la asunción del cargo de prohombres dentro de la nómina de oficiales. Si en 1464 nos encontramos con dos regidores, en 1500 ya se reseñan tres y en 1592 pasan a ser cuatro⁴³⁴.

Por otra parte, desde 1600 los procuradores salientes se convierten automáticamente en regidores mayores y los regidores salientes, en prohombres.

La posibilidad de llegar a ser regidor fue evidentemente mucho mayor. Su actividad se centra fundamentalmente en acudir a aquellos asuntos, negocios y reuniones para los que fueran requeridos. A menudo las cuentas comunitarias revelan, a través del pago por dietas, que estos oficiales se desplazan un buen número de días al año. Como ya hemos apuntado, en otras ocasiones adelantan de su peculio el dinero necesario para realizar ciertos pagos debidos por la comunidad de aldeas. En todo caso, asumen las consecuencias políticas que pudieran desprenderse de sus actuaciones a favor de la tierra.

Los **notarios de las aldeas** jugaron también un papel destacado entre la elite de poder comunitaria. Cada año el procurador general nombraba uno de ellos. La mayoría de las veces solía ser de su mismo pueblo o, al menos, de la misma sesma. Estos llevan el peso de

⁴³⁴ Durante un breve espacio de tiempo, de 1550 a 1552, son cuatro los elegidos.

la administración en el asiento y traslado de cuentas y otros actos para los que se les requería en todo momento.

También intervenían en otro tipo de procedimientos de gran importancia como las investigaciones fiscales o empareas, dando fe de la relación de pecheros y de sus bienes.

Su autorización para ejercer el oficio podía provenir en algunos casos del concejo general de ciudad y tierra, al cual se le solicitaba la plaza. Una vez examinadas las cualidades del aspirante, el juez, en nombre de dicho concejo le tomaba juramento y le permitía ejercer la profesión, siendo asistido durante el primer año por otro notario con experiencia.

Al igual que en la ciudad, las familias más destacadas de la elite local tuvieron notarios entre sus miembros: Cavero, Caja, Martínez Rubio y Fernández Rajo, entre otros.

Los **síndicos** son los oficiales de la ciudad y comunidad a los que se encarga el cometido de elevar propuestas y acuerdos de la plega o del concejo general de ciudad y tierra en cortes, en la corte real o en cualquier lugar y actividad que se les encomiende.

Cuando se trata de intermediarios con las más altas instancias del poder llegan a ser la pieza clave entre los grandes patronos de la Corte y los clientes de provincias, actuando en su tierra a su vez como patronos de otros clientes. Estas personas jugarían entonces un papel destacado en el control de provincias y ciudades, en especial de aquellas más alejadas de la Corte⁴³⁵.

Adquieren su nombramiento del concejo general de ciudad y tierra⁴³⁶ y en la misma sesión se les señalan los acuerdos que deben transmitir y negociar. A veces se les indican instrucciones pormenorizadas, pero en otras ocasiones las facultades que se conceden suelen ser tan amplias como indefinidas, lo que indicaría una plena confianza en la persona delegada e, incluso, en la familia.

⁴³⁵ J.M. IMÍZCOZ BEUNZA: «Comunidad, red social y elites...», p. 46.

⁴³⁶ “nombran por síndico procurador y mensajero al magnífico Pedro Valero de Ruesta”, AMGea, Secc. I-7, núm. 64, f.9r. [1516].

Pedro Valero de Ruesta, vecino de Torres, prohombre, mercader de grano, era nombrado por el concejo para "...proveer en la conservación de las fronteras deste reyno hazia la parte de Bearne y Navarra... con lo qual, el dicho síndico y procurador, conforme y juntamente con las otras ciudades et universidades del presente regno, pueda fazer, atorgar, firmar y concluir, dándole et atribuyéndole pleno et bastant poder acerca lo susodicho..."⁴³⁷.

Dos días después del acuerdo, el síndico subrogaba el nombramiento en la figura de su hijo Luis Valero, a la sazón notario de la comunidad, amén de otros cargos en el futuro.

Se conjugaban confianza y necesidad. Arrendatario de las pechas entre 1513 y 1517, arrendamiento que se concede a cambio de que quiten 30.000 sueldos de un censal que debe la comunidad, la figura de Pedro Valero de Ruesta sobresale por encima del resto. La familia del mercader, aunque corta, llegará a formar parte de la elite de poder comunitario. Ya hemos mencionado a su hijo Luis, notario, regidor y fabeador, al menos entre 1523 y 1542. Otro miembro de la familia, Miguel Valero de Ruesta, ministro del monasterio de Royuela y provincial de la orden de los trinitarios en 1529, también debió ser una figura influyente.

Los síndicos eran, pues, figuras relevantes no sólo por su poder económico y social, sino también por sus conocimientos. Nos encontramos con personajes como Pedro Monterde, jurista, cuya vida profesional estará jalonada de numerosas embajadas a las cortes aragonesas desde 1524 a 1565. Miembro de una de las familias más antiguas y más poderosas de la tierra, sus miembros ocuparon puestos sobresalientes en el concejo, como los de juez y mayordomo, llegando algunos a obtener el cargo de bailes.

Otro de estos comisionados, Juan Cavero de Moros, había sido inculcado en las alteraciones de 1591. Muerto Felipe II, acepta ser enviado a Madrid para intervenir en el pleito de las salinas de Juan Garcés. Las cuentas recogen un pago de 7.240 sueldos por 181 días

⁴³⁷ AMGea, Secc. I-7, núm. 64, f.9v. [1516].

que estuvo en Madrid. Seis meses en los que la comunicación con la tierra no debía perderse, ya fuera por medio de un hombre a caballo desplazado hasta Cuenca “para llevar el dinero que Juan Cavero pedía se le remitiese”, ya fuera mediante un correo a Madrid para avisar al síndico que regresara.

Hombre ya de cierta edad, ni el viaje ni la embajada debieron ser fáciles para él. El camino que emprende sigue la ruta por Cuenca y en el inicio de su marcha tiene que acompañarlo un hombre “por la gran nieve que hay”⁴³⁸. Como presente lleva seis pernils comprados en Albarracín⁴³⁹. Al año siguiente tendrá que volver de nuevo a la capital para seguir de cerca el curso del pleito durante otros 66 días.

La inseguridad del viaje, las largas estancias fuera de la tierra, el adelanto de la propia hacienda, las siempre procelosas aguas de la Corte, el conocimiento necesario de ciertos mecanismos procesales, hacían que no todas las personas estuvieran en condiciones de llevar a cabo ciertas embajadas. Así lo reconocerá la plega de la comunidad cuando, reunida en Royuela, acuerda gratificar con 800 sueldos la gestión de Cavero de Moros “por las albricias de la buena sentencia que truxo de las salinas”⁴⁴⁰. Muere siendo regidor mayor en 1604, año en el que la comunidad le rendirá un homenaje con aniversario, hecho nada común y que al parecer sólo se reservó a figuras destacadas.

En otras ocasiones, la actividad económica sobre la que se negociaba y las características de la misión exigían el nombramiento de una persona experta. Es el caso de la familia de ganaderos Pérez Climent, de Villar del Cobo, cuyas embajadas a Tragacete o a Zaragoza están casi siempre relacionadas con la trashumancia y con los conflictos habidos en los entredichos o tierra fronteriza entre Cuenca

⁴³⁸ ACAL, Secc. III-1, núm. 8, ff. 74-75 [1599-00].

⁴³⁹ ACAL, Secc. III-1, núm. 8, ff. 78v.79r [1599-00]. Se anota el gasto de 3 hombres que llevaron los seis pernils y tuvieron que permanecer en Cuenca cinco días por la gran nevada que había caído, 50 sueldos y luego otros 16, más otros 50 por llevarlos de Cuenca a Madrid. Sin embargo, no terminaría ahí lo desembolsado: 30 sueldos más se pagaron por los derechos en Aragón y Castilla.

⁴⁴⁰ ACAL, Secc. III-1, núm. 8, f. 116v. [1600-01].

y Albarracín, casi siempre por causa del ganado. Sin embargo, también intervienen en otros ámbitos del ejercicio del poder como prohombres, procuradores, regidores, fabeadores o impugnadores de cuentas.

Otras familias como la de los Martínez Rubio, de Rodenas, tienen su campo de actuación fundamentalmente en la corte y en época especialmente convulsa. Juan, Antonio y Pedro son síndicos durante el siglo XVI. Es entonces cuando se cimentará una buena relación con la monarquía, lo que con certeza incidirá en sus descendientes, que llegarán a desempeñar el oficio de baile: Antonio (1629-1641), Juan (1644-45), Pedro Pablo (1646-1659), Ángelo (1660-1662) y Pedro Martínez Rubio y Manrique (1699).

Síndicos que sirven a la ciudad y a la comunidad bajo el signo de la confianza, el poder y la necesidad. Confianza puesto que son gentes de la tierra, además de principales implicados (ellos o sus familias, ellos o el grupo profesional que representan) en los asuntos que han de negociar. Poder, puesto que son personas estrechamente relacionadas con las familias que los nombran, con las instituciones de la tierra y con los importantes intereses económicos que representan. Y necesidad porque, en muchas ocasiones, es indispensable echar mano de aquellos individuos que mejor pueden representarles, ya sea por razón de su profesión (juristas, ganaderos), ya sea por razón del poder económico que les permite disponer de tiempo y dinero en los asuntos de la tierra, o como consecuencia de las relaciones sociales que mantienen fuera de la comunidad.

Puesto que representaban a ciudad y tierra, debían ser de la confianza de ambas instituciones. La nominación de los síndicos a las cortes generales del reino se confirmaba mediante votación (se fabeaba) de los miembros de la junta universal de ciudad y tierra. Así, ante la propuesta realizada en la persona del doctor Juan Bautista Sánchez Monterde, la junta responde con 31 votos favorables (habas blancas) y 8 en contra (habas negras)⁴⁴¹.

⁴⁴¹ AMAlb, Secc. I-5, núm.83, f. 63 [1676-77].

En el difícil trance de la guerra de Cataluña, Juan Asensio Vellido de Antillón, a la sazón diputado del reino, es propuesto como representante en las negociaciones sobre las peticiones reales para la guerra. En momento tan complicado, la comunidad no había podido enviar un síndico. Asensio Vellido respondía:

“Como considero por tan propias las obligaciones de esa universidad, he deseado infinito verla libre de la nota y çensura en que estaba por no imbiar persona que en su nombre asistiese en su braço; y aunque para este desempeño se requería persona de más caudal que la mía, con todo eso, por no ser ingrato a tanta honra y favor como en esto recibo, lo acepto con mucho gusto, de cuya acción me allo tan estimado quanto indigno de merecerlo, por lo qual me correrá mayor obligación de estar mui attento a lo que por sus órdenes se me manda y procuraré con todo esfuerço todo su beneficcio”⁴⁴².

A juzgar por el intercambio de cartas con los oficiales de la comunidad y la gratificación posterior éste habría realizado su trabajo a satisfacción⁴⁴³.

Las referencias documentales a los **prohombres** no son muy abundantes y parecen surgir en momentos muy concretos. Sus actividades se desarrollaron al servicio de la comunidad y parecen tener carácter no continuado. Es muy probable que nos hallemos ante los *dos probi homines* que la sentencia de Arnal de Erill disponía que se nombraran a la hora de establecer la composición de los nueve jueces electores. En algunos documentos efectivamente el nombre es el equivalente al de juez elector de la comunidad, que interviene en el proceso de habilitación de los oficios de la ciudad⁴⁴⁴. El problema surge por-

⁴⁴² AMAlb, Secc. I-5, núm. 41, f.26 [1641].

⁴⁴³ En el libro de común contribución (AMAlb, Secc. I-7, núm. 143, 172v.) se recoge la gratificación por su trabajo: “Ittem pagó al señor Juan Asensio Vellido de Antillón, Diputado del presente Reyno, en muestras de agradezimiento de lo bien que lo a hecho ocupando el oficio de síndico de esta Universidad y por el tiempo que se ha detenido en este empleo, cinquenta escudos”.

⁴⁴⁴ AMGea, Secc. I-7, núm. 63, f. 2 y ss. [1504].

que los documentos hacen relación a ellos sin referencia a un trabajo concreto, al menos en las primeras décadas del siglo XVI, y las ordenanzas del momento no establecen cuáles son los mecanismos y condiciones para nombrarlos.

Nuestros prohombres parecen ser notarios, pero también mercaderes o ganaderos importantes, que pueden llegar a desempeñar cargos de regidor o procurador⁴⁴⁵. Nos inclinamos a creer que, en el siglo XVI, se trata de personas que gozaban de especial consideración entre las gentes de la tierra, medida tanto en su capacidad económica como en la experiencia que pudieran haber adquirido en misiones anteriores.

Juan Manuel Berges Sánchez considera que éstos ejercían funciones de patrocinio, “pecheros que ocupaban una elevada posición social y económica que siempre estaban dispuestos a prestar sus servicios cuando así se les demandaba en situaciones muy comprometidas, en especial para conceder anticipos y préstamos con carácter inmediato para atender pagos puntuales”⁴⁴⁶, realizando también funciones de síndicos a determinadas localidades en Castilla o Valencia.

Juan Pérez Climent, de Villar del Cobo, ganadero que realizará varias embajadas para resolver asuntos con el ganado trashumante, es procurador de la comunidad nada menos que en 1486 y aparece como prohombre en 1502 y 1505. Es en este último año cuando las cuentas de la comunidad reflejan el pago, si bien entre los gastos extraordinarios, de 250 sueldos⁴⁴⁷.

En otros momentos se hallan relacionados en los libros de cuentas cobrando ciertas cantidades por comisiones efectuadas en plegas generales, en concejos de ciudad y tierra o en visitas; otros años se les asigna un salario, reduciéndose a su vez el de procurador, regidores

⁴⁴⁵ Aunque los prohombres también son los veedores y maestros de ciertos gremios de artesanos, los que aquí contemplamos tienen un perfil más político.

⁴⁴⁶ J.M. BERGES SÁNCHEZ: «La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media», en: J.M. LATORRE CIRIA (coord.) *Estudios Históricos...*, I, p. 183.

⁴⁴⁷ “pagó a el honorable Johan Pérez Climent como a proonbre del común, mandáronle dar dozientos cinquenta sueldos”.

y notario, y son elegidos de cada una de las cuatro sesmas de la tierra. Sus nombres, correspondientes a los años 1517 y 1518 son Pedro Valero (Torres), Diego Cañete (Villar del Cobo), Martín Gómez (Jabaloyas), Bartolomé Sánchez (Orihuela); Pedro Serra (Moscardón), Johan Díaz (Terriente), Miguel Sánchez (Bronchales) y Ferrán Cubel (Noguera). Estos dos ejercicios son los únicos en que se establece una cantidad específica para estas personas. No sabemos muy bien a qué se debe tal situación. El caso es que desde 1519 a 1522 las cantidades pagadas a procurador, regidores y notario siguen reducidas (700, 750 y 200 sueldos), aunque no se paga salario alguno a los prohombres.

Bartolomé Sánchez, de Orihuela, es notario, procurador y regidor y síndico en el proceso de Muela Gayubosa. Diego de Cañete, de Villar del Cobo, es ganadero y mercader de lanas. Regidor en 1507 y prohombre en 1517. Su primogénito, también llamado Diego, hereda una parte de la dehesa de la Fuente el Rábano. A Martín Gómez, de Jabaloyas, prohombre en 1517, lo encontramos como regidor, elector de oficios y fabeador en el mismo ejercicio de 1523-24.

Pedro Valero –creemos que se trata de Pedro Valero de Ruesta–, de Torres, es mercader de granos y desarrollará una extensa actividad institucional a lo largo de su vida⁴⁴⁸.

Pedro Serra, de Moscardón, notario, prohombre en 1518, aparece como impugnador de cuentas en 1519 y 1521, ocupando los cargos de elector de oficios, procurador de la comunidad y fabeador en el ejercicio 1523-24. Johan Díaz, de Terriente, también es notario. Miguel Sánchez, de Bronchales, será también regidor y fabeador en 1523.

Ferrán Cubel sólo es referenciado como prohombre en 1529. Pascual Terrer y Juan Alpuente, ambos de Jabaloyas, aparecen como tales en la plega general de la comunidad, a la que asisten al acto de fundación de la limosna del tesorero Monterde. Pascual será regidor de

⁴⁴⁸ arrendador de los diezmos de Monterde, 1516-17; arrendatario pechas, 1513-17; colector de los diezmos de Bronchales, 1517; funda capellanía, 1529; mandadero en concejo de ciudad y tierra, 1493; mercader grano, 1510; procurador comunidad, 1511-12, 1515-16, 1516-17, 1519-20; prohombre, 1502-03, 1517-18; regidor comunidad, 1509-10, 1512-13, 1520-21; síndico a Cortes, 1517-18.

la comunidad en 1542. Juan es representante de las aldeas en el concejo de ciudad y tierra en 1516.

Uno de los documentos normativos donde se regula la presencia y funciones de estos prohombres data de 1573. En dicha ordenación se establecen los motivos por los que es necesario regular esta figura. Muchos asuntos dejaban de tratarse por la dificultad que encontraban los oficiales para tomar ciertas decisiones, hemos de suponer que por desconocimiento en la forma de proceder, por lo cual era necesario asesorarse de otras personas⁴⁴⁹.

Nos encontramos, entonces, con varias fases en la evolución de estos oficiales al servicio de la comunidad. En una primera, incardinada en el primer tercio del siglo XVI, el sentido de la palabra prohombre parece tener su pleno significado de persona destacada social y económicamente y que todavía podría atender a un arraigo más medieval en relación con aquellos *probi homines*. En este período hay un intento de recuperar estos cargos dotándolos de salario, concretamente en 1517 y 1518. Sigue una segunda fase en la que se advierte la necesidad de contar con el trabajo de estas personas, recogida en la Ordenación de 1573, aunque no se regula el sistema de elección. Con las Ordenaciones de 1592 surge una tercera etapa donde se especificará el sistema de provisión, al ser extraídos de la bolsa de regidores, uno por cada sesma⁴⁵⁰. Por último, en 1647, la figura de los prohombres será plenamente asumida en el organigrama de oficiales comunitarios, pues son los regidores salientes⁴⁵¹.

⁴⁴⁹ “que atendido y considerado que por espiriencia se ha visto la falta que se haze en no venir los mandaderos a los ayuntamientos generales y de dicha comunidad y de haverse dexado de hazer y tratar muchos negocios que convenían a la comunidad y se hallan solos los oficiales de dicha comunidad, por tanto, hordenamos que en cada un anyno, en cada una de las sexmas, ayan de nombrar un prohombre para que tenga obligación de asistir con los oficiales de la comunidad en los ayuntamientos, así generales como particulares, y para este año presente nombran en la sexma de Jabaloyas a Juan Serrano, y en la sexma de Bronchales, a Pedro Martínez Ruvio, por la sexma del Villar del Covo, a Joan Cavero de Tramacastilla, y por la sexma de Frías, a Sancho Xarque de Moscardón; y así en cada un año se ayan de nombrar quatro prohombres”, ACAL, Secc. I-2.5, núm 96 [1573].

⁴⁵⁰ Ordenaciones de la Comunidad, 1592, Ord. 10. Ver J.M. LATORRE CIRIA (coord.): *Estudios Históricos...*, II, p. 57.

⁴⁵¹ Ordenaciones de la Comunidad, 1647, Ord. 62. *Ibíd.*, p. 80.

Para terminar, de entre la nómina de oficiales menores que en uno u otro momento desempeñaron funciones de gobierno en la comunidad de aldeas, cabe destacar los **impugnadores de cuentas** y los **mandaderos**.

Los primeros acudían a la aprobación anual de las cuentas de la comunidad de aldeas, trabajo por el que se les pagaba la dieta correspondiente.

Los mandaderos, que acuden a los concejos generales de ciudad y tierra y las plegas de la comunidad, son los representantes de cada una de las aldeas en aquellas reuniones que requerían de su presencia. Su asistencia debió ser motivo de preocupación, pues a menudo los documentos recuerdan las penas en que pueden incurrir los ausentes. Ya hemos visto más arriba cómo a los llamados prohombres se les atribuía la función de acudir a esas reuniones ante la inasistencia repetida de los mandaderos. Lo mencionado en 1573 no era inhabitual, pues en el primer tercio del siglo XVII también se señalaban ausencias de los mandaderos que debían estar en las cuentas⁴⁵². La misma situación se repetía en 1630⁴⁵³.

La nómina de estos mandaderos, asistentes a las cuentas o representantes en otras reuniones, nos revela en general la presencia de nombres que habitualmente estuvieron alejados de los principales cargos de gobierno comunitario y parece que ésa fue la única relación que tuvieron con el poder.

No es difícil señalar la escasa capacidad de actuación de estos representantes, particularmente los impugnadores de cuentas, cuya

⁴⁵² “Item da en proes que ha de cobrar de los lugares de Frías, Pozondón, Moscardón y Royuela, a cada un pueblo quarenta sueldos, por no asistir mandadero legitimo en las presentes cuentas, conforme las ordinaciones reales por no incidir en las penas en las penas de contravención...”. No obstante, la data se cerraba con la siguiente nota al margen: “remitióse con decreto de la Pliega por la primera vez y adviértese que si faltaren otra vez, se executará con rigor”, ACAL, Secc. III-1, núm.11, f.209v. [1621-22].

⁴⁵³ “Item da en proes que a de cobrar el dicho señor procurador general del concejo de Bronchales por no haver imbiado mandadero a las presentes cuentas ciento y cuarenta sueldos, a veinte sueldos por cada un día que faltaron y que tiene de pena cada mandadero que faltare conforme el estatuto en los quales a sido condenado por el señor Bayle”, ACAL, Secc. III-1, núm.12, f.32 [1630-31].

función fiscalizadora debió ser exclusivamente nominal. Las cuentas reflejan impugnaciones por parte del baile o de los regidores, pero no aparecen comentarios de aquellos otros. Incluso los errores contables, aunque escasos, pasaban desapercibidos para estos contadores que año tras año acudían a la aprobación de los balances.

Otros miembros de la elite

Incluimos en este capítulo una serie de individuos que por su profesión, su actividad económica principal o su estatus, llegaron en algún momento a destacar en la actividad política de la comunidad. Puede decirse que se trata de una *elite oculta*, en cuanto que desaparece del ámbito directo del ejercicio del poder, como infanzones que no acceden a los oficios, censualistas, religiosos o miembros de profesiones liberales, o que lo ostenta en muy contadas ocasiones. Sin embargo, detentan un poder fáctico de primer orden al controlar ciertos medios de producción en relación a ciertas actividades, como herrerías, molinos, hornos o la explotación de carbón y madera, y poseer el capital necesario que les permite, una vez invertido, obtener unas rentas seguras a lo largo de los años. Otras veces se ha hablado de *elites sociales* para definir estos grupos. Se trata de aquellos “conjuntos de personas que poseen los índices más altos en su especialidad”, como dice Pareto, y que no pueden confundirse totalmente con los grupos dominantes⁴⁵⁴.

Consideramos, no obstante, que estas elites cuidan y cultivan su parcela de poder e inciden notablemente en la sociedad en que viven⁴⁵⁵. Que no estén directamente relacionadas con el ejercicio insti-

⁴⁵⁴ S. GINER : *Sociología*, p. 137

⁴⁵⁵ J.A. MARAVALL (*Poder, honor y elites en el siglo XVII*, Madrid, 1979, pp. 154-155) estimaba que no se podía considerar elite de poder a quien carece de mando, y que el hecho de poseer una buena posición económica sin influencia política o social y prestigio (como en el caso de comerciantes y prestamistas) sólo apuntaría hacia “grupos de presión” o “grupos de interés”. Sobre la diferencia entre la elite de poder y el grupo de presión señalaba el autor: “la elite de poder no es un grupo de presión, aunque en ambos casos se den algunos caracteres semejantes: así, la similar condición no formalizada, la eficacia en inclinar, a favor de los intereses que representan, las decisiones políticas y administrativas; pero, en general, la elite es más amplia, más amplia la base de su reclutamiento, menos homogénea profesionalmente, menos adscri-

tucional, directo y reglamentado del ejercicio poder, no significa que estén al margen del mismo. Como tampoco entendemos que estos grupos queden fuera del análisis de los grupos dominantes o de la clase dominante⁴⁵⁶.

Doctores en derecho, doctores en medicina

El escalafón académico de las facultades se iniciaba en el bachillerato, seguía con la licenciatura y concluía con el doctorado en derecho o medicina, o bien con el de magisterio en teología y artes. El grado de doctor en unas facultades era el equivalente al de maestro en las otras. Los graduados simultáneamente en derecho civil y canónico eran reconocidos habitualmente como bachilleres, licenciados o doctores *in utroque iure*⁴⁵⁷.

Los que llegaban a graduarse en derecho podían dedicarse a la profesión de la abogacía. Los abogados gozaban en España, al igual que en Francia e Italia, de una condición asimilada a la nobleza⁴⁵⁸, por lo que bien puede entenderse la aspiración de ciertas familias de pecheros acomodados a que sus hijos alcanzaran el máximo grado académico.

tos a un marco personal los intereses a que aparece ligada; es más, la elite acoge y ordena —aunque sea a su favor— el conjunto de intereses a que tiene que prestar atención el gobierno político, mientras que el grupo de presión es sectorial en este aspecto y sólo trata de hacer valer los intereses que son suyos. Finalmente, el grupo de presión actúa indirectamente, por interposición de agentes de gobierno, mientras que la elite, aunque sea más amplia que el estricto equipo gobernante, ella misma proporciona de su seno los agentes de la acción política”.

⁴⁵⁶ Sobre el concepto de clase dominante y clase dirigente o ‘elite de poder’ señala MARAVALL (Ibidem, pp. 158-159): “Clase dominante es expresión que empleo para designar aquella que viene a ser la más amplia capa minoritaria. Son cuantos, en mayor o menor medida, de una u otra forma, disfrutan a su favor de las posiciones ventajosas que puede ofrecer una sociedad»; «por su parte, la clase dirigente o ‘elite de poder’ es un grupo mucho más reducido que el anterior. Pretendo englobar en él aquella parte de la clase dominante a la que le corresponde de hecho, y por efecto de la interna estructura de una sociedad, lo que Schumpeter llamó el ‘mando social’. El mando social, nos dice, equivale a decidir, a ordenar, a prevalecer, a avanzar”.

⁴⁵⁷ M. BARRIO GOZALO: «La jerarquía eclesiástica en la España moderna. Sociología de una elite de poder (1556-1834)», *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 25, monográfico, 2000, p.43, n. 53.

⁴⁵⁸ P. MOLAS RIBALTA: *La monarquía española (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, 1990, p.68.

Siguiendo la estrategia educativa, muchas de las familias destacadas de la ciudad y de la tierra intentaron tener entre sus miembros bachilleres, licenciados y doctores que pudieran alcanzar los puestos relevantes dentro de la administración. Unos consiguieron adentrarse en espacios políticos significados, lejos de la tierra, como Diego Cañete y Diego Amigo en la corte del justicia de Aragón⁴⁵⁹. Francisco Fernández Rajo y Gómez fue médico de cámara de Felipe II. Pedro Valero Díaz ejerció como secretario del consejo de Aragón y fue luego Justicia en 1687; era natural de Alobras y estuvo emparentado con los Asensio de Ocón, señores de Hoyos Quemados. Miguel Jerónimo Castellot y Martínez Rubio fue comisario real, regente del Consejo Supremo de Aragón y Justicia de Aragón entre 1655 y 1660.

Pero la mayoría de los que alcanzaron algún título lograron desempeñar su profesión en la ciudad y al servicio de intereses públicos y privados. Puede afirmarse que no hay familia importante que no posea entre sus miembros a un jurista. La formación, junto al patrimonio, suponía un trampolín hacia los oficios más destacados del gobierno de la ciudad, los oficios mayores o reales: juez, padrón, mayordomo y alcalde primero. A estos oficios había que añadir otros como los de asesores, nombrados directamente por el concejo, el de procurador astricto y su asesor, que a medida que avanza el seiscientos exigirán mayor profesionalización.

Dionis Pérez Toyuela y Pedro Monterde eran juristas de reconocido prestigio a los que se nombra en muchas ocasiones árbitros en sentencias⁴⁶⁰.

Familia de médicos y juristas fue la de los Sánchez de Ruesta, en la segunda mitad del siglo XVI. Es posible que Antonio, el médico, siguiera la tradición familiar al continuar los pasos de su padre. Juan Sánchez de Ruesta, jurista, fue preso en Madrid en 1567 durante uno de los viajes a la corte. En aquellos años se protestaba una y otra vez por la presencia de un juez preeminente en Albarracín. Momento coin-

⁴⁵⁹ D. MURCIANO: *Breve y verdadera...*, p. 104.

⁴⁶⁰ AMGea, Secc. III-1, núm. 44, f. 17 [1532].

cidente también con la defensa que hizo de los jurados de las aldeas, como abogado de la comunidad, a lo que había que añadir la sombra siempre insistente del conde de Chinchón, que había pedido al rey una merced sobre los entredichos de la Vega de Tajo y Muela Gayubosa⁴⁶¹.

Muchos de estos juristas y médicos arriesgaban su libertad en defensa de la tierra y es muy posible que la experiencia les hiciera declinar otros cometidos. Sin embargo, es muy difícil dilucidar en qué situación salían del trance. Ellos y sus descendientes. Ya hemos visto como Andrés Sánchez, médico a finales del quinientos, posiblemente familiar directo de los anteriores, era designado justicia por el juez preeminente y no dudaba en solicitar el mismísimo amparo del rey ante las presiones recibidas por la elite urbana.

Otra familia de juristas y médicos fue la de los Novella, que ejerció sus actividades durante todo el siglo XVI⁴⁶². Fue familia de marcada tendencia monárquica. Francés Luis Novella era doctor en derecho en 1532⁴⁶³. Baltasar fue procurador fiscal en la tierra en 1553. La familia desaparece prácticamente de la escena política de Albarraçín tras los sucesos de 1591, siendo el médico Melchor Novella y su hermano Baltasar Cristóbal unos de sus últimos representantes y, según las crónicas, ambos linchados en el motín de ese mismo año en Teruel⁴⁶⁴. El notario Cosme Novella, sin embargo, había desempeñado el cargo de juez en varias ocasiones entre 1536 y 1553, enfrentándose

⁴⁶¹ ACAL III-4.2. doc. 192, f. 231.: "Item da en misiones que pagó a micer Juan Sánchez de Ruesta... por las cédulas, trabajos et informaciones que hizo en el proceso que se tratava contra los jurados de las aldeas y comunidad, sobre dar bollatines para sacar para sacar panes en tiempo de veda, dozientos sueldos; et al mismo, para satisfacción de la queixa que a tenido de las costas y tiempo que estuvo detenido y preso en Madrit por ciertas palabras que le acusaron, que avía dicho en defensión de las libertades de ciudad y tierra de Albarraçín, otros diez escudos".

⁴⁶² La familia estuvo presente también en Teruel (Ver J. M. LATORRE CIRIA e I. PÉREZ PÉREZ: *El gobierno de la ciudad de Teruel...*, pp. 37-38).

⁴⁶³ AMGea, Secc. III-1, núm. 44, f. 17.

⁴⁶⁴ LUPERCIO LEONARDO DE ARGENSOLA: *Información de los sucesos del reino de Aragón en los años de 1590 y 1591 en que se advierte los yerros de algunos autores*, Madrid, 1808 [ed facsímil, Zaragoza, 1991], p. 121.

a otras autoridades en defensa de la tierra. En 1546 los arrendadores del obispado pretendían sacar el cereal en un año de veda y escasez. Siendo Cosme Novella juez ese año, su más que probable enfrentamiento con el obispado le costaría la excomuni3n.

En definitiva, nos encontramos con personas que por su profesi3n son los m3s id3neos para defender la leyes, usos y costumbres de un territorio, que pertenecen a las familias m3s destacadas del mismo y que tienen excelentes contactos –aunque difciles de rastrear documentalmen- te– con las m3s altas instancias del Estado. Lo que no obsta para que en un momento determinado puedan resultar agraviados con multas, el ostracismo o la c3rcel, o que despu3s obtengan la rehabilitaci3n de su buen nombre y la promoci3n de sus descendientes.

Entre las personas provenientes de las aldeas sobresali3 la figura de Dami3n Murciano. Se trata de casos poco comunes, lo que demuestra la dificultad del ascenso social. Dami3n Murciano es doctor en Derecho al menos desde 1614⁴⁶⁵. Es asesor de la comunidad de aldeas y lo vemos como asesor de plenarios del juez de Albarrac3n en 1637 y 1640. Es elegido en las diversas insaculaciones como mayor-domo en los a3os 1628, 1630, 1634 y 1635; tambi3n como juez en 1636-37. En 1632 ser3 extra3do como lugarteniente extraordinario del Justicia de Arag3n⁴⁶⁶.

Su ascendencia inmediata hay que buscarla en la familia Murciano, habitantes de Valdecueca⁴⁶⁷, fundadores de la capella-

⁴⁶⁵ ACAL, Secc. VI, n3m. 136 bis. En el acta del concejo figura como ciudadano el doctor Dami3n Murciano.

⁴⁶⁶ ADPZ, Secc. II-1, n3m. 380, f. 166v. y 382, f. 173v.

⁴⁶⁷ DOMINGO GASC3N Y GUIMBAO (*Relaci3n de escritores de la provincia de Teruel...*, Zaragoza, 1908) lo hace originario de Sald3n. Ciertamente en esa localidad tambi3n hubo individuos del mismo apellido. Tal vez de esta noticia el pol3grafo dio otra que pudo llevar a la confusi3n: “Distinguido literato, dej3 escrita una historia de su Patria que vio don Tom3s Collado”, historia que no ha aparecido hasta la fecha y que en realidad intuimos que pueda tratarse de la contenida en el manuscrito de Dami3n Murciano de 1623, es decir, la historia de Albarrac3n, de donde Murciano es vecino, y no una de Sald3n. Otro asunto es que los folios manuscritos que nos han llegado s3lo sean una especie de borrador incompleto y que Tom3s Collado hubiera accedido a una historia m3s elaborada que le hubiera servido de base para la

nía⁴⁶⁸ de su mismo apellido y de la que Damián será patrón. Hijo de un labrador acomodado, el autor es ejemplo de promoción social entre los pecheros de la tierra. Su tío Andrés y su hermano Pedro fueron rectores de la iglesia de su lugar. Así que, hombre de religión y hombre de letras, los hermanos iniciaron carreras con las que mejorar la condición social de la familia. Damián, además, consiguió un favorable matrimonio con una mujer de la familia Santa Cruz.

Censualistas

Una de las importantes actividades que ciertos individuos desarrollaron a lo largo de sus vidas fue la de comprar censales que les generaron réditos interesantes. En épocas de necesidad, los particula-

suya de 1848. Efectivamente, todo parece indicar que el origen de la confusión parte del texto del canónigo Tomás Collado, en su *Historia de Albarracín* (1848): “Formóse de él [a expensas del secretario del Rey, Pedro Villanueva] lucidísima y numerosa compañía, cuyo mando se confió a D. Damián Murciano, que sirvió dicho empleo con honrosa distinción hasta el año 46, a pesar de su avanzada edad. Originario de Saldón, había trasladado su domicilio a Albarracín al tiempo de contraer matrimonio con una señora muy principal de la familia ilustre de Santa Cruz. Era sugeto apreciable, al par que por su pericia militar, por su vasta literatura, singularmente en la comprensión de nuestros fueros particulares y los generales del Reino; y por el afecto que profesaba a su patria, de cuyas cosas más notables desde el tiempo de su conquista hasta la presente época, y aun más adelante, dejó una historia manuscrita. Con tales prendas se había ya de antemano captado el afecto de sus conciudadanos, que lo habían honrado diferentes veces para los cargos más honoríficos de la república y desempeñándolos con general aceptación. En las ya mencionadas Cortes de 1626 fue nombrado síndico por estas Universidades, y habiendo quedado insaculado, conforme al fuero, en la nominación de las diez y seis personas, le correspondió por suerte el servir la plaza de Lugarteniente de la Corte [del Justicia de Aragón]. Tuvo por hijos a Pedro, José y Juan, que sirvieron a la Iglesia y al Estado en empleos de distinción. El D. Juan hizo también la guerra en Cataluña, y un hijo suyo llamado Pedro buscó campo más vasto a sus arrojados marciales en las campañas de Flandes (2) [nota 2: Notas puestas a la historia de D. Damián Murciano, por D. Gaspar Sánchez Moscardón]”, cap. XXVIII, p. 312. Es esta última referencia de la nota la que hace pensar en alguna historia más completa, puesto que el manuscrito que nos ha llegado concluye a fines del siglo XVI. No se puede descartar, por otra parte, que en realidad se trate de una copia del mismo manuscrito, glosada con posterioridad.

⁴⁶⁸ La capellanía, llamada de los Murciano, fue fundada en 1631 por el padre y el hermano de Damián, ambos de nombre Pedro. Otra capellanía relacionada con el mismo apellido en Valdecuena fue la de la Santísima Trinidad, existente en 1619, y fundada por Jaime Murciano. Otros clérigos documentados con el mismo apellido fueron: Juan Murciano (1619), residente en Valencia; José Murciano (1619), capellán de la Santísima Trinidad; y Domingo Murciano (1619), capellán de Nuestra Señora de los Ángeles.

res, los concejos y la comunidad de aldeas se veían en la obligación de buscar dinero con que afrontar las deudas que contraían. En muchas ocasiones los documentos recogen acuerdos de la comunidad de aldeas para tomar dinero a censo y a menudo se envían comisionados a las comarcas cercanas o a otras ciudades, como Zaragoza, para buscar prestamistas⁴⁶⁹.

Estos son, por lo general, miembros de familias acomodadas de la ciudad o del común. También los hidalgos se dedicaron al préstamo de dinero. En realidad se trata de un fenómeno inversor que estuvo bastante extendido y que alcanzó su apogeo, por lo que respecta a las deudas de la comunidad de aldeas, en el siglo XVII. El censal en Aragón era un contrato por el que se adquiría el derecho, garantizado mediante hipoteca, de percibir una renta anual a cambio de un capital que se entregaba. Hay que destacar que el deudor no podía ser obligado a devolver el capital, dado el carácter voluntario de la redención de éste. De no pagarse la renta, el propietario del censo podía exigir la posesión de los bienes hipotecados⁴⁷⁰.

La política de luiciones y asunción de nuevos censos parece seguir el objetivo de evitar deudas con censualistas extraños a la tierra y adquirirlas con gentes de la universidad. Por un lado se evitan gastos en el envío de cantidades y, por otro, se impide cualquier embargo por manos de gentes foráneas⁴⁷¹. Son numerosos los ejemplos en los que las cuentas revelan esta estrategia⁴⁷². Otro objetivo será el de rebajar el tipo

⁴⁶⁹ “por razón de ocho días que vacó por mandado de los señores oficiales en dos veces que fue a tierra Daroca para buscar dineros a censo”, ACAL, Secc. III-1, núm.4, f. 195v. [1584-85].

⁴⁷⁰ Véase A. GARCÍA SANZ: «El censal», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XXXVII, Castellón, 1961, pp. 281-305.

⁴⁷¹ Si bien es difícil encontrar embargos en Aragón por impagos de censales, pues siempre se intenta renegociar el pago, el interés, o se establecen otras fórmulas. Ver J.M. LATORRE CIRIA: *Economía y religión. Las rentas de la catedral de Huesca y su distribución social (siglos XVI-XVII)*, Zaragoza, 1992, pp. 77-86.

⁴⁷² La comunidad toma a censo 111.000 sueldos del licenciado Francisco Martínez López, vecino de Albarracín. La nota al pie de la data especifica: “tomáronse para redimir y luir censales en Zaragoza” (ACAL, Secc.III-1, núm.11, f. 81, [1615-16]). En ese mismo ejercicio toman 20.000 sueldos a censo del vecino de Albarracín Pedro Cifontes Rajo. La nota al pie de la data señala: “tomáronse para luir censales en Zaragoza” (ACAL, Secc.III-1, núm.11, f. 81,

de interés, como en el caso de 1626-27. El mecanismo consiste en luir los censales y volverlos a cargar a un interés más bajo⁴⁷³.

No son numerosos los censuistas vecinos de la comunidad durante el siglo XVI. En todo caso, su relación con la hacienda comunitaria se centra en fundaciones y obras pías instituidas desde antiguo y con las que las autoridades cumplen religiosamente. Un aumento considerable de contratos censales con la comunidad de aldeas se producirá desde los últimos años del siglo XVI, hasta alcanzar sus puntos más elevados en 1616 (81,06% del gasto) y 1656 (78,79%). Un nuevo campo de riqueza debió abrirse a ojos de ciertos individuos, a los que la fuente primitiva de su poder económico quedaba ya lejos.

En la ciudad algunos pelaires enriquecidos hasta la primera mitad del quinientos ya desarrollaron una importante actividad crediticia. Catalina Rodilla, viuda de uno de ellos, Pérez de la Morena, se convertirá en una destacada prestamista entre muchas familias de las aldeas. Lo mismo ocurre con Toda Martínez, viuda del pelaire Martín Amigo.

Los contratos de ciudadanos con la comunidad de aldeas fueron más escasos. Destacaron los Cifontes en el siglo XVII. Pedro Cifontes Rajo, vecino de Albarracín, inicia su actividad de prestamista de importancia en 1615 con la cantidad de 20.000 sueldos. El licenciado Francisco Martínez López prestará a la comunidad la importante cantidad de 111.000 sueldos en 1615. Más adelante, en 1677, Antonio Navarro de Arzuriaga también figurará como prestamista.

Pero, en general, puede decirse que cuando la comunidad de aldeas adquiere deudas mediante créditos sigue siempre el patrón de traspasarlas lo más rápidamente posible a personas ligadas a la tierra y no tanto a los ciudadanos. Estas deudas se convierten en rentas con las

[1615-16]). En 1622-23 también se toman a censo importantes cantidades: Andrés Cavero, de Frías, 16.000 sueldos; Pedro Fernández Alonso, 21.000 sueldos; Andrés Cavero, 20.000 sueldos. Todas las cantidades se dedican a luir censales.

⁴⁷³ En 1626 se toman a censo de Andrés Cavero Monterde, de Frías, nada menos que 60.000 sueldos a razón del 4,54 %. Con esa cantidad se luyen tres censales que estaban cargados a razón del 5%. (ACAL, Secc. III-1, núm. 11).

que se sostienen fundaciones religiosas, por lo que bien andado el siglo XVII, serán cabildos, conventos y religiosos a título personal los que se convertirán en principales acreedores de la comunidad de aldeas, fenómeno, por otra parte, habitual en la época⁴⁷⁴.

Durante la primera mitad del siglo XVI los censualistas que establecen contratos con la comunidad de aldeas son gentes de Teruel o de su comunidad, nobles, religiosos y mercaderes como Johan de Camañas, Catalina y Gaspar Sánchez Muñoz (Teruel), canónigos de Santa María (Teruel), abades de San Jaime (Teruel), Constanza Navarro (Teruel), Pedro Navarro de Gamir (Teruel), Johan Iñigo (Cella), Miguel Iñigo (Santa Eulalia), Climent de Liria (Santa Eulalia), Jaime Iñigo (Gea), abades de Cella, Miguel y Gil Sánchez Gamir (Teruel). Otros aparecen como importantes prestamistas a los concejos como Miguel Pérez Arnal, ciudadano de Teruel y señor de la villa de Cortes, en relación a Villar del Cobo en 1506.

En esa primera mitad son escasos los préstamos efectuados a la comunidad por las familias destacadas de ciudad y tierra: Juan de Monterde, Pérez Toyuela, Juan Rubio y Valero de Ruesta. Pedro Catalán, hidalgo de Pozondón, renegociará en 1548 el préstamo de 2.000 escudos que en su día hizo Sánchez Gamir.

A partir del último cuarto del siglo XVI, los censualistas que contratan con la comunidad de aldeas (por lo general, rentas destinadas al sostenimiento de capellanías, celebraciones y limosnas) son personas de la tierra: Gonzalo González (Moscardón), Pedro Martínez Rubio (Rodenas), Pedro Fernández Alonso (Monterde) y Juan Catalán (Rodenas).

Algunos de estos vecinos destacaron en esta actividad. Pedro Fernández Alonso, de Monterde, ejercerá una prolongada carrera inversora. Sólo conocemos las pensiones anuales que cobraba a la comunidad de aldeas, aunque no debemos descartar otros contratos con particulares. Los documentos contables nos revelan un inicio modesto con una pensión de 200 sueldos en 1583 para acabar con

⁴⁷⁴ J.M. LATORRE CIRIA: *Economía y religión...*, p. 77 y 82-86.

3.700 sueldos en 1625. Perteneía a una familia de posteros de la que poco más sabemos y cuya hija casó con un infanzón del mismo lugar.

Andrés Cavero Monterde, de Frías, es otro destacado censalista, del que tenemos referenciados dos censales de 16.000 y 20.000 sueldos en 1622 y otro de 60.000 sueldos en 1626.

Es llamativa la actividad prestamista llevada a cabo por mujeres, generalmente viudas, aunque no debemos descartar el estado celi-be de alguna de ellas. Tal vez expresión amplia de una mentalidad ren-tista, y obligada, que prefería este tipo de inversión al control directo de unas explotaciones agropecuarias que no estarían en condiciones de ejercer. Su número parece aumentar, parejo a la deuda de la comuni-dad de aldeas, a lo largo del siglo XVII. Sus nombres nos resultan conocidos en relación a las familias destacadas (CUADRO 24).

CUADRO 24				
<i>Mujeres censualistas</i>				
nombre	estado	lugar	año	capital (s.)
Violante de Codes		Albarracín	1607	
Rufina Soriano	viuda	Albarracín	1607	10000
Olalla Tobías	viuda	Terriente	1638	6000
Isabelina de Codes	viuda	Pozondón	1638	7000
Ana Mateo		Frías	1640	4400
Madalena Cavero	monja	Frías	1640	
Catalina Cifontes		Albarracín	1640	
Isabelina Cifontes		Albarracín	1640	
María Mateo	viuda	Frías	1641	
Catalina Martínez		Tramacastilla	1641	4000
María Murciano		Saldón	1664	22000
Ángela Morón		Frías	1670	
Ana Royo		Bronchales	1675	
Catalina Valero Díaz	viuda	Terriente	1682	

Rufina Soriano era viuda del doctor Cristóbal Ripalda. Las res-tantes pertenecían a las familias relevantes de las aldeas como Tobías, Codes o Murciano, estrechamente relacionadas con la explotación agrícola, posteros que debieron alcanzar una posición de riqueza supe-rior al resto. Catalina Valero era viuda de Jaime Asensio de Ocón y her-mana del que luego sería Justicia de Aragón, Pedro Valero Díaz.

Las cantidades importantes siempre hubo que buscarlas fuera de la tierra, aunque son deudas que tratan de cancelarse con la mayor brevedad: los infanzones Hermenegildo y Francisco Aznárez, de Zaragoza, en 1587; Juan y Miguel de la Torre, de Fuentes Claras (1592); Miguel Jerónimo Marco, de Daroca (1595); Juan Burges Deso, vecino de Barcelona (1615); Juan Valero Díaz (1643) y Pedro Valero Díaz (1654).

El proceso de separación entre ciudad y comunidad de aldeas supuso para esta última la búsqueda de dinero con que satisfacer el pago del servicio que les hacía la monarquía, quedando de manifiesto la importancia de las instituciones religiosas y sus servidores como fuente de crédito⁴⁷⁵. Otros censualistas lo fueron el cabildo de la catedral de Albarracín y algunos concejos de la sierra.

Canónigos, en nombre del cabildo, como Juan del Vayo y Pedro Valero de Ruesta figuran en los contratos de censales con labradores de los lugares. Apellidos estrechamente relacionados con otras figuras clave en el gobierno de la comunidad⁴⁷⁶.

Mercaderes y ganaderos

Ya hemos comentado cómo en muchas ocasiones las figuras destacadas en la actividad económica diversificaron sus inversiones. Así, junto a mercaderes de lana o mercaderes de grano, encontramos

⁴⁷⁵ “Dinero que se ha buscado para la separación. Ittem se ace cargo de quatro mil ducientas nobenta y siete libras que se an tomado a contracto censal para los gastos que se an ofreçido para la consecución de la gracia que Su Magestad a echo a esta Comunidad los quales se an tomado de las personas siguientes a 24 mil por mil: Primeramente, de los patrones y protectores del mayorazgo fundado por el magnífico quondam Pablo de Villarroya, canónigo que fue de la santa iglesia cathedral de Teruel: 400 L. Ittem, otro a favor de la cathedral de Teruel de 862 L. Ittem, otro a favor del capítulo general de Teruel de 500 L. Ittem, otro a favor de los patrones de la capellanía del rector de Orihuela de 800 L. Ittem, otro a favor de los patrones de la capellanía de los Cañetes de Orihuela, de 500 L. Ittem, otro a favor de la capellanía de Juan Montón de Terriente, de 200 L. Ittem, otro a favor de Juan González Salcedo, del Villar, de 600 L. Ittem, otro a favor de la hermita de Massegoso, de 90 L. Ittem, otro a favor de los patrones de los ... de Valdecuena, de 200 L. Ittem, otro a favor del rector que es y será del dicho lugar de Valdecuena, de 145 L. Que todos juntos hacen la dicha cantidad de ochenta y cinco mil nobecientos y cuarenta sueldos”, ACAL, Secc. III-1, núm.5, ff. 229v.-230 [1688-89].

⁴⁷⁶ AMGea, Secc. III-1, núm.46, f. 10v., f.14, [1533].

ganaderos que para sí o para subarrendar contratan el disfrute de dehesas concejiles y comunitarias.

Pedro Valero, de Torres, mercader de grano e importante miembro de la oligarquía comunitaria, compra en 1510 el aprovechamiento de las dehesas de Tramacastilla por tiempo de 6 años⁴⁷⁷. Se trata de dehesas de verano que el arrendatario podía disfrutar con sus ganados desde San Juan hasta San Miguel. El objetivo era quitar un censal con el que el concejo de Tramacastilla se hallaba endeudado.

Los infanzones destacados de la sierra se dedicaron ampliamente a la ganadería y al comercio de la lana. Desde época medieval la familia Catalán está documentada en ese sentido⁴⁷⁸. Los Martínez Lagunilla también extendieron sus actividades hacia la ganadería y la lana desde el mismo momento en que se asentaron en estas tierras. En definitiva, se trata de familias que si en principio aparecen ya ajenas al ejercicio directo del poder, no se les puede negar, ni por su condición social ni por su poder económico (grandes rebaños, numerosas propiedades de pastos en la tierra y fuera de ella, capacidad de alterar el precio de la lana...), una gran influencia sobre los pecheros enriquecidos, a los que arrendarán heredades y con los que tendrán que negociar el aprovechamiento de otras comunales.

Otros linajes sí optaron por participar en las instituciones de gobierno sin abandonar actividades económicas relacionadas con la ganadería y la lana. En realidad se trata de grupos de diferente situación socioeconómica que los anteriores, entre los que tal vez prime más su condición de hidalgo nuevo, su procedencia del notariado y sus escasas propiedades en comparación con los infanzones de antigua rai-gambre en la comunidad.

Parece evidente el nexo de unión entre la figura del mercader y la del ganadero trashumante, al menos por lo que respecta a las familias destacadas de la tierra⁴⁷⁹. Desconocemos si éstas continuaron ges-

⁴⁷⁷ AMGea, Secc. I-5, núm.35, f. 108. Las dehesas son: el Rebollar, Peñas Agudas, la Huerta y la del Navazo.

⁴⁷⁸ J.M. BERGES SÁNCHEZ: *Actividad y estructuras pecuarias...*, pp. 407-414.

⁴⁷⁹ M. DIAGO HERNANDO señala que en la consituición de los grandes propietarios de gana-

tionando dichos intereses a lo largo de las dos centurias o, por el contrario, hubo un momento en que abandonaron la actividad, ante la posible disminución de los beneficios.

Artesanos

La actividad manufacturera en Albarracín destacó fundamentalmente en el sector textil y, por consiguiente, el trabajo de pelaires, bataneros, tintoreros, tundidores y tejedores no fue ajeno al interés de las familias que a la postre destacarán entre la elite de poder⁴⁸⁰.

Un buen número de individuos se dedicaría a preparar la lana y a tejerla. Las actividades artesanales de pelaires y tejedores estuvieron muy extendidas y a menudo fueron complementarias de otras, si hacemos caso a las penas que por intrusismo imponían los veedores del oficio a la hora de velar por la calidad de las manufacturas. No cabe duda de que la coacción que debieron ejercer estos oficiales sobre las capas populares debió ser fuente de conflictos en el concejo. Es el primer tercio del siglo XVI el momento en que más parece subir la presión, no sólo en relación a tejedores y pelaires, sino también con el grupo de curtidores y zapateros. Al fin y al cabo estas tensiones no reflejan más que el grado superior de organización del concejo junto con la más que probable afluencia de nueva población a la ciudad.

do trashumante madrileños destacó el hecho de que mercaderes y financieros invirtieran en la compra de ganado, destacando la figura del mercader propietario de rebaños de ganado trashumante como “un elemento regularmente presente en el paisaje social de la ciudad de Soria desde fines del siglo XV hasta fines del siglo XVIII [...] Se trató siempre de mercaderes con fuertes intereses en el comercio de la lana, algunos de ellos exportadores, aunque la mayoría simples intermediarios que revendían esta mercancía a los mercaderes foráneos que controlaban el lucrativo negocio de la exportación”. Aporta Diago Hernando la idea de que los hidalgos venderían las explotaciones ante la caída del rendimiento obtenido (M. DIAGO HERNANDO: «Mercaderes propietarios de ganado trashumante en la cuadrilla mesteña soriana en los siglos XVI y XVII, *Studia Historica, Historia Moderna*, nº 26, 2004, pp. 255-282). Para el caso de Albarracín hay que decir que tal vez el comercio de la lana se realizara a través de redes diferenciadas; una, la que uniría a ganaderos y mercaderes con suficiente capacidad y, por otro lado, la que haría florecer a ciertas familias de pelaires.

⁴⁸⁰ La actividad artesanal y su declive en tierras de Teruel han sido estudiadas por A. PEIRÓ ARROYO: *Tiempo de industria. Las tierras altas turolenses, de la riqueza a la despoblación*. Zaragoza, 2002. Sobre el sector textil en Albarracín cfr. pp. 115-116.

Dentro de la industria textil destacaron los pelaires. Estos eran los primeros en ponerse en contacto con la materia prima y de sus filas sobresalieron familias que a la larga se convertirían en figuras notables de la vida política de la ciudad y tierra. Estos pelaires, no ya los simples trabajadores, sino aquellos otros que llegaron a controlar cuadrillas y precios en los primeros pasos de la actividad, tales como comprar la materia prima, mediar con los grupos de esquiladores, lavar o cardar, y más tarde en las fases de hilado y tejeduría, se constituyeron en los verdaderos agentes coordinadores y centralizadores de la industria lanera. No sería tanto su capacidad de inversión lo que les llevaría a erigirse en factores claves del proceso cuanto su posición privilegiada en la serie de trabajos que exigía la manufactura. Señala Juan Carlos Zofío que “de hecho, fueron comerciantes laneros, en el caso de Segovia los mercaderes ‘hacedores de paños’, y los pelaires en otros lares, por ejemplo en las ciudades del reino de Aragón, los agentes que movilizaron más recursos y capitales en el sector de la producción pañera para crear una organización productiva más integrada y racional desde el punto de vista de su gestión y dirección, único modo de proyectar la industria nacional hacia una economía de escala que pudiera enfrentarse a la creciente competencia que llegaba del extranjero”⁴⁸¹. Aspiraciones a una producción integrada y anhelos intervencionistas ante el déficit en la balanza comercial y la dificultad para competir con los mejores productos textiles extranjeros. Así cabe entender la petición que en 1550 efectuaban en Valladolid los pelaires y tejedores de Albarracín, encabezados por los Amigo, al pretender el monopolio de la lana de la tierra y evitar su exportación y la venta a mercaderes extranjeros⁴⁸².

Como pelaires se distinguieron las familias de los Amigo, los Cifontes y los Pérez de la Morena, ejemplos de claro ascenso social a lo largo de los siglos XVI y XVII⁴⁸³. Su enriquecimiento se revela tanto

⁴⁸¹ J.C. ZOFÍO LORENTE: «La industria en España durante los siglos XVI y XVII», en A. ALVAR EZQUERRA (dir.): *La economía en la España Moderna*. Madrid, 2006, p. 317.

⁴⁸² ACAL, Secc. III-1, núm.3, f. 377 y ss.

⁴⁸³ Otros pelaires documentados: en 1515, Miguel Navarro. Otros, agrupados en torno a la parroquia de San Jaime, aparecen citados en el contrato censal tomado para la construcción de una capilla en 1531 con la viuda de Pérez de la Morena: Sancho Sánchez (el fabriquero),

en su actividad política como en su actividad censalista. Entre los tejedores sobresalieron los Jiménez Tormón y los Serrano, mencionados ya en 1524⁴⁸⁴.

Estos últimos artesanos vieron como la pérdida del control de los medios de producción les abocaba a la defensa de sus intereses mediante una sólida cohesión social, una de cuyas consecuencias será la elaboración de estricta normativa y su aplicación mediante la inspección de las actividades industriales⁴⁸⁵. Los veedores del oficio de tejedores controlaban casa por casa, si era necesario, el intrusismo profesional. En 1531 imponían una multa de diez ducados de oro a Pedro Pérez porque tejía sin pertenecer al gremio y, en otra ocasión, aplicaban al tejedor Francisco López una pena de diez florines de oro por un paño que no se ajustaba a las calidades establecidas⁴⁸⁶. En realidad, las ordenaciones se acordaban conjuntamente para el gremio de pelaires y tejedores, como las establecidas en 1563, que reformaban las de 1518⁴⁸⁷. En estas ordenanzas se incrementaba el monto de las multas

Bartolomé Torres, Martín de Ripa y Miguel de Meca. (AMGea, Secc. III-1, núm. 40, f.77). En 1531 y 1532: Gil Sánchez, Pedro Sánchez, Martín Navarro, Pascual García, Francisco España, Joan López, Juan Valero. En 1563: Domingo de Coria, Pedro Picache, Juan Montón, Lorenzo Navarro, Pedro López, Jaime Amigo, Pascual García, Martín de Marchueta, Miguel Sánchez, Juan de Torres, Martín Amigo, Julián Mateo, Juan Navarro Royo, Domingo de Macaya. En 1568: Juan Aparicio (AHPT, sig. 126, not. Miguel Novella, f. 75). En 1573: Alonso García. En 1583: Martín Salvador, Diego Martínez, Gabriel Pérez. En 1613: Pedro López. En 1623: Pedro Pérez Vitellu. 1629: Martín Pérez. En 1657: Juan Martín; Pedro López. En Orihuela, Pedro Hernández (1623) figura como postero.

⁴⁸⁴ Otros tejedores en 1531: Luis Santa María, Francisco López, Pedro Serrano, Francisco Sánchez, estos dos últimos veedores del oficio. En 1563: Gil Cañada, Juan Garcés, Juan Jiménez, Gil Garcés, Francisco Torres, Pedro Ibáñez, Pedro Garcés, Alonso Martínez, Juan Marco, Pedro de Segovia, Pedro Marco. En 1568: Lope de Buendía, Joan de San Joan, Joan Marco, Cosme Serra (AHPT, sig. 126, not. Miguel Novella, f. 73 y ss.). En 1583: Martín Salvador, Diego Martínez, Gabriel Pérez. En 1629: Bartolomé Martínez, Francisco Martínez, Miguel Pérez, Juan Berges.

⁴⁸⁵ J.C. ZOFÍO LORENTE: «La industria en España...», p. 316.

⁴⁸⁶ AMGea, Secc. III-1, núm. 40, ff. 100v. y 106.

⁴⁸⁷ AMAIb, Secc. I-6, núm. 121 [1563]: *Ordenaciones y estatutos de los oficios de peleteros y tejedores de la ciudad de Albarracín*. Cfr.: A. PEIRÓ ARROYO: *Tiempo de industria...*, p.115, donde se indica que existieron ordenaciones en 1500 para la cofradía de San Vicente Ferrer, de pelaires y tejedores, luego confirmadas en 1534. Nuevas ordenaciones fueron las de 1563 y 1775.

invocando un considerable aumento de los precios, se intensificaban las inspecciones sobre los tejidos y actividades de los artesanos, se imponía el examen de acceso extendiéndolo a los hijos de artesanos, hasta entonces exentos, se obligaba a que los tejidos forasteros pasaran ciertas normas de calidad permitiendo a los veedores la entrada en casas y tiendas, se vetaba la contratación fraudulenta de los pelaires sobre hilanderas, cardadores y peinadores, al establecer unos precios fijos, y, por último, se prohibía el acceso al negocio y al examen a los artesanos no avecindados, que por su número y tratamiento de los precios hacían competencia desleal a los de Albarracín. Tal vez en este último capítulo se hallara la explicación de por qué dichas ordenanzas fueron aprobadas con la excepción de Martín de Marchueta al frente de veinticinco vecinos más, número significativo que revelaba un enfrentamiento entre grupos de artesanos.

Los momentos de mayor dificultad técnica e inversora en el proceso productivo de la manufactura textil se centraron especialmente en aquellas parcelas que exigieron un mayor nivel de inversión como los molinos batanes, generalmente en poder de la nobleza, y los espacios para la tintorería. Estas actividades estuvieron en manos de familias como la de los Pérez Santa Cruz. Blasco Pérez de Santa Cruz, que escasamente es mencionado en las actas de reuniones del concejo de la ciudad, es uno de estos tintoreros, al que algún documento lo describe con su aprendiz al cuidado de la caldera⁴⁸⁸. En 1532 Domingo y Blasco Pérez Santa Cruz compraron a Isabel Catalán dos molinos, harinero y batán respectivamente⁴⁸⁹.

Estos trabajos exigieron la presencia de las principales familias de la elite urbana, en su sentido más restringido pues son escasos los artesanos tintoreros y los molinos batanes en las aldeas. Hubo, no obstante, excepciones como la concesión para construir un batán en la sierra a Juan Pérez Climent, vecino de Villar del Cobo, “sin perjudicyo

⁴⁸⁸ Otros tintoreros: Jaime de Mallén, mayor y menor (1507), Francisco Sánchez (1517), Aparicio del Castillo (1535), Alonso de Valdolivas (1541).

⁴⁸⁹ AMGea, Secc. III-1, núm. 44, f. 60. Pedro Catalán arrendaba anteriormente en 1519 un molino harinero a Miguel de Novella (AMGea, Secc. III-1, núm. 32, f. 31).

de ningún vezino de la dicha ciudad y tierra”⁴⁹⁰. Otros batanes localizados en las aldeas los trabajaron familias como los Jarque (1578) y Martínez (1623), en Terriente; Lahuerta, en Calomarde (1597); Morón, en Tramacastilla (1623); Casas y Valero, en Orihuela (1606). Todos ellos eran posteros, pecheros de las aldeas, contribuyentes situados en la escala contributiva más alta.

La puesta en marcha de otros batanes en la ciudad era restringida por el concejo. Había razones medioambientales, pues aumentaba el volumen de jabones y aceites con los que se trataban los paños y que se vertían a la corriente de agua. Pero, sin duda, también había razones de monopolio. En 1525 se denegaba la puesta en marcha de uno de estos, al parecer en desuso⁴⁹¹.

Otras actividades manufactureras también fueron especialmente cuidadas a través de la normativa, como las relacionadas con el cuero, materia prima muy utilizada por una gran cantidad de artesanos como curtidores, zurradores y zapateros⁴⁹². En el proceso intervenían tres partes con intereses contrapuestos o al menos enfrentados puntualmente. En primer lugar se hallaban los que abastecían la materia prima, generalmente los arrendadores de las carnicerías del concejo. De nuevo, entre estas familias, encontramos a los Pérez Santa Cruz y a los Novella. En segundo lugar se encontraban los que semielaboraban el producto y, por último, aquellos que le daban el acabado final⁴⁹³.

Entre los primeros y los curtidores los conflictos surgían cuando variaban las condiciones de mercado y se reducían los márgenes de beneficio de unos y otros. Cabe afirmar cierta superioridad por parte

⁴⁹⁰ AMGea, Secc. I-5, núm. 34, f. 22v. [1507].

⁴⁹¹ “atendido y considerado que a noticia del dicho concejo aya venido cómo Johan Torres quiera fazer un mollino batán en el molino batán que la ciudad perpetuó a su padre, el qual sea en gran danyo y perjuicio de los bezinos de la dicha ciudad y de la vega, que por tanto el dicho concejo mandava al procurador Guillén de Aliaga que ponga mala boz y empache en nombre del dicho concejo y si quiera mande parar qualquiere obra que se faga en dicho molino”, AMGea, Secc. I-7, núm. 65, f. 14.

⁴⁹² Sobre el trabajo del cuero en Albarracín: A. PEIRÓ ARROYO: *Tiempo de industria...*, pp. 134-136.

⁴⁹³ J.C. ZOFÍO LORENTE: «La industria en España...», p. 363.

de los abastecedores que estarían en disposición de imponer sus precios y condiciones a los artesanos que preparaban la materia prima. Al fin y al cabo, los ganaderos no sólo tenían que poseer o tener fácil acceso a las dehesas, sino que debían desembolsar una cantidad de dinero en concepto de fianza, por lo que no todos se hallaban en la misma situación para acceder al negocio de las carnicerías de la ciudad. Los capítulos del arrendamiento de éstas dotaban a los administradores de ciertas facultades sobre las pieles⁴⁹⁴.

La cláusula, en 1525, revela un estado de cosas en el que no es fácil delimitar con claridad quién posee la verdadera capacidad de alterar los precios. En principio parece quedar salvaguardado el bien común de la ciudad, pero esto debe matizarse por el escaso número de familias que podría acceder a la administración de las carnicerías; familias que, a su vez, formaban parte de los puestos notorios del gobierno de la ciudad.

En consecuencia, los problemas sobrevenidos se trasladaban a los siguientes eslabones de la cadena. Zapateros y zurradores se hacían mutuamente la competencia. En 1525 los oficiales del concejo decretaban la delimitación de atribuciones de unos y otros, esto es, que los zurradores se dedicaran exclusivamente a preparar el cuero y que los zapateros se limitaran únicamente a hacer zapatos, recordándose también la adecuación de cueros y zapatos a las calidades previstas en ordenanzas anteriores⁴⁹⁵.

⁴⁹⁴ “Item, que el dicho administrador sea tenido y obligado de vender la corambre de dichos carneros, cabrones y bueyes ad aquel precio o precios que al dicho administrador bien visto le será y parecerá, a útil y provecho del dicho concejo, y si fía dicha corambre que sea con buena seguredat que la dicha ciudat no pierda su dinero”, AMGea, Secc. I-7, núm. 65, ff.6-7v [1525].

⁴⁹⁵ “os hazen saber por mandamiento de los magníficos señores juez, alcaldes y regidores del concejo de la ciudad de Santa María de Albarracín que ningún çapatero sea osado ni ose çurrar ni adobar ni teñir cuero alguno sino que sea ofiçial del arte de çurrador que aya aprendido con maestros oficiales de adobar y aviar cueros; et que solamente los çapateros usen de su ofiçio, que es hazer çapatos, y los çurradores del suyo, que es adobar y çurrar cueros. Et que si de oy adelante fueren hallados çapatos pantuflos o otro qualquiere calçerio de cueros no adobados como conviene o de vadana conforme a la ordinación fecha por el concejo, et por los veedores puestos por el dicho concejo fueren juzgados no ser tales, que aquellos sean perdidos et el

La mala situación de los zapateros ya se había tratado con anterioridad con el mandato del juez Juan Díaz cuando mandaba nombrar veedores para dicho gremio, “atendido y considerado que en la presente ciudad aya gran disolución en el oficio de los zapateros”⁴⁹⁶. Los tres inspectores nombrados eran Juan Martínez, Juan Pérez, cristiano nuevo, y Pascual Amigo el viejo⁴⁹⁷. En la provisión del juez se ordenaba que ninguno de los zapateros sea “sazonador ni adobe ningunos cueros por vía directa ni indirecta” bajo pena de perder los cordobanes y los zapatos que tuvieren elaborados, además de una multa de diez sueldos⁴⁹⁸.

La siderurgia tradicional estuvo casi siempre en manos de la nobleza, de sus representantes y, en último término, de los administradores contratados para la gestión de las herrerías⁴⁹⁹. Las de Gea, propiedad del conde de Fuentes, requirieron importantes cantidades de carbón vegetal que al fin vendrían a esquilmar los montes de la comunidad. Al frente del aporte de combustible se encuentra la familia de los Espejo, administradores del conde, y cuyas peticiones de monte a la comunidad para hacer carbón son numerosas⁵⁰⁰. Se producía un conflicto de intereses entre las tres partes, ciudad, comunidad y Gea, que acordarían el disfrute de dicha herrería a comienzos del siglo XVII: ciudadano al servicio de la casa nobiliar que negocia madera para hacer carbón vegetal, esquilmando los montes de la comunidad.

que los hiziere caya en pena de diez sueldos divididera en tres partes, los cinco para el hospital de esta ciudad, los 2s. 6 d. para el que lo denunciare et los otros dos y medio para el juez que hiziere la secución. Et porque ignorancia no sea allegada acerca la sobredicha ordenación mandar ser fecho el presente pregón por los lugares acostumbrados de la presente ciudad”, AMGea, I-7, núm.65, ff. 2v-3 [1525].

⁴⁹⁶ AMGea, I-7, núm. 65, f. 1v. [1525].

⁴⁹⁷ Otros zapateros, en 1531, también son referidos como cristianos nuevos: Gil de Heredia, Juan Díaz. Otros citados: Juan García (1517), Juan Pérez (1532). Juan Martínez y Martín, el zapatero (1629).

⁴⁹⁸ *Ibidem*, AMGea, I-7, núm. 65, f. 1v. [1525].

⁴⁹⁹ Sobre este tema, véase C. MAS ARRONDO: «Aproximación a la siderurgia...», pp. 439-485.

⁵⁰⁰ La viuda de Juan de Espejo, María Castellanos, reconoce la deuda de Antón Sebastián, vecino de Cella, por mercadería de hierro en 1584 (AMGea, Secc. III-1, núm. 56, f. 58).

En esa coyuntura hay que entender la construcción de la herrería de Torres en 1648, por acuerdo del Concejo General de ciudad y tierra. Aunque gastos y *proes* habrán de repartirse por igual entre ambas instituciones y se establecen las condiciones para evitar la merma de los montes sin permiso de dicho concejo general, el nombramiento del administrador será de única competencia del gobierno de la comunidad de aldeas⁵⁰¹.

El primero de los nombrados es Miguel Pérez, vecino de Torres y familiar del Santo Oficio. Esteban Sánchez Picache ocupó el cargo entre 1651 y 1655, aunque desconocemos su procedencia⁵⁰². A partir de ese año parece ser que comenzó a arrendarse a particulares⁵⁰³. Entre estos figuraron vecinos de las aldeas como Pedro Fernández Catalán, de Torres (1661-62), Juan Bautista Murciano, de Saldón (1670-71), pero también participaron infanzones ciudadanos como Esteban Zalón Amigo (1662-63).

Religiosos

Incluir entre las elites y de forma generalizada a los hombres y mujeres de religión puede ser motivo de controversia, por cuanto parece evidente que un simple cura al frente de una parroquia, generalmente con escasa formación, o capellanes y beneficiados de corta dotación económica, poca influencia podrían ejercer en el devenir político de un territorio. Por otra parte, también es innegable que del amplio número de clérigos existente no todos son miembros de las familias que constituyen la elite de poder, es decir, habría muchos más clérigos ciertamente apartados de las redes y de las oligarquías. De una forma restringida habría que decir que sólo un número escaso de componentes de este grupo cabría adscribirlo a la elite de poder: obispos, canónigos de las catedrales (y tal vez no todos), y que, en todo caso, de la

⁵⁰¹ “Y así mismo que la dicha comunidad sin dependencia ni intervención de la ciudad ni su concejo ni otra persona alguna de ella pusiese y nombrase los administrador o administradores de dichas herrerías o la otra de ellas”, ACAL, Secc. III-1, núm.13, f. 1.

⁵⁰² Un Esteban Picache aparece como vecino de Albarracín en 1629.

⁵⁰³ C. MAS ARRONDO: «Aproximación a la siderurgia...», p. 467. Ver también J. MARTÍNEZ ORTIZ: «La herrería de Torres...», pp. 93-144.

elite propiamente eclesiástica quedarían excluidos un gran número de religiosos.

Ahora bien, hay que señalar que entendemos el concepto de elite estrechamente asociado al de red social y que, como venimos señalando a lo largo de este trabajo, no es el individuo aislado el que nos interesa, la persona en cuanto a su actividad profesional y su capacidad de influencia a la hora de decidir sobre las directrices que guían la sociedad; por el contrario, nos importa conocer al individuo en cuanto integrante de una familia, en tanto que componente de una institución, capaz de generar, ahora sí, esas influencias que de otra manera serían dificultosas. Se trata de valorar las actividades de este grupo, atendiendo especialmente a su relación con las familias que ejercen el poder político y económico de la tierra. Y aunque el ingreso en la clerecía pueda ser considerado una salida de segunda fila para los hijos de los grupos dominantes, dejaríamos incompleta la fotografía de las oligarquías obviando a la parte de sus miembros que ingresaron en religión o pasando por alto la función social y económica de instituciones como conventos, capellanías y otros beneficios.

Por tanto, es preciso aclarar que aunque, en efecto, el cura de una determinada parroquia, un capellán o un clérigo beneficiado, nada tendrían que ver en principio con la elite de poder, por otro lado, son esos mismos individuos, como componentes de una familia destacada de la ciudad o de la tierra, los que adquieren pleno significado para nosotros en tanto que elementos activos, incluso considerando su actividad como secundaria o humilde, de una red social que toma muy en serio la espiritualidad.

El número de canónigos y otros clérigos beneficiados en la catedral de Albarracín, por un lado, y los presbíteros de cada localidad, los titulares de capellanías eclesiásticas, los conventos de frailes y monjas, por otro, constituían el universo de religiosos que acogía la ciudad y tierra de Albarracín. Es difícil estimar su número, pero no debió ser muy numeroso⁵⁰⁴.

⁵⁰⁴ A. MORGADO GARCÍA considera que, en el caso más favorable, el clero supondría el 1,6% de la población española, proporción que no sería muy distinta de la estimada para otros paí-

Los empleos y espacios de actuación de estos hombres y mujeres de religión estaban perfectamente incardinados en la estrategia de herencia de las familias acomodadas de la tierra. Más adelante veremos como la profesión de la fe no sólo incidía sobre lo espiritual, sino que afectaba a lo temporal dando rentas y acomodo a cuantas personas quedaban fueran de lo principal de la herencia paterna, particularmente segundogénitos y mujeres.

Los curas al frente de las parroquias y los titulares de capellanías eclesiásticas en los lugares constituían la primera instancia de la representación del poder espiritual. En principio, la entrada en el estamento eclesiástico era algo apetecible por las ventajas y privilegios de carácter fiscal que llevaba aparejada la ocupación. Además había que añadir el disfrute de unas rentas seguras. Esta situación podía llevar, no obstante, a que acudieran individuos de escasa formación y sin interés por el perfeccionamiento espiritual⁵⁰⁵.

Las capellanías eran fundaciones destinadas a la celebración de misas y otras obras pías⁵⁰⁶. Sus titulares recibían una renta por la realización de dichos servicios. En general, se viene admitiendo que las dotaciones de las capellanías en la Corona de Aragón fueron modestas y se caracterizaron por la preferencia a los propios descendientes y los naturales de la tierra⁵⁰⁷. La institución alcanzó un gran desarrollo en la

ses europeos (A. MORGADO GARCÍA: «La Iglesia como factor de movilidad social: las carreras eclesiásticas en la España del Antiguo Régimen», en: F. CHACÓN JIMÉNEZ y N.G. MONTEIRO (eds.), *Poder y movilidad social. Cortesanos, religiosos y oligarquías en la Península Ibérica (siglos XV-XIX)*, Murcia, 2006, p.63).

⁵⁰⁵ *Ibidem*, p. 65

⁵⁰⁶ ELENA CATALÁN MARTÍNEZ, en su estudio sobre el régimen benefical de la Iglesia, define las capellanías como “fundaciones perpetuas hechas con la obligación de cumplir cierto número de misas u otras cargas espirituales, en iglesia o altar determinado, de acuerdo con las condiciones estipuladas por el instituyente y a las que se dota con unas rentas que hacen posible su cumplimiento” (E. CATALÁN MARTÍNEZ: «El derecho de patronato y el régimen benefical de la Iglesia española en la Edad Moderna», *Hispania Sacra*, vol. LVI, núm. 113, 2004, pp. 135-167; específicamente el apartado *Los clérigos privados: beneficios simples y capellanes*, pp. 163-167).

⁵⁰⁷ Lo mismo se acepta para Castilla la Vieja, León y Galicia. Sin embargo, Andalucía se caracterizaría por la opulencia de los beneficios (*Ibidem*, p. 63).

época y algunos autores han llegado a afirmar la existencia de más de 200.000⁵⁰⁸. Aunque su fin primordial y nominal era fundamentalmente espiritual, la realidad venía a destacar una función claramente terrenal. La capellanía vinculaba un patrimonio, en general proveniente de las rentas de un censo o una heredad, mediante la que se intentaba asegurar el sustento de un hijo no primogénito. El derecho de patronato se conservaba en la línea principal de la familia, lo que incidía plenamente en la solidaridad del linaje. Era también una forma de dividir el patrimonio familiar entre los hijos, dado que al ser el capellán un individuo célibe los bienes podrían revertir al tronco común para dotar a nuevos miembros⁵⁰⁹.

Entre los capellanes que hemos podido documentar encontramos, efectivamente, a miembros de las principales familias de ciudad y tierra de Albarracín, no sólo hidalgos sino también pecheros como los Alonso, Asensio, Campos, Murciano, Jarque y Vellido⁵¹⁰.

Respecto a los fundadores hay que señalar que encontramos clérigos, labradores, notarios, hidalgos y mujeres⁵¹¹.

Pero llegar al sacerdocio, disfrutar de una modesta renta, era una cosa bien distinta de estar situado en la elite eclesiástica, de estar inserto en “la estructura burocrático-jerárquica de la Iglesia”⁵¹².

⁵⁰⁸ M. GONZÁLEZ RUIZ: «Las capellanías españolas en su perspectiva histórica», *Revista Española de Derecho Canónico*, V, 1950 (cit. por A. MORGADO GARCÍA: «La Iglesia como factor de movilidad social...», p. 63).

⁵⁰⁹ J. PRO RUIZ: «Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen» *Hispania Sacra*, XLI, 1989 (cit. por A. MORGADO GARCÍA: «La Iglesia como factor de movilidad social...», p. 72).

⁵¹⁰ Agradezco al profesor José Manuel Latorre que me haya permitido consultar su base de datos sobre el clero en época moderna.

⁵¹¹ MORGADO GARCÍA señala que “...en la archidiócesis de Zaragoza un 20% de las capellanías fueron fundadas por clérigos, un 12% por mujeres, un 2% por cofradías. En la diócesis compostelana nos encontraremos fundamentalmente a labradores (un 44%), clérigos (33%) e hidalgos (13%), en Cataluña era frecuente que los masovers fundasen capellanías, en el Cádiz del siglo XVII el 40 % de las capellanías serán fundadas por mujeres y en torno a un 8% por clérigos...”, (A. MORGADO GARCÍA: «La Iglesia como factor de movilidad social...», p. 72).

⁵¹² *Ibidem*, p. 71.

Los cabildos estaban formados por los canónigos y las dignidades, gobernadores efectivos, quedando en segundo plano otro tipo de clérigos llamados racioneros, beneficiados o capellanes. Este cuerpo de eclesiásticos no era sólo centro de vida espiritual, sino que también lo era de poder e influencia social, acumulando importantes rentas que permitían una holgada vida a sus miembros⁵¹³.

Prebendas catedralicias y beneficios constituían los oficios a los que el clérigo podía aspirar. También, como en el caso del bajo clero, la provisión de estos empleos estuvo estrechamente unida a la red familiar y clientelar que cada linaje supo tejer. Se han establecido tres cualidades principales del aspirante a la hora de acceder a una canonjía: la vinculación a algún prelado, las relaciones familiares con algún miembro del cabildo y las vinculaciones con la elite local. Tan sólo las canonjías que requerían estudios y oposición, como la doctoral, la lectoral y la penitenciaria, serían ocupadas por miembros en principio alejados de las oligarquías locales⁵¹⁴.

Así pues, alcanzar una de las canonjías de la catedral era sin duda una de las metas de cuantos hijos de familias destacadas, clérigos con estudios, pretendían continuar con la carrera eclesiástica. Conocemos algunos de estos canónigos. Si era el caso que alguno de ellos lograba mayor relevancia social, el concejo de ciudad y tierra estaba atento a mantener unas buenas relaciones clientelares. En este sentido, miembros de notables familias y que desarrollaron su labor religiosa fuera de la tierra fueron Juan Monterde, canónigo y tesorero de la iglesia metropolitana de Zaragoza, y Pedro Martínez Rubio, deán de la catedral de Teruel en 1640.

No es excesivo el número de canónigos que hemos podido documentar e identificar como componentes de las familias de la elite local. Destacan apellidos como Asensio y Arganzas, pero en general no

⁵¹³ J.M. LATORRE CIRIA: «Perfiles de un grupo eclesiástico: los canónigos aragoneses del último tercio del siglo XVIII», *Actas de las Jornadas sobre discurso religioso y contrarreforma*, Zaragoza, IFC, 2005, pp. 97-129.

⁵¹⁴ A. MORGADO GARCÍA: «La Iglesia como factor de movilidad social...», p. 82.

parece que fuera una meta fácil de alcanzar⁵¹⁵. Por el contrario, sí parece que la relación de otros beneficiados abarcó a un mayor número de familias.

Por lo que respecta a la vida monástica hay que señalar que conventos de frailes los hubo en la ciudad y en la tierra, concretamente los dominicos en Albarracín y los trinitarios en Royuela. Este último cenobio, bajo la advocación de la Virgen de los Dolores, tuvo notable consideración entre los creyentes de la comunidad. Estaba habitado por un escaso número de monjes en 1607 y de sus apellidos se desprende que tuvieron poca relación con las familias de la tierra⁵¹⁶.

Las comunidades de monjas también estuvieron presentes en la ciudad: las Dominicanas del convento de San Esteban y San Bruno⁵¹⁷. En 1616 se enviaba una carta al provincial de los dominicos aragoneses advirtiendo sobre los inconvenientes de no haber convento de monjas de esa orden en la ciudad:

“Para el padre maestro Bautista, provincial de la provincia de Aragón de la orden de Santo Domingo.

La dilación de no aver monjas en esta ciudad la tenemos por dañosísima porque la intención del fundador sabemos fue que se executase luego de tal manera que algunas [*tachado*: señoras] doncellas que dejó nombradas, con la dilación, unas se an muerto y otras se an casado, y las que de presente tienen

⁵¹⁵ El profesor LATORRRE CIRIA ha estudiado este grupo eclesiástico en el siglo XVIII. En la relación de canónigos que muestra para el último tercio de ese siglo encontramos apellidos vinculados a la tierra de Albarracín: Félix Alonso Tejadillos (Pozondón), Juan Cavero de Marcilla (Torres de Albarracín), Francisco López Garrido (Bronchales), Francisco Lorente (Orihuela del Tremedal), Juan Navarro y Toyuela (Albarracín); («Perfiles de un grupo eclesiástico...», pp. 97-129).

⁵¹⁶ En sendos contratos censales de 1607 y 1608 los frailes mencionados y su número es distinto: Fray Lupericio Latasa, vicario, Juan Vellido, Bartolomé Banal, Antonio Escuder, Miguel Sánchez, Pedro Jorge, Vicente Juárez, Gil Domene y Bernardino López (AMGea, Secc. III-1, núm. 57, f. 14). Fray Jerónimo Simón, ministro, Gregorio Rivas, Gil Segarra, Jusepe Jiménez, Antonio Escuder, Miguel Zarco, Pedro Bel y Francisco Simón (AMGea, Secc. III-1, núm. 16).

⁵¹⁷ La historia del convento ha sido estudiada por A. ESPONERA CERDÁN: *Las Dominicanas de Albarracín*. Burjasot (Valencia), 1998.

voluntad sienten mucho el no poderla ejecutar, y ellas y sus padres y deudos casi pierden la confianza. De esto resultan algunos inconvenientes y aun el propio convento que se a de fundar participa de ellos. Y nos parece que aviendo monjas se mejoraría lo espiritual en que abría siervas de dios y se conseguiría el fin del fundador; y en lo temporal, que a más que la religión gozaría de sus dotes, ellas propias darían prisa a la obra [...]”⁵¹⁸.

No se puede resumir mejor en tan pocas líneas el interés, espiritual y temporal, de unos y otros. El estado ideal de la mujer era el matrimonio. Una alternativa a la soltería obligada era el ingreso en los conventos. Estos habían de erigirse con todos los parabienes y con el empeño de la elite local. Una vez fundados, el flujo de beneficios discurría en ambos sentidos. Las familias acomodadas de la tierra ingresan a las hijas con su dote⁵¹⁹ y los excedentes se colocaban como censales a la comunidad de aldeas, a concejos o a particulares⁵²⁰. Que el común contrate estos préstamos y no lo haga la ciudad puede reflejar el distinto interés de las dos instituciones respecto a la pervivencia del monasterio, esto es, que fueran las familias de la tierra las más inclinadas hacia la institución; pero no hay que descartar que ante la política restrictiva de contratación de censales por parte de la ciudad, se dejara la iniciativa de la deuda a las arcas de la comunidad de aldeas⁵²¹. En efecto, la cantidad y número de censales contraídos por ésta con las religiosas de San Esteban y San Bruno aumenta desde 1624 (CUADRO 25).

⁵¹⁸ AMAlb, Secc. I-5, núm. 83, f. 52 [1616].

⁵¹⁹ Las dotes entregadas en 1622 oscilaron entre los 6.000 y 10.000 sueldos (A. ESPONERA CERDÁN: *Las Dominicas...*, p. 41). La dote con la que debían entrar en convento las aspirantes era diferente en función de si eran naturales de la tierra o de fuera de ella, 300 o 500 ducados “de a onze reales” (AHN, Clero Secular-Regular, Convento de Dominicas de Albarracín, 6828).

⁵²⁰ A. ESPONERA CERDÁN: *Las Dominicas...*, p. 41, n. 73.

⁵²¹ Cfr. J.A. MATEOS ROYO: «La hacienda municipal de Albarracín...», p.189 y 194.

CUADRO 25		
<i>Censales de la comunidad con el convento de Dominicas de Albarracín</i>		
año	pensión anual/sueldos	núm. de censales
1624	500	1
1626	1800	2
1635	1835	3
1640	3350	7
1641	4409	9
1643	5053	10
1647	5385	11
1658	5439	12
1690	5955	13
1691	6426	14
1692	6371	16
1700	6371	16

A estos censales habría que añadir los contratados por particulares y concejos.

Entre las monjas hubo hijas de las familias importantes de la ciudad y de las aldeas. Los primeros intentos de fundación del convento arrancan de 1607, pero no será hasta 1621 cuando quede definitivamente instaurado. Las primeras cláusulas fundacionales⁵²² establecían que se admitirían doce religiosas para el coro, con dote de 6.600 sueldos, naturales de *la ciudad y común de las aldeas*⁵²³. Por una sola vez, el fundador, Antonio Sánchez Moscardón y Jaraba, se permitía designar a siete de esas religiosas, que entrarían al convento sin necesidad de aportar la dote⁵²⁴. Entre éstas encontramos a Catalina y Quiteria Sánchez Moscardón, Catalina de Espejo y Jaraba, Paula y Juana Ayzanoa, Jerónima Marchante y Juana Aparicio.

Con posterioridad, de entre las primeras en habitar el convento en 1621 encontramos a Magdalena Clavero, Rafaela Asensio, Lau-

⁵²² AHN, Clero Secular-Regular, Convento de Dominicas de Albarracín, 6828. Capitulaciones de la fundación del convento, 7 de enero de 1609.

⁵²³ *Ibidem*, cap. 15.

⁵²⁴ *Ibidem*, cap. 16.

rencia Sánchez Moscardón, Ana Cavero, Isabel Toyuela, Juana Toyuela y Catalina Martínez Antillón⁵²⁵. Esta última, muerta en 1634, ingresó en el convento a la edad de 55 años. Era viuda desde 1613 del notario Juan Gómez Zahorejas. Es probable que su estado y la previa fundación de un mayorazgo en favor de su primogénito le impulsaran a tomar los hábitos, una salida más apropiada ante la vida de escasa influencia que se le ofrecería tras la muerte de su marido.

Laurencia Sánchez Moscardón y Dóñez era hija del patrón del convento y entraría sin dote por la plaza que le correspondía por dicho patronato⁵²⁶.

Rafaela Asensio era hija de Juan Asensio Vellido y Mariana Antillón, probablemente hermana del que fuera diputado del reino Juan Asensio Vellido de Antillón en 1642.

De Rodenas entraron dos hermanas, hijas de Jaime Martínez del Vayo, un postero que llegó a ser procurador general de la comunidad de aldeas en 1624. De Royuela provenía Magdalena Clavero, hija de Juan y de Beatriz Gómez Zahorejas. Juan Clavero, postero y prohombre, fue síndico a Madrid y Zaragoza en representación de la comunidad de aldeas en varias ocasiones.

De la relación de prioras del convento durante el siglo XVII se desprende también la intervención de otras familias destacadas: Catalina de Arganza, Juana Catalán de Ocón o Ana María Martínez y Espejo⁵²⁷.

Hidalgos

Al igual que en Castilla, la población de este territorio bajo los Austrias puede dividirse desde el punto de vista fiscal en dos grandes

⁵²⁵ A. ESPONERA CERDÁN: *Las Dominicas...*, p. 25.

⁵²⁶ AHN, Clero Secular-Regular, Convento de Dominicas de Albarracín, 6828. Capitulaciones de la fundación del convento, 7 de enero de 1609. Cap. 7: "Item, que del derecho de patronazgo sea y aya de ser que el patrón tenga una plaza perpetua franca en dicho convento, la qual vaca la pueda proveer en una deuda suya hasta el quarto grado, la qual pueda meter en dicho convento sin interés ninguno".

⁵²⁷ A. ESPONERA CERDÁN: *Las Dominicas...*, p. 47.

estados: exentos y no exentos, es decir, hidalgos y pecheros⁵²⁸.

Resulta complicado averiguar el número de estos individuos que, exentos del pago de la pecha, quedaban fuera de las investigaciones fiscales. Bien es verdad, por otra parte, que se hacen *visibles* si tienen la pretensión de acceder a los cargos de gobierno, puesto que en ese caso han de tributar como el resto de pecheros. Y así, de la misma manera que hemos encontrado hidalgos de cuya condición hacen gala, ejerciendo oficios en la ciudad, también ha sido el caso de encontrar otros que jamás desempeñaron oficio alguno y de los que sólo tenemos noticias por otra serie de circunstancias como pleitos con los vecinos o por su recién adquirida condición y, en consecuencia, por las reclamaciones que presentan para ser borrados de las listas de pecheros.

El porcentaje de hidalgos que en relación al número de fuegos se ha barajado para Castilla en 1542, un 12%, nos parece que no puede ser extensible a la ciudad y tierra de Albarracín⁵²⁹, donde su número debió ser menor. Tomando como referencia la aldea de Pozondón entre 1517 y 1542, documentamos 5 hidalgos (CUADRO 26), número que en relación al fogaje de 1495 suponía el 38% pero que respecto a la emparea de 1569 venía a significar el 6,9%.

CUADRO 26 <i>Hidalgos de Pozondón (1517-1542)</i>	
Gonzalo Martínez de Lagunilla	1517
Gonzalo Martínez de Heredia	1517
Iñigo de Xixano	1517
Fabián Martínez de Lagunilla	1524
Pedro Catalán	1542

Lo interesante de este caso es que ninguno de ellos llegó a desempeñar cargo alguno en la comunidad de aldeas, lo que, unido a su exclusión de las listas de pecheros, contribuye también a su *desaparición*, al menos nominal, de la elite de poder.

⁵²⁸ J. NADAL: *España en su cenit, (1516-1598)*, Barcelona, 2001, pp. 37-43.

⁵²⁹ *Ibidem*, p. 41.

Sin embargo, los hidalgos residentes en las diversas aldeas de la comunidad y en la ciudad serán una fuente constante de pleitos con los habitantes de esos lugares. En este sentido, dos son las actuaciones en las que podemos verlos.

Por un lado, su deseo de acceder a los oficios choca directamente con las ordinales más antiguas y la oposición de los aldeanos. Cuando consiguen un oficio en la ciudad, los problemas suelen plantearse por la negativa a aceptar ciertos cargos. Por otra parte, la apetenencia por los recursos de la universidad, pastos y tierras fundamentalmente, los enfrentará directamente con los principales interesados, ganaderos y labradores.

Ya desde comienzos del siglo XVI el concejo general de ciudad y comunidad se hallaba especialmente vigilante para que esos recursos no acabaran en manos ajenas, dotándose de estatutos para que “los pecheros que venderán o vendyeren algunas heredades que no las puedan vender sino a pecheros o ciudadanos y no a cavalleros ny a hidalgos ny ha otras personas poderossas”⁵³⁰. Se trataba de un mecanismo de defensa muy común mediante el que el concejo evitaba aprovechamientos comunales sin el correspondiente pago de la pecha u otros repartimientos, de los que las personas privilegiadas estaban libres. Todo se complicaba aún más para la hacienda de las aldeas si era el caso que un hidalgo compraba una heredad a un pechero, pues la propiedad quedaba automáticamente exenta⁵³¹.

La insaculación de 1543 contemplaba, mediante carta del rey, que no se insacularan los hidalgos⁵³². Las cuentas de 1565-66, posteriores a las ordinales de Juan Sora, desvelaban el interés de los oficiales de la comunidad ante la intención de aquéllos de acceder a los oficios⁵³³.

⁵³⁰ AMGea, Secc. I-5, núm.34, f. 22.

⁵³¹ “Item más, fueron contados por misiones a Mateo Cavero aquellos treinta sueldos que tenían cargados en su copia que había de cobrar de los herederos de Pedro Gómez de Eriglos porque compró su heredad el señor Jayme de Espejo, por ser fidalgo no debe pecha...”, ACAL, Secc. III-4.2, núm.191, f. 342v. [1536-37].

⁵³² ACAL, Secc. III-1, núm. 3, f. 92.

⁵³³ “Item da en misiones que pagó por mandado de los oficiales de buscar y cobrar una pro-

En la ciudad también eran fuente de conflictos y llevaban camino de ganar el envite. La ordinación 55 de 1580 hablaba ya de hidalgos insaculados, pero se contemplaba que, caso de no aceptar el oficio, no incurrirían en las penas que se ejecutaban a otros ciudadanos⁵³⁴, privilegio que no sería bien recibido y así la ordinación número 17 de 1592 señalaba con todo rigor el problema que se venía planteando:

“17. Item, por quanto algunos extractos en los officios de esta presente ciudad con título de idalgos se quieren escusar en el aceptar dichos officios, aceptando el que les parece bien y reusando el que les parece malo, de que nacen y podrían nacer muchos inconbinientes por ser los dichos officios nobles y de mucha calidad [...] por tanto estatuyamos y ordenamos que el tal pretense ydalgo con dicho título, [...] no se pueda escusar de aceptar el officio en que fuere extracto [...]”⁵³⁵

En 1614, Juan de Espejo, insaculado en la bolsa de jurado segundo, no aceptaba el cargo que le había tocado en suerte en el acto de extracción de oficios. Una vez informado del oficio que debía desempeñar, respondía que “no lo quiere ni lo será”. Su representante o procurador, presente en el proceso, indicaba que Espejo era hidalgo y que conforme al fuero y a las ordinaciones podía no aceptar el cargo, negándose además a pagar la pena que le pudiera corresponder aduciendo que “ay otro ejemplar en el propio caso y offiçio que siendo extracto fue declarado no dever pena y poderse exymir por tal hydalgo”⁵³⁶. En la extracción de oficios del año 1616, en que le caía en suerte el empleo de mayordomo, se veía privado al ser deudor de los 25 escudos de pena que le impusieron por no desempeñar el oficio de jurado⁵³⁷. Esta vez el insaculado no tenía ningún reparo en aceptar el

visión sobre el entrar los hidalgos en los officios, la qual era del emperador, y se manda por aquélla no sean admitidos”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 192, f.178v.

⁵³⁴ J.M. LATORRE CIRIA (coord.): *Estudios Históricos...*, II, p. 271.

⁵³⁵ *Ibidem*, p. 288.

⁵³⁶ AMAlb, Secc. I-7, núm. 139, f. 53.

⁵³⁷ No sabemos si se ejecutó la sanción, pero el caso es que el concejo de 19 de junio de 1616, facultará a los oficiales para que, en razón de aquella pena por no querer aceptar el oficio de

empleo de mayordomo, si bien los jueces electores lo inhabilitarían. Efectivamente, parecía que la calidad del trabajo pesaba más para un hidalgo que la carga del mismo. El caso es que en 1619 y 1625 lo hallamos como almutazaf, oficio para el que no parece presentar ningún tipo de alegación. Sin embargo, veremos como la condición de hidalgo era invocada con argumentos ciertamente interesados.

En el mismo acto de extracción de oficios de 1614, Juan de Santa Cruz, sacado por mayordomo, declaraba “que no a lugar por ser hidalgo y se quiere exymir”, a lo que los oficiales respondían que “es declarado por ávil, no obstante eso”. Su negativa parecía basarse además en que pretendía convertirse en arrendador de las carnicerías de la ciudad, algo que resultaba incompatible con el desempeño del empleo de gobierno. Habiendo desempeñado oficio y negocio, pretenderá el de almutazaf en 1615, a lo que se opondrán los jueces electores tras tensos argumentos a favor y en contra. Continuada la extracción, se negará a ser concejante ciudadano, alegando, ahora sí, su condición de hidalgo, para lo que presenta la prueba de infanzonía⁵³⁸.

Las diversas situaciones, no obstante lo anterior, contribuían a la indefinición. En la extracción de 1629 se aceptaba la exención de ocupar el cargo de justicia al hidalgo Jerónimo Monterde, aunque se le desinsaculaba de la bolsa. La extracción de oficios de 1640 quedaba interrumpida cuando Antonio Sánchez Monterde renunciaba a aceptar el cargo de justicia. Los jueces electores podían votar por continuar con la extracción o detenerla y realizar las consultas pertinentes. El 1 de octubre, en una rápida respuesta, el marqués de los Vélez, capitán general, les informaba que la renuncia era válida pues así lo permitían las ordenaciones⁵³⁹.

jurado segundo, “se le haga la cortesía que a sus mercedes pareciesse” (AMAlb, Secc. I-5, núm. 83, f. 37).

⁵³⁸ AMAlb, Secc. I-7, núm. 139, f. 122v.

⁵³⁹ “Amados y fieles de Su Magestad. Havemos visto vuestra carta de 24 del pasado y lo que por ella nos reputáis respecto de la suerte de Antonio Sánchez Monterde en el oficio de justicia de esa ciudad. Y haviendo conferido esta materia con los magníficos y amados consejeros de Su Magestad, el regente, la Cancillería y doctores de la Real Audiencia Civil, de su acuerdo y parecer, os advertimos que pues vuestras ordenaciones permiten la renunciación de

La ordinación número 13 de 1647 volvía a insistir en el asunto y si en esta ocasión se hablaba de respetar la exenciones y privilegios que su condición les confería, quedaban también obligados a lo que estaban los demás ciudadanos que ejercían un oficio de gobierno. Difícil encaje de derechos y obligaciones.

Los conflictos que plantearon en las aldeas también fueron por sus pretensiones a ser insaculados. Las disputas de los hidalgos de Pozondón, los Martínez de Lagunilla, con los vecinos del lugar, duraron casi una década entre 1517 y 1526. Sus resistencias a las autoridades provocaron que los llevaran presos a Albarracín.

En general, puede decirse que el grupo de hidalgos e infanzones se integró bien en la estructura institucional de poder de ciudad y tierra, participando en el desempeño de los cargos y desarrollando, a su vez, actividades inversoras y relacionadas con la tierra y la ganadería. Ello no obstaba para que en ocasiones hicieran valer su condición para eximirse de ciertas cargas o de ciertos trabajos, a modo de triquiñuelas para manejar mejor los resortes del poder. Puede afirmarse que el ejercicio directo del gobierno no fue ajeno a estos grupos, en especial a la elite urbana ante la que se abrían importantes posibilidades de controlar los recursos económicos que la ciudad ofrecía.

No fue tan relevante este hecho en las aldeas, aunque sí encontramos individuos que presentan su certificado de infanzonía para eximirse del pago de la pecha y, en consecuencia, no optar al ejercicio de los cargos de gobierno. Todavía en 1554 se alegaban situaciones de exención de clara raigambre medieval: a Juan Fuertes y Juan de Maenza, de Terriente, se les aceptaba su condición de exentos "...porque tenían armas y cavallo"⁵⁴⁰.

Mediante la presentación del certificado quedaban libres del pago de la pecha Sebastián del Ordio, de Frías, en 1583; los hermanos

los officios, es válida la que hizo Antonio Sánchez Monterde, y así declaramos y os ordenamos que paséis a extracción de otra persona en la bolsa de justicia para que lo sea. Data en Zaragoza, a primero de octubre de 1640", AMAlb, Secc. I-5, núm.41, f. 8.

⁵⁴⁰ ACAL, Secc. III-1, núm.3, f. 507v.

Mendiaca, afincados en Villar del Cobo, en 1623; Francisco Pascual, de Monterde, en 1641. Sin embargo, no fueron muchos los que pudieron optar por esta vía. Se trata de personas que no debieron tener un gran arraigo económico en la tierra y, por consiguiente, tampoco se aprovecharían en demasía de los recursos de la comunidad. En otros casos, los pleitos estaban servidos si la pretensión incidía de lleno en la exención de una heredad. En 1599, el señor de la granja de Zarzoso, de apellido Fuertes, se negaba a pagar la pecha, pero era condenado mediante sentencia a hacerlo⁵⁴¹.

Nos encontramos con individuos que a la postre sí puede decirse que en su mayoría desaparecen de la elite de poder, en cuanto a su ejercicio regulado e institucional, y dejan escasa huella como miembros de la elite social. Es posible que estos individuos tuvieran relaciones económicas más fuertes en otros lugares y allí sí tuvieran tal condición de miembros destacados. Pero aquí, sin embargo, *desaparecen* en cuanto elite, no sólo porque ya no desempeñan empleos de gobierno, sino porque su actividad económica tampoco resulta relevante (al menos se borra de la documentación que nos ha llegado) o es exclusiva (la explotación de una heredad, la actividad ganadera preferente) y su preeminencia social se pone en duda por cuanto son objeto de denuncias sustanciadas a favor del grupo de lugareños pecheros. Se hace complicado, por ejemplo, considerar a los Martínez de Lagunilla, de Pozondón, como miembros de la elite, por el simple hecho de ser de los hidalgos antiguos. Otros hidalgos como Miguel Martínez, señor de la Fuente el Rábano, también se encuentran ajenos al ejercicio del poder, al parecer más dedicados a la actividad ganadera. Sólo su condición de exentos, desde el punto de vista fiscal, merece cierta consideración y sólo un estudio más amplio sobre este grupo podría indicarnos su verdadera importancia respecto a su inclusión en la elite.

Por otro lado, a la condición estamental privilegiada se unía la necesidad de mostrar también otra serie de rasgos distintivos y más llamativos que provenían de las mercedes regias. Como eje entre la condición y la necesidad de afianzar el prestigio y el poder encontramos la

⁵⁴¹ ACAL, Secc. III-1, núm. 8, f. 77r.

riqueza, el dinero, como una de las claves en la perpetuación de cualquier elite⁵⁴². En esa situación, la Corona participaría en la venta de ciertas mercedes, necesitada como estaba de ingresos extraordinarios.

Del grupo de hidalgos sobresalieron ciertas familias que en el siglo XVII iniciaron sus expedientes de probanza para obtener algunos de los hábitos de las Órdenes Militares y familiaturas del Santo Oficio, que principalmente fueron objeto de compraventa, perdiendo su primitiva finalidad de gracia y merced como recompensa a los servicios prestados.

Una de las principales y más destacadas familias hidalgas fue la de los Catalán de Ocón, naturales de Rodenas. Eran señores de la heredad de Valdecabriel, dedicada principalmente a la cría de ganado vacuno⁵⁴³. Su condición de hidalgos notorios y solariegos era reconocida desde antiguo. Dos de sus miembros ya habían gozado en el siglo XVI de sendos hábitos de las órdenes de San Juan y de Montesa. Pero será en la figura de Julián Francisco Catalán de Ocón y de su primogénito donde se revelan los nuevos modos de jerarquización social. Coincidiendo con la aceptada generalización de un siglo XVII en el que se refuerzan los modos de vida nobiliarios, algunas familias de la comunidad de Albarracín abrazarán también lo que en Castilla comenzaba a generalizarse respecto a la venalidad de ciertas mercedes regias.

Julián Francisco Catalán de Ocón era familiar del Santo Oficio de Valencia desde 1621⁵⁴⁴. También reunía la condición de alférez mayor y regidor de la villa de Molina de Aragón, donde había pasado a residir hacia 1623⁵⁴⁵. Es decir, había optado también a un oficio

⁵⁴² S. MOLINA PUCHE: «La diferenciación social en el siglo XVII. Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena», *Historia Social*, 58, 2007, p. 7.

⁵⁴³ AMAlb, Secc. II-2, núm. 17. Tradicionalmente se ha destacado la importancia del ganado ovino. Sin embargo, apuntamos aquí la necesidad de contar en el futuro con estudios que valoren la importancia de este tipo de heredades y dehesas para la cría de ganado vacuno y caballar.

⁵⁴⁴ AHN, Inquisición, leg. 636, exp. 12.

⁵⁴⁵ Los cargos los había heredado de su tío Pedro Catalán, muerto en 1614; su hija Estefanía había contraído previamente matrimonio con Julián. Los primos hermanos conseguían unificar parte del patrimonio familiar anterior. AHN, OM_Caballeros de Santiago, exp. 1833, f. 33v.

público, en este caso por herencia, algo que en su tierra de origen no era posible. En 1602 intentó obtener el hábito de la Orden de Santiago, aunque no debió conseguirlo a juzgar por lo contenido en el expediente con el que años más tarde lo solicitaba su hijo, Francisco José Catalán. En efecto, en 1628, el joven de veinte años era sometido a las oportunas pruebas de caballeros concediéndosele posteriormente el hábito de aquella Orden⁵⁴⁶. En el expediente se examinaron un total de 59 testigos, de los que 20 lo hicieron a favor de la línea de ascendientes paternos del aspirante (13 eran naturales de Rodenas⁵⁴⁷ y otros 7 de lugares cercanos como Pozondón, Peracense, Ojos Negros o Villar del Saz) y el resto en relación a la línea materna. De Julián Francisco Catalán se expresaban fundamentalmente las calidades de su condición de hidalgo y la limpieza de sangre, los hábitos a los que habían accedido dos de sus parientes, su familiatura del Santo Oficio y su asistencia como caballero hijodalgo a las Cortes de Barbastro de 1625. Además se indicaban dos cualidades claves que alejaban cualquier duda: nunca había estado inscrito en los padrones de pecheros, compuestos tras las empareas, algo de lo que puntualmente daban fe algunos de sus convecinos⁵⁴⁸, y que entregaba el diezmo a los canónigos de Albarracín y no a su parroquia, lo que era sin duda señal evidente de su hidalguía⁵⁴⁹.

⁵⁴⁶ AHN, OM_Caballeros de Santiago, exp. 1833.

⁵⁴⁷ Entre los declarantes destacan dos canónigos de Albarracín, Tomás de Antillón y Baltasar Monterde Montoya; dos miembros de la familia Martínez Rubio, que fueron bailes, Pedro y Timoteo; el mayordomo del concejo, Tomás Buxeda; y el presbítero de Rodenas, Martín Gómez.

⁵⁴⁸ Antonio Martínez Rubio, juez merino de la ciudad y comunidad de Albarracín, familiar del Santo Oficio señalaba: “sabe este testigo que nunca jamás el concejo de este lugar ni comunidad de Albarracín adonde han vivido y tenido hacienda, los an puesto en los padrones entre los hombres buenos pecheros, antes ha visto, como persona que ha hecho los repartimientos y padrones en la dicha comunidad, que ni los dichos pretendiente, sus padres, abuelos y demás ascendientes y descendientes an sido escriptos en los dichos padrones”, f. 9v. Igualmente, Timoteo Martínez Rubio, regidor mayor de la comunidad de Albarracín declaraba: “... y an sido libres de todo pecho y contribución y nunca los an escripto en los padrones y empareas adonde se escriben los hombres pecheros y así lo ha visto pasar este declarante como persona que tiene y a tenido officio de república en esta comunidad”, AHN, OM_Caballeros de Santiago, exp. 1833, f. 13.

⁵⁴⁹ Baltasar Monterde de Montoya, licenciado, canónigo de Albarracín declaraba: “que en este obispado y comunidad de Albarracín es costumbre inmemorial que todos los caballeros

Otros miembros descendientes de poderosas familias de la tierra también solicitaron el hábito de la Orden de Santiago⁵⁵⁰. Miguel Jerónimo de Castellot y Martínez Rubio, abogado del fisco de la Inquisición y regente en el Supremo de Aragón, lo hacía en 1648. Varios de los componentes de la familia Martínez Rubio fueron familiares de la Inquisición y lo mismo podía decirse de su familia paterna, originarios de Mosqueruela. Lo significativo de este caso es que a la hora de realizar las oportunas diligencias relativas a los padrones de pecheros, se pasaba por alto una circunstancia que resultaba cuando menos difícil de explicar, pues algunos de los Martínez Rubio, aunque hidalgos al menos en uno de sus costados (los Martínez procedían de Bériz, en Vizcaya), también estaban inscritos en las relaciones de pecheros. El expediente de pruebas soslayaba el inconveniente por mediación de la autoridad adecuada: Pedro Pablo (*sic*), baile, manifestaba: "... y así mismo otros dos que dijo ser padrones antiguos del mismo tenor y manera; y aunque todos los vio muchas veces y leyó no alló ninguno de los de esta familia de los Martínez Rubio que ayan contribuido, pero que papeles más autoriçados ni otros de esta calidad no save los aya no sólo en el lugar pero ni en otro ningún lugar de la comunidad..."⁵⁵¹. Pedro Pablo, del que oportunamente se omitía el apellido, era otro Martínez Rubio, de la línea principal de la familia.

Otro miembro de los Pérez de Santa Cruz también alcanzaría el hábito de Santiago. En 1680, Juan Pérez de Santa Cruz y Nardué, ayuda de Cámara del Rey, presentaba sus cualidades en el oportuno expediente⁵⁵².

El hábito de la Orden de San Juan de Jerusalén fue preferido por otros hidalgos. Pedro Monterde Aliaga, infanzón de veinte años lo

hijosdalgo de sangre y coronados diezman enteramente en los lugares del obispo al obispo y en los lugares de los canónigos a los canónigos, y a este modo de dezmar le llaman comúnmente mensa»; «y el dicho declarante a compuesto los diezmos de este año de 1628 con el dicho don Julián, de lanas y corderos para su cabildo en quinientas y treinta libras en plata, y los demás diezmos de trigo, cebada y centeno no se componen sino en especie», *Ibidem*, f. 14-14v.

⁵⁵⁰ AHN, OM_Caballeros de Santiago, exp. 1726.

⁵⁵¹ *Ibidem*, f. 19

⁵⁵² AHN, OM_Caballeros de Santiago, exp. 6410.

solicitaba ya en 1600⁵⁵³; en 1681 lo hacía Juan Antonio de Vera Cave-ro de Marcilla, natural de Jabaloyas⁵⁵⁴; y en 1685, Tiburcio Jacinto Dolz de Espejo⁵⁵⁵.

La Orden de Montesa también tuvo sus pretendientes entre los oriundos de la tierra. Uno de ellos fue Diego Clavero y Algas, natural de Zaragoza, pero con ascendencia en Royuela, que solicitaría el hábito en 1609⁵⁵⁶. Era nieto de uno de los postereros más destacados de la tierra, el prohombre Jaime Clavero, e hijo de Pedro, consultor del Santo Oficio.

Las familiaturas del Santo Oficio centraron también las aspiraciones de la elite. El personal al servicio de la Inquisición puede clasificarse en dos grupos diferenciados: los que realizan sus funciones y residen en los diversos tribunales y los que realizan sus funciones en diversos lugares del territorio. Los primeros, inquisidores y oficiales, reciben su nombramiento del inquisidor general; los segundos, comisarios y familiares, son nombrados por los inquisidores de distrito⁵⁵⁷. Martínez Millán estableció una división más compleja para los funcionarios del tribunal, al hablar de oficiales mayores (inquisidores, fiscal, receptor), oficiales medios que servían a los anteriores (notarios del secreto, jueces de bienes...) y oficiales menores (nuncio, portero). Además de estos funcionarios existía una serie de oficiales adscritos al Santo Oficio que sólo recibían el poder de disfrutar de ciertos privilegios y exenciones, como los calificadores o los familiares⁵⁵⁸.

Comisarios, notarios y familiares serán los miembros que efectivamente controlen el territorio por medio de la adecuada red de vigilancia.

⁵⁵³ AHN, OM_San Juan de Jerusalén, exp. 24502.

⁵⁵⁴ AHN, OM_San Juan de Jerusalén, exp. 25136.

⁵⁵⁵ AHN, OM_San Juan de Jerusalén, exp. 24391.

⁵⁵⁶ AHN, OM_Montesa, exp. 129.

⁵⁵⁷ H.CH. LEA: *Historia de la Inquisición española*, Madrid, FUE, 1983, pp. 65-148; citado por I. REGUERA: «Inquisición y elites de poder en el País Vasco: el Tribunal de Logroño», en: J.M. IMÍZCOZ BEUNZA (dir.) *Elites, poder y red social*, Bilbao, 1996, p.87.

⁵⁵⁸ J. MARTÍNEZ MILLÁN: *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, CSIC, 1984, pp. 220-243; citado por I. REGUERA: «Inquisición y elites de poder...», p. 87.

El familiar al servicio del tribunal de la Inquisición conseguía una serie de privilegios de tipo jurídico, económicos, militares y espirituales, que le colocaban por encima de la ley⁵⁵⁹. No obstante, es preciso matizar esos privilegios, pues aunque sin duda debió haber abusos, los familiares estuvieron obligados, por encima de otras consideraciones, a cumplir con las tareas comunitarias que exigía el derecho de vecindad, como el cuidado de heredades, la participación en tareas comunitarias, el pago de las deudas debidas y la prohibición de llevar armas distintas a las portadas por el resto de los vecinos⁵⁶⁰. El honor que proporcionaba el cargo animó a muchos a solicitarlo. Actuaban, en suma, como un medio de control social, lo que contribuía sin duda a la distinción de parte de la elite local.

Conocemos algunos de los individuos que ostentaron cargos al servicio de la Inquisición (CUADRO 27). Sabemos que en lugares de escasa población como Royuela y Calomarde hubo familiares; también que en otros pueblos no los hubo y ese era el extremo que se invocaba para solicitar la familiatura⁵⁶¹. En todo caso, lo destacable es la relación familiar existente entre los individuos que optan al cargo o que lo desempeñan. De una u otra manera, las familias con varios miembros al servicio del tribunal se convertían también en la llave de acceso para otros pretendientes. Así, cuando Mateo Alonso Clavero deseaba ser familiar tenía como poderoso respaldo las familiaturas desempeñadas tanto por su padre, Jaime, como por su suegro, Antonio Martínez Rubio, de Rodenas; por si esto fuera poco, su abuela paterna pertenecía también a la familia Clavero, uno de cuyos miembros era consultor del Santo Oficio.

⁵⁵⁹ H. KAMEN: *La Inquisición española*, Barcelona, 1979, pp. 160-161.

⁵⁶⁰ Que en 1666 se recordara en este sentido una disposición de Felipe II de 1568 indicaba también la necesidad que había de delimitar claramente esos privilegios.

⁵⁶¹ Mateo Alonso Clavero solicitaba una de éstas en 1617 para el lugar de Pozondón “atento que en él no hay ningún familiar”, AHN, Inquisición, leg. 607, nº 7.

CUADRO 27			
<i>Servidores de la Inquisición en la Comunidad de Albarracín</i>			
Alonso Clavero, Mateo	Familiar	1617	Pozondón
Alonso, Jaime	Familiar	1617	Calomarde
Alpuente Castelblanque, Eugenio	Familiar	1655	Jabaloyas
Antillón, Tomás de	Comisario	1628	Albarracín
Blasco, Gil	Familiar	1628	Pozondón
Campos, Juan de	Familiar	1655	Valdecuencia
Castellot Martínez Rubio, Miguel Jerónimo ⁵⁶²	Abogado de presos de la Inquisición. Consultor.	1648	Zaragoza
Catalán de Ocón, Julián Francisco	Familiar (Valencia)	1628	Rodenas
Cavero de Miedes, Luis	Familiar	1656	Frías
Clavero, Pedro	Consultor	¿?	Royuela
Jarque, Francisco	Comisario	1656	Albarracín
López Arganza, Pedro	Familiar	1640	Albarracín
Lorente, Miguel	Familiar	1647	Terriente
Martínez Piqueras, Juan	Familiar	1646	¿?
Martínez Rubio, Antonio	Familiar	1621	Rodenas
Martínez Rubio, Juan	Familiar		Rodenas
Martínez Rubio, Pedro	Familiar	1604	Rodenas
Novella, Melchor	Inquisidor	1572	Albarracín
Pérez Soriano, Miguel	Familiar	1653	Terriente

LAS REDES SOCIALES

Familia y parentesco

La importancia de la familia a la hora de abordar el estudio de las elites de poder fue mostrada por Mauro Hernández para el caso de los regidores madrileños en los siglos XVII y XVIII⁵⁶³. Dejando a un lado las especiales características de la provisión de oficios en el sistema castellano, dos de las razones que apuntaba Hernández son válidas para nuestro ámbito de estudio, las dos relativas a una cronología

⁵⁶² Nacido en Teruel, oriundo de Mosqueruela y Rodenas. Ver J.M. LAHOZ FINESTRES: «Una perspectiva de los funcionarios del Santo Oficio», *Revista de la Inquisición*, nº 9, 2000, p. 139.

⁵⁶³ M. HERNÁNDEZ: «Sobre familias, relaciones y estrategias...», pp. 61-80.

amplia: la primera porque la protagonista es la familia y no el individuo concreto en un momento determinado y, en segundo lugar, porque la movilidad y el ascenso social son procesos intergeneracionales⁵⁶⁴.

Para Francisco García González, la familia en el mundo rural castellano daría lugar a una cohesión social basada en la “convivencia de la desigualdad”⁵⁶⁵, debiendo desecharse la imagen idílica que proyecta.

Ya nos hemos referido a la continuidad, a la permanencia de las familias principales a lo largo del tiempo. Hemos señalado que más que los fenómenos de movilidad social ascendente imperan los de estabilidad. Pero en ambos casos las familias que terminan por situarse en mejores condiciones en la vida política y económica del territorio son aquellas que han sabido desplegar mayor número de lazos de parentesco con el mayor número de grupos familiares. Aquellos que empezaban desde la condición de artesanos y lograban ascender en la escala social nunca renunciaron a seguir manteniendo sus relaciones de parentesco, probablemente tampoco las de amistad y clientela, con otros miembros de su misma posición.

A menudo, parentesco, amistad, paisanaje, patronazgo y clientela se interrelacionan de tal modo que no puede saberse bien cuál es el factor que primó en un inicio.

Patronazgo y clientela

Señala Juan Luis Castellano que “más importancia que la familia y el señorío a la hora de estudiar las relaciones sociales, que en buena parte son políticas, sobre todo al nivel de las elites (y en relación con ellas al conjunto social), tiene la monarquía”⁵⁶⁶. Frente a la figura

⁵⁶⁴ *Ibidem*, pp. 63-64.

⁵⁶⁵ F. GARCÍA GONZÁLEZ: «Ángel Rodríguez Sánchez y el estudio de las estrategias familiares. Algunas reflexiones desde el mundo rural en la España interior», en: M. RODRÍGUEZ CANCHO (coord.): *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, 2002, Mérida, p. 133.

⁵⁶⁶ J.L. CASTELLANO CASTELLANO: «Redes sociales y administración...», pp. 85-102

central del rey se configura una relación clientelar que se extenderá hacia ámbitos más alejados.

Las relaciones de patronazgo y clientela se revelan tan variadas como diferencias existen entre el estatus, la procedencia geográfica y la dedicación profesional de las elites de poder. Desde el máximo representante del rey en la comunidad hasta el último rentero que trabaja las tierras de algún ciudadano importante, de las personas situadas en la corte o en la Diputación del reino a los canónigos de las catedrales de Teruel y Albarracín, las relaciones se establecen sobre la base del parentesco, la amistad y el paisanaje.

Estas relaciones se configuran dentro de un *espacio clientelar* estrechamente interconectado en el que las elites y las clases subordinadas enfocan sus intereses en torno al poder, la administración y la religión. En ese espacio todos, a excepción del rey, patrón máximo, actúan como agentes canalizadores del flujo de atenciones.

En sus relaciones exteriores las elites de este pequeño territorio no se encontraban aisladas. El interés mutuo de la monarquía y de las elites provinciales por mantener estrechos contactos para solventar cuantos problemas surgieran conllevó un flujo de individuos de la tierra a la corte, pero también de otros que bajo el auspicio real se asentaron en esta tierra, como juristas, médicos y notarios.

El patrocinio se busca en los puntos neurálgicos del Estado. Cerca del rey, en el Consejo de Aragón, en la Diputación, en la Corte del Justicia, en los cabildos catedralicios...

Ya hemos señalado la promoción de la familia Fernández Rajo al cargo de baile, hecho coincidente con el ejercicio de la medicina de uno de sus miembros como médico de cámara de Felipe II.

A otros niveles, abogados y procuradores de Zaragoza y Valencia, o juristas cercanos a la tierra y comisarios reales, llegaron a ser figuras claves en el devenir político de esta tierra. Los procesos de insaculación y la redacción de nueva normativa comportaban por parte de los comisarios el averiguar anhelos y peticiones, tensiones y enojos de las elites. Y éstas sabían muy bien de la importancia de un personaje al servicio del rey, cuya labor inmediata consistía en regular cuestiones tan importantes como la justicia, la hacienda y el acceso y la promoción al

poder local. Mucho más cuanto que en ocasiones las dudas acerca de nuevas febeaciones, generalmente producidas a los tres o a los seis años, había que solventarlas con el mismo comisario real, por lo demás con estrechos vínculos familiares con la tierra, como el caso de Miguel Jerónimo Castellot y Martínez Rubio.

Sin duda, en las relaciones de tipo clientelar debieron jugar un papel importante las gentes de religión. El deán de la catedral de Teruel en 1640 era Pedro Martínez Rubio, natural de Rodenas. Nadie mejor que él para conseguir favores y provechos para la comunidad. El concejo general se planteaba que “sería necesario inbiar dos síndicos... para darle la bienvenida a esta tierra y comunicar en la forma que an quedado lo que a tratado acerca de los beneficios para los hijos naturales de esta universidad...”⁵⁶⁷.

Otros, como provinciales de órdenes religiosas o superiores de los conventos de la tierra, se configuraban como agentes intermedarios de primer orden. Al hablar del papel del clero hemos visto como se constituyen en núcleos de administración espiritual, pero también en actores de inversiones temporales. En este último aspecto, cuando la comunidad de aldeas necesita contratar nuevos censales, son los que canalizan las peticiones y orientan hacia la búsqueda de prestamistas: los cabildos catedralicios de Albarracín y Teruel, el convento de San Ildefonso de Zaragoza, los de Santa Clara en Teruel o de San Esteban y San Bruno en Albarracín, trinitarios de Royuela, dominicos de Albarracín⁵⁶⁸. Todos ellos contribuían a conformar el *espacio clientelar* donde se producía el flujo de favores y atenciones.

A otros niveles las relaciones de patronazgo se insertan plenamente en las relaciones de producción en las que los propietarios de la tierra o de importantes rebaños establecen contratos de aparcería con los trabajadores directos. Son éstas más difíciles de rastrear y resulta

⁵⁶⁷ AMAlb, Secc. I-5, núm.41, f. 14v.

⁵⁶⁸ Estas instituciones tienen el dinero que prestan porque lo han recibido previamente de los particulares para que lo administren y lo coloquen en censales, con el fin de celebrarles misas. Por otra parte, no todos los legados que recibieron fueron administrados directamente, pues hubo también patrones administradores que fueron laicos.

más complicado valorarlas. Es muy probable que el ascenso de ciertas familias de labradores acomodados se viera influido por contratos de este tipo y que las relaciones económicas dieran paso a otras de amistad que pudieran propiciar en un futuro una movilidad ascendente para estas familias. Algunas, como los Murciano en Valdecuenca, tal vez podrían ejemplificar este modo de relación. Otras, como la de Hernando de Ojeda, concejante en 1515, conseguía el arrendamiento de las dos partes de las labores de Encebrero pertenecientes a las familias de infanzones Herrera y Catalán, por 350 sueldos anuales⁵⁶⁹. El hijo de Ojeda, Pedro, desempeñaría con el tiempo puestos de caballero de la sierra y de procurador astricto.

Por último, conviene llamar la atención sobre la actividad llevada a cabo por los testigos citados a declarar, presentados por las partes, en multitud de pleitos, sobre todo aquellos que se entablan entre miembros de la elite urbana y la comunidad en defensa de sus intereses. Unos y otros nos pueden dar información sobre el tipo de clientela primaria.

Amistad y paisanaje

Plantear cuestiones sobre la amistad y el paisanaje requiere, en primer lugar, valorar la importancia relativa de la extensión del territorio en el que se mueven las gentes que lo habitan y, posteriormente, reconocer la continuidad en el tiempo de las familias como factor determinante de conocimiento entre sus componentes.

Los miembros de la elite de poder coinciden en numerosas ocasiones en reuniones celebradas en diversos lugares de la comunidad, a propósito de concejos o plegas generales. Con motivo de empareas se reconoce el patrimonio de los vecinos mediante la información de miembros destacados de las localidades. Las inspecciones de dehesas, pasos y abrevaderos exigen la declaración de testigos fiables. Todos estos actos contribuían, sin duda, a fomentar las relaciones de amistad y a reforzar el sentido de pertenencia a un grupo.

⁵⁶⁹ AMGea, Secc. III-1, núm. 40, f. 30 [1531].

Tutores y ejecutores testamentarios nos pueden dar la clave de las relaciones de amistad existentes entre las elites. Pero en muchas ocasiones estos testigos forman parte de la familia. El testamento del sastre Domingo Navarro, fechado en 1524, nos da indicios de la posición social de éste por medio de los albaceas nombrados: además de su hermano Juan, clérigo beneficiado de la seo, lo serán los infanzones Juan Catalán, señor de Valdecabriel, y Pedro Catalán, mayor⁵⁷⁰. Hernando Induráin Amigo solicitaba en su testamento de 1619 la intervención del canónigo Cosme Damián Pueyo en unas cuentas pendientes “por ser tan señor y amigo mío”⁵⁷¹.

Estos actos notariales ponen de manifiesto la relación que existía entre familias que, al igual que ocurre con las estrategias matrimoniales, se rigen por principios de afinidad económica y laboral. El tejedor Pedro Serrano ejercía de tutor de los hijos de su cuñado, el tundidor Martín Tomás. Como testigos, un pelaire, Amigo, y un tintorero, Santa Cruz. El notario, en este caso un miembro de los Amigo, también tiene una importante función, pues no se elige al azar, sino que generalmente se convierte en el fedatario en exclusiva de un grupo de familias.

Los testamentos otorgados ante el párroco hacían que éste los trasladara al notario correspondiente. Las relaciones entre ambos debieron ser fluidas. Sin embargo, es difícil establecer dónde se quedan las fórmulas de cortesía y dónde se funda la estrecha amistad. El párroco de Bronchales, Joan Robert, remitía en 1542 uno de esos testamentos al notario de Noguera⁵⁷². La brevedad de cierta correspondencia y su escasez nos impide profundizar más en estos aspectos.

ESTRATEGIAS E INSTRUMENTOS

Definido el sujeto colectivo que configura la elite, es preciso poner de manifiesto los mecanismos y procedimientos que de forma

⁵⁷⁰ AMGea, Secc. III-1, núm. 33, f.3v. [1524].

⁵⁷¹ AMAlb, Secc. II-2, núm. 1, f. 177v-178.

⁵⁷² “Al muy magnífico señor, el señor Francisco Martínez, notario en Noguera. Muy especial amigo: le abío este testamento de Ginés Rico. Vuesa merced lo saque como dél esperamos,

más o menos consciente le hacen permanecer en ella. Estos procedimientos, elegidos en cada momento como los más apropiados tienen dos objetivos fundamentales: uno pretende mantener la esencia del colectivo que ha de encumbrarse en la elite; el otro ambiciona asegurar el ejercicio del poder político, económico y social.

Estrategia definida, en palabras de Ángel Rodríguez, como “conjunto de actos conectados entre sí, que tienen por finalidad construir, conservar o acrecentar, las diversas manifestaciones de cualquier forma de poder”⁵⁷³. Además es un conjunto de decisiones que se toman en relación a los espacios doméstico y social, basadas en la doble acción excluir/privilegiar, como forma de entender lo “justo” en una sociedad jerárquica y corporativa⁵⁷⁴.

Se trata, no obstante, de estrategias a largo plazo y con cierto punto de azar, como en las de fecundidad y matrimonio, por ejemplo, e instrumentos de acción política de efecto más o menos inmediato, como en las leyes sucesorias, ordinationes y ordenanzas insaculatorias. Mecanismos que las elites pondrán en marcha para permanecer como tales en la sociedad; estrategias dirigidas en relación al poder, a la propiedad y a la familia.

La historia social se ha ocupado de las estrategias familiares dentro del contexto de los estudios de la familia y el parentesco. A ellas nos referimos cuando hablamos de un conjunto de recursos que las familias ponen en marcha para alcanzar objetivos y dar soluciones a los problemas que surgen a la hora de alcanzar su reproducción como grupo, asegurar y mejorar su continuidad, proteger sus intereses y adaptarse a las circunstancias cambiantes del tiempo y del entorno⁵⁷⁵.

porque luego será menester. Todo va muy claro y... Dios sea con vuesa merced y con todos. De Bronchales, a III de mayo, anyo de 42. Va sellado con dos llaves. Señor, a lo que mandare ... presto. Joan Robert”, AMGea, Secc. III-1, núm. 49, f. 12v.

⁵⁷³ A. RODRÍGUEZ SÁNCHEZ: «Métodos de evaluación de las estrategias familiares en el Antiguo Régimen», *Fuentes y métodos de la Historia local*, Zamora, 1991, pp. 141-153 (cit. por F. GARCÍA GONZÁLEZ en: «Ángel Rodríguez Sánchez y el estudio...», pp. 129-134).

⁵⁷⁴ F. GARCÍA GONZÁLEZ: «Ángel Rodríguez Sánchez y el estudio...», p. 133.

⁵⁷⁵ *Ibidem*, p. 130.

Estos comportamientos sirven para analizar y comprender las tendencias colectivas y no las conductas individuales. Nos interesa, por tanto, reflejar las regularidades que se desprenden de dichas tendencias colectivas.

Para las elites de poder, la estrategia propiamente familiar (fecundidad, matrimonio o celibato, educación y herencia) estaba estrechamente vinculada al logro de los objetivos políticos (penetración, mantenimiento y ascenso) que permitían alcanzar y ejercer el gobierno de la república. La actividad económica que desarrollan y, en su caso, el estatus profesional actúan como puente entre una y otra estrategias realimentándose de los logros conseguidos por éstas. Si el fin es alcanzar el poder mediante un buen casamiento o una buena educación, un buen patrimonio permitirá, a su vez, una buena dote o unos estudios claves para la administración. Un buen lugar en el organigrama de gobierno –por autoridad, como los jueces; por profesión, como juristas y médicos; pero también, por qué no, por prestigio, como los síndicos o comisionados para resolver ciertos problemas comunitarios– incidirá de manera notable en el patrimonio familiar, en forma de gratificaciones, salarios y acceso a los recursos comunales, cuyo montante no es nada desdeñable. Y vuelta a empezar: a mayor patrimonio, mejores expectativas en el buen final de las estrategias familiares y políticas.

Pero visto esto así, parecería que las estrategias presentadas permiten la movilidad y el ascenso a cualquier familia que pueda ponerlas en práctica. Nada más lejos de la realidad. Encontramos escasos ejemplos de familias que acceden a la elite de poder desde la práctica artesanal –actividad nada desdeñable en aquella época y lugar y sólo estigmatizada desde la óptica de las clases privilegiadas– en las que lo más llamativo resulta ser precisamente la penetración y el ascenso en la elite. Pero si hay algo que llama mucho más la atención es la pervivencia, el mantenimiento de los linajes, que desde época medieval vienen manejando los resortes del poder. Visto en perspectiva de más de doscientos años, las familias, como ya se ha dicho, son las mismas, si bien esto no hay que entenderlo como simple inercia del poder. Éstas son las más interesadas, las más activas en desarrollar esas estrategias matrimoniales, educativas y de herencia. Son pocas las familias poderosas que no se casen, al menos, con iguales, que no vinculen propiedades, que no funden capellanías y limosnas, que no guarden las referencias políticas.

Estrategia de fecundidad

Abordar la estrategia de fecundidad, aquella cuyo objetivo es asegurar herederos que cumplan con una serie de cometidos, requiere un estudio más amplio y detenido. También exige compararla con la estrategia seguida por otro tipo de familias no pertenecientes a las elites.

La primera meta que se pretende es de índole económica y pasa por la descendencia de al menos un hijo varón que continúe desarrollando la profesión y la actividad productiva familiar y se constituya en garante de la subsistencia de los padres en su vejez, en particular, de la madre viuda. Una labor de asistencia que también le corresponde a una de las hijas. Al resto de los hermanos y hermanas les cabe alcanzar otros destinos, con su entrada en religión o en la carrera administrativa, o el matrimonio para el caso de las mujeres, estado ideal de éstas según la mentalidad de la época.

Ahora bien, cabe preguntarse si el hecho de que las metas para los hijos estuvieran tan claras incidía en el mayor o menor número de estos habidos en el matrimonio.

El deseo de un hijo varón es consustancial a la época y es extensible a cualquier tipo de familia. Lo mismo cabría decir, una vez engendrado un hombre, del deseo de tener una mujer. Respecto al resto de hijos que pudieran procrearse no cabe hacer más que especulaciones. Conocemos, por ejemplo, la descendencia de una familia de labradores en Terriente, rememorada por uno de los hijos, copista del codicilo, de 11 años en 1597⁵⁷⁶. En 1576 casaban Sebastián Jarque Asensio y María Villalba. Los detalles del nacimiento de sus hijos eran estos:

Juana	n. 24/06/1577 // m. 01/05/1597
Juan	n. 05/03/1579 // m. 17/09/1580
Catalina	n. 22/04/1582
Francisco	n. 19/02/1586
Esperanza	n. 26/04/1591

⁵⁷⁶ AMAIb, II-2, núm.1, f. 291-291v.

Es muy probable que la muerte a temprana edad del primogénito varón promoviera la búsqueda de nuevos descendientes, pero no podemos hacer más que conjeturas al respecto.

Otro de los aspectos que nos puede dar la clave en las estrategias de fecundidad es el que se refiere a las segundas nupcias. Aunque éstas sí tienen en la mayoría de los casos un componente de estrategia matrimonial enfocada a la unificación de patrimonios, no hay que desechar la posibilidad de un nuevo matrimonio, una vez enviudado, con el fin de tener más descendencia. También influiría, sin duda, la necesidad de cuidar a los hijos menores de la primera unión, la obligación de atender la casa, por lo que se refiere a los varones, o de mirar convenientemente por el patrimonio, en el caso de las mujeres. El ciudadano Pedro Amigo había tenido un solo hijo, Sancho, de su primera mujer. Casarse de nuevo entraría en sus planes para tener nueva descendencia. El sastre Domingo Navarro también había tenido con su primera mujer un solo hijo. Casado por segunda vez tuvo cuatro hijos más, tres de ellos mujeres. En otras ocasiones, la muerte de la primera mujer propiciaba un nuevo matrimonio acorde a la situación del viudo y con el objetivo de tener nuevos vástagos. Pedro Cifontes Rajo, viudo de María Induráin y con una hija, casaba con Benedita Sánchez Moscardón, con la que tendría otros hijos, entre ellos, el ansiado varón.

Diego de Cañete, señor de la Fuente el Rábano, y Francisca López tuvieron siete hijos. Su testamento de 1527 hacía referencia a dos varones y cinco hembras, una de ellas muerta ya en esa fecha. La familia de tejedores de Albarracín, Jiménez Tormón, contaba con cuatro hermanos en 1524 (tres varones y una hembra). Los Asensio, de Terriente, eran seis hermanos (dos varones y cuatro hembras) en 1550. Los hijos de Martín Pérez Santa Cruz, señor del heredamiento de Monteagudo, eran cinco en 1577 (un solo varón). Los Cifontes Dóñez eran cuatro hermanos (una sola mujer) hacia 1626. El notario Gómez Zahorejas tenía cuatro hermanos varones y una hermana en 1600⁵⁷⁷.

⁵⁷⁷ El estudio de la descendencia de los regidores de Lucena, para la segunda mitad del siglo XVII, arroja un número medio de 5,12 hijos (M^aA. SERRANO TENLLADO: *El poder socioeconómico y político de una elite local*. Córdoba, 2004, p. 267).

Artesanos como el pelaire Juan Martín sólo citaba tres hijos en su testamento de 1657.

En todo caso, las cifras vienen a mostrar que, aun elevadas para nuestra perspectiva actual, el número de hijos no sería alto, algo que corroboran las últimas investigaciones sobre demografía histórica, en el sentido de que en la Europa preindustrial las mujeres no eran tan prolíficas como hasta entonces se había creído. Las razones de esa fertilidad relativamente modesta era la alta mortalidad en la mujer, a menudo en el parto, y el retraso en el inicio de la etapa reproductora de ésta, si se tiene en cuenta que se viene aceptando por término medio una edad para contraer matrimonio en torno a los 26 años⁵⁷⁸. Los 15 años de la etapa reproductiva del ejemplo anteriormente descrito de María Villalba (primer y último hijo) la situarían con una edad avanzada para su último parto si nos atenemos a esas cifras, edad a partir de la cual los índices de fertilidad parecen descender en toda la Europa occidental preindustrial. En otros casos, aunque el matrimonio se hubiera producido a los 20 años, sería preciso descontar posibles abortos y, lo que es más importante, tener en cuenta los períodos de reducción en la posibilidad de embarazo, hecho que coincidía con el amantamiento y que bien podía extenderse hasta los treinta meses. Tiempo, entonces, que posibilitaba la descendencia de cinco o seis hijos, siendo poco usual los casos de diez o más vástagos⁵⁷⁹.

Otros factores colaterales a la estrategia de fecundidad de las familias tienen que ver con los hijos bastardos reconocidos, los hijos abandonados o el infanticidio. De este último aspecto, aunque fue una práctica realizada y perseguida criminalmente en algunos países europeos, no hemos tenido constancia en las actuaciones de la justicia. Se trata de tres situaciones que se ocultan a la sociedad y de las que pocas veces dan cuenta los documentos. El reconocimiento de hijos habidos fuera del matrimonio tampoco fue usual. Tan sólo hemos encontrado un caso en el que Pedro Pérez Toyuela reconoce en su tes-

⁵⁷⁸ P.P.VIAZZO: «La mortalidad, la fertilidad y la familia», en: D.I. KERTZER y M. BARBAGLI (comp.): *La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789)*, 2002, p. 265.

⁵⁷⁹ *Ibidem*, p. 267.

tamento de 1610 a la hija ilegítima de su padre, mandándole cierta parte de herencia.

De todos modos, nos encontramos ante meras aproximaciones sobre la base de ejemplos aislados referenciados a las elites de poder. Una visión global exigiría, como hemos dicho, un estudio más detallado y que tal vez requiriera un análisis demográfico completo.

Estrategia matrimonial

El matrimonio, más allá del marco establecido para la procreación legítima, se convierte en estrategia al imponerse como objetivo la perpetuación de las diferentes estructuras sociales, culturales e ideológicas, por medio de la elección adecuada del cónyuge. Iniciada esa estrategia, se pondrán en marcha los mecanismos e instrumentos necesarios para estipular las condiciones de un matrimonio entre *iguales*. Claro ejemplo de esto son las capitulaciones matrimoniales donde se pondrá especial atención a las dotes aportadas por los esposos. Así pues, si la condición es la clave y la dote en contemplación de matrimonio es la herramienta, el ámbito vendrá constituido por el casamiento entre los mismos linajes (endogamia de clase) o el matrimonio entre lugareños (endogamia local). El matrimonio entre afines, económica, geográfica, profesional o políticamente considerados, y las segundas nupcias, en aquellos casos de viudas con hijos menores de edad, pero sobre todo de varones viudos, son las características propias de esta elite.

Unos buenos esponsales exigían en consecuencia que las fortunas fueran parejas. La dote aportada por cada uno de los prometidos simbolizaba en principio la calidad de los contrayentes y constituía la base y el inicio del futuro mejoramiento del patrimonio familiar.

En realidad la dote había que entenderla como una aportación de la mujer al matrimonio, generalmente dada por su familia, donación de la cual se hacía cargo el marido bien de hecho o de derecho. Las contraprestaciones correspondientes al esposo consistían en las arras⁵⁸⁰ o un capital sobre el que conservaba pleno dominio. El fin

⁵⁸⁰ La Ley 50 de Toro indicaba que las arras no podían superar el 10% de su hacienda y bienes. Los fueros de Albarracín y Teruel no contemplan un porcentaje sino una cantidad fija en

principal de la dote sería el de ayudar a las cargas matrimoniales y el de ofrecer a la mujer una posición adecuada en la casa del esposo⁵⁸¹. Se trataba de un anticipo de la herencia paterna y era propiedad exclusiva de la mujer, no pudiendo ser enajenada sin su consentimiento⁵⁸². Lo significativo de la dote no estaría tanto en la cantidad de dinero y bienes aportados cuanto en la porción que significaran de la renta familiar. Tanto la dote femenina como la masculina han sido denominadas preherencias puesto que en la mayor parte de los casos se trata de transmisiones patrimoniales dadas como adelanto de las legítimas que los contrayentes han de recibir a la muerte de sus padres⁵⁸³. El esfuerzo económico realizado por las familias era considerable y podía llevar, en ocasiones, a la ruina. La costumbre establecía que dichas cantidades no debían exceder el tercio o el quinto del patrimonio.

¿Cuáles eran las características de las capitulaciones matrimoniales acordadas por las familias destacadas de esta tierra?

En 1529, Catalina Rodilla, viuda de Juan Pérez de la Morena, ofrecía a su hija María 13.000 sueldos, 11.000 en dinero contante y 2.000 en ajuar en los capítulos matrimoniales que se concertaban con Domingo Cano⁵⁸⁴.

función de la condición social de la prometida, ya fuera ciudadana o aldeana [rúbrica 420]. Es difícil saber si ambos preceptos, de origen medieval, venían respetándose en época moderna, sobre todo por lo que respecta a la guarda del 10%.

⁵⁸¹ J. VALVERDE MADRID: *La costumbre de la dote en los protocolos madrileños*, Madrid, 1985, p. 9.

⁵⁸² J.M. DÍAZ HERNÁNDEZ: *La dote femenina en la sociedad giennense del siglo XVIII*, Jaén, 2004, p. 84. No obstante, Díaz Hernández apunta: "Aunque el dominio –no confundir con la administración– real de la dote se puede deducir que era de la mujer, el dominio legal era transmitido directamente de los otorgantes al esposo. En la estructura jurídica del documento de carta de dote viene recogida esta entrega, y los otorgantes (que son básicamente los padres) hacen trasvase real y pactado de los bienes al marido, que en todos los documentos manifiesta 'su entera conformidad' con los bienes entregados, debidamente tasados y cuantificados", *Ibidem*, p. 121.

⁵⁸³ D. MARTÍNEZ LÓPEZ: *Tierra, herencia y matrimonio. Un modelo sobre la formación de la burguesía agraria andaluza, (siglos XVIII-XIX)*, Jaén, 1996.

⁵⁸⁴ AMGea, Secc. III-1, núm.36, f. 103. Sirva de comparación la dote de 740 sueldos que en 1531 aportaba a su matrimonio María de Heredia, que casaba con un barbero de Gea, cristiano nuevo (AMGea, Secc. III-1, núm.40, ff. 10v-12); o la dote aportada en 1535 por el

Por esos mismos años, otra familia de pelaires, el matrimonio formado por Antón Zafontes y María Amigo dotaban a su hija Violante con 5.000 sueldos para casar con el boticario Miguel Aparicio. A la dote no sólo contribuían los padres, sino que lo hacían también el hermano y un tío de la novia⁵⁸⁵.

Los capítulos matrimoniales entre otras familias de pelaires de la ciudad no alcanzaban las cantidades de otras integrantes de la elite local. El hijo del pelaire Miguel Navarro recibiría como dote própter nupcias la cantidad de 400 sueldos, suma exigua si se compara con la ofrecida por otras familias. Los capítulos matrimoniales contemplaban además que el mancebo contrayente “trahe todos los drechos que puede o pudiere alcançar de los bienes de sus padres”⁵⁸⁶. Por su parte, el padre de la novia prometía a su hija la cantidad de 800 sueldos “por razón de los bienes y hazienda que dicha su hija puede alcançar en los bienes de su madre, y si otros bienes más alcançare, el dicho su padre se los ofresçe de dar y pagar siempre que partieren dichos bienes”.

El montante total de las cantidades ofrecidas podía repartirse en varios conceptos. Los 3.000 sueldos con que el ciudadano Miguel Díaz dotaba a su hija Juana se dividían en tres partes correspondientes al ajuar de cámara, a una pieza de tierra y a mil sueldos en metálico⁵⁸⁷.

En 1550 se concertaba el matrimonio de Martín Pérez Santa Cruz, señor de Montegudo, con Catalina Pérez Cano. El esposo especificaba sus bienes:

“...una casa, dehesa de monte y hierva y heredamiento de tierras de pan llevar, cultas e incultas, dentro y de fuera de la dicha dehesa que se llama la casa, dehesa y heredamiento de Montagudo y Montagudillo”⁵⁸⁸.

herrero Juan Amigo, de 700 sueldos, para su boda con Ana, cristiana nueva. (AMGea, Secc. III-1, núm. 47, f.5).

⁵⁸⁵ AMGea, Secc. III-1, núm.40, ff. 32v-33 [1531].

⁵⁸⁶ AHPT, not. Miguel Novella, sig, 126, ff. 27-28v. [1567].

⁵⁸⁷ AMGea, Secc. III-1, núm.40, f.37v.

⁵⁸⁸ AMAlb, Secc. II-2, núm. 9, f. 41.

Además añadía una casa en la ciudad y un herreñal.

Los bienes aportados por Catalina también eran importantes. Los 13.000 sueldos se distribuían en censales, dinero en metálico y “axuar en ropa de lana, de lino, sayas y sedas”. Pero por herencia de su abuela, Catalina Rodilla, contribuía con otros 31.000 sueldos: 26.000 en la principalidad de 10 censales que le reportaban 1.386s. 8d. de pensión anual; otros 4.000 sueldos en diversos bienes (“ropa de lana, de lino, ropas de vestir y sedas y oro, una vaca, una becerra, veinte colmenas, ocho cabras, cinco ovejas”); y, por último, 1.000 sueldos en metálico. A todo ello había que añadir dos casas en la ciudad, en la plaza, y una viña en la vega.

Años más tarde, el propio Martín Pérez Santa Cruz dotaba en 1581 a su hija Jerónima con 10.000 sueldos, procedentes de la parte materna, 8.000 que se debían pagar tras la boda en quince meses y los 2.000 restantes en ajuar tasado por dos personas. Las capitulaciones establecían que el casamiento se producía a hermandad según fuero de Teruel “de tal manera que la dicha Jerónima Pérez aya de sacar ante parte todo el dicho dote y lo demás que hubiere llevado y llevare de los bienes de su madre y el dicho Francisco Cortés la dicha heredad y bienes, y los demás sitios que hubiere de aumento se ayan de partir ygualmente entre las partes”⁵⁸⁹.

Que la dote que Martín Pérez Santa Cruz ofrecía a su hija tuviera su origen en la hacienda proveniente de la parte materna era algo inevitable, puesto que en 1577, el padre de familia había fundado mayorazgo sobre la casa, dehesa y heredamiento de Monteagudo, a favor de su hijo Sebastián, único varón de cinco hermanos. No obstante, el casamiento de Jerónima Pérez Santa Cruz parecía el más adecuado a su situación. El esposo era hijo de Miguel Cortés, doctor en medicina, vecino de Teruel, que dotaba a su hijo con “la cassa y heredad y labores y bienes sitios que tienen y posehen en Cañada Vellida”. Además, los padres del novio se ofrecían a dar de comer a los dos durante tres años “honestamente a su honra”, es decir, como correspondería a su condición.

⁵⁸⁹ AHPT, not. Miguel Novella, sig. 594, ff. 178-180, 1581].

Las cláusulas de los capítulos matrimoniales solían establecer, como hemos señalado, la modalidad de casamiento, generalmente *a hermandad*, y se expresa el fuero a que se está sometido: al de Aragón, al de Valencia⁵⁹⁰... *Casar a hermandad*⁵⁹¹ equivalía a una especie de régimen de bienes gananciales, referido primordialmente a los “bienes sitios como muebles habidos o por haber”, los cuales habrían de partirse “igualmente y los hereden los herederos de cada uno de los dichos contrayentes”. Las menciones al fuero particular podían, no obstante, verse afectadas por cláusulas privadas previstas en los capítulos matrimoniales. Así lo contemplaba el acuerdo matrimonial del hijo de Miguel Navarro:

“Item quisieron que el fuero que dize que el padre herede al hijo y el hijo al padre, en respecto del padre o madre al hijo, no sea obserbado ni guardado, sino que hereden sus parientes más propincuos y çercanos, de donde los dichos bienes deçendieron, en caso que tubieren hijos dichos contrayentes y murieren sin testar o en otra qualquiere manera”⁵⁹².

⁵⁹⁰ La *Suma de de Fueros...* de Juan del Pastor, de 1531, ya reconocía esta diferencia: *fuero* 422. “De la que casa a dote y de sus bienes parafernales. Muchas vezes acontece que en las dichas ciudad y aldeas y villa de Mosqueruela son dotadas las mugeres según fuero y costumbre del reyno de Valencia. Y las dichas mugeres assí dotadas adquieren por sucesión de sus parientes o por donaciones o por otra vía por causas honestas bienes que se dizen parafernales. Declaramos que dichas mugeres tengan los dichos bienes suyos parafernales precipvos en tal manera que el marido ningún derecho o poder, ni administración tenga en ellos, la muger contradiziendo a la qual dichos bienes pertenecen. Mas antes las dichas mugeres tengan todos derechos en dichos bienes parafernales, et aquella facultad, poder et libera administración, la qual tienen las mugeres según fuero y costumbre en el reyno de Valencia”. (JUAN DEL PASTOR: *Suma de Fueros de las ciudades de Santa María de Albarracín y Teruel*, 1531, [Edición de J.L. CASTÁN ESTEBAN, Teruel, IET, 2007, en prensa].

⁵⁹¹ *Ibidem*, *fuero* 319: “De hunedad o hermandad que aurán hecho el marido et la muger. Y I, de cartas de hermandad, cómo deven ser hechas. Y II, de jocales vestidos et otras ventajas en caso de hermandad no sean sacados”; 396: “De unedad o hermandad que aurán hecho el marido y la muger. Y de cartas de hermandad, cómo even ser hechas. Y I, de jocales y vestidos e otras ventajas. Y II, del marido y de la muger que en vida se departen y de los bienes en semble ganados. Y III, de partición de lo que el marido y la muger han ganado ensemble”, y 421: «Si el uno de los desposados o casados muriere. Y de jocales, vestidos y otras ventajas que en caso de hermandad no sean sacados”.

⁵⁹² AHPT, not. Miguel Novella, sig. 126, ff. 28v.[1567].

Otra familia poderosa la constituyeron María Herrera y Baltasar Sánchez Monterde. La dote de María ascendía a 50.000 sueldos en bienes sitios, censales y alhajas de casa, cantidad ciertamente elevada en comparación con las ofrecidas por otras familias de la elite. Algo más modesta es la del notario Bartolomé Sánchez, de Albarracín, cuando en 1575 reconoce haber dado 10.000 sueldos a su hija en concepto de dote.

Hay casos de donaciones concedidas en especie y que cabe calificar de escasas. La viuda de Pedro Pérez Toyuela dotaba a sus dos hijas, Isabel y Ana, en contemplación de matrimonio “por yguales partes los bienes muebles de cassa y puercos y gallinas”⁵⁹³. La consignación se realizaba ante notario después de reconocer una deuda de 6.000 sueldos con Esperanza Pérez Santa Cruz, que se liquidaba en especie: nada menos que 80 cabras, 6 yeguas y 4 burras.

El matrimonio en segundas nupcias de Martín Amigo con la viuda Isabel Ponz revelaba una capitulación más equilibrada, dadas las cantidades que aportaban uno y otro cónyuge. Martín aportaba 3.000 sueldos en “dineros, mercadería y dinaradas y muebles”; añadía, además, 6.000 sueldos que sus parientes, rectores de Rodenas y Valdecuencá, le prometían. La viuda aportaba 5.000 sueldos, que mostraba que se le debían por medio de un albarán, sobre los que se nombraban fianzas en los capítulos, y otros 3.000 sueldos en bienes muebles. A estas cantidades más definidas se incorporaba la cláusula que contemplaba aquellos bienes sitios y muebles que pudiera heredar en un futuro.

La fórmula de casamiento utilizada es distinta en este caso, precisamente por la condición de viuda de la contrayente, pues estos “casan a dote de fuero de Valencia, que las viudas se casan y se acostumbra casar y no de otra manera, y en caso de solución el dicho Martín Amigo aya y pueda pagar y restituyr dicho dote en la misma especie de bienes que la dicha Isabel Ponz trae, es a saber, los que trae en dinero se pague en dinero y la cantidad que trae en axubar se pague en axubar”⁵⁹⁴.

⁵⁹³ AHPT, not. Miguel Novella, sig, 126, f. 64, [1567].

⁵⁹⁴ AHPT, not. Miguel Novella, sig, 296, ff. 103-107, [1589].

Otros capítulos matrimoniales contemplaban cantidades más modestas. Los Zalón eran familia entre cuyos miembros hubo notarios. Una de las hijas de Juan, llamada Joana, huérfana entonces, aportaba el grueso de su dote basado en los legados que se le hacían por estar emparentada con los fundadores de esas limosnas: 1.720 sueldos correspondientes a las consignaciones de tres lejas. A esa cantidad había que añadir otros 600 sueldos que la mujer “tiene ganados en la ciudad de Valencia”. Sin embargo, la dote que aportaba el novio era considerablemente menor: “todos sus bienes muebles y sitios que le han pertenecido y le pertenescen de los quondam sus padres hasta en cantidad de mil sueldos”⁵⁹⁵.

Las cantidades con las que contribuían otras familias de labradores eran menores. Juan Gómez, viudo, vecino de Noguera, detallaba los bienes que traía a su matrimonio con otra viuda, Juana Tobías: la mitad de una casa en Noguera, valorada en 600 sueldos; la mitad de una era y pajar, tasados en 500s.; un herreñal, en 500s.; 35,5 fanegas de tierra repartidas en trece piezas, valoradas en 2.380 s.; cuatro vacas con valor de 800 s.; una burra de cuatro años, 240s.; y, por último, en ajuar de casa, 200 sueldos. Bienes que resultaban haberle correspondido tras la partición previa realizada con sus hijos. La parte aportada por la futura esposa consistía en “tres mil sueldos en deudas que tiene y le deven en dineros y dineradas con más sus vestidos y jocalías”⁵⁹⁶.

Pedro de San Miguel y Catalina Lahoz, de Villar del Cobo, también llevaban una dote modesta en 1676: 1.600 sueldos por parte del novio y 1.800 sueldos por la novia, además de lo que le correspondiera a ésta de unas limosnas y legados píos de los que no especificaba cantidad. En caso de muerte del esposo, Catalina se quedaría con 400 sueldos en bienes muebles o sitios de la parte que perteneciera a los herederos de Pedro San Miguel.

La aportación de Francisca Gil en su matrimonio con el hijo del boticario Cosme León, en 1666, ascendía a 2.400 sueldos en metá-

⁵⁹⁵ AHPT, not. Miguel Novella, sig. 121, ff. 17 v.-19 v., [1582].

⁵⁹⁶ AMAlb, Secc. II-2, núm.9, ff.17-19 [1602].

lico y 1.000 en bienes muebles, más otros 5.000 s. que su tío y hermano le daban en bienes inmuebles. El *screx*⁵⁹⁷ con el que contribuía Matías León sumaba 2.000 sueldos, si bien se había contemplado previamente que la botica pasaría a su propiedad cuando falleciera su padre⁵⁹⁸.

La dote en contemplación de matrimonio aportada podía comprometerse en diversos plazos y sobre la base de la herencia materna, todavía pendiente de repartir. De los 8.000 sueldos que el señor de Zarzoso mandaba a su hija Ana Fuertes en su matrimonio con el notario Gaspar Sánchez Monterde en 1583, 4.000 los daba en diversos plazos y tandas, quedando previsto que si él muriera sería su hijo y hermano de Ana quien debería hacerse cargo de pagar los restantes 4.000 sueldos⁵⁹⁹. Además de las cantidades en metálico, padre y hermano se

⁵⁹⁷ En otros lugares, *escrex*, *creix*. “La mujer recibía de su familia, generalmente el padre y la madre, la dote o *exovar*, que era su aportación al matrimonio. Dicha dote era recibida por el marido en el momento que se firmaba el documento notarial regulador de la dote, las cartas de dote o capítulos matrimoniales. Era el hombre quien se encargaba de la administración de los bienes aportados por ésta al matrimonio en concepto de dote, de sus propios bienes, y si la mujer le concedía la administración, también de los parafernales y de sus frutos. Además, la legislación foral reconocía que los gananciales provenientes de los bienes del marido, de la dote y del *creix*, así como del trabajo de ambos cónyuges pertenecían al marido como principal responsable de las cargas del matrimonio. A cambio, el marido asume la obligación de restituir la dote o su valor, si la recibió estimada, y todos sus bienes quedan gravados legalmente en garantía del cumplimiento de dicha obligación. La mujer no puede disponer de la dote sin el consentimiento del marido. Éste se obligaba a hacer a su mujer una donación propter nupcias, también llamada *creix*, y cuyo valor debía ser la mitad del de la dote. También le correspondía la administración de estos bienes aportados por él al matrimonio, aunque no podía enajenarlos y, una vez disuelto el matrimonio, han de pasar a la mujer o a los hijos. *Exovar* y *creix* constituían una especie de seguro de viudedad y debían serle devueltos a la mujer a la muerte del marido” (M^a J. GIMENO SANFELIU: *Patrimonio...*, p. 209).

⁵⁹⁸ AMAlb, Secc. II-2, núm.9, ff.68-69.

⁵⁹⁹ “por la parte y herencia que le puede pervenir de los bienes de la quondam Apolonia Novella, su madre [...] los quales promete de darle y pagarle, dentro de tres años de cómo oyeren misa nupcial, los dos años y tandas primera a mil y quinientos sueldos cada una y la restante tanda de mil sueldos, que hazen el dicho número y cantidad de quatro mil sueldos; y en caso de muerte del dicho Joan Fuertes, mayor, Joan Fuertes, menor, promete de pagarlos y quedar obligado como el dicho su padre; y, por consiguiente, dicho Juan Fuertes, menor, por sí promete de dar a la dicha su hermana, Anna Fuertes, otros quatro mil sueldos jaqueses por lo que a él le puede pervenir de los bienes y herencia de la dicha quondam Apolonia Nove-

comprometían a darle anualmente, durante tres años, 25 fanegas de trigo para su sustento. Dote en especie que no fue muy habitual.

Se trataba de evitar la dispersión de los bienes familiares, en este caso los que giraban en torno a la granja de Zarzoso, por lo que una de las soluciones pasaba por diferir el pago de la dote. Las condiciones en que la mujer accedía a su parte de herencia eran controladas de forma férrea por los varones de la familia. En este caso se imponían nuevos capítulos al respecto:

“que dicha Anna Fuertes no pueda disponer de los quatro mil sueldos que dicho su hermano le promete de dar, en caso que no tuviere hijos, sino que hayan de prevenir en sus propios hermanos, en aquél o aquéllos que ella querrá o en sus herederos de ellos”⁶⁰⁰.

La dote de Ana Fuertes se completaba con 1.800 sueldos provenientes de sendas almosnas para casar doncellas, del linaje de Toyuelas y Novellas, ropa de cama valorada en 500 sueldos y un vestido de 600 sueldos. A todo ello había que añadir la aportación propter nupcias o *escrex* realizada por su marido:

“Ittem fue tratado y capitulado entre dichas partes que el dicho Gaspar Sánchez por razón de la defloración haya de dotar y dote a la dicha Anna Fuertes en dos mil sueldos de dote y escrex y aumento de dote, pagaderos en vestidos, joyas o dineros como más a ella el pareçiere”⁶⁰¹.

Generalmente, a la muerte del marido, la dote aportada por la mujer era devuelta a ésta. En ese sentido era una especie de seguro de viudedad al que se podían incorporar otros bienes que el marido considera-

lla, su madre, los cuales promete pagar en las mismas tandas y de la forma y manera que los otros quatro mil sueldos, de manera que cada tanda de las dichas ha de ser de tres mil sueldos, exceptado la última que no será sino de dos mil sueldos, que todos hazen summa, número y cantidad de ocho mil sueldos, con los cuales se haya de tener por contenta la dicha Anna Fuertes de todo lo que le pudiere pervenir de los bienes de la dicha su madre y les haya de defeneçer y dar por quitos y libres porque no le puede pervenir más”, AMAlb, Secc. II-2, núm. 9, ff.4-5.

⁶⁰⁰ AMAlb, Secc. II-2, núm. 9, f.5.

⁶⁰¹ AMAlb, Secc. II-2, núm. 9, f.6.

se oportuno, bien de forma directa, aportando cantidades en metálico, o a través de parte de la renta en especie obtenida de la explotación de una heredad. Y así se capitulaba entre Ana Fuertes y Gaspar Sánchez⁶⁰².

Catalina Martínez de Antillón había aportado a su matrimonio con Juan Gómez Zahorejas 12.000 sueldos que su marido mandaba devolverle en el testamento de 1600⁶⁰³.

María Asensio de Ocón, hermana del señor de Hoyos Quemados, era dotada con 12.000 sueldos en 1625, 10.000 en metálico en tres pagas y los restantes 2.000 en un vestido y alhajas, ascendiendo la dote própter nupcias añadida por el marido a 4.000 sueldos “para que la dicha señora María Asensio disponga de ellos a su voluntad como de bienes suyos propios”⁶⁰⁴. En dicha capitulación se establecían pactos específicos para el caso de viudedad de la mujer, además del retorno de la dote y del *escrex*:

“que sobreviviendo la dicha señora María Assensio al dicho señor Joan Mancho, assí con hijos como sin ellos, haya de gozar y goze dicha señora María Assensio durante su vida natural, casándose o no casándose, veynte hanegas de trigo de renta en cada un año, las quales dicho señor Joan Mancho desde aora para en dicho caso le firma y asegura sobre sus bienes. Y a más de esto, mientras dicha señora María Asensio guardare viude-

602 “que en caso de disolución del matrimonio por muerte de qualquiere de dichos contrayentes, con hijos o sin ellos, haya de sacar y saque la dicha Anna Fuertes, o sus hijos o sus herederos, en su caso ante parte, todo aquello que la dicha Anna Fuertes trae en contemplación del presente matrimonio, siquiere la verdadera estimación de aquello, y más aquello en que dicho Gaspar Sánchez la dota; y todo lo demás que constante matrimonio se hubiese adquirido se haya de partir entre dichos contrayentes o sus herederos en su caso y esto título lucrativo”, AMAlb, Secc. II-2, núm. 9, f.6v-7.

603 “aquellos seisçientos escudos que traxo en contemplación de matrimonio, los quales confesso yo haverlos reçevido en mi poder, con más las ventajas que por los capítulos matrimoniales entre los dos hechos constan haverla aventajado, lo qual le sean dados y pagados de lo más y bien parado de mi hazienda; y en caso que la dicha Catalina Martínez de Antillón quisiere tomar algunos bienes muebles o por simovientes en cuenta de lo sobredicho o parte de ello, quiero y es mi voluntad sea preferida en la dita que diere otra qualquiere persona, de manera que por lo tanto que obtuviere lo que pueda tomar”, AMAlb, Secc. II-2, núm.1, f. 140.

604 AMAlb, Secc. II-2, núm. 9, ff. 24v-25v.

dad haya de tener habitación en una de las casas que el señor Joan Mancho tiene en dicho lugar de Torrijas, dándole toda la dicha casa entera para su habitación”⁶⁰⁵.

Capítulos matrimoniales que resultaban ciertamente favorables en este caso a la mujer. Incluso se pactaba que todas las deudas habidas en el matrimonio, aunque vinieran por parte de María “se hayan de pagar y paguen por entero de la propia hacienda y bienes del señor Joan Mancho”.

Desconocemos, sin embargo, el grado de cumplimiento o incumplimiento de los pactos contemplados. Las dotes matrimoniales no estaban exentas de cierto tipo de picaresca si el dinero prometido no se aportaba en metálico y se difería su pago. Cuando Pedro Fernández, de Bronchales, expresaba sus últimas voluntades en 1609 se preguntaba por el dinero que sus yernos habían prometido⁶⁰⁶.

Los capítulos matrimoniales fueron, pues, el instrumento más utilizado por las familias de los contrayentes, las poderosas o las simplemente acomodadas, para mostrar su poder económico y su prestigio social. En ellos se especificaban las cantidades aportadas por los futuros cónyuges en contemplación de matrimonio: en dinero, bienes sitios y muebles o rentas provenientes de censales o de limosnas y píos legados. Allí se establecía el régimen de disposición de los bienes en el matrimonio, que mayoritariamente estaba enmarcado en el de gananciales (*medianeros, a hermandad, a carta de meata*⁶⁰⁷). Se pactaba la vuelta de los bienes aportados al matrimonio a los herederos legítimos de cada parte en caso de que el matrimonio muriera sin descendientes. Se solía acordar que, en caso de muerte del esposo, se reservara para la esposa una porción de lo aportado al matrimonio, generalmente en forma de rentas en especie, aunque también en metálico, intentando asegurar la

⁶⁰⁵ AMAIb, Secc. II-2, núm.9, f. 27.

⁶⁰⁶ “Y es mi voluntad que mi yerno Gaspar Jarque y Martín García, que están casados con mis dos yjas María Fernández y Juana Fernández, no puedan aver ni alcanzar cosa nenguna de mis bienes muebles ni sitios más de lo que yo les tengo dado asta en tanto que muestren en quién y cómo an traydo cada treientos escudos que prometieron traer en contemplación de matrimonio quando se casaron con mis yjas”, AMGea, Secc. III-1, núm.58, f. 14.

⁶⁰⁷ “an de casar a carta de meata”, AMGea, Secc. III-1, núm. 49, f. 8 [1542].

subsistencia de la mujer. En muy pocas ocasiones se hacía mención a los bienes privativos llevados al matrimonio y de carácter más personal. En relación a la mujer se trata de los llamados bienes parafernales, que, junto con los de la dote, forman su patrimonio individual y propio.

En 1676, Catalina Lahoz y Pedro de San Miguel acordaban que, en caso de disolución del matrimonio por muerte de alguno de los cónyuges, el varón se quedaría con todos sus vestidos, libros y armas, y que la mujer haría lo mismo con todos sus vestidos, *rosarios y arreos de su persona*⁶⁰⁸.

La indefinición de los capítulos matrimoniales respecto a los bienes sitios y muebles aportados por alguno de los cónyuges o del ajuar traído por la novia hace que no los podamos conocer con detalle. Sin embargo, en ocasiones hemos dado con contratos en que sí se especifican.

En 1562 se concertaba el matrimonio entre Catalina Sánchez, de Orihuela, con el notario de Caudé Luis Galve. La novia, huérfana, era apadrinada por sus tíos Joan, Pedro y Miguel Martínez Rubio, de Rodenas. En la capitulación se expresaba con detalle todos los bienes que uno y otro cónyuge aportarían⁶⁰⁹ (CUADRO 28).

CUADRO 28			
<i>Capítulos matrimoniales entre Luis Galve, notario de Caudé y Catalina Sánchez, de Orihuela</i>			
Dote del novio	Sueldos	Dote de la novia	Sueldos
Casa	2.000	Casas y tierras	3.000
Tierra y pajar	3.700		
Ajuar, menaje, ropa	1.400	Ajuar, menaje, ropa	2.029
Granero	900		
Objetos suntuarios ⁶¹⁰	300		1.300
Otras heredades			
Deudas	600	Deudas	440
		Dinero en metálico	1.000
TOTAL	8.900	TOTAL	7.769

⁶⁰⁸ AMGea, Secc. II-2, núm. 66, f. 3v.

⁶⁰⁹ AHPT, not. Miguel Juan Malo, sig. 132, ff. 15-20 v. [1562].

⁶¹⁰ Objetos de plata, joyas de oro, alfombras y tapices.

Como puede apreciarse, las cantidades totales estaban bastante equilibradas.

Otra de las capitulaciones matrimoniales donde se describe con detalle el patrimonio aportado por el esposo es la de Luis Mauricio Guindulay, infanzón de Albarracín, que casa con Esperanza Iñigo de Antillón, en 1666⁶¹¹ (CUADRO 29).

CUADRO 29			
<i>Capítulos matrimoniales entre Luis Mauricio Guindulay, infanzón, y Esperanza Iñigo de Antillón</i>			
Dote del novio	Valor	Dote de la novia	Valor
Casas en Albarracín		aportan sus padres	500 libras
50 fanegas de sembradura	2.500 escudos	legado del inquisidor Gamir	600 libras
16 yubadas en seco	150 escudos	legado de los Espejos (sin especificar)	
era y pajar	160 escudos		
censales	300 escudos		
muebles de casa	800 escudos		
librería (“que aún vale dineros”)			
200 cabezas de ganado (ovejas y cabras)			
dadas a medias			
deudas que se le deben	430 libras		
dinero en metálico	800 escudos		
trigo: 540 fanegas			
rento de Villalba:			
pendiente de cobrar			
120 ff. de trigo y			
16 ff. de centeno			
50 ff. de centeno y avena			
20 ff. de cebada			
deuda que le deben:			
240 ff. de trigo			

Junto con la dote, Luis Mauricio aportaba 1.000 libras, galas y joyas, probablemente en concepto de arras y en cantidad cercana al 10% del patrimonio. Además se establecía que, en caso de enviudar Esperanza, ésta quedaría usufructuaria de todo mientras permaneciera en aquel estado.

⁶¹¹ AHN, Clero secular-regular, 6828 (Convento de San Esteban de Albarracín, Dominicas).

Aunque lo que muestra el documento es una aparente descompensación de patrimonios, es difícil hacer una valoración correcta al no especificarse por parte de la novia las cantidades de ciertas partidas como la del legado de los Espejos. Lo que está claro es el detalle con que el futuro marido describe cada uno de los bienes aportados, como si hubiera necesidad de despejar cualquier tipo de duda. Los Guindulay y los Antillón eran infanzones reconocidos desde antiguo en Albaracín. Los primeros escasamente participaron en el gobierno de la ciudad y tan sólo hemos documentado un miembro de esa familia en 1534 como síndico a la Corte. Sin embargo, una rama de los Antillón, la de Esperanza, residía en Santa Eulalia al menos desde 1613. Ello podría explicar en parte esa minuciosidad, ante la necesidad de mostrar la propia hacienda a una familia que no vivía en el lugar desde hacía tiempo.

La endogamia practicada entre las elites estuvo circunscrita a los ámbitos económico, político y geográfico. Ésta puede presentar en ocasiones algunos de los tipos expuestos para otros estudios, por ejemplo, endogamia paralela, sucesiva o recurrente, pero el estudio que nos ocupa nos muestra unas relaciones muy generales, de marcado carácter económico en primer lugar, y de razón geográfica –ciudadanos y aldeanos por separado– en segundo término⁶¹².

Las familias, utilizando el matrimonio y la herencia como instrumentos principales de permanencia, giran no sólo alrededor de sus haciendas, afectadas por vínculos y mayorazgos, sino en torno a los puestos de gobierno a los que por su condición aspiran. Por un lado, las familias con tradición de jueces, mayordomos y alcaldes, emparentan con las que alcanzan iguales empleos dentro de la misma ciudad. Por otro, la elite de las aldeas establece sus relaciones con el exterior, a

⁶¹² Endogamia paralela, cuando dos miembros de una familia se relacionan con dos de otra en la misma generación. Endogamia sucesiva, cuando el enlace matrimonial se establece en diferentes generaciones de dos núcleos familiares. Endogamia recurrente, en la que diferentes miembros, más o menos cercanos, de los núcleos familiares principales se relacionan frecuentemente entre sí reuniendo los diferentes bienes y líneas (F.M. BURGOS ESTEBAN: *Los lazos del poder. Obligaciones y parentescos en la elite local castellana. Siglos XVI-XVII*. Valladolid, 1994, p. 120).

menudo con individuos cercanos a la monarquía o las instituciones aragonesas. Por último, aquellas familias de artesanos florecientes, junto a aquellas otras recién llegadas que ejercen su labor en la administración, como notarios o juristas, suelen entablar relaciones de parentesco, quedándoles vedado casi siempre el acceso a las familias más destacadas.

Los Díaz de Mohort y los Sánchez Monterde, los Pérez Toyuelas y Arganzas, los Monterde y los Antillón, son linajes que mantienen entre sí sus relaciones más allá de su participación en el gobierno de la ciudad. Los Pérez Santa Cruz establecieron vínculos con muchos miembros del grupo de ciudadanos e hidalgos. De forma directa con los Espejo, los Arganza, Torres, Novella y Fernández Rajo; de forma indirecta, a través de hijas y hermanas, con los Pérez Toyuela y con los Murciano. Sin duda, fue la familia que mejor supo desarrollar, conscientemente o no, una estrategia de amplios lazos, plan con el que fue capaz de sortear las vicisitudes que se le presentaron.

Los Amigo, linaje donde los claroscuros de religión y de oficio se afirman más que la luz sobre ellos, destacaron en el devenir político del XVI, pero su influencia parece ser menor en la siguiente centuria. Aunque alcanzan puestos de gobierno, son estos de una entidad menor –procurador de ciudad, alguna regiduría y alcaldía, probablemente por el estamento popular–, y sólo llegaron a establecer su parentela con otros apellidos de menor importancia en el gobierno de la ciudad, como los Zalón, o con otros artesanos como los Jiménez Tormón, tejedores. Sólo hemos documentado el matrimonio de un miembro de esta familia con una Díaz de Mohort. El linaje estaba muy disminuido en la ciudad en 1629, pues sólo se halla un vecino con ese apellido⁶¹³.

Pero es una familia, la de los Cifontes, la que al final del seiscientos logrará ver alcanzadas sus aspiraciones de prosperar con el beneplácito de ciudad y tierra. Pedro Cifontes Rajo, lugarteniente de baile en 1618, representaba la unión entre la familia de bailes de los Fernández Rajo y una familia en clara ascendencia como la de los

⁶¹³ AMAlb, Secc. I-7, núm. 142. Damián Murciano también certificaba lo mismo en 1623, al indicar la existencia de líneas femeninas.

Cifontes, pelaires que debieron hacer fortuna y uno de cuyos miembros desarrollaría carrera en la administración. El siguiente paso parecía obligado darlo y dirigirlo hacia las familias más destacadas de la ciudad. En este caso, Benedicta Sánchez Moscardón y Dóñez. Ahora bien, no conviene llamarse a engaño. Lo que estos dos apellidos habían representado en la dinámica política del siglo anterior y en el XVII estaba claro: la defensa de los intereses monárquicos. Gaspar Sánchez Moscardón había sido síndico en las Cortes de Tarazona en 1592 y más tarde procurador fiscal. Felipe Dóñez fue juez de encuestas en Teruel⁶¹⁴, asesor bajo el mandato del juez preeminente de Albarracín, Matías de Moncayo, y según el cronista Damián Murciano sirvió bien a su rey⁶¹⁵.

Los Asensio, de Terriente, vinculados a la heredad de Hoyos Quemados, fueron posteros que desempeñaron cargos de gobierno comunitario. Al final del siglo XVII sus descendientes lograrán emparentar directamente con el baile Pedro Martínez Rubio y Manrique y con el justicia de Aragón Pedro Valero Díaz, nombrado en 1687. Dicho justicia había prestado importantes cantidades de dinero a la comunidad desde su puesto de secretario en Madrid. Su hermana Catalina se casó con Jaime Asensio de Ocón. Ambas familias desarrollarán una importante actividad prestamista con la comunidad. Apare-

⁶¹⁴ BARTOLÓME LEONARDO DE ARGENSOLA refiere que tenía «autoridad de juez de pesquisa (llámase en Aragón, encuesta)», *Alteraciones populares de Zaragoza, año 1591* [Edición, estudio y notas de G. COLÁS LATORRE, Zaragoza, 1996, p. 113 y 116]. Ver también: J.M. LATORRE CIRIA: «La conflictividad política y social en la ciudad de Teruel durante los siglos XVI y XVII», en: J.M. LATORRE CIRIA (coord.): *Los fueros de Teruel y Albarracín*, p. 153.

⁶¹⁵ «y aunque en esta ciudad y su tierra hubo algo de esto, pero en la de Teruel y su comunidad y villa de Mosqueruela fue sin comparación esto mucho más y más notado y aun más digno de castigo, y procurándolo los ministros del Rey y los assessores que entonces en esta ciudad se hallaban a quien el emperador [...] dexó esto encomendado, que eran micer Diego Cañete, que habiendo sido lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón fue denunciado y privado de oficio, y a essa ocasión empleado aquí y entretanto por la católica y cesárea magestad de Carlos V, y micer Diego Amigo, que después fue lugarteniente de dicho Justicia, y micer Philipe Dóñez, todos los quales con singular cuidado procuraban obiar delitos y castigar delinquentes y servir a su Rey en esta ciudad, sin que faltassen assí mismo en la de Teruel y su comunidad quien hiciesse esto propio con mucha satisfacción», D. MURCIANO: *Breve y verdadera...*, p. 102.

cen como posteros en las empareas y los documentos nunca los refieren como hidalgos ni infanzones. Sin embargo, en el año 1687, Juan Asensio de Ocón presentará ante el concejo de la ciudad de Albarracín el certificado de infanzonía correspondiente⁶¹⁶, en el que además de detallar el origen de ambos apellidos, todo de manera vaga y muy a propósito⁶¹⁷, se describen escudos de armas y se enumeran familias del linaje.

Los Martínez Rubio sí fueron los máximos exponentes de la representación real en la comunidad y frente a la elite urbana sólo entroncó con los linajes más influyentes y de clara filiación monárquica. Si en la ciudad son los Pérez Santa Cruz quienes mejor supieron desplegar sus redes sociales mediante el matrimonio, en la tierra es esta familia la que mejor y de manera extensa establecerá vínculos con lo más granado, no sólo de la comunidad sino de otros territorios: Antillón, Asensio de Ocón, Clavero y Alonso son los linajes cercanos con los que emparenta; pero fuera de la comunidad, no dudarán en estar atentos a otras familias de apellidos tan llamativos dentro del Consejo de Aragón como los Manrique o los Castellot⁶¹⁸. Estos últimos eran originarios de Mosqueruela. Gaspar Castellot era miembro del Consejo del Rey, asesor de los comisarios de la Inquisición de Valencia y consultor del Santo Oficio en Aragón. De su matrimonio con Catalina

⁶¹⁶ AMAlb, Secc. I-5, núm. 98, ff. 92-112v.

⁶¹⁷ Escribía el cronista don Juan de Mendoza en el certificado de infanzonía: “la dificultad que tubieron los genealogistas en aberiguar el berdadero origen de este linage consistió en traerle y derivarse de un memorable y señalado progenitor cuió propio nombre fue Asensio, de que se motivó llamarle patronímico, como a los que ya teniendo semejante principio obserban los de Gutiérrez, González, Peláez y todos los demás que tienen relación a nombres propios de que patronímicamente los tomaron referidos de sus progenitores llamados Gutierre, Gonzalo, Pelayo y más propiamente de los que sin ninguna mudanza ni alteración tomaron por patronímicos rigurosa y literalmente los nombres propios de sus ascendientes, como son los linajes de Alonso, Pedro, Pablo, Miguel, Blasco, Martín y otros muchos en cuió número entró el de Asensio”, AMAlb, Secc. I-5, núm. 98, ff. 92-112v.

⁶¹⁸ Otros Martínez Rubio se relacionarán con el apellido Manrique: Juan, con María Fernández Vallejo Manrique, Pedro Pablo, con María Manrique y Pedro con Jerónima Manrique. Lucas Pérez Manrique es miembro del Consejo de Aragón desde 1612 a 1622, fecha en que es nombrado Justicia de Aragón. (cfr. J. ARRIETA ALBERDI: *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza, 1994, pp. 609 y 622).

Martínez Rubio, nació en 1603 Miguel Jerónimo Castellot, que llegaría a ser abogado del fisco de la Inquisición, regente en el Consejo Supremo de Aragón y Justicia de Aragón⁶¹⁹. Las autoridades comunitarias siempre lo tendrían como abogado de referencia en Zaragoza. Las relaciones de las familias Martínez Rubio y Castellot no terminaban ahí, pues otros dos hermanos de Catalina casaron con otros miembros de la familia Castellot⁶²⁰.

La estrategia matrimonial seguida por los Martínez Rubio también se basó en enlazar por medio de líneas femeninas con miembros de la elite comunitaria de claras inclinaciones monárquicas como los Sánchez Moscardón.

Las segundas nupcias fueron habituales entre los miembros de la elite de ciudad y tierra. El objetivo respecto a la viuda parecía seguir dos caminos. Uno iba acorde con la mentalidad de la época, que consideraba el matrimonio como el estado ideal para la mujer; pero el otro perseguía apartarla de la administración de los bienes de su difunto marido, que en lo sucesivo serían gestionados por el primogénito. El segundo esposo, bien situado económicamente, podía obtener parte de la dote que traía la viuda.

Los capítulos matrimoniales entre Juan Pérez de Santa Cruz y Bernarda Sánchez Jaraba, viuda de Gaspar Sánchez Moscardón, contemplaban además la concordia entre los contrayentes y el doctor Antonio Sánchez Moscardón, hijo de Bernarda, mediante la cual ésta renunciaba por completo a la herencia del esposo fallecido. La dote aportada por la mujer era importante: 40.000 sueldos (30.000 en el momento y el resto en un año) y posteriormente 3.000 sueldos anuales en tres años. Además ella añadía sus bienes privativos. La parte con la que contribuía Juan Pérez de Santa Cruz consistía en su heredamiento de Monteagudo y una casa en Albarracín. También se com-

⁶¹⁹ Miguel Jerónimo Castellot es abogado de la comunidad en Zaragoza, en torno a 1635; luego comisario real en 1647, responsable de las Ordinaciones de 1647, y Justicia de Aragón en 1655-60.

⁶²⁰ Timoteo Martínez Rubio casa con Juana Jerónima Castellot y Jerónima Martínez Rubio con Pedro Bautista Castellot.

prometía a dotar a su futura esposa con vestidos y joyas de oro y plata⁶²¹.

Todo parecía apuntar, efectivamente, a un deseo del primogénito de los Sánchez Moscardón de apartar a su madre de la administración de la hacienda, dado el interés que éste tenía en fundar un convento de dominicas en Albarracín. Una buena dote, como era el caso, propiciaría con prontitud un marido acorde con su condición social. El parecer de Bernarda respecto a este matrimonio lo podemos deducir del último codicilo a un testamento anterior, donde expresaba su interés por ser enterrada junto a su primer marido, lo que, junto a la obligación de mantener su tumba arreglada todos los años, encomendaba a Juan Pérez de Santa Cruz si quería éste disfrutar de aquellos sueldos que Bernarda había aportado como dote⁶²².

Las segundas nupcias parecen mejorar la situación del hombre. Así sucede en los matrimonios de Pedro Amigo, casado con Ana Jiménez Tormón y luego con la hija de Miguel Díaz de Mohort, o el de Pedro Cifontes Rajo, esposo de una Induráin y luego de una Sánchez Moscardón.

También se celebraron bodas entre parientes cercanos. El caso más llamativo fue el matrimonio habido entre Julián Francisco Catalán de Ocón y su prima hermana Estefanía Catalán.

Son excepcionales aquellas ocasiones en que los cónyuges, viudos casados en segundas nupcias, conciertan el matrimonio entre sus respectivos hijos, como el ejemplo de Pedro Catalán, hidalgo de Pozondón, y Catalina Fernández, viuda de Albarracín, cuyos hijos Pedro y Beatriz también se casarán en 1531. La estrategia exigía la partición de los bienes con los hijos menores de Catalina, así que la necesidad de mantener unido el patrimonio y la urgencia de proteger a los menores de edad compusieron un matrimonio entre viudos⁶²³.

⁶²¹ AHN, Clero secular-regular, 6828 (Convento de San Esteban de Albarracín, Dominicas). El legajo también contiene con la misma signatura varios papeles: capítulos matrimoniales, testamentos, codicilos ...

⁶²² *Ibidem*.

⁶²³ AMGea, Secc. III-1, núm.42, ff. 11-16.

Estrategia educativa

Las elites no descuidaron la formación de los más jóvenes. El concejo de la ciudad procuró mantener abierta una escuela para enseñarles a «*leer, escribir, contar y oraciones*», para lo que se contrataba a un maestro que a veces había que traer de otras localidades, con salario, casa y otras mejoras⁶²⁴.

También estuvo abierto un estudio de gramática, costeadado conjuntamente con la comunidad de aldeas, en consonancia con la expansión económica del siglo XVI que propició la extensión de estas enseñanzas. Hay datas en los libros de cuentas de la comunidad correspondientes al pago de un *maestro del escuela o del estudio* desde la primera década del siglo XVI. El centro estaba dedicado a una especie de enseñanza secundaria, al modo de otras escuelas de la época en diferentes ciudades⁶²⁵.

Algunos de estos maestros de gramática, a veces denominados maestros del estudio mayor, fueron Damián Galipongo (1565), Santapau, de Cantavieja (1580), Castellanos (1580), Francisco Prats (1588-91), Pedro Castillo (1593-97), Pedro Gil (1599), Juan Rodríguez (1604), Jerónimo Moyo (1614), Francisco López (1628), Gregorio de Torrecilla (1630), Juan Martínez (1636-38) o Pablo Martínez Nieto (1653-1672).

Su sueldo fue en aumento, aunque escasamente, también a lo largo del siglo XVII, al contrario de lo que cabría esperar en época de crisis y como se constata que sucedió en la escuela de gramática de Daroca⁶²⁶.

Al estudio de gramática de Albarracín debieron acudir alumnos de las familias importantes de la ciudad, pero también de las aldeas,

⁶²⁴ «conducieron y concertaron por maeso por el estudio de los mochachos de la presente ciudad para enseñarles a leer, escribir, contar y oraciones a Francisco Fuertes, habitante de presente en al villa de Xea», AMAlb, Secc. I-7, núm. 139, f.7 [1613]

⁶²⁵ Cfr. J.A. MATEOS ROYO: «Municipio y enseñanza pública en Aragón: la escuela de Gramática de Daroca (siglos XVI-XVII)», *Revista de Historia Moderna Anales de la Universidad de Alicante*, nº 20, 2002, pp.117-148 [Edición digital].

⁶²⁶ *Ibíd.*, p. 132.

aunque no conocemos quiénes y a qué familias pertenecieron. Sabemos que en la comunidad se fundaron limosnas para estudiantes. Una de ellas fue la instituida por Juan Jiménez Lidón, rector de Tramacastilla, para alumnos de su linaje o del lugar, a los que se les ofrecía consignaciones durante tres años⁶²⁷. Debió ser práctica bastante extendida entre las familias que podían dejar ciertos capitales para prestar. En 1605, Pedro García, tejedor de Bronchales, dejaba dicho en su testamento que el producto de la venta del resto de sus bienes se colocara a censo, al 5% , y que dicha cantidad sirviera para “dotación y aumento para una institución y limosna que tiene hecha e instituida –siquiere intención de fundar– mosén Juan García, mi hermano, para ayuda a estudiantes pobres de nuestro linaje”⁶²⁸.

Otras limosnas de las que tenemos noticias evidencian que las familias asentadas en las aldeas también velaron por favorecer los estudios de sus descendientes directos (CUADRO 30).

CUADRO 30				
<i>Limosnas para estudiantes</i> ⁶²⁹				
Fundador	Lugar	Fecha	Fin	Dotación
Juan Vellido	Terriente	1564	estudiantes pobres de su linaje	170 s.
Juan Alonso y Catalina Martínez	Terriente	1584	ayuda a un estudiante	2.000 s.
Beatriz Soriano	Jabaloyas	1585	ayudar a pagar a un maestro	
Francisco Valero	Jabaloyas	1586	estudiantes de su linaje	
Francisco Valero	Jabaloyas	1591	enseñar gramática a un estudiante de su linaje durante 3 años	
Pascuala y Juan Alonso	Terriente	1602	ayuda a un estudiante	100 s.
Ana Domínguez	Pozondón	1605	estudiantes de su linaje	
Antonio Torres	Albarracín	1610	estudiantes de su linaje	
Agustín López	Orihuela	1616	estudiantes de su linaje y si no los hay, de Orihuela	
Catalina Martínez	Villar del Cobo	1618	estudiantes pobres de su linaje	

⁶²⁷ AMTr, Secc. II-3, núm. 7.

⁶²⁸ AMAlb, Secc. II-2, núm. 1, f. 125v.

⁶²⁹ Fuentes: ADA, Sebastián Utiens, Relación del estado de la catedral y diócesis de Albarracín, 1619; y ADA, Visitas pastorales. Agradezco al profesor Latorre Ciria los datos facilitados para la elaboración de este cuadro.

El número de individuos que llegaron a completar sus estudios no debió ser escaso ni las familias predominantes de las aldeas quedaron al margen de esta estrategia. Muchos de los titulares de las capellanías eran clérigos con estudios y sus familias destinaban ciertos recursos a que pudieran continuarlos. A Sebastián Pérez Toyuela, que estudiaba para clérigo, como titular de la capellanía de su familia en la catedral de Albarracín, se le mandaban en testamento cuarenta escudos anuales para que prosiguiera su formación durante cuatro años⁶³⁰.

El paso por las universidades de los hijos de la elite también es constatable por cuanto muchos de ellos alcanzaron los títulos correspondientes. Los centros de destino nos son menos conocidos. En algún caso se nombra la ciudad, como en el de Pedro José Catalán de Ocón, que en 1628 estudiaba cánones en Salamanca⁶³¹. A la universidad de Huesca también acudieron miembros de las familias más señaladas: Antonio Cifuentes Raxo (*sic*), de Albarracín (1583), Domingo Iranzo, de Jabaloyas (1598), José Jiménez, de Albarracín (1668), los hermanos José y Tomás Martínez Rubio, de Rodenas (1696 y 1703), J. Navarro de Arzuriaga, de Albarracín (1682), Juan Pérez Toyuela, de Monverde (1569), J. Sánchez de Santa Cruz, Albarracín (1696)⁶³². Por otra parte, también se ha podido documentar la presencia de otros estudiantes originarios de esta tierra en el Colegio Mayor Imperial de Santiago, de Huesca, como Agustín Novella, en 1602, y Domingo Pérez de Sepúlveda, en 1599⁶³³.

Al igual que ocurría en otros muchos lugares del territorio hispánico, las familias invertían en los estudios universitarios de aquellos hijos primogénitos, herederos universales. La carrera en leyes, por

⁶³⁰ AMGea, Secc. III-1, núm. 59, f. 11v. y ss. [1610].

⁶³¹ AHN, OM_Caballeros de Santiago, 1833, f. 3v.

⁶³² J.M. LAHOZ FINESTRES: «Graduados turolenses en la universidad de Huesca», *Xiloca*, núm. 17, pp. 229-239. Las fechas entre paréntesis hacen referencia al momento en que acceden al grado de bachiller o al de licenciado.

⁶³³ J.M. LAHOZ FINESTRES: «El Colegio Imperial y Mayor de Santiago de la ciudad de Huesca (1534-1842)», *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, nº 110, 1996, pags. 97-124.

ejemplo, posibilitaba el acceso a ciertas magistraturas de influencia y era preferible que el heredero aunara en sí las esferas de poder más codiciadas: el poder público y el poder patrimonial, al que sin duda, habría que añadir la parte de prestigio social que daba el desempeño de la profesión⁶³⁴. Ejemplos en esa dirección los tenemos en juristas como Damián Murciano y Dionisio Pérez Toyuela, señor de la Torre de los Arganza, Francés Luis Novella o Pedro Monterde.

Estrategia de herencia

Todos los sistemas de herencia van desde lo legalmente establecido a lo admitido por la costumbre, por lo que es preciso tener en cuenta que habrá toda una serie de realizaciones prácticas que los flexibilizarán⁶³⁵.

El sistema predominante en la comunidad de Albarracín es el reparto igualitario entre los hijos. Pero uno de los principales objetivos perseguidos por esa estrategia de herencia será el de evitar la atomización del patrimonio familiar, fundamentalmente aquél que está basado en bienes raíces. Por ello nos encontramos situaciones mediante las que se resuelve o no la transmisión de bienes: matrimonio, como primer paso en la desintegración del patrimonio a través de la dote, celibato, emigración y bastardía. Por otra parte, hombres y mujeres no heredaban bajo las mismas condiciones, por cuanto los mecanismos correctores que se imponen a un sistema aparentemente igualitario alejan a éstas, en definitiva, del grueso importante del patrimonio familiar, mediante el desarrollo de figuras como el mayorazgo. La supeditación al marido, como efectivo administrador de los bienes que ésta recibe, la hacen especialmente vulnerable.

Si una mujer rica testaba dejando su herencia a sus hijos, el esposo y los hombres supervivientes harían lo posible por no repartir

⁶³⁴ M.A. FARGAS PEÑARROCHA: «Legislación familiar-patrimonial y ordenación del poder institucional en la Cataluña del siglo XVI», *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 26, 2001, p. 102.

⁶³⁵ F. GARCÍA GONZÁLEZ: «Historia de la familia y campesinado en la España moderna. Una reflexión desde la Historia social», *Studia Histórica, Historia Moderna*, nº 18, 1998, p. 156.

esos bienes, al menos no de forma tan inmediata. Sólo la insistencia de ciertos individuos en reclamar la parte que les correspondía mermaba el patrimonio de la familia. Y eran las hermanas herederas las que decidían pasar a la acción, fundamentalmente si habían decidido casarse y no quedar solteras o reclusas en un convento.

El hermano de María Martínez Zarzoso, Miguel, pretendía ser el único heredero de su madre Catalina. Muy probablemente se hallaba en juego la heredad de Zarzoso, cuya integridad se vería afectada al haberse casado recientemente María con Pedro Fuertes. El pleito se resuelve por medio de jueces árbitros, destacados habitantes de ciudad y tierra, que toman a su vez consejo de juristas⁶³⁶.

Cuando en 1571 Catalina Martínez Rubio deja en su testamento la parte privativa de sus bienes a sus cuatro hijos menores de edad, dos mujeres y dos hombres, y a su esposo, nombra tutores testamentarios que puedan realizar en el futuro la partición. Son éstos su marido Antonio de Antillón, el hermano de éste, Tomás, y su hermano Pedro Martínez Rubio. A todos ellos les daba poder suficiente para partir los bienes que de ella procedieran en la forma que mejor les pareciese⁶³⁷.

Diecisiete años más tarde, cuando su hija Catalina formalizaba la petición sobre unos bienes que consistían en unas casas y una paridera con herreñal valorados en 400 escudos, probablemente porque exigía la dote por su reciente matrimonio, se le comunicaba que le correspondía una cantidad de 600 escudos, pero que su padre se reservaba, le descontaba, unos 200 “para en pago de los alimentos y otros gastos y cosas que por los dichos sus hijos tiene hechos por razón de doze años, poco más o menos, que el dicho Antonio de Anti-

⁶³⁶ AMGea, Secc. III-1, núm.40, f. 88v.

⁶³⁷ “dándoles a todos juntos y al otro de ellos por sí poder cumplido para dividir y partir entre el dicho Antonio de Antillón y los dichos sus hijos y cada uno de ellos los bienes que fueron comunes entre el dicho Antonio de Antillón y la dicha quondam Catalina Martínez sin licencia ni autoridad de juez alguno, dándoles assí mesmo poder y facultad de dar, asignar y adjudicar a los dichos sus hijos y al otro de ellos la parte y porción que les viniese en aquellos bienes y de la forma y manera que a dichos tutores y al otro de ellos pareciese”, AMAlb, Secc. II-2, núm. 1, ff. 61-69v.

llón ha tenido en su casa y ha alimentado a la dicha Catalina de Antillón, su hija”.

El ejemplo anterior también ilustra el conocimiento fragmentado que tenemos de las herencias de algunos miembros de familias tan destacadas como en este caso, los Martínez Rubio y los Antillón. En pocas ocasiones tenemos la fortuna de encontrar un ejemplo revelador que nos muestre el radio de acción que persigue el acto de herencia.

Cuando Pedro Pérez Toyuela, vecino de Rodenas, declaraba su última voluntad, repartía sus bienes entre sus hermanos y mencionaba expresamente las condiciones en que se hallaban dos de ellos: uno, el titular del mayorazgo y con el sustento asegurado; el otro, estudiante de clérigo, cuya subsistencia estaba avalada con las misas que habría de celebrar con la capellanía y beneficio de los Toyuelas en la catedral de Albarracín⁶³⁸.

Las tierras que poseía en Bronchales las dejaba a una hermana y el resto de sus bienes los legaba, como heredero universal, a su hermano Gil. Para completar el cuadro, el testador mandaba que este heredero asegurara una cantidad de dinero para ayuda al estudio del hermano clérigo. Es decir, el ejemplo anterior nos desvela las claves típicas de herencia para una familia poderosa como la de los Pérez Toyuela: asegurar el sustento y el mantenimiento de una posición acorde a la calidad del individuo por medio de instrumentos como el mayorazgo, la titularidad de una capellanía o el desempeño de una profesión, casos estos dos últimos donde la educación jugará un papel primordial.

Aun con todo, conocemos una mínima parte de los patrimonios familiares. A veces, aquella precisamente que por obligación se desgaja del tronco principal. El resto, que suele permanecer siguiendo

⁶³⁸ “Item, que atendido y considerado que mi hermano el licenciado Juan Pérez Toyuela posea el mayorazgo de Toyuela y tenga el sustento necesario con el mayorazgo que tiene y posee. Et así mismo Sebastián Pérez Toyuela, que estudia para clérigo, y pareciéndome tendrá sustento necesario para poder vivir así claramente con la celebración de misas en la capellanía y beneficio de los Toyuelas que tenemos en la catedral de Albarracín”, AMGea, Secc. III-1, núm. 59, f. 11v. [1610].

la línea de primogenitura en varón, es la hacienda que debe seguir creciendo en el tiempo. Esa es la verdadera estrategia de herencia, es decir, la que se ocupa fundamentalmente de asegurar la continuidad y acrecentamiento de los bienes patrimoniales de una familia.

Conocemos el instrumento primordial que se utilizó en ese proyecto, el mayorazgo, pero analizar, no obstante, las fortunas de las familias del Antiguo Régimen es algo que se lleva a cabo con bastante dificultad, como ya escribía J. Fayard⁶³⁹ al atribuir al mayorazgo uno de los motivos principales para no poder evaluar los bienes patrimoniales que lo constituían. A lo sumo tenemos noticias de la relación de estos, pero no conocemos ni su valor ni sus rentas.

La herencia de la tierra: vínculos y mayorazgos

Ganadería, explotación de la tierra y rentas obtenidas a través de la actividad prestamista son los núcleos principales en torno a los cuales se configura la actividad económica de las elites locales. Valgan algunos apuntes para mostrar la forma de explotación que sobre su patrimonio podían poner en marcha.

Tanto en la ciudad como en las aldeas existen heredades que reciben el nombre de granjas y otras veces de heredamientos. Estas comprenden las casas habitación, las zonas de cultivo y las dehesas correspondientes. A veces pueden tener una pequeña ermita. Por regla general los propietarios de esas heredades las arriendan a otras personas, generalmente unidas por vínculos familiares.

En 1567, el infanzón Agustín Toyuela, ciudadano de Albarra-cín, arrendaba a Gil Pérez Toyuela “la labor y pieças de panllebar de su quarto de Toyuela” por cuatro años a razón de 300 sueldos por año. No obstante, lo que en un principio se contempla como un simple contrato de arrendamiento, oculta en realidad el pago de una deuda que el propietario de la heredad, Agustín Toyuela, había contraído con Gil Pérez: 1.600 sueldos de pensiones retrasadas de un censal correspondientes a cuatro años. Así, el acuerdo señalaba el pago de la deuda a razón de 100 sueldos anuales más el importe del arriendo de la here-

⁶³⁹ J. FAYARD: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, 1982, p. 321.

dad (300 sueldos) que Gil Pérez no entregaría. Una última cláusula, conducente a respetar los recursos de la tierra, preveía la utilización de no más de seis animales mayores⁶⁴⁰.

Conocemos otro arrendamiento de una de estas heredades en 1583, cuando Martín de Arganza, segundogénito de la familia, se hacía con la propiedad de su hermano mayor por muerte de éste, con lo que había que proceder a la renovación del contrato⁶⁴¹. La heredad, situada en el Val de Royuela, era arrendada a Miguel Monzón, vecino de Moscardón, por tiempo de 6 años, a cambio de 300 fanegas de trigo bueno, pagaderas anualmente el día de *San Miguel ángel*⁶⁴². Esa misma propiedad había sido arrendada en 1554, por un periodo de 5 años, a razón de 300 fanegas de trigo y 12 de cebada⁶⁴³.

Las viudas gestionaban también las heredades por medio de un sistema de contrato a medias, cuyas modalidades podían contemplar numerosa casuística. Isabel de Espejo, viuda de Pedro de Arganza, capitulaba con Pedro Soriano la explotación a medias de una heredad que poseía en la ciudad de Albarracín. En este caso, el término heredad lleva a la confusión, puesto que en realidad lo que parece que aporta la viuda es toda la tierra que posee en la ciudad: “Es pacto que la dicha viuda pone su tierra y heredad que ella tiene assí en regadío como en secano en la presente ciudad”⁶⁴⁴. La propietaria pondría la simiente y se haría cargo a medias de las tareas de escardar y segar, mientras que el labrador se preocuparía de cargar con la labranza y la siembra. Los trabajos de acarrear y trillar corresponderían a Pedro Soriano, pero se indicaba que le ayudaría el hijo de Isabel, además de

⁶⁴⁰ AHPT, not. Miguel Novella, sig. 126, ff. 21v-22 [1567].

⁶⁴¹ El documento refiere la fórmula con la que era reconocido el nuevo propietario para renovar el contrato de arrendamiento: “abrió y cerró las puertas de la dicha torre y cassa y hecho fuera a Miguel Monçón, del lugar de Moscardón, rentero del dicho quondam, su hermano, y en las dichas labores y dehesas se passeava y se passeó y arrancava y arrancó yerbas y cortó ramas”, AMGea, III-1, núm. 56, f. 29 y ss.

⁶⁴² *Ibidem*, f. 32v.

⁶⁴³ AMAlb, Secc. II-2, núm. 3, f. 2. Los renteros eran los hermanos Mateo.

⁶⁴⁴ AHPT, not. Miguel Novella, sig. 126, ff. 68v-71 [1568].

poner la era. Ablentado y limpio el trigo en la era, y una vez pagado el diezmo, las dos partes habrían de partirse el grano.

La viuda de Juan de Espejo, María Castellanos, arrendaba las dehesas, casas y heredamientos de Eriglos y Dornaque a Pedro Dolz de Espejo, domiciliado en Cella⁶⁴⁵. El contrato tenía una duración de 6 años, a razón de 300 escudos por año y propiedad, lo que hacía un montante total de 3.600 escudos en todo el periodo⁶⁴⁶. Además se estipulaba que Pedro Dolz podía subarrendar dichas propiedades a quien quisiera.

En realidad es difícil diagnosticar a partir de estos datos quién o quiénes serían los explotadores directos de cada una de estas haciendas y dónde terminaría, si es que los hubo, la cadena de subarriendos.

Por otro lado, ciertos eclesiásticos incluirán entre su patrimonio el producto del arrendamiento de sus prebendas. Estos contratos suelen realizarse también entre familiares directos. El canónigo de Albarracín, Gaspar Vicencio Novella, arrendaba en 1569 la prebenda del lugar de Monterde, de “sus frutos y diezmos, ansi de la lana, queso, corderos y trigo y otros qualesquiere panes como de otras qualesquiere cossas de la dicha su prebenda y canonicato y a ella pertenecientes” al hidalgo Melchor Novella, de Albarracín, por tiempo de tres años y a razón de 5.640 sueldos 2 dineros por año. De la cantidad total pactada, el arrendatario debía adelantar la suma de 8.200 sueldos 2 dineros. La persona designada como fianza respecto de la devolución del dinero adelantado era el clérigo de la diócesis de Albarracín, Juan Oliver, prebendado de la parroquia de Calomarde y con anua pensión de 1.000 sueldos⁶⁴⁷.

⁶⁴⁵ AMGea, III-1, núm. 56, f. 53v. y ss.

⁶⁴⁶ El contrato preveía la posibilidad de reducir la cantidad estipulada por causa de condiciones climatológicas adversas: “Item, con condición que si, lo que Dios no quiera, viniere sobre los dichos heredamientos piedra o niebla o notable seca, de manera que sea notable el daño, que dicha señora sea obligada a descontar lo que dijieran las personas puestas por ambas partes o las que pusiera la justicia”, *Ibíd.*, f. 55v.

⁶⁴⁷ AHPT, not. Miguel Novella, sig. 126, ff. 53-58 [1567].

Es difícil establecer el nivel de riqueza de las familias y sólo en aquellos casos donde ciertos documentos de partición de bienes se detallan convenientemente es posible vislumbrar algo de ese grado de fortuna. En los casos en que se han conservado, estos nos permiten conocer con detalle los bienes que la mujer había de repartir con sus hijos. Es lo que sucede con el matrimonio compuesto por Juan Martínez Zarzoso, señor de parte del heredamiento del mismo nombre, e Isabel Ana Pérez Toyuela, a la sazón viuda, que procederá al reparto con sus dos hijos de los bienes que fueron comunes entre los cónyuges. En el inventario, además de la correspondiente hacienda en tierras y ganado, destacan una serie de elementos suntuarios: un collar de oro de veinte piezas esmaltado de negro y blanco, valorado en 100 sueldos; una arracada de oro con 17 perlas pequeñas, valorada en 22 sueldos; una jarrilla de oro, 6 sueldos, y dos sortijas de oro. No son numerosos los libros que solemos encontrar en estos inventarios, pero en este caso se menciona uno “de Marco Aurelio, en romance”. El patrimonio total común asciende a 24.883 sueldos, de los cuales la porción más importante, 10.000 sueldos, correspondía al precio de la parte del heredamiento que había ido a manos de Juan Fuertes y que éste estaba obligado a pagar por sentencia al matrimonio⁶⁴⁸ (CUADRO 31).

CUADRO 31	
<i>Patrimonio de la familia Martínez Zarzoso (Saldón)⁶⁴⁹</i>	
Tierras	sueldos
• 5 piezas	1.770
• Parte de la dehesa de Zarzoso	10.000
Ganado	
• Lanar	7.235
• Cabrío	550
• Mular, asnal, caballar	920
• Porcino	50
• Gallinas	8
Rentos	170
Objetos suntuarios	158
Mobiliario, ajuar, menaje,...	4.022
TOTAL	24.883

⁶⁴⁸ AHPT, not. Miguel Novella, sig, 126, ff. 84-99 [1568].

⁶⁴⁹ valor estimado en la partición.

La posibilidad de establecer en los testamentos condiciones de inexcusable cumplimiento respecto de ciertos bienes, vínculos mediante los cuales las tierras heredadas no podrían venderse, tenía como objetivo salvaguardar por completo el patrimonio de la familia. Desde 1505 fue posible fundar un mayorazgo⁶⁵⁰ mediante acto testamentario. Estas fundaciones facilitarían el acceso a la nobleza a numerosas familias de rentistas enriquecidos. La figura jurídica no es más que la materialización de la mentalidad de la época que asoció riqueza y nobleza⁶⁵¹, para vivir de forma destacada sobre el resto de la sociedad⁶⁵².

Conocemos que esta práctica fue puesta en marcha por las familias más importantes de la ciudad y tierra de Albarracín. Una sola heredad, la dehesa de la Fuente el Rábano, propiedad de varias de éstas, fue cuidadosamente protegida en ese sentido. Diego de Cañete dejaba en su testamento la parte que le correspondía de la dehesa a su hijo Diego, estableciendo que en caso de que este se ordenara sacerdote, la dehesa debería pasar al otro hijo, Gonzalo⁶⁵³. La propiedad de esta dehesa debió llegar hasta la familia de Albarracín de los Sánchez Monterde. Antón Sánchez Monterde había dispuesto en su testamen-

⁶⁵⁰ En palabras de BARTOLOMÉ CLAVERO el mayorazgo es “una forma de propiedad vinculada, es decir, de propiedad en la cual su titular dispone de la renta, pero no de los bienes que la producen, se beneficia tan sólo de todo tipo de fruto rendido por un determinado patrimonio sin poder disponer del valor constituido por el mismo; ello lleva, generalmente, a la existencia, como elemento de tal vinculación, de la sustitución sucesoria u orden de sucesión prefijado, cuya forma más inmediata sería la de primogenitura, para esta propiedad de la que no puede disponer, ni siquiera para después de la muerte, su titular”, (B. CLAVERO: *Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, 1974, p. 21-22.)

⁶⁵¹ J. FAYARD: *Los miembros...*, p. 323.

⁶⁵² Se acepta que la diferencia entre vínculo y mayorazgo pasaría por el hecho de que este último necesitaría de licencia real para su fundación. Lo llamativo, para el estudio de los patrimonios de las elites, es que, siendo una parte importante de la hacienda familiar, generan muy poca documentación y se hace más difícil si cabe valorarlos (en ese sentido: P. DEDIEU «Familias, mayorazgos, redes de poder: Extremadura, siglos XV-XVIII», *Historia y perspectivas de investigación: estudios en memoria del profesor Angel Rodríguez Sánchez*, 2002, p. 107). Por otra parte, Bartolomé Clavero restringe la noción de mayorazgo: las vinculaciones podían darse de muy diferentes formas sin que por ello debamos hablar de mayorazgos, y aunque aparezcan documentalmente como tales, en realidad se trata tan sólo de un orden de sustitución por vía de primogenitura; cfr. B. CLAVERO: *Propiedad feudal...*, p. 22.

⁶⁵³ AMBr, Secc. II-2, núm. 4 bis [1527].

to que tanto la posesión del Membrillo como la de la Fuente el Rábano no pudieran ser enajenadas; que debían ser transmitidas a través del primogénito, prefiriendo la línea de varón, de su hijo Baltasar Sánchez; que en caso de que éste no tuviere hijos, las propiedades habrían de pasar a su hermana; y que si ésta no tuviere descendencia, que la herencia pasara a las iglesias de Albarracín⁶⁵⁴.

El testamento, sin embargo, incluía una cláusula mediante la cual se disponía que si el heredero o los herederos “para el alimento necesario de su persona tuviese necesidad de vender y aprovecharse de dichos bienes, que en tal caso que sea y es mi voluntad lo pueda hazer libremente no obstante lo vinculado”.

Esto es lo que ocurrirá en 1583 con la petición de Baltasar al juez para poder vender su parte de la Fuente el Rábano, ante las dificultades económicas por las que atravesaba y que le imposibilitaban llevar una vida acorde a su calidad⁶⁵⁵, pues era la condición de la persona, de la familia, la que exigía mantener un gasto adecuado a la misma. La exposición de los hechos parece mostrar un cuadro de carencias, de ruina si se quiere. Lo que se está declarando, no obstante, es la imposibilidad de vivir conforme a unas rentas elevadas que de momento no se obtienen, esto es, unos ingresos que se calculan en 4.400 sueldos anuales, junto con la necesidad de comprar un ganado para criarlo y hacer negocio con él, recurso habitual al que suelen acudir también los hombres de su estado⁶⁵⁶.

⁶⁵⁴ AMAlb, Secc. II-2, núm. 7.

⁶⁵⁵ “que el dicho Baltasar Sánchez en el gasto de su casa y familia, constante el dicho su matrimonio, a consumido y gastado los çensales y ganados que tenía de tal manera que de presente no tiene para el sustento de sus casa y familia bienes muebles ni por sí movientes, çensales ni otras granjerías algunas de que poderse aprovechar ni vender para su reparo y sustento conforme a su calidad, ni tiene otros bienes más expeditos ni que poderse aprovechar si no es la octava parte de la dehesa de la Fuente el Rábano”, AMAlb, Secc. II-2, núm. 7, ff. 3-4.

⁶⁵⁶ “que el dicho Baltasar Sánchez, por la calidad que tiene de hombre principal, ha menester en cada un año para el gasto y sustento de su casa y familia doçientos ducados e las posesiones y heredades que tiene no le bastan a rentar para el dicho sustento de su casa y familia, de tal manera que tiene neçesidad de vender lo más expedito de aquéllas, así para sus sustento como para ayuda a comprar algún ganado que es la ordinaria grangería de esta tierra y de que los hombres de su calidad se acostumbran valer para ayuda al sustento como para conservar los demás bienes sitios y no venir neçesidad de haverlos de vender”, AMAlb, Secc. II-2, núm. 7, f. 4.

La familia Sánchez Monterde venía desempeñando el oficio de baile desde comienzos del siglo XVI, siendo Antón Sánchez el que ejercería el cargo de forma continuada hasta 1571. Sin embargo, un cambio en las preferencias reales destinó tal empleo a los Fernández Rajo, de Orihuela. Es muy probable, entonces, que para esas fechas en que Baltasar Sánchez quiere vender parte de su patrimonio, éste hubiera visto definitivamente truncadas sus esperanzas de alcanzar el cargo, quedando obligado, a falta de una renta salarial y otras prebendas, a ir gastando paulatinamente su hacienda.

Otra posibilidad que no podemos descartar es la necesidad de dotar a una hija para el matrimonio. Algo que podía llevar a desprenderse temporalmente de parte de los bienes o a su venta total, si el aumento de la cantidad de estas dotes crecía a mayor ritmo que el índice de precios. La dote de la prometida salía, pues, del capital familiar y vendiendo tierras. Si los bienes estaban vinculados, los padres no dudaban en solicitar las oportunas sentencias a su favor⁶⁵⁷.

Así las cosas, nos encontramos con una herencia que no siempre bastaba para poder continuar con la calidad de la persona, de la familia, pues aunque un rebaño de ganado permitía ir sustentándose, podría darse el caso que éste también se agotara. Incluso las familias destacadas de la ciudad y tierra sabían que no se podía vivir sin el desempeño de un puesto importante de entre los llamados oficios reales de la ciudad o con el salario de oficiales de la comunidad. Como primogénito, Baltasar Sánchez estaba destinado a seguir los pasos de su padre como baile. Perdida la esperanza, la reacción fue mantener el estatus, la calidad de hombre principal, a costa de la propia hacienda. La familia de Baltasar siguió ocupando puestos de gobierno de la ciudad, como juez, mayordomo y procurador astricto. Creemos que él mismo desempeñó el puesto de juez en varios momentos.

Otra de las posesiones sobre las que se funda mayorazgo es la de la dehesa de Monteagudo, en 1577, perteneciente a los Pérez Santa Cruz desde antiguo. En el acto de institución se nombra heredero al

⁶⁵⁷ Cfr. con el caso de Inglaterra en L. STONE: *La crisis de la aristocracia. 1558-1641*, Madrid, 1976, p. 93.

primogénito, Sebastián, al que le encargan acepte dicho vínculo y mayorazgo y que “favorezca a las dichas sus hermanas como buen hermano en lo que pudiere y como es tenido y obligado de lo hazer y lo hazen todos los demás hombres de su calidad y condición que tienen y les quedan semejantes vínculos y mayorazgos como el que de presente a él le queda de nuestra cassa y heredamiento de Montagudo”⁶⁵⁸.

Juan Gómez Zahorejas, notario y ciudadano de Albarracín, vinculaba sus posesiones en Torres dejando heredero a su hermano Gil y estipulando el orden de sucesión en el resto de sus hermanos, si tal caso fuera necesario. Imponía, no obstante, la condición del pago de 50 fanegas de trigo a su esposa mientras ésta viviera “con los quales aya de renunciar y renuncie el usufructo de los bienes sitios”⁶⁵⁹. Lo peculiar de este mayorazgo es que se funda sobre unas tierras que todavía están por pagar (4.260 sueldos), lo que se indica convenientemente en el testamento.

En ocasiones el vínculo provenía del patrimonio acumulado por un clérigo que hacía heredero a un familiar directo. Es lo que ocurría con el presbítero de Calomarde, Mateo Alonso, cuando donaba su hacienda a su sobrino del mismo nombre y apellido, Mateo Alonso Clavero, vecino de Pozondón y casado con una integrante de la familia Martínez Rubio⁶⁶⁰. El documento es de los pocos donde aparece detalladamente cada uno de los bienes constituidos en mayorazgo. El párroco dejaba a su sobrino diversas propiedades sitas en el lugar de Calomarde: 83 fanegas de sembradura repartidas en 28 piezas de tierra, 3 huertos, 2 corrales, casas, pajar y era.

⁶⁵⁸ AMAlb, Secc. II-2, núm. 1, ff. 74-83v.

⁶⁵⁹ AMAlb, Secc. II-2, núm.1, f. 141-142 [1600].

⁶⁶⁰ “Item quiero y es mi voluntad y dexo por vínculo y mayorazgo para siempre jamás a favor de Matheo Alonso, mi sobrino, vecino del lugar de Pozondón, para él y a los suyos hijos y descendientes legítimos y de legítimo matrimonio procreados, de mayor en mayor, guardando como es mi voluntad que se guarde el orden de primogenitura y siendo siempre preferidos los varones a las mujeres, aunque no expelidas en su falta, y para los demás sus descendientes legítimos y de legítimo matrimonio y procreados, los bienes abajo nombrados y confrontados [...] con tal pacto y condición, vínculo y no de otra manera, que los dichos bienes ni parte alguna de ellos, no se puedan vender, empeñar, agenaar, transportar ni trocar, ni permutar ni enagenar, en especial ni general obligación, hipotecar ni obligar, ni en cartas dotales ni en otra manera que decir y pensar se pueda”, AMAlb, Secc. II-2, núm. 19. [1627].

De todas formas, parece que las posesiones vinculadas fueron una porción mínima dentro del conjunto de las pertenecientes a los concejos (CUADRO 32). Los dueños de las dehesas particulares a que se refieren los documentos, se denominan *señores*, propietarios, que están muy lejos de serlo al modo de los señoríos de otros lugares. Aquí la óptica es mucho más restrictiva en todos los sentidos. Para empezar, señores de diversa condición: vecinos de las aldeas y vecinos de la ciudad; de nobleza antigua y conocida y de nobleza sospechosa; pecheros y no pecheros; y la mayoría, participantes en los cargos de gobierno de ciudad y tierra.

CUADRO 32		
<i>Dehesas particulares y propietarios</i>		
dehesa/heredad	familia	lugar (familia o heredad)
Dornaque	Monzón	Valdecuencia
Dornaque	Espejo (1584)	Valdecuencia
Encebrero	Isabel Catalán	Albarracín
Encebrero	Pedro de Herrera	Albarracín
Eriglos	Cavero	Jabaloyas
Eriglos	Espejo	Albarracín
Fuente el Buey	Alonso Sánchez	Frías
Fuente el Rábano	Cañete (1527)	Villar del Cobo
Fuente el Rábano	Sánchez Monterde (1583)	Abarracín
Fuente el Rábano	Miguel Martínez (herederos, 1583)	Villar del Cobo
Hoyos Quemados	Asensio de Ocón	Terriente
Loparde de los Garceses	Garcés de Marcilla	Royuela
Los Molinares	Soriano (1585)	Saldón
Membrillo	Sánchez Monterde	Albarracín
Monteagudo	Pérez Santa Cruz	Albarracín
Picache	Pérez Toyuela	Albarracín
Roclos	Gómez Cordobés	Saldón
Torre Arganzas	Pérez Toyuela/Arganza	Albarracín
Torre de los Maenzas	Asensio de Ocón	Terriente
Toyuela	Pérez Toyuela	Albarracín
Val de San Pedro	Vellido	Terriente
Valdecabriel	Catalán de Ocón	Rodenas
Valmediano	Espejo (1584)	Albarracín
Villalba	Díaz/Dóñez	Terriente
Zarzoso	Fuertes	Saldón

En ocasiones la tierra se halla tan repartida que sus propietarios no encontrarán otra alternativa que tasarla y venderla como medio de evitar conflictos y difíciles aprovechamientos. Es lo que sucede, por ejemplo, con la casa, dehesa, labores y montes de Dornaque, cuyos poseedores la tasan en 9.000 sueldos⁶⁶¹.

Otros vínculos establecidos sobre pequeñísimas heredades eran los relacionados con la obligación de celebrar aniversarios por el alma del difunto. La costumbre de vincular ciertas propiedades a tal fin debió extenderse también entre las familias menos destacadas, pero que conocían el simbolismo de velar por el cuidado de las almas. Un modesto tejedor de Bronchales vinculaba en 1605 una pieza y corral con cargo a dos aniversarios⁶⁶².

Otros componentes de los mayorazgos constituidos eran los censales *comprados* por las familias poderosas a particulares o a concejos, como signo del poderío económico de que disfrutaban, aunque la propia naturaleza de estos censales haría que no fuera necesario vincularlos. Uno de los pocos sobre los que tenemos noticias corresponde a finales del siglo XVII, una pensión de 333 sueldos anuales que pasaría a incrementar el mayorazgo instituido por Pablo Villarroya, canónigo de la catedral de Teruel (1689-90) y con raíces en Valdecuencia.

Un segundo elemento que también solía vincularse era el de las obras pías y los patronatos de iglesias⁶⁶³.

Por último, y al contrario que en Castilla donde la compra de oficios permitió que estos pudieran ser incluidos en los mayorazgos, la herencia del cargo no es posible en tierras de Albarracín, si bien los

⁶⁶¹ AMGea, Secc. III-1, núm. 36, ff. 84v-86 [1529].

⁶⁶² “con que el dicho Martín García, mi hermano, ni sus sucesores, en dicha pieza y corral no los puedan vender, cargar ni enajenar en manera alguna... El mismo vínculo y cargo pasen después de sus días del dicho Martín García, mi hermano, al hermano mayor nuestro que bivo será; después de los días de nuestros hermanos respectivo, los tenga y posea el pariente mío más cercano, guardando la recta línea de mayor en mayor; y en caso que faltaren parientes míos para dicha sucesión, quiero y ordeno que sean vendidas la dicha pieza y corral y lo que de ellos procediere sea cargado a censo y aumento a la almosna que adelante se dirá”, AMAlb, Secc. II-2, núm. 1, ff. 123-127.

⁶⁶³ J. FAYARD: *Los miembros...*, p. 333.

mecanismos basados en la propiedad, la riqueza y el estatus propiciarán sagas de oficiales y de profesionales que habrían de perdurar en el tiempo.

Si la renta, el patrimonio, era tan importante como cabría esperar en la estrategia familiar de la herencia, también había otros caminos necesarios para seguir andando por el laberinto de las elites de poder, y entre éstos se hallaba, sin duda, la estrategia basada en la continuidad del oficio.

La herencia profesional

Es necesario tener en cuenta cómo ciertas profesiones parecen perpetuarse en el tiempo y en las familias, y tenemos la obligación de preguntarnos si no constituían en realidad un horizonte de futuro que condicionaba cuantas actuaciones se hicieran en el presente.

En otros casos también conviene destacar el desplazamiento profesional y el abandono de la actividad originaria. Observamos abandonos en los pelaires, cuyos miembros parecen dejar la profesión de unas generaciones a otras.

No obstante, los gremios de tejedores y pelaires cuidaban exquisitamente cuantas actuaciones se encaminaran para proteger a sus deudos. En primer lugar, se protegía a las viudas, a las que se permitía seguir ejerciendo la actividad sin necesidad de tener obreros y oficiales examinados, si bien con las condiciones establecidas respecto a las penas en que pudieran incurrir estos artesanos⁶⁶⁴.

Otro tanto sucedía con los descendientes, que veían favorecido su acceso al oficio por ser hijos de artesanos. Sólo la necesidad de man-

⁶⁶⁴ “Item, porque es justa cosa que las biudas sean favorecidas y privilegiadas, statuyeron y ordenaron que qualquiere biuda que fuere de texedor o pelayre examinado y vecino de la dicha ciudad pueda texer o tener percha y aparejar... cada una en su officio, en su casa, con qualquiere obrero y official aunque no sea examinado, con esto que sea y aya de ser obligada a todo lo demás contenido en estas capitulaciones y las demás de los dichos officios e de pagar todo el daño e penas que hiciere e incurriere el tal official, y que en caso que los vehedores de dicho officio mandaren al tal official no examinado que no texa ni apareje he cesse, lo aya de dexar y tomar otro so las penas que le fueren impuestas por ellos”, AMAlb, Secc. I-6, núm. 121, ff.6-6v. [1563].

tener las calidades de las manufacturas o el interés por extender las mismas leyes para todos los artesanos en competencia propiciaría el cambio en las ordinações, pues el examen y la vecindad se constituirían en formas de selección y de regulación del sector. Así, los capítulos del gremio de pelaires y tejedores de 1563 recogían el cambio de orientación, obligando a los hijos al examen establecido⁶⁶⁵.

Igualmente, la gran complejidad técnica que exigían ciertas profesiones, junto con los instrumentos necesarios para su práctica, propiciaría la continuidad familiar en la profesión, como en el caso de médicos, boticarios y notarios.

Matías de León era hijo y nieto de boticarios. En el momento de su matrimonio, en 1666, su padre le aseguraba “para después de sus días i no antes la botica y espejería que de presente usa y exerçe de su facultad de apotecario, con todos sus adherentes que en ella hubiere, con más los alambres y alambiques de estilar la medicinas y con la perola y demás artificios para ilar cera, assí gruesa como menuda”⁶⁶⁶.

La herencia espiritual: capellanías, celebraciones y limosnas

La necesidad de no dispersar la herencia entre los hijos, por una parte, y el afán por participar en las rentas eclesiásticas, junto con el poder, simbólico y real, que se adquiere con la entrada en religión de los herederos de las elites, provocó la fundación de capellanías e instituciones de carácter piadoso a cuyo frente se encuentra una cantera de religiosos dispuestos a acceder a beneficios mayores⁶⁶⁷.

Estas fundaciones constituyen otro de los símbolos del poder a escala local o comarcal y muestran cuatro características bien definidas. Por un lado, sirven de perpetuación de la memoria del fundador, gene-

⁶⁶⁵ “Item, atento que el noveno y veinte y seissenno capítulos de dichas ordinações está dispuesto que el que fuere hijo de menestral o texedor o pelayre natural de la dicha ciudad no sea examinado y aquello parece sea contra toda razón y contra lo que está dispuesto arriba en el tercero capítulo, estatuyeron y ordenaron que se examine según y como los demás”, AMAlb, Secc. I-6, núm. 121, f. 5v. [1563].

⁶⁶⁶ AMAlb, Secc. II-2, num. 9, f. 68v.

⁶⁶⁷ Es la tesis de ENRIQUE SORIA MESA : *El cambio inmóvil...*, p.77.

ralmente el antecesor de las familias más destacadas en cada localidad o de los apellidos más ilustres de la tierra. En segundo lugar, suponen la consolidación de la ascendencia social de estas familias sobre el resto de sus paisanos, tanto por medio de los patrones del mismo linaje, que administran la fundación, como de los beneficiados, por lo general sucesores directos del fundador. En tercer lugar, presentan una relación económica contractual entre partes, pues la mayoría de ellas reparten su beneficio como consecuencia del censo habido con anterioridad entre el fundador o fundadores y la comunidad. Y, por último, muchas de estas fundaciones tienen como objetivo primordial la expresión de la religiosidad, ante la necesidad de buscar la salvación del alma, situación acorde con el sentir espiritual de la época⁶⁶⁸.

El testamento, en principio instrumento jurídico con el que se afronta el reparto de los bienes terrenales, adquiere un marcado carácter religioso impuesto por la Iglesia. Las visitas pastorales a los obituarios revelan la preocupación por averiguar los extremos de las últimas voluntades. Ante la muerte cierta y la hora incierta de ésta es preciso reconocer las culpas terrenales y la redención de las mismas por medio de un acto público en el que se reflejen las pías intenciones y, sobre todo, los píos legados, pues son estos últimos los que garantizarán el disfrute de los bienes eternos. El testamento se convertirá en cierta manera en una especie de “contrato de seguridad concluido entre el individuo mortal y Dios, por mediación de la Iglesia”⁶⁶⁹. Mandas piadosas, misas, fundaciones, constituyen la *moneda espiritual* con la que se podrá ir alcanzando el disfrute de esos bienes eternos. Evidentemente, esa moneda espiritual tiene su correspondencia en la buena moneda corriente del país y de la época. El testamento, instrumento religioso y económico, se convierte en carta de pago que, conservada por el cura o el notario, asegura beneficios en ambas esferas de la vida.

El siglo XVII es el de mayor crecimiento de capellanías y limosnas, consecuencia del despliegue de la religiosidad barroca postridentina. Algo que no debe hacernos olvidar que, aun en época de crisis,

⁶⁶⁸ Ver J.M. LATORRE CIRIA: *Economía y religión...*, pp. 113-118.

⁶⁶⁹ PH. ARIÈS: *El hombre ante la muerte*, Madrid, 1983, p. 163.

tales acciones implican dos hechos estrechamente relacionados: uno, la acumulación de capital generada durante todo el siglo anterior; y, dos, que las diferencias económicas que se venían acentuando incidieron con acierto en las diferencias sociales, de prestigio y posición de ciertas familias.

Las mandas y donaciones efectuadas a hospitales, iglesias, ermitas, cofradías y otras instituciones religiosas cumplen con la función esencial de la caridad. Su aspecto principalmente religioso no puede separarse de la función social que pudieran cumplir en el pasado o de la función de estrechar vínculos familiares, religiosos o laicos.

Es difícil separar la triple vertiente religiosa, social y familiar de ciertas fundaciones pías. Las limosnas para casar doncellas, las constituciones de dotes o los patronatos de huérfanas son variadas en cuanto a la calidad y condición de las destinatarias: doncellas de determinada edad, mujeres casaderas, familiares o no del testador, religiosas o laicas, criadas, huérfanas, pobres... En todos estos casos, el objetivo principal es dotar con cierta cantidad de dinero a mujeres en edad de casarse, de manera que se propicie el matrimonio y se favorezca la igualdad de rentas con el cónyuge futuro.

Otro tanto puede decirse de las capellanías, donde los vínculos religiosos, sociales y familiares aparecen de forma más nítida. Muchas de las familias importantes de la comunidad fundaron estos legados y, aunque muchos de ellos proporcionaron una renta exigua, no hay que menospreciar otros sobre los que los propios familiares ponían fundadas esperanzas de sustento⁶⁷⁰.

Las capellanías nacían con el otorgamiento de la escritura de fundación ante un notario, siendo tres las figuras destacables que intervenían en el acto de constitución: el fundador, el patrono y el capellán. El primero aportaba los bienes sobre los que se generaría la renta para sostener la capellanía. El patrono velaba por el cumplimiento de las cláusulas establecidas, proponía al capellán y recogía, sobre todo, los beneficios de prestigio social que le confería desempeñar dicho traba-

⁶⁷⁰ Ver *supra* **Estrategia de herencia**, el caso del clérigo Sebastián Pérez Toyuela.

jo. El capellán recibía los beneficios previstos en la institución a cambio de cumplir con los cometidos y mandas establecidos⁶⁷¹.

Los patronos cumplían con sus deberes en cuanto el capellán dejaba de cumplir con sus obligaciones. Los responsables de la celebración de Ángela Murciano pedían letras intimatorias contra José Murciano para que cumpliera con las obligaciones de la institución y que celebrara en Saldón, el lugar que establecía la fundación. Conforme a lo ordenado, se procedía a nombrar un nuevo capellán, Protasio Murciano, presbítero de Saldón, que a la sazón también era el patrón del pío legado⁶⁷².

Son numerosas las obras pías y fundaciones cuya renta proviene de censales que abona la comunidad de aldeas⁶⁷³.

También fueron fundadas otras capellanías en algunos de los lugares de la tierra de Albarracín. Muchas de ellas serán instituidas por labradores o ganaderos acomodados sobre la base de contratos censales que habían suscrito con anterioridad.

Las celebraciones eran algo habitual en las mandas testamentarias. Las misas encargadas se pagaban de los bienes del difunto. Lo que se salía fuera de lo común era destinar una cantidad de dinero elevada, invertida en un censal, y que permitía obtener un rédito con el que pagar un número determinado de misas. Sólo las familias más pudientes optaban por esta alternativa.

Algunos ejemplos, el de un postero, un ciudadano y un pelaire de Albarracín, pueden ilustrar este tipo de actividad.

El testamento otorgado en 1582 por Gonzalo González, de Moscardón, fundaba la que luego se llamará capellanía de los Jarque (capilla de San Juan Bautista) del mismo lugar, sobre dos censales de 6.000 sueldos cada uno y una renta de 500 sueldos anuales, con el

⁶⁷¹ C. CASTRO PÉREZ *et al.*: «Las capellanías en los siglos XVII-XVIII», *Anuario de Historia de la Iglesia*, nº 16, 2007, pp. 335-248, p. 340.

⁶⁷² AMAlb, Secc. II-2, núm. 26, ff. 2-3v. [1696].

⁶⁷³ Gran parte de éstas se redujeron al 2% en la concordia de 15 de mayo de 1691. ACAL, Secc. I, núm. 25.

objetivo principal de celebrar cuatro misas semanales por él y su mujer. Para tal fin se disponía que en una caja con cerradura se guardaran los dineros y las escrituras de la capellanía, y que el dinero de cualquier otro censal que se redimiera se colocara en dicha caja hasta que se volviera a colocar nuevamente⁶⁷⁴.

Juan Gómez Zahorejas, notario y ciudadano, testaba en 1613, dejando 10.000 sueldos para que se cargaran a contrato censal *en lugar tuto y seguro* para celebrar perpetuamente 200 misas por su alma “las quales se celebren en cada un año repartidas en cada semana en los días del lunes, miércoles, viernes y sábado; y acabada la misa por el padre que las dixere, me sea dicho un responso sobre mi sepultura”⁶⁷⁵.

Algo más modesta era la manda del pelaire Juan Martín cuando expresaba su voluntad de que se le dijera 24 misas perpetuas cada año, que habrían de pagarse de sus bienes. Añadía también 100 sueldos para aumentar la limosna para pobres que en su día fundó su tío mosén Hernando García⁶⁷⁶.

La importancia de las capellanías y celebraciones residía además en la elección del titular de las mismas, pues éste recibiría una renta anual por el trabajo de decir un número determinado de misas. Nombramiento que si no quedaba establecido en las mandas testamentarias, se dejaba al buen hacer de los patronos. Sí solían hacerse de forma general ciertas advertencias, pues se prefería siempre a un clérigo de la propia parentela, caso de que lo hubiera.

⁶⁷⁴ “para dotación de la capellanía y capilla del señor San Juan Baptista, instituida dentro de la iglesia del señor San Pedro del dicho lugar, y que de la renta de ellos [que] serán quinientos sueldos cada un año, se le digan en cada un año quatro misas cada semana en dicha capilla de señor San Juan Baptista y por el clérigo que a sus patronos infrascriptos; y si sobrarán de dicha renta se le digan de misas por dicho capellán por él y por la condam Elfa Xarque, su muger, y sus difuntos en dicha capellanía, tomando primero lo que fuere necesario para hacer una caja y cepo, siquiere archivo con sus llaves para tener los dineros y escrituras de dicha capellanía, las quales llaves tengan los dichos sus padrones. Y si algún censal se quitara pongan allí el dinero encargándoles sean cuidadosos y diligentes en tornarlos a cargar en lugar tuto y seguro y entre tanto no se cargare, cese la celebración y no corra censo”, AMAlb, Secc. II-2, núm. 6, ff. 1-7.

⁶⁷⁵ AMAlb, Secc. II-2, núm. 1, f. 138v.

⁶⁷⁶ AMAlb, Secc. II-2, núm. 1, ff. 323-324 [1657].

Estrategia política: insaculaciones y ordinaciones

Junto al análisis de las estrategias familiares y clientelares que nos completan el estudio social del poder, es preciso abordar el examen de aquellos asuntos relacionados con los mecanismos de acceso, la división electoral que se produce, las tensiones internas en el gobierno municipal y el control ejercido por la monarquía⁶⁷⁷. El principal dispositivo de acceso al poder fue el de la insaculación⁶⁷⁸.

El mecanismo de sorteo y extracción de personas por el que se accede a cargos de gobierno es de origen medieval y al menos desde 1395, con la sentencia de Arnal de Erill, lo vemos implantado en Albarracín. Sin embargo, el procedimiento de la insaculación, en el que también intervenía la suerte, tiene su origen en el reinado de los Reyes Católicos y no se sabe bien desde qué fecha estaría implantado⁶⁷⁹. Su principal objetivo fue el de evitar el monopolio de los cargos por parte de unas pocas familias, aunque, a la postre, ciertos mecanismos y estrategias propiciarían que obtuvieran parecidas cuotas de poder.

El proceso de insaculación también extiende su significado a la forma de proceder nueva de la que surgen capítulos y ordinaciones renovados, que suelen durar unos diez años. Con esta fórmula la intervención real fiscalizará el mecanismo por medio de sus comisarios, a fin de evitar los abusos de unas pocas familias y el consecuente desbarajuste hacendístico. Será una forma de actuación generalizada durante los siglos XVI y XVII, con la que la monarquía intenta corregir modos ilegítimos de acceso al poder y solventar problemas entre grupos y personas enfrentadas. El sistema de insaculación con comisario

⁶⁷⁷ D. BERNABÉ GIL: «Insaculación, oligarquía...», p. 80.

⁶⁷⁸ El factor de azar que introduce este sistema hace que las estrategias matrimoniales adquieran pleno sentido. María Adela Fargas señala, para la Cataluña del siglo XVI, que «se hacía más necesario establecer estrategias de contacto entre personas, para así controlar el poder sin aparentarlo. Estas estrategias se iban a centrar en el matrimonio. Casarse en sentido homogámico era la clave del poder. Pero, para ello, era necesario competir mejor. Eran los que disponían de patrimonio, los mejor capacitados para vender u ofrecer su mejor candidatura a matrimoniar» (M.A. FARGAS PEÑARROCHA: «Legislación familiar-patrimonial...», p. 106).

⁶⁷⁹ Sobre el sistema de provisión de cargos públicos en Albarracín ver J.M. LATORRE CIRIA: «La Comunidad de Albarracín durante...», pp. 216 y ss.

es al que hacemos referencia cuando se analizan las tensiones en la lucha por el poder de las elites, por un lado, y el peso del intervencionismo real, del aparato del Estado, por otro.

Respecto a este intervencionismo regio se vienen aceptando dos interpretaciones. La de Torras i Ribé, por una parte, en la dirección de un fuerte control monárquico, y las de Salas Auséns, E. Jarque y David Bernabé Gil, por otro, en el sentido de una desnaturalización⁶⁸⁰, de pérdida con el tiempo de las virtudes que tuvo el sistema. La casuística tanto en el procedimiento como en las ordinaciones es muy variada.

De los estudios sobre los procesos insaculatorios se ha dicho que han pecado, por un lado, de folclorismo al analizar el proceso desde aspectos anecdóticos, como los referidos a redolinos, a la intervención de un niño en el acto de extracción o a las arcas de oficios, y, por otro, de centrarse sobre todo en el acto de la extracción y nominación de cargos⁶⁸¹. Señala Torras i Ribé que lo realmente importante en el sistema no es tanto cómo son extraídos los individuos sino cómo han entrado previamente en las bolsas⁶⁸². En efecto, coincidimos en la importancia de este aspecto que nos revela la lucha inmediata y local por el poder, el deseo de figurar en la elite, el anhelo de promocionar de unas bolsas a otras, por ejemplo. Pero, por otra parte, también creemos que debemos resaltar la importancia de las tensiones que se producen en los actos de extracción, donde grupos enfrentados se ponen dificultades unos a otros para ejercer un cargo mediante las propuestas de inhabilitación. El estudio detenido de estas actas de extracción de oficios revela la composición de fuerzas en la lucha por el poder.

⁶⁸⁰ Aunque Torras i Ribé también habla de desnaturalización del proceso para los municipios aragoneses (J.M. TORRAS I RIBÉ: «La desnaturalización del procedimiento insaculatorio en los municipios aragoneses bajo los Austrias», *Studia Historica, Historia Moderna*, nº 15, 1996, pp.243-258). E. JARQUE MARTÍNEZ y J.A. SALAS AUSÉNS: «Monarquía, comisarios insaculadores y oligarquías municipales en el Aragón de la segunda mitad del siglo XVII» *Revista de Historia Moderna, Anales de la Universidad de Alicante*, nº 19, 2001, pp. 239-268.

⁶⁸¹ J.M. TORRAS I RIBÉ: *Els municipis catalans...*, p. 98.

⁶⁸² *Ibidem*.

Se viene aceptando que la implantación de este sistema insaculatorio en Albarracín, con la intervención de los comisarios reales y la puesta en marcha de mecanismos de salvaguarda, tuvo lugar con la llamada Ley de Sumisión de 1461, refrendada en 1467 en lo referente a la reforma del régimen municipal.

Dejando a un lado las más que probables actuaciones insaculatorias a nivel de concejo, que han dejado poco rastro documental, en nuestro ámbito de estudio tales procedimientos afectan a las dos instituciones, ciudad y comunidad. Ambos procesos tienen en común la intervención de oficiales de la comunidad en la ciudad y viceversa. En el primero de los casos por medio de los electores, es decir, el procurador de la comunidad y los regidores, que anualmente asisten al acto de extraer los oficiales de las bolsas (*exaculación*), y de los fabeadores que proceden en los periodos intermedios a colocar en las bolsas o *asumir* a unos ciudadanos u otros por diversos motivos (insaculación).

Todo proceso insaculatorio llevaba aparejado una serie de gastos que mermaban la capacidad económica de ciudad y tierra. Los comisarios insaculadores serán los principales beneficiados, por lo que la petición por parte de estos para dirigir nuevos procesos será algo que a fines del siglo XVII se convertirá en habitual. No hay que olvidar, sin embargo, que eran las propias elites las más interesadas en promover esos nuevos procesos, a pesar del gasto notable que estos acarreaban —y a los que las arcas de la hacienda comunitaria siempre asistirán—, pues aquéllos les permitían resolver tensiones de poder, insacular a nuevas personas y adecuar a sus intereses la nueva normativa que pudiera producirse.

La capacidad de acción de estos comisarios también ha sido cuestionada, pues en muchas ocasiones tendrán que conocer primero las causas de discordia entre los ciudadanos⁶⁸³ y pactar con las oligarquías enfrentadas los diferentes modos de resolución del conflicto. En otros momentos la elite siempre tiene la ocasión de realizar peticiones

⁶⁸³ J.M. LATORRE CIRIA: «La Comunidad de Albarracín durante...», p. 213.

directamente al soberano⁶⁸⁴. La evolución de su actividad, pareja con la del sistema insaculatorio fiscalizado, culminará hacia la segunda mitad del siglo XVII con un carácter de merced regia, mediante la que se compensa a ciertas personas⁶⁸⁵. Los problemas generados en torno al poder local eran resueltos por las propias elites urbanas, estableciendo un contacto directo con la monarquía. Salas Auséns y Jarque Martínez hablan de desnaturalización del proceso en cuanto a las transformaciones que acogió⁶⁸⁶, pero no en el sentido de férreo control que autores como Torras i Ribé pretenden para el caso aragonés⁶⁸⁷. Otros factores como crisis políticas entre las elites y la monarquía o las luchas por el poder pudieron influir en la petición de nuevas insaculaciones.

La relación de los procesos de insaculación, fabeaciones, secuestros de bolsas, *readerezos* o restituciones y ordinaciones nuevas es extensa (**CUADRO 33**). Sólo las insaculaciones con comisario real y con redacción de nuevas ordinaciones han dejado rastro documental completo. El resto de actuaciones se conoce por noticias fragmentarias –un pago realizado, una petición ciudadana– y a menudo revelan importantes novedades, que exigirían un estudio detallado.

⁶⁸⁴ Estas diversas actuaciones han sido estudiadas detenidamente por E. JARQUE MARTÍNEZ y J.A. SALAS AUSÉNS: «Monarquía, comisarios insaculadores...», p. 256.

⁶⁸⁵ *Ibidem*, p. 263.

⁶⁸⁶ *Ibidem*, p. 262.

⁶⁸⁷ Para este autor, el sistema de insaculación decenal realizada por comisarios regios pretendía “reducir al mínimo la intervención de los diversos sectores ciudadanos en la confección de las nóminas de insaculados, y primar en cambio elementos ajenos a la estricta dinámica ciudadana, fundamentalmente los servicios prestados a la monarquía por parte de los ciudadanos”, y continúa: “en definitiva, el sistema de insaculación decenal representaba introducir un auténtico cortocircuito en los mecanismos de reproducción en el poder entre los miembros de las clases dominantes de las distintas poblaciones, atribuyendo a los comisarios regios la alta facultad de dispensación discrecional de cargos, empleos y prebendas” (J.M. TORRAS I RIBÉ: «La desnaturalización...», pp. 254 y 255).

CUADRO 33	
<i>Procesos relativos a insaculaciones y fabeaciones</i>	
Ciudad	Comunidad
1438 Juan Guallart	
1461 Juan Navarro	
1506 Juan Agustín del Castillo ⁶⁸⁸	
1514 Secuestro de las bolsas	1514 Secuestro de las bolsas
1516 Restitución. Sancho de Heredia	1516 Restitución. Sancho de Heredia
1521 Insaculación. Jerónimo Santa Fe ⁶⁸⁹	
1527 Fabeación ⁶⁹⁰	1527 Insaculación ⁶⁹¹
1530 Insaculación	
1533 Insaculación. Jaime Agustín del Castillo	1534 Suspensión de oficios
	1536 Insaculación ⁶⁹²
1543 Insaculación ⁶⁹³	
1553 Insaculación. Ordinaciones de Gaspar Camacho ⁶⁹⁴	

⁶⁸⁸ “quando vino el Rigiente para fazer la inseculación de los ciudadanos” (cuentas 1506-07, ACAL, Secc. III-1, núm.2, f. 178). El regente es Juan Agustín del Castillo que, cumpliendo con el mandato del arzobispo de Zaragoza de insacular ciertas personas recomendadas, provocará el descontento de ciudad y aldeas. Cfr. J.A. MATEOS ROYO (2003): «Política, derecho y economía municipal bajo Carlos V: Albarracín en las Cortes de Monzón (1533)», *Ius Fugit*, 11-12, p. 597.

⁶⁸⁹ ACAL, Secc. III-1, núm.2, ff. 440, 444, cuentas 1521-22.

⁶⁹⁰ “Item pone en data el dicho procurador que paguó a Loys Valero y a Miguel Sánchez de Anguita porque vinieron como haveadores par asumir los ciudadanos que demandaban ser asumidos por muerte de Juan de Arganza”, ACAL, Secc. III-4.1, núm. 191, f. 77.

⁶⁹¹ “de aquellos diez mil sueldos que la comunydat malleó para la insaculacyón de los oficiales de la comunydat”, ACAL, Secc.III-4.2, núm. 191, f. 87 v, cuentas 1527-28.

⁶⁹² “a los nuncios que llegaron la tierra sobre la insaculación”, ACAL, Secc. III-4.2, núm. 191, f. 333 [1536-37].

⁶⁹³ “Item pagó el dicho procurador al dicho insaculador por hazer la insaculación de los oficios reales de la ciudat, diéronle dos mil sueldos y más de una carta de su magestad para que no se insaculasen los hidalgos costó quatrocientos y quarenta sueldos; y al notario que se halló en la insaculación quatrocientos sueldos, que son por todos dos mil y ochocientos sueldos; sacada la parte de la ciudat a la dezena, restan al común dos mil quinientos y cinquenta y seys sueldos; pagó el procurador de la ciudad su dezena”, ACAL, Secc. III-1, núm. 3, f. 92.

⁶⁹⁴ ACAL, Secc. III-1, núm.3, f. 429v. [1552-53]: “del presente que se hizo a micer Camacho quando vino a hazer la insaculación de los ciudadanos”; f. 441: “que avía pagado en Çaragoça a miçer Camacho por el derecho de la insaculación de la ciudad dos mil dozientos sueldos”.

<i>Procesos relativos a insaculaciones y fabeaciones (continuación)</i>	
Ciudad	Comunidad
1555 Fabeación ⁶⁹⁵	
1560 Ocupación de oficios. Matías Moncayo	
1564 Ordinaciones. Juan Sora	
1567 Ordinaciones (readerezos). Juan Sora	
	1573 Ordinación: <i>Prohombre por sesma</i>
1579 Insaculación. Juan Luis Moreno	
1580 Ordinaciones. Juan Luis Moreno	
1585 Fabeación ciudad	
1586 Ocupación de oficios	1586 Secuestro oficios de la comunidad
1592 Ordinaciones. Diego Covarrubias	1592
1619 ¿Nueva insaculación? ⁶⁹⁶	
1629 Insaculación. Matías Vayetola	1629 Insaculación
1635 Fabeación ciudad	
1639 ¿Nueva insaculación?	
	1642 Insaculación Pedro de Villanueva ⁶⁹⁷
1647 Ordinaciones. Miguel Jerónimo Castellot	1647 Ordinaciones. Miguel Jerónimo Castellot.
	1655 Insaculación Melchor Navarda
1666 Insaculación de Gregorio Xulve (notario: Juan Francisco Pueyo)	1666 Insaculación (notario: Juan Francisco Pueyo)
1678 Insaculación de José Ocáriz y Vélez. Ordinaciones	1678 Insaculación ⁶⁹⁸ de José Ocáriz y Vélez. Ordinaciones
1686 Insaculación	1686 Insaculación ⁶⁹⁹
1696 Insaculación. Juan Pujadas	1696 Ordinaciones de Juan Pujadas ⁷⁰⁰

⁶⁹⁵ ACAL, Secc. III-1, núm.3, f.498v. y f. 501: “Item más, pagó a 25 de hebrero a un hombre que fue a llamar al procurador para abrir el archiu de la matrícula de los que estavan en faveadores para hazer la asunción”; f. 502: “pagó a un escrivano por sacar la matrícula de los insaculados en los oficios del reyno”.

⁶⁹⁶ Del acto de extracción de septiembre de 1620 se desprende que la bolsa de concejantes ciudadanos ha aumentado considerablemente a 52 teruelos.

⁶⁹⁷ “de los escotes de los oficiales y mandaderos en doce días que la pliega estuvo junta en la ciudad de Albarracín quando se hizo la inseculación”, ACAL, Secc. III-1, núm. 12, f. 326 [1642-43].

⁶⁹⁸ La comunidad tomará a censo 10.000 sueldos de Antonio Navarro de Arzuriaga para pagar al insaculador. ACAL, Secc. III-1, núm. 15, f. 334 v.

⁶⁹⁹ “Por once días que ha bacado en la insaculación y extracción de oficios”, ACAL, Secc. III-1, núm. 5, f. 191v.; “a Pedro Martínez Rubio por diez siete días que asistió en adaptador de las ordinaciones reales”, “a Juan Franco y Piqueras por doze días que se ocupó en la insaculación por adaptador de las ordinaciones reales”, ACAL, Secc. III-1, núm. 5, f. 192.

⁷⁰⁰ “cien sueldos que pagó a don Joseph Monterde y Antillón por escribir las ordinaciones”,

Podemos rastrear algunos de los conflictos habidos en los distintos procesos. En muchas ocasiones resulta difícil averiguar cuál es la causa o grave motivo por el que la monarquía secuestra las bolsas. Es cierto que figuras clave del gobierno de la ciudad son desinsaculadas en algún momento. Lo sabemos porque su readmisión será uno de los objetivos principales de la elite cuando se produzca la restitución de oficios. Pero lo que resulta más difícil de dilucidar es cuáles puedan ser los graves conflictos que se producen entre familias enfrentadas en la lucha por el poder. Sólo las listas de oficiales reales nos pueden revelar algo de esa lucha, del ascenso y de la caída de ciertas familias.

Un análisis de ciertos momentos conflictivos relacionados con los procesos insaculatorios, con los secuestros de bolsas y su restitución o con los actos de fabeación nos puede revelar la posición que ocupan los miembros de la elite en el marco del ejercicio del poder. Este análisis no es exhaustivo, pues a menudo la documentación que nos ha llegado es fragmentaria y confusa.

En 1514 Fernando el Católico mandó apoderarse de los oficios de la ciudad. El procurador de la comunidad durante los ejercicios 1515 y 1516 era Pedro Valero de Ruesta, vecino de Torres, lo que vendría a corroborar que tampoco hubo extracción de oficios en el común. Esos años tampoco hay reflejadas cuentas (1513-14, 1514-15) o tienen unas cantidades mínimas (1515-16 y 1516-17). En esos cuatro ejercicios se nombró arrendador del cobro de la pecha al dicho Valero de Ruesta.

El 21 de abril de 1516⁷⁰¹ Sancho de Heredia solicitaba de los oficiales de la ciudad la provisión que el rey les había dado para “fazer la restitución de los oficios reales de la dicha ciudad, que su alteza tenía aprensos a manos y corte suya”. Una vez restituidos, se mandará que se proceda a la extracción en el tiempo que se acostumbra, pero con una salvedad: no se va a iniciar un nuevo proceso insaculatorio porque podrían producirse pleitos y debates “entre los dichos ciudadanos cava-

ACAL, Secc. III-1, núm. 5 f. 461. Ver J.M. LATORRE CIRIA: La Comunidad de Albarracín durante, pp. 216-217, en relación a secuestros de bolsas de oficios.

⁷⁰¹ AMGea, Secc. I-7, núm. 64, ff. 11 y ss.

llos sorteantes en los dichos oficios acerca de las habilidades o no habilidades y condiciones reales y de la ley de la insaculación et juramentos...”, sino que se manda que cada cual se quede en las bolsas como está en ese momento y así se haga la extracción.

Entre este proceso y el de 1533 debieron producirse otros que han dejado escaso rastro documental (CUADRO 33).

Previamente a la insaculación de 1533, llevada a cabo por el comisario Jaime Agustín del Castillo, se había producido un hecho grave para las autoridades comunitarias. Se habla de una insaculación en 1530 que alteró los ánimos de la elite urbana⁷⁰². Al parecer, diputados del reino desinsacularon a ciertas personas de las bolsas de oficios mayores⁷⁰³.

Con anterioridad se habían realizado ciertas gestiones en las Cortes de Monzón en las que se pedía que las ordenanzas municipales no fueran reformadas por los insaculadores, sino refrendadas por el rey en Cortes. Según Mateos Royo, “esta medida tenía por objeto restar poder a estos delegados regios, por lo común legistas expertos, quienes podían aprovechar cualquier situación de debilidad política para introducir reformas en el método electivo de cargos que aumentasen el control del monarca”⁷⁰⁴. Igualmente este autor señala que “en ejercicio de ese derecho de recomendación los síndicos de Albarracín requerirán en Monzón, en 1533, la habilitación de Miguel Díaz para acceder a esos cargos”.

Este ciudadano había desempeñado desde principios del siglo XVI importantes cargos de gobierno de la ciudad, además de ser síndico en pleitos de tanta gravedad como el de muela Gayubosa, mayordomo, juez, padrón y caballero de la sierra. Nos encontramos ante Miguel Díaz de Mohort, uno de los primeros apellidos en poblar estas tierras, esto es, ante una figura de peso dentro de la elite local y que se ve privado de poder sortear en los oficios. Sólo dentro de la lógica de

⁷⁰² AMGea, Secc. I-7, núm. 64, ff. 11 y ss.

⁷⁰³ J. A. MATEOS ROYO: «Política, derecho...», p. 607.

⁷⁰⁴ *Ibidem*, p. 597.

las mercedes reales se entiende la petición de los síndicos, tanto más cuanto en 1530 se había privado de sus cargos a ciertos oficiales⁷⁰⁵, entre ellos a Miguel Díaz, juez ese año.

Podemos aventurar los motivos de la privación. En 1530, la Casa de Ganaderos de Zaragoza litigaba con la comunidad de Albarra-cín sobre su pretendido derecho a los pastos. Ni los pleitos ni la resistencia que oponía esta tierra eran cosa nueva. La concesión de Jaime I a los ciudadanos de Zaragoza para poder usar prados, hierbas y aguas de todos los lugares de sus dominios, contribuiría tanto a la extensión de la cabaña zaragozana como al aumento de las pleitos. Tres años antes, Miguel Pérez Climent, síndico en varias ocasiones sobre asuntos de ganado trashumante, había sido preso en una de esas misiones. Los oficiales reales, el juez a la cabeza, debieron hacer frente común defendiendo los intereses económicos de la tierra.

A todo ello debió añadirse otro conflicto con los hidalgos de Pozondón, que venía arrastrándose desde 1517, año en que son tomados presos por el juez de la ciudad, que era en aquella ocasión Miguel Díaz.

En todo caso es preciso matizar los conflictos entre familias a la hora de ocupar cargos de gobierno en la ciudad. En 1529 sólo cuatro personas pretenden tener derecho a los oficios de mayordomo y padrón: Miguel Díaz, Miguel Pérez Toyuela, Pedro Monterde y Francisco Sánchez. A excepción de este último, los tres primeros ya venían desempeñando labores de gobierno entre los oficios de menor categoría, como regidores o caballeros de la sierra. Todos tenían miembros de su familia entre los oficiales reales de la ciudad, por lo que no se puede hablar de familias condenadas al ostracismo y tal vez sí de individuos concretos. Mejor cabría hablar de un reequilibrio del número de componentes familiares que se hallaba en cada bolsa. ¿Por qué admitir una lucha de bandos, entonces? La escasez del número de agraviados y el equilibrio de fuerzas nos deben hacer dirigir la vista hacia conflictos exógenos como los mencionados anteriormente.

⁷⁰⁵ “pagó ha Johan Pérez Toyuela de quando dexaron los hofycyos incompatybles los que los tenían, encomendáronlos a los cyudadanos que no tenían derecho”, ACAL, Secc. III-4.2, núm. 191, f. 180v.

En definitiva, lo que se pedía en las Cortes de 1533 era la posibilidad de que el concejo *asumiera* a personas en las bolsas de los oficios reales: juez, padrón, mayordomo y regidor mayor. Se trataba de promover a ciudadanos de unas bolsas a otras, en un acto que suponía el anhelo de ascenso en la elite de poder. Los oficios eran reales, al rey cabía la responsabilidad de tal acto de promoción y así se hacía en los momentos de insaculaciones generales. Pero en momentos puntuales, como los de debilidad demográfica o de *bolsas exhaustas*, como el que se invocaba en esta petición (“vysta la grande falta de personas que ay en ella por las muertes próximas pasadas”), lo que se pedía era la actuación de los fabeadores del concejo general. Y aunque en este grupo radica la verdadera facultad de incluir a alguien en la elite de poder, sus actuaciones no eran del todo arbitrarias.

En 1534 se producirá una nueva suspensión de los oficios. Una de las personas que se hallaba inhabilitada en 1536 era Jerónimo Gómez, que había sido juez en 1531 y 1534⁷⁰⁶. Es muy probable que se trate de un miembro de los Gómez Zahorejas, también apellido antiguo en la tierra.

Diez años después se produciría una nueva insaculación. Son escasas las referencias a los efectos producidos por este proceso, pero sí conocemos las circunstancias sociopolíticas en que se originaba: conflictos con linderos de Gea de Albarracín, visita a los lugares de la comunidad y la pena de 8.000 sueldos que se les impuso (“las secuciones que se hazían sobre los vezinos desde fuera y para remediarlo”⁷⁰⁷), conflicto con los comisarios reales por la aprehensión de Santa Croche, pleitos con el señor de Luceni que se negaba a pagar el montazgo, presión de los hidalgos para ser insaculados o el levantamiento de un ejército de la comunidad.

La insaculación realizada por Gaspar Camacho en 1553 no nos ha llegado completa, si bien existe un resumen de su contenido⁷⁰⁸. En

⁷⁰⁶ “y para dar razones ante el visorrey a las provissions que truxo Jerónimo Gómez para que lo admitiesen y tuviessen por ábil en los officios que estava privado”, ACAL, Secc. III-4.2, núm. 191, f. 342.

⁷⁰⁷ ACAL, Secc. III-1, núm. 3, f. 89v [1543-44].

⁷⁰⁸ ACAL, Secc. I, núm. 1, ff. 19-26.

él se advierte, en primer lugar, la extensión del número de ordinaciones (101) y la minuciosidad de los asuntos contemplados, destacando llamativamente los referidos a los procedimientos insaculatorios y los relacionados con el orden público.

Siete años más tarde se produciría la ocupación de oficios y el gobierno de Matías de Moncayo como juez preeminente en Albarracín y capitán de Teruel. Una pequeña nota escrita sobre la documentación correspondiente al año 1516, en la que se relataba el proceso de secuestro de la matrícula y de restitución de los oficios correspondiente a aquel tiempo, revelaba lo acontecido en 1560, como si se quisiera buscar un antecedente de peso⁷⁰⁹.

Aún se tardaría cuatro años en darse nuevas ordinaciones para la ciudad, realizadas por el comisario Juan Sora⁷¹⁰. Tras el secuestro de las bolsas de los oficios por Matías del Moncayo en 1560, éstas se restituían en 1564, sancionándose por ordenanza la figura del juez preeminente, lo que provocará la aparición de ordinaciones nuevas al respecto. Este juez ejercía la jurisdicción civil y criminal siempre que estuviera en Albarracín y en tal caso dejaba sin funciones al juez ordinario de la ciudad. En lo sucesivo éste sería elegido por el juez preeminente de entre dos o tres personas extraídas, dependiendo del número de ellas que hubiera insaculadas.

709 “A 15 días del mes de abril del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos y sesenta, en la ciudad de Santa María de Albarracín, don Matías de Moncayo, con una comisión y provisión real del rey don Phelippe nuestro rey y señor tornó a tomar y ocupar a nombre de Su Magestad todos los sobredichos oficios, siendo juez Antón Sánchez Monterde, bayle; alcaldes, Cosme Novella, Lorenzo Sánchez y Joan Fuertes; mayordomo, micer Joan Sánchez de Ruesta; padrón, Pedro Tormón; regidores, el licenciado Pedro Sánchez, médico, Martín Pérez Santa Cruz, Joan de Torres y Guillen Çafontes; procurador, Françés Joan Amigo, peraille; cavalleros de la sierra, Antón Sánchez, Pedro Malo, notario, y Lorenço Sánchez. Tiene los actos de todo ello Julián Alavés, notario, vezino y ciudadano de la dicha ciudad de Albarracín”, AMGea, Secc. I-7, núm. 64, ff. 20v-21.

710 “Item pone que pagó a micer Sora de la insaculación y de los trabajos que tomó en Teruel en los negocios de esta ciudad y tierra en dicha insaculación, de todo, dos mil ochocientos sueldos; son los dos mil sueldos por la parte que toca a la comunidad y por los trabajos que tomó en Teruel en hazer los fueros ochocientos sueldos”, ACAL, Sección III-4.2, núm. 192, f.120. [1563-64].

Se instituía además la figura del asesor, letrado en derecho, que asistiría a jueces y alcaldes.

La ordinación 20 de ese año insistía en un hecho que revelaba la presión de los menestrales, como pelaires y tenderos, para ser insaculados en las bolsas de ciudadanos, pues en ella se recogía el malestar de estos grupos en los actos de las insaculaciones y las asunciones de oficios. La alternativa que se les dejaba era la de haber abandonado el oficio con un año de antelación. Sin embargo, se aceptaba que notarios, médicos y apotecarios pudieran sortear en esas bolsas.

Sólo tres años más tarde se producirá un nuevo proceso insaculatorio, dando lugar a nuevas ordinaciones en la ciudad, con el objetivo principal de “enredereçar la ynsaculación de los officios y reparar las ordinaciones de la dicha ciudad y tierra”. Las cuentas de 1566-67 reconocían el pago realizado⁷¹¹.

Toda la ordenanza rebajaba los requisitos que se exigían con anterioridad para ser insaculado. Por ejemplo, ya no era necesario ocupar la casa; se permitía que los aspirantes a los cargos pudieran tener deudas con la ciudad para evitar que nadie se excusara de ejercer el oficio; o que los arrendadores de portillos pudieran ser insaculados. Por otra parte, desaparecía la pena de inhabilitación y se sustituía por la de una multa. Destacaba también la desaparición de la figura del procurador astricto de la insaculación de oficios⁷¹².

Se introducen así mismo disposiciones sobre médicos, boticarios y cirujanos, como forma de comprobar sus capacidades⁷¹³. Otro de los asuntos contemplado en estas renovadas ordinaciones o *readerezos*

⁷¹¹ “Item da en misiones paguó por la insaculación y reparo de leyes que el señor rigente Sora hizo cien escudos y a... secretario y scrivano, de mandamiento, cincuenta escudos; y a los escrivanos y portero y otro mayordomo ciento y sesenta sueldos; sacada la dezena, resta al común dos mil ochocientos quarenta y quatro sueldos”, ACAL, Secc. III-4.2. núm. 192, f. 202.

⁷¹² La data correspondiente al procurador astricto se halla encerrada, esto es, no se admite: “Item da en misiones que pagó a Pasqual... como procurador del astricto cien sueldos, los quales la universidad le da para que gaste en acusar los delinquentes, conforme a la ley que hizo micer Juan Sora”, ACAL III-4.2. núm. 192, f. 221 [1567-68].

⁷¹³ Ordinaciones de la ciudad, 1567, Ord. 28; ver J.M. LATORRE CIRIA (coord.): *Estudios Históricos...*, II, p. 244.

será el relativo al procurador fiscal, al que se le prohibirá sortear ni ser admitido en los empleos de gobierno⁷¹⁴.

Si es escasa la documentación que nos ha llegado sobre algunos procesos insaculatorios relativos a la ciudad, más exigua es todavía la que se refiere a la comunidad. Algunas de ellas son puntuales, como la Ordinación de la comunidad de 1573, cuya finalidad es la de proponer el nombramiento de un *probombre por sesma*. Desconocemos si esta ordenanza se produjo o no tras un nuevo proceso de insaculación y de qué manera se eligieron esas nuevas figuras de gobierno en la comunidad.

Una nueva insaculación se iniciaba en 1579, proceso que culminaba con las ordinaciones de 1580, realizadas por el comisario Juan Luis Moreno. Las ordinaciones de la ciudad de 1580 suponen una mayor presión sobre las aldeas. Son varios los capítulos que inciden plenamente en la autonomía financiera de los lugares, en un intento de poner orden en sus cuentas, restándoles capacidad de actuación respecto de contratación de censales (ord. 62) y obligándoles al pago de los alcances (ord. 63); también se dirigen a la preservación de los recursos comunales con la prohibición de las roturas y la regulación de las visitas de inspección (ord. 57) y se establece un aumento de las penas por talas de monte y cortas de hierba ilegales (ord. 78)⁷¹⁵. Será esta última ordinación junto con la 64, que consagraba el derecho de tanteo a favor de cualquier vecino de la comunidad sobre las ventas de hierbas en dehesas particulares y concejiles, las que generan algunas discrepancias a la hora de ser aprobadas⁷¹⁶.

⁷¹⁴ Ordinaciones de la ciudad, 1567, Ord. 30, “Que el procurador fiscal o su sustituto no pueda ser admitido a los oficios”. (Ibídem, p. 244).

⁷¹⁵ Ordinaciones anteriores, como las de la ciudad de 1564, también incidían en la preservación de montes y regulaban las visitas de inspección, pero las de 1580 expresaban el interés de que quedara más claro cómo debían realizarse éstas y de acabar con el relajamiento en el cobro de las penas (ord. 57, 1580).

⁷¹⁶ Protestaban: “Juan Fuertes en su nombre, Francisco Lahoz por el Villar, Martín Gómez por Javaloyas, Pedro Navarro por Terriente, Miguel Ximénez por Bronchales, Pedro Serrano por Saldón, Martín Romero por Frías, Baltasar Martínez por Torres”. Agustín Toyuela, por su parte, aceptaba la ordinación siempre que se fijara un tiempo para ejercer el derecho de tanteo y no fuera ilimitado.

En estas ordinaciones se habla de unos *redolinos colgados* en las bolsas correspondientes al oficio de juez, de tal manera que algunas personas insaculadas quedaban excluidas del sorteo por tiempo determinado –así se indicaba en una nota en pergamino también incluida– sin posibilidad de que salieran en suerte, puesto que no se podían extraer al estar metidos en una pequeña bolsa. Se trataba de un procedimiento que castigaba a ciertos individuos y que sería sin duda fuente de protestas y conflictos posteriores. Una nueva fabeación en la ciudad, en 1585, y la posterior suspensión de oficios en 1586, tras la ocupación militar de Albarracín, daría lugar a un largo período en que, por lo que a la comunidad de aldeas respecta, los cargos serán desempeñados por los mismos individuos año tras año.

Aunque en 1589 las autoridades comunitarias solicitaban una nueva insaculación⁷¹⁷, no será hasta 1592 cuando Diego Covarrubias proceda a elaborar nuevas ordinaciones para ciudad y comunidad. Las correspondientes a la primera tienen como referencia las de 1580, reformándolas en su mayor parte. La ordinación correspondiente al derecho de tanteo de las hierbas de las dehesas concejiles y particulares se anulaba, si bien sería preciso anunciar pública y convenientemente el lugar y fecha de la venta para que naturales y extranjeros pudieran acceder a la compra.

Es probable que en 1619 se produjera una nueva insaculación, pues así lo confirmaría el aumento considerable de insaculados en la bolsa de concejantes ciudadanos, pero también las bolsas de otros oficios de superior calidad como alcalde 1º, jurado 2º o almutazaf (CUADRO 34).

⁷¹⁷ “Item da en misiones pagó a Pedro Martínez Rubio por seis días que asistió en Albarracín en veces en ayuntamientos de oficiales y prohombres quando se determinó suplicar a Su Magestad mandase remitir comisión al señor Presidente o a quien fuere de su real servicio para hazer la insaculación”, ACAL, Secc. III-1, núm.4, f.287.

CUADRO 34		
<i>Extracción de oficios de 1616 y 1620⁷¹⁸</i>		
	1616	1620
Oficio	teruelos⁷¹⁹	teruelos
Justicia	11	12
	10	11
Alcalde 1º	13	24
	13	24
Jurado mayor	9	10
	8	10
Jurado 2º	12	18
	11	18
Jurado 3º	23	19
	22	18
Jurado 4º	12	20
	12	20
Alcalde 2º	14	14
	13	13
Alcalde 3º	12	10
	12	10
Mayordomo	22	25
	20	25
Almutazaf	10	23
	10	23
Astricto	14	15
	13	14
Caballeros de la sierra (3)	27	33
	27	32
Concejantes ciudadanos (12)	30	52
	30	49
Concejantes populares (12)	23	22
	22	22
Consejeros ciudadanos (4)	32	52
	32	51
Consejeros populares (4)	32	24
	31	23

⁷¹⁸ AMAlb, Secc. I-5, 83, 38v. y ss.// AMAlb, Secc. I-7, núm. 139, ff. 142. y ss.

⁷¹⁹ teruelos: los existentes en las bolsas en el momento de la extracción y los que quedaban una vez que se quitaban los correspondientes a personas que habían fallecido o se suprimían por otras circunstancias.

En 1628 el concejo general de ciudad y tierra acordaba solicitar insaculación para la ciudad y comunidad alegando la necesidad que había de incluir nuevas personas⁷²⁰. En 1629 se iniciaba el proceso, siendo comisario Matías Vayetola (**CUADRO 35**). La insaculación debió generar normativa al menos por lo que se refiere a la renuncia de oficios por los hidalgos. La extracción de septiembre de 1629 también contenía la novedad de que los impugnadores y contadores se extraerían de la bolsa de concejantes ciudadanos.

CUADRO 35				
<i>Extracción de oficios de 1629 y fabeación de 1635⁷²¹</i>				
1629		1635		
oficios	teruelos	fabeados	tras la fabeación	con nuevos insaculados
Justicia	23			
Alcalde 1º	30	29	25	26
Alcalde 2º	11	15	14	15
Alcalde 3º	10	16	15	16
Jurado mayor	25			
Jurado 2º	15	12	12	
Jurado 3º	20	19	17 ⁷²²	18
Jurado 4º	15	24	23	24
Mayordomo	29			
Astricto	12			13
Almutazaf	28			

⁷²⁰ “Otro sí, atendiendo la necesidad que ay de insacular muchas personas en los officios de dicha ciudad y comunidad y otras cossas que en la insaculación se deven reparar, todo el dicho concejo con corde remitió a los señores oficiales de dicha ciudad y comunidad que de presente son o por tiempo serán, juntos o la mayor parte de sus mercedes, el hacer suplicar y que se suplique a Su Magestad conceda dicha insaculación y para ello gasten todo lo necessario, procurándose con la mayor comodidad que se pueda que todo lo que acerca lo sobredicho hicieren y gastaren el dicho concejo lo aprueba y ratifica, excepto Francisco Cardo, mandadero por Valdecuena, y Juan Moreno, mandadero por Rodenas, que lo protestaron respectivo y no consistieron en dicho pedimiento y gasto”, AMAlb, Secc. I-7, núm. 139, f. 165.

⁷²¹ AMAlbarracín, Secc. I-7, núm. 139, ff. 171. y ss.// AMAlbarracín, Secc. I-7, núm. 139, ff. 470 y ss.

⁷²² Promueve uno, otro muerto.

La cantidad satisfecha al comisario aparece en las cuentas de común contribución⁷²³; en total se pagaron 14.480 sueldos. Seis años después se producía una fabeación que hacía referencia a la insaculación del regente Vayetola⁷²⁴.

Las extracciones de 1640 y 1641⁷²⁵ contemplan como novedades el hecho de que desaparece la bolsa de concejantes ciudadanos, conformándose estos de la siguiente manera: de la bolsa de jurado mayor, se extraen 4; de la bolsa de jurado 2º, se sacan 4 concejantes; de la bolsa de jurado 3º, son extraídos 2; y de la bolsa de jurado 4º, otros 2. Existe bolsa de concejantes populares, pero desaparecen las de consejeros ciudadanos y populares, así como la de impugnadores y contadores. Estos últimos son nombrados por el concejo general, uno en representación de los ciudadanos y otro en representación de los populares.

En la bolsa de astricto quedarían insaculados ciertos oficiales comunitarios, tal vez procuradores. Conocemos además el número y título de alguna ordinación como la 30 (*Que el mayordomo dé su cuenta y pague el alcance*). Se siguen declarando inhábiles para desempeñar

⁷²³ AMAlb, Secc. I-7, núm. 143, ff. 11-11v.

⁷²⁴ Matías de Bayetota y Cabanillas fue desde 1640 regente del Consejo Supremo de Aragón. Ver: P. SANZ CAMAÑES: «Del Reino a la Corte...», pp. 205-238. La carta en la que se citaba al acto de fabeación se escribía en estos términos: "Procurador general y regidores de la Comunidad. La consulta que los señores justicia, jurados y mayordomo interpusieron con aprobación de vuestas mercedes con el señor regente Vayetola, comissario de la última insaculación sobre la faveación de esta ciudad, se hizo y se ha tenido respuesta y declaración de ella, en conformidad de la qual se a hecho y está resuelto el escrutinio de las personas que de nuevo mereçen y se deven insacular; sólo falta para entera execución de la ordenación real el favear las personas electas y otras que se hayan de asumir, para lo qual serán vs. mercedes servidas acudir y estar en esta ciudad para el miércoles a la noche primer veniente, que contaremos a catorçe del presente para que el día siguiente, jueves por la mañana, se haga la dicha fabeación, mediantes vs. mercedes y los faveadores que saldrán de la ciudad. Y si alguno de vs. mercedes, por ausencia o otro impedimento no pudiere venir, harán que en su lugar acuda el jurado o su teniente de su pueblo, encargándoles que ninguno falte y advirtiéndoles que correrá por cuenta del que faltare y no viniere la pena de las ordinaciones reales. Dios guarde a vs. mercedes como... De Albarrazín y março, a 11 de 1635. Con orden y mandamiento del Ilustre Sr. Juan Pérez Santa Cruz, justicia. Domingo Aliaga, secretario", AMAlb, Secc. I-7, núm. 139, f. 468.

⁷²⁵ AMAlb, Secc. I-5, núm. 41, ff. 8 y ss // ff. 46 y ss.

oficios aquellas personas que desarrollen un empleo *mecánico*. La renuncia a los oficios, que lleva aparejada la inhabilitación por dos años, queda a veces derogada por la intervención del regente ante petición del interesado.

El mayordomo extracto es nombrado procurador de la ciudad (recibe la procura para cobrar...) y además, por ordinación real de la ciudad, es también procurador ad lites de la misma.

De nuevo en las ordinaciones de 1647 se habla de *redolinos colgados* “por quanto ha convenido para el buen gobierno de la dicha ciudad hazer en algunas bolsas de los oficios de ella algunos bolsillos puestos y cosidos dentro de las dichas bolsas y poner en ellos algunos nombres y no conviene que dichos bolsillos se abran”⁷²⁶. Los teruelos así apartados correspondían a la bolsa de justicia y jurado 1º y sólo se podrían abrir en la extracción general de 1651, volviendo antes a mezclarlos con el resto de tal manera que no se pudiera saber quiénes habían sido los rechazados.

Entre las ordinaciones de 1647 y 1678, cuyo texto nos ha llegado, hubo otras para la ciudad y comunidad de contenido desconocido.

En las de 1678 se declaraba incompatible el cargo de baile con el de procurador general, regidor o receptor de la comunidad⁷²⁷.

En 1696 las diferencias económicas entre la ciudad y el comisario insaculador por el pago de sus derechos motivaron que éste trasladara la bolsa de los oficios a Zaragoza⁷²⁸.

Estudiar la evolución de la normativa generada tras cada proceso insaculatorio o tras la resolución, por medio de sentencias arbitrales, de las tensiones económicas y políticas entre ciudad y tierra nos puede dar la clave acerca de las preocupaciones de las elites sobre el gobierno de su territorio.

⁷²⁶ “Quándo se han de abrir los colgados”. (Ver J.M. LATORRE CIRIA (coord.): *Estudios Históricos...*, II, p. 326).

⁷²⁷ Ordinaciones de la comunidad, Ord. 9 (Ibidem, p. 86).

⁷²⁸ ACA, Consejo de Aragón, Leg. 120; citado por J.M. LATORRE CIRIA (coord.): *Estudios Históricos...*, I, p. 217.

Las ordenaciones son la fuente de derecho inmediato en torno a las que se configuran fundamentalmente las acciones encaminadas a la impartición de justicia y al ámbito de las diversas jurisdicciones, pero también son la base sobre la que dirimir cuestiones de acceso al poder. En última instancia está el rey, a quien se puede solicitar la revocación de una determinada disposición o la obtención de una merced mediante la que entrar en el gobierno de la tierra. Por tanto, justicia, a menudo muy ligada a cuestiones relativas al ejercicio del poder, acceso a los oficios de gobierno y hacienda, por ese orden, son los capítulos más importantes sobre los que gira la normativa a lo largo de doscientos años⁷²⁹.

No es de extrañar que el relativo a la hacienda pública contemple escasas disposiciones. La legislación en materia fiscal de la comunidad de aldeas se pone en marcha tras cada decreto de emparea adoptado por la plega general, donde se aprueban y cambian, si es necesario, las reglas. Otro tanto puede señalarse al respecto de la cabaña ganadera y la mesta, pues tan sólo en caso de disfunciones relevantes se generaría normativa específica.

De modo que podemos afirmar que las ordenaciones y otros acuerdos giran fundamentalmente en torno al modo de acceso al ejercicio del poder por parte de las elites. Si a ello añadimos el capítulo relativo a protocolo, de tanta importancia para la sociedad de la época y para los oficiales de las instituciones de gobierno, donde se señalan precedencias y preeminencias que a veces cuestan pleitos, junto con algunos apartados de la hacienda donde se indican el salario de oficiales y síndicos, nos encontramos con un aparato normativo que parece enfocado fundamentalmente a establecer los mecanismos de acceso y mantenimiento en el poder. De tal forma que cabe preguntarse si cuestiones relativas a la fiscalidad o a la justicia, entendida ésta en su más amplio sentido y no sólo reducida a dirimir conflictos jurisdiccionales, como los habidos entre jurados de las aldeas y mayordomo de la ciudad, por ejemplo, resultan más dinámicas y con mayor capacidad de adaptación a las circunstancias de cada momento.

⁷²⁹ Para J.M. LATORRE CIRIA las ordenaciones de la ciudad relativas al siglo XVI dedican un articulado muy centrado en la administración de la justicia. Las del siglo XVII contienen disposiciones de alcance más amplio y “se aprecia una mayor concreción y normalización en los aspectos comunes a ciudad y comunidad”, (*Estudios Históricos...*, I, p. 215).

En los CUADROS 36 y 37 hemos querido agrupar en diferentes apartados los capítulos de las sucesivas ordinaciones, mostrando el peso relativo de cada uno de ellos.

CUADRO 36										
<i>Orientación de las ordinaciones y otros acuerdos de la comunidad</i>										
	Oficiales¹	Protocolo²	Justicia³	Admón.⁴	Ganados⁵	Mesta⁶	Fronteras⁷	Hacienda⁸	Otras⁹	TOTAL
1493	0	0	1	1	3	4	2	5	4	20
20 ords.										
1592	11	1	2	3	0	0	0	1	0	18
18 ords.										
1613	1	0	6	0	2	0	0	10	2	21
21 ords.										
1647	18	2	27	4	1	0	0	10	1	63
63 ords.										
1678	25	7	29	4	2	0	2	12	3	84
84 ords.										
	0	0	15	1	0	0	1	4	1	22
22 caps.										
1691	1	0	11	1	2	2	4	9	3	33
33 caps.										
1696	30	22	49	6	6	2	13	25	2	155
155 ords.										
	86	32	140	20	16	8	22	76	16	416
	20,67%	7,69%	33,65%	4,81%	3,85%	1,92%	5,29%	18,27%	3,85%	100%
<p>¹ Oficiales: actos de extracción, habilitaciones, febeaciones...</p> <p>² Protocolo: precedencias, preeminencias, obligaciones.</p> <p>³ Justicia: penas, jurisdicción de los jurados, calidad y juramento de oficiales.</p> <p>⁴ Admon. (administración): archivo, libros, sellos.</p> <p>⁵ Ganados: pasos, abrevaderos, dehesas, cabaña.</p> <p>⁶ Mesta: exclusivamente en relación a esa institución.</p> <p>⁷ Fronteras: entredichos, escalios, roturas, visitas de sierra, amojonamientos, corta de leñas, siembras.</p> <p>⁸ Hacienda: empareas, sisas, fogajes, herrerías, gastos e ingresos comunes, gastos de oficiales y síndicos, luciones y censales.</p> <p>⁹ Otras: duración de las ordinaciones, derogaciones, impresión,...</p>										

CUADRO 37										
<i>Orientación de las ordinaciones y otros acuerdos de la ciudad</i>										
	Oficiales¹	Protocolo²	Justicia³	Admón.⁴	Ganados⁵	Mesta⁶	Frnteras⁴	Hacienda⁸	Otras⁹	TOTAL
1564	27	3	24	2	0	1	4	13	3	77
77 ords.										
1567	17	1	11	1	0	0	0	1	2	33
33 ords.										
1580	24	4	27	7	2	1	1	16	2	84
84 ords.										
1647	38	1	41	5	2	1	3	12	3	106
106 ords.										
1678	41	1	40	3	2	1	12	19	5	124
124 ords.										
	158	11	153	19	7	4	20	64	16	452
	37,98%	2,64%	36,78%	4,57%	1,68%	0,96%	4,81%	15,38%	3,85%	100%
<p>¹ oficiales: actos de extracción, habilitaciones, fabeaciones...</p> <p>² protocolo: precedencias, preeminencias, obligaciones.</p> <p>³ justicia: penas, jurisdicción de los jurados, calidad y juramento de oficiales.</p> <p>⁴ admon (administración): archivo, libros, sellos.</p> <p>⁵ ganados: pasos, abrevaderos, dehesas, cabaña.</p> <p>⁶ mesta: exclusivamente en relación a esa institución.</p> <p>⁷ fronteras: entredichos, escalios, roturas, visitas de sierra, amojonamientos, corta de leñas, siembras.</p> <p>⁸ hacienda: empareas, sisas, fogajes, herrerías, gastos e ingresos comunes, gastos de oficiales y síndicos, luciones y censales.</p> <p>⁹ otras: duración de las ordinaciones, derogaciones, impresión,...</p>										

Los asuntos a los que mayor número de ordinaciones se dedican son los relacionados con los oficios de gobierno y la justicia. Para la ciudad, el capítulo referente a los procesos de extracción de oficios, causas de habilitación e inhabilitación de oficiales y actos de fabeación es el que mayor número de ordinaciones contempla (37,98%). Este porcentaje no es tan elevado en la comunidad (20,67%), lo que a nuestro juicio apuntaría al carácter de las ordinaciones en la ciudad como fuente esencialmente reguladora y correctora del acceso al poder. El segundo capítulo en importancia es el concerniente a justicia, aun-

que en este caso es la comunidad la que mayor porcentaje de ordina- ciones recoge (36,78%), probablemente al tener más peso en ésta el apartado perteneciente a la jurisdicción de los jurados. El porcentaje de la ciudad expresa un importante 33,65%. En tercer lugar destacan las disposiciones referentes a la hacienda con un 18,27% en la comu- nidad y un 15,38% en la ciudad. Otros capítulos, como los tocantes a la defensa de los bienes comunes, a la ganadería, a la mesta o al proto- colo, sólo debieron generar normativa ante cambios puntuales de la forma de proceder dictada por la costumbre y el uso.

LOS CONFLICTOS

Hoy parece difícil explicar las tensiones en la lucha por el poder única y exclusivamente manteniendo la existencia de una permanente confrontación de los poderes centrales frente a los locales⁷³⁰.

Señala J.M. Bernardo de Ares que al hablar de los factores que configuraron la lucha por el poder⁷³¹ se han de señalar cuatro: el impe- rio de la ley, la fuerza de la propiedad, la dependencia de los lazos parentelares-clientelares y la influencia de los valores doctrinales; y continúa:

“Si el primer factor –la ley– señala la misma esencia del poder central del sistema político sinodial de gobierno, el segundo –la propiedad– constituye la base del poder local de los municipios, configurado en torno a los intereses económicos de las oligarquías. Pero como ambos poderes están encarnados en personas de carne y hueso, el factor sociológico cobra una dimensión verdaderamente estelar, hasta tal punto que las redes creadas por las parentelas, clientelas y bandos son las únicas que se echan fructíferamente en el proceloso mar de la acción política, económica y social”.

Una cuarta dimensión, de base ideológica, fundamentada en el pactismo o en el absolutismo, se convertiría en la estructura a des-

⁷³⁰ R. GARCÍA CÁRCCEL: «La reciente historiografía...», p.206.

⁷³¹ J.M. BERNARDO DE ARES: «El régimen municipal...», p. 55.

velar por la historia política tradicional, olvidando otros factores importantes.

Sin embargo, es necesario analizar una serie de interacciones complejas entre los poderes locales y la multiplicidad de poderes superiores, abandonando la perspectiva unidimensional de la penetración del Estado en las periferias⁷³².

Las relaciones que en la dinámica del ejercicio del poder establece la ciudad y tierra de Albarracín, la universidad, tienen la peculiaridad de que no son tan uniformes como cabría esperar. En ese sentido, las conexiones de tipo vertical que mantiene la ciudad con la monarquía pueden diferir de las que mantiene la comunidad de aldeas. De otra parte, ciudad y comunidad mantienen relaciones más basadas en planos de igualdad, en cuanto entidades jurídicas que negocian una y otra vez, que de subordinación.

Si para la ciudad el motivo de conflicto no es tanto la propiedad sobre los recursos, esto es, los controlados por las elites urbanas, como la intromisión jurídica de la monarquía en el acceso al gobierno de la ciudad, al ejercicio directo del poder y al ejercicio de la justicia local, basada en la cobertura ideológica de los fueros particulares, para la comunidad de aldeas el interés se encuentra en la lucha por el poder financiero-fiscal contra la ciudad. En el camino, su mejor aliado resulta ser el rey.

Ambas instancias basarán su actividad en una palabra clave: negociación. La negociación es el factor que permitirá la persistencia de las mismas elites de poder durante casi doscientos años. Salvo en muy contadas ocasiones, no hay descabros importantes entre las familias en esa lucha vertical.

A nuestro juicio, cuatro son los conflictos que destacan sobremanera en el devenir político de la comunidad de Albarracín. Dos de ellos hunden sus raíces en el período medieval, los relativos a las fronteras y la justicia, por lo que el siglo XVI va a ser un tiempo de incer-

⁷³² CH. WINDLER: «Clientèles royales et clientèles seigneuriales vers la fin de l'Ancien Régime. Un dossier espagnol», *Annales, HSS*, nº 2, 1997, pp. 293-319.

tidumbre y agitación. Los otros dos son modernos en su sentido más amplio, las finanzas y la guerra, y es el siglo XVII el tiempo que desvela las mayores tensiones.

Las fronteras

Si hay un aspecto especialmente revelador de la dinámica política de la ciudad y tierra de Albarracín durante el siglo XVI este será, sin duda, el de la defensa de los límites exteriores que la configuran. Pero también el de la consolidación de los espacios interiores frente a los intereses reales, las apetencias señoriales, como las del conde de Fuentes, el conde de Chinchón y el marqués de Moya, las de la elite urbana, en relación al ensanchamiento de propiedades particulares, o las de los propios vecinos, a causa de las roturas. Por último, también sobresale la defensa de los derechos de paso en relación al ganado trashumante en una y otra dirección: señor de Luceni, Melchor Sebastián, Casa de Ganaderos. Las visitas de información sobre linderos que realizan los jueces son claros ejemplos de la preocupación por hacer frente a los conflictos que podía dar lugar la indefinición de unos límites.

En 1581, el juez Martín Pérez de Santa Cruz recorría la tierra “a tomar la información ordinaria cumpliendo con las leyes acerca de los pasos, majadas, abrebadores y otras cosas pertenecientes a la cosa pública”⁷³³, para interrogar testigos que dieran testimonio de una serie de aspectos relacionados con los términos de la tierra. Cuando llega a Villar del Cobo pide información respecto a:

- 1) Que la ciudad y tierra de Albarracín tiene su término distinto y apartado de los lugares y villas a ella circunvecinos (Moya, Cañete y Molina).
- 2) Que cada lugar de la tierra de Albarracín tiene su propio término, apartado el uno del otro.
- 3) Que ninguno de esos términos está ensanchado.
- 4) Que hay dehesas particulares y concejiles.

⁷³³ ACAL, Secc. VII, núm. 57, ff. 30v.-34.

- 5) Que ninguna de ellas está ensanchada.
- 6) Pasos, majadas y abrevaderos convertidos en tierras de labor o estrechados.
- 7) Mojones de las villas de Moya, Cañete y Molina.

Las preguntas se repetían en otros lugares, adecuándolas a los límites vecinales.

Este estado de cosas reflejaba muy bien las preocupaciones de las elites comunitarias por fijar unos términos que durante todo el siglo XVI habían estado en cuestión.

Uno de los procesos más extensos que se conserva es el que enfrentó a la villa de Moya y la universidad de Albarracín por Muela Gayubosa. Este era uno de los límites entre ambos territorios y lo que se cuestionaba era la utilización por los vecinos de la comunidad de una franja de tierra limítrofe, entre la Fuente del Berro, en la actual provincia de Cuenca, y los Calares, frente a dicha muela. A los testigos de probanza presentados por la villa de Moya se les pide que, además de reconocer los mojones, declaren si han visto a vecinos de Albarracín aprovecharse de los recursos de la tierra en litigio y si por ello fueron multados en otras ocasiones⁷³⁴.

La villa de Moya pretendía demostrar que, al estar apartado aquel lugar, los vecinos de su jurisdicción tenían “poca conversación por la mucha distancia que allí ay a sus lugares e cassas”, mientras que los vecinos de Albarracín sí tenían casas y tierra de labor cercanas a la tierra en entredicho, pudiéndose aprovechar por tener “continua conversación e uso e se desmandan muchas vezes a entrar en los términos de la dicha villa de Moya e escondidamente aprovéchanse de ellos”⁷³⁵.

⁷³⁴ “si saben e crehen que si algunas vezes de hecho e contra la voluntad de la dicha villa de Moya y ella no lo sabiendo, clandestinamente los vezinos de la dicha ciudat et tierra de Albarracín an tentado de pacer e cortar e labrar dentro de los dicho mojones en el patio de la dicha Muela Gayuvosa, entre ella e la Fuente el Verro e los Calares adelante en la ... e en otras partes e término de la dicha villa, que siempre que fueron hallados por los caballeros de la sierra e guardas de los términos de la dicha villa de Moya fueron prendados e penados los vecinos de la dicha ciudat e tierra de Albarracín”, AMAlb, Secc. I-3, núm. 17, f. 88.

⁷³⁵ AMAlb, Secc. I-3, núm. 17, f. 88v.

Los artículos de probanza propuestos a sus testigos por la ciudad y tierra de Albarracín expresaban lo contrario, esto es, que ellos siempre habían hecho uso del patio de Muela Gayubosa al tenerlo “como de cosa suya propia”⁷³⁶.

Continuaba aduciendo la comunidad de Albarracín hasta seis artículos relacionados con la venta y la tala de pinos en dicho lugar, así como de la estancia de maestros que trabajaban la madera o la apertura de carriles para transportar la misma. Por si esto fuere poco, presentaban un artículo donde se señalaba el lugar en que se hallaba situado el mojón entre Castilla y Aragón, punto de pesaje de mercancías entre ambos territorios⁷³⁷.

La chispa que aceleró el conflicto ocurrió “senyaladamente en el día y fiesta de señor Sanctiago” de 1523, cuando se produjo el asalto de gente armada sobre las tierras en litigio, segando y recogiendo lo que otros habían sembrado⁷³⁸.

⁷³⁶ “si saben, creen, vieron e oyeron dezir que el concejo de la ciudad e tierra de Sancta María de Albarracín y singulares personas de aquél an continuamente acostumbrado y acostumbran, como verdaderos señores e poseedores, an usado y de presente usan, como de cosa suya propia, del dicho patio de Muela Gayubosa y de todos los susodichos términos y sierras hasta los susodichos mojones por mi parte declarados, senyalados e nombrados, paciendo con sus ganados las hiervas, cortando e haziendo lenya, scaliando e rozando, labrando, sembrando e cogiendo e haziendo las otras cossas que al dominio, posesión, propiedad e usufructo pertenecen e pertenecer pueden e deven; et así la dicha ciudad e tierra de Albarracín y singulares personas de aquella lo an usado y usan de presente por uno, V, X, XX, XXX, XL, L, LX, C años a esta parte, y de tanto tiempo que memoria de hombres no es en contrario; y esto no por violencia ni ruego ni escondidamente, antes públicamente viéndolo los caballeros de la sierra y guardias de la villa de Moya y verlo pudiendo qualquiere persona, así de la dicha villa como de su tierra”, AMAlb, Secc. I-3, núm. 17, f. 158.

⁷³⁷ “que en la partida llamada el Poyal de encima el pozo llamado Curricán en vista de la Rechona y encima del Espeñaderuelo segunt que va la linea de los mojones por mi parte nombrados, senyalados y designados an visto en un pino grande estar un madero o cabrio a manera de peso con concierto de pesas de piedra para pesar pez y otras mercaderías, el qual peso los de Castilla y de la tierra de Moya traían pez y otras mercaderías para vender a los de Albarracín y su tierra con concierto de librar las dichas mercaderías en el mojón de entre Castilla y Aragón, según que los aragoneses y castellanos suelen y acostumbran tractar, y en dicho pino y peso las pesavan y las entregavan a los de Aragón, y otras mercaderías sin pesar vendían y libran en dicho lugar como puestas en mojón de Aragón, y esto por muchas y diversas vezes, en muchos y diversos tiempos”, AMAlb, Secc. I-3, núm. 17, f. 159.

⁷³⁸ Ya en 1520 se había tomado en prenda cierto ganado de gente del Villar del Cobo, lo que motivó el envío a Cuenca de un comisionado, micer Toyuela, para hablar con el marqués. (ACAL, Secc. III-1, núm. 2, f. 440v).

En 1524 comienzan a movilizarse todos los recursos disponibles a la comunidad: visitas a los abogados, viajes a la corte, contratos censales para hacer frente a los gastos. Pero el conflicto ya venía arrastrándose al menos desde 1517. Detrás de él se encontraba el marqués de Moya, que intensificaba la presión sobre los entredichos o tierras fronterizas⁷³⁹. La comunidad pediría amparo al virrey para tratar el asunto en la corte. Dos de los síndicos enviados, micer Sánchez, de Albarraçín, y Juan Valero, de Villar del Cobo, pasarán 320 y 203 días respectivamente lejos de su tierra, velando por los intereses de la comunidad.

La década de los cuarenta es especialmente agitada en la defensa del territorio. En ocasiones se ha querido ver la base del conflicto en un choque de jurisdicciones, sin averiguar la base económica y territorial que lo favorecía. No deja de ser llamativo que se abran todos los frentes casi a la par, teniendo que lidiar una y otra vez con embajadas a Zaragoza o al rey: conflictos con Molina en 1546, con Cella en el mismo año, con el obispado y sus colectores, con el conde de Fuentes y los de Gea en 1543, con tierra de Daroca en 1547. Como trasfondo a todo ello, una serie de malos años de sequía y malas cosechas completaban un cuadro donde la actuación desafortunada de ciertos comisarios y porteros reales suponía la mecha que encendería la resistencia a la justicia foránea, tanto más cuanto los emisarios de la tierra de Albarraçín, gentes a todas luces respetadas, expertos en leyes, eran apresados o corrían el peligro de serlo por el mero hecho de responder a lo que consideraban no se ajustaba a derecho⁷⁴⁰. De ahí a entender que la justicia de fuera violentaba las leyes de comunidad y tierra tan sólo había un paso⁷⁴¹.

⁷³⁹ “ a micer Toyuela por cinco días que estuvo en Quenqua ... esperando la letra del marqués de Moya sobre las prendas que avían tomado a los del Villar...”; “... quando fue a Moya a fablar con el marqués acerca de los carneros que avían tomado en Muela Gayuvosa”, ACAL, Secc. III-1, núm. 2, f. 440v. [1519].

⁷⁴⁰ “cuando vinieron los porteros a prender a Gil Sánchez y a Camarena, que fueron a hablar con el visorrey”, ACAL, Secc. III-1, núm 3, f. 239v.; “Item pagó que abía pagado a Julián Alavés en Çaragoça de sacar copia de los actos que hizo el çaguer portero en Albarraçín, quando vino a prender al licenciado Toyuela y a micer Monterde”, ACAL, Secc. III-1, núm. 3, f. 244v.

⁷⁴¹ Y contra la cual presentarán sus firmas las autoridades comunitarias: “Item pagó en la scrivanía de Clemente por que buscasse la firma de que no pueden entrar porteros en Albarraçín”, ACAL, Secc. III-1, núm 3, f. 253.

También uno de los conflictos más duraderos será el que enfrente a la comunidad con Gea, tanto por la tala de arbolado como por el asunto de las dehesas nuevas (la de Rubiales, la de las Bramaderas y la de las Cabezas de Daroca)⁷⁴². Y si las autoridades de Albarracín ponían especial empeño en que los de Gea no pastaran en sus dehesas, éstos también estarán atentos a denunciar cualquier ganado comunitario⁷⁴³. El enfrentamiento debió alcanzar cotas elevadas en el empleo de la fuerza, pues abiertamente se habla de tregua entre unos y otros. Cuando se acude a Zaragoza con testigos, a la gente de la comunidad se le acusará de maltratar a los geanos⁷⁴⁴.

A pesar de la tregua, en 1548 y 1549 los de Gea seguían actuando sobre los ganados y continuaban con las talas de bosque. Se pedía entonces que nadie contratara herreros de aquel lugar, lo que apuntaba hacia la verdadera raíz del problema: la necesidad de carbón para las herrerías de esa villa mermaba considerablemente el pinar de la tierra de Albarracín. La comunidad pagaría al procurador fiscal por sus trabajos por defender en este pleito los intereses realengos.

El pleito entre la ciudad y tierra de Albarracín con el conde de Fuentes incidía de nuevo en cuestiones fronterizas, pero íntimamente ligado a éstas se hallaba el asunto de quién debía administrar justicia civil y criminal sobre los vecinos de Gea, bajo la jurisdicción del señor⁷⁴⁵. La demanda reclamaba la aplicación de esa justicia, aduciendo que dicha villa y sus masadas de El Villarejo (de la Cueva) y Cardencla, junto con otras dehesas incluidas dentro del lugar, se encontraban todas dentro de los términos, distrito y territorio de la comunidad de Albarracín y que Gea nunca tuvo términos distintos ni territorios propios.

⁷⁴² “Item le fueron contados de cinco días que estuvo en la ciudat quando se juntó la gente de la tierra para defender las deheßas, que las querían paçer por fuerça los de Xea”, ACAL, Secc. III-1, núm 3, f. 241v [1547-48].

⁷⁴³ “pagó al dicho Joan Pérez Toyuela de un día que fueron él y Bartolomé Torres a ver una prenda que abían hecho los de Xea en la Carvonera si era bien prendada”, ACAL, Secc. III-1, núm 3, f. 251 [1547-48].

⁷⁴⁴ “Item pagó a quatro testigos que fueron a Çaragoça por dar razón a los diputados sobre que nos imponían que maltratávamos a los de Xea”, ACAL, Secc. III-1, núm 3, f. 259v.

⁷⁴⁵ ACAL Secc. VII-2.1 núm. 56. [1548-1552].

En efecto, los artículos de probanza sobre los que se interrogaba a los testigos contemplaban los siguientes términos:

- 1) La entidad territorial separada y distinta de la comunidad de Albarracín.
- 2) La pertenencia de ésta al reino de Aragón.
- 3) La entidad de los núcleos de población como componentes de la tierra y su unidad con la ciudad.
- 4) La existencia de un juez y tres alcaldes anuales que ejercen jurisdicción en la ciudad y tierra; la jurisdicción del mayordomo en ciertos casos, así como la jurisdicción de jurados y mayordomos de las aldeas en otros. Y que la ejercen por y en nombre del rey de Aragón.
- 5) Si los jueces y alcaldes han ejercido la jurisdicción criminal ahorcando, azotando en todos estos términos y territorios...
- 6) Dónde herbaja el ganado de los de Gea: dehesas de Cardencla y Barranco el Tocón.
- 7) Que Gea no tiene término propio.

El voluminoso pleito incluía varios procesos criminales que vendrían a demostrar la aplicación de la justicia de la comunidad sobre los vecinos de Gea. Sin embargo, las elites comunitarias no verían prosperar sus demandas, pues el conde de Fuentes logró del rey que se sobreseyera el proceso y que no se siguiera adelante.

De nuevo, en 1566, la presión nobiliaria sobre estas tierras se hará notar de manos del conde de Chinchón. Sus intereses por los entredichos de la Vega del Tajo y también sobre el patio de Muela Gayubosa movilizarán de forma conjunta a las elites de Cuenca y Albarracín. Los síndicos nombrados por esta última ciudad, Juan Sánchez de Ruesta, Antonio Martínez Rubio y Ginés Caja, realizarán diversos viajes a Cuenca y Madrid para llevar un acuerdo común al rey⁷⁴⁶.

⁷⁴⁶ “que pagó al mismo [Antonio Martínez] por treinta y un días que asistió en Madrid en corte de Su Magestad por síndico de la ciudad y tierra en compañía de Juan Sánchez de Ruesta, sobre la petición que el conde de Chinchón había pedido a Su Magestad sobre los entredichos...”

En 1581 se entablaba el pleito con el monasterio de Piedra por la heredad del Molino de San Pedro. Otro de los procesos se produce en 1591 respecto de las salinas de Valtablado.

Si el cuidado de las tierras situadas en las fronteras exteriores era cuestión que afectaba a la razón de ser de la universidad, el celo con que se guardan los espacios interiores no sería menor. Las disputas ocurrían afectando a los intereses comunitarios cuando los propietarios *descuidaban* las dehesas particulares y quedaban ensanchados sus términos en detrimento de las tierras comunales. Procurador y regidores de la comunidad estarán especialmente atentos a denunciar ante el juez cualquiera de estos abusos.

El proceso contra Martín Pérez de Santa Cruz, señor de la casa y heredamiento de Montegudo, revela en primer lugar una posibilidad real de solucionar y devolver a sus límites primitivos la propiedad, pero, por otra parte, también muestra la dificultad de castigar al propietario culpable⁷⁴⁷.

Ante la denuncia sobre las lindes, se procederá a un nuevo reconocimiento de los mojones siguiendo el antiguo privilegio de propiedad. De la inspección mojón por mojón se desprendía que había un carrascal que no era de la dehesa, aunque los testigos presentados, de Monverde y Bronchales, recordaban haberlo visto como parte de la misma. Martín Pérez Santa Cruz alegaba que había heredado la dehesa por muerte de su padre, siendo muy niño. Que ésta había estado siempre en manos de renteros y que él no había dado nunca su consentimiento para ensancharla. Que si algo se escalió tam-

chos de la Vega Tajo y Muela Gayubosa, y juntamente también con los síndicos de la ciudad de Cuenca”; “que pagó al mismo [Juan Sánchez de Ruesta] de nueve días que estuvieron él y Ginés Caxa en Cuenca sobre los entredichos y Vega Tajo, porque se decía [que] Su Magestad quería hazer merced de ellos al conde de Chichón para que por las dos universidades se entendiese en dar razón a Su Magestad de ello”, ACAL, Secc. III-4.2, núm. 192, f. 204.

⁷⁴⁷ La comunidad aducía: “algunas personas particularmente se toman lo que es común a todos y haciendo lo particular para sí [...] senyoreándose y tomándose y incorporando lo que es común del concejo de ciudad y tierra [...], más de lo que sus scripturas le dan y más de lo que antiguamente an usado sus antecesores [...], lo qual es en muy gran danyo y evidente pre-judicio de los vezinos pobladores y habitadores de la dicha ciudad y tierra de Albarracín”, AMAlb, Secc. I-3, núm. 19, 41 ff. [1552].

bién fue sin su permiso, por lo que pretendía no ser condenado *ni en pena ni en costas*.

El examen de linderos se llevaba a cabo con la inhibición del juez ordinario ese año, Cosme Novella, cuñado de Santa Cruz, quien delegaba en el alcalde primero de la ciudad. El procurador de la comunidad, Luis Cavero, solicitaba una pena de 700 sueldos y el pago de las costas. Santa Cruz volvía a exponer que la dehesa estaba ensanchada hacía más de cuarenta años, que él aún no había nacido y que no estaba obligado a pagar ni pena ni costas. Los jueces ordenaban entonces que la dehesa fuera devuelta a sus límites originales, que el carrascal se dejara para pasto “y que sobre la condempnación y costas, que hazen viso”. Al parecer, al oficial comunitario no le quedó más remedio que acatar la sentencia: “Et el dicho Luis Cavero, procurador sobredicho, no dixo nada”.

Otros procesos sobre roturas se producen a fines del siglo XVI y principios del XVII. En estos ya no se hablaba de la falta de memoria, sino que se invocaba directamente un derecho que parecía corresponder a los vecinos de Albarracín sobre tierras sitas en el término de la ciudad. En uno de ellos se denunciaba que Asensio Martínez se había apropiado de una franja de tierra a la que él pretendía tener derecho. La plega de la comunidad, reunida en Royuela, nombraba sus procuradores causídicos para intervenir en el pleito. El notario Gaspar Martínez exponía ante el justicia las razones de las aldeas: 1) que no era cierto que los vecinos de la ciudad tuvieran derecho a escaliar en las sierras comunes, sino tan sólo en aquellas labores antiguas siempre que no fuera en perjuicio de la cosa pública; 2) que la ciudad no había estado ni estaba en posesión de la tierra en litigio; 3) que la actuación juzgada era contraria a los fueros y ordinaciones reales, que prohibían expresamente que se escaliaran los pasos públicos; 4) que no era verdad que la ciudad fuera propietaria ni tuviera usos y posesión para labrar y escaliar las sierras y menos en pasos y abrevaderos; 5) y, por último, que pues la ciudad no tenía término señalado, mal podían los vecinos invocar tal derecho, pues era falso decir que la sierra, la tierra común, era propia de dicha ciudad⁷⁴⁸. El pleito ponía de relieve cier-

⁷⁴⁸ AMAIb, Secc. I-3, núm. 26, ff. 21-23v. [1601].

tas cuestiones sobre las que la comunidad de aldeas estaría siempre sobre aviso, esto es, el intento de apropiación por la vía de los hechos de un territorio que pertenecía a dos instituciones de forma indivisa.

En otro orden de cosas, la defensa comunitaria de las fronteras también pasó por asegurar el libre tránsito de los ganados fuera de sus tierras de origen por las de Teruel hacia Valencia y por las de Cuenca hasta el valle de Alcuía y Andalucía, y velando por evitar el abuso sobre los ganados. Esos abusos se concretaban fundamentalmente en tres aspectos: las montas injustificadas, los robos de ganado y el cobro de peajes que se realizaba al paso de los rebaños por un lugar determinado.

Durante el primer cuarto del siglo XVI, las autoridades de la comunidad de Albarracín se enfrentarán a las autoridades castellanas que pretenden cobrar peaje a los ganados trashumantes. Uno de los conflictos más costosos será el mantenido con el alcalde de Huélamo por su pretensión de cobrar la borra, impuesto consistente en el pago de una determinada cantidad de cabezas de ganado por cada rebaño o por un número determinado de animales, sobre el ganado de esta tierra que salía a extremo, o los casos similares planteados por los aduaneros de Cuenca y Toledo.

En 1501 los oficiales de la ciudad y tierra de Albarracín resumían la situación en una data del libro de cuentas, cuando acordaban el pago con el aduanero de Cuenca “por quitarse de pleytos y porque no contassen los guanados”⁷⁴⁹.

En 1503 era el arrendador del montazgo en Cuenca, Miguel de Toledo, el que reclamaba el pago, tomando en prenda el ganado de Pedro Soriano⁷⁵⁰. En 1505 continuarán los conflictos con las tierras

⁷⁴⁹ “Item pone en data el dicho procurador que pagó ha Johan Pérez Climente cinco mil maravedís que había pagado al haduanero de Quenca, Johan Roiz, ha cumplimiento de los quinze mil maravedís que le dyeron por tres anyos, por caussa de los ocho reales que demandava y se dio sentençya que no los havia de haver, y por quitarse de pleytos y porque no contassen los guanados y gualaron con hél los dichos quinze mil maravedís, que montan en duçados dozientos y noventa y tres sueldos”, ACAL, Secc. III-1, núm. 2, f. 50.

⁷⁵⁰ “Item pone en data el dicho procurador que pagó a hun hombre que lligó los oficiales para saquar mensajeros a Quenca, porque Miguel de Toledo, arrendador, henpachava los ganados que vynyan destremo hen Quenca”; “que pagó hen Quenca a los letrados y a los guardyas

castellanas⁷⁵¹ y en Orihuela, en 1519⁷⁵². En 1525 se acudía a la Mesta de Castilla para protestar sobre los agravios que recibían los ganaderos trashumantes⁷⁵³.

Los conflictos debieron sucederse en menor medida a lo largo del siglo, y todavía en 1597 y 1605 los cabañeros de la tierra de Albaracín tenían que vérselas con los guardas y caballeros de sierra de Cuenca⁷⁵⁴.

Las personas que intervienen en defensa de la comunidad eran mayoritariamente individuos destacados en cada lugar por su renta y profesión: posteros, notarios y ganaderos trashumantes. Por lo general, tienen buen conocimiento de la zona cercana al conflicto. Valga un

que guardaron las ovejas que tomaron de Pedro Soryano y de los actos y sentencias”; “que pagó a Miguel de Toledo el de Quenca çinco mil maravedís por mandado de çidat y comunitat por razón de la sentençia que dyo el contador y hun letrado porque pude manifestar huna parte su fato o cabanya, y dyose sentençia dello; pagóse al dicho Miguel de Toledo dozientos y noventa y tres sueldos quatro dineros; saquada la parte de la çidat a la dezena”, ACAL, Secc. III-1, núm. 2, ff. 88-88v.

751 “pagó por mandado de los regiroidres ad Alonso de Hiniedo (:), procurador del concejo de la Mesta, que le fueron ofrecidos por Lope Gómez et Johan Pérez Climente, porque procurasse ciertos negocios acerca de los ganados de esta tierra que van a extremo, contra el alcaide de Huélamo por la sinrazón que se faze acerca de la borra que les demanda el comendador”, ACAL, Secc. III-1, núm. 2, f. 139.

752 “Item pone en data el dicho procurador que pagó a Bartholomé Sánchez, de Orihuela, por razón de ciertos gastos que hizieron en Orihuela de Murcia en los años passados por ciertos derechos que les demandavan a los ganados que yvan a erbajar desta tierra”, ACAL, Secc. III-1, núm. 2, f. 405.

753 “que pagó a Johan Cavero, del Villar, por dotze días que vaquó en una mensagería que fue por el concejo de ciudat y comunitat a el Concejo de la Mesta a Castilla, sobre los agravios que hazen a los ganados que van a extremo a Castilla”, ACAL, Secc. III-4.2, núm. 191, f. 51.

754 ACAL, Secc. III-1, núm. 8, f. 26r. [1597-98]: “de quatro días que bacó en Molina sobre el pleito que la comunidad lleba con los cavalleros de Cuenca sobre el drecho que les toman a los cavañeros [*al margen*: hase de recobrar de la receptoría [de la Mesta]]”; f. 262v. [1605-06]: “Item pone que pagó a Sancho Xarque, notario, por las dos demandas que dio ante el alcalde entregador de Cañete en defensa de los cabañeros de esta tierra y de probar los agravios de la deposición de los testigos de un mandamiento de prisión contra Bernabé Guerrero y a un aguacil que le fue a prender dos días, y de una compulsa para el escribano de Huélamo, de todo dozientos sueldos [*al margen*: pásase y se advierte que se an de recobrar estas tres partidas de la receptoría de la mesta por raçón que la ciudad consiente que sea gasto de todos y se an de asentar en contribuyentes]”.

ejemplo: hasta 1523 al menos, los Pérez Climent, vecinos de Villar del Cobo, llevarían el peso de las negociaciones ante los conflictos ganaderos producidos con las tierras limítrofes. Desaparecida esta familia, surge la figura del notario Ginés Caja que prácticamente durante la mayor parte del siglo XVI se hallará al frente de muchas negociaciones. Es muy probable que nos encontremos ante un componente de la familia originaria de Uña, uno de los cuales alcanzó la hidalguía en 1517. Era esta una familia de ganaderos mesteños, trashumantes al valle de Alcudia, y no sería de extrañar que hubieran extendido sus lazos a las zonas de agostadero, fuera de Castilla.

La justicia

Si hay un período en el que las tensiones habidas en torno a la justicia descuellan sobre los demás, éste es el siglo XVI. Se trata de un tiempo de ajuste, de acomodación entre las estructuras medievales y el auge del absolutismo, en el que la justicia criminal, sobre todo, va a jugar un papel importantísimo en la configuración del Estado. Y es precisamente el siglo XVII el que se nos presenta con un amplio abanico de actuaciones, como ordenanzas, estatutos de desafueros criminales, endurecimiento de las penas o implicación de la sociedad civil en la persecución del delito, que configurarán un derecho y una justicia penal propios⁷⁵⁵. Una tensión entre el *ius puniendi* privado y el estatal que se mantuvo también siempre viva, sobre todo hasta mediados del siglo XVIII⁷⁵⁶, y en cuyo forcejeo es el poder del soberano, a través de sus oficiales, el que logrará englobar todas sus acciones bajo el signo de la justicia.

Las diferencias jurisdiccionales en la comunidad de Albarracín se ofrecen a varios niveles. Nos encontramos con conflictos entre los jurados de las aldeas y los oficiales de la ciudad sobre la administración de justicia civil en pequeñas causas; entre los lugares y la ciudad por

⁷⁵⁵ P. PÉREZ GARCÍA: «Desorden, criminalidad, justicia y disciplina en la Edad Moderna temprana: problemas abiertos», en: L.C. ÁLVAREZ SANTALÓ Y C.M. CREMADES GRIÑÁN: *Mentalidad e ideología en el Antiguo Régimen*, vol. II. Murcia, 1992, p. 103.

⁷⁵⁶ F. TOMÁS Y VALIENTE: *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, 1992, p. 243.

razón del establecimiento de estatutos civiles y criminales cuya aplicación debería hacerse a una sola parte. Todos estos conflictos, sin embargo, se solucionaron en mayor o menor medida sobre la base de sucesivas concordias y ordenanzas, casi siempre en torno a acuerdos de tipo económico y a menudo con el respaldo de la monarquía.

En otro orden de cosas nos encontramos con la oposición justicia real/justicia local, en la que se solventan asuntos sobre la procedencia, geográfica y profesional, de los jueces ordinarios que sortean anualmente, pero también sobre la elección de asesores y escribanos del justicia o la actuación del procurador astricto. Esos oficiales, intervinientes directos en la administración de la justicia más cercana e inmediata, entienden las insaculaciones de personas ajenas a las elites como agresiones a su actividad habitual; tanto más, la suspensión de sus oficios o los nombramientos efectuados por un juez superior.

También en el mismo sentido cabe entender la prevención hacia el procurador fiscal, al que sucesivas ordenanzas le acotarán su actividad, como en la privación de acceder a ciertos oficios y la limitación de las acusaciones que aquél puede realizar.

Parece claro el objetivo de las elites urbanas de preservar su derecho y de mostrar su rechazo a cuantas imposiciones les hicieran en materia de justicia. También parece claro el avance del aparato del Estado en esa tensión entre el *ius puniendi* privado y el estatal. Pero así como los procesos no sacan a la luz los motivos desencadenantes, tampoco la chispa que los inicia desvela la coyuntura donde se producen. De tal manera que la tensión entre ambas instancias no explicaría por sí sola los graves conflictos producidos bajo el reinado de Felipe II. Ya hemos visto en qué situación se encontraba la comunidad respecto a la presión que sobre las fronteras ejercía la nobleza en las décadas anteriores a la llegada de Matías de Moncayo. ¿Era entonces la actuación de los oficiales comunitarios corta en acusar a los delincuentes o, por el contrario, se excedía en su celo y especialmente contra quienes la acosaban, como la nobleza y otros oficiales reales? En definitiva, cabe preguntarse por qué las aldeas se preocuparon más de que se guardaran sus fronteras mediante la correcta ejecución de las visitas de sierra, y por qué la ciudad insistió una y otra vez en enviar síndicos para que se restituyeran los oficios.

Tras la imposición del juez preeminente Matías de Moncayo, las relaciones debieron agriarse sobremanera, tanto por la actuación autoritaria de éste como por su ánimo de querer controlar la vida administrativa de las aldeas en tiempos de coyuntura económica a la baja y que se inicia precisamente en esa década. Valga como ejemplo del primer caso su sentencia mandando “enclavar la mano al hijo de Arganza”, individuo que entendemos formaba parte de la familia con algunos jueces entre sus miembros⁷⁵⁷. En 1561 se produce un descenso en el precio de venta del ganado del montazgo, tendencia que seguirá a la baja hasta 1570. En 1562 se incrementa la presión fiscal sobre los habitantes de las aldeas, subiendo la razón de la puesta a 300 sueldos, con lo que aumentaba la cuota líquida a pagar con un mismo patrimonio. El año 1565 y sucesivos están marcados por la carestía de grano, lo que dará lugar al compromiso de los jurados de las aldeas expidiendo cédulas para que los vecinos puedan sacar pan en tiempo de veda. Este llamado conflicto de los boletines (*bollatines*)⁷⁵⁸ motivó el proceso y prisión de algunos oficiales entre 1566 y 1567, como los jurados de Terriente, Torres y Calomarde⁷⁵⁹. Mientras tanto, se seguía produciendo la presión del marqués de Moya sobre los entredichos de la Vega del Tajo y Muela Gayubosa, la de los hidalgos para poder ser insaculados en los oficios y, por si los conflictos fueran pocos, la amenaza de la sublevación de los moriscos provocó el gasto de preparativos, en armas y pólvora fundamentalmente, que los oficiales de la comunidad tampoco estaban dispuestos a pagar, lo que a la postre les

⁷⁵⁷ ACAL, Secc. III-4.2, núm.192 [1562-63], f. 100 v.

⁷⁵⁸ “Item da en misiones que pagó a micer Juan Sánchez de Ruesta ... por las cédulas, trabajos et informaciones que hizo en el proceso que se tratava contra los jurados de las aldeas y comunidad, sobre dar bollatines para sacar panes en tiempo de veda, dozientos sueldos; et al mismo, para satisfación de la quexa que a tenido de las costas y tiempo que estuvo detenido y presso en Madrit por ciertas palabras que le acusaron, que avía dicho en defensión de las libertades de ciudad y tierra de Albarrazín, otros diez escudos”, ACAL, Secc. III-4.2. núm. 192, f. 231.

⁷⁵⁹ “pagó a Antón García, jurado del lugar de Torres, por doze días que estuvo preso a instancia del fiscal sobre haver proveído un contrato censal de 35 sueldos de pensión”, ACAL Secc. III-4.2 núm.192, f. 275v; “que pagó a Miguel Apparicio, de Calomarde, por seis días que lo tuvieron preso por un bollatín que dio siendo jurado, a 4 sueldos por día”, ACAL, Secc. III-4.2, núm.192, f. 278.

generaría también problemas con la justicia⁷⁶⁰.

Los problemas de delincuencia, causa o efecto de los condicionantes políticos, no eran menos llamativos en una sociedad que debió sentir la vorágine de sucesos hasta el momento no vistos y a los que había que hacer frente con decisión y firmeza. La violencia interpersonal de origen no especificado era algo a lo que las gentes de esta tierra estaban habituadas. Y el encuentro con la muerte tampoco era extraordinario, aunque sí causara inquietud y aflicción. El número de muertes que nos señalan las referencias documentales a lo largo del siglo XVI asciende a 45. No todas ellas serían homicidios o asesinatos pues seguramente algunas lo serían de transeúntes fallecidos por causa natural. Sin embargo, se trata de un número notable y al que falta por añadir, para sopesar el clima de violencia, el de los intentos de asesinato (5) y el de las violaciones y raptos de mujeres (4). A todo ello había que sumar la acción de la justicia sobre los reos culpables con 13 sentencias a muerte en la horca y 33 penas de azotes o enclavamientos⁷⁶¹.

Los delitos contra la propiedad se centran fundamentalmente en el robo del ganado. La explosión de cuatreroismo parece surgir en las décadas de los años setenta y ochenta. Robos de animales que se producen en todos los lugares de la comunidad, por grupos de personas forasteras que debieron causar temor y enorme desconfianza ante quienes se supone debían mantener el orden, esto es, las autoridades de la universidad y fundamentalmente las de la ciudad, juez y alcaldes, también responsables directos de la captura de los delincuentes.

⁷⁶⁰ «reparos que se hicieron en la cárcel para fortificarla», «para pólvora, plomo y mecha que trajo Joan Montón de Valencia para la comunidad», «pagó al escopetero que la ciudad y tierra trajo de Teruel, de los días que estuvo en asentar la fragua», «del gasto que hizo de la costa de los oficiales Juan Cavero, Antonio Martínez y Ginés Caxa, estando detenidos sobre lo de las armas porque no quisieron escotar», ACAL III-4.2. doc. 192, f. 250v.

⁷⁶¹ Las cifras son aproximadas y meramente orientativas. En muchos casos no conocemos la sentencia o si se llevó realmente a la práctica. Esta convivencia con la muerte y los actos de violencia interpersonal también es común al siglo XVII (30 muertes, 5 intentos de asesinato, 3 violaciones), aunque sí parece disminuir el número de condenados a la horca (5) y se incrementa el número de penas a galeras. Sobre la delincuencia en la Comunidad véase E. CUTANDA PÉREZ: «Bochines y borreros, azotes y enclavamientos. Delincuencia en la Comunidad de Albarracín (siglos XVI-XVII)», en COLÁS LATORRE, G. (coord.) Estudios sobre el Aragón foral, Zaragoza, 2009, pp. 95-126.

En esas circunstancias, a la conflictividad social se unía la conflictividad política, surgida del distinto modo de interpretar la aplicación de la justicia⁷⁶². Como fondo a ambos conflictos se hallaba el enfrentamiento de jurisdicciones, lugares-ciudad, monarquía-reino, y la actuación personal de comisarios y personajes de la nobleza como Matías de Moncayo, Alonso Zanoquera o el conde de Chinchón.

En ese sentido, la mayor parte de los autores coincide en que los recursos a la Corte del Justicia de Aragón ejercidos por las gentes de esta tierra fueron el motivo principal de lo que se conoce como *alteraciones*. En palabras de Colás Latorre, Felipe II trató de eliminar “cualquier traba positiva al ejercicio directo de su autoridad en las Comunidades de Teruel y Albarracín, que se regían por los Fueros de Sepúlveda y en lo general por los de Aragón. La corona buscó a partir de 1539 sustituir el régimen constitucional por el absolutista, negándoles, era parte de su estrategia, su condición de aragoneses y, por tanto, que tuvieran derecho a los recursos del Justicia”⁷⁶³.

Componentes de la elite de poder que defienden sus intereses políticos, en insaculaciones o extracciones de oficios, ante atropellos contra fuero de los comisarios y oficiales, por un lado, y delincuentes que retardaban su castigo con dilaciones judiciales, por otro, son las dos caras de una moneda que eran sentidas de muy diferente manera. Mientras que para las elites provinciales de ciudad y tierra, los recursos a la Corte del Justicia eran la salvaguarda de sus privilegios forales, atacados desde todos los frentes una y otra vez con la presión de la nobleza sobre las tierras fronterizas, con las dificultades impuestas al tránsi-

⁷⁶² José Manuel Latorre Ciria se ha ocupado del estado de la cuestión sobre los conflictos políticos del Quinientos en vista de la bibliografía existente y otros documentos en su trabajo: «La conflictividad política...», pp. 137-178. Ver, así mismo, G. COLÁS LATORRE y J.A. SALAS AUSÉNS: *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, 1982; y M. ALMAGRO BASCH: *Las alteraciones de Teruel, Albarracín...*

⁷⁶³ G. COLÁS LATORRE: «Felipe II y el constitucionalismo aragonés», *Manuscrits*, nº 16, 1998, p. 147. Un reciente trabajo del profesor Colás analiza las relaciones entre la Corona de Aragón y los Austrias: «Los Austrias, la Corona de Aragón y la de Castilla: cuestiones a la luz de la historia comparada», en VV.AA.: *Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz*, vol. I., Granada, 2008, pp. 277-296.

to de ganados, y aquéllas se constituían además en la defensa del ejercicio directo del poder contra inhabilitaciones o ante la imposición de oficiales ajenos a la tierra, los recursos promovidos por los delincuentes sociales socavaban la pretendida bondad de la institución⁷⁶⁴.

Así las cosas, la actuación de figuras claves en la represión como Matías de Moncayo o Zanoguera incidió sobre la elite de poder pues procedieron a lo que venía siendo habitual durante todo el siglo XVI, esto es, a ocupar oficios y desinsacular personas desobedientes a las advertencias reales. Pero es su actividad represora contra la delincuencia la que también ha de destacarse. Cumplen, pues, una función política y policial directa, todo ello ante la desconfianza de las elites provinciales que ven surgir nuevas figuras ajenas a su ordenamiento foral. Esto es entendido así claramente entre la elite urbana, que sufre directamente las restricciones a su poder político. Pero es muy posible que la elite aldeana, aunque también atacada en momentos puntuales por la ocupación de oficios, viera con mejores ojos una mayor atención en la represión de la delincuencia cuya repercusión, no hay que olvidarlo, era de mayores consecuencias para los lugares que para la ciudad⁷⁶⁵. A esto hay que añadir que la comunidad de aldeas siempre tuvo claro a quién acudir en conflictos sobre fronteras y presiones señoriales, quién era la instancia a quien debían dirigirse, a saber, el rey.

Parece claro que una parte de la elite local se enfrentó con la monarquía, por el interés de mantener un poder que creía amenazado por los nuevos usos y pretensiones de ésta. Aunque también es cierto que otra parte sirvió al rey y acabaría encontrando recompensa. Al final del proceso el rey triunfa pero seguirá contando con la que fue elite desafecta, como medio eficaz de control del territorio. Se hable de

⁷⁶⁴ Los estatutos de desafuero criminal, que en el siglo XVII se convertirán en herramienta contra la delincuencia, hacen precisa mención de la tardanza en resolver ciertos casos por las características forales (o mejor por la utilización de éstas) en relación a actos delictivos: “y conforme a los fueros del presente reyno no pueden los delinquentes ser castigados con la brevedad que sus culpas y delitos merecen, por los largos diffugios que dichos fueros tienen”, AMAlb, Secc. I-5, núm. 83, ff. 10r y ss. [1615].

⁷⁶⁵ La ciudad de Teruel también se enfrentó al rey de forma más decidida que su comunidad (Ver: J.M. LATORRE CIRIA: «La conflictividad política...», p. 140 y ss.

pacto o negociación, lo cierto es que tras las tensiones se reformulan nuevas relaciones entre el poder central y el local.

Tras la imposición del juez preeminente, Matías de Moncayo (1560-72) y los que le siguieron, la ocupación militar de Albarracín en 1585, con el secuestro de oficios de ciudad y comunidad, y los disturbios de 1591, la balanza se inclinaba inevitablemente hacia la monarquía y el asunto de los recursos al Justicia de Aragón se *aceptaba* por el concejo general, determinando que “todas las pretensiones de esta tierra açerca los recursos de la Corte del Justicia de Aragón las dexaran en manos de Su Magestad...”⁷⁶⁶.

Tras la superación de ese primer y gran escollo sólo restaba dar forma jurídica a una situación nueva, esto es, a la renuncia de los fueros particulares a favor de los generales del reino, que paradójicamente contribuían a aumentar las garantías procesales. Sin duda alguna, ciudad y tierra eran parte inexcusable del reino y a partir de ese momento la unificación que propicia el avance del Estado moderno llegará también hasta este territorio. Pero ya nos encontramos en el siglo XVII, cuando los instrumentos políticos de acceso y ejercicio del poder, insaculaciones y ordinaciones, adquieren su más alto grado de sofisticación y cuando la unificación de la justicia penal se extiende por toda la geografía aragonesa en forma de estatutos de desafuero criminal.

La agregación a los Fueros Generales de Aragón destapó también las diferencias entre la elite urbana y la de la comunidad de aldeas.

El proceso, que culmina en 1598, había dado sus primeros pasos probablemente antes de 1595. En ese año los documentos ya nos refieren las negociaciones que hasta entonces se habían llevado en secreto para valorar tanto la renunciación a los fueros particulares como el costo en dinero de tal proceso. Asunto de gravedad, en el que las primeras gestiones se hicieron con sigilo por los veinticuatro oficiales nombrados:

“Et desi todo el concejo concorde probeyó y determinó que, atendido que se ubiese interpuesto secreto y juramento en...,

⁷⁶⁶ ACAL, Secc. III-1, núm. 4, f.351v. [1591-92].

que los veinte y quatro nombrados para ese asunto de las cosas tocantes a esta universidad y tierra acerca la renunciación de sus fueros particulares, que agora, dicho concejo concorde es su voluntad y consentimiento y se levanta el secreto y juramento de tal manera que todo se publique... ”⁷⁶⁷

Una vez levantada la reserva, los síndicos Juan Clavero y Antonio de Antillón eran nombrados para negociar este asunto en Madrid. Los oficiales comunitarios, sin embargo, no se pondrían de acuerdo sobre las instrucciones que habían de dar. Es en este punto donde se revela en toda su amplitud las discrepancias entre ciudad y tierra. Juan Asensio Monterde, procurador de la comunidad en 1595-96, junto con otros oficiales de la misma⁷⁶⁸ no consentirán en otorgar poderes a los síndicos para negociar en ciertos términos, hasta no aclarar qué parte del servicio de las 15.000 libras prometidas ha de pagar la comunidad.

Durante todo 1595 siguió negociándose este asunto hasta que en concejo general de 22 de diciembre se aprobó renunciar a los fueros particulares, pidiendo como contrapartida que se quitara el juez preeminente y el procurador fiscal. Expresaban voto personal Juan López, regidor de la ciudad, Antonio Torres, Juan de Torres y Pedro Molina. Por la comunidad, Juan Asensio Monterde, procurador general, expresa en voto particular: “que considerado aver sido el principio y fundamento de las diferencias que esta tierra tiene con el fisco de Su Magestad e haver havido en ella personas poco zelosas del servicio del rey nuestro señor y bien de su patria que me parece que haziendo y otorgando los poderes de la manera que se nos dize por el papel que an presentado los síndicos [...]” y pide la incorporación a los fueros generales. Juan Asensio Vellido es del mismo voto. Gonzalo González, Juan Martínez, Juan de Codes, Gil Martínez, regidores. Pedro Martínez Vayo, Jaime López, Pedro Navarro, Pedro Martínez Rubio, Juan

⁷⁶⁷ AMAlb, Secc.I-7, núm. 132, f. 126 [1595].

⁷⁶⁸ Pedro Martínez del Vayo, José López, Pedro Navarro, Pedro Martínez Rubio, Juan Clavero y Juan Cavero, notario, además de todos los regidores y mandaderos de la comunidad de aldeas.

Clavero, Juan Cavero, notario, Pedro Gómez, boticario, y todos los mandaderos votaron en el mismo sentido.

Juan Jiménez Tormón, Jerónimo Martínez, el doctor Andrés Sánchez, regidores y procurador de la ciudad, Miguel Martínez, Pedro Amigo, Luis Sánchez Santa Cruz fueron del voto de micer Luis Sánchez Moscardón, que proponía que los síndicos negociaran primero las condiciones del memorial. Es decir, la comunidad de aldeas aceptaba la agregación con reservas en el pago del servicio, fundamentalmente al querer conocer la parte que le correspondería pagar; la ciudad, por el contrario, pretendía resolver primero el asunto del juez preeminente y el del procurador fiscal.

La preocupación de los oficiales aldeanos no era baladí y el pago de este servicio de Su Majestad se revelaría como uno de los grandes problemas que marcarían el devenir histórico de la universidad: el déficit financiero continuado durante prácticamente todo el siglo XVII, cuyo origen hay que buscarlo, junto a otros problemas hacendísticos generales de la monarquía, en este proceso de agregación.

Tres años más tarde, la plega y ayuntamiento general de procurador general, regidores, prohombres, síndicos y mandaderos de las aldeas de la comunidad, reunida en Villar del Cobo el 7 de enero de 1598 determinaría “pagar los gastos que se han ofrecido y pueden ofrecer en y acerca del servicio que esta dicha comunidad ha ofrecido a la magestad del rey... por la merced que hizo a dicha comunidad y aldeas y a los vecinos y moradores de ella para que puedan renunciar los fueros particulares de dicha universidad”⁷⁶⁹.

El reparto por concejo se hizo sobre la base de la última empareja hecha en 1597 (**CUADRO 38**). A cada vecino se le cargó con ciento y cincuenta sueldos pagaderos en tiempo de tres años, lo que venía a sumar las 15.540 libras (310.800 sueldos) del servicio concedido. Se acordaba pagar censo de esta cantidad a razón de un 3,33%. En todo caso, se podía luir de 1.000 en 1.000 escudos (20.000 sueldos)⁷⁷⁰. Esta

⁷⁶⁹ ACAL, Secc. III-1, núm. 9, ff. 81y ss.

⁷⁷⁰ Sobre la derogación de los fueros en Teruel ver J.M. LATORRE CIRIA: «La conflictividad política...», pp. 166-168. y nota 102.

circunstancia suponía un incremento de 21 sueldos 9 dineros, que en 1599 ya se cargaban a cada vecino, con lo que la cantidad total se elevaba a 172 sueldos aproximadamente.

Como recaudador se nombró a Joan Pérez, vecino de Moscardón, del que fueron sus fianzas Joan Cavero, vecino de Royuela, y Jaime Murciano, vecino de Valdecuencia.

CUADRO 38								
<i>Cantidades pagadas por los concejos</i>								
<i>por la agregación a los fueros generales en 1598</i>								
lugares	servicio		vecinos	quitación	pensión		total	
	libras	s.			s.	s.	d.	s.
Monterde	577	10	77	1155	577	6	1732	6
Pozondón	660		88	1320	660		1980	
Rodenas	382	10	51	765	382	6	1147	6
Orihuela	1290		173	2580	1290		3870	
Bronchales	817	10	109	1635	817	6	2452	6
Noguera	585		78	1170	585		1755	
Tramacastilla	450		60	900	450		1350	
Villar del Cobo	2032	10	271	4065	2032	6	6097	6
Frías	1380		184	2760	1380		4140	
Moscardón	780		104	1560	780		2340	
Terriente	2295		306	4590	2295		6885	
Jabaloyas	1830		244	3660	1830		5490	
Valdecuencia	397	10	53	795	397	6	1192	6
Saldón	742	10	99	1485	742	6	2227	6
Royuela	270		36	540	270		810	
Calomarde	517	10	69	1035	517	6	1552	6
Torres	532	10	71	1065	532	6	1597	6
	15536	80	2073	31080	15536	48	46616	48
	15540			31080	15540		46620	

Las finanzas

Mientras que la preocupación de la elite comunitaria en el siglo XVI se centra en consolidar la estructura hacendística de la comunidad de aldeas, la correspondiente al siglo XVII pasará por enjugar los sucesivos déficits en cada ejercicio fiscal con continuados repartimientos o derramas y nuevos contratos censales. Sin embargo, la indudable

eficacia de los mecanismos recaudatorios con la superación de los alcances negativos, promoverá la idea entre las elites de ciudad y tierra de que no hay más lugar *tuto y seguro* que las arcas de la comunidad para invertir y obtener rentas.

La expulsión de los moriscos supuso un golpe notable para la economía de ciertas zonas donde esta población estaba firmemente asentada. No fue el caso de la comunidad de Albarracín, si exceptuamos pequeños núcleos como Bezas. Así que el panorama al que se refería el marqués de Gelves, en 1614, cuando requería información acerca de la situación en que se hallaban los lugares, expresaba otros factores sin duda importantes como el descuido de las haciendas locales⁷⁷¹.

El estado de ruina generalizada se veía reflejado en una serie de déficits prácticamente continuados desde 1611 a 1620 que la comunidad de aldeas venía expresando en sus cuentas. Pero el verdadero estado de perdición era el de la monarquía, que reclamaba con urgencia dinero contante y sonante.

Como ya se ha señalado, la agregación a los fueros generales de 1598 supuso el pago al rey de un servicio de 310.800 sueldos. El reparto que cuidadosamente se hizo entre los pueblos para ir pagando pensiones y la parte correspondiente a la cantidad prestada, el principal, no fue suficiente para ir cumpliendo los compromisos adquiridos, por lo que no hubo más remedio que acudir a la contratación de nuevos censales que tan sólo ofrecían un respiro pasajero a las arcas de la comunidad de aldeas. En 1612 se debían al convento de San Ildefonso de Zaragoza 8.000 escudos de principalidad sobre los que se pagaba un 5% anual, cantidad que se había contratado para hacer frente al

⁷⁷¹ “hallo que aunque los malos años que universalmente ha avido y la expulsión de los moriscos, con otros infortunios, ha sido gran parte de esta general ruyna. Pero como se dexa entender, la mayor y principal ha sido el descuydo con que en muchos pueblos se ha gobernado, gastando con grandes exceso, aun en cosas muy voluntarias y que se podían escusar, sin atender a la entrada y salida de sus rentas, no pasando las quantas de ellas con cuydado y puntualidad, ni cobrando las restas de los que han quedado deudores, disimulándose los unos a los otros y cargando censales voluntarios y obligándose en otras deudas por terceras personas, y haziendo otras cosas muy en daño universal de las repúblicas, que todo obliga en conciencia, rectitud, buen gobierno y servicio de Su Magestad a mirar mucho por ello, siendo patrimonio suyo”, AMAlb, Secc. I-7, núm. 139, f. 75-75v.

pago del servicio. En 1613-14 se acudía a contratar un censal con Pedro Cifontes Rajo para luir parte de aquellos 8.000 escudos. Pero el grueso de la operación se realizaba en el ejercicio 1615-16, cuando se destinaban nada menos que 160.000 sueldos para luir censales en Zaragoza, todos ellos en relación con el servicio de la agregación a los fueros generales. Al socorro de la comunidad de aldeas acudieron personas como el ya mencionado Cifontes en varias ocasiones o el vecino de Albarracín, el licenciado Francisco Martínez López, con el que se contrata un censal de 110.000 sueldos. Ya vimos anteriormente que la política de contratación de préstamos pasaba por asegurar, además de una rebaja en el interés, la cercanía a la tierra de los prestamistas. Seguridad que era entendida en ambas direcciones, pues también éstos consideraban la hacienda comunitaria como un buen lugar para invertir. Arraigo no sólo físico sino político. Pedro Cifontes Rajo, aunque vecino de la ciudad, era lugarteniente de baile y había conseguido reunir en su familia apellidos como los Sánchez Moscardón o los Dóñez. Con él se renegociará el censal de Francisco Martínez. A partir de 1622 la contratación de nuevos censales para luir los antiguos van a parar a manos de individuos de las aldeas como Cavero Monterde, de Frías, Pedro Fernández Alonso, de Monterde, o a los concejos de los lugares.

El acudir a estos préstamos constituyó la verdadera sangría de las arcas de las aldeas, pero fue la única forma de hacer frente a unos gastos que venían de antiguo. El período de 1600-1670 contempló cuarenta años de alcances negativos, que pretenderán enjugarse una y otra vez con nuevos repartimientos sobre los vecinos. Derramas que inician su serie en 1616 para que los lugares “pagasen a más de las pechas ordinarias para ayuda a pagar los censales de ella por no aver arto de los proes ordinarios ni extraordinarios”⁷⁷². La solución fue renegociar una y otra vez las cantidades adeudadas y salir del paso con el discurrir del tiempo como única alternativa. En ese sentido hay que reconocer a la comunidad de aldeas cierta relativa facilidad financiera para recuperarse de las deudas. Sin embargo, no cabe duda de que se trataba de una actuación precaria, pues cualquier nuevo servicio o con-

⁷⁷² ACAL, Secc. III-1, núm. 11, f. 106v.

flicto venía a dar al traste con el esfuerzo que se hacía para luir una y otra vez los censales viejos.

La guerra de Cataluña vino a causar un enorme desconcierto en la situación financiera de la comunidad. Sólo el período de 1670 hasta 1689 fue de relativa calma, de años de balances positivos, aunque es verdad que la costumbre de los repartimientos extraordinarios había quedado fijada anualmente. No cabe duda de que el anhelo de separación de la comunidad de aldeas respecto de la ciudad se vería reforzado por la recuperación de su situación económica.

Por último, el privilegio de separación de las aldeas respecto de la ciudad hizo que se acudiera a la contratación de censales con un buen número de personas e instituciones⁷⁷³, dada la gran cantidad que se exigía: 85.940 sueldos.

La guerra

Las guerras habidas en los primeros años del siglo XVI, en las que participa la comunidad, se encuadran todavía dentro del espíritu medieval en el que los caballeros acuden a la llamada de auxilio de su rey en momentos puntuales y como medio fundamental para seguir gozando de las mercedes reales⁷⁷⁴. En todo caso las peticiones de la Corona se hallaban supeditadas a ordenamientos forales como que el servicio tuviera carácter voluntario o la defensa del propio territorio⁷⁷⁵.

Los primeros escauceos de las campañas en Navarra arrastraron escaso número de gentes. Ocho caballeros y ocho peones estuvieron al servicio del rey en Sangüesa en 1509⁷⁷⁶. Pero en 1511 las cantidades empleadas en pagar el pequeño ejército de la comunidad compuesto por 78 soldados más los tres oficiales ascendieron a más de 9.000 suel-

⁷⁷³ ACAL, Secc. III-1, núm.5, ff. 229v.-230 [1688-89]. Ver el apartado **Censualistas**.

⁷⁷⁴ E. SOLANO CAMÓN: «Movilización de milicias en Aragón y su función en la perspectiva del Quinientos», en: E. GARCÍA HERNÁN y D. MAFFI (eds.): *Guerra y sociedad en la monarquía hispánica. Política, estrategia y cultura en la Europa Moderna (1500-1700)*. Vol. II. Madrid, 2006, pp. 293-330.

⁷⁷⁵ *Ibidem*, p. 294.

⁷⁷⁶ ACAL, Secc. III-1, núm.2, f.213 [1508-09]. Entre esos caballeros figuraba Juan de Arganza.

dos por un mes de campaña⁷⁷⁷, casi una cuarta parte de los ingresos de ese año.

La guerra de Espadán contra los moriscos atañía directamente a los propietarios de la sierra al tratarse de un lugar de tránsito para sus ganados. En 1525 el vecino de Moscardón, Juan Martínez, se desplazaba hasta la corte para pedir justicia “sobre el ganado que le avían robado los moros de la sierra de Espadán”⁷⁷⁸. La tropa alistada ascendió a 83 personas y de nuevo las cantidades desembolsadas sobrepasaron los siete mil sueldos⁷⁷⁹.

Desde el punto de vista político las guerras del siglo XVII sufren el impacto de las llamadas *alteraciones de Aragón*, tras las que una parte importante de la nobleza se acomodará a las nuevas formas absolutistas, de tal modo que la mayoría de los estamentos en Cortes se inclinarán a los intereses monárquicos, excepción hecha de la nobleza de segundo orden, hidalgos y caballeros, y de las universidades, que empezaban a sentir de forma especialmente gravosa la política contributiva de la monarquía⁷⁸⁰.

Desde el conjunto de consideraciones bélicas las guerras del seiscientos se hallan bajo el signo de la internacionalización, la mayor duración de los conflictos y la enorme sangría de las haciendas, consecuencia inmediata del gran aporte de recursos que necesitaba la maqui-

⁷⁷⁷ ACAL, Secc. III-1, núm.2, f.290.

⁷⁷⁸ ACAL, Secc. III-4.2, núm 191, f. 42.

⁷⁷⁹ “Item pone en data el dicho procurador que pagó de la gente que fue a la guerra de los moros de la Sierra de Espadán, anssy el capitán como el sotacapitán, como alférez, sargento, aposentador, cabos de esquadras y todos los soldados y atanbores, que fueron con el capitán ochenta y tres personas, que subió todo el sueldo siete mil setenta y dos sueldos; sacada la parte de la ciudat a la dezena, resta a el Común VI mil CCCLXIII sueldos X dineros”; f. 54v.: “Item pone en data el dicho procurador que pagó a Guillén de Aliaga, procurador de la ciudat por razón de dos atanbores que compró, costaron cinquenta sueldos, más de los palillos dos sueldos; y por toquar los atanbores a Pedro de Casas y Johan Navarro dizochi sueldos; y de adobar su atanbor a Johan Muñoz quatro sueldos diez dineros”; f. 55r.: “Item pone en data que pagó de la bandera que llevaron a la dicha guerra; costó dozientos cinquenta cinco sueldos ocho dineros; sacada la parte de la ciudat a la dezena”, ACAL, Secc. III-4.2, núm 191, f. 54v.

⁷⁸⁰ E. SOLANO CAMÓN.: *Poder monárquico y estado pactista (1626-1652). Los aragoneses ante la Unión de Armas*. Zaragoza, 1987, p. 26.

naría de guerra. Además ésta también se sufre en retaguardia, con la presión de los soldados acantonados sobre un territorio hasta entonces equilibrado demográficamente. Piénsese, por ejemplo, en los 850 soldados del tercio de Nápoles alojados en la tierra durante más de cinco meses de 1645⁷⁸¹ ante una población aldeana de 1.797 vecinos, a alguno de cuyos gastos habrá de hacer frente la comunidad, no sólo en compensación a los lugares por donde transitan o acampan, sino en la reparación de las cárceles de la ciudad en previsión de los desmanes que pudieran producirse por la tropa. El ejercicio de 1645-46 es el que presenta el mayor déficit de toda la historia de la comunidad durante los siglos XVI y XVII. En otras ocasiones la legislación contra los delincuentes, los tan utilizados estatutos criminales, se enfocarán también contra los soldados desertores que pretendan buscar refugio en la sierra⁷⁸².

¿Cuál es el papel que desempeña la elite comunitaria respecto a la guerra? Cumplir con los pagos debidos llevará al inevitable déficit y la solución no será otra que incrementar la presión recaudatoria sobre la población. Al alcance negativo y extraordinario de 1645 responde la plega de la comunidad con dos repartimientos o derramas –algo inusual hasta entonces– de 13 sueldos cada una por habitante. La res-

781 ACAL, Secc. IV-2, núm. 741 (época). ACAL, Secc. III-1, núm. 12, f.405v.: “Item dio cuenta y se hizo cargo de aquellos veinte y cinco mil sueldos que el señor Martín Asensio Ocón a cobrado en Çaragoça de la cebada y pan de munición del alojamiento de la caballería que a estado en la comunidad”; f.417v.: “Item da en gastos que a pagado al capitán y comisario de la compañía de caballería por el tiempo que a estado alojada en la comunidad, que an sido ciento sesenta y dos días por el sueldo de dinero, raciones de cebada y pan y alojamiento, de aceite, sal, vinagre, once mil cuatrocientos cuarenta y un sueldos”; f.418: “Item da en gastos aquellos once mil treientos treinta y tres sueldos que se a averiguado bien, fiel y verdaderamente havía gastado en los lugares de la comunidad en los tránsitos y alojamientos de las primeras noches que entraron nuebecientos soldados de infantería en los lugares de Orihuela, Pozondón, Bronchales, Monterde y Saldón”.

782 Señala acertadamente E. SOLANO CAMÓN (*Poder monárquico...*, p. 28): “El duro contraste entre la crisis socio-económica imperante y la constante renovación en la masificación militar, milicia dominada por el sistema de mercenariado, se traduciría, como trágica consecuencia, en el desbordamiento administrativo, unido al deterioro en el adecuado cumplimiento de las pagas. Dicho problema en Aragón se agravó a causa de los obstáculos con los que se encontraban los diputados para reunir las cantidades necesarias. Las deserciones, el pillaje y el incremento del fenómeno del bandolerismo serían resultados inevitables”.

puesta, consecuencia inmediata, es la despoblación por parte de aquellas personas más desfavorecidas.

Sin embargo, frente al nuevo modo de entender la guerra, todavía persistían las formas medievales en la constitución de las milicias⁷⁸³. El 16 de abril de 1616 se reunía el concejo general de ciudad y tierra para dar respuesta a la petición de soldados para el servicio del rey. Allí se ordenaba que los mandaderos de las aldeas se volvieran a las mismas para confeccionar la nómina de los hombres aptos para el servicio de armas: todos aquellos con edades comprendidas entre 21 y 60 años, casados y solteros, de entre los que, siendo aptos, habría que sortear un número determinado por aldea⁷⁸⁴. Entre los 15 soldados que le correspondieron a la ciudad, de los 192 alistados en toda la comunidad, había 3 pelaires, 3 tejedores, 1 sastre, 1 tundidor, 1 tintorero, 2 labradores, 1 obrero de villa, 1 cursor y otros dos de profesión desconocida. Los puestos preeminentes al mando de las tropas eran para los miembros destacados de la elite comunitaria, como Juan Pérez de Santa Cruz. Las profesiones y el número de los alistados apunta a una distribución por gremios, en los que pelaires y tejedores serían los más importantes y los más obligados a aportar un mayor número de personas. Desconocemos cuáles fueron los criterios de selección de estos individuos, pero en todo caso no eran pertenecientes a familias artesanas cercanas al poder como las de otros tejedores o pelaires⁷⁸⁵. En otros lugares de Aragón, a la hora de pregonar el banderín de enganche, se les ofrecía quedar por examinados en el oficio sin coste alguno⁷⁸⁶.

En otros momentos las autoridades comunitarias no lograron cumplir con la leva de soldados. Sin duda, el objetivo militar situado fuera de las fronteras del reino contribuía a la escasa o nula participación. La campaña del sitio de Fuenterrabía en 1638 no contó con la

⁷⁸³ *Ibidem*, p. 27. Ver también: E. SOLANO CAMÓN: «Formas de reclutamiento en la movilización de Aragón durante la Guerra dels segadors (1640-1652)», *Obradoiro de Historia Moderna*, 15, 2006, pp. 173-204.

⁷⁸⁴ AMAlb, Secc. I-5, núm. 83, f. 28 y ss.

⁷⁸⁵ AMAlb, Secc. I-5, núm. 83, f. 31.

⁷⁸⁶ E. SOLANO CAMÓN: *Poder monárquico...*, p. 83.

contribución de soldados de la ciudad y comunidad de Albarracín. El gobierno de ambas instituciones respondía que si bien se habían hecho pregones, no habían encontrado personas que se alistaran⁷⁸⁷.

Sin embargo, las campañas de Cataluña constituyeron un salto cualitativo en la cantidad de recursos solicitados. A partir de 1641 los servicios pedidos por la monarquía se centraron en el pago de prestaciones económicas y en la contribución de soldados. Las primeras consistieron en el pago de 24.000 ducados, de los que 1.000 correspondían a la ciudad. Las segundas se cifraron en un repartimiento de 1 soldado por cada 8 fuegos, lo que daba la cantidad de 12 para la ciudad de Albarracín y otros 55 para el conjunto de las aldeas⁷⁸⁸.

A la petición del rey el concejo general expresaba la situación de extrema pobreza y escasa población en que se hallaba esta tierra y que, en caso de cumplir con el servicio, esto vendría en detrimento tanto del pago de los censales obligados como del pago de los salarios de los oficiales⁷⁸⁹.

Asimismo, las instrucciones dadas por la universidad al diputado Juan Asensio Vellido de Antillón insistían de nuevo en que se advirtiera sobre la escasez de población y de ganado con que sobrevi-

⁷⁸⁷ *Ibidem*, p. 87.

⁷⁸⁸ E. SOLANO CAMÓN: *Poder monárquico...*, pp. 157 y 163.

⁷⁸⁹ “que como fieles vasallos de Su Magestad desean servirle en esta ocasión más que en otra alguna de cuantas hasta oy se an ofreçido, pero que se halla esta universidad tan gastada y exausta con los tiempos y muchos serbiçios que no sabe ni halla de presente arbitrio ni camino por donde poder acudir a tan preçissa obligación (que por tal la reconozen), porque en el serbiçio ordinario de las últimas cortes concurre más que otras, pues siendo esta tierra pobrísima y de corto y poco vezindado, le ha cabido pagar más de veintiquatro mil ducados, por estar el arbitrio de su paga en textiles en que consiste su principal modo de vivir y sustentarse; cabiéndole a sola la ciudad más de mil ducados cada año con que ni puede pagar sus censales ni aver los salarios de los oficiales”, AMAlb, Secc. I-5, núm. 41, f. 17.

⁷⁹⁰ “Ittem, se adbierte que esta universidad es de tan poca población que sólo deben ser de 400 a 500 fuegos y ante esse respeto se debe considerar la obligación que le debe caber, sin embargo de ser de las más pobres de reyno pues careçiendo de todo género de mantenimientos oy se halla sin ganados en que consiste su total remedio”, AMAlb, Secc. I-5, núm.41, f. 24v-25. La población era bastante superior a esos 500 fuegos. El ardid consistía en forzar el número para tener de referencia (como siempre se había tenido) el fogaje de 1495, que rondaba los 539.

vir⁷⁹⁰ y se recordaba de qué manera se había respondido anteriormente ante las peticiones de soldados, buscándolos fuera o redimiéndolos con dinero⁷⁹¹.

En realidad, la respuesta de Asensio Vellido expresaba la dificultad de evitar las levas: “Yo estoi muy advertido y entendido de todo lo que contiene la instrucción que se me a remitido y en particular en orden a la pobreza de esa tierra y su poca población, pero en esta ocasión no allo cómo este servicio se pueda subrogar en dinero porque ése lo offreçe Su Magestad con toda liberalidad”⁷⁹².

Todavía un año después, en abril de 1642, ante el cariz que tomaba el conflicto bélico, se remitía escrito a la comunidad para que aportaran los soldados que se habían acordado por los cuatro brazos. Los diputados escribían a los jurados y procurador general de la comunidad solicitando la concentración de tropas en la frontera bajoaragonesa. Reunido el concejo de la ciudad, se adoptaba el acuerdo de dar poder a los jurados y mayordomo para pregonar “si alguno quisiere sentar plaça de soldado voluntariamente para las fronteras del presente reyno”. Y que en caso de no encontrar voluntarios, se procediera al sorteo, incluyendo los *barraños* y exceptuando los mayores de cincuenta años y los hijos de viudas⁷⁹³.

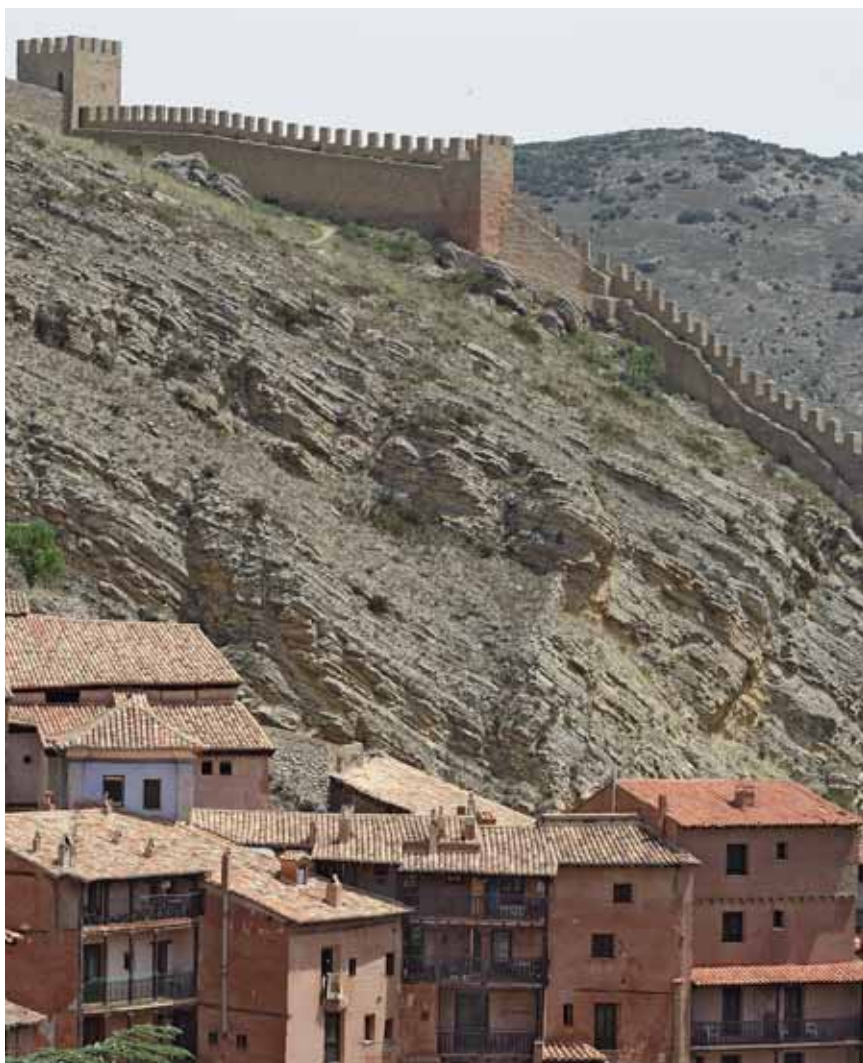
Ante el inminente asedio a Monzón, la comunidad acordaba al fin el envío de “cincuenta soldados infantes por tiempo de mes y medio, pagados y socorridos por esta universidad a costas y sueldo suyo, a razón de quatro sueldos por cada día cada uno durante dicho tiempo de mes y medio y no más; y esto en día antes que empiecen a marchar y partir y estos con las condiciones y pactos infrascriptos y no sin ellos”. Entre estas condiciones se establecía el carácter voluntario

791 “Ittem, adbierte a dicho señor diputado la dificultad grande que a esta universidad se le offreçerá si por ella se mandare que saliere alguna gente para soldados, pues siempre que se le ha offreçido o los a buscado de afuera o los a redimido por interés y se halla tan exausta que por muy poca que sea no a de poderlo cumplir”, AMAlb, Secc. I-5, núm.41, f. 25.

792 AMAlb, Secc. I-5, núm.41, f. 36v.

793 AMAlb, Secc. I-5, núm.41, f. 87. Los soldados que le corresponden a al ciudad son 12 (f. 95).

del servicio, que los soldados sólo socorrieran la plaza de Monzón y no otros lugares y que estos pudieran volverse a casa una vez cumplido su cometido y que fueran armados a costa del rey⁷⁹⁴.



⁷⁹⁴ AMAlb, Secc. I-5, núm.41, f. 106v-107. Días después se acordará aumentar el número de soldados a 80.

CONCLUSIONES

El nacimiento de la comunidad de Albarracín se basa en un fenómeno repoblador de similares características al de otros que se desarrollaron en la Península Ibérica en época medieval. Su organización administrativa en distritos, que reciben diferentes denominaciones como sesmas, sexmos o cuartos, a cuyo frente se encuentran oficiales pecheros de las aldeas, es también parecida a la de otras comunidades de villa y tierra. La razón primordial de esta organización es de tipo fiscal, por cuanto asegura el cobro de la pecha a los aldeanos, pero también está estrechamente relacionada con la explotación racional de los recursos del territorio, pastos y montes fundamentalmente, aunque esto es algo que difiere en cada comunidad por las propias características del medio. De las tensiones que se producen entre pecheros y exentos, por un lado, entre aldeanos y ciudadanos, por otro, depende la evolución que ha podido seguir cada una de estas comunidades. En unos casos, la presión de la nobleza logró muy pronto hacerse con gran parte del alfoz, quedando sus habitantes en situaciones de subordinación; en otros, fue la ciudad, por medio de sus linajes más destacados, la que se hizo con el control de los recursos, que hasta entonces eran también gestionados por las aldeas. En ambas situaciones se hizo imposible la actuación y fortalecimiento de los lugares y de sus representantes como sexmeros y procuradores del común y, en consecuencia, fue decayendo rápidamente el ímpetu de la institución. La peculiaridad de la comunidad de Albarracín radica en su continuidad a lo largo de los siglos y cuando otras instituciones semejantes habían ya desaparecido. Los factores que pueden explicar esta situación hay que ponerlos en relación, por un lado, con el tipo de nobleza existente en la ciudad, hidalgos viejos y procedentes del artesanado, que se dieron por satisfechos con recibir puntualmente, por parte de las aldeas, el pago del salario de oficiales reales junto con el mantenimiento de las

murallas, además de otras compensaciones económicas, como el montazgo o el conjunto de gastos de común contribución, que dejaban a la ciudad bien aventajada. Sin embargo, creemos que el mérito hay que atribuirlo en mayor proporción a los lugares, con el apoyo de unas elites que tienen una excelente relación con la monarquía, y su organización económico administrativa, por medio del común, de la tierra, los cuales supieron responder ineludiblemente a sus compromisos: con el cumplimiento de los pagos debidos a la ciudad, con un férreo control de la población y el aprovechamiento de los recursos y con la defensa inexorable de sus fronteras interiores y exteriores. Cuando en 1689 se concede el privilegio de separación respecto de la ciudad, la comunidad de aldeas ya ha adquirido las cotas de organización necesarias para que en adelante la institución sea capaz de sobrevivir a las diferentes coyunturas políticas y económicas futuras.

La organización económica de estas aldeas estuvo en la base de su pervivencia. El cobro de la pecha, en primer lugar, a partir de las oportunas y periódicas investigaciones fiscales, permitió cumplir, como hemos señalado, con los pagos de carácter inexcusable con la ciudad. Pero también hizo posible el empleo de importantes cantidades destinadas a defender los intereses de la tierra cuando fue necesario, sobre todo en cuestiones de foralidad y de defensa de las fronteras principalmente. En momentos de situaciones económicas adversas se acudió al préstamo como forma de enjugar los continuados balances negativos que se dieron, por ejemplo, durante gran parte del siglo XVII. Préstamos a los que respondía cada vecino de las aldeas por medio de repartimientos y derramas y de los que el común, la tierra, conseguiría desembarazarse y salir airosa del déficit. Será esta partida de gasto la que más importancia adquiera en la contabilidad de la comunidad.

Los pecheros, los habitantes de los lugares, los que explotan directa y convenientemente los recursos, son los verdaderos protagonistas de la permanencia de la institución. Las propias elites locales, encuadradas en esos niveles de renta atribuidos a postereros y postereros notorios, son las más interesadas en su correcto funcionamiento. Por otra parte, las elites urbanas y otros grupos privilegiados como hidalgos y *gentes poderosas*, o no tienen el afán acaparador o no tienen la fuerza suficiente frente a la oposición de los pecheros.

No obstante, en relación al ejercicio del poder es preciso establecer ciertos matices en la composición de las elites de este territorio, pues la variedad de situaciones con que podemos encontrarnos hace difícil el cierre de categorías.

En un primer plano, las elites locales de las aldeas parecen estar configuradas por aquellas familias que en ocasiones los documentos refieren como posteros notorios; estos son aquellos que tienen un patrimonio lo suficientemente elevado como para hacer innecesario el detalle de sus bienes en las investigaciones fiscales. Se trata de familias que en su mayor parte son propietarias de heredades y dehesas o son importantes propietarios de ganado, no olvidando que a menudo nos encontramos también ante familias ligadas al notariado: Pérez Toyuela, Alonso, Cavero, Asensio, Valero, Vellido, Clavero, Fernández Alonso, Maenza, Caja, González, Gómez Cordobés. Sus componentes copan los cargos de procurador general de la comunidad a lo largo de las dos centurias. Junto a ellos encontraríamos al resto de posteros, a menudo familiares directos de los anteriores, que acceden a puestos de regidor de la comunidad. Por encima de estas familias aldeanas destacan dos, que ejercen una función de intermediación con la Corte. Se trata de aquellas cuyos miembros desempeñan el oficio de baile: Fernández Rajo y Martínez Rubio.

En la ciudad nos encontramos también con un cuadro revelador, pues las familias más implicadas en el ejercicio del poder son también aquellas propietarias de heredades, con importantes intereses agropecuarios en la tierra, en función de los aprovechamientos de pastos o bosques: Monterde, Santa Cruz, Arganza, Toyuela, Espejo, Antillón, Cifontes, Sánchez Moscardón. Estos linajes son los que acaparan los puestos de juez, de mayordomo o de almutazaf. A diferencia de las elites de las aldeas, las de la ciudad se preocupan también por contar entre sus miembros a profesionales del notariado y la jurisprudencia.

Junto a esta elite de poder nos encontramos a otra serie de familias que escasamente optan por acceder al gobierno comunitario; se trata de hidalgos con importantes posesiones como Catalán de Ocón o Martínez de Lagunilla en las aldeas, o Herrera, Guindulay y Martínez, en la ciudad. Sus miembros son también poseedores de notables medios de producción como molinos harineros y batanes y

ejercen como prestamistas de importantes cantidades de dinero. En ese sentido, también las elites aldeanas considerarán a la comunidad como un buen lugar para invertir.

La principal estrategia de estas familias será la del matrimonio, mejor cuanto más extensa, cuanto mayor número de linajes alcance y cuanto más se ascienda en el nivel de fortuna familiar. En primer lugar, la elite aldeana busca sus lazos con otros miembros de su misma condición y afinidad geográfica: en las aldeas, González-Cañete, Alonso-Clavero, Asensio-Vellido; en la ciudad, Cifontes-Rajo, Cavero-Monterde, Murciano-Pérez Santa Cruz. Los ciudadanos formalizan sus uniones alrededor de sus patrimonios: Pérez Toyuela-Arganza; o en torno a sus afinidades políticas: Sánchez Moscardón-Dóñez, Sánchez Moscardón-Cifontes. Los infanzones señalan otras estrategias matrimoniales más cerradas al casar entre ellos (Matínez Lagunilla-Herrera, Iñigo-Antillón, Guindulay-Antillón, Espejo-Heredia, Espejo-Garcés) e incluso entre parientes próximos (Catalán de Ocón); sin embargo, también veremos casos de interrelación geográfica y de estatus (Vellido-Antillón, Cavero-Marcilla). En esta estrategia son dos las familias que merece la pena destacar: la de los Martínez Rubio y la de los Pérez Santa Cruz. Los primeros extendieron sus lazos con importantes familias aldeanas, como los Alonso, Valero, Clavero, Asensio de Ocón, y de la ciudad, como los Antillón, pero sobre todo supieron afianzar sus lazos con familias bien situadas en el Consejo de Aragón como los Castellot o los Manrique, lo que viene a demostrar que las redes personales y clientelares se extendieron no sólo intraterritorialmente sino fuera de la comunidad: comunidades cercanas, pero también a la corte y Zaragoza. Por otra parte, si algo caracteriza a la familia Pérez Santa Cruz es el gran número de relaciones que establecen: con familias de antigua raigambre en la ciudad y tierra como Arganzas y Pérez Toyuela; con familias infanzonas como las de Espejo; de procedencia artesana como los Pérez Cano; o de las aldeas, como los Valero, Murciano y los Martínez Nardués.

La inmensa mayoría de estos linajes ampliaron su estrategia a la vinculación de las tierras y la institución de obras pías y capellanías.

La movilidad social vertical es escasa y sólo se produce entre algunos miembros destacados por razón de su profesión, fundamental-

mente pelaires o doctores en derecho y médicos. Si ésta se produce, es debido al empleo de la estrategia educativa, como en el caso de la familia Murciano, o por la acumulación de riqueza propiciada por el desempeño de la profesión, favorecida por la actividad ganadera y textil, como los ejemplos de Amigo y Cifontes⁷⁹⁵. Sin embargo, la permanencia de las mismas familias a lo largo de los siglos es el hecho más destacable. Es más importante el proceso de permanencia de los linajes que el de ascensión. En ese sentido, las familias ciudadanas de raigambre medieval (Sánchez Monterde, Pérez Toyuela, Santa Cruz, Pérez de Arganza) sobreviven a los avatares políticos de los dos siglos. Por el contrario, otras familias, de un origen más alejado de la tierra (Ruesta, Novella, Cañete, Amigo) han desaparecido de la escena política ya al inicio del siglo XVII, quedando los apellidos en líneas secundarias. Este proceso diferenciado en la ciudad no se produce en las aldeas de forma tan clara. Los linajes destacados, propietarios de heredades y titulares de empleos como los bailes, extienden sus redes sociales entre ellos y más allá de la comunidad.

La actuación de las elites comunitarias durante los siglos XVI y XVII viene configurada por varias líneas maestras, siempre en torno a los cuatro ejes conflictivos sobre los que se articula el devenir sociopolítico de la comunidad de Albarracín, justicia, fronteras, finanzas y guerra. Nos encontramos ante un horizonte que apunta hacia una mayor oligarquización, tanto más notoria cuanto más avanza el siglo

⁷⁹⁵ Escribe Alberto Marcos Martín, recogiendo las palabras de otros autores: “Está claro, sin embargo, que los procesos de ascensión social [...] venían precedidos de otros anteriores que Mauro Hernández, siguiendo a Pierre Bourdieu, ha identificado acertadamente como ‘procesos de acumulación de capital’: de capital social, por supuesto, o sea, de la capacidad para relacionarse e integrarse en redes de relación social, que al mismo tiempo solían ser (y funcionaban como) redes de poder; de capital cultural, también, y por encima de todo (primacía de este proceso que de ninguna de las maneras excluía los otros dos, por la sencilla razón de que con frecuencia se presentaban unidos) de capital económico, ya que con los dineros, casi con independencia de cuál fuese su procedencia (aunque las actividades en que su acumulación resultaba más factible eran, sin duda, las relacionadas con el comercio y los negocios financieros, incompatibles en teoría –ya que no en la práctica, como resultaba manifiesto a todos- con la nobleza), se podía comprar cuanto se vendía, que no era poco, incluido las honras y los honores”, (A. MARCOS MARTÍN: «Movilidad social ascendente y movilidad social descendente en la Castilla Moderna», en: I. GÓMEZ GONZÁLEZ Y M.L. LÓPEZ GUADALUPE-MUÑOZ (eds.): *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*, Granada, 2007, p. 30).

XVII, y la concentración del poder en un escaso número de linajes, tanto por la unión familiar llevada a cabo tras las convenientes estrategias matrimoniales y las consecuentes concentraciones de patrimonios, como por la profesionalización en ciertos mecanismos de la administración concejil y de la justicia que implicaron una mayor exigencia en el cumplimiento de los requisitos para ejercer algunos oficios comunitarios.

Esa oligarquía, superadas ya las tensiones con la foralidad y las fronteras, se decide claramente a colaborar con los intereses del Estado y extiende su participación hacia las principales y más cercanas instituciones como el Consejo de Aragón, la Diputación o el Justicia; se integra con pocas reticencias en la maquinaria recaudatoria de la hacienda real ante las dificultades por las que ésta atraviesa; acepta sin demasiadas protestas los mecanismos extraordinarios de aplicación de la justicia, como los estatutos de desafuero criminal; y comprende, aunque con más reparos, las nuevas formas de desarrollo de la guerra, alejadas ya de los antiguos modos medievales.

A fines del siglo XVII la comunidad de aldeas ha salido indemne de las difíciles circunstancias en que se ha desenvuelto. La concesión del privilegio de separación de la ciudad habrá que entenderla como un nuevo impulso a la institución por vía de aumentar la identidad de cada uno de los lugares, administradores efectivos, como hemos señalado, de los recursos a su disposición. Sin duda, el asunto político y jurisdiccional no era un tema menor para las aldeas, mucho menos para sus elites. Sin embargo, todavía habría aspectos que seguir negociando con la ciudad, ante el aprovechamiento de un patrimonio que había de gestionarse en común. Ese fue y era entonces el verdadero nudo gordiano sobre el que se sustanciaron las tensiones, pero también los acuerdos y la permanencia del común.

BIBLIOGRAFÍA

ALMAGRO BASCH, Martín (1959): «El Señorío de Albarracín bajo los Azagra», en *Historia de Albarracín y su Sierra*. Teruel, IET, tomo III.

ALMAGRO BASCH, Martín (1969): «El Señorío de Albarracín bajo la casa de los Lara», en *Historia de Albarracín y su Sierra*, Teruel, IET, tomo IV.

ALMAGRO BASCH, Martín (1977): «Las tierras de Teruel, antes de la reconquista cristiana», *Teruel*, 57-58, pp. 35-61.

ALMAGRO BASCH, Martín (1984): *Las alteraciones de Teruel, Albarracín y sus comunidades en defensa de sus fueros durante el siglo XVI*. Teruel, IET.

AMELANG, J.S. (1990): «La historia social en la España Moderna: seis consideraciones», *Manuscrits*, nº 8, enero 1990, pp. 71-85.

ANTILLON, Isidoro de (1799): *Cartas que don Isidoro de Antillón [...] dirige a su amigo don Ignacio López de Ansó sobre la antigua legislación municipal de las ciudades de Teruel y Albarracín y sus Aldeas en Aragón, Valencia*.

ARAGÓN MATEOS, Santiago (1990): «Títulos, caballeros e hidalgos: aproximación a la jerarquía nobiliaria en tiempos de Carlos III», en *Coloquio Internacional: Carlos III y su siglo. Actas*, t. 2, Madrid, Universidad Complutense, pp. 657-669.

ARANDA PÉREZ, F.J. (1991): «Prosopografía y particiones de bienes: una propuesta metodológica para el estudio de las oligarquías urbanas castellanas en la Edad Moderna», *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 12, Madrid, pp. 259-276.

ARANDA PÉREZ, F.J. (coord.) (2004): *El mundo rural en la España moderna: actas de la VIIª Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha.

ARANDA PÉREZ, F.J. y CASTRO CUENCA, J. (1996): «Semántica del término 'ciudadano' en la Edad Moderna», en ENCISO RECIO, L.M. (coord.): *La burguesía española en la Edad Moderna*, vol. III, Valladolid, Univ. de Valladolid, pp. 1555-1566.

ARGENSOLA, Lupericio Leonardo de: *Información de los sucesos del reino de Aragón en los años de 1590 y 1591 en que se advierte los yerros de algunos autores*, Madrid, 1808 [Edición facsímil, Zaragoza, 1991].

ARGENSOLA, Bartolomé Leonardo: *Alteraciones populares de Zaragoza, año 1591* [Edición, estudio y notas de Gregorio COLÁS LATO-RRE, Zaragoza, IFC, 1996].

ARGUDO PÉREZ, José Luis (2000): «La Comunidad de Albarracín como institución foral del Derecho aragonés», en LATORRE CIRIA, J.M. (coord.): *Los Fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, IET, pp. 281-301.

ARGUDO PÉREZ, José Luis (2001): «Las vías pecuarias de la Comunidad de Albarracín: Historia, conservación y usos alternativos», en MARTÍNEZ GONZÁLEZ, J. (coord.): *Museo de la trashumancia. Guadalaviar. Sierra de Albarracín (Teruel)*, Zaragoza, pp. 64-71.

ARIÈS, PH. (1983): *El hombre ante la muerte*, Madrid, Taurus.

ARRIETA ALBERDI, J. (1994): *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*. Zaragoza, IFC.

ASENJO GONZÁLEZ, M. (1986): *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*. Segovia, Diputación Provincial de Segovia.

ASSO, Ignacio de (1798): *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza [Edición de José Manuel CASAS TORRES, Zaragoza, 1947].

BARRIO GOZALO, M. (2000): «La jerarquía eclesiástica en la España moderna. Sociología de una elite de poder (1556-1834)», *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 25, monográfico, pp.17-59.

BERGES SÁNCHEZ, J.M. (2001): «Infraestructura pecuaria de Ciudad y Comunidad de Albarracín», en MARTÍNEZ GONZÁLEZ, J. (coord.): *Museo de la trashumancia. Guadalaviar. Sierra de Albarracín (Teruel)*, Zaragoza, pp. 73-79.

BERGES SÁNCHEZ, J.M. (2003): «La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media», en LATORRE CIRIA, J.M. (coord.) *Estudios Históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, I. Trama-castilla (Teruel), pp. 63-199.

Bibliografía

BERGES SÁNCHEZ, J.M. (2009): *Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)*, Teruel, CECAL.

BERNABÉ GIL, D. (2001): «Insaculación, oligarquía e intervencionismo regio en la villa de Xixona (ss. XVI-XVII)», *Revista de Historia Moderna, Anales de la Universidad de Alicante*, nº 19, pp. 79-121.

BERNABÉ GIL, D. (2006): «Ámbitos de relación entre el poder real y los municipios de la Corona de Aragón durante la época foral moderna», *Estudis, Revista de Historia Moderna*, 32, Valencia, pp. 49-72.

BERNARDO DE ARES, J.M. (1996): «El régimen municipal en la Corona de Castilla», *Studia Historica, Historia Moderna*, nº 15, pp. 23-61.

Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa aumentadas y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico por don Miguel Gómez Uriel, Zaragoza, Imprenta de Calisto Ariño, 1884-1886, 3 vols. [Edición electrónica a cargo de Manuel José Pedraza Gracia, José Ángel Sánchez Ibáñez y Luis Julve Larraz. Zaragoza, 1999].

BOTT, E. (1990): *Familia y red social: roles, normas y relaciones externas en las familias urbanas corrientes*, Madrid, Taurus.

BURGOS ESTEBAN, F.M. (1994): *Los lazos del poder. Obligaciones y parentescos en la elite local castellana. Siglos XVI-XVII*. Universidad de Valladolid.

CENTENO YÁÑEZ, Joaquín (2006): *El control de la administración urbana. Evolución de los jurados de Córdoba, 1297-1834*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba.

CARRETERO Y NIEVA, L (1921): *Las comunidades castellanas en la Historia y estado actual*. Segovia.

CASEY, J. (1983): *El reino de Valencia en el siglo XVII*. Madrid, Siglo XXI.

CASTÁN ESTEBAN, José Luis (2000): «Poderes forales y poder real en Aragón: Albarracín bajo Carlos I (1516-1556)», *Estudis*, 26, pp. 37-58.

CASTÁN ESTEBAN, José Luis (2000): «La separación entre la Comunidad de Albarracín y sus ciudad en 1689», en LATORRE CIRIA, J.M. (coord.): *Los Fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, IET, pp. 227-239.

CASTÁN ESTEBAN, José Luis (2001): «La Mesta de Albarracín», en MARTÍNEZ GONZÁLEZ, J. (coord.): *Museo de la trashumancia. Guadaluviar. Sierra de Albarracín (Teruel)*, Zaragoza, pp. 42-45.

CASTÁN ESTEBAN, José Luis (2002): *Pastores turolenses. Historia de la trashumancia aragonesa en el Reino de Valencia durante la época foral moderna*. Zaragoza, CEDDAR.

CASTÁN ESTEBAN, José Luis y NAVARRO MARTÍNEZ, P. (2000): «La Comunidad de Albarracín durante la revolución liberal (1808-1892)», en LATORRE CIRIA, J.M. (coord.): *Los Fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, IET, pp. 241-254.

CASTELLANO CASTELLANO, J.L. (2005): «Redes sociales y administración en el Antiguo Régimen», *Estudis*, nº 31, pp. 85-102.

CASTRO PÉREZ, C. et al.(2007): «Las capellanías en los siglos XVII-XVIII», *Anuario de Historia de la Iglesia*, nº 16, pp. 335-248.

CATALÁN MARTÍNEZ, Elena (2004): «El derecho de patronato y el régimen benefical de la Iglesia española en la Edad Moderna», *Hispania Sacra*, vol. LVI, núm. 113, pp. 135-167.

CLAVERO, B. (1974): *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, Siglo XXI.

COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSENS, José Antonio (1982): *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza.

COLÁS LATORRE, G. (1998): «Felipe II y el constitucionalismo aragonés», *Manuscrits*, nº 16, pp. 131-153.

COLÁS LATORRE, G. (2008): «Los Austrias, la Corona de Aragón y la de Castilla: cuestiones a la luz de la historia comparada», en VV.AA.: *Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz*, vol. I., Granada, 2008, pp. 277-296.

CORRAL GARCÍA, Esteban (1978): *Las comunidades castellanas y la Villa y Tierra antigua de Cuéllar*. Salamanca.

CORRAL LAFUENTE, J.L. (1984): «El origen de las comunidades medievales aragonesas», en *Aragón en la Edad Media*, VI, pp. 67-94. Zaragoza.

Bibliografía

CORRAL LAFUENTE, J.L. (1987): *La comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: origen y proceso de consolidación*, Zaragoza, IFC.

CUTANDA PÉREZ, E. (2009): «Bochines y borrheros, azotes y enclavamientos. Delincuencia en la Comunidad de Albarracín (siglos XVI-XVII)», en COLÁS LATORRE, G. (coord.) *Estudios sobre el Aragón foral*, Zaragoza, Mira Editores, pp. 95-126.

DEDIEU, J.P. (1998): *Réseaux, familles et pouvoirs dans le monde ibérique à la fin de l'Ancien Régime*, Paris.

DEDIEU, Pierre (2000): «Procesos y redes. La historia de las instituciones administrativas de la Época Moderna, hoy», en CASTELLANO, J.L. et al. (eds.): *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*. Madrid-Barcelona, Universidad de Burdeos, Marcial Pons, pp. 13-30.

DEDIEU, Pierre (2000): «Familias, mayorazgos, redes de poder: Extremadura, siglos XV-XVIII», *Historia y perspectivas de investigación: estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, pp. 107-118.

DELGADO MARTÍNEZ, C. (1981): *Apuntes sobre la vida rural de la villa y Tierra de Yanguas (Soria). Siglos XII-XVI*. Almazán.

DIAGO HERNANDO, M. (1993): *Soria en la Baja Edad Media. Espacio rural y economía agraria*. Madrid, Complutense.

DIAGO HERNANDO, M. (2004): «Mercaderes propietarios de ganado trashumante en la cuadrilla mesteña soriana en los siglos XVI y XVII», *Studia Historica, Historia Moderna*, nº 26, pp. 255-282.

DIARTE LORENTE, Pascual (1993): *La Comunidad de Daroca. Plenitud y crisis (1500-1837)*. Zaragoza, IFC.

DÍAZ HERNÁNDEZ, J.M. (2004): *La dote femenina en la sociedad giennense del siglo XVIII*, Jaén, Instituto de Estudios Giennenses.

DÍEZ SANZ, Enrique (1995): *La Tierra de Soria: un universo campesino en la Castilla oriental del siglo XVI*, Madrid, Siglo XXI.

DÍEZ SANZ, Enrique y MARTÍN DE MARCO, J.A. (1998): *La mancomunidad de los 150 pueblos de la Tierra de Soria*. Soria, Diputación Provincial.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1990): «Poder real y poderes locales en la época de Carlos III», en *Coloquio Internacional: Carlos III y su siglo. Actas*, t. 2, Madrid, Universidad Complutense, pp. 19-32.

ESPONERA CERDÁN, A. (1998): *Las Dominicas de Albarracín*. Burjasot (Valencia).

FARGAS PEÑARROCHA, María Adela (2001): «Legislación familiar-patrimonial y ordenación del poder institucional en la Cataluña del siglo XVI», *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 26, pp. 89-114.

FAYARD, J. (1982): *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, Siglo XXI.

FELIPO ORTS, A. (1996): *Insaculación y elites de poder en la ciudad de Valencia*, Valencia.

FERNÁNDEZ VILADRICH, J. (1972-73): «La comunidad de villa y tierra de Sepúlveda durante la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, 8, pp. 199-224.

FLORENZA i SOLER, Nuria (1993): «La insaculación pactada. Barcelona 1640», *Pedralbes. Revista de historia Moderna*, nº 13-I, pp. 447-456.

FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo (1985): «Vecinos 'residentes' y vecinos 'foranos' en Navarra a mediados del siglo XVII», *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra*, nº 45, pp. 5-15.

FUENTE, Vicente de la (1861): «Las tres comunidades de Aragón», en *Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia*, Madrid, pp. 241-314.

FUENTE, Vicente de la (1880): «Las Comunidades de Castilla y Aragón bajo el punto de vista geográfico», *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid*, 3, tomo VIII, Madrid, pp. 5-28.

GARCÍA CÁRCCEL, R. (2001): «La reciente historiografía modernista española», *Chronica Nova*, nº 28, pp. 185-219.

GARCÍA GONZÁLEZ, F. (1998): «Historia de la familia y campesinado en la España moderna. Una reflexión desde la Historia social», *Studia Histórica, Historia Moderna*, nº 18, pp. 135-178.

GARCÍA GONZÁLEZ, F. (2002): «Ángel Rodríguez Sánchez y el estudio de las estrategias familiares. Algunas reflexiones desde el mundo rural en la España interior», en RODRÍGUEZ CANCHO, M. (coord.): *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, pp. 129-134.

Bibliografía

GARCÍA MIRALLES, Manuel (1965): «Linajes de Albarracín: la casa de los Dolz de Espejo», *Teruel*, nº 33, pp. 77-123.

GARCÍA SANZ, A. (1977): *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia. 1500 - 1814*. Madrid, Akal.

GARCÍA SANZ, A. (1980): «Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII: el caso de la Tierra de Segovia», *Hispania*, 144, pp. 95-128.

GARCÍA SANZ, A. (1986): «Las Comunidades castellanas: evolución económica y patrimonial», en *Primeras Jornadas sobre Comunidades de Villa y Tierra*, Valladolid, Junta de Castilla y León, pp. 14-24.

GARCÍA SANZ, Arcadio (1961): «El censal», en *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, XXXVII, Castellón, pp. 281-305.

GARGALLO MOYA, Antonio (1984): *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*. Teruel, IET.

GARGALLO MOYA, Antonio (1996): *El concejo de Teruel en la Edad Media*. 4 vols. Teruel, IET.

GASCÓN Y GUIMBAO, Domingo (1908): *Relación de escritores de la provincia de Teruel...*, Zaragoza.

GIMENO SANFELIU, M^a Jesús (1998): *Patrimonio, parentesco y poder. Castelló (XVI-XIX)*. Castellón, Univ. Jaime I, Diputación Provincial de Castellón.

GINER, S. (1976): *Sociología*, Barcelona, Península.

GÓMEZ GONZÁLEZ, I. y LÓPEZ GUADALUPE-MUÑOZ, M.L. (eds.) (2007): *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*, Granada, Ed. Comares.

GÓMEZ ZORRAQUINO José Ignacio (2003): «Ni señores, ni campesinos/artesanos. El gobierno de los ciudadanos en Aragón», en: ARANDA PÉREZ, F.J. (coord.): *Burgueses o ciudadanos en la España Moderna*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 357-395.

GONZÁLEZ RUIZ, M. (1950): «Las capellanías españolas en su perspectiva histórica», *Revista Española de Derecho Canónico*, V.

GUTIERREZ ELORZA, M. (1985): *La Geología y los Recursos Minerales de la provincia de Teruel*, Teruel, IET.

GUTIÉRREZ ELORZA, M. y PEÑA MONNÉ, J. L. (1990): *Las formas de relieve de la provincia de Teruel*, Teruel, IET.

HERNÁNDEZ, M. (2001): «Sobre familias, relaciones y estrategias familiares en una elite ciudadana (Los regidores de Madrid, siglos XVI-XVIII)», en CHACÓN, F. y HERNÁNDEZ, J. (eds.): *Familias, poderosos y oligarquías*, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 61-80.

IBÁÑEZ FERNÁNDEZ, Javier (2005): *Arquitectura aragonesa del siglo XVI*, Zaragoza, IET, IFC.

IMÍZCOZ BEUNZA, J.M. (1996): «Comunidad, red social y elites. Un análisis de la vertebración social en el Antiguo Régimen», en IMÍZCOZ BEUNZA, J.M. (dir.): *Elites, poder y red social*, Bilbao, Universidad del País Vasco, pp. 13-50.

JARQUE MARTÍNEZ, E. y SALAS AUSENS, J.A. (2001): «Monarquía, comisarios insaculadores y oligarquías municipales en el Aragón de la segunda mitad del siglo XVII», *Revista de Historia Moderna, Anales de la Universidad de Alicante*, nº 19, pp. 239-268.

KAMEN, H. (1979): *La Inquisición española*, Barcelona, Crítica.

KETTERING, S. (1986): *Patrons, Brokers and Clients in Seventeenth Century France*, Nueva York.

LAHOZ FINESTRES, José María (1996): «Graduados turolenses en la universidad de Huesca», *Xiloca*, núm. 17, pp. 229-239.

LAHOZ FINESTRES, José María (1996): «El Colegio Imperial y Mayor de Santiago de la ciudad de Huesca (1534-1842)», *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, nº 110, pp. 97-124.

LAHOZ FINESTRES, José María (2000): «Una perspectiva de los funcionarios del Santo Oficio», *Revista de la Inquisición*, nº 9, 2000, pp. 113-180.

LATORRE CIRIA, José Manuel (1992): *Economía y religión. Las rentas de la catedral de Huesca y su distribución social (siglos XVI-XVII)*, Zaragoza, IFC.

LATORRE CIRIA, José Manuel (2000): «La conflictividad política y social en la ciudad de Teruel durante los siglos XVI y XVII», en LATORRE CIRIA, J.M. (coord.): *Los fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, IET, pp. 137-178.

Bibliografía

LATORRE CIRIA, José Manuel (2001): «La lana», en MARTÍNEZ GONZÁLEZ, J. (coord.), *Museo de la trashumancia. Guadalaviar. Sierra de Albarracín (Teruel)*, Zaragoza, pp. 21-24.

LATORRE CIRIA, José Manuel (2002): *La ciudad y la comunidad de Albarracín en el siglo XVII*. Universidad de Zaragoza.

LATORRE CIRIA, José Manuel (2003): «La Comunidad de Albarracín durante la dinastía de los Austrias», en LATORRE CIRIA, J.M. (coord.): *Estudios históricos sobre la comunidad de Albarracín*, I, Tramacastilla (Teruel), pp. 201-257.

LATORRE CIRIA, José Manuel (coord.) (2003): *Estudios históricos sobre la comunidad de Albarracín*, I, Tramacastilla (Teruel).

LATORRE CIRIA, José Manuel (coord.) (2003): *Estudios históricos sobre la comunidad de Albarracín*, II, Tramacastilla (Teruel).

LATORRE CIRIA, José Manuel *et al.* (2005): *La Comunidad de Albarracín*, Teruel, IET.

LATORRE CIRIA, José Manuel (2005): «Perfiles de un grupo eclesiástico: los canónigos aragoneses del último tercio del siglo XVIII», *Actas de las Jornadas sobre discurso religioso y contrarreforma*, Zaragoza, IFC, pp. 97-129.

LATORRE CIRIA, J.M. y PÉREZ PÉREZ, I. (2006): *El gobierno de la ciudad de Teruel en el siglo XVII*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.

LEA, H.Ch. (1983): *Historia de la Inquisición española*, Madrid, FUE.

LEVI, Giovanni (1990): *La herencia inmaterial: la historia de un exorcista piemontés del siglo XVII*, Madrid, Nerea.

LUIS LÓPEZ, Carmelo (1987): *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahíta en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Ávila.

MADOZ, Pascual (1845-1850): *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y de sus posesiones de Ultramar. (Teruel)*. Madrid. [Reedición de 1985, Ediciones Ámbito y DGA, Valladolid].

MAIXÉ ALTÉS, J.C. (1987): «Parentesco y relaciones sociales en el seno de la burguesía barcelonesa. Los extranjeros en la Barcelona de los s. XVII y XVIII», *Manuscrits*, nº 6, pp.152-153.

MANTECÓN NAVASAL, José Ignacio (1924): *La Comunidad de Santa María de Albarracín*. Tesis doctoral inédita. Universidad Complutense; (ejemplar mecanografiado).

MARAVALL, José Antonio (1979): *Poder, honor y elites en el siglo XVII*. Madrid, Siglo XXI.

MARCOS MARTÍN, Alberto (2000): *España en los siglos XVI, XVII y XVIII. Economía y sociedad*. Barcelona, Crítica.

MARCOS MARTÍN, Alberto (2007): «Movilidad social ascendente y movilidad social descendente en la Castilla Moderna», en GÓMEZ GONZÁLEZ, I. y LÓPEZ GUADALUPE-MUÑOZ, M.L. (eds.): *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*, Granada, Ed. Comares, pp. 19-47.

MÁRQUEZ ÁLVAREZ, C.J. (2004): «Villas, monarquía, elites municipales y común en el Gran Priorato de San Juan de Castilla: una propuesta sobre los conflictos sociales en la Castilla del siglo XVII», en ARANDA PÉREZ, F.J. (coord.): *El mundo rural en la España Moderna: actas de la VIIª Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Vol. II, Cuenca, pp. 1243-1258.

MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1983): *Las comunidades de villa y Tierra de la Extremadura castellana*. Madrid, Editora Nacional.

MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Javier (coord.) (2001): *Museo de la trashumania. Guadalaviar. Sierra de Albarracín (Teruel)*, Zaragoza.

MARTÍNEZ LÓPEZ, D. (1996): *Tierra, herencia y matrimonio. Un modelo sobre la formación de la burguesía agraria andaluza, (siglos XVIII-XIX)*, Jaén.

MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1984): *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, CSIC.

MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1996): «Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismos en la administración de la monarquía hispana durante la Edad Moderna», *Studia Historica, Historia Moderna*, nº 15, pp. 83-106.

MARTÍNEZ MORO, J. (1985): *La tierra en la comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088 - 1500)*. Valladolid.

MARTÍNEZ ORTIZ, J. (1963): «La herrería de Torres de Albarracín: aportación al estudio de su historia», *Teruel*, 30, pp. 93-144.

Bibliografía

MARX, K. (1867): *El Capital. Crítica de la Economía Política*. III, La Habana, Ed. de Ciencias Sociales, 1980.

MAS ARRONDO, C. (2003): «Aproximación a la siderurgia tradicional en la Sierra de Albarracín», en LATORRE CIRIA, J.M.(coord.): *Estudios Históricos sobre la Comunidad de Albarracín*,. I, Tramacastilla (Teruel), pp. 439-485.

MATEOS ROYO, J.A. (1997): *Auge y decadencia de un municipio aragonés. El Concejo de Daroca en los siglos XVI y XVII*. Daroca, CED.

MATEOS ROYO, J.A. (2000-2002): «La hacienda municipal de Albarracín en el siglo XVII: crisis, endeudamiento y negociación», *Teruel*, 88-89, pp. 169-212.

MATEOS ROYO, J.A. (2002): «Municipio y enseñanza pública en Aragón: la escuela de Gramática de Daroca (siglos XVI-XVII)», *Revista de Historia Moderna Anales de la Universidad de Alicante*, nº 20, pp. 117-148.

MATEOS ROYO, J.A. (2003): «Política, derecho y economía municipal bajo Carlos V: Albarracín en las Cortes de Monzón (1533)», *Ius Fugit*, 11-12, pp. 595-608.

MEDRANO ADÁN, J. (2004): «La población de Puertomingalvo (Teruel) en la Baja Edad Media», en SESMA, J.A./LALIENA, C. (coords.): *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XIII-XV). Estudios de demografía histórica*, Zaragoza, pp. 625-655.

MINARD, P. (2000): «Faire l'histoire sociales des institutions: démarches et enjeux», *Le Bulletin de la S.H.M.C.*, núms. 3 y 4, pp. 119-123.

MOLAS RIBALTA, P. (1990): *La monarquía española (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Hª 16.

MOLAS RIBALTA, P. (2003): «25 años de historia social del poder», en LÓPEZ, R.J. y GONZÁLEZ LOPO, D.: *Balance de la historiografía modernista (1973-2001)*, Actas del VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada (Homenaje al Profesor Dr. D. Antonio Eiras Roel), celebrado en Santiago de Compostela, del 25 al 27 de octubre de 2001, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, pp. 531-538.

MOLINA PUCHE, S. (2005): «'Elite local': análisis de un concepto a través de las familias de poder del corregimiento de Villena-Chinchilla en el siglo XVII», *Estudis*, nº 31, pp. 197-212.

MOLINA PUCHE, S. (2007): «La diferenciación social en el siglo XVII. Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena», *Historia Social*, 58, pp. 3-22.

MONSALVO ANTÓN, J.M. (1989): «La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media. Aspectos organizativos», *Studia Histórica, Historia Medieval*, vol. II, pp. 37-93.

MONTALVO, J.J. de (1928): *De la historia de Arévalo y sus sexmos*. Valladolid.

MORGADO GARCÍA, A. (2006): «La Iglesia como factor de movilidad social: las carreras eclesiásticas en la España del Antiguo Régimen», en CHACÓN JIMÉNEZ, F. y MONTEIRO, N.G. (eds.): *Poder y movilidad social. Cortesanos, religiosos y oligarquías en la Península Ibérica (siglos XV-XIX)*, Murcia, Universidad, pp. 61-96.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel (2000): «Estructura financiera de la Comunidad de Teruel en el siglo XV», en LATORRE CIRIA, J.M. (coord.): *Los Fueros de Teruel y Albarracín*. Teruel, IET, pp. 109-128.

MURCIANO, Damián: *Breve y verdadera relación y discurso de las cosas y cassos más notables que en la Ciudad de Sancta María de Albarracín, del Reyno de Aragón, ay y se hallan desde su conquista de poder de moros y desde su población asta nuestros tiempos, 1623* [Edición de Eloy CUTANDA PÉREZ, Teruel, CECAL, 2007].

NADAL, J. (2001): *España en su cénit, (1516-1598)*, Barcelona, Crítica.

OLMOS HERGUEDAS, Emilio (1998): *La Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar a fines de la Edad Media*, Universidad de Valladolid.

Ordinaciones Reales de la Comunidad de Calatayud. 1637. [Edición facsímil, Zaragoza, Centro de Estudios Bilbilitanos, 1982].

PALOS PEÑARROYA, J. L. (1985): «Vivir en Barcelona. Sugerencias para una conceptualización de la elite ciudadana en los siglos XVI-XVII», *Manuscrits*, nº 1, pp.263-283.

PALOS PEÑARROYA, J. L. (1995): «¿El Estado contra Cataluña? Estrategias de control y limitaciones del poder real en los siglos XVI-XVII», *Manuscrits*, nº 13, enero, pp. 143-156.

Bibliografía

PASSOLA i TEJEDOR, A. (1999): *Oligarquía, municipio y corona en la Lleida de los Austrias*, Servei de publicacions de la Universitat de Lleida [Edición digital de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes].

PASTOR, JUAN del: *Suma de Fueros de las ciudades de Santa María de Albarracín y Teruel*, 1531, [Edición de José Luis CASTÁN ESTEBAN, Teruel, IET, 2007, en prensa].

PEIRÓ ARROYO, A. (2000): *Tiempo de industria. Las tierras altas turolenses, de la riqueza a la despoblación*. Zaragoza, CEDDAR.

PEÑA MONNÉ, J. L. (1984): *Geomorfología de la provincia de Teruel*, Teruel, IET.

PEÑA MONNÉ, J. L. et. al. (2002): *El clima de la provincia de Teruel*, Teruel, IET.

PÉREZ GARCÍA, Pablo (1992): «Desorden, criminalidad, justicia y disciplina en la Edad Moderna temprana: problemas abiertos», en ÁLVAREZ SANTALÓ, L.C. y CREMADES GRIÑÁN, C.M.: *Mentalidad e ideología en el Antiguo Régimen*, vol. II. Universidad de Murcia, pp. 93-118.

PÉREZ ROMERO, E. (1995): *Patrimonios comunales, ganadería trashumante y sociedad en la Tierra de Soria. Siglos XVIII-XIX*, Salamanca, Junta de Castilla y León.

PORRES MARIJUÁN, M.R. (1996): «Elites sociales y poder local en el País Vasco durante el Antiguo Régimen: estado de la cuestión y perspectivas», en IMÍZCOZ BEUNZA, J.M. (dir.): *Elites, poder y red social*, Bilbao, Universidad del País Vasco, pp. 101-118.

PRADELLS NADAL, J. (1995): «Familia, elites y administración: los cónsules españoles del siglo XVIII», en HERNÁNDEZ FRANCO, J. (ed.): *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*, Univ. Murcia, pp. 165-184.

Primeras Jornadas sobre "Comunidades de Villa y Tierra" (1986). Valladolid, Junta de Castilla y León.

PRO RUIZ, J. (1989): «Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen» *Hispania Sacra*, XLI, pp. 585-602.

PRO RUIZ, J. (1995): «Las elites de la España liberal: clases y redes en la definición del espacio social (1808-1931)», *Historia Social*, nº 21, pp.47-69.

PRO RUIZ, J. (2001): «Socios, amigos y compadres: camarillas y redes personales en la sociedad liberal», en CHACÓN, F. y HERNÁNDEZ, J. (eds.): *Familias, poderosos y oligarquías*, Universidad de Murcia, pp. 153-173.

REGUERA, I.(1996): «Inquisición y elites de poder en el País Vasco: el Tribunal de Logroño», en IMÍZCOZ BEUNZA, J.M. (dir.) *Elites, poder y red social*, Bilbao, pp. 83-99.

REINHARD, W. (coord.) (1996): *Les elites du pouvoir et la construction de l'État en Europe*, Paris, PUF.

REPRESA RODRÍGUEZ, A. (1949): «Notas para el estudio de la ciudad de Segovia en los siglos XII a XIV», *Estudios Segovianos*, 1, pp. 290-294.

REPRESA RODRÍGUEZ, A. (1979): «Las comunidades de villa y tierra castellanas: Soria», *Celtiberia*, 57, pp. 7-17.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, A.(1991): «Métodos de evaluación de las estrategias familiares en el Antiguo Régimen», *Fuentes y métodos de la Historia local*, Zamora, Instituto de Estudios Locales, pp. 141-153.

SALAS AUSÉNS, J.A. (1988): «La demografía histórica en Aragón, a estudio», *Rev. Historia Jerónimo Zurita*, 57, pp. 7-24.

SALAS AUSÉNS, J.A. (1990): «La evolución demográfica aragonesa en los siglos XVI y XVII», en NADAL OLLER, J. (coord.): *Evolución demográfica bajo los Austrias*, Actas del II Congreso de la Asociación de Demografía Histórica. Alicante, abril de 1990, volumen III, Instituto de Cultura Juan Gil Albert, Alicante, Diputación Provincial, pp. 169-179.

SALAS AUSÉNS, J.A. (1996): «La población aragonesa a comienzos del siglo XVI», en SARASA SÁNCHEZ, E. (pr.): *Fernando II de Aragón, el rey Católico*, Zaragoza, IFC, pp. 183-197.

SALAS AUSÉNS, J.A. (2007): «Los pobladores», en SALAS AUSÉNS, J.A. et al.: *Tiempo de derecho foral en el sur aragonés: los fueros de Teruel y Albarracín, I*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, pp. 13-53.

SALVADOR ESTEBAN, Emilia (1980): «Dos plegas generales de la Comunidad de aldeas de Teruel en el siglo XV», en *Homenaje a José María Lacarra en su jubilación*, Zaragoza, vol. IV, pp. 305-327.

SANZ CAMAÑES, P. (2001): «Del Reino a la Corte. Oligarquías y elites de poder en las Cortes de Aragón a mediados del siglo XVII», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 19, pp. 205-238.

Bibliografía

SEBASTIÁN LÓPEZ, S. (1974): *Inventario Artístico de Teruel y su provincia*. Madrid, M.E.C.

SERRANO MONTALVO, A. (1995): *La población del Aragón según el fogaje de 1495. I*. Zaragoza, IFC.

SERRANO TENLLADO, M^a.A. (2004): *El poder socioeconómico y político de una elite local*. Universidad de Córdoba.

SOLANO CAMÓN, E. (1987): *Poder monárquico y estado pactista (1626-1652). Los aragoneses ante la Unión de Armas*. Zaragoza, IFC.

SOLANO CAMÓN, E. (2006): «Formas de reclutamiento en la movilización de Aragón durante la Guerra dels segadors (1640-1652)», *Obradoiro de Historia Moderna*, 15, pp. 173-204.

SOLANO CAMÓN, E. (2006): «Movilización de milicias en Aragón y su función en la perspectiva del Quinientos», en GARCÍA HERNÁN, E. y MAFFI, D. (eds.): *Guerra y sociedad en la monarquía hispánica. Política, estrategia y cultura en la Europa Moderna (1500-1700)*. Vol. II. Madrid, Ediciones del Laberinto, MAPFRE, CSIC., pp. 293-330.

SORIA MESA, E. (2000): «Los estudios sobre las oligarquías municipales en la Castilla moderna. Un balance en claroscuro», *Manuscrits*, nº 18, 2000, pp. 185-197.

SORIA MESA, E. (2001): *El cambio inmóvil. Transformaciones y permanencias en una elite de poder (Córdoba, ss. XVI-XIX)*, Ayuntamiento de Córdoba, Área de Cultura.

STONE, L. (1976): *La crisis de la aristocracia. 1558-1641*, Madrid, Revista de Occidente.

STONE, L. (1986): *El pasado y el presente*, México, FCE.

TOMÁS Y VALIENTE, FRANCISCO (1992): *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, Tecnos.

TORRAS I RIBÉ, J.M. (1983): *Els municipis catalans de l'antic règim. 1453-1808*. Barcelona.

TORRAS I RIBÉ, J.M. (1996): «La desnaturalización del procedimiento insaculatorio en los municipios aragoneses bajo los Austrias», *Studia Historica, Historia Moderna*, nº 15, pp.243-258.

TORRES H MANTECÓN, Marco Aurelio (2005): *José Ignacio Mantecón: vida y obra de un aragonés del destierro*. Zaragoza, BAC.

VALVERDE MADRID, J. (1985): *La costumbre de la dote en los protocolos madrileños*, Madrid, Delegación de Cultura del Ayto. de Madrid.

VIAZZO, Pier Paolo (2002): «La mortalidad, la fertilidad y la familia», en KERTZER, D.I. y BARBAGLI, M. (comp.): *La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789)*, pp.249-287.

VILLAR y ROMERO, J.M. (1962): «La “Comunidad de tierra” de Santa María de Albarracín», en *Estudios en homenaje a Jordana de Pozas*, tomo III, vol. 2º, Madrid, Instituto de Estudios Políticos.

WINDLER, C. (1997): «Clientèles royales et clientèles seigneuriales vers la fin de l’Ancien Régime. Un dossier espagnol», *Annales, HSS*, nº 2, pp. 293-319.

ZOFÍO LORENTE, Juan Carlos (2006): «La industria en España durante los siglos XVI y XVII», en ALVAR EZQUERRA, Alfredo (dir.): *La economía en la España Moderna*. Madrid, Istmo, pp. 291-372.

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1	<i>Vecinos empareados (1569-1700). Comunidad de aldeas</i>	90
CUADRO 2	<i>Partidas del capítulo de ingresos</i>	108
CUADRO 3	<i>Arriendo de la dehesa de Aguas Amargas</i>	110
CUADRO 4	<i>Arriendo de las dehesas nuevas</i>	112
CUADRO 5	<i>Arriendo del montazgo (1500-1592)</i>	117
CUADRO 6	<i>Ventas de pinos por la Comunidad (1500-1543)</i>	121
CUADRO 7	<i>Ingresos (1679-1680)</i>	122
CUADRO 8	<i>Hierro vendido a los lugares (1692-93)</i>	124
CUADRO 9	<i>Reparto de puestas por lugares. Año 1502</i>	126
CUADRO 10	<i>Reglas de postería</i>	127
CUADRO 11	<i>Reglas de tasación de propiedades, 1569 y 1623</i>	130
CUADRO 12	<i>Tasación de bienes de algunos vecinos de Guadalaviar, s. XVII</i> ..	133
CUADRO 13	<i>Cantidades satisfechas por los términos de los lugares (1498-1700)</i>	137
CUADRO 14	<i>Cantidades satisfechas por cada lugar por razón de los términos</i>	137
CUADRO 15	<i>Gastos ordinarios (salarios de personal), 1507-1681</i>	141
CUADRO 16	<i>Fabeación de 1635, ciudad</i>	224
CUADRO 17	<i>Bailes de Albarracín (ss. XVI-XVII)</i>	229
CUADRO 18	<i>Insaculados en la bolsa de justicia (s. XVII)</i>	235
CUADRO 19	<i>Principales linajes que ejercen el oficio de juez</i>	235
CUADRO 20	<i>Principales linajes que ejercen el oficio de mayordomo</i>	238
CUADRO 21	<i>Principales linajes que ejercen el oficio de almutazaf</i>	239
CUADRO 22	<i>Procuradores generales de la comunidad</i>	247
CUADRO 23	<i>Salarios del procurador general y del regidor</i>	252

CUADRO 24	<i>Mujeres censualistas</i>	272
CUADRO 25	<i>Censales de la comunidad con el convento de Dominicas de Albarracín</i>	289
CUADRO 26	<i>Hidalgos de Pozondón (1517-1542)</i>	291
CUADRO 27	<i>Servidores de la Inquisición en la Comunidad de Albarracín</i>	302
CUADRO 28	<i>Capítulos matrimoniales entre Luis Galve, notario de Caudé, y Catalina Sánchez, de Orihuela</i>	324
CUADRO 29	<i>Capítulos matrimoniales entre Luis Mauricio Guindulay, infanzón, y Esperanza Iñigo de Antillón</i>	325
CUADRO 30	<i>Limosnas para estudiantes</i>	333
CUADRO 31	<i>Patrimonio de la familia Martínez Zarzoso (Saldón)</i>	341
CUADRO 32	<i>Dehesas particulares y propietarios</i>	346
CUADRO 33	<i>Procesos relativos a insaculaciones y fabeaciones</i>	358
CUADRO 34	<i>Extracción de oficios de 1616 y 1620</i>	368
CUADRO 35	<i>Extracción de oficios de 1629 y fabeación de 1635</i>	369
CUADRO 36	<i>Orientación de las ordinaciones y otros acuerdos de la comunidad</i>	373
CUADRO 37	<i>Orientación de las ordinaciones y otros acuerdos de la ciudad</i>	374
CUADRO 38	<i>Cantidades pagadas por los concejos por la agregación a los fueros generales en 1598</i>	396

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1	<i>Población de la comunidad de aldeas de Albarracín (1569-1700)</i>	93
GRÁFICO 2	<i>Contribuyentes malparados (%)</i> , 1569-1687	94
GRÁFICO 3	<i>Número de contribuyentes malparados</i> , 1569-1687	95
GRÁFICO 4	<i>Contribuyentes posteros (%)</i> , 1569-1687	96
GRÁFICO 5	<i>Número de contribuyentes posteros</i> , 1569-1687	97
GRÁFICO 6	<i>Precio de venta del ganado del montazgo (1530-1631)</i>	116
GRÁFICO 7	<i>Ingresos de la comunidad de aldeas de Albarracín (1500-1700)</i>	146
GRÁFICO 8	<i>Ingresos-gastos (1500-1700)</i>	148
GRÁFICO 9	<i>Balances (1500-1700)</i>	150
GRÁFICO 10	<i>Gastos de personal (%)</i> , 1500-1700	154
GRÁFICO 11	<i>Gastos de personal (sueldos)</i> , 1500-1700	155
GRÁFICO 12	<i>Impuestos y servicios reales (%)</i> , 1500-1700	158
GRÁFICO 13	<i>Impuestos y servicios reales (sueldos)</i> , 1500-1700	159
GRÁFICO 14	<i>Gastos de común contribución (%)</i> , 1598-1689	161
GRÁFICO 15	<i>Gastos de común contribución (sueldos)</i> , 1598-1689	162
GRÁFICO 16	<i>Gasto en censales (%)</i> , 1500-1700	164
GRÁFICO 17	<i>Gasto en diligencias institucionales (%)</i> , 1500-1700	165
GRÁFICO 18	<i>Gasto en diligencias institucionales (sueldos)</i> , 1500-1700	166
GRÁFICO 19	<i>Gastos diversos (%)</i> , 1500-1700	167

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	9
SIGLAS Y ABREVIATURAS	21
GLOSARIO	23

PRIMERA PARTE:

COMUNIDADES DE VILLA Y TIERRA, COMUNIDADES DE ALDEAS	27
COMUNIDAD, UNIVERSIDAD, COMÚN, ALDEAS, VILLA Y TIERRA	28
Comunidades de villa y tierra, comunidades de aldeas	30
Comunidades castellanas, comunidades aragonesas	51
LAS MODERNAS PERSPECTIVAS DE ESTUDIO	59
LA COMUNIDAD DE ALBARRACÍN	67

SEGUNDA PARTE:

LOS POBLADORES	75
VECINOS, HABITADORES Y <i>BARRAÑOS</i>	75
LA EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN	83

TERCERA PARTE:

LA HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE ALDEAS	99
ESTRUCTURA HACENDÍSTICA	105
Ingresos	108
Gastos	139
Mecanismos de cobro y de pago	142

EL ANÁLISIS CONTABLE	144
La evolución de ingresos y gastos	144
Análisis de las partidas de gasto	151
PODER Y ADMINISTRACIÓN	168
LAS MEDIDAS FISCALES	173

CUARTA PARTE:

ELITES Y PODER	185
PRECISIONES TERMINOLÓGICAS	191
Linaje, familia y relaciones de parentesco	191
Clase social, grupo social	196
Grupos, instituciones y red social	198
Relaciones personales y redes clientelares	199
Elite, oligarquía, patriciado y grupo dominante	203
Elites locales, elites provinciales	207
Ciudadanos y pecheros. Elite urbana, elite rural	209
Caballeros, hidalgos y <i>otras personas poderosas</i>	213
EL ÁMBITO DEL EJERCICIO DEL PODER	215
Instituciones (concejos, comisiones y tribunales)	215
<i>Concejo de ciudad</i>	215
<i>Plega general de la comunidad</i>	216
<i>Concejo general de ciudad y tierra</i>	217
<i>Concejos de los lugares</i>	219
<i>Comisión de fabeadores</i>	220
<i>Comisión de jueces electores</i>	225
<i>Tribunales especiales</i>	227
Cargos institucionales	228
<i>Baile</i>	228
<i>Procurador fiscal</i>	232
<i>Oficiales de la ciudad</i>	233
<i>Oficiales de la comunidad</i>	245
Otros miembros de la elite	263
<i>Doctores en derecho, doctores en medicina</i>	264
<i>Censualistas</i>	268

Índice general

<i>Mercaderes y ganaderos</i>	273
<i>Artesanos</i>	275
<i>Religiosos</i>	282
<i>Hidalgos</i>	290
LAS REDES SOCIALES	302
Familia y parentesco	302
Patronazgo y clientela	303
Amistad y paisanaje	306
ESTRATEGIAS E INSTRUMENTOS	307
Estrategia de fecundidad	310
Estrategia matrimonial	313
Estrategia educativa	332
Estrategia de herencia	335
<i>La herencia de la tierra: vínculos y mayorazgos</i>	338
<i>La herencia profesional</i>	348
<i>La herencia espiritual: capellanías, celebraciones y limosnas</i>	349
Estrategia política: insaculaciones y ordinaciones	354
LOS CONFLICTOS	375
Las fronteras	377
La justicia	387
Las finanzas	396
La guerra	399
CONCLUSIONES	407
BIBLIOGRAFÍA	413
ÍNDICE DE CUADROS	429
ÍNDICE DE GRÁFICOS	431

Este libro se terminó de imprimir
en los talleres de Perruca Industria Gráfica de Teruel,
el día 14 de abril de 2010, festividad de San Justino.

ISBN 978-84-693-1016-8
9 788469 310168

